Nº 29 — a las 11,15 horas: 1.063 resmas de papel obra 1ra.; 225 resmas de papel de libros, 570 resmas de cartulina tapa varios colores, 471.900 sobres oficio tamaño 12,5 x 25,2 cm. y 541.450 tamaño 25,9 x 13,8 cm., pinceles, brozas, cinta para máquina de imprenta, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Airfes, 14 de agosto de 1951. — Jefe de la Div. Administrativa.

e.14|8-Nº L-4.165-v.28|8|51

Llámase a licitación pública para el día 27 de agosto de 1951, a las horas que se indican a continuación, para la adquisición de:

Nº 26/51, a las 11 horas: Triangulador radial con Dobleauscort.

Nº 27/51, a las 11,15 horas: Herramientas diversas para reparaciones y rectificaciones de instrumental Wild.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.13|8-Nº L-4.117-v.27|8|51

Llámase a licitación pública par el día 23 de agosto de 1951, a las horas que se indican a continuación, para la adquisición de:

Nº 24|51, a las 11 horas: Papeles obra 1ª, ilustración, libro, apergaminado, marmolado; tintas para imprenta, cartulina bristol, tapa y ficha; tela encuadernación, cuero imitación marroquí y tafilete, drogas, cinta p|máquina de doblar y de imprenta, caucho p|máquina offset, alambre de coser, planchas de zinc, rastros de cuero, cartón gris, tornillos de bronce para carpetas, sobres de papirolín, cajas de cartón c|lomo de madera, clavitos, pinceles pelo de marta, hilos p|coser, trapos blancos lavados, etc.

Nº 25|51, a las 11,15 horas: Lápices de dibujo; plumas, lapiceras, portalápices, chinches y buriles especiales p|dibujante; gomas para tinta; papel oleado, imitación hilo y manifold c|amarillo, agendas, papel esmeril y lija.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.9|8-Nº L-4.060-v.23|8|51

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 22|51, a las 11 horas. Matrices y espaciadores de acero para linotipo.

Nº 23|51, a las 11,15 horas Prensa sacapruebas Offset automática.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. —Buenos Aires, 3 de agosto de 1951 Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.3|8-Nº L-3.948-v.17|8|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 151/51, para el día 11 de setiembre de 1951 a la hora 9.00, por el carrozado de 25 ambulancias, 35 camiones p|carga y transporte y 20 ómnibus rurales.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.13|8-Nº L-4.143-v.3|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 150/51, para el día 6 de setiembre de 1951 a las hora 8.50, para la provisión de repuestos y accesorios para tractor Crusader con motor Liberty.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.13|8-Nº L-4.144-v.27|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 149 para el día 31 de agosto de 1951, a la hora 10.00, para la provisión de clavos para herraduras Nº 5 al 10. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807. Capital. — Juan Cadailhón, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.10|8 Nº L-4.091-v.24|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 148|51 para el día 31 de agosto de 1951, a la hora 9,50, por la reparación de ambulancia, automóvil, camionetas, camiones y furgón.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.3|8-Nº L.3.950-v.17|8|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitaciones Públicas

Licitación pública - Disposición número 417|951. Apertura: 3 de setiembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Cascos de corcho y fieltro. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.14|8-Nº L.-4.167-v.28|8|51

Licitación de concesión de venta de estiércol en el I. Batallón del Regimiento 22 de Infantería de Montaña Marquesado San Juan

Se comunica a los interesados que el día 20 de agosto próximo a las 11 horas. se realizará en el cuartel del I. Batallón del Regimiento 22 de Infantería de Montaña, licitación pública para la concesión de venta de estiércol con contratos vigentes por un año a partir del 1º de agosto de 1951. — Por los informes y pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia de la unidad, personalmente o por teléfono a Rivadavia 3. — Jorge Antonio Mazzola, Subteniente de Intendencia, Jefe Servicio de Intendencia 1|Rm, 22. Secretario de la Comisión de Compras.

e.14|8-Nº L.-4.164-v.20|8|51

Licitación pública. Disposición Nº 6|951 (15 llamado). Apertura: 21 de agosto de 1951, a las 12,45 horas. Adquisición de: Víveres secos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|8-Nº L-4.100-v.17|8|51

Licitación pública, Disposición Nº 417|951. Apertura: 28 de agosto de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Mantas de tropa de montaña y del Sud. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|8-Nº L-4.101-v.17|8|51

Licitación pública. Disposición Nº 416|951. Apertura: 28 de agosto de 1951, a las 10,00 horas. Adquisición de: Corte y confección de borceguíes cortos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.10|8-Nº L-4.102-v.24|8|51

Disposición Nº 2|9|52

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Leche fresca para la Guarniciones de: Buenos Aires, Campo de Mayo, La Tablada, Vicente López y Migueletes para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.040-v.29|8|51

Disposición Nº 1|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Carne de vacuno, ovino y sus derivados para las Guarniciones de Buenos Aires, Campo de Mayo, Ciudadela, La Tablada, Vicente López y Migueletes, para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.042-v.29|8|51

Disposición Nº 4|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Víveres secos para las Guarniciones de: Buenos Aires, Campo de Mayo, Ciudadela, La Tablada, Vicente López y Migueletes para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.044-v.29|8|51

Disposición Nº 3|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Papas para las Guarniciones de: Buenos Aires, Campo de Mayo, Ciudadela, La Tablada, Vicente López y Migueletes para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8 Nº L-4.045-v.29|8|51

Disposición Nº 6|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Pan o galleta para las Guarniciones de: Buenos Aires, Ciudadela, La Tablada, Vicente López, Migueletes y Escuela Mecánica del Ejército Tte. Cnel. Fray Luis Beltrán para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.046-v.29|8|51

Disposición Nº 5|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Harina, levadura y sal para la panadería Militar "El Palomar" y Escuela de Servicios del Ejército "Campo de Mayo" para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.047-v.29|8|51

Disposición Nº 7|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Verdura y fruta para las Guarniciones de: Buenos Aires, Ciudadela, La Tablada, Vicente López y Migueletes para su provisión durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, división Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.048-v.29|8|51

Disposición Nº 8|952

Apertura: 3 de setiembre de 1951 a las 10,000 horas. Adquisiciones de: Pan, leche, yerba, fiambre y sal gruesa para las necesidades durante el año 1952 de la Dirección General de Intendencia. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.8|8-Nº L-4.049-v.29|8|51

Licitación pública, Disposición Nº 158|951. Apertura: 22 de agosto de 1951, a las 10.00 horas. Adquisición de: clavos, chapas de bronce, chapas de hierro, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.6|8-Nº L-3.991-v-20|8|51

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras que se detallan a continuación, con vencimiento el 27 de Agosto de 1951:

Nº 218 — Pavimento del piso de un hangar Luria tipo A-11 — Base Aérea Militar Coronel Pringles — Provincia de San Luis. — Presupuesto oficial: pesos 425.581,53. Pliegos $ 66. — Hora: 9 hs.

Nº 219 — Pavimento del piso de un hangar Luria tipo A-12 — Aeropuerto Mar del Plata — Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial $ 229.179,60. Pliegos $ 51. — Hora: 9.15 hs.

Nº 220 — Ampliación del tramo final de la Colectora Cloacal — Grupo Base 2 Aeropuerto General Urquiza — Provincia de E. Ríos. Presupuesto oficial: pesos 115.242,10. Pliegos $ 40. — Hora: 9.30 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (Sección Licitaciones y Contratos), calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires y en los Juzgados Federales de San Luis, Entre Ríos y Provincia de Buenos Aires. Depósito de garantía 1% (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.9|8-Nº L-4.072-v.23|8|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 27 de agosto de 1951, según detalle: 9,30 horas, Nº 13|51 "Provisión de elementos varios de albañilería, pinturería y ferretería" y 10,00 horas, número 14|51, "Provisión de extractores de aire". — La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. — Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 40,00 y 4,00 respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7 a 10 horas.

e.3|8-Nº L-3.959-v.17|8|51

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Lic. Púb. Nº 9|51. — Apertura 23 de agosto de 1951, 14 horas. Compuesto negro sintético y goma en plancha. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 10|51. — Apertura 24 de agosto de 1951, 14 horas. Abrasivos. (Precio del ejemplar m$n. 5.—).

Lic. Púb. Nº 11|51. — Apertura 27 de agosto de 1951, 14 horas. Acero inoxidable. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 14|51. Apertura 28 de agosto de 1951, 14 horas. Máquinas de escribir y calcular. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 15|51. — Apertura 29 de agosto de 1951, 14 horas. Máquinas eléctricas de contabilidad. (Precio del ejemplar m$n. 5.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su oficina, Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.3|8-Nº L-3.942-v.17|8|51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 4 de septiembre de 1951, a las 15,30 horas, para la provisión de "magnesia en polvo o amianto en plancha", según pedido agregado a la Carpeta Nº 4.797|49 antec. 5º que puede obtenerse en la Sección Compras, Avenida José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, agosto de 1951. — La Dirección.

e.9|8-Nº L-4.058-v.23|8|51

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Agosto de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "Máquinas para Taller Mecánico (Torno Revolver, Pestañadora - Dobladora, Piedra Esmeril Doble, Máquina para Afilar Herramientas y Equipos para Soldar"), según pedido agregado a la Carpeta Nº 2204|51, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Dirección.

e.3|8.-Nº L-3.935.-v.17|8|51.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Agosto de 1951, a las 16.30 horas, para la provisión de: "Forrajes y Cereales para el 4º Trimestre 1951", según pedido agregado a la Carpeta Nº 3226|51, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Dirección.

e.3|8.-Nº L-3.936.-v.17|8|51.

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Llámase a Licitación Pública Nº 175-P, para la adquisición de 4 camiones, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4to. piso, Oficina 428, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 31 del corriente mes de agosto, a las 16 horas, en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.16|8-Nº L.-4.229-v.29|8|51

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 169-P, para la adquisición de diversos condensadores electrostáticos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 28 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.9|8-Nº L-4.077-v.23|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 168-P, para la adquisición de mamelucos y guardapolvos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 24 de agosto de 1951 a

las 16 horas en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.8 8-Nº L-4.033-v.22|8|51

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública (2º llamado) para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el puerto de la Capital Federal.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración, (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avenida Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones cláusulas particulares y planillas de propuesta en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 21 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta Repartición y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.6|8-Nº L-3 992-v-20|8|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 6.824|51

Llámase a licitación pública para la venta de esqueletos y tapas de madera.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1951 a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Irigoyen Nº 1236, Capital.

e.13.8-Nº L-4.135-v.20|8|51

Expediente Nº 8.853|51

Llámase a licitación pública para la transformación de níquel puro en pancitos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de agosto de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9.8-Nº L-4.080-v.23|8|51

Expediente Nº 8 179|51

Llámase a licitación pública para la provisión de chassis para una tonelada de carga aprox.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de Agosto de 1951 a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|8-Nº L-4.081-v.23|8|51

Expediente Nº 8.843|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas litográficas Offset, tipo "Mann". La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|8-Nº L-4.035-v.29|8|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza, lunch y menaje. La apertura se realizará el 3 de setiembre, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.16|8-Nº L.-4.228-v.29|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones para embalar. La apertura se realizará el 4 de setiembre próximo, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.16.8-Nº L.-4.231-v.29|8|51

Llámase licitación pública para la provisión de leche, té, yerba mate y pan francés tamaño "felipe". — La apertura se efectuará el 27 de agosto de 1951, a las 15. en la Gerencia Departamental de Administración. — Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326. 2º subsuelo.

e.10|8.-Nº L-4.086.-v.24|8|51.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 31 de agosto del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de septiembre de 1951, del siguiente empréstito: C. A. I. Conversión 3 o|o 1946 — Serie "C", v$n. 3.564.100. — Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados. La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.16|8-Nº L.-4.234-v.31|8|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas para escribir y para sumar. — Pliego de condiciones en el Departamento de Servicios Generales, Sector Compras, de lunes a viernes, de 12 a 15.30. — La apertura de las propuestas se efectuará el 31 de agosto de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración, San Martín 275.

e.10|8.-Nº L-4.087.-v.24|8|51.

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de albañilería, sanitarios y electricidad (obras refección para acondicionamiento del vestuario del personal de servicio y maestranza). Pliego de condiciones en el Departamento de Servicios Generales, Sector Compras, de lunes a viernes, de 12 a 15.30. La apertura de las propuestas se efectuará el 21 de agosto de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración, San Martín 275.

e.8|8-Nº L-4.043-v.21|8|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. 1.698|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15 (quince), el día 21 de Agosto de 1951 a las 16 horas, para la provisión de diez gabinetes archivos.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Director de Administración.

e.3|8-Nº L-3.955-v.17|8|51

Expte. 1.973|51

Llámase a licitaciones públicas, el día 24 de agosto de 1951, para la provisión de:

Nº 11, hora 14: Aparatos e instrumental científico.

Nº 12, hora 15: Balanzas.

Nº 13, hora 16: Fichero, mesitas rodantes y carritos de curaciones, metálicos.

Nº 14, hora 17: Ropería.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — Director de Administración.

e.1º 8-Nº L-3.882-v.22|8|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 10

Llámase a concurso para la presentación de proyectos y propuestas para la construcción de obras portuarias e instalaciones para embarque de carbón en Río Gallegos (Territorio Nacional de Santa Cruz). — Consulta y adquisición de pliegos al precio de $ 500.— c|l. cada uno, en papel sellado nacional, en la Dirección Nacional aludida, Reconquista 134, 5º piso, Capital. — Monto presupuesto oficial: $ 87.466.000.— c|l.; importe garantía propuestas: $ 874.660.— c|l. — Apertura de las mismas: día 14 de febrero de 1952, a las 17 horas, o día subsiguiente, a la misma hora, si el establecido fuera feriado, en la citada Dirección Nacional.

e.14|8-Nº L-4.158-v.4|9|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.931 hasta 14 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Limas de diversos tipos, escofinas y hojas de sierra. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.10|8-Nº L-4.092-v.31|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.932, hasta 17 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Uniformes p|mayordomos, choferes, ascensoristas, porteros y ordenanzas, camisas, cuellos, corbatas, zapatos, trajes p|cocineros de fajina y p|marineros, mamelucos, chaquetillas p|mozos, pantalones, gorras, botas de goma, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.10|8-Nº L-4.093-v.31|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.933 hasta 5 septiembre de 1951, 16 horas, provisión: electrodos metálicos, desnudos y revestidos, especiales p|soldadura eléctrica.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m.n.

e.10|8-Nº L-4.094-v.24|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.934 hasta 6 septiembre 1951, 16 horas, provisión: coladores, ollas y pavas de aluminio pulido; asaderas de hierro enlozado, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.10|8-Nº L-4.095-v.24|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.922 hasta 31 agosto 1951, 16 horas, provisión: Placas recordatorias, de mármol "Lunel", con leyenda descriptiva.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 10,00 m.n.

e.6.8-Nº L-3.968-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.924 hasta 29 agosto 1951, 16 horas, provisión: Cables de alambre de acero galv. y grilletes forma D, de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.6|8-Nº L-3.969-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.925 hasta 31 agosto 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bulones y tuercas exagonales, de acero dulce común.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.6 8-Nº L-3.970-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.926 hasta 29 agosto 1951, 16 y 30 horas, provisión: Pinceles chatos (pencelezas), redondos para blanqueo y tipo p|óleo.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5,00 m.n.

e.6|8-Nº L-3.971-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.927 hasta 3 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Piedras esmeriles.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.6|8-Nº L 3.972-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.928 hasta 4 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Motor Diesel marino, de una potencia aproximada de 65 HP.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5,00 m.n.

e.6|8-Nº L-3,973-v.20|8|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 338.430,26. Presentación propuestas: 27 de agosto, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.16|8-Nº L.-4.184-v.22|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Villa Jiménez a La Parada, Km. 1.169,1 - Km. 1.181,9, $ 315.246,95. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.16|8-Nº L.-4.178-v.29|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Seco a Tres Arroyos, sección Km. 110 - Km. 137,852, $ 2.080.502,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 15 horas, en Avda Maipú 3, 2º p., Cap.

e.16|8-Nº L.-4.179-v.5|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Echeverría a Cañuelas, pesos 1.592.993,60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 16 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.16|8-Nº 4.175-v.5|9|51

Licitación pública para la adquisición de galpones, $ 200.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 11 30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.16|8-Nº L.-4.192-v.29|8|51

Licitación pública para la adquisición de artículos para impresiones mimeográficas, $ 96.000. Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 14,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.14|8-Nº L-4.168-v.28|8|51

Licitación pública para la adquisición de artículos para escritorio, $ 82.900. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.13|8-Nº L-4.132-v.27|8|51

Licitación pública para la adquisición de tablas y tirantes de pino Paraná, madera terciada y madera de viraró, pesos 100.000. Presentación propuestas: 21 de agosto, a las 12,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.10|8-Nº L. 4.089-v.20|8|51

Licitación pública para la adquisición de elementos de seguridad y salubridad para el personal de Almacenes y Suministros, $ 37.000. Presentación propuestas: 28 de agosto, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.10|8-Nº L-4.090-v.24|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Zaiman, Arroyo San Juan, tramo Itaembé, San Ignacio, $ 14.644.850,50 y Alternativa $ 12.685.186,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de setiembre, a las 16 horas, en Av. Maipú 3. 2º piso, Capital.

e.10|8-Nº L-4.097-v.31|8|51

Licitación pública de las obras del camino de acceso Norte a Concepción del Uruguay, en el tramo: C. del Uruguay-Concordia, $ 1.349.929,20. Presentación propuestas: setiembre 10, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.10|8-Nº L-4.098-v.31|8|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para equipos camineros, $ 40.324. Presentación propuestas: 21 de agosto, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.3|8-Nº L-3.949-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de O'Higgins a Junín, Sección Km. 234-260, 1, $ 1.322.477.20. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.1º|8-Nº L-3.879-v.22|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Córdoba a Tanti (km. 707,5-708,4 y km. 730,2-751,2), $ 1.009.009.40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.1º|8-Nº L-3.880-v.22|8|51

Se avisa a los interesados que la licitación pública que debía realizarse el día 31 de julio, a las 15 horas, para la provisión de estructuras metálicas para un puente ferroviario y otro carretero, en el Cº de acceso al Aeropuerto "Ministro Pistarini" y para la provisión de estructura metálica para puente ferroviario en el Cº de acceso Norte a la Capital Federal, ha sido postergada para el 14 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.799-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Santa Isabel a Tandil (km. 129-159), $ 1.376.450 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.500-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Pichanal a Orán y acceso a la ciudad de Orán, $ 919.218.90. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.27|7-Nº L-3.801-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Santa Ana y accesos, en el tramo Itaembé, San Ignacio, $ 536.112.10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de agosto, a las 15 horas, en Av Maipú 3, 3º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.504-v.17|8|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Expte. 18.261-LP-1951

Herramientas para taller (machos, mechas y limas). — Pliego: Of. de Compras. Apert.: 19 noviembre 1951, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.16|8-Nº L.-4.182-v.29|8|51

Expte.: 14.466 LP-1951

Elementos de trabajo para taller. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 20 noviembre 1951, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap Federal.

e.16|8-Nº L.-4.183-v.29|8|51

Expte. 18.258-LP-1951

Conductores eléctricos y accesorios. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 15 noviembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.14|8.-Nº L-4.145.-v.28|8|51.

Expte. 18.260-LP-1951

Elementos de trabajo para construcción.—Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 15 noviembre 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.14|8.-Nº L-4.146.-v.28|8|51.

Expte. 18.259-LP-1951

Hierros y aceros para construcción. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 19 de noviembre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|8.-Nº L-4.148.-v.28|8|51.

Expte.: 5.502-LP-1951

Cañería para perforaciones. Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 de setiembre de 1951 a las 15,30 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Capital Federal.

e.14|8-Nº L-4.157-v.4|9|51

Licitaciones Públicas
Expte. 17.917-LP-1951

Elementos de trabajo para taller. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 13 noviembre 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.13|8-Nº L-4.121-v.27|8|51

Expte. 17.918-LP-1951

Lámparas eléctricas. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 13 noviembre 1951, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.13|8-Nº L-4.122-v.27|8|51

Expte. 17.916-LP-1951

Herramientas y elementos de trabajo para taller. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 14 noviembre 1951, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.13|8-Nº L-4.116-v.27|8|51

Expte. 17.919-LP-1951

Herrajes. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 14 noviembre 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.13.8-Nº L-4.118-v.27|8|51

Expte.: 15.910-LP-1951

Cuatro grupos moto-bombas centrífugas, accesorios y repuestos. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 10 setiembre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.10|8.-Nº L-4.082.-v.24|8|51.

Expte.: 15.889-LP-1951

Aparatos cloradores. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 10 setiembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.10|8.-Nº L-4.083.-v.24|8|51.

Epte. 1.202-LP-1951

Construcción de un edificio para la Estación de Bombas de Villa Devoto. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 6 de setiembre 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrati a, Charcas 1840. Dep. Garantía $ 20,827,40 m|n.

e.6|8-Nº L-3.962 v.27|8|51

Expte. 38.979-LP-1949

Provisión y montaje de dos tanques para almacenar ácido sulfúrico, en Fábricas San Isidro. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 6 setiembre de 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.6|8-Nº L-3.964-v.20|8|51

Expte. 13.137-LP-1951

Ocho tableros. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 27 agosto 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.6|8Nº L-3.966-v.20|8|51

Licitación Privada
Expte.: 9470-P-1951

Arrendamiento finca Administración Junín (Prov. de Buenos Aires), ubicada en lo más próximo al centro comercial de la localidad.—Alquiler hasta $ 1.800,00 m|n. mensuales. — Pliego: Administración Junín. — Apert.: 3 setiembre 1951 a las 12 en la citada Administración.

e.3|8-Nº L-3.937-v.17|8|51

Licitación pública

Venta de sobrantes y recortes de papel en desuso. Expte. 9.079-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 agosto 1951, a las 15.15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.3|8-Nº L-3.946-v.17|8|51

Expte.: 33.613-LP-1950

Construcción de las obras de la Estación Elevadora para la 3ra. Cloaca Máxima (Aglomerado Bonaerense). Pliego: Oficina de Compras. Apert.: 27 agosto 1951, a las 15,15 horas, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Depósito Garantía: $ 32.361,31 m|n.

e.31|7-Nº L.-3.841-v.21,8|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 48 (29)
Expte. Nº 19.376|1951

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de dos (2) grupos generadores portátiles, cubiertos y distintos accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974 - 2do. piso - (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.14|8 Nº L-4.160-v.21|8|51

LICITACION PUBLICA Nº 72
(2º llamado)
Expte. Nº 19.242|1951

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes en curso, a las 14,30 horas, para la adquisición de distintos materiales con destino a la construcción de ventiladores "Roma" y máquinas hormigui-cidas (planchuelas de hierro, tapones, caños de hierro, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974 - 2º piso - Oficina Nº 127 - Capital Federal. — El Director General.

e.14|8-Nº L-4.161-v.21|8|51

Licitación Pública Nº 99
Expte. Nº 85.658 1951

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes en curso a las 14 horas para la adquisición de 1 (una) máquina para carpintería, tipo "Catebar" ó similar, de las siguientes características: combinada para cuatro trabajos (toupie - garlopa - cepilladora y agujereadora).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974 (2º piso, Oficina 127, Capital Federal. — El Director General.

e.14 8.-Nº L-4.176.-v.28|8|51

Licitación Pública Nº 97
Expte. Nº 85.546 1951

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes en curso, a las 14.30 horas, para la adquisición de un motor eléctrico de 55 hp. para corriente alternada trifásica de 220-380 voltios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso. (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.10|8-Nº L-4.106-v.24|8|51

Licitación Pública Nº 98
Expte. Nº 120,090|950

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de 100 (cien) carpas impermeables, 50 (cincuenta) del tipo "Sanidad" de la medida 4 x 6 x 2 mts. y 50 (cincuenta) de 2 x 3 x 1.80 mts., con todos sus accesorios.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patrimonial, Paseo Colón N: 974, 2º piso, oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.13|8-Nº L-4.107-v.24|8|51

Expte. Nº 153.586|1950
Licitación Pública Nº 96

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes en curso, a las 14 horas, para la enajenación de setecientos veinticuatro metros cúbicos (724 m3.) de rollizos de distintas especies ("Pino Paraná", "Cedro" e "Incienso"), provenientes de la ex concesión Ortega, de Colonia Manuel Belgrano, San Antonio (Misiones).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127), Capital, o en el Distrito Forestal de Posadas (Misiones). — El Director General.

e.9|8-Nº L-4.039-v.22|8|51

Licitación Pública Nº 94
Expte. Nº 120.151/950

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto próximo a las 14 horas, para la adquisición de una máquina fresadora universal 2, con todos sus accesorios.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonal, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, oficina 127, Capital Federal. — El Director General

e.7|8-Nº L-4.003-v.21|8|51

Licitación Pública Nº 95
Expte. Nº 25.466/1950

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de agosto próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de seis máquinas rectificadoras de válvulas, con mandril de alta velocidad.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonal Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.7|8-Nº L-4.404-v.21|8|51

Expediente Nº 35.606|1951
Licitación Pública Nº 93

Llámase a licitación pública para el día 27 de agosto próximo, a las 14 horas, para la construcción de un depósito para semilla de algodonero en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), con destino a la Dirección General de Fomento Agrícola.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en Resistencia (Chaco). Costo $ 100 m n. cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

e.3|8-Nº L-3.943-v.24|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

DISTRIBUIDORA NACIONAL DE FRUTAS

Llámase a Licitación Pública Nº 9 — Ref. DNF Nº 81|51 y 115|51 (C) para la provisión de 600.000 cajones para manzanas, 300.000 cajones para peras y 12.000 cajones cosecheros, de pino blanco brasil, desarmados. La apertura de las propuestas se realizará el 31 de Agosto de 1951 a las 16 horas. Se invita a los proveedores del Brasil a participar en esta licitación. Pliego de condiciones, especificaciones y presentación de propuestas, Paseo Colón 221, 2º piso, of. 12, Capital. — Antonio F. Bonanni, Gerente General Interino.

e.9|8-Nº L-4.075-v.30|8|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible], para el día 4 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de equipos de campaña, carpas, mesas, bancos, catres, mochilas, etc. — Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.16|8-Nº L.4.185-v.29|8|51

Ref. Expediente Nº 102.143-51

Llámase a Licitación Pública Nº 48 para el día 29 de Agosto de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de 1 chasis de una y media tonelada, ó 1 camión, furgón o rural, blindado. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.14|8.-Nº L-4.149.-v.28|8|51.

Ref. Expediente Nº 51.114|51

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 27 de agosto de 1951, a las 15.30 horas, para la instalación de una planta piloto para la producción de Sulfato de Nicotina, solicitado por la Dirección de Tabaco. — Pliego de bases y condiciones detallado en la Dirección Compras y Suministros. Paraguay 867. Capital. de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.10|8.-Nº L-4.085.-v.24|8|51.

Ref. Expediente Nº 65.789|51

Llámase a Licitación Pública Nº 45 para el día 21 de agosto de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de lupas, magnetómetros, equipos portátiles, termógrafos, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867 Capital de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.6|8-Nº L-3.987-v.20|8 51

Ref. Expediente Nº 35.489|51

Llámase a Licitación Pública Nº 46 para el día 3 de setiembre de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de 10 casillas habitación, rodantes y 50 desarmables, p campamentos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867 Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.6|8-Nº L-3.988-v.27|8|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

28|8|51 — Turbinas de limpieza y accesorios (1.442) a las 8,30 hs.

28|7 51 — 11.500 litros "Emulsor" (1.619) a las 10.30 hs.

30|8|51 — Muebles (1.590) a las 8 hs.

30|8 51 — Muebles metálicos (1.591) a las 8 hs.

30|8|51 — Ventiladores (1.592) a las 9 hs.

31|8|51 — Repuestos para bombas de inyección (1.474) a las 9 hs.

31|8|51 — Camiones atmosféricos (1.587) a las 12,30 hs.

1º 9|51 — Material de navegación (1.560) a las 8,30 hs.

e.14|8-Nº L-4.166-v.28|8|51

24|8 51. — Ladrillos refractarios (1586), a las 9 hs.

25|8 51. — Chapas fibrocemento (1484), a las 8.30 hs.

27|8|51. — Caños de acero (1439), a las 8 hs.

28|8|51. — Maquinarias para taller (1249), a las 8 hs.

28 8 51. — Material refractario (1557), a las 8.30 hs.

28.8|51. — Bombas de profundidad (1558), a las 9 hs.

29|8|51. — Cal hidratada (1532), a las 9 hs.

29|8|51. — Chapas de hierro (1611), a las 10.30 hs

e.10|8-Nº L-4.111-v.24|8|51

Administración de Plaza Huincul

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra para el desmontaje de tres casillas "P" y su montaje modificadas, en Campamento Y.P.F., Challacó, Neuquén, cuya apertura se efectuará el 27 de Agosto de 1951, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) en Plaza Huincul (F. C. N. G. B.) (Neuquén).

e.3|8-Nº L-3.953-v.17|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra para la construcción de cerco, vereda y cordón, en el nuevo Hospital del Yacimiento, cuya apertura se efectuará el día 20 de Agosto próximo a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N. D.E.) en Plaza Huincul, F.C.N.G. Roca (Neuquén).

e.3|8-Nº L-3.954-v.17|8|51

24|8|51: Artículos sanitarios (1.478), a las 8 hs.

24|8|51: Cemento (1.479), a las 8,30 hs.

25|8|51: Repuestos Ford (1.476), a las 8 hs.

25|8|51: Repuestos para bombas a émbolo (1.520), a las 9 hs.

31|8|51: Calderas (1.518), a las 10,30 hs.

3|9|51: Conductores eléctricos (1.550), a las 8 hs.

División Licitaciones, julio 27 de 1951.

e.1º|8-Nº L-3.911-v.22|8|51

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.893 para el día 4 de septiembre a las 9,30 horas para la adquisición de cueros para fuelles de medidores P-6.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.9|8-Nº L-4.063-v.3|9|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 292|51, día 6 de septiembre de 1951, a las 14.00 horas, para la provisión y dirección del montaje de rejas y compuertas de la Central Hidroeléctrica "Ing. César Cipolletti" (Río Negro). — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas

e.16|8-Nº L.4.173-v.31|8|51

Llámase, licitación pública, día 28 agosto 1951, provisión de: L. P. 283|51 (3º llamado), 14 hs. Cable bajo plomo e hilo de cáñamo. L. P. 284|51 (4º llamado), 14.15 hs. Llaves fijas de dos bocas para taller mecánico. L. P. 285|51: 14.30 hs. Provisión y montaje de tanques metálicos. Retiro, de pliegos, en Talleres y Suministro, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.8|8-Nº L-4.038-v.23|8|51

Llámase, licitación pública, día 28 agosto 1951, provisión de: L.P. 288|51; 14,45 hs.: Cable armado subterráneo y alambre de cobre. — L.P. 289|51; 15 hs.: Interceptores fusibles y tableros. — L.P. 290|51; 15,15 hs.: Puente metálico para servicio de peatones. — L.P. 291|51; 15,30 hs.: Escaleras extensibles. — Retiro pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16.

e.8|8-Nº L-4.054-v-28|8|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
(E. N. D. E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de septiembre de 1951, a las 16 horas: Nº 52: Repuestos para camiones; a las 16,10 horas, Nº 61: Material eléctrico; para el día 11 de octubre de 1951, a las 16 horas, Nº 60: Elementos de seguridad para minas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Ofic. Nº 60. — El Administrador General.

e.13|8-N L-4.136-v.27|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de octubre de 1951, a las 16 horas: Nº 62 Material decauville; 16.10 horas, Nº 63: Elementos de seguridad para mineros y 16.20 horas Nº 68: Material eléctrico. Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Of. 60. — El Administrador General.

e.10|8-Nº L-4.112-v.31|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de agosto de 1951 a las 16 horas: N 53: "Repuestos para automotores", a las 16.10 horas; Nº 58: "Cocheñes" y a las 16,20 horas Nº 59: "Madera". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.7|8-Nº L-4.031-v.21|8|51

Llámase a Licitaciones Públicas: Nº 56: Equipo semiportátil por medio dense para tratamiento de carbón. Apertura: 5 de octubre de 1951 a las 16 horas. Valor del pliego $ 100.— y Nº 57: Construcción, montaje y puesta a punto de una planta de depuración de carbón. Apertura: 18 de diciembre de 1951 a las 10 horas. Valor de pliego $ 500.—. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden adquirirse en Av. R. S. Peña número 1190, Capital, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.30|7-Nº L.3.839-v.20|8|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 230 para el día 28 de agosto de 1951, a las 15,30 horas, a fin de contratar la provisión de útiles de oficina, con destino a Diversas Dependencias para atender sus necesidades durante el año en curso. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Sección Compras), Defensa 623, Capital, cualquier día hábil de 11,15 a 18,15 horas.

e.13|8-Nº L-4.123-v.27|8|51

Expte. Nº 98-716|51

Llámase a Licitación Pública Nº 10|51 para el día 24 de agosto de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de fichas sistema "Hollerith", con destino a cubrir las necesidades de este instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — El Director General de Administración.

e.9|8-Nº L-4.050-v.22|8|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 84|51, Expediente 4.193|51, para el día 20 de agosto de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Una autoclave de desinfección, con destino al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570 Cap. — Informes: División Suministros Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.6|8-Nº L-3.961-v.20|8|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL DGO. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|193 - Día 28|8|51 a las 14,00 hs. "Hierro fundido en lingotes" (2do. llamado).

M. 51|194 - Día 28|8|51 a las 14,30 hs. "Faroles para señales y depósitos".

M. 51|187 - Día 29|8|51 a las 14,00 hs. "Carretillas".

M. 51|190 - Día 31|8|51 a las 14,00 hs. "Tanino".

M. 51|192 - Día 31|8|51 a las 15,00 hs. "Piezas varias para señales". — Informes en Bartolomé Mitre 2977, 1º piso. Ciudad. — Octavio S. Vivas Gerente General.

e.16|8-Nº L.4.227-v.28|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican para la provisión de:

L. P. Nº 24: Géneros y guarniciones (botones, etc.) para uniformes. Ap. 3|9|51. — L. P. Nº 25: Cubiertas para tanques. Ap. 4|9|51. — L. P. Nº 26: Elementos recalentadores. Ap. 5|9|51. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11,15 a 18.15 horas.

e.14|8-Nº L-4.163-v.28|8|51

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 252 por la adquisición de ropería, (Sábanas, cabezales para asiento de avión, mantas, etcétera), para el equipamiento de nuestras Aeronaves. Pliegos de bases y condiciones, retirar el Paseo Colón 185, 8º piso, Oficina 806. Apertura de sobres el 31 de Agosto del cte., a las 15.30 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.7|8-Nº L-4.006-v.21|8|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 70.839|51

Llámase a Licitación Pública Nº 21|51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día veintiocho (28) de agosto del corriente año, para la provisión de elementos para reparación de puentes. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avenida del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la citada Dirección. — Buenos Aires. — Dr. David J. Cabeaguo, Director General de Administración.

e.13|8-Nº L-4.133-v.27|8|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública 294, para la provisión de durmientes de quebracho colorado, guayacán o urunday, y quebracho blanco, destinados a los distintos Ferrocarriles Nacionales. La apertura de sobres recibidos se efectuará el día 20 de agosto de 1951, a las 14 horas, en la Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, oficina 515, Capital Federal. Las cláusulas generales, especificaciones técnicas y lista de ítems correspondientes podrán ser retirados en esta Dirección Nacional, en Superintendencia de Tráfico del F.C.N. G. Bmé. Mitre en Tucumán, y del F.C. N. G. Belgrano en Santiago del Estero y Salta, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.31|7-Nº L-3.875-v.20|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la renovación de la vía principal entre Kms. 269.270 y 271.800 de la línea Mar del Plata. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución de 11,30 a 18,00 horas. Apertura de la licitación el 28 de agosto de 1951, a las 15,00 horas.

e.13|8-Nº L-4.140-v.27|8|51

Llámase a licitación pública para la renovación de la vía principal y auxiliar entre los Kms. 202.465 y 204.790 de la línea Mar del Plata. Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11,30 a 18,00 horas. Apertura de la licitación el 28 de agosto de 1951, a las 14,00 horas.

e.13|8-Nº L-4.141-v.27|8|51

Licitación Pública G. 1.533

Llámase a licitación pública para la provisión de tricotas, guantes, medias, echarpes, colpas, pasamontañas y gorras de lana; sacos de cuero, botas y borceguíes de cuero. Pliego de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11,30 a 18,00 horas. Apertura de la licitación el 29 de agosto de 1951, a las 14 horas.

e.13|8-Nº L-4.142-v.27|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de ladrillos refractarios. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas. Apertura de la licitación el 24 de agosto de 1951, a las 14 horas.

e.8|8-Nº L-4.341-v.22|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 31 de agosto de 1951 - 17 hs.: Brines O. C. 58|51 A. 41. — 4 de setiembre de 1951 - 14 hs.: Tuercas de Hº O. C. 2|51 Ax. 10. — 4 de setiembre de 1951 - 15 hs.: Pinturas preparadas O. C. 5|51 A. 8. — 5 de setiembre de 1951 - 14 hs.: Chapas de Hº O. C. 3|51 Ax 37. — 5 de setiembre de 1951 - 15 hs.: Bulones de acero O. C. 2|51 Ax. 13. — 6 de setiembre de 1951 - 14 hs.: Cables de Cobre O. C. 8|51 A. 15. — 6 de setiembre de 1951 - 15 hs.: Limas O. C. 11|51. 10 de setiembre de 1951 - 15 hs.: Material teleg. y teléf. O. C. 14|51 A. 14. 10 de setiembre de 1951 16 hs.: Ruedas p. zorras O. C. 37|51. 11 de setiembre de 1951 15 hs.: Soldadura en varillas O. C. 35|51 Ax. 8. — 11 de setiembre de 1951 - 16 hs.: Vidrios p. niveles O. C. 53|51 Ax. 4.

Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.6|8-Nº L-3.967-v.27|8|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el día 5 de setiembre próximo a las diez y seis horas con el objeto de resolver la provisión de papeles, cartulinas y materiales, para impresión y encuadernación.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º piso, Oficina 419, de 14,30 a 16,30 horas. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.14|8-Nº L-4.171-v.28|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 3 de septiembre próximo a las diez y seis horas, con el objeto de resolver la provisión de útiles de oficina, papelería, etc., con destino a las dependencias del Ministerio y Poder Judicial. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º P. Of. 410, de 14,30 a 16,30 horas.

José M. Gómez Constenla, Contador Subdirector de Administración.

e.13|8-Nº L. 4.125 - v.27|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el día 31 de agosto próximo a las diez y seis horas, con el objeto de resolver la provisión de prendas de uniforme (trajes, camisas, corbatas, zapatos, etc.), para personal de servicio.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, piso 4º, Of. 410, de 14,30 a 16.30 hs. — José M. Gómez Constenla, Contador - Subdirector de Administración.

e.10|8-Nº L-4.084-v.24|8|51.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 24 de agosto de 1951, a las 15, para la impresión de diversas publicaciones y confección de clisés, con destino a la Academia Nacional de Bellas Artes, dependiente de este Ministerio. Informes: Academia Nacional de Bellas Artes, Sánchez de Bustamante 2663, 2º piso, Capital Fed. — El señor Secretario Administrativo.

e.9|8-Nº L-4.057-v.23|8|51

DIVISION SUMINISTROS
(Compras)

Llámase a Licitación Pública Nº 99, para el día 6 de Septiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Libros y útiles para escolares, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.16|8-Nº L-4.180-v.29|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 98, para el día 5 de Septiembre de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Libros y útiles para escolares, con destino a establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso. Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.16|8-Nº L.4.181-v.5|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 95, para el día 13 de Setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Papel, con destino a Prensa y Difusión dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras) Charcas 1670, 2º piso. Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.16|8-Nº L.4.187-v.5|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 90, por 2da. vez para el día 24 de Agosto de 1951, a las 14, para la: Construcción de un pabellón prefabricado en el Colegio Nacional de Río Gallegos (Santa Cruz), dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras) Charcas 1670, 2º piso. Capital Federal. El Director General de Administración.

e.16|8-Nº L.4.158-v.28|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 89, por 2da. vez para el día 24 de Agosto de 1951, a las 14.30, para la adquisición de: Chapas de hierro negro, con destino a la Escuela Industrial (Ciclo Medio) de Haedo (Industrial de la Aviación), dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras). Charcas 1670, 2º piso. Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.16|8-Nº L.4.189-v.22|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 88, por 2da. vez, para el día 24 de Agosto de 1951, a las 15,30, para la provisión de: Carnes y derivados con destino a diversas dependencias de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras) Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.16|8-Nº L-4.190-v.22|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 64, para el día 31 de Agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Utiles de cocina, telares, elementos para prácticas agrícolas, apicultura, lechería, carpintería, trabajos manuales, corte y confección, etc., con destino a Misiones Monotécnicas, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.16|8-Nº L.4.131-v.29|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 97, para el día 5 de Septiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Ficheros Metálicos Tipo "Kardex", con destino a establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros - Charcas 1670 - 2º piso - Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|8-Nº L-4.150.-v.28|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 87, para el día 29 de Agosto de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Sobretodos, con destino al Departamento de Intendencia, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|8.-Nº L-4.151.-v.28|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 86, para el día 29 de agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Refección de Muebles, con destino a la División Contralor, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|8-Nº L-4.152-v.28|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 85, para el día 29 de agosto de 1951, a las 15,30, para la adquisición de: Impresión del 1er. Catálogo del Museo Histórico Nacional, con destino al Museo Nacional de Historia, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|8-Nº L-4.153-v.28|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 84, para el día 29 de agosto de 1951, a las 15, para la adquisición de: Utiles y Herramientas para la Práctica de Carpintería, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras) Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|8-Nº L-4.154-v.28|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 82, para el día 29 de agosto de 1951, a las 14, para la impresión del: 4º Número de la Revista del Museo "Mitre", con destino al Museo "Mitre" dependiente de este Ministerio. — División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|8-Nº L-4.155-v.28|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 83, para el día 29 de agosto de 1951, a las 14,30, para la adquisición de: Herramientas y Utiles de Trabajo para Taller de Encuadernación, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|8-Nº L-4.156-v.28|8|51

Llámase a licitación pública Nº 70, para el día 3 de Septiembre de 1951, a las 14, para la adquisición de: Víveres, con destino a diversas oficinas de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras) Charcas 1670, 2º piso Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|8-Nº L.4.122 - v.27|8|51.

Llámase a licitación pública Nº 81, para el día 28 de Agosto de 1951, a las 16,30, para la adquisición de: Libros de Actas de Exámenes, con destino a la Dirección General de Enseñanza Secundaria, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras) Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|8-Nº L. 4.126 - v.27|8|51.

Llámase a licitación pública Nº 77, para el día 28 de Agosto de 1951, a las 14,30, para la adquisición de: Bancos de Carpintero, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras) Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|8-Nº L. 4.127 - v.27|8|51.

Llámase a licitación pública Nº 78, para el día 28 de Agosto de 1951 a las 15, para la adquisición de: Elementos de Educación Física, con destino a diversos establecimientos dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|8-Nº L. 4.128 - v.27|8|51.

Llámase a licitación pública Nº 79, para el día 28 de Agosto de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Máquinas de Sumar y Restar Eléctricas, con destino a dependencias de este Ministerio, Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|8-Nº L. 4.129 - v.27|8|51.

Llámase a licitación pública Nº 80, para el día 28 de Agosto de 1951, a las 16, para la impresión de: Folletos, con destino a la Dirección General de Cultura dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, (Compras), Charcas 1670, 2º piso. Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.13|8-Nº L. 4.130 - v.27|8|51.

Llámase a licitación pública Nº 76, para el día 28 de Agosto de 1951, a las 14, para la adquisición de: Pianos Verticales, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras). Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|8-Nº L. 4.131 - v.27|8|51.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para el día 5 de Setiembre de 1951, a las 16, para la construcción de un edificio —primera etapa— en la Avda. Bruix y Homero de esta Capital, con destino a una Escuela dependiente de este Ministerio. Informes: Dirección de Arquitectura, Las Heras 2591, Capital Federal. — El Director de Arquitectura.

e.13|8-Nº L. 4.139 - v.3|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para el día 31 de agosto de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Máquinas de escribir de 100 a 120 espacios, con destino a diversos establecimientos educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.9|8-Nº L-4.064-v.23|8|51

Llámase a licitación pública Nº 68, para el día 24 de Agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Máquinas de Escribir de 250 a 260 espacios, con destino a diversos establecimientos educacionales dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.9|8-Nº L-4.065-v.23|8|51

Llámase a licitación pública Nº 69, para el día 24 de agosto de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Máquinas de sumar y restar, con destino a diversos establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.9|8-Nº L-4.066-v.23|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 65, para el día 24 de Agosto de 1951, a las 15, para la adquisición de: Leña, víveres frescos, leche, manteca y huevos, con destino al Instituto Nacional de Educación Física "Sección Mujeres", dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.9|8-Nº L-4.071-v.23|8|51

Expediente Nº 47.160|51

Llámase a Licitación Pública Nº 66, para el día 23 de agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Baterías, bombas de inyección, etc. para motores Diesel y Mercedes Benz, con destino a la Escuela Industrial Nº 11 de esta Capital, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.8|8-Nº L. 4.053-v.22|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para el día 21 de Agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Impresión Catálogo 41º Salón Nacional de Artes agosto de 1951, para la confección de Plásticas, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras) - Charcas 1670 - 2º piso - Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.3|8.-Nº L-3.938.-v.17|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 61, para el día 21 de Agosto de 1951, a las 16.30, para la impresión de: Publicaciones del Museo Nacional de Ciencias Naturales y el Instituto Nacional de Investigaciones de Ciencias Naturales, con destino al Museo Nacional "Bernardino Rivadavia", dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras). - Charcas 1670 - 2º piso - Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.3|8.-Nº L-3.939.-v.17|8|51.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Colón 856

Llamado a concurso de títulos, antecedentes, oposición, etc., para la provisión de cargos de Profesores Titulares de: Finanzas (Primer Curso), de tercer año. Finanzas (Segundo Curso), de cuarto año. Economía Monetaria, de quinto año. Técnica y Etica Profesional, de quinto año. Término: hasta el 23 de agosto de 1951, a las 12. Bases y condiciones en Secretaría de la Facultad, de 10 a 12. Las solicitudes deben presentarse también en Secretaría.

e.8|8-Nº L-4.051-v.20|8.51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

(Expte. 3.306-I-51)

Llámase a licitación pública para el día 30 de agosto de 1951, a las 17 horas, para la impresión de cuatro números de la revista "Philosophia" del Instituto de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General - Oficina de Suministros - Rivadavia 190 - Mendoza - Profesor Miguel Marzo, secretario general.

e.7|8-Nº L-4.008-v.21|8|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expedientes I-0098|0101|0100|6528|951

Llámase a licitación pública hasta el día 24 del próximo mes de agosto, a las 17 horas, para la provisión de uniformes para el personal de la Intendencia de la Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — El Contador.

e.31|7-Nº L-3.877-v.24|8|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 49.355|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 29 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Preventorio de Niños de Tilcara (Jujuy), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Secciones Licitaciones Públicas— Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Martín 61, Jujuy. — Las necesidades se refieren a artículos alimenticios. — Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.16|8-Nº L.4.186-v.29|8|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 67.303|51

Llámase a Licitación Pública Nº 200, para el día 31 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Puente y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Sección Licitaciones Públicas— Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Francisco del Chañar (Córdoba). Las necesidades se refieren a: carne vacuna. — Buenos Aires, agosto 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.16|8-Nº L.4.174-v.29|8|51

DIRECCION DE DIVISION CENTRAL

Expediente Nº 62.991/51

Llámase a Licitación Pública Nº 199, para el día 29 del mes de agosto de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 367, Capital.

Las necesidades se refieren a: uniformes y útiles de escritorio.

Buenos Aires, agosto 13 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.13|8-Nº L. 4.134 - v.27|8|51.

DIRECCION DEL INSTITUTO MALBRAN

Expediente Nº 39.597|51

Llámase a Licitación Pública Nº 198, para el día 27 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Av. Vélez Sarsfield 563, Capital.

Las necesidades se refieren a: instrumental científico y herramientas. — Buenos Aires, agosto 10 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.10|8-Nº L-4.088-v.24|8|51

DIRECCION DE EXAMENES PERIODICOS DE LA POBLACION,

Expediente Nº 45.394|51

Llámase a Licitación Pública Nº 197, para el día 22 del mes de agosto de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Central de Medicina Preventiva, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. de Mayo 819, Capital.

Las necesidades se refieren a: bajalenguas de madera. — Buenos Aires, agosto 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|8-Nº L-4.007-v.21|8|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL - BUENOS AIRES

Expediente Nº 77.014/50

Llámase a Licitación Pública Nº 195, para el día 22 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las

necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Hidro Termal de Carhué - Lago Epecuén, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Carhué, Lago Epecuén (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: drogas y productos químicos.

Buenos Aires, agosto 7 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.7|8-Nº L-4.001-v.21|8|51

Expediente Nº 62.462/51

Llámase a Licitación Pública Nº 196 para el día 22 del mes de agosto de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Gualeguaychú (E. Ríos) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Bmé. Mitre 120, Gualeguaychú (Entre Ríos).

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, de escritorio, conservación de máquinas, repuestos de estufas, comestibles, guardapolvos, etc.

Buenos Aires, agosto 7 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.7|8-Nº L-4.002-v.21|8|51

Expediente Nº 58.743|51

Llámase a Licitación Pública Nº 194, para el día 20 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred en Open-Door (Bs. Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: herramientas, materiales de construcción, materias primas, artículos de menaje, hilos, etcétera. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — El Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-3.945-v.17|8|51

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para el día 1º de septiembre de 1951, a las 17 horas, para la provisión de "Uniformes de Invierno, destinados al personal uniformado de este Ministerio".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados en el local 601, 6º piso del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la oficina de Licitaciones; 6º piso (local 601), todos los días hábiles de 10 a 19 horas. — Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.16|8-Nº L.4.230-v.29|8|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 101-P|51 y 103-P|51

Nº 101-P|51. — Día 3-9-51, a las 9.30. Por provisión de papel Ferro-Prusiato, Océ y polvo revelador.

Nº 103-P|51. — Día 4|9|51, a las 15. Por la provisión de clavijas para conmutadores.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.10|8-Nº L-4.110-v.24|8|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 87

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Talonarios Fórmula Nº 1223".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 28 de agosto de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 14 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|8.-Nº L-4.147.-v.28|8|51.

Licitación Pública Nº 85

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Materiales y Herramientas, para Talleres Electromecánicos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de agosto de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|8-Nº L. 4.119 - v.27|8|51

Licitación Pública Nº 86

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la "Compra, locación o locación con opción a compra de Máquinas para Contabilidad".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local Nº 639 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|8-Nº L-3.995-v-27|8|51

Licitación Pública Nº 84

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Alambre de cobre".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de agosto de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|7-Nº L.3.855-v.20|8|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 17
Expte. D. G. A. 3955|51

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días a partir de la fecha, para la provisión de muebles, cortinados, máquinas de escribir y calcular, máquinas enceradoras y aspiradoras, heladeras eléctricas, etc., para el equipamiento integral del edificio de la calle 25 de Mayo 9|11, de propiedad de este Departamento de Estado.

Pliegos de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, Capital.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de agosto del año en curso, a las 11 horas, en la División mencionada. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1951.

e.6|8.-Nº L-3.994.-v.27|8|51

Licitaciones Públicas

Llámase a licitaciones públicas para el día 24 de agosto de 1951, a las siguientes horas:

10 horas. — Licitación Pública Nº 18 (Expediente DGA-5316|51): Adquisición de arados con destino a las Colonias Aborígenes "Presidente Perón", Estación Quitilipi, Chaco, y "Bartolomé de las Casas", Estación Comandante Fontana, Formosa.

11 horas. — Licitación Pública Nº 19 (Expediente DGA-4075|51). Por impresión del "IV Tomo de los Anales del Instituto Etnico [illegible]

16 hora[illegible]n Pública Nº [illegible] (Exped[illegible] Para la provisión [illegible] ua y b[illegible]ón General del Servicio [illegible]ional.

17 horas. [illegible]ación Pública Nº 21 (Expediente DGA-7002|51). Para la provisión de útiles de escritorio y dibujo; bazar y menaje; impresos y elementos varios para distintas dependencias de este Ministerio.

Pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, Capital, diariamente de 7 a 13 horas. La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y horas indicadas precedentemente, en la citada División.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.9|8-Nº L-4.073-v.23|8|51

Licitación Pública Nº 16/51

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, para la provisión de formularios e impresos varios, en papeles y cartulinas, para Direcciones Nacionales y Generales de este Ministerio.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la dirección arriba indicada, el día 22 de agosto de 1951, a las doce horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-3.952-v.17|8|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Secretaría de Hacienda y Administración

En cumplimiento del artículo 3º de la ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria número 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Cnel. Benito Meana, de Australia a Alvarado y Alvarado, de pavimento existente a Perdriel, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.9|8-Nº 4.078-v.23|8|51

En cumplimiento del artículo 3º de la ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria número 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Chilecito, de Joaquín V. González a Bahía Blanca; Olivieri, de Avenida Rivadavia a Carrasco; Gral. Juan F. Olmos, de Gral. V. Flores a Carrasco; Juan A. García, de Bahía Blanca a Segurola; Santa María Del Buen Aire, de Río IV a Santo Domingo y Lafuente, de Francisco Bilbao a Avenida del Trabajo, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.9|8-Nº 4.079-v.23|8|51

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Secretaría de Hacienda y Administración

Expediente Nº 92.662|51

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Moctezuma desde su cierre a la Avenida 17 de Octubre, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días, a contar de la fecha.

Una vez expirado, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Agosto 14 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|8-Nº 4.170-v.28|8|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILAR CLODOMIRO, AGUILERA ALBERTO ANIBAL, BERDASCO AGUSTIN, BRIZUELA PEDRO, BARROS JOSE, BABO GILBERTO IGNACIO, BUSTAMANTE RAMON, BOJ ANTONIO MARCOS, BERTRAN RUBEN DARIO, CORREA SEBASTIAN, CALDIROLA INOCENCIO, CACERES LUCIANO, DI MATEO JOSE OSVALDO, ESPINOSA ANASTASIO, ESPINOSA GABRIEL, ESQUINQUE TOMAS BAUDILLO, FLORES ANTENOR, GODOY JOSE MARIA, GUARDIOLAS JOAQUIN, GALVAN GREGORIO, GALVAN ROSARIO, GONZALEZ BALDOMERO, GASPAN ENRIQUE LUIS, GATTI JOSE, LONGE ROQUE RUFINO, LUCHETTI ALDO CELESTO, LLANES SELGIO, LEIVA CARLOS, LUNA ANDRES, MEJIAS SALVADOR, MASTROMATTEO LORENZO, MAGNIEN JULIO RENE, NIELSEN CARLOS SEGUNDO, NUÑEZ GUMERSINDO, ORTIZ ALEJANDRO ALFREDO, PECCORELLI RAMON, PIZARRO JULIO, PEREZ JOSE V., PINTA EUGENIO ROBERTO, PANETTE ANTONIO, PAEZ MARIO RAMON, RENNA LEONARDO, RANA JOSE, RIBAUDO BENITO, SOSA JUAN JUSTINO, STEFANYSZYN NICOLAS, SAURINI SANTIAGO FRANCISCO ISMAEL, STEPINOVICH BRANCO, SFRED-

setiembre 29 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.
$ 120.— e.20|7.-Nº 16.863.-v.31|8|51.

Núm. 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr Néstor Cichero, Secretaría a cargo del Dr. Antonio Borré, cita, durante seis meses, cinco días cada mes, a don FRANCISCO ALONSO o ALONSO MALDONADO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararse su ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Borré, secretario.
e.12|7-Nº 7.509 s|p.p.-v.18|7|51
e.13|8-Nº 7.509 s|p.p.-v.20|8|51
e.10|9-Nº 7.509 s|p.p.-v.14|9|51
e.8|10-Nº 7.509 s|p.p.-v.12|10|51
e.12|11-Nº 7.509 s|p.p.-v.16|11|51
e.10|12-Nº 7.509 s|p.p.-v.14|12|51

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BALAGUER JUAN. — Buenos Aires, agosto 11 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Juan L. Peña, secretario.
e.20|7-Nº 7.592 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 21

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de sentencia Doctor Hernán A. Pessagno, Secretaría Nº 21, emplaza por treinta días a JULIO HEVANS para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en la querella por calumnia que le sigue Raúl Ramón Ferreyra, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — F. Argibai Molina, secretario.
$ 150.— e.26|7-Nº 17.355-v.6|9|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a AMADO DELBAR, procesado por robo y hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría: Whittigslow.
Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — José Raúl Whittigslow, secretario.
e.13|8-Nº 7.715 s|p.p.-v.24|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a RUBEN RODRIGUEZ ESPINOSA, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl Whittingslow, secretario.
e.27|7-Nº 7.605 s|p.p.-v 7|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal, de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ANGEL COZZAGLIO, alias "El Tano", procesado por hurto, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, julio 4 de 1951. — César Black, secretario.
e.31|7-Nº 7.640- s|p.p.-v.11|9,51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a AGUSTIN HIPOLITO VISCIGLIA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.27|7-Nº 7.606 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a EDUARDO LOPEZ, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 18 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.533 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a HUMBERTO RAMON FANCELLI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-Nº 7.534 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por 30 días a EUGENIO OSVALDO ESPINO, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.20|7-N 7.535 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.31|7-Nº 7.641 s|p.p.-v.11|9,51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO DI TOMASO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.536 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|7-Nº 7.537 s|p.p.-v-31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a MODESTO MOIX o MODESTO PRUDENCIO MOIX a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|7-Nº 7.510 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a BERNABE DIAZ VEBON, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.12|7-Nº 7.511 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a ANTONIO VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 20 julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), Pablo M. Tapia, secretarios.
e.6|8-Nº 7.699 s|p.p.-v.17|9,51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a PABLO REI SEMBERG a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|7-Nº 7.512 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a JORGE W. MOSCATELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Carlos María Cariде Ceballos, secretario.
e.12|7-Nº 7.516 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, cítese, llámese y emplácese por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS GITEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46, Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.3|8-Nº 7.682 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LUDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.3|8-Nº 7.683 s|p.p.-v.14|9|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a OMAR LUIS LATTANZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 46. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.31|7-Nº 7.642 s|p.p.-v.11|9|51

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAYMUDI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.31|7-Nº 7.643 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|7-Nº 7.644 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAIMUNDI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|7-Nº 7.645 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL SCHIAVONE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.31|7-Nº 7.646 s|p.p.-v.11|9 51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sad: Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a SARA QUIÑONES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía si así no lo hiciere.
Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.538 s p.p. -v.31.8 51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sad: Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a ALFREDO ABIUSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.539 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a ALBERTO DUARTE GIRALDES, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.540 s|p p.-v.31|8|51

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MEYER SCHAPIRO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.13|8-Nº 7.716 s|p p.-v.24|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIA RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.13|8-Nº 7.717 s|p.p.-v.24|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN SIMON o JUAN SINA o JUAN SISNA o JUAN MANTALFANO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.6|8-Nº 7.700 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a WALTERIO BERNICH a comparecer en la causa que se le sigue por hurto —causa Nº 26.435—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.647 s|p.p.-v.11|9,51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a FRANCIS-

CO VARGAS y RAMON QUINDO a comparecer en la causa que se les sigue por los delitos de robo y hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|7-Nº 7.648 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a MIGUEL JUAN VIDAL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|7-Nº 7.649 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ARNOLDO ALVEAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 20.448, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|7-Nº 7.650 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrución, Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA COSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.31|7-Nº 7.651 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIA ISABEL MESI DE ARIZMENDI a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.20|7-Nº 7.541 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ZELINDO CECHINI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 26 junio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|7-Nº 7.542 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a LUIS ERNESTO BAZAN, procesado por hurto en la causa Nº 20.594, instruída en el Juzgado de Instrucción Nº 5, del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.6|8-Nº 7.701 s|p.p.-v.17|9|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens a RAMONA DE LUJAN SUAREZ, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.31|7-Nº 7.652 s|p.p.-v.11|9|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría, 26 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.13|8-Nº 7.718 s|p.p.-v.24|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a QUITERIO ALBARRACIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría, 30 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.13|8-Nº 7.719 s|p.p.-v.24|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA SILVA DE SOUTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.20|7-Nº 7.544 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN HANSEN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|8-Nº 7.720 s|p.p.-v.24|9|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer a derecho, a MARIA ESTHER FERNANDEZ de FECIR, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|8-Nº 7.702 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSCAR GIMENEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.348, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires. 5 de julio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.31|7-Nº 7.653 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, int. a cJuzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Penal Nº 7, se emplaza por treinta días, a ALFREDO DE RIZZIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.27|7-Nº 7.607 s|p.p.-v.7|9|51

Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho, dentro del término de 30 días, a RENE ROA NIETO, acusado de defraudaciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de los Tribunales, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso, Secretaría Nº 59, del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.27|7-Nº 7.608 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALCOCER FIGUEROA JOB, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.320, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.27|7-Nº 7.609 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza a RAIMUNDI ANGEL MAÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de hurto. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Peña.

e.20|7-Nº 7.545 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a IVO FERNANDEZ acusado por el delito de evasión, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|7-Nº 7.546 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|7-Nº 7.547 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SILA ROMEO MANTOVANI acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|7-Nº 7.548 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a MARGARITA A. DE LEIVA, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.12|7-Nº 7.513 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SIMON PETRIS e IGNACIO OYHARBIDE, acusados del delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.12|7-Nº 7.514 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO NOLASCO ZAMORANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Secretaría Nº 64. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.31|7-Nº 7.654 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a PEDRO M. GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.31|7-Nº 7.655 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a VICTORIA GIACOMI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.31|7-Nº 7.656 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a KOPEL LIND, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.31|7-Nº 7.657 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN KRIVOSHEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser decalrado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.27|7-Nº 7.610. s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a PEDRO HIGINIO SOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.27|7. Nº 7.611 s|p.p.-v.7|9|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a BELA S. DE GOLZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|7-Nº 7.549 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black a cargo del Juzgado Nº 8 se emplaza por treinta días a LUIS IMBROGNO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|7-Nº 7.550 s|p.p.-v.31|8|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN KRIVOSHEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|7-Nº 7.551 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ENRIQUE DUBE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 135, inc. 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 7.515 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO HORACIO CALLEGARI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 7.517. s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FRANCISCO GOTTE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.941, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.13|8-Nº 7.721 s|p.p.-v.24|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JULIO OSCAR PEREZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.831 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|8-Nº 7.704 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON IGNACIO QUINTANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.871, por robo y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.31|7-Nº 7.658 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS FELIPE YACOBI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.827, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.31|7-Nº 7.659 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a NICOLAS AMADEO POLIMENI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.502, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 7.612 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AMERICA SATURNINA SAINZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.20|7-Nº 7.552 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS HAUSWIRTH, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.737, por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El secretario.
e.20|7-Nº 7.553 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FEDERICO KOMMER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.864, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 7.518 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SIMON SOFUS RABEN, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.31|7-Nº 7.660-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OTILIA NICOLASA ZILLICH DE AGRAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.27|7-Nº 7.613 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ADOLFINA SUSANA SOMMER DE GOLDSCHWARTZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|7-Nº 7.614 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días al prófugo LAZARO CORTES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|7-Nº 7.554 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MARINONE, procesado por el delito de malv. de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|8-Nº 7.706 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ITALO FRANCO DIMITRI (a) "FRANZ", procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|7-Nº 7.661-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, MARTIN MARIO DOMINGUEZ SAA, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27|7-Nº 7.615 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Füster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO MORALES procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.555 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Füster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|7-Nº 7.556 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Füster, se cita, llama y emplaza al prófugo QUINTILIO FONTANA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.557 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MARIANO CRESPO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.662-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIANO FURNARI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta y culpable, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de junio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.20|7-Nº 7.558 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos, int. a|c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza a FERMIN BRIZUELA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de junio de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.20|7-Nº 7.559 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de Julio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.3|8-Nº 7.684 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a LUIS MONTELIATO o GIORGE VENTURINI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.663-s.|p.p.-v.11|9|51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El Juez Nacional de Paz Letrado, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO SATKAUSKAS. — Buenos Aires, 16 de Febrero de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.14|8.-Nº 7.733 s|p.p.-v.28|8|51

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GERMAN RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.14|8.-Nº 7.734 s|p.p.-v.28|8|51

Núm. 4

El doctor Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de KRASKA WAWZNIEC. Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Federico Gigena Ibargüren, secretario.
e.14|8-Nº 7.735 s|p.p.-v.28|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Alejandro Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO FORNI.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — F. Gigena, secretario.
e.14|8-Nº 7.736 s|p.p.-v.28|8|51

Núm. 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN AMBROS. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 50.— e.7|8-Nº 18.096-v.21|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAQUEL GULLNER DE FERNANDEZ RETANA.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.3|8-Nº 7.691 s|p.p.-v.17|8|5

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "PILAR HILDELBRANDA AMIRA ESTRELLA LUISA MATILDE ANA MARIA FSQUEDE CAPO".

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.14|8-Nº 7.737 s|p.p.-v.28|8|5

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "PEDRO MASCARO".

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.14|8-Nº 7.738 s|p.p.-v.28|8|5

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE RAMON GIRALDEZ.

Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.14|8-Nº 7.739 s|p.p.-v.28|8|5

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SERAFINA JOSEFA RODRIGUEZ MENDEZ.

Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.14|8-Nº 7.740 s|p.p.-v.28|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO VAIRA.

Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.14|8-Nº 7.741 s|p.p.-v.28|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO RAYA.

Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.14|8-Nº 7.742 s|p.p.-v.28|8|51

Núm. 13

El señor Juez, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA TORRES. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
$ 40.— e.13|8-Nº 18.569-v.27|8|51

Núm. 14

El Juez doctor Ricardo Zorraquín Becú a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 14, llama por diez días, bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de don ARTURO JOSE GRISCTI o GRIXTI. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — P. Vidal Harris, secretario.
$ 40.— e.9|8-Nº 18.287-v.23|8 51

Núm. 15

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de MARTIN AGOPIAN o AGOSTIAN.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.14|8-Nº 7.743 s|p.p.-v.28|8|51

Núm. 22

El señor Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 22, cita y emplaza por el término de diez (10) días a here-

deros y acreedores de ADOLFO PLA.
Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.14|8-Nº 7.744 s|p.p.-v.28|8|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JUAN JAPAZE.
Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.14|8-Nº 7.745 s|p.p.-v.28|8|51

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 23, doctor José Amuchastegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "TEODORA JUANA CANEVARO o TEODORA LUQUE DE CANEVARO".
Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — César A. Gaibisso, secretario.
e.14|8-Nº 7.746 s|p.p.-v.28|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA VILLALVA. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — César A. Gaibisso, secretario.
e.14|8-Nº 7.747-s.|p.p.-v.28|8|51

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de Da. MAUSSA NASSER. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.14|8-Nº 7.748-s.|p.p.-v.28|8|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CARLOS CATANEO. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.14|8-Nº 7.749-s.|p.p.-v.28|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GINA GIURDA. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.14|8-Nº 7.750-s.|p.p.-v.28|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN DANIA o DONIA. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — José A. Villalba (h.), secretario.
e.14|8-Nº 7.751-s.|p.p.-v.28|8|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CANDIDA MARIA GONZALEZ. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.14|8-Nº 7.752-s.|p.p.-v.28|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CARMELO IANNI o GIANNI. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.14|8-Nº 7.753-s.|p.p.-v.28|8|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill, se cita por cinco días a ARMANDO ALBERTO FIRMENICH, al juicio seguido por el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Villa Madero, Matanza, Lote IV, Manzana Quinta 2, s|Catastro y, Lote IV, Manzana "L", sitio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial — La Plata, julio 27 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.
e.13|8.-Nº 7.709 s|p.p.-v.20|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi se cita, llama y emplaza a ALBERTO ISAAC MELLEROVSKY, para que dentro de treinta días, que serán contadas desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, julio 16 de mil novecientos cincuenta y uno.
e.31|7-Nº 7.618 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JUAN FILOMENO GRECO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, defraudación y falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique A. Mello, secretario.
e.31|7-Nº 7.619 s|p.p.-v.11|9|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS VICTORINO GALEANO, nacido en Platu (Santiago del Estero), de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, analfabeto, M. I. Nº 3.724.366, D. Militar 59, clase 1919, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 199, año 1949, que se le sigue por los delitos de agresión y lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Calle 15 Nº 855 de General Pico, La Pampa. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Román Enrique Mugarza, secretario.
e.13|8.-Nº 7.710 s|p.p.-v.24|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JOSE MEYER, hijo de Juan y de Elisa Roldán, argentino, nacido en Rivadavia, Provincia de Buenos Aires el 27 de febrero de 1917, soltero, jornalero, firma solamente, M. Individual 1.574.975, Distrito Militar número 55, Reg. 3ª, domiciliado en Quemú-Quemú, del Territorio, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 414, año 1950, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por el delito de supuesta agresión, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Local del Juzgado: calle 15 Nº 855, General Pico, La Pampa. — Román Enrique Mugarza, secretario.
e.13|8.-Nº 7.711 s|p.p.-v.24|9|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN DESMOND HOWIE, clase 1930, matrícula número 6.626.767, D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.13|8.-Nº 7.712 s|p.p.-v.24|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MARTIN ANTONIO CABRAL, clase 1930, matrícula número 6.626.395, D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.13|8.-Nº 7.713 s|p.p.-v.24|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso se llama, cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO o ARAMALLO, argentino, de unos 30 años de edad, soltero, tornero, procesado por suponerlo autor del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 18 de Julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.3|8-Nº 7.690 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a ciudadano DOMINGO MANSILLA, clase 1907, procesado por infracción al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.574 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CRISTOBAL ROSALES, clase 1887, D. M. Nº 46, procesado por supuesto infractor al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.575 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN GUALBERTO MENDEZ cl|1920, M.2.960.062, D. M. 46, procesado por defraudación, para que dentro de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de Junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.576 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.577 s|p.p.-v.31|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, otorgado al señor Luis Galone. — Expediente Nº 141.649|49.
Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, archívese. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director - Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.
e.17|8-Nº 4.245-v.17|8|51

Disposición de archivo del permiso exclusivo para establecer un trabajo formal, que se denomina "Paso Huarraco", situado en el Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, otorgado al señor Teodoro Liptak. — Expediente Nº. 140.637|49.
Buenos Aires, julio 30 de 1951. — Por caducado el permiso. Notifíquese al interesado, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. Fdo. Dr. Agustín L. Drago - Director - Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.
e.17|8-Nº 4.246-v.17|8|51

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, otorgado al señor Juan Manuel Infante. — Expediente Nº 128.497|48.
Buenos Aires, julio 30 de 1951. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, archívese. Fdo. Dr. Agustín L. Drago - Director - Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.
e.17|8-Nº 4.247-v.17|8|51

Disposición declarando caducos los derechos de la mina registrada de kaolina denominada "Santa Lucía", del señor Lionel Penchot, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 127.774|48.
Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Y Vistos: La rebeldía del interesado frente al emplazamiento de fs. 84, y Considerando: Que el incumplimiento del depósito del importe de la operación de mensura, tiene sanción expresa en el artículo 3º "in fine" del S. Decreto número 25.115|49; La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Declárase caducos los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. 2º Hágase saber y constar; publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido, archívese. Disposición Minera Nº 340|51. Fdo: Dr. Agustín L. Drago - Director - Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.
e.17|8-Nº 4.248-v.17|8|51

Disposición declarando caduca la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Jorge Midgley. — Expediente Nº 136.037|49.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo; La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Declárase caduca la presente solicitud de permiso de cateo. 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. Disposición Minera número 348|51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director - Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi — El Escribano de Minas.

e.17|8-Nº 4.249-v.17|8|51

Disposición declarando caducos los derechos de la mina registrada de manganeso denominada "Aníbal" del señor Aníbal Serra, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.534/50.

Buenos Aires, mayo 9 de 1951. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 14 de la Ley 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Autoridad Minera Nacional dispone: 1º Declárase caducos los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. 2º Hágase saber y constar, publíquese y repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido archívese. Disposición Minera Nº 493/51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.17|8-Nº 4.250 - v.17|8|51.

Disposición concediendo al señor José Coppola permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.773/50.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por Don José Coppola y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809/50, la Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º: Otórgase a Don José Coppola permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de Trescientos (300) Días y en una Superficie de Dos mil (2.000) Hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 3, dentro del lote 8, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, en forma de cuadrado de 4.472 m. de lado en dirección Norte Sud, de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.400 metros al Norte de un punto que se encuentra a 5.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 8 mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Neuqueña" (Expediente número 104.645|50). — 2º: De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 12 de agosto próximo y vencerá el 8 de junio de 1952. — 3º: Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8,00) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º: El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las Instrucciones impartidas a fs. 23, que forman parte de esta Disposición. — 5º: Hágase saber; regístrese; publíquese; comuníquese, dése testimonio; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Minera; cumplido Resérvese. Disposición Minenera Nº 383/51. Fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 23 de 1951. Registrado bajo el Nº 4508, folio 408 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén Tomo XII a favor del señor José Coppola. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas "término del" Vale.

e.17|8-Nº 4.251 - v.17|8|51.

Disposición concediendo al señor Ricardo Ezquerra permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.799-50.

Buenos Aires, julio 13 de 1951. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por Don Ricardo Ezquerra, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el artº 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50. La Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º Otórgase a Don Ricardo Ezquerra permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas de acuerdo con el registro gráfico de fs. 3, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 5.000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 7 mencionado. — 2º De acuerdo con el Artº 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 12 de agosto próximo y vencerá el 8 de Junio de 1952. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, Art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 25, que forman parte de esta Disposición. — 5º Hágase saber; regístrese; publíquese; comuníquese; dése testimonio; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido resérvese. Disposición Minera Nº 384-51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 23 de 1951. Registrado bajo el Nº 4509, folio 409 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Ricardo Ezquerra. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.17|8-Nº 4.252-v.17|8|51

Disposición declarando levantada la caducidad de la Mina de oro denominada "Señora Amelia", Expediente número 0-2546-02, ubicada en el Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.346-51.

Buenos Aires, julio 17 de 1951. Visto lo solicitado a fs. 1, atento que a fs. 5 se acredita el pago exigido por el inciso 3º del artº 7º de la Ley Nº 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257, recaída en el Expediente Nº 135.216-49, Declárase levantada la caducidad de la mina "Señora Amelia" (Expediente Nº 0-2546-02) supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del Artº 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado, si lo solicitare, la boleta de fs. 5 tómese nota por el Registro Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, agréguese al Expediente Nº 135.216-49. Disposición Minera Nº 399-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.17|8-Nº 4.253-v.17|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, del señor Donato Mattia, Expediente Nº 104.871|50.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950. Señor Director General de Industria Minera: El que suscribe Donato Mattia, casado, de 30 años de edad, comerciante, argentino naturalizado, con domicilio legal en la calle Del Crucero 1278 (Capital), ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 dos mil hectáreas situadas en el Territorio nacional del Chubut. Departamento Gaimán y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del kilómetro 1350 de la ruta 25, ruta que partiendo de Rawson va a Esquel cuyo kilometraje se cuenta desde Buenos Aires; se miden 5.000 metros dirección Norte y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Este se miden 4.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Sud se miden 5.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Oeste se miden 4.000 metros punto donde se cierra el cuadrado de las 2.000 hectáreas solicitadas. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas y 3 carretillas. En el presente expedimento excluye las sustancias de aprovechamiento común. Se adjunta croquis. Nota: Autorizo al señor Angel Martucci con domicilio legal en la calle Carlos Calvo 854, Capital, para continuar los trámites. Es Justicia. Fdo.: Donato Mattia. Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas treinta y ocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 578|51. Buenos Aires, mayo 31 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.675 Hás., para las sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Donato Mattia, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, de los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte: una poligonal de cuatro lados que del Este a Oeste se determina del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Este-Oeste cuyo extremo Este coincide con un punto A que se halla a 400 m. al Oeste y 4.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 7 mencionado; el segundo lado recta en dirección Sud 30º Este pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Norte 6º Este de un punto B que coincide con el Km. 141 del F.C. Nacional Patagónico que va de Trelew a Las Plumas; el tercer lado recta en dirección Sud 50º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 40º Oeste y 700 m. al Oeste del puesto de Don Segundo Gallardo y finalmente el cuarto lado recta en dirección Norte 30º Oeste pasa por el punto B; Al Este, Sud y Oeste una poligonal que se define de la siguiente manera: Partiendo del punto A ya definido se medirán sucesivamente 5.000 m. al Sud, 4.000 m. al Oeste y continuando con una recta en dirección al Norte. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emegentes de la mina registrada "Titina" Expediente 84.817|45. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme el Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, junio 7 de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 15 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.417, folio 299 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del señor Donato Mattia. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 360.— e.14|8-Nº 18.638-v.28|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, de los señores Enrique G. Morsch y Albino Sommer, Expediente Nº 61.265-51.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Señor Director de Minas y Geología Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. — Los que suscriben, Enrique G. Morsch, soltero, 36 años, minero, argentino, con domicilio en la calle Otazábal 1635, Buenos Aires; y Albino Sommer, casado, 52 años, agrónomo, mecánico industrial, alemán, con el mismo domicilio, ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados ni labrados, cercados, y cuya propiedad es de la Compañía Importadora y Exportadora de la Patagonia S. A. con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas, situadas en el territorio nacional de Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, Distrito Coquelén. Ubicación: Dentro del "Potrero Comallo" de la Estancia Paso Limay. La superficie solicitada forma un rectángulo de 2.000 por 5.000 metros, cuyo límite S. O. corre 5.000 metros paralelo a una distancia de 1.000 metros del alambrado que va de S. E. a N. O., pasando por la altura 1.069 en dirección a la altura 831 de la hoja Nº 4169-13 de la Carta Topográfica del Instituto Topográfico Militar, que acompañamos marcando la superficie solicitada con tinta roja. — El límite al S. E. colinda 2.000 metros con el alambrado que va de S. O. a N. E. y que pasa por la altura 731. — La línea N. E. de 5.000 metros pasa frente al Puesto del Potrero Comallo. — La esquina S. E. del rectángulo dista aproximadamente 1.000 metros de la altura 731. — En los trabajos de exploración se emplearán los mismos solicitantes con las herramientas necesarias. — Es Justicia. Fdo.: Enrique G. Morsch, Albino Sommer. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 750|51. — Buenos Aires, junio 26 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Enrique G. Morsch y Albino Sommer, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas d del lote 74 c del lote 75, b del lote 86 y a del lote 87, Sección V del Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 41º 30' Oeste por 2.000 m., de modo que su esquinero Norte se halla a 500 m. al Sud 40º Oeste de la cúspide del Cerro Esquinero. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad de la Compañía Importadora y Exportadora de la Patagonia S. A. con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 547. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 658, folio 328 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro Tomo II, a favor de los señores Enrique G. Morsch y Albino Sommer. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 320.— e.7|8-Nº 18.692-v.21|8|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

12 DE JULIO DE 1051

357.807 — Amistad. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Andrés Montone y José Dursi. Buenos Aires, julio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.808 — Cursos y Conferencias. Revista mensual: (Id. Español). Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. Bs. Aires, octubre, noviembre diciembre 1950. 5.500 ejemplares. Precio $ 12.— (Argentina).

357.809 — La Conciencia. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Genaro Pucci. Buenos Aires, junio de 1951. 2.700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.810 — El Avisador Mercantil. Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil. Buenos Aires, junio 1951. 149.500 ejemplares. Precio pesos 1.— (Argentina).

357.811 — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario O. E. Ernesto Matev López. Buenos Aires, junio de 1951. 4.250 ejemplares. Precio $ 20.— Anual. (Argentina).

357.812 — Crítica. Diario (Id. Español). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. Buenos Aires, junio de 1951. 6.380.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.813 — Crónica Ticinese (Crónica Tesinesa). Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Suiza Pro-Ticino. Buenos Aires, junio 1951. 630 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.814 — El Día. Diario (Id. Español). Prop.: Miguel Marchese. Buenos Aires, junio de 1951. 80.000 ej. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.815 — La Vía más Excelente. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Bs. Aires, julio 1951. 900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.816 — The British Legión Bulletin. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: The British Legión, Buenos Aires Nº 1 Branch. Buenos Aires, enero, febrero, marzo, abril 1951. 8.400 ejemplares. Gratis. (Argent.).

357.817 — The British Legión Bulletin. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: The British Legión, Buenos Aires Nº 1 Branch. Buenos Aires, mayo, junio 1951. 4.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.818 — Saber Vivir. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Saber Vivir. Buenos Aires, marzo, abril 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

357.819 — Corriere Degli Italiani. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Edit. Corditalia. Buenos Aires, junio 1951. 80.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.820 — El Territorio. Diario. (Id. Español). Prop.: Ernesto Zamudio. Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. Resistencia (Chaco), junio de 1951. 187.500 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

357.821 — El Guaraní. Diario. (Id. Español). Prop.: Enrique Jasid. Corrientes. (Prov.), junio de 1951. 5.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.822 — La Voz de San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. San Francisco (Córdoba), junio 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

357.823 — El Litoral. Diario (Id. Español). Prop.: Soc. Resp. Ltda. Santa Fe, junio de 1951 28.073 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.824 — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Junín, (Bs. Aires), junio de 1951. 112.500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.825 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos. (Bs. Aires), junio de 1951. 164.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.826 — Esquel. Diario. (Id. Español). Prop.: Luis Feldman Josin. Esquel, junio de 1951. 55.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.827 — La Razón. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Leonardo Sánchez. Mercedes (Corrientes), junio de 1951. 2.000 ejempl. Precio $ 0,70. (Argentina).

357.828 — Tribuna. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: J. González y otros. Campana (Bs. Aires), junio de 1951. 2.000 ejemplares Precio $ 0,50. (Argentina).

357.829 — El Eco. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Víctor De Benedictis (h). Burzaco (Bs. Aires), junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

357.830 — El Municipio. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, julio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.831 — El Municipio. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown. (Bs. As.) junio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 1.— mensual. (Argentina).

357.853 — Lucha Antituberculosa. Boletín bimensual. (Id. Español). Propietario: Henoc Jesualdo Antonio Pizzariello y Lulio Custodio de Llamas. Director: Hugo Walter Reilly. Buenos Aires, marzo, mayo de 1951. 35.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.854 — Caballero Nocturno. (Any Number Can Play), Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Heth Erward Harris. Principales intérpretes: Clark Gable. Alexis Smith y otros. Compuesto de 10 rollos con 2.812 metros. New York, Estados Unidos de Norte América. el mes de noviembre de 1949. (Extranjera).

357.857 — La Voz del Municipio. Periódico trimestral. Prop. y Director: Juan Lattanzio. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

357.859 — Lidia Raquel. Vals, música. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Gerónimo Gauna. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

357.860 — Lidia Raquel. (Vals, letra. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Gerónimo Gauna. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

357.872 — Arte de Conocerse. Diagnósticos Naturales por El Rostro, La Lengua, Los Dientes, Las Manos, Los Dedos, Las Uñas, El Iris, Los Pies, (Temperamentos). 76 páginas. Autor: Pedro Dorado Bullón. Editor: Fedro Celestino José Dorado Bullón, Impresor: Nemesio A. Ferrari. 900 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

357.879 — La Voz de Galicia. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Benjamín Quiroga y Teófilo Fernández. Director: Benjamín Quiroga. Buenos Aires, 4 de julio de 1951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.886 — Ada. — Revista mensual, (Id. Español). Prop.: Agremiación del Docente Argentino. Director: Domingo Rafael Ianantuoni. Buenos Aires, julio de 1951. 50.000 ejempl. Precio $ 3.— (Argentina).

357.891 — Sindicato de Odontólogos. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: Sindicato de Odontólogos. Director: Luis M. Gómez. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

357.892 — Ansias de mi Juventud. 46 págs. Autor: Emma M. Maretto. Editor: El Autor. Impresor: Casa Méndez. 200 ejemplares. Junín (Bs. Aires), 12 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.893 — La Noche y dos Sombras. 182 págs. Autor; Carlos Prelooker. Editor: El Autor. Impresor: Establ. Grf. Cuyo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.898 — La Grafología Sus fundamentos científicos, sus revelaciones, su utilidad, su práctica. (Extranjera). 144 págs. Autor: Raimundo De Saint-Laurent. Editor: Editorial Eduardo Aubanel. Impresor: Edit. Eduardo Aubanel. 2.200 ejemplares. Aviñón, Francia, 10 de julio de 1951. Sin precio. (Extranjera).

357.912. — El Tiempo. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Alejandro Izeta. La Plata (Bs. Aires), 11 de julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

357.913 — Tribuna. Semanario. (Id. Español). Prop.: Sociedad Editora Miramar. Director: Adolfo Barbeito. Miramar (Bs. As.), 3 de junio de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.914 — Ha Pasado la Nostalgia. 154 págs. Autor: Gastón Gori. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna. 500 ejemplares. Santa Fe (Prov.), 30 de junio de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

357.915 — Vagos y Mal Entretenidos. Aporte al tema Hernandiano. 96 páginas Autor: Gastón Gori. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna. 750 ejemplares. Santa Fe (Prov.), 30 de mayo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

357.916 — Para vos Negra. Rumba, música. 2 págs. Autor: Juan M. García. Editor: El Autor: Impresor: J. Korn. 1.000 ejemplares. Rosario, de Santa Fe, 24 de diciembre 1941. Precio $ 0.50 (Argentina).

357.918 — Lindo Pial. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Jorge Brazés. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357 922 — Clarín. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina. Director: José Luis Beitia. Buenos Aires, mayo de 1951. 5.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

e.6|8-Nº 7.927 - 20|8|51.

---

11 DE JULIO DE 1951

357.708 — Industria Panaderil. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Francisco A. Gómez. Buenos Aires, junio de 1951. 15.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.709 — Cámara Argentina del Vestir. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Bs. Aires, julio|951. 500 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.710 — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: José Pedro Reggi. Buenos Aires, abril y mayo|951. 5.000 ejempl. Precio: $ 2,50 (Argentina).

357.711 — La Producción. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. Bs. Aires, junio|951. 30.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

357.712 — Pregón Radical. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Pedro Pablo Zanoni. La Banda (Stgo. del Estero), junio|951. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

357.713 — París en América. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires, 2do trimestre|951. 10.200 ejemplares. Precio: $ 6.— (Argentina).

357.714 — Franco Vida. Revista mensual. (Id. español). Prop.: La Franco Argentina S. A. Buenos Aires, junio|951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.715 — Der Weg. (El Sendero). Periódico mensual. (Id. español-alemán). Prop.: Eberhard L. O. Fritsch. Buenos Aires, julio|951. 6.000 ej. Precio: $ 8.— (Argentina).

357.716 — La Pléyade. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Rafael Alberto Vásquez. Buenos Aires, julio|951. 500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.717 — El Gólfer Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida S. A. Bs. Aires, julio de 1951. 2.500 ejemplares Precio: pesos 2.— (Argentina).

357.718 — El Gráfico. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, junio de 1951. 837.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.719 — Atlántida. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Atlántida. Buenos Aires, julio de 1951. 29.300 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

357.720 — Billiken. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Atlántida. Bs. Aires, junio|951 1.160.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.721 — Para Ti. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Atlántida. Buenos Aires, junio de 1951. 741.500 ejemplares Precio: $ 1.— (Argentina).

357.722 — La Chacra. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Atlántida. Bs. Aires, julio de 1951. 50.000 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

357.723 — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra. Trimestral (Id. español). Prop.: Servicio de Informaciones Navales - Ministerio de Marina. Buenos Aires, octubre - noviembre - diciembre|950. Enero - febrero - marzo|951. 8.600 ejemplares. (Argentina).

357.724 — Revista de Publicaciones Navales. Bimestral. (Id. español). Prop.: Servicio de Informaciones Navales - Ministerio de Marina. Buenos Aires, enero - febrero|951. 2.700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.725 — Radio y Televisión Práctica. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Organización Cul-Tec S. R. L. Bs. Aires, junio|951. 90.500 ejemplares. Precio: $ 0,70 (Argentina).

357.726 — Revista de la Facultad de Derecho y C. S. Bimensual. (Id. español). Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. Bs. Aires, enero - abril|951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 8.— (Argentina).

357.727 — Le Quotidien. (El Cotidiano). Diario. (Id francés - español). Prop.: Bernardo Espil y otros. Buenos Aires, marzo|951. 78.000 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.728 — Le Quotidien. (El Cotidiano). Diario. (Id. francés - español). Prop.: Bernardo Espil y otros. Bs. Aires, abril 951. 75.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.729 — Le Quotidien. (El Cotidiano). Diario. (Id. francés - español). Prop.: Juan Hartmanshenn y otros Bs. Aires, mayo de 1951. 68.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

357.730 — Gaceta Judicial. Diario. (Id. español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, mayo-junio|951. 23.500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

357.731 — El Progreso. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ernesto M. M. de Arroyo. Juan José Paso, junio|951. 1 000 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.732 — La Verdad. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José Lanncara. V. Alsina —4 de Junio— (Bs. As.), junio|951. 1.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.733 — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. Esperanza (Sta. Fe), junio|951. 1.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.734 — La Obra. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Bs. As.), junio|951. 7.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.735 — 13 de Diciembre. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato de C. y E. de Y.P.F. Puerto La Plata (Bs. As.), junio|951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.736 — El Heraldo. Diario. (Id. español). Prop.: Domiciano Cepeda. González Chaves (Bs. Aires). junio|951. 11.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.737 — Campo Misionero. Periódico mensual. (Id español). Prop.: Carlos E. Ibarbalz y otro. Buenos Aires, julio de 1951. 3.300 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.738 — Surge. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Antonio Stolfi. La Plata (Bs. Aires), junio de 1951. 1.600 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

357.739 — Carelo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del O. y S. Oeste. Santa Fe, mayo|951. 5.700 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.740 — Boletín N. S. de Luján. Mensual. (Id. español). Prop.: P. Santiago Cerruti. Tigre (Prov. de Buenos Aires), julio de 1951. 600 ejempl. Sin precio. (Argentina).

357.741 — Umia y Lérez. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Residentes del Ayto de Forcarey. Bs. Aires, junio de 1951. 150 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.743 — Víctor Hugo. Una Biografía Realista del Gran Romántico. 511 págs. Autor: Matthew Josephson. Traducción de: León Mirlas. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio: pesos 20.— (Argentina).

357.744 — Esteban Echeverría. Albacea del Pensamiento de mayo. 716 págs. Autor: Alfredo L. Palacios. Editor e impresor: Editorial Claridad. 2.000 ej. Buenos Aires. 9 de abril de 1951. Precio: $ 25 (Argentina).

357.745 — Régimen de Trabajo Rural. Recopilación ordenada de leyes, decretos y resoluciones. 329 págs. Autor: Hugo L. Sylvester. Editor e impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 27 de abril de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

357.757 — Hoy. Diario. (Id. español). Prop.: Diario Hoy S. R. L. en formación. Director: Samuel Villanueva. Gualeguaychú (E. Ríos). Gebá 21 de junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.758 — Autonomía. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Raimundo Robledo. Junín (Bs. Aires), 9 de junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

357.759 — Adelante. Semanario. (Id. español). Prop. y Director: Emilio A. del Giorgio Torres. Santo Tomé (Corrientes). 6 de julio de 1951. 700 ejemplares. Precio: $ 0.30 (Argentina).

357.760 — Humanidades. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Instituto de Humanidades. Director: Agustín Pérez Alsina. Salta (Prov.), octubre - diciembre de 1950. 600 ejemplares. Precio: $ 3,50 (Argentina).

357.761 — Actividades Deportivas. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Dr. Francisco J. Vistalli. Tandil (Bs. Aires), 16 de junio de 1951. 1.300 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.762 — Estudios. Revista bimensual (Id. español). Prop.: Pedro Cristiá - Quilici - Díaz Molano. Director: Pedro J. Cristiá - Juan A. Quilici - Elías Díaz Molano. Rosario (Sta. Fe), mayo - junio|951. 1.000 ejemplares. Precio: $ 4.— (Argentina).

357.764 — La Milagrera. Tonada, música. 2 págs. Autor: Roberto Fernández. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de febrero de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.768 — Los Ojos de mi Nena. Vals, letra. 2 págs. Autor: M. Luisa Domenech. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E.M.O R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de julio de 1951. Precio: $ 2,50 (Argentina).

357.769 — Los Ojos de mi Nena. Vals. Música. 2 págs. Autor: M. Luisa Domenech. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de julio de 1951. Precio: $ 2,50 (Argentina).

357.773 — Variaciones. Para quinteto de arcos y piano, música. Dos volúmenes, con 95 págs. Autor: José Martí Llorca. Editor: José Martí Llorca. Impresor: Bermejo & Fuect. 116 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. Precio: $ 32 (Argentina).

357.781 — Orgías del Sábado - Relatos. 185 págs. Autor: María Velasco y Arias. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Pedemonte Hnos. y Stotland. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

357.782 — Yrigoyen y el Mundo Nuevo. 114 págs. Autor: Ricardo Mosquera. Editor: Editorial Raigal. Impresor: The Bs. Aires Herald Ltda. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de junio de 1951. Precio: $ 12.— (Argentina).

357.784 — La Libertad. Diario. (Id. español). Prop.: José Eduardo Augusto Frassinelli. Director: José Rafael Giménez Tovar. Mendoza. 6 de julio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina)

357.791 — El Orden. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Teófilo Fortunato Montiel Maciel. Río Tercero (Córdoba), 7 de abril de 1951. 500 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

357.794 — Aleteos Líricos. 68 págs. Autor: Antonio Balboa. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Editorial Nueva Vida. 500 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 21 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.803 — Curso Maitbe de Corte y Confección. Lección 3ra. y 4ta. 30 págs. Autor: María Teresa Panizo Larrainzar. Editor: El Autor. Impresor: Imp. B. De Stéfano e hijos & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

357.805 — Mis Primeras Impresiones sobre Espiritismo. 176 págs. Autor: Margarita Vidoletti. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 300 ej. Buenos Aires, 8 de julio de 1951. Precio: $ 10.— (Argentina).

357.201 — "Catire". Seudónimo.

e.7|8 Nº 3.928 v.21|8|51

16 DE JULIO DE 1951

358.071. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: José M. Palermo. Avellaneda (Bs. Aires), junio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

358.072. — Revista General Nº 124. Mensual. (No videntes). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Buenos Aires, julio de 1951. 530 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.073. — Revista para la Juventud Nº 109. Mensual. (No Videntes). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes Buenos Aires julio de 1951. 590 ejemplares Sin precio. (Argentina).

358.074. — Ciencia e Investigación. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ej. Precio $ 4. (Argentina).

358.075. — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de Farmacias. Bs. Aires, marzo de 1951. 920 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.076. — Emblema. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pbro. Héctor Delfor Mandrioni. Buenos Aires, julio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

358.077. — Buenos Aires Herald. Diario. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Herald Ltd. Buenos Aires junio de 1951. 403.100 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

358.078. — Informaciones Marítimas Sud Americanas. (Exportación). Bisemanal. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Bs. Aires, junio de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.079. — Informaciones Marítimas Sud Americanas. (Importación). Bisemanal. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Buenos Aires, junio de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.080. — The Times of Argentina. Periódico semanal. (Id. español-inglés). Prop.: Buenos Aires Herald Ltd. Buenos Aires, junio de 1951. 3.200 ej. Precio $ 1. (Argentina).

358.081. — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. Bs. Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.082. — España Republicana. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Pérez Carranza. Buenos Aires, junio de 1951. 18.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.083. — Argentistas. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Argentina Mutual y Gremial de Artistas Circences y Variedades. Buenos Aires, junio de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.084. — Sudamerika. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: F. R. Franke. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 2,600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.085. — Ecos de Mar de Ajó. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Francisco L. Rivolta. Mar de Ajó (Bs. As.), julio de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.086. — La Tarde, Diario. (Id. español). Prop.: Pedro Ybarra. Mendoza. enero de 1951. 52.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.087. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop.: Pedro Ybarra. Mendoza, febrero de 1951. 46.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.088. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop.: Pedro Ybarra. Mendoza, marzo de 1951. 52.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.089. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Jesús Boriandelli. Cañuelas (Bs. Aires), junio de 1951. 3.500 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

358.090. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. As.), agosto de 1951. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.091. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. As.), septiembre de 1950. 20.800 ejemplares. Precio pesos $ 0,10. (Argentina).

358.092. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. (Id. español). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Rosario (Sta. Fe), junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.093. — Ward World (Mundo Wardense). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Estudiantes Secundarios. Ramos Mejía (Bs. As.), julio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.094. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Padres Misioneros de Ntra. Sra. de la Salette. Córdoba, julio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.095. — Revista Esso. Mensual. (Id. español). Prop.: Esso Productora de Petróleos S.A., Esso Refinadora de Petróleos S.A. y otras. Buenos Aires. abril de 1951. 5.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.096. — Stea. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. Buenos Aires, junio de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.097. — El Combate. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Nemesio Aristinio. Vicente López (Bs. As.), junio de 1951. 3.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

358.098. — Lugo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Buenos Aires, junio de 1951. 6.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.099. — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Francisco Scarabino. Rosario (Sta. Fe) y Buenos Aires, junio de 1951. 870.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

358.102. — Es tan bueno (C'est si bon). Fox trot con refrán vocal. Faz A. Letra y música Betti - Hornes. Faz B. Porque eso me da coraje (Parce que ca me donne du courage). Música: Mireille - Nohain. Intérprete: Jacques Helian y su Orquesta. Disco Odeón número 297.037. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

358.103. — La puñalada. Milonga. Faz A. Música: Pintin Castellanos. Faz B. Vamos, vamos zaino viejo. Tango con canto. Letra y música: Fernando V. Tell - Victorino Velázquez. Intérprete: Osvaldo Fresedo y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 301.015. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

358.104. — Punto final. Bolero. Faz A. Letra y música: José María de Abreu - Jair Amorim Faz B. Como el agua del río. Bolero. Letra y música: José Antonio Barbará - Abel Montheil. Intérprete: Genaro Salinas con Vlady y su Orquesta. Disco Odeón Nº 301.014. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

358.105. — Mambo en fa. Mambo. Faz A. Música: Morales. Faz B. Lo que pidas. Mambo. Música: Mateo. Intérprete: Alberto Iznaga y su Orquesta. Disco Odeón Nº 297.038. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

358.106. — Mona Lisa. Fox-trot con canto. Faz A. Letra y música: Evans - Livingston. Faz B. ¿Por qué se hace tarde tan temprano? (Why does it get so late so early?) Fox-trot con canto. Letra y música: Lehmann - Wrubel. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón Nº 297.036, 9.000 ej. Buenos Aires. 2 de julio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

358.107. — Mambo Jambo. Mambo. Faz A. Música: Pérez Prado. Faz B. Monísima cubana (Cuban cutie). Letra y música: Smith - Taylor. Intérprete: Ethel Smith, Organo con acomp. de Bando Carioca. Disco Odeón número 299.014. 15.000 ejemplares Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio pesos 7,80. (Argentina).

358.108. — Pena penita. Bolero. Faz A. Letra y música: Ana Elda Murgolo. Faz B. Sin ti. Bolero. Letra y música: Pepe Guizar. Intérprete: Genaro Salinas con acomp. de Vlady y su Orq. Disco Odeón Nº 301.013. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

358.115. — Gong... y Goles. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Sur. Director: Eduardo Alfredo Pellejero. Río Cuarto (Córdoba), 6 de julio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

358.116. — Monserrat. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: P. Tomás Libi. Colonia Caroya (Córdoba). 29 de junio de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

358.123. — Villarino. Periódico. (Id. Español). Prop.: Armando Santiago Avale. Director: Andrés Janetta. Médanos, 22 de junio de 1951 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina)

358.123. — Temas y Prácticas de Fisiología. 672 páginas. Autor: Fernando Luis Garzon y Antonio Blanco. Editor: Los Autores. Impresor: Imprenta Selva. 1.050 ejemplares. Córdoba, 10 de junio de 1951. Precio $ 39.—. (Argentina).

358.125. — Soñando un cariño. Tango, música. 2 páginas. Autor: José N. Pasquini. Editor e impresor: E. M. Y. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.126. — Soy triunfador. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: José N. Pasquini. Editor e impresor: E. M. I. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.127. — Soy triunfador. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José N. Pasquini. Editor e impresor: E. M. I. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.128. — Soñando un cariño. Tango, Letra. 2 páginas. Autor: José N. Pasquini. Editor e impresor: E. M. I. C. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.133. — Vignaud. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Colegio Ntra. Sra. del Rosario. Director: Pbro. José C. Brissio. San Francisco (Córdoba), 23 de junio de 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.134. — Zumbador. Fox-trot, canción, música. 2 páginas. Autor: José Rivas. Editor: Ediciones Musicales Canciones del Plata. Impresor: Ediciones Musicales Canciones del Plata. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 8 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

358.135. — Zumbador. Fox-trot, canción, Letra. 2 páginas. Autor: José Rivas. Editor e impresor: Ediciones Musicales Canciones del Plata. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

358.136. — No digas porque te quiero. Rumba, letra. 2 páginas Autor: Simplicio Rivas. Editor e impresor: Ediciones Musicales Canciones del Plata. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 2,50 (Argentina).

358.137. — No digas porque te quiero. Rumba, música. 2 páginas. Autor: Simplicio Rivas. Editor e impresor: Ediciones Musicales Canciones del Plata. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

358.147. — ¿Quién de ti se acordará? Tango, Música. 2 páginas. Autor: Yelmo Tito Calloni. Editor: El Autor. Impresor: Copistería Musical Lito Print. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.149. — El baile de los osos. Corrido, música. 2 páginas. Autor: José Triviño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Editorial Guifema. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.150. — El baile de los osos. Corrido, Letra. 2 páginas. Autor: José Triviño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Editorial Guifema. 500 ejemplares.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.151. — ¿Quién de ti se acordará? Tango, Letra. 2 páginas Autor: Antonio F. Azzolini. Editor: El Autor. Antonio F. Azzolini. Editor: El Autor. Impresor: Copistería Musical Lito Print. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.168. — Derecho de la Navegación. 456 páginas. Autor: Héctor A. Schildreich Talleda. Editor: Edición del Sr. Alberto A. Bereun. Impresor: Fernando Leone. 240 ejemplares. Buenos Aires, 15|diciembre|950. Precio $ 80.—. (Argentina).

358.169. — Musa Cívica. Con el romance a la muerte de Hipólito Irigoyen. 140 páginas. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Editorial Raigal. Impresor: López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 16.—. (Argentina).

e.8|8-Nº 4.026-v.22|8|51

13 DE JULIO DE 1951

357.923 — Goles. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. Buenos Aires, junio de 1951. 363.120 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.924 — Radiolandia. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Julio Korn. Buenos Aires, junio de 1951. 1.360.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

357.925 — Vosotras. Revista semanal. Id. Español). Prop.: Editorial Vosotras. Buenos Aires, junio de 1951. 787.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

357.926 — Alborada. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: A. B. C. del Partido Corcubión. Buenos Aires, febrero, marzo, abril de 1951. 2.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.927 — El Tiempo. Diario. (Id. Español). Prop.: Alejandro Izeta. La Plata (Bs. As.), junio de 1951. 28.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.928 — Boletín de la Sociedad Argentina de Horticultura. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Arg. de Horticultura. Bs. Aires, julio, agosto de 1951. 1.250 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.929 — La Voz de Colón. Diario. (Id. Español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. As.), mayo de 1951. 17.600 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

357.930 — La Voz de Colón. Diario. (Id. Español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. As.), junio de 1951. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

357.931 — La Voz de Colón. Diario. (Id. Español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. Aires), julio de 1951. 20.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

357.932 — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Pedro José Fasce. Bs Aires, junio de 1951. 1,200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.933 — The Review Of River Plate (Revista del Río de la Plata). Semanal. (Id. Inglés-Español). Propietario: Soc. Anón. The Review Of The River Plate. Buenos Aires, junio de 1951. 4.200 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).

357.934 — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. Español). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. Bs. Aires, junio de 1951. 111.000 ejem. Sin precio. (Argentina).

357.935 — L'Italia Repubblicana. (Italia Republicana). Periódico Mensual. (Id. Italiano-Español). Prop.: Luis Ginoti. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.700 ejemplares. Precio pesos 0,70. (Argentina).

357.936 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Mensual. (Id. Español). Propietario: Alfredo Argenti. Buenos Aires, junio de 1951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.937 — El Testigo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. Juárez. (Bs. As.), julio 1951. 1.700 ejemplares. Precio $ 1.— (Argent).

357938 — El Mensajero del Corazón de Jesús. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barliari. Bs. Aires, julio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio pesos 1.50. (Argentina).

357.939 — Quatier Latin. (Barrio Latino). Periódico mensual. (Id. Latino-Español). Prop.: Gilberto Crespin Bs. Aires, julio 1951. 800 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

357.940 — Los Edictos. Diario. (Id. Español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, mayo de 1951. 11.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

357.941 — Los Edictos. Diario. (Id. Español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, junio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

357.942 — Edición Rural. Diario. (Id. Español). Prop.: C.E.D.A.R. Bs. Aires, junio de 1951. 408.000 ej. Sin precio. (Argentina).

357.943 — Sport Italia. (Italia Deporte). Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Marcelo Carutti de Cantogno. Buenos Aires, mayo, junio 1951. 37.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

357.944 — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario. (Id. Alemán-Español). Prop.: Federico Müller. Buenos Aires, junio de 1951. 655.400 ejem. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.945 — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. Tucumán, junio de 1951. 2.900.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.946 — El Argentino. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Bs. Aires), abril, mayo, junio de 1951. 10.800 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.947 — El Zonda. Diario bisemanal. (Id. Español). Prop.: Juan F. Díaz. La Rioja, junio de 1951. 6.400 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.948 — Crónica. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Oscar Federico Mucciolo. La Plata (Bs. Aires), junio de 1951. 3.000 ejempl. Sin Precio. (Argentina).

357.949 — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. S. C. Moisés Ville, junio de 1951. 850 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.950 — Boletín Organo de la Asociación Israelita de Beneficencia. Mensual. (Id. Idisch-Español). Propietario Asoc. Israelita de Beneficencia. Rosario (Sta. Fe), junio de 1951. 2.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.951 — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. Español). Prop.: Abel S. Ducos. Bahía Blanca Bs. Aires), junio 1951. 6.150 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.952 — Cosas y Hechos de Misiones. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), junio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.953 — La Jóven. Periódico bimestral. (Id. Español). Prop.: Ateneo Juvenil Femenino. San Isidro, (Bs. Aires), mayo, junio 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.954 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Comerciantes Ind. y Prop. de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada (Bs. Aires), mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.955 — Dinámica Social. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Carlo Scorza. Buenos Aires, mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio pesos 3.— (Argentina).

357.956 — La Voz de la Rotonda. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Alfonso Schwind. Goya (Corrientes), junio de 1951. 900 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.957 — Boletín del Centro de Químicos Industriales. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Químicos Industriales. Bs. Aires, junio de 1951. 400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.958 — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Buenos Aires, junio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 6.— (Argentina).

357.959 — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Dr. Manuel L. Pérez Bs. Aires, junio 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 10.—. (Argentina).

357.960 — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Julio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.961 — Boletín de la Asociación Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Congreso Panamericano de Feroccarriles. Buenos Aires, mayo, junio de 1951. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.962 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Itatí. (Corrientes), julio de 1951. 4.100 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

357.963 — La Revista. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Tandil. Tandil (Bs. Aires), junio de 1951. 7.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.964 — Revista de Tiro. Mensual. (Id. Español). Prop.: Comando General de Regiones Militares. Buenos Aires, junio de 1951. 4.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.965 — Clasificación Nº 70. Del Catálogo General de Materiales. 63 págs. Autor: Anónimo. Editor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Impresor: Talleres YPF. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

357.966 — Opinión Gallega. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Oresano de Buenos Aires. Director: Rodolfo Prada. Buenos Aires, mayo, junio de 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.969 — Ciudad de Concordia. Polca, música. 2 págs. Autor: Vicente Escayola. Editor: El Autor. Impresor: Impresiones Musicales El Flete. 80 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

357.970 — Locura. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan Clauso. Editor e Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.971 — Locura Bolero, música. 2 págs. Autor: Jean Duval. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.972 — Psicopatología General. Dos tomos con 1.015 págs. Autor: Karl Jaspers. Traducción del alemán al español: Dr. Roberto O. Saubidet, Diego A. Santillán. Editor: Editorial Beta. Impresor: Tall. Gráf. Senca y Mattera. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 160.— (Argentina).

357.973 — Gramática Latina Práctica. Texto para todos los cursos de la enseñanza secundaria. 229 págs. Autor: J. Lamaison, R. Noiville. Traducción del francés: F. Novoa, C. A. Ronchi y A. J. Vaccaro. Editor: Lajouane S.R.L. Editores. Impresor: Macagno, Landa & Cía. Bs. As., 16 de junio de 1951. 4.700 ej. Precio $ 25.— (Argentina).

357.974 — A Cambio de tu Amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: Eduardo Parula. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.975 — A Cambio de tu Amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Pepe Gala. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.976 — Bailando Dixieland. Foxdixieland, música. 2 págs. Autor: Joe Rispole. Editor: Edit. Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.977 — Bailando Dixieland. Foxdixieland, letra. 2 págs. Autor: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.978 — Estaño. Tango, música. 2 págs. Autor: Julio Ceitlin y Armando Ziella. Editor: Editorial Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.979 — En Borrador. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.980 — Un Pañuelo. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Angel Peña. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.981 — Un Pañuelo. Zamba, música. 2 págs. Autor: Avelino Casso. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.982 — La Yegüecita. Super Cueca Bailable, letra. 2 págs. Autor: Gardel - Razzano. Editor: A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.983 — La Yegüecita. Super cueca bailable, música. 2 págs. Autor: Gardel - Razzano. Editor: A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.984 — Una Canción a Santiago del Estero. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Lauro. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.985 — Una Canción a Santiago del Estero. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Lauro. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.986 — Un Momento. Vals, letra. 2 págs. Autor: Héctor Stamponi, Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.987 — Un Momento. Vals, música. 2 págs. Autor: Héctor Stamponi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires 25 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.988 — Sonsa. Tango, letra. 2 págs. Autor: Emilio Fresedo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 30 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.989 — Sonsa. Tango, música. 2 págs. Autor: Raúl de los Hoyos. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.990 — Dices que no te Quiero. Vals, música. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.991 — Dices que no te Quiero. Vals, letra. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.992 — Como la Mosca. Tango, letra. 2 págs. Autor: Roberto Aubriot Barboza. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.993 — Como la Mosca. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Alonso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.994 — Una Aventura Más Bolero, letra. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.995 — Una Aventura Más. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.996 — Una Aventura Más. Bolero, música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.997 — La Nº 5. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.998 — La Nº 5. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Orestes Cúfaro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.009 — Momento Automovilístico. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial M. A. C. (Félix Víctor Mantecón, Miguel Domingo Aguiló, Pablo Juan Cribioli). Director: Félix V. Mantecón, M. D. Aguiló. P. J. Cribioli. Rosario (Santa Fe), julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

358.010 — La Pampa Milagrosa. 80 págs. Autor: Elbio Bernardez Jacques. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. N. A. Ferrari. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1951. Precio $ 8.—. (Argentina).

358.017 — Antología Poética. 168 páginas. Autor: Vicente Nacareto. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gildo D'Accurzio. 500 ejempl. Mendoza, 17 de mayo de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

358.018 — Para vos María. Gran Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Francisco Raúl Martins. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical ICA. 500 ejemplares. Mar del Plata (Bs. Aires), 25 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.019 — Para vos María. Gran Vals criollo, letra. 2 págs. Autor: Francisco Raúl Martins. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical ICA. 500 ejemplares. Mar del Plata (Bs. Aires), 25 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.020 — Culpa del "65". Tango Milonga, letra. 2 págs. Autor Francisco Raúl Martins. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical ICA. 500 ej. Mar del Plata (Bs. Aires), 25 de mayo de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

358.021 — Culpa del "65". Tango Milonga, música. 2 págs. Autor: Francisco Raúl Martins. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical ICA 500 ejemplares. Mar del Plata (Bs Aires), 25 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.024 — Huellas. Tradiciones, cuentos y leyendas de América. 128 páginas. Autor: Arturo Véliz Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Editorial El Atlántico. 3.000 ejemplares. Bahía Blanca. (Bs. Aires), 1º de junio de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

358.026 — Tygodnik Polski. Semanario Polaco. (Id. Polaco). Prop. y Director: Wenceslao Stasiejko. Buenos Aires, 5 de julio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

358.029 — Entre dos Cigarrillos. Cuentos. 274 págs. Autor: Carlos Alberto Silva. Editor e impresor: Librería y Editorial Perlado. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 14.— (Argentina).

358.031 — La Zamba Nueva. Zamba, música. 2 págs. Autores: Francisco Larenza. Lito Bayardo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Melodía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.035 — Manual de Religión Judía. Principios, ritos y costumbres. 112 págs. Autor: Erna C. Schlesinger. Editor: Instituto Judío Argentino de Cultura e Información. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. Buenos Aires, 13 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

358.056 — Nos Dijimos Adiós. Bolero, música. 2 págs. Autor: Pascual Labombarda. Editor: El Autor. Impresor: A. Bocazzi. 500 ejemplares Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

358.057 — Ia' Nada Soy... Aire serrano, música. 2 págs. Autor: Raúl Koval. Editor: El Autor. Impresor. Germán Ferrer. 300 ejemplares. Bs Aires, 13 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.058 — Ia' Nada Soy... Aire serrano. letra. 2 págs. Autor: Juan Del Mundo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Bs Aires, 13 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.059 — Que Bien Está. Guarasón letra, 2 págs. Autor: Juan Del Mundo. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 13 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.060 — Que Bien Está. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Raúl Koval. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 300 ejemplares. Bs. Aires, 13 de julio de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

358.061 — Paralelo "38". Marchinha, letra. 2 págs. Autor: Juan Del Mundo. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 300 ejemplares. Bs. Aires, 13 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.062 — Paralelo "38". Marchinha, música. 2 págs. Autor: Raúl Koval. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer 300 ejemplares. Buenos Aires, 13 de julio de 1951. Precio $1.50 (Argentina).

358.064 — Pampa del Chañar. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Juan Del Mundo. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 300 ejemplares. Bs. Aires, 13 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.065 — Pampa del Chañar. Zamba, música. 2 págs. Autor: Raúl Koval. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 13 de julio de 1951, Precio pesos 1.50. (Argentina).

358.068 — Cuando me fuí de Corrientes. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Roberto Del Pino. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio pesos 2.— (Argentina).

358.069 — Bella Ivotí. Chamamé, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno, Feliciano Pérez. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

e.8|8-Nº 4.027-v.22|8|51.

17 DE JULIO DE 1951

358.171. — F.V.D. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Colegio San José Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.172. — F.V.D. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Colegio San José. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.173. — Ovina. Revista mensual (Id. español). Prop.: Néstor Ginés Coll. Buenos Aires, mayo|951. 5.000 ejemplares. Precio $ 4.—. (Argentina).

358.174. — Gutenberg. Periódico trimestral (Id. español). Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Soc. Mutuos. Bs Aires, abril-junio|951. 1.000 ej. Gratis. (Argentina).

358.175. — Noticias Gráficas. Diario. (Id español). Prop.: Editorial Democracia S. A., Bs. Aires, Junio|951. 7.250.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

358.176. — Asociación de Jefes de Propaganda. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de Jefes de Propaganda. Bs. Aires, mayo-junio|951. 2.400 ej. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.177. — Nativa. Revista mensual (Id. español). Prop.: Juan Carlos Díaz. Buenos Aires, abril-mayo-junio|951. 4.500 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

358.178. — El Arte de la Madera. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Cámara Arg. Industriales de la Madera Bs. Aires, mayo-junio|951. 400 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.179. — Signo. Revista mensual. (Id español). Prop.: Asoc. de las Jóvenes de la Acción Católica. Buenos Aires, junio|951. 1.000 ej. Precio $ 1.20. (Argentina).

358.180. — Impetú. Revista mensual (Id. español). Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. Buenos Aires, mayo de 1951. 705 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.181. — La Libertad. Diario (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad José Frassinelli. Mendoza, San Juan, San Luis, mayo|951. 90.000 ej. Precio $ 0.20. (Argentina).

358.182. — La Libertad. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad José Frassinelli. Mendoza, San Juan, San Luis, junio|951. 87.000 ej. Precio $ 0.20. (Argentina).

358.183. — Camoatí. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Mario Segre. Buenos Aires, junio de 1951. 1.350 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

358.184. — Continente. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Los Dos. (Carlos Peláez de Justo-Oscar Lomuto). Buenos Aires, junio 951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

358.185. — Ortodoncia Clínica. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Ateneo de la Cátedra de Ortodoncia y Odontología Legal. Buenos Aires. julio|951. 500 ejemplares. Precio $ 15.—. (Argentina).

358.186. — El Liberal. Diario. (Id. español). Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent. Corrientes (Prov.), junio|951. 28.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

358.187. — La Voz de Colón. Diario (Id español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. Aires), octubre de 1950. 18.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

358.188. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. Aires), noviembre 1950. 19.200 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

358.189. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. Aires), diciembre 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

358.190. — El Orden. Diario. (Id. español). Prop.: Cejas Hnos. & Cía. Cnel. Pringles (Bs. Aires), junio de 1951. 30.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

358.191. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Aquiles Evangelista Tornquist. (Bs. As.), Junio de 1951. 1.625 ejemp. Precio $ 0.50. (Argentina).

358.192. — La Gaceta. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Alfonso F. Giacomantone. San Antonio de Areco. (Bs. Aires), Junio|951. 6.250 ej. Precio $ 0.50. (Argentina).

358.193. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Emilio A Conde. Buenos Aires, junio de 1951. 3.250 ejemplares Precio $ 0.50. (Argentina).

358.194. — La Voz. Diario. (Id. español) Prop.: Cejas Hnos. Cnel. Dorrego (Bs As.), junio de 1951. 7.500 ejemplares Precio $ 0.10. (Argentina).

358.195. — Acción Industrial. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Amable Gutiérrez Diez. Buenos Aires, febrero a junio de 1951. 54.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

358.196. — La Voz de Corpus. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Corpus. Corpus-Misiones, junio de 1951. 900 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

358.197. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop. Santiago Gómez Tato. Martínez (Bs. Aires), mayo 951. 4.500 ejemp. Sin precio. (Argentina).

358.198. — La Nota. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Verónica, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

358.199. — La Voz del Pueblo. — Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Santiago Gómez, Tato. Martínez (Bs. Aires), mayo|951. 4.800 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

358.200. — Suplemento del Boletín Salesiano. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Institución Salesiana Bs. Aires, junio|951. 20.000 ejemp. Sin precio. (Argentina).

358.201. — El Faro. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Héctor Miguel Reinaudi. Lermann (Sta. Fe), julio de de 1951. 350 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

358.204. — Embrujada (Bewitched). Fox trot. Faz A. Letra y música: Hart-Rodgers. Faz B. Dragones Canadienses. (Canadian Capers). Fox-trot. Letra y música: Chandler, White, Cohen - Revel Warren. Intérprete: Doris Day, con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 297.039. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7.80 (Argentina).

358.205. — Esto es Felicidad Bote Mambo. Faz A. Letra y música: Collazo. de la Rosa, Menéndez. Faz B. Franqueza. Bolero Mambo. Letra y música: Fernández Porta. Intérprete: Alba Mery con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 196.385. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

358.206. — Baión de los Reporteros. (Baiao dos repórteres). Baión. Faz A. Letra y música: Henry. Faz. B. El Ritmo de la Vida. (Na batucada da vida). Samba. Letra y música: Barroso, Peixoto. Intérprete: Dircinha Batista con Ary Barroso y su Ritmo. Disco Odeón Nº 196.386. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

358.207. — ¡Ay! Que "Lavi". Bugui gitano. Faz A. Letra y música: Quiroga, Quintero, León. Faz B. Que te lo Crées. Chotis. Letra y música: Quiroga, Quintero, León. Intérprete: Pepe Blanco y Carmen Morell, con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 196.387 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

358.208. — El Solo Pensar en Ti. (The very thought of you). Melodía. Faz A. música: Noble, Arr.: Gould. Faz B. Tristezas de Limehouse. (Limehouse blues). Melodía. Música: Braham, Arr.: Gould. Intérprete: Morton Gould y su orquesta. Disco Odeón Nº 266.577. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 10.15. (Argentina).

358.209. — El Amor Brujo. Danza ritual del fuego. Faz A. Música: de Falla. Faz B. Goyescas. Música: Granados. Intérprete: Bernard Michelin, Violoncelo al piano: Tasso Janopoulo. Disco Odeón Nº 266.576. 8.500 ejemplares Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 10.15. (Argentina).

358.210. — Jolis Modeles. Revista de Modas Femeninas. 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas. Revigliono & Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 100.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio pesos 5.50. (Argentina).

358.212. — La Jota Puntana Danza del folklore San Luiseño, letra. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 3.—. (Argentina).

358.213. — La Jota Puntana Danza del folklore San Luiseño, música. 3 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma, 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 3.—. (Argentina).

358.220. — El Mecánico del Automotor. Diario. (Id. español). Prop. Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Director: Oscar J. Portas. Buenos Aires, junio de 1951. 8.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.228. — Rimas Que Son Mías. 85 págs. Autor: Manuel I. Segovia. Editor: El Autor. Impresor: Raúl Correche. 500 ejemplares. General Pico (La Pampa). 15 de junio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

358.231. — Dime Que Sí, No Me Digas Que No. Bolero rítmico, letra. 2 págs. Autor: Juan N. Sosa. Editor: Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.232. — Dime Que Sí. No Me Digas Que No. Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Juan N. Sosa. Editor: Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.233. — Estampa Brasilera. Samba-choro, música. 2 págs. Autor: Juan N. Sosa. Editor: Roma. Impresor: E M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argent.)

358.222. — Estampa. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Estampa, S. A. Director: Simón Polack. Buenos Aires, 9 de julio de 1951. 65.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

358.234. — Estampa Brasilera. Samba-choro, letra. 2 págs. Autor: Juan N. Sosa. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—, (Argentina).

358.235. — Te Lo Juro Alma Mía. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan N. Sosa. Editor. Edic. Mus. Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.236. — Te Lo Juro Alma Mía. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan N. Sosa. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.237. — Cuando Me Fuí de Corrientes. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Ro-

berto Del Pino. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.238. — Cuando Me Fuí de Corrientes. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Emeterio Fernández y Cheu. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.245. — Química Aplicada I. (Ingeniería Electro-Mecánica). Lecciones. 33 págs. Autor: Jorge Carlos Galli. Editor e impresor: Jorge Alfredo Bolzan. 450 ejemplares. La Plata (Bs. Aires). 21 de junio de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).

358.246. — Clave de la Tabla Periódica de los Atomos. 28 págs. Autor: Henry D. Hubbard. Traducción del inglés al castellano por: Juan Enrique Bozán y Jorge Alfredo Bolzán. Editor: Los Traductores. Impresor: Jorge Alfredo Bolzán. 200 ejemplares. La Plata (Bs. Aires), 1º de junio de 1951. Precio $ 3.—. (Argentina).

358.260. — Reparación y Ajuste de Magnetos. 171 págs. Edición 6ta. Autor: Anónimo. Traducción del inglés al castellano por: Samuel Brailovsky. Editor: Editorial Pan-America. Imp esor: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Junio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

358.261. — Construcción de Botes, Yates y Lanchas. 196 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés al castellano: Gerardo Moreno Richter. Editor: Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de julio de 1951. Precio $ 14.—. (Argentina).

358.262. — El Festival Internacional de Cine de Punta del Este. (Diario de un jurado). 76 págs. Autor: Jaime Potenze (Vagabond Jim). Editor: Editorial Criterio. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de junio de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).

358.263. — The Mar Year Book - River Plate Manual 1951. Edición 19 (Anuario Mar. Manual del Río de la Plata). 492 págs. Autor: Carlos Pedro Monthell Lacroix. Juan José Anderson. José Raphael. Editor: Editorial Mar Mcnthell Anderson Raphael. Impresor. Tall. Graf. Platt S. A. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 35.—. (Argentina).

358.268. — Aparato Digestivo 446 págs. Edición 5ta. Primera reimpresión. Autor: Ernesto A. Lombardi. Arturo J. Vitale, Marcelo Royer. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 80.—. (Argentina).

358.269. — Nefropatías. 507 págs. Edición Undécima, corregida y aumentada. (Reimpresión). Autor: Manuel Enrique Varela. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. Precio $ 48.—. (Argentina).

358.270. — Investigación Dermatológica Melanina, Histamina y Enzimas. Respiración Cutánea, Dosaje de los 17. Cetoesteroides 1947, 1950. 146 págs. Autores: Marcial I. Quiroga. Carlos F. Guilhot, Rodolfo N. Corti, Eugenio Follmann. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. Precio $ 15.—. (Argentina).

358.271. — Aneurisma de la Aorta. 81 págs. Tomo VI. Autor: Dr. Antonio De Almeida Prado. Editor: El Autor. Impresor: 1.500 ejemplares. Buenos Aires año 1951. Precio $ 8.—. (Argentina).

358.272. — Diagnóstico Histológico. Reconocimiento de los Organos por su Estructura Microscópica. Dos tomos. 923 págs. Edición 3ra. Autor: Dr. Mariano R. H. Di Fiore. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1951. Precio $ 150.—. (Argentina).

358.282. — Otra Copa de Amargura Tango, música. 2 págs. Autor: Tomás Caicaterra y Luis E. Meninato. Editor: Ediciones Musicales Roma Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.283. — Otra Copa de Amargura. Tango, letra. 2 págs. Autor: Tomás Caicaterra y Luis E. Meninato. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.286. — Rancho Florido Huapango, letra 2 págs. Autor: Aníbal A. Sayago. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.287. — Rancho Floridó. Huapango, música. 2 págs. Autor: Roberto Chacón. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

356.421. — "Julián Porteño". Seudónimo.

e.9|8-Nº 4.028-v.23|8|51

18 DE JULIO DE 1951

358.293 — Viator. Periódico. mensual. (Id. español). Prop.: Centro Unión Viajantes. Buenos Aires, abril - mayo de 1951. 6.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.294 — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. alemán). Prop.: Alemann & Cía. Buenos Aires, mayo de 1951. 450.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

358.295 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. alemán). Prop.: Alemann & Cía. Buenos Aires, mayo de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

358.296 — Addya. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Buenos Aires, julio de 1951.350 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.297 — El Soldador. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: La Autógena. Buenos Aires, octubre - noviembre - diciembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

358.298 — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Manuel José Marcos. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.299. — Polifonía. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alberto Emilio Giménez. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

358.300 — Eretz Israel. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Dr. A. Mibashan. Buenos Aires. julio de 1951. 14.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

358.301 — Gaceta Algodonera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Setembrina Ollea. Buenos Aires, junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

358.302 — El Día. Diario (Id. español). Prop.: H. Stunz & Cía. La Plata (Bs. As.), junio de 1951. 1.716.600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

358.303 — Toil & Chat. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Otto Halbrich. Buenos Aires, mayo - junio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

358.304 — El Trabajo. Diario. (Id. español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Bs. As.), junio de 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.305 — Revista del Colegio de Farmacéuticos Nacionales. Cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Colegio de Farmacéuticos de Rosario. Rosario (Santa Fe), abril de 1951. 550 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.306 — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca (Bs. Aires), julio de 1951. 400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.307 — El Repórter. Revista semanal. (Id. español). Prop.: J. E. Lemos y otros. Mendoza, junio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.308. — La Idea. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confederación Espiritista Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

358.309 — El Crestón. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Nicolás Moschetti. Metán, Río Piedras (Salta), abril - mayo - junio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

358.310 — Cronista Naviero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Andrés García. Buenos Aires, junio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.311 — Revista Marítima. Quincenal. (Id. español). Prop.: Calixto Carderi. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.312 — La Tribuna Odontológica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Dr. David Cohen. Buenos Aires, julio de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

358.313 — Foro Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Joquín F. Vilella. Buenos Aires, mayo de 1951. 11.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.314 — Foro Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, junio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.315 — Poder y Justicia. Diario. (Id. español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, mayo de 1951. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.316 — Poder y Justicia. Diario. (Id. español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, junio de 1951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.317 — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. Aires), enero de 1951. 19.200 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

358.318 — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop.: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. Aires), febrero de 1951. 17.600 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

358.319 — La Libertad. Diario. (Id. español). Prop.: Editorial La Libertad : José Frassinelli. Mendoza - San Juan - San Luis, agosto de 1950. 780.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.320 — El Imparcial. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Domingo Catalino. Chascomús (Bs. As.), 12 de julio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

358.321 — Doña Eva. Vals, letra 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.322 — Doña Eva. Vals, música. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.323 — Secreto. Tango. Faz A. Letra y música: Enrique Santos Discépolo. Faz B. Estaño. Tango. Letra: J. Ceiltin. Música: A. Ziella. Intérprete: Raúl Kaplún y su Orquesta. Disco T. K. número S-5.020. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

358.324 — En El Valle Del Río Rojo. (Red River Valley). Fox-trot. Faz A. Música: N. E. Pearson. Faz B. Boda Entre Flores de Manzano. (An apple blosson Wedding). Fox-trot. Música: J. Kennedy - N. Simón - Intérprete: Myriam Stewart y su Cuarteto. Disco T. K. Nº S 5010. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

358.325 — Milonguita. (Esthercita). Tango Faz A. Letra: Samuel Linning. Música: Enrique P. Delfino. Faz B. Milonga del 900. Milonga. Letra: Homero Manzi. Música: Sebastián Piana. Intérprete: Mercedes Simone acompañada por la Orquesta de Emilio Brameri. Disco T. K. Nº S-5041. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. $ 8.— (Argentina).

358.326 — La Cumparsita. Tango. Faz A. Letra: P. Contursi - E. P. Maroni. Música G. H. Matos Rodríguez. Faz B. Dedé. Vals. Música: Astor Piazzolla. Intérprete: Astor Piazzolla y su Orquesta típica. Disco T. K. Nº S-5036. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

358.327 — La Trampera. Milonga. Faz A. Música: Aníbal Troilo. Faz B. N. P. Tango. Letra: J. J. Riverol. Música: F. Loiacono. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su orquesta. Disco T. K. Nº S-5038. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

358.328 — Que Rico El Mambo. Mambo batiri. Faz A. Letra y música: Pérez Prado. Faz B. Magdalena. (Madalena). Samba. Letra: Ayrton Amorin. Música: Ary Macedo. Intérprete: Hawain Serenaders. Disco T. K. Nº S-5037. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 8.00. (Argentina).

358.329 — Bariloche. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Abel Andrés Castro. Bariloche (San Carlos de Bariloche), 28 de junio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.333 — El Argentino. Periódico. (Id. español). Prop.: y Director: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Bs. Aires), 5 de julio de 1951. 900 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

358.334 — Sarmiento. Revista. Mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Sarmiento de Tucumán. Director: Luis Vallejo Vallejo. Tucumán, abril de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.335 — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Bimensual. (Id. español). Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. Director: Roberto Winzer. Venado Tuerto (Sta. Fe), mayo - junio de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.336. — La Voz de Carhué. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Andrés Jacinto Fernández. Carhué (Bs. Aires), 13 de julio de 1951. 1.000 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

358.337 — Cordobés del Novecientos. Milonga, música. 2 págs. Autor: Armando Giananntonio. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Splendor. 250 ejemplares. Córdoba 23 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.339 — La Plata. Diario. (Id. español). Prop.: José Martín Cerezo. Director: Rufino Balmaceda. La Plata (Bs. Aires), 4 de junio de 1951. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.340 — Cerro Rajado. Hoja topográfica 17 e. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Dirección Nacional de Minería. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de febrero de 1951 Precio $ 1.— (Argentina).

358.341 — Vinchina. Provincia de La Rioja. Hoja topográfica 15 c. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Dirección Nacional de Minería. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. $ 1.— (Argentina).

358.346 — Introducción Especial al Antiguo Testamento. 303 págs. Autor: John E. Steimueller. Traducción del inglés al Castellano por: P. Crisanto de Iturgoyen. Editor: Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. Precio $ 30. - (Argentina).

358.347 — Introducción Especial al Antiguo Testamento. 397 págs. Autor: John E. Steimuller. Traducción del inglés al castellano por: P. Crisanto de Iturgoyen. Editor: Ediciones Desclée de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 38.— (Argentina).

358.348 — Mi Sueño Triste. Música para guitarra. 4 págs. Autor: Italo Osvaldo Caserta. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. $ 4.— (Argentina).

358.349 — Veinte Verdades del Justicialismo Peronista. 87 págs. Autor: Natalio Tomás Garrone. Editor: El Autor. Impresor: Mangione Hnos. 500 ej. San Isidro (Bs. Aires), 19 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

358.350 — Muñequita. Canción bolero, letra 2 págs. Autor: J. J. Chavarria. Editor: El Autor. Impresor: A.U.R.A. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1941. Precio $ 2.— (Argentina).

358.351 — Albricias. Vals, música. 2 págs. Autor: Armando Acquarone. Editor: El Autor. Impresor: La Calle. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

358.354 — Stella D'Italia. (Estrella de Italia). Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Maximiliano Rovere. Buenos Aires, junio de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.356 — Romance de la Vieja Esquina. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Luis Torres. Editor: El Autor. Impresor: Guilfema. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.357 — Terminó el Dialoguito. Tango, música, 2 págs. Autor: Francisco Baldana Editor e impresor: Editorial Rawson. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

358.358 — Choli. Kire-i, música. 4 págs. Autor: José Asunción Flores. Editor e impresor: Editorial Lagos. 500 ejemplares. 14 de julio de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

358.359 — Choli. Kire-i, letra. 4 págs. Autor: Augusto Roa Bastos. Editor e impresor: Editorial Lagos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de julio de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

358.360 — Qué Sucedió? Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Tito Climent. Editor e impresor: Editorial Lagos, 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

358.360 — Qué Sucedió? Guaracha, música. 2 págs. Autor: Tito Climent. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

358.362 — Unidad. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Rogelio González Anido. Matanza (Bs. As.), 16 de mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.363 — Noticioso GMA. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: General

Motors Argentina S. A. Director: Héctor Emilio Ema. Buenos Aires, mayo - junio de 1951. 1.250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.368 — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Bs. Aires), 5 de julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.370 — Anita. Vals, música. 2 págs. Autor: Augusto Ukusic. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50.

358.371 — Nostalgia. Canción, música. 2 págs. Autor: Augusto Ukusic. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.372 — Nostalgia. Canción, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Clauss. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.383 — Obras Completas. Dos tomos con 2.384 págs. (Obra extranjera). Autor: Sigmund Freud. Traducción del alemán al español por: Luis López Ballesteros y De Torres. Editor: Editorial Biblioteca Nueva. Impresor: Gráficas Afrodisio Aguado S. A. Madrid, España, 20 de agosto de 1948. Precio $ 270.— (Extranjera).

358.391. — No Va Más. Tango ruletero. letra. 2 págs. Autor: Gerardo Adroher. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: EMYC. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

358.392 — No Va Más. Tango ruletero, música. 2 págs. Autor: Julián Cardozo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: EMYC. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

358.393 — Tango Alegre. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Bañer. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: EMYC. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Precio $ 2.— (Argentina).

358.394 — Tango Alegre. Tango, letra 2 págs. Autor: Juan Bañer. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: EMYO. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

358.395. — Cartas Viejas. Tango, música. 2 págs. Autor: M. García Servetto. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: EMYO. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

358.396— Cartas Viejas. Tango, letra 2 págs. Autor: Raimundo Radaelli. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: EMYC. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

358.397 — ¡Ay... Carolal. Bote-mambo, música. 2 págs. Autor: Luis Amengual. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: EMYC. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

358.398 — ¡Ay... Carolal. Bote-mambo, letra. 2 págs. Autor: Jerónimo Yorio. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: EMYO. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

358.399 — Nada Más Que Vos. Tango, letra. 2 págs. Autor: R. Radaelli - C. A. Pintos. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: EMYC. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

358.367 — L U. Libro para el Radioaficionado. 96 págs. Autor: Gerardo Mantovani. Editor: Gerardo Mantovani. Impresor: Buenos Aires Herald. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

358.400 — Nada Más Que Vos. Tango, música. 2 págs. Autor: Arturo C. Senez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Impresiones Musicales EMYC. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

e.9|8-Nº 4.029-v.23|8|51

---

23 DE JULIO DE 1951

358.563 — El Mensaje del Disco. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Casa América. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.564 — Revista Argentina del Frío. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina del Frío. Buenos Aires, enero-junio/951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.565 — La Domenica del Corriere. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Corriere Della Sera. Milán-Argentina, mayo-junio de 1951. 1.950.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Extranjera).

358.566 — Corriere dei Piccoli. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Corriere Della Sera. Italia-Argentina, mayo de 1951. 460.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Extranjera).

358.567 — Campana (Dzwin). Periódico mensual. (Id. ucraniano). Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Bs. Aires, junio-julio/951. 1.000 ejemplares Precio $ 1,—. (Argentina).

358.568 — La Ley. Diario. (Id. español) Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. Buenos Aires, febrero a junio de 1951. 5.340 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.569 — Del Trigo al Pan. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Nicolás Fernando Retrivi. Buenos Aires, junio/951 Precio $ 3,—. (Argentina).

358.570 — Derecho del Trabajo. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. Buenos Aires. febrero a junio/951. 19.800 ejemplares Sin precio. (Argentina).

358.571 — Boletín Informativo de Legislación Argentina. (Id. español). Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. Buenos Aires. febrero a junio de 1951 7.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.572 — Revista Jurídica Argentina La Ley. (Id. español). Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. Bs. Aires, julio a setiembre/950. 5.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.573 — Revista Jurídica Argentina La Ley (Id. español). Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. Bs. Aires, octubre a diciembre de 1950. 5.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.574 — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Protec. Recíproca de Chóferes Buenos Aires, junio de 1951. 14.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.575 — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. Mensual. (Id. español). Prop.: Ateneo de Buenos Aires. Buenos Aires. mayo-junio/951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358,576 — Asesor de la Industria y del Comercio. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Francisco Grisolia. Bs Aires, junio/951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.577 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Domingo Brussini. San Jerónimo-Norte, junio/951. 3.800 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

358.578 — El Obrero Gráfico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación Gráfica Argentina. Bs. Aires. junio de 1951. 30.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.579 — San Pablo. Semanario. (Id. español). Prop.: P. Pallottinos. Villa Turdera (Bs. Aires), junio de 1951. 1.875 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.580 — Sancor. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Fábrica de Manteca "Sancor" Coop. Unidas Ltda. Sunchales (Sta. Fe), junio de 1951. 11.900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.581 — Norte Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Abraham H. Carral. Salta, julio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

358.592 — Primer Solfeo Folklórico Argentino. Tercer volúmen. 110 págs. Autor: Ernesto C. Galeano - Oscar S. Bareilles. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canale & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 29/junio/951. Precio $ 10,—. (Argentina).

358.593 — La Telesita. Estilo, música. 4 págs. Autor: Manuel Gómez Carrillo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 3,—. (Argentina).

358.594 — La Telesita. Estilo, letra. 2 págs. Autor: G. Coria Peñaloza. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

358.595 — Ritmos Criollos (Piezas fáciles para piano con letra). Música. 6 págs. Autor: Mariano A. Olivares Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 5,—. (Argentina).

358.597 — El Mendocino. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Udelino Toranzo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

358.598 — Ritmos Criollos (Piezas fáciles para piano con letra). Letra. 6 págs. Autor: Juan Bautista Grosso. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 5,—. (Argentina).

358.599 — Vidalita Patriótica. Aire criollo, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 2 (Argentina).

358.601 — Seis Sonatinas para Piano a 4 Manos Op. 163. Música. 55 págs. Autor: A. Diabelli. Revisión: Ernesto Marciano. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º/junio/951. Precio $ 7,—. (Argentina).

358.602 — Juguetes Musicales. 12 pequeños trozos para piano, música. 22 págs. Autor: Ferrari - Trecate (L. Ferrari - Trecate). Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de junio de 1951. Precio $ 4,50. (Argentina).

358.603 — 30 Nuevos Estudios del Mecanismo Op. 849. Para piano, música. 51 págs. Autor: C. Czerny. Revisión: Ettore Pozzoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º/junio/951. Precio $ 6.50. (Argentina).

358.604 — Nocturnos. Para piano, música. 109 págs. Autor: F. Chopin. Revisión: Atilio Brugnoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 16/abril/951. Precio $ 12,—. (Argentina).

358.605 — 42 Estudios. Para violín, música. 71 págs. Autor: R. Kreutzer. Revisión: Marco Anzoletti. Nueva Edición: Enrico Polo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 11|mayo|1951. Precio $ 9,50. (Argentina).

358.606 — Guía de Trabajos Prácticos de Electrotecnia. 140 págs. Autor: Enrique S. Piccaluga. Editor: Centro Estudiantes de Ingeniería de Bs. Aires Impresor: Tall. Gráf. T. Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1951. Precio $ 18,—. (Argentina)

358.609 — Once Trozos Elementales. Para piano, música. 16 págs. Autor: N. Pereyra Lizaso. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

358.610 — Selección la Voz Evangélica - No es Cristo Oh, Qué Amigo. Faz A. Letra y música: Anónimo. Faz B. Selección La Voz Evangélica - Dios te Bendiga. Letra y música: Anónima Intérprete: Coro Evangélico: Juan Sebastián Bach. Disco Víctor Nº P-1358 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 5,45. (Argentina).

358.611 — Baguala - El Pala Pala. (Motivos Populares). Faz A. Letra y música: Anónimo. Faz B. Kollasuyo. Aires Norteños. Letra y música: Jorge A. y Rolando F. Giménez. Intérprete: Coro Universitario de La Plata. Disco Víctor Nº 68-0100. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. Precio $ 6,20. (Argentina).

358.612 — Rondas Populares Infantiles. Faz A. Letra y música: Recop. y transcrip.: José André. Faz B. Continuación - Rondas Populares Infantiles. Letra y música: Recop. y transcrip.: José André. Intérprete: Coro de Niñas Argentinas. Directores: R. Vilaclara - A. E. Lasala. Disco Víctor Nº T. 105. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 15,—. (Argentina).

358.613 — Te Aconsejo que me Olvides. Tango. Faz A. Autor letra: Jorge Curi. Música: Pedro M. Maffia. Faz B. Don Goyo. Tango. Autor música: Luis Benstein. Intérprete: Alberto Mancione y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-2091. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo/951. Precio $ 5,75. (Argentina).

358.614 — Arrivederchi Roma Mia. Canción. Faz A. Letra: A. Derevistky. Música: A. Fabrizzi. Faz B. Carnli. Canzone Napolitana. Letra: N. D'Aniello. Música: Athos. Intérprete: Gino Monti Disco Víctor Nº 60-2045. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

358.615 — Mattinata. Faz A. Letra y música: Leoncavallo. Faz B. Lluvia de Estrellas. Tango. Música: Oscar Maderna. Intérprete: George Melachrino y su Orquesta de Cuerdas. Disco Víctor Nº 68-0116. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 6,20. (Argentina).

358.616 — Paisaje de Catamarca. Zamba. Faz A. Letra y música: Rodolfo M. Giménez. Faz B. Apadrinando. Vals. Letra: E. M. Gaudino. Música: V. Braña. Intérprete: Rogelio Araya y su Conjunto de Guitarras. Disco T. K. Nº S-5040. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

358.617 — La Viña Nueva. Cueca. Faz A. Letra y música: Félix Palorma. Faz B. Viva La Patria. Letra: Lito Bayardo. Música: Juan Larenza. Intérprete: Vera-Molina y su Orquesta Folklórica. Disco T. K. Nº S-5039. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 8,—. (Argentina).

358.629 — San Martín en la Historia de la Cultura. 40 págs. Autor: Carlos Alberto Larumbe. Editor: El Autor. Impresor: Maggiolo Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 4,—. (Argentina).

358.631 — Revista de Psicoanálisis. Trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Psicoanalítica Argentina. Director: Arnaldo Rascovsky. Buenos Aires, enero-febrero-marzo|951. 2.000 ejemplares. Precio $ 20,—. (Argentina).

358.633 — El Puerto de Santa Fe. 426 págs. Autor: Ciro Torres López. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Emilio Fenner. 2.000 ejemplares. Rosario, 3 de julio de 1951. Precio $ 15,—. (Argentina).

358.634 — El Social. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Juana C. A. de Crespi. Roque Pérez (Bs. Aires). 4 de julio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.636 — Fantásía Española. Op. 1. Música. 4 págs. Autor: Héctor Rivera. Editor: Autor. Impresor: Editorial Serrano. 1.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 5 de junio de 1951. Precio $ 7,—. (Argentina).

358.640 — San Martín. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.641 — Monte Maíz. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.642 — Laborde. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.643 — Guatimozin. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.644 — Colonia La Providencia. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.645 — Portezuelo del Tigre. A escala 1:50.000 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.646 — Cerro Ameghino. A escala 1:50.000, 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.647. — Río de las Tunas. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.648. — El Plata. Diario. (Id. español). Prop.: A.P.A. S.A. Comercial, Industrial y Financiera. Director: Mario Gurrucha Argüello. La Plata (Bs. Aires), 3 de julio de 1951. 10.000 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.649. — El Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: A.P.A., Industrial, Comercial y Financiera. Director: Milciades Echagüe. La Plata (Bs. Aires), 2 de julio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.650. — El Diamante. 15 Facetas Sanmartinianas en veinte sonetos. 72 págs. Autor: Libero J. Piccone. Editor: El autor. Impresor: Tall. de la Editorial Nueva Impresora de Brest & Viñas

Paris. 600 ejemplares. Santa Fe, 30 de junio de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

358.653. — Las convulsiones, cómo tratarlas. 144 págs. Autor: Tracy J. Putnam. Traducción del inglés al castellano por: Abraham Mosovich. Editor: Editorial Rosario. Impresor: Tipografía Llorden. 2.000 ejemplares. Rosario, 6 de mayo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

358.654. — La sanidad y el cuerpo médico de los Ejércitos Libertadores. Guerra de la Independencia (1810-1828). 330 págs. Autor: Francisco Cignoli. Editor: Editorial Rosario. Impresor: Emilio Fenner. 1.000 ejemplares. Rosario, 15 de junio de 1951. Precio $ 42. (Argentina).

358.655. — Integración Económica de América Latina. 166 págs. Autor: Samuel Gorbán. Editor: Editorial Rosario. Impresor: Establec. Gráficos Molachino. 600 ejemplares. Rosario, 5 de julio de 1951. Precio $ 35. (Argentina).

358.656. — Síndrome Coledociano. Fisiopatología Clínica y Tratamiento. 180 págs. Autor: Juan Alberto Sugasti. Editor: Editorial Rosario. Impresor: Las Provincias, S.A. 1.000 ejemplares. Rosario, 5 de abril de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

358.658. — Tribuna Radical. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Comisión de Prensa del Comité Alem de la U.C.R. de Chacabuco. Director: Miguel Bolognese, Antonio Cosso, Héctor R. L'Hopital, José Minervino De Paoli, Nélido Depauli Portillo. Chacabuco (Bs. Aires); 1º de junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

358.659. — La Voz Regional. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Talvi Ansaldi. Canals (Córdoba), 13 de julio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio, pesos 0,75. (Argentina).

358.660. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. Aires). 15 de julio de 1951. 900 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

358.662. — ¿Dónde está mi vida? Tango canción, música. 2 págs. Autor: Italo Scaglione. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1946. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.667. — La Luz. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Federación de Círculos Católicos de Obreros - Círculo de Río Cuarto. Director: Manuel Irusta. Río Cuarto (Córdoba), mayo de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.669. — Una guitarra y un cantar. Pieza para violín y piano, música. 2 págs. Autor: Manuel Almirall. Declaración jurada. Buenos Aires, Asociación Argentina de Compositores, el día 2 de julio de 1951. (Argentina).

358.670. — Tonada. Pieza para violín y piano, música. 2 págs. Autor: Manuel Almirall. Declaración jurada. Buenos Aires, Asociación Argentina de Compositores, el día 2 de julio de 1951. (Argentina).

358.675. — El Agente Municipal. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Lomas de Zamora. Director: Julio José Centenari. Lomas de Zamora (Bs. As.), 1º de junio de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.676. — Mi dedicatoria. Bolero, música. 2 págs. Autor: Salvador Baggieri y Julio Boccazzi. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.677. — Mi dedicatoria. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Salvador Baggieri y Julio Boccazzi. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.679. — El Excelentísimo Ministro de Instrucción en el Gran Hotel Llorens. Zarzuela en un acto y en verso. 135 págs. Autor: Juan Llorens Prats. Editor: José Llorens Prats. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Obra extranjera. Maracay (Venezuela), 23 de mayo de 1951. Precio $ 8. (Extranjera).

358.682. — El encanao. Tango, música. 2 págs. Autor: Eugenio Purita. Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Arco Iris. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.683. — El Payo Escaño. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Arco Iris. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

358.684. — San Antonio de Litín. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Arco Iris. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de julio de 1951. Precio pesos 1,50. (Argentina).

358.685. — Una noche en Chile. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Eugenio Purita. Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Arco Iris. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.688. — Brujerías. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Navarrine. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Edit Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires. 30 de noviembre de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

358.689. — Viejos cocheros de Salto. Milonga, música. 2 págs. Autor: Julián Baudilio González. Editor: El autor. Impresor: Quincho-Costa. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

358.690. — Viejos cocheros de Salto. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Julián Baudilio González. Editor: El autor. Impresor: Quincho-Costa. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

358.703. — Nuestra Patria. Revista semestral. (Id. español). Prop. y director: Rufino de los Ríos. Buenos Aires, primer semestre de 1951. 3.000 ej. Sin precio. (Argentina).

358.706. — Canción Nueva. 84 págs. Autor: Rubén Benítez. Editor: Oeste. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ej. Buenos Aires, 3 de julio de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

358.708. — Boletín Matemático. Revista trimestral. (Id. español). Prop. y Director: Bernardo Ignacio Baidaff. Bs. Aires, diciembre de 1950. 1.000 ejemplares Precio $ 5. (Argentina).

358.711. — Principios de Contabilidad Centralizada. 61 hojas. Autor: Néstor A. Santoianni. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. E. y A. Sánchez. 200 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 20 de julio de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

358.712. — English Conversation and Revision of Grammar Part A. Método Toil & Chat, 96 págs. Edición 6ª. Autor: J. O. Halbrich. Editor: Otto Halbrich. Impresor: Alemann & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

358.713. — Curso Elemental del Inglés (Antes Curso Básico). 96 págs. Edición 7ª. Autor: J. O. Halbrich. Editor: Otto Halbrich. Impresor: Alemann & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

358.714. — Toil & Chat. Revista bimensual. (Id. inglés-castellano). Prop. y Director: Otto Halbrich. Buenos Aires, 30 de junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

358.719. — Han pasado muchos años. Tango, música. 2 págs. Autor: Osvaldo J. Sasso. Editor: El autor. Impresor: Editorial Cumbre. 30 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.720. — Han pasado muchos años. Tango, letra. 2 págs. Autor: Luis Venosa. Editor: El autor. Impresor: Editorial Cumbre. 30 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.729. — Hierro forjado. 84 págs. Autor: Anselmo Barbieri. Editor: Editorial Contémpora. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

e.10|8-Nº 4.104-v.24|8|51

---

24 DE JULIO DE 1951

358.738 — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Contempora. Buenos Aires, marzo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

358.739 — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Contempora. Buenos Aires, abril - mayo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

358.740 — Casas y Jardines. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Contempora. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. 17.400 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

358.741 — Casas y Jardines. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Contempora. Buenos Aires, mayo - junio de 1951. 17.400 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

358.742 — Club Atlético Chacarita Juniors. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Club Atlético Chacarita Juniors. Buenos Aires, junio - julio de 1951. 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.743 — Argentina Textil. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. Buenos Aires, julio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

358.744 — Boletín de Centro de Almaceneros. Quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de Almaceneros. Buenos Aires, junio de 1951. 9.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.745 — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Mensual. (Id. alemán. Prop.: Valentín Chernovetzky. Buenos Aires, junio de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

358.746 — Aerópolis. Periódico mensual. (Id. griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.747 — Patris. (Patria). Periódico mensual. (Id. griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, junio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.748 — Aeyede. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. Buenos Aires, abril de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.749 — Esquel. Diario. (Id. español). Prop.: Luis Feldman Josín. Esquel Chubut, año 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 50.— (Argentina).

358.750 — Acomac. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de Comerciantes en Mat. para Construcción. Beunos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.751 — Aventuras. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. Buenos Aires, junio de 1951. 1.158.000. Precio $ 0,60. (Argentina).

358.752 — Secretos. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Trébol S.R.L. Buenos Aires, junio de 1951. 817.200 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

358.753 — La Unión Bíblica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Samuel Andrés Williams. Lanús (Bs. As.), mayo - junio - julio de 1951. 5.400 ejemplares. Precio $ 5.— anual. (Argentina).

358.754 — Economía y Finanzas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Juan Cardoni. Buenos Aires, junio de 1951. 20.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

358.755 — La Voz de la Rotonda. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Alfonso Schwind. Goya (Corrientes), julio de 1951. 900 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

358.756 — Motociclismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Buenos Aires Moto Club. Buenos Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.757 — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires, Buenos Aires, julio de 1951. 4.000 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

358.758 — Guía Parroquial. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Sergio Loidi. Gral. Cabrera (Córdoba), junio de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.759 — Laikas (El Tiempo). Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia en Avellaneda. Buenos Aires, julio de 1951. 4.800 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

358.760 — El Caballo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria. Buenos Aires, julio de 1951. 3.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.761 — Ovina. Boletín diario. (Id. español). Prop.: José A. Ferreta. Buenos Aires, abril - mayo - junio de 1951. 14.750 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.762 — Catholica Unio Argentina. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Julián T. Germaniez. Victoria (Entre Ríos), julio - agosto - setiembre de 1951. Gratis. (Argentina).

358.763 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. mensual. (Id. español). Centro Com. e Ind. del Departamento Castellanos. Rafaela (Santa Fe), julio de 1951. 1.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.764 — El Cruzado Revista quincenal. (Id. español). Prop.: P. Angel Ortola. Mercedes (San Luis), julio de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.765 — Nueva Era. Diario. (Id. español). Prop.: José A. Cabral. Tandil (Bs. As.), junio de 1951. 175.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.766 — Canastilla de Flores Op. 308. 40 piezas melódicas y progresivas para principiantes, música. 24 págs. Autor: Fritz Spidler. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

358.767 — Estudios. Para piano. Libro 1: (25 estudios Op. 100). Música. 44 págs. Autor: Enrico Bertini. Revisión: Bruno Mucellini. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals y Cía. Buenos Aires, 10 de febrero de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

358.768 — Estudios. Para piano. Libro II (25 Estudios Op. 29). Música. 46 págs. Autor: Henri Bertini. Revisión: Bruno Mugellini. Editor: Ricordi Americana. Impresor R. Canals & Cía. Buenos Aires, 10 de febrero de 1951. Precio $ 5.—

358.769 — Estudios. Para piano. Libro III. (25 estudios Op. 32). Música. 58 págs. Autor: Henri Bertini. Revisión: Bruno Mucellini. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

358.770. — Estudios infantiles Op. 37. para piano, música. 55 págs. Autor: Enrico Lemoine. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. Buenos Aires, 18 de agosto de 1949. Precio $ 6,50. (Argentina).

358.774. — Los fraudes en contabilidad. Cómo se practican. Cómo se descubren. Cómo se previenen. 309 págs. Autores: Ernest G. Jenny - Georges Niedermeyer. Traducción del alemán al castellano por: J. Hubert. Editor: Joaquín Gil Editor. Impresor: Tall. Gráf. Enrique L. Frigerio. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 36.— (Argentina).

358.786. — Preludio Nº 1. Música para guitarra. 4 págs. Autor: Mario Parodi. Editor e impresor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

358.795. — Prepárense. Tango. música. 2 págs. Autor: Astor Piazzolla. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Edit. Musical Alfredo Perrotti. 300 ejemplares. Buenos Aires, 11 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

358.796. — Vinacho y vinagrillo. Milonga de pura uva, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Edit. Musical Alfredo Perrotti. 300 ejemplares. Buenos Aires, 11 julio 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

358.797. — Vinacho y vinagrillo. Milonga de pura uva, letra. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejemplares. Buenos Aires, 11 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

358.802. — La poyita. Milonga, música. 2 págs. Autor: Antonio S. Barboza. Editor: El autor. Impresor: Acorde. 100 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.804. — Siempre ¡Fangio! Milonga, letra. 2 págs. Autor: Miguel Genovese. Editor e impresor: Editorial Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.809. — Bandera Verde Salteña. Revista de turf. (Id. español). Prop. y director: Luis Battistotti. Salta, 16 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.811. — La orquídea. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Films. Argumento: Sem Bencili. Adaptación: Ulises Petit de Murat. Música: Juan Ehlert. Principales intérpretes: Laura Hidalgo, Santiago Gómez Cou, Eduardo Cuitiño y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.553 metros. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. (Argentina).

358.812. — El libro de doña Petrona. Edición 38. 594 págs. Autor: Petrona C. de Gandulfo. Editor: El autor. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 27.— (Argentina).

358.819. — Letras de fuego. Paso - doble, letra. 2 págs. Autor: J. Montiel. Edi-

tor: Editorial Musical Melodía. Impresor: Editorial Melodía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

358.820. — Campana del Alba. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: J. Montiel. Editor e impresor: Editorial Musical Melodía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

358.821. — Guarda tu plata. Zamba canción, letra. 2 págs. Autor: J. Montiel. Editor e impresor: Editorial Musical Melodía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

358.822. — Claveles de tu ventana. Bulerías, letra. 2 págs. Autor: J. Montiel. Editor e impresor: Editorial Melodía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

358.823. — Amor, versos y flores. Vals, música. 2 págs. Autores: F. Insúa - J. Celano y J. Strangis. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Mus. Arturo Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.825. — Amor, versos y flores. Vals, letra. 2 págs. Autores: F. Insúa - J. Celano y J. Strangis. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Mus. Arturo Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.827. — Escenas gauchescas del Río de la Plata (Gaucho like scenes of the River Plate). 10 láminas. Autor: E. Castells Capurro. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 3.200 ej. Buenos Aires, 1ª quincena le mayo de 1951. Precio $ 40.— (Argentina).

358.828. — Buenos Aires 1900. 238 págs. Autor: B. González Arrili. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de junio de 1951. Precio $ 14.— (Argentina).

358.829. — La gloria de don Ramiro. 302 págs. Autor: Enrique Larreta. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de mayo de 1951. Precio pesos 90.— (Argentina).

358.830. — La fortaleza de Europa. 324 páginas. Autor: Miguel Angel Cárcano. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 5.100 ejemplares. Buenos Aires. 1ª quincena de junio de 1951. Precio $ 14.— (Argentina).

358.831. — La historia de Raselas príncipe de Abisinia (Cuento). 282 págs. Autor: Samuel Johnson. Traducción del inglés al castellano con una noticia preliminar sobre el autor y su obra por: Mariano De Vedia y Mitre. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de mayo de 1951. Precio $ 14.— (Argentina).

358.832. — Historia del derecho argentino. Tomo VI. Desde el Congreso General Constituyente de 1824 hasta la dictadura de Rosas en 1829. 556 págs. Autor: Ricardo Levene. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Limitada. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de mayo de 1951. Precio $ 38,25. (Argentina).

358.833. — Mil novecientos ochenta y cuatro (1984). 371 págs. Autor: George Orwell. Traducción del inglés al castellano por: Arturo Bray. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 5.100 ejemplares. Edición 3ª. Buenos Aires, 1ª quincena de mayo de 1951, Precio $ 18.— (Argentina).

358.834. — La conducta en la vida. 268 páginas. Autor: Alexis Carrel. Traducción del francés al castellano por: Santiago Cunchillos Manterola. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de mayo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

358.835. — Confort. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: León Rossen. Buenos Aires, julio de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

e.10|8-Nº 4.103-v.24|8|51

30 DE JULIO DE 1951

359.155. — El Cuero y Sus Manufacturas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Federico A. Mirre. Buenos Aires, mayo - junio 1951. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.156. — Shorthorn. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Shorthorn. Buenos Aires, enero - marzo 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

359.157. — Franco Vida. Revista mensual. (Id. español). Prop.: La Franco Argentina S. A. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.158. — Nasza Gaceta (Nuestro Diario). Semanario. (Id. español). Prop.: Pablo Bojko - Alfonso Mackiewicz. Bs. Aires, junio 1951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.159. — Nasza Gaceta (Nuestro Diario). Semanario. (Id. español). Prop.: Pablo Bojko - Alfonso Mackiewicz. Bs. Aires, julio 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.160. — La Obra. Revista mensual. (Id. español). Prop.: José Schiappacasse & Cía. Buenos Aires, julio de 1951. 39.000 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).

359.161. — Aeromodelismo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: M. Ocbagarne y E. M. Casco. Buenos Aires, julio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).

359.162. — Ricordiana. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Ricordi Americana. Buenos Aires, julio de 1951. Sin Precio. (Argentina).

359.163. — La Idea. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: E. A. Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), junio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.164. — Svobodna Slovenija - Eslovenia Libre. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Miloš Stare. Buenos Aires, junio de 1951. 5.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.165. — Boletín. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Buenos Aires, julio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.166. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro Comerciantes y Prop. de Piñeyro. (Avellaneda (Bs. As.), julio 1951. 4.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.167. — Esograma. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Esso S. S. Petrolera Argentina. Buenos Aires, mayo de 1951. 2.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.168. — Juventud. Semanario. (Id. español). Prop.: Miguel E. Forte. Bs. Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.169. — San José. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. Buenos Aires, julio de 1951. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.172. — Ronda de ensueño. (Aquel vals). Vals. Faz A. Letra: Raúl Ca pablanca. Música: Claudio Forbac — Sobre un tema de Ivanovici. Faz B. ¿Por qué no? Bolero. Letra y música: Manuel Desmán. Intérprete: Fernando Albuerne con Claudio Forbac y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.237. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.173. — Junto a ti. Bolero - mambo. Faz A. Letra y música: Bobby Capo. Faz B. Hablemos. Canción - fox. Letra: Homero Expósito. Música: Enrique Francini. Intérprete: Bob Toledo con org. Don Américo. Disco Odeón Nº 55.238. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio pesos 7,20. (Argentina).

359.174. — Qué plato. Marchinha con canto. Faz A. Letra: Don Leo. Música: Romualdo Reggiani. Faz B. Ariel. Guaracha con canto. Letra y música: José Carbó Menéndez. Intérprete: Orquesta característica Continental. Dir. Alside Fertonani. Disco Odeón número 55.235. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio pesos 7,20. (Argentina).

359.175. — Selección de valses vieneses. Voces de primavera. Cuentos del bosque de Viena. El Danubio azul. Valses. Autor música: Johan Strauss. Faz B. O' matuto. Marchinha. Autor música: Marcelo Tupynambá. Intérprete: Charles Wilson, órgano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 55.234. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.176. — Sirva otra copa. Tango con canto. Faz A. Letra: José Rótulo. Música: Arturo Gallucci. Faz B. Imaginación. Vals. Música: Elvino Vardaro - Oscar Arona. Intérprete: Alfredo De Angelis y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 55.229. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.177. — El swing de los fantasmas. Fox-trot. Faz A. Música: Santos Lipesker. Faz B. Personalidad (Personality). Boogie-woogie con canto. Letra y música: James Van Heusen - Johnny Burke. Intérprete. Eduardo Armani y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.233. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, julio 2 de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.184. — Revista de la Federación Médica de Entre Ríos. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Médica de Entre Ríos. Director: Alberto Artabe. Paraná (E. Ríos), abril de 1951. 300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.186. — Villa Parroquial. Revista. Mensual. (Id. español). Prop.: César Emilio Ferreyra. Director: César Emilio Ferreyra. Villa de Soto (Córdoba), julio de 1951. 350 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.187. — La Educación en crisis. 211 páginas. Autor: Robert King Hall. Editor: Instituto de Pedagogía y Ciencias de la Educación. Impresor: Universidad Nacional de Tucumán. 1.920 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Sin precio. (Argentina).

359.188. — El Parque. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y director: Fernando J. Díaz Ulloque. Corrientes (Prov.), 30 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

359.190. — Club Deportivo Independencia. Boletín bimestral. (Id. español). Prop.: Club Deportivo Independencia. Director: Abraham Quarracino. González Chaves (Prov. de Bs. As.), mayo - junio 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.191. — Los minerales su determinación. Manual de Mineralogía determinativa. 436 págs. Autores: Pedro José Benet y José Luis Benet. Editor e impresor: Librería y Editorial Castelvi S. A. 600 ejemplares. Santa Fe, 30 de junio de 1951. Precio $ 58.—. (Argentina).

359.192. — El fanfa. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Domingo Sajeva. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 julio 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.193. — El fanfa. Tango, letra. 2 páginas. Autor: José Domingo Sajeva. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 julio 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.194. — La huelga. Tres tomos con 486, 482 y 386 págs. cada uno. Autores: Mariano R. Tissembaum, Francisco De Ferrari y otros. Editor: Instituto de Derecho del Trabajo Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales. Impresor: Imprenta de la Universidad del Litoral. 1.150 ejemplares. San Fe, 1951. Sin precio. (Argentina).

359.200. — Dr. Ignacio Ferreyra, psiquiatra y espirita. 59 págs. Autor: Natalio Ceccarini (h). Editor: Ediciones Fiat Lux. Impresor: Tall. Graf. Córdoba. 1.000 ejemplares. Prov. de Buenos Aires, 3 de julio de 1951. Precio $ 3,80. (Argentina).

359.216. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Director: Luis Zanoletti. Buenos Aires, julio de 1951. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.218. — Lejano atardecer. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Angel A. Delullo. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 junio 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.229. — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Farmacias. Director: Héctor C. De Giorgi. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. 920 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.230. — Cómo no amarte. Vals, letra. 2 págs. Autor: Raúl Solé. Editor: El autor. Impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.231. — Tu duda. Vals, letra. 2 págs. Autor: Raúl Solé. Editor: El autor. Impresor: Américo A. Vivona. 500 ej. Buenos Aires, 29 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.244. ¡ Tres espinas. Vals, música. 2 págs. Autor: J. García Lopezi. Editor e impresor: Editorial América. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.245. — Amor de luna. Tango, música. 2 págs. Autores: J. García Lopezi y Alberto Alvarez (De Rosas). Editor e impresor: Editorial América. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio 2.— (Argentina).

359.256. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Apostolado de la Oración. Director: Oscar Lateur. Buenos Aires, julio de 1951. 13.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.257. — Ciencia y Fe. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Oscar Lateur. Director: Ismael Quiles. Buenos Aires, enero - marzo 1951. 500 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

359.259. — Pobre Mi Traje Rayado. Milonga, música. 2 págs. Autor: Leonardo Castillo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

359.260. — Cuando Te Vayas. Vals, música. 2 págs. Autor: Leonardo Castillo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

359.266. — Pregón. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: José Hernando Pedro Navas. La Plata (Bs. Aires), 9 de julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.267. — Gostoso. Choro, música. 2 págs. Autor: Andrés Alvarez y Tony Salvador. Editor: El Autor. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.269. — Yoschke Se Va de Viaje. Opereta. Un legajo. Autor: Max Berliner. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional, el día 3 de noviembre de 1949. (Argentina).

359.270. — Las Tres Ofrendas. Tres actos. 1 legajo. Autor: I. L. Peretz. Adaptación de: Max Berliner. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional, el día 2 de noviembre de 1949. (Argentina).

359.271. — El Desacuerdo. (El Desacuerdo). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Eugenio Albín. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

359.272. — El Desacuerdo. Milonga, música. 2 págs. Autor: Antonio Brandoli. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

359.273. — Son Cosas de Dios. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Brandoli. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

359.274. — Son Cosas de Dios. Tango, letra. 2 págs. Autor: Eugenio Albín. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

359.276. — Pobre Mi Traje Rayado. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: J. Iriarte. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

359.277. — Cuando Te Vayas. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. Iriarte. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

e.16|8-Nº 4.196-v.29|8|51

31 DE JULIO DE 1951

359.294. — Pobre Diablo. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Chile, mayo|951. 120.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Extranjera).

359.295. — Eva. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag, S. A. Santiago de Chile, mayo|951. 4.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Extranjera).

359.296. — Para Todos. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. Santiago de Chile, mayo de 1951. 1.000 ej. Pr. $ 3.—. (Extranjera).

359.297. — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Horacio Enrique Aldao. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000 ej. Sin precio. (Argentina).

359.298. — S E Y. A. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Soc. Empresarios

Yeseros y Anexos. Buenos Aires, junio de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.299. — Mundo Licorista. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Buenos Aires, julio de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

359.300. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires, julio de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.301. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. inglés). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires, julio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 350. por suscrip. anual. (Argentina).

359.302. — El Alma que Canta. Revista semanal (Id. español). Prop.: Blás Buccheri. Buenos Aires, abril a julio de 1951. 1.227.600 ej. Pr. $ 0.70. (Argentina).

359.303. — El Noticioso. Diario. (Id. español). Prop.: Eleonor Catalina Rodríguez. Buenos Aires, junio de 1951. 4.750 ej. Gratis. (Argentina).

359.304. — Radiofilm. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, julio de 1951. 160.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina)

359.305. — La Obra. Revista mensual. (Id. español). Prop.: José Schiappacasse & Cía. Buenos Aires, agosto de 1951. 39.000 ejemplares. Precio $ 4.—. (Argentina).

359.306. — La Verdad Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Horacio Eduardo Esperón. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.307. — Nosotros. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociacin de los Jóvenes de la Acción Católica. Zárate (Bs. Aires), Julio|951. 1.000 ej. Sin precio. (Argentina).

359.308. — Alborada. Semanario. (Id. español). Prop.: Manuel M. Olguin. Villa Mercedes (San Luis), julio de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.309. — Vínculos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Mutual y Com. Empleados del Frig. Anglo. Bs. Aires, julio de 1951 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.310. — El Heraldo de Paz. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Asoc. Evangélica "Asamblea de Dios". Bs. Aires, agosto|951. 3.000 ej. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.311 — Delta. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Sandor Mikler. Delta del Paraná (Buenos Aires), julio de 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.312 — La Semana. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ildefonso J. Amondarain (Cura Párroco). Pergamino (Bs. Aires), julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $. 0,30. (Argentina).

359.313 — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Tomás Aviñón. Puan (Bs. Aires); julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.314 — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. Catalán). Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.315 — Voz Cuyana. Periódico quincenal (Id. español). Prop.: E. Marengo y F. Boggero. Mendoza (Prov.), julio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.316 — Cosas y Hechos de Misiones. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precic $ 1.— (Argentina).

359.318 — Luna Pampa. Canción campera, música. 2 págs. Autor: Ernesto N. de la Cruz. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.319 — Luna Pampa. Canción campera, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Navarrine. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.320 — Hay que Salir al Campo. Milonga, música. 2 págs. Autor: Luis Martino. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.321 — Hay que Salir al Campo. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Luis Martino. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina)

359.322 — Mal Pagadora. Cueca, música. 2 págs. Autor: Elvirita Tamasi. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.323 — Mal Pagadora. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Elvirita Tamasi. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.324 — Ay!... Tirana. Gato, letra. 2 págs. Autor: Elvirita Tamasi. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.325 — Ay!... Tirana. Gato, música. 2 págs. Autor: José María de Hoyos. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O.. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.326 — Los Barrios del Mundo. Tango, música. 2 págs. Autor: Agustín C. Minotti. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.327 — Los Barrios del Mundo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Cano Carreras. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.328 — Al Repique de Palillos. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: J. de la Huerta. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.329 — Al Repique de Pallillos. Pasodoble, letra 2 págs. Autor: Tito Adam. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.330 — Nostalgia Española. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Enrique Garavilla. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.331 — Nostalgia Española. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Enrique Garavilla. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250. ejemplares. Buenos Aires. 10 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.332 — Porqué Doblan las Campanas. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo De Angelis. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.333 — Porqué Doblan las Campanas. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: José Rótulo. Edititor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.334 — Tomá Mate... Tomá Mate... Tango amilongado, letra 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

359.335 — Tomá Mate... Tomá Mate. Tango amilongado, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 4 de julio de 1951, Precio $ 2,50. (Argentina).

359.337 — María Dolores. Canción Española. Faz A. Letra: Jacobo Morcillo. Música: Fernando García. Faz B. Llave de Oro. Bolero. Letra y música: Juan Venancio Clauso - Roberto Lambertucci. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su Orquesta. Disco Odeón Nº 55.236. 12.000 ejemplares. Buenos Aires. 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.338 — Vidita. Vidala. Faz A. Letra y música: Margarita Palacios. Faz B. Vamos a Chayar. Vidala Chayera. Letra y música: Ramón Augusto Mercau Soria. Intérprete: Margarita Palacios y su Conjunto. Disco Odeón Nº 55.232. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.339 — Canción del Carretero. Canción. Faz A. Letra: Gustavo Caraballo. Música: Carlos López Buchardo - Arr.: Bruno Bandini. Faz B. La Shulca - Caballito Criollo. Canciones. Letra: Rafael Jijena Sánchez y Belisario Roldán. música: Floro Ugarte. Intérprete Renato Cesari con la Orquesta Snfónica de Radio del Estado de la Rep. Argentina. Dir.: Bruno Bandini. Disco Odeón Nº 57.002. 4.000 ejemplares, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.340 — Vals en Re Bemol Mayor. Op. 17. - Nº 5. Faz A. Música: Kalender. Faz B. Nocturno en La Mayor Op. 24. Música: P. Kalender. Intérprete: P. Kalender, solo de piano. Disco Odeón Nº 57.003. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.341 — Esclavas Blancas. Tango con canto. Faz A. Letra y música: Horacio Pettorossi. Faz B. Bien Pulenta. Tango con canto. Letra: Carlos Waiss. Música: Juan D'Arienzo - Héctor Varela. Intérprete: Francisco Rotundo y su Orquesta Típica. Disco Odeón número 55.230. 12.000 ejemplares. Buenos Aires. 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.342 — Cuando Muera el Trovador. Vals. Faz A. Letra: José Ortuvia. Música: Hilario Cuadros. Faz B. Mi Norteña. Zamba. Letra: Hilario Cuadros. Música: Alejandro Britos. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. Canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 55.231. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.343 — Luna Guaraní. Polca Paraguaya con canto. Faz A. Letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Eduardo Carpiñi. Faz B. Che Corazó Yará (La Dueña de mi Corazón). Purajhei con canto. Letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Nonato Verón. Intérprete: Mauricio Cardozo Ocampo y su Conjunto Paraguayo. Disco Odeón Nº 46.124. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

359.345 — Olivares Granadinos. Pasodoble, Letra. 2 págs. Autor: Adolfo L. Villalba. Editor: El Autor. Impresor: S. Bini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de febrero de 1930. Precio $ 0,40. (Argentina).

359.346 — Canción sin Palabras Op. 33. Para piano, Música. 2 págs. Autor: P. Kalender. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1951. Precio $ 3.50. (Argentina).

359.366 — Una Copa Nada Más. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Crisantemo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.367 — Una Copa Nada Más. Tango, Música. 2 págs. Autor: Floreal Ruiz. Editor: Editorial Crisantemo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950, Precio $ 1,50. (Argentina).

359.373 — L'Italia Repubblicana. (Italia Republicana). Revista mensual. (Id. español-italiano). Prop. y Director: Luis Giusti. Buenos Aires, junio/951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

359.375 — Fangio (Rey del Volante). Marcha, Música. 2 págs. Autor: Martín Herrera. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.376 — El Liberal. Diario. (Id. español). Prop. y Director: José F. L. Castiglione. Santiago del Estero, 22 de julio de 1951. 13.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.377 — Nuestra Palabra. Boletín. (Id. español). Prop.: Junta Diocesana de Acción Católica. Director: José Luis Cantini. Rosario (Sta. Fe), 20 de junio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.398 — Mi Huella Triste. Huella, Letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario. (Sta. Fe), 1ra. quincena de agosto de 1951. Precio $ 1.—. (Argentina).

359.399 — Cuequita del Regreso. Cueca del Altiplano, Letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 1ra. quincena de agosto/951. Precio $ 1,—. (Argentina).

359.401 — Mi Huella Triste. Huella, Música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 1ra. quincena de agosto de 1951. Precio $ 1,—. (Argentina).

359.402 — Cuequita del Regreso. Cueca del altiplano, Música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. (Sta. Fé), 1ra. quincena de agosto de 1951. Precio $ 1.—. (Argentina).

359.403 — Vamos Todos. Marcha, Música. 2 págs. Autor: Urano Zafferri. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1,—. (Argentina).

359.416 — Corazón sin Alas. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Josefina Lloret. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.408 — ¡A Mí...! Nunca me Mordió un Chancho!... Tango criollo, Música. 2 págs. Autor: Antonio A. Cipolla. Editor: Editorial Musical Julián Porteño. Impresor: C. Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.417 — Corazón sin Alas. Vals, Música. 2 págs. Autor: Miguel Roberto Abrodos. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

359.433 — Osterrich - Kurier. Periódico semanal. (Id. alemán). Prop.: Legación de Austria. Dep. e Información. Director: Richard Alexander. Buenos Aires, 18 de julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.440 — De un Ayer que se Fué. Tango, Música. 2 págs. Autores: Luis y Marcos Eyherald. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.441 — De un Ayer que se Fué. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

359.443 — La Prolongación de la Vida. Afiche de Propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotografía de afiche. Autor: David Cauchaner. Editor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. Impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

e.16|8-Nº 4.197-v.29|8|51

26 DE JULIO DE 1951

358.944. — Crónica Sindical. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Orfilio F. Cabanillas. Buenos Aires, mayo, junio de 1951. 1.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.945 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Buenos Aires, julio de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

358.946 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Buenos Aires, julio de 1951. 45.000 ejemplares. Precio $. 1.20. (Argentina).

358.947. — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio Ramírez. Buenos Airos, julio de 1951. 328.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

358.948 — Inmaculada. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Hijas de Inmaculada Concepción. Bs. Aires, mayo, junio de 1951. 570 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

358.949 — El Ciudadano. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ernesto E. Pelegrin. Carmen de Areco (Buenos Aires), junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

358.950 — Mi Valle. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Santiago Zanarruzabeitia. Bs. Aires, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

358.951 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Com. Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada (Bs. Aires), junio de 1951. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

358.952 — La Construcción Moderna. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: S. Glusberg. Bs. Aires, junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

358.953 — La Congregación. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Congregación Israelita de la Rep. Argentina. Bs. Aires, julio 1951. 1.780 ej. Gratis. (Argentina).

358.954 — Mies Divina. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba. (Prov.), julio de 1951. 35.000 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

358.955 — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. Aires), julio de 1951. 1.475 ejemplares. Precio $. 0.75. (Argentina).

358.956 — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Mensual. (Id. Español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Bs. Aires, julio de 1951. 6.500 ej. Gratis. (Argentina).

358.957 — Carelo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Confederación de Asociados Rurales del Centro y Litoral Oeste. Santa Fe, junio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argent.).

358.958 — La Gaceta. Dairio. (Id. Español). Prop.: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Prov. de Bs. As.), junio de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

358.959 — El Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: Miguel, C. y R. Di Paolo. H. Pugliese. Zárate (Bs. As.), abril de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.960 — El Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: M., C. y R. Di Paolo, H. Pugliese. Zárate (Bs. Aires), mayo de 1951. 34.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

358.962 — Cuerpo del Horizonte. 128 páginas. Autor: Raúl Gustavo Aguirre. Editor: Ediciones Poesías. Bs. Aires. Impresor: A. Zaragoza y Cía. 500 ej. Buenos Aires. 24 de mayo de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).

358.963 — Dibujo Juego Infantil. 112 págs. Autor: Silvio Baldessari. Editor: Mitchells English Book Store. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 25.—. (Argentina).

358.964 — Por una Mujer. Vals, música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: E. M. O. R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio pesos 2,50. (Argentina).

358.965 — Por una Mujer. Vals, letra. 2 págs. Autor: Enrique P. Maroni. Editor: Edit. Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio pesos 2,50. (Argentina).

358.966 — Muchacha Emigrante. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Héctor P. Blomberg. Editor: Edit. Musical Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ej. Bs. Aires. 25 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

358.967 — Muchacha Emigrante. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor: Edit. Mus. Gardel. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

358.976 — El Libro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: El Libro, Asociación Cultural Arg. de Corredores de Libros, Empleados de Librerías y de Editoriales. Director: Mateo Bojanic. Buenos Aires, mayo, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

358.977. — Revista Nacional de Aeronáutica. Mensual. (Id. Español). Prop.: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Director: Carlos Rubén French. Buenos Aires, junio de 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

358.978 — Mombirí Guive (Desde Lejos). Guarania, letra. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Editor: Pamseo (Pan American Music Service Corp.). Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 abril 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

358.979. — Mombirí Guive (Desde Lejos). Guarania, música. 2 págs. Autor: Ina Rolón de Ramos Giménez. Editor: Pamseo (Pan American Service Corp.). Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 abril 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

358.981. — Mi Canto al General Don José de San Martín. Marcha, letra. 3 págs. Autor: Roberto J. Rinaldi. Editor: Ediciones Mus. Roma. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 3.—. (Argentina).

358.982. — Mi Canto al General Don José de San Martín. Marcha, música. 3 págs. Autor: Roberto J. Rinaldi. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: E. M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 3.—. (Argentina).

358.986. — Milonga de Tiempos Nuevos. Milonga, música. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor: El Autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

358.992. — El Jardín de Mi Madre. Vals sentimental, música. 2 págs. Autor: Héctor Mareó y Dr. Manuel Ortiz Araya. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1949. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.993. — Pial Comisario. Cueca cuyana, música. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.994. — Las Dos Glorias. Cueca cuyana, música. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

358.995. — Con el Atardecer. Vals, música. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Editor: Edit. Mus. Buccheri. (Edit. Buccheri). Impresor: Garrot. 600 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1944. Precio $ 0.50. (Argentina).

358.999. — Botafogo. Tango, música. 2 págs. Autor: José Delnea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 2 de julio de 1951. Precio $ 1 50. (Argentina).

359.003. — Desde Carlos Pellegrini a Juan Perón. 304 págs. Autor: Atilio Solitro. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 15.—. (Argentina).

359.005. — La Zona. — Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Juan Carlos Ludueña (h) y Almenio Espigares. Director: Almenio Espigares. Buenos Aires, 17 de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.009. — Sin Tus Caricias. Vals, música. 2 págs. Autor: Angela Pardo. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. Buenos Aires. 24 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.010. — Vrednote (Los Valores). Revista cuatrimestral. (Id. Esloveno). Prop.: Luis Gerzinic y Carlos Rakovec. Director: Rodolfo Jurcec. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 20.—. (Argentina).

359.016. — A Gabino Ezeiza. Vals, música. 2 págs. Autor: Saverio Cucci. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 90 ejemplares. (Art. 57). Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1 50. (Argentina).

359.019. — Tu Gracia Argentina. Vals, letra. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.020. — Tu Gracia Argentina. Vals, música. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.021. — Nido de Ilusión. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1951. Precio pesos 1.50 (Argentina).

359.022. — Nido de Ilusión. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

359.023. — No es Justo Señor. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de julio de 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

359.024. — No es Justo Señor. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Cayetano Lanari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.025. — Informaciones Iram. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Iram, Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: Ing. Alejandro Rogelio Hermida. Buenos Aires, junio de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.034. — Vals. Vals, letra. 2 págs. Autor: Jorge Benítez. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 60 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 1.80. (Argentina).

359.035. — Vals. Vals, música. 2 págs. Autor: Jorge Benítez. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 60 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 1.80. (Argentina).

e.17|8-Nº 4.198-v.30|8|51

1º DE AGOSTO DE 1951

359.468. — Correspondencia Económica. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. Bs. Aires, julio de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

359.469. — Jurisprudencia Argentina. Revista. (Id. español). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 3.165 ejemplares. Precio $ 115. (Argentina).

359.470. — Hatikva (Esperanza). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ador Glück. Buenos Aires, junio-julio de 1951. 21.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.471. — Doctrina, Unidad y Fuerza. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Cayetano Luciano Mandia. Buenos Aires, julio de 1951. 7.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.472. — El Obrero Molinero. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. Bs. Aires, junio de 1951. 6.509 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.473. — El Canta Claro. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Indalecio Angulo. Buenos Aires, julio de 1951. 60.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

359.474. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario. (Id. idisch) Prop.: El Diario Israelita. Buenos Aires julio de 1951. 1.080.0?0 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.475. — Revista Española. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. Bs. Aires, mayo-junio de 1951. 28.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.476. — La Voz Argentina. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad de Fomento de Villa Sarmiento. Ramos Mejía (Bs. As.), octubre de 1950 a julio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.477. — La Fraternidad. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: La Fraternidad S. Pers. Ferrov. Locomotoras. Buenos Aires, junio-julio de 1951. 55.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.478. — Anales de la Propagación de la Fe. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Obra Pontificia de la Propagación de la Fe. Bs. Aires, mayo-junio de 1951. 20.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.479. — La Santa Infancia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Obra Pontificia de la Santa Infancia. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 13.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

359.480. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Krum. Buenos Aires, junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.481. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Isaac Plu da. Márlingham (Bs. Aires), julio de 1951. 1.040 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

359.483. — Lola Puñales. Canción marcha. Faz A. Letra y música: Quintero, León, Quiroga. Faz B. A ver si me quieres. Canción. Letra y música: Quintero, León, Quiroga. Intérprete: Conchita Piquer. Disco Víctor Nº 68-0115. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. Precio $ 6,20. (Argentina).

359.484. — El tema del tercer hombre. Fox-trot. Faz A. Letra y música: Anton Karas. Faz B. Rumba que zumba. Guaracha. Letra: A. Campo. Música: L. S. Mendoza, C. Valencia. Intérprete: Trío Irving Fields. Disco Víctor Nº 63-0034. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

359.485. — Selección de Obras de George Gershwin. Faz A. Música: George Gershwin. Faz B. Acuarela do Brasil. Samba. Letra y música: Ary Barroso. Intérprete: Jorge Kenny. Disco Víctor Nº 63-0026. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

359.486. — El premio del chamamé. Chamamé. Faz A. Letra y música: Mario Millán Medina. Faz B. Atilio Bermúdez. Chamamé. Letra: Mario Millán Medina. Música: Oscar Serra. Intérprete: Mario Millán Medina y su Trío. Disco Víctor Nº 60-2035. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Precio $ 4,75. (Argentina).

359.487. — Danza de moda. Baiao. Faz A. Letra: Luis Gonzaga. Música: Zedantas. Faz B. Qué te parece cholito. Tamborera panameña. Letra y música: Ulpiano Herrera. Intérprete: Panchito Cao y su Orquesta de Jazz. Disco Víctor Nº 60-2083. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).

359.488. — El cielo en las manos. Tango. Faz A. Letra: Homero Cárpena. Música: Astor Piazzola. Faz B. Desdén. Tango. Letra: Mario Battistella. Música: Carlos Gardel. Intérprete: Edmundo Rivero. Disco. Víctor Nº 63-0027. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

359.489. — El cielito. Danza. Faz A. Letra y música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Glorias de Belgrano. Estilo. Letra: Roberto Campoamor. Música: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Andrés A. Chazarreta y su Orquesta Nativa. Disco Víctor Nº 60-2589 2.000 ejemplares. Precio $ 4,75. (Argentina).

359.499. — Automovilismo. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Automóvil Club Argentino. Director: Osvaldo Federico Galasio. Buenos Aires, julio de 1951. 92.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.504. — Retorna el campeón (The stratton story). Película cinematográfica. (Extranjera). Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Douglas Morrow. Principales intérpretes: James Stewart, June Allyson, Frank Morgan y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.915 metros. New York (Estados Unidos de Norte América), en el mes de mayo de 1949. (Extranjera).

359.525. — Salpicado. Choro, música. 2 págs. Autor: John Colly. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1951. Propaganda. (Argentina).

359.527. — Cuñá correntina (Mujer correntina). Guarània, letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor: El autor. Impresor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

359.528. — Cuñá correntina (Mujer correntina). Guarània, música. 2 págs. Autor: Antonio D'Agostino. Editor e impresor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

359.529. — Bar de marinos. Tango, música. 2 págs. Autor: Roberto E. Durán. Editor e impresor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

359.530. — Bar de marinos. Tango, letra. 2 págs. Autor: José María Alvarez. Editor e impresor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

359.531. — Momento Argentino. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Adolfo J. Cividanes. Córdoba, 28 de julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.534. — Las Campanas de Santo Domingo. Pieza descriptiva para piano, música. 2 págs. Autor: Julio Delicia. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Córdoba, 15 de diciembre de 1949. Precio $ 1. (Argentina).

359.535. — Brisas del Norte. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Isaura Andrade de Trellen. Bs. Aires, julio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.537. — La noche y tu recuerdo. Vals música. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Editor: Ediciones Mus. Nuevo Cancionero. Impresor: O. Roma & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.538. — La noche y tu recuerdo. Vals, letra. 2 págs. Autor: Bernardo Salas. Editor: Edic. Mus. Nuevo Cancionero. Impresor: O. Roma & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.539. — Más allá de todo. Tango, música. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta. Editor: Ediciones Mus. Nuevo Cancionero. Impresor: O. Roma & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.540. — Más allá de todo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Bernardo Salas. Editor: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impresor: O. Roma & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.542. — Número. Las Transfiguraciones. Nuevas Moradas. 36 págs. Autor: Julio Imbert. Editor: El autor. Impresor: Sucesores de José Rodríguez. 155 ejemplares. Rosario. (Santa Fe), junio de 1951. Precio $ 7. (Argentina).

359.544. — Montserrat. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Serafín Román Yustine. Buenos Aires, 2ª quincena de julio de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

359.545. — Cómputos y Presupuestos. Manual para la Construcción de Edificios. 352 más XVI págs. Autor: Mario E. Chandias. Editor: Librería y Editorial Alsina. Impresor: Imprenta Balmes S.R.L. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 70. (Argentina).

359.546. — Nociones de Historia Económica General. 424 págs. Autor: Horacio W. Bliss. Editor: Librería Editorial Macchi Hnos. Impresor: Nemesio Ferrari. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. Precio $ 40. (Argentina).

359.547. — Manual de Introducción al Estudio de la Economía Política. Autorizado y corregido por el Profesor Titular doctor Carlos Lenna. 215 págs. Autores: Del Campo, Gorrini y Sánchez. Editor: Librería Editorial "Ciencias Económicas". Impresor: N. Ferrari. 1.500 ejemplares. Buenos Aires. 14 de mayo de 1951. Precio $ 25. (Argentina).

359.548 — Principios de Derecho Marítimo. 397 págs. Autor: Alberto Diez Mieres. Editor: Librería Editorial "Ciencias Económicas". Impresor: N. Ferrari. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

359.549 — Introducción al Estudio de la Filosofía y de las Ciencias Sociales. 223 págs. Autor: Carlos Alfredo Vogel. Editor: Librería Editorial Macchi Hnos. Impresor: Nemesio Ferrari. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

359.550 Enigma Para Demonios. 297 págs. Autor: Patrick Quentin. Traducción del inglés al castellano por: Ivonne Bengelsdorff. Editor: Emecé Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 10,50. (Argentina).

359.551 — Ensayo Sobre el Destino Actual de las Letras y las Artes. 230 págs. Autor: Wladimir Weidlé. Traducción del francés al castellano por: Carlos María Reyles. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

359.552 — Juana de Arco. 167 págs. Autor: Hilaire Belloc. Traducción del inglés al castellano por: Eduardo Bianco. Amor. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. Precio $ 13.— (Argentina).

359.553 — La Hora Veinticinco. 414 págs. Autor: C. Virgil Gheorghiu. Traducción del francés al castellano por: José Ruiz y Ruiz. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1950. Precio $ 16.— (Argentina).

359.554 — Jaque Mate al Asesino. 236 págs. Autor: E. C. R. Lorac. Traducción del inglés al castellano por: Elvira Martín. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Precio $ 10,50. (Argentina).

359.555 — Individuo y Cosmos en la Filosofía del Renacimiento. 239 págs. Autor: Ernest Cassirer. Traducción del alemán al castellano por: Alberto Bixio. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 25.— (Argentina).

359.556 — El Testigo Ocular. 206 págs. Autor: Hilaire Belloc. Traducción del inglés al castellano por: Eloisa Klapenbach. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).

359.557 — Anne la de Avonlea. 288 págs. Autor: L. M. Montgomery. Traducción del inglés al castellano por: José García Díaz. Editor: Ediciones Wilpol. Impresor: Compañía Impresora Argentina. S. A. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 16,50. (Argentina).

359.558 — Huésped Para la Muerte. 200 págs. Autor: Cyril Hare. Traducción del inglés al castellano por: José Bianco. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Imprenta López. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 9,50. (Argentina).

359.559 — Agostino. 160 págs. Autor: Alberto Moravia. Traducción del italiano al castellano por: Hermán Mario Cueva. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Compañía Impresora Argentina S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

359.560 — Asia. Canción del Amor Triunfante. 142 págs. Autor: Iván Turguéniev. Traducción directa del ruso al castellano por: G. Pornoff. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 9,50. (Argentina).

e.17|8-Nº 4.241-v.30|8|51

SECCION BALANCES

ACLARACION

SOCIEDAD ANONIMA "LA HISPANO ARGENTINA" CURTIEMBRE Y CHAROLERIA

Por error de Imprenta en la publicación del Balance Nº 2.630, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 10/8/51, donde dice: Balance General al 30 de Septiembre de 1940, debe decir: Balance General al 30 de Setiembre de 1949.

e.17|8-Nº 2.630-v.17|8|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría Nº 18 del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Isidoro Rego, argentino, casado, domiciliado en Parral 72, Cap. Federal, don Arnaldo Italo Goso, italiano, casado y don Enrique Alfredo Goso, argentino, soltero, domiciliados en Canadá 329, Morón Pcia. de Bs. As., todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre los arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "ARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, Parral 72 y podrá constituir sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: El capital social representado por la suma de Veinte y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional c/una, que han

suscripto íntegramente los socios y aportando en la siguiente forma: diez y seis cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional c/uno de los Sres. Roberto Isidoro Rego, Arnaldo Italo Goso y Enrique Alfredo Goso, que representan el valor de las mercaderías justipreciadas por todos los socios, de acuerdo al inventario y tasación que firmado por los mismos, se agrega como anexo y forma parte integrante de este contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad es el comercio general de artículos de radiotelefonía por mayor y menor, pudiendo establecer industrias y formar parte de otras sociedades o empresas; a ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, así como personas privadas o públicas sin limitación. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma con el carácter de gerente estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, y obligarán con su firma individual a la sociedad con todas las facultades legales, inclusive firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social sin excepción. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte y cinco años que comenzó a regir a partir del 1º de Abril de 1951. — Sexto: El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades, previas las normas que tiene establecidas la Dirección General Impositiva, para la percepción de los impuestos a los réditos se distribuirá entre los socios por partes correspondientes a su aporte de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán en la sociedad quienes acrediten derechos conforme a las normas legales vigentes. — Octavo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De Conformidad, se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, al 10 de Agosto de 1951. — Firmado: R. Rego, Arnaldo I. Goso, E. A. Goso.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951.

— Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.17|8-Nº 18.905-v.23|8|51.

"B"

BRITISH UNITED COMERCIAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y uno. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Pedro Fernando Madril, argentino, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Paraguay cuatrocientos setenta y dos y don Alfredo Asseff también argentino, casado, mayor de edad, con igual domicilio y profesión que el anterior, ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes comparecen en su carácter de únicos integrantes de la razón social "British United Commercial Company" Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Paraguay cuatrocientos setenta y dos de esta capital, a la vez que el Señor Madril lo hace también como representante de la "British United Electric Company Inc." de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de conformidad con la escritura de poder que, debidamente traducida se transcribe más adelante. Por tal motivo manifiestan que por escritura de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada por ante el Escribano de esta Capital don Enrique M. Obeid, constituyeron ambos una sociedad que denominaron "British United Electric Company" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de comerciar en la compra venta, importación y exportación de artículos eléctricos, motores, instalaciones afines y representaciones de compañías o sociedades, con un capital de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, de los cuales integraron en un principio veinte mil pesos, divididos en veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, con un término de duración de tres años prorrogables indefinidamente. Esta Sociedad fué inscripta debidamente en el Registro Público de Comercio, bajo el número Mil, Folio cuatrocientos veintiocho, del Libro Diez de Contratos de Responsabilidad Limitada, con fecha primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Posteriormente, con fecha ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, los comparecientes, por ante el mismo Escribano Señor Obeid, integraron el total del capital antes mencionado y resolvieron aumentarlo en sesenta mil pesos más, haciendo un total de Cien Mil Pesos moneda nacional totalmente integrado, dividido en cuotas de Un mil pesos cada una. También dicha escritura fué inscripta en el Registro respectivo bajo el número setecientos sesenta y seis, folio doscientos ochenta y siete del Libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Por último, los mismos suscribieron, también por ante el Escribano Obeid, una escritura de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por la cual resolvieron modificar la primitiva denominación de la Sociedad por la actual, de "BRITISH UNITED COMERCIAL COMPANY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejando subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato original. Esta modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos treinta y uno, folio ciento veintinueve del Libro quince de Contratos de Responsabilidad Limitada, con fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — En cuanto a la traducción debidamente legalizada del Poder otorgado al Señor Madril —a que se hiciera referencia anteriormente— transcripta literalmente dice así: "Traducción Nº 222|51. — Sépase que la "Sociedad Británica Unida de Electricidad "Inc." (a la que más adelante se refiere como "la Sociedad") de 109 calle Broad, Nueva York, N. Y. que es una Sociedad organizada debidamente y que actúa bajo las leyes del Estado de Nueva York, uno de los Estados de los Estados Unidos de Norte América, ha hecho, constituído y designado y, en presencia de los presentes hace, constituye y designa al Señor Pedro Fernando Madril, con residencia en la calle Paraguay número 472, Buenos Aires, Argentina, su mandatario verdadero y legal, aceptando su nombre y apellido, su residencia y domicilio. — (1) Para representar a la Sociedad en todos los negocios en cualquier parte del mundo, para administrar y dirigir sin limitación alguna, su negocio y todos sus bienes, cosas muebles, inmuebles o propiedades con cosas muebles o inmuebles a la vez, que la Sociedad en la actualidad posée o de los que es propietaria o que la misma pudiera en el futuro poseer o de los que pudiere ser propietaria. — (2) Para que pueda tomar en arrendamiento cualquiera de sus bienes, darlos en arrendamiento, alquilarlos, con o sin contrato escrito, para la duración de cualquier término indistintamente, excediendo o que no exceda el plazo de seis años y en las condiciones que el mandatario precitado llegara a establecer. — (3) Para que lleve a término locaciones o consignaciones de mercaderías o efectos de cualquier clase o naturaleza, por cualquier plazo indistintamente, excediendo

o que no exceda el plazo de seis años y en las condiciones que el mandatario precitado llegara a establecer. — (4) Para que cobre o pague arrendamientos, alquileres o cualquier suma de dinero que se le deban a la sociedad por cualquier concepto, con poder general y autoridad para que firme y exija recibos anulaciones, quitas, resguardos, cartas de pago y otras cosas que se requieran. — (5) Para que pague todos los gastos de la Sociedad que se refieran a la administración y a sus bienes, incluídos entre otros los que se citan por vía de ejemplo como las reparaciones, impuestos, premios de las pólizas de seguros. — (6) Para que reciba bajo las condiciones que llegara a establecer el mandatario precitado con poder general y con la debida autorización o que obligara a que se le pague por cualquier servicio y por aquellos importes y en los términos y condiciones como el mandatario precitado llegara a determinar. — (7) Para que venda o compre mercaderías de cualquier clase a pagar al contado, para que la venda o compre mediante plazos, términos o condiciones que crea convenientes, para que firme o reciba obligaciones o cualquier documento comercial, incluídos letras de cambio, permisos para la importación o exportación, para que pueda cobrar, demandar, percibir y dar quitas, resguardos, cartas de pago y recibos por el pago total o parcial de sumas que se deban a la sociedad. — (8) Para que contraiga los servicios y para que despida agentes o empleados, para que deposite dinero, títulos, objetos de valor, obligaciones en cualquier Banco oficial o particular, para que extraiga de los mismos alguna cosa en su totalidad o en parte, para que gire o haga libranzas en esas cuentas o en cualquier otra cuenta a nombre de la Sociedad. — (9) Para que entre en operaciones financieras o comerciales con tales Bancos, para que pueda cobrar cualquier suma de dinero o cosa de valor, para que gire cheques a cargo de los Bancos que convengan, que sea pagado cualquier giro de cualquier cuenta de la Sociedad, para que pida créditos, para que efectúe letras de créditos o letras de cambio, pagarés, giros, libranzas de obligaciones u otros documentos, para que firme los mismos como aceptante, garante, girante o endosante, con poder general y autoridad para que tramite ante aquellos Bancos toda clase de negocios y para que subscriba, endose, extraiga, acepte cheques, giros, letras de cambio, pagarés, documentos, facturas, recibos, warrants y recibos de acciones o títulos. — (10) Para que invierta fondos de la Sociedad y para que contraiga empréstitos en los términos y en las condiciones (para que dé fianzas o garantías) para los plazos y en la moneda que el precitado mandatario creyera conveniente. — (11) Para que dé o pida préstamos de dineros con garantía hipotecaria o prendaria, o también que grave con alguna hipoteca una, o más o todas las propiedades o bienes de la Sociedad y otorgue o acepte y subscriba todos los documentos públicos o privados que pudiera necesitarse para eso. — (12) Para que compre, venda o permute o también transfiera o disponga de los mismos o haga negocios con todos los bienes cosas muebles, inmuebles o propiedades, con cosas muebles e inmuebles a la vez que posée o de propiedad de la Sociedad, en los términos y en las condiciones que le pareciera al mandatario precitado. — (13) Para que adquiera por medio de compra o también de otra manera y para que traspase y que disponga por medio de la venta y también de otra manera y para que opere en toda clase de títulos, valores, acciones de la Sociedad, warrants o derechos, en los términos y en las condiciones que creyera conveniente el mandatario precitado; para que acepte en pago de obligaciones a la Sociedad, toda clase de mercaderías, para que en nombre, en favor de/o asuma la defensa de la Sociedad en todos los asuntos judiciales de todas clases, ante cualquier fuero o jurisdicción, con poder general para que empleé ayuda jurídica o judicial y para que llegue a un acuerdo por medio de árbitros arbitradores o por otros de esos procedimientos judiciales. — (14) Para que represente y se entienda con la Sociedad en cualquier asunto que la vincule con cualquier autoridad de gobierno o de autoridades públicas, como son por vía de ejemplo solamente, con los Correos y Telecomunicaciones, Reparticiones de Aduana, Impuestos, de los Ferrocarriles, del Ejército, de la Marina; para que reciba ya sean cartas, telegramas, paquetes, bultos u otra cosa de valor a nombre de la Sociedad o ya sea a nombre de la Sociedad y otros y para que subscriba o para que pida se le entreguen todos aquellos documentos que le sean necesarios al mandatario por esta vinculado con los mismos. — (15) Para que forme parte de contratos a favor o por cuenta de la Sociedad, como son por vía de ejemplo los seguros (Contratos de Seguros) o en contratos de fletamientos navales o hipotecas navales. — (16) Para que asuma la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales y administrativos de cualquier fuero o jurisdicción y para que participe en cualquier procedimiento de quiebra que afectara a cualquiera de los deudores de la Sociedad. Para que en su nombre acepte la intervención y los procedimientos de árbitros arbitradores y entrar en arreglos, transar o finiquitar cualquier reclamo, demanda, pretensión de ó contra la Sociedad, en los términos y las condiciones que el mandatario precitado juzgue convenientes y apropósito de ésto o también sin relación con lo mismo. Contratar peritos, abogados, escribanos, martilleros, depositarios y distribuidores, contadores, síndicos o cualquier otra clase de personas que juzgara conveniente el mandatario precitado y para que decida referente a los mismos y sus remuneraciones a pagar. — (17) Para que, a efectos de las funciones emergentes de este mandato pueda conferir poderes generales o especiales para que le pueda reemplazar cualquier persona como mandatario para la Sociedad, con poderes especiales o generales. — (18) Queda facultado para efectuar todos los actos que pudiera efectuar la Sociedad, siendo la intención que el mandatario precitado tenga el más amplio poder, deseando no se tenga por omitida la mención expresa de cláusulas complementarias cuya falta pudiera obstaculizar el desempeño del mandato otorgado por la Sociedad y que está concebido en un poder general. Que entregamos y otorgamos al mandatario precitado un Poder General y Autoridad para que ejecute todos los actos, entodos los asuntos, negocios, intereses, causas y gestiones en cuanto a las escrituras, propiedades, precios, posesiones y referente al asunto de que se trata o de cualquier otro para actuar de la misma manera, hasta el mismo extremo que pudiera o llegaría a efectuar la Sociedad si estuviera personalmente presente y la Sociedad otorgante ratifica y confirma que el mandatario precitado o cualquier suplente, puede actuar en virtud del présente documento. Este Poder de "mandato" podrá ser revocado unicamente por escrito, firmado por el infrascripto y entregado al mandatario precitado. — En testimonio de que la "Sociedad Británica Unida de Electricidad Inc." causó la emisión formal en su nombre de Incorporada por su Presidente y bajo su sello de Incorporada que se ha de agregar a la presente, dando fe de todo lo expuesto su Subsecretario en este día (la fecha no fué llenada) en Junio de 1951. — British United Electric Company Inc. firmado por Alfredo Asseff, testimonio de Alberto R. Palmer, Subsecretario en presencia de Teodoro R. Finder y Humberto C. Mandeville. — Terminó el Poder. — Estado de Nueva York, Distrito de Nueva York. — En el día ocho de junio del año 1951, ante mí, personalmente, compareció Alfredo Asseff, de mi conocimiento, quien, después de haber prestado juramento, a su debido tiempo declaró y dijo residir en Buenos Aires, República Argentina (con tinta escrito manuscrito: Paraguay Calle Nº 472) y de ser Presidente de la Sociedad Británica Unida de Electricidad Inc. (British United Electric Company Inc.) es decir, la Sociedad a la que se hizo referencia en el documento precitado y que emitió el documento mencionado; que conoce el sello de la Sociedad de referencia; que el sello agregado al precitado documento es un sello de la Sociedad; que fué agregado por orden de la Junta Directiva de la precitada Sociedad y que subscribió poniendo su nombre en una orden idéntica. — Firmado: Enrique Mc. Grail. — Escribano Público del Estado de Nueva York Nº 41-7863400. Recibido en el Distrito de Queens Certs. archivados en Queens Co. Reg. Kings, N. Y. y Bronx XO Clk y Reg. Nassau y Suffolk Co. Clk Richmond y West Chester Co. Clk. terminando la patente el 30 de Marzo de 1952. Copia Certificada del Registro de la Ciudad de la Comarca de Nueva York del Estado o jurisdicción de Nueva York. Gastos: $ 4,60 Apl. Solicitud 39436 preparado por LM para Beekman y Bogue, dirección 15 Broad St. N. Y. C. Nº 34557 Estado de Nueva York, jurisdicción de Nueva York. Yo certifico por la presente que el documento agregado es una copia fiel de un instrumento expedido por la British United Electric Company Inc. (Sociedad Británica Unida de Electricidad Inc.) a nombre de Pedro Fernando Madril e inscripto en la Oficina del Registro de Nueva York, del Distrito de Nueva York, el 8 de Junio de 1951, a las 14 horas 37 minutos con el nombre y número de orden y la Serie MP 248. — En Testimonio de lo que hé firmado y agregado mi sello oficial a 8 de Junio de 1951. — Luis Orgel. Registro de la Ciudad de Nueva York (firmado) Nº 11.167. Estado de Nueva York, Distrito de Nueva York. Yo, Archibaldo R. Watson, Oficial Mayor y Oficial de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, siendo una Corte del Archivo y que tiene por ley un sello, certifico por la presente, que Luis Orgel, ante quién fué firmado el documento agregado, era en aquella fecha Oficial del Registro de Nueva York (Condado) que había prestado juramento y que merecen plena fe y crédito todos sus actos oficiales; y además que me son bien conocidas su escritura y que he comparado su firma con la firma que se encuentra depositada y registrada en mi Oficina y que creo que la firma agregada en el documento agregado a la presente, es legítima. En testimonio de lo que he firmado y agregado mi sello oficial a 8 de junio de 1951. Archibaldo R. Watson. Oficial mayor del Condado y Oficial de la Corte Suprema del Estado de Nueva York. Yo, Benjamín F. Schreiber, Juez que preside un término especial de la Corte Suprema del Estado de Nueva York para el Condado de Nueva York, por razón de la Corte del Archivo, Certifico por la presente, que Archibaldo R. Watson, cuyo nombre queda agregado al certificado que antecede, es Oficial del Condado de Nueva York y Oficial de la Corte Suprema del Condado dicho y que fué puntualmente designado y que prestó juramento y que sus actos oficiales merecen plena fe y crédito. Además certifico que el sello agregado al certificado, es el sello de nuestro Condado y de nuestra Corte Suprema y que el testimonio del certificado por eso llegó a efectuarse en debida forma y por el Oficial que correspondía. Fechado en Nueva York, 8 de Junio de 1951. Firmado: Benjamín F. Schereiberg, Juez de la Corte Suprema del Estado de Nueva York. Estado de Nueva York, Condado de Nueva York. Yo, Archibaldo R. Watson, Oficial del Condado y Oficial de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, certifico por la presente, que el Hon. Benjamín Schereiberg, cuya firma queda agregada al antedicho certificado, es un Juez que preside un término especial de la Suprema Corte del Estado ya citado y en y para el Condado de Nueva York, que ha sido elegido en debida forma y que tiene competencia y que la firma de aquel Juez en aquel documento es auténtica. 9 de Junio de 1951. Archibaldo R. Watson. (firmado). Oficial del Condado y Oficial de la Corte Suprema, Condado de Nueva York. Hay un sello agregado con dos cintas. Sigue la Visación del Consulado de la República Argentina. Es Traducción Fiel al Castellano de un original redactado en idioma Inglés, de lo cual proveo tanto el original (cuatro Documentos unidos en uno solo) como esta traducción con mi sello y el número 222/51 y firmo la presente en Buenos Aires, a 18 de Julio de 1951. F. Pappenheim. Tomo II; Folio 203. Inglés." "Hay un sello. Por Tanto los Señores Pedro Fernando Madril y Alfredo Asseff en los caracteres invocados resuelven ampliar el objeto social y aumentar el capital, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Estipular un término de duración de tres años para el presente contrato, prorrogable por tiempo indeterminado. — Segunda: Objeto Social: La Sociedad podrá dedicarse al Comercio y a la Industria en general: a la compra, venta, importación, exportación, etc., de toda clase de artículos, motores eléctricos, a carburantes, o a cualquier otro sistema; efectuar instalaciones de todas clases y labores afines; operaciones bursátiles, inmobiliarias y actividades de Banco, de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten al respecto. Elaborar y transformar artículos, representar a compañías o entidades nacionales y extranjeras; intervenir en negocios de tierras, importar o exportar materiales de construcción, minerales, maderas, hierros, productos químicos y farmacéuticos elaborados o nó, frutos y frutas del país o del exterior, películas fotográficas, radiográficas o cinematográficas, impresas o vírgenes, como así también toda clase de materiales anexos; actuar como productora de películas cinematográficas y como inversora y distribuidora de las mismas en el país o en el extranjero. Adquirir o enajenar por venta, cesión, dación en pago, permuta, donación, prescripción o cualquier otra forma de medios legales para adquirir o transferir el dominio, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, fondos de comercio y en general toda cales de artículos o elementos manufacturados o nó, por los precios, plazos, condiciones y modalidades que se establezcan, pudiendo constituir sobre los bienes sociales, derechos reales de hipoteca, prenda con o sin desplazamiento, uso, habitación, anticresis, etc., con particulares o instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Instituto Nacional de Previsión Social y cualquier otra no enumerada, de conformidad con sus reglamentos, ordenanzas y cartas orgánicas, pudiendo solicitar préstamos, tramitar expedientes administrativos e intervenir en todas sus gestiones. Comerciar o producir toda clase de automotores y derivados, repuestos, maquinarias agrícolas, para oficinas e industrias en general y sus repuestos y derivados. Registrar marcas y patentes, como así también designaciones comerciales, recibir inversiones del exterior, de acuerdo con las disposiciones que dicte el Banco Central de la República o autoridades competentes, por cualquier suma, ya sea en especie, dineros, títulos, acciones u otra clase de valores y usarlos como garantías o como mejor convenga a los intereses sociales. Incorporar capitales —aún los provenientes de inversiones de terceros— siempre que las convenciones privadas y las disposiciones legales lo permitan y en general invertir capitales en negocios de cualquier especie, en el país o en el extranjero. — Tercero: El Señor Pedro Fernando Madril en mérito a las facultades conferidas oportunamente por la "British United Electric Company Inc." de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica y en las disposiciones contenidas en la Circular Número Mil Ochenta y seis del Banco Central de la República Argentina que dice: "... Permisos sin Uso de Divisas para mercaderías que ingresen al país como inversión de capitales: A partir de la fecha, este Banco está dispuesto también a considerar, previo estudio de cada caso, permisos de cambio sin uso de divisas, para los artículos comprendidos en la lista número Uno, que ingresen en estas condiciones al país y siempre que acrediten que se trata de una inversión de capital... A los bienes que ingresen en estas condiciones expuestas, se les aplicará el régimen correspondiente a los capitales ingresados al país hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos Cuarenta y Siete. (Circular Novecientos Ochenta y seis D. DE del Veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho...." declara: Que Aporta Como Inversión de Capitales de Dicha Sociedad Extranjera, la suma de Dos Millones Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional, según se indica su existencia por los Libros de Comercio que tengo a la vista y por el Cuadro Demostrativo y Balance General que debidamente certificado por Contador Público Nacional tengo a la vista y rubricado por los Señores Socios se agrega a este Protocolo. — Cuarto: Asimismo, ambos comparecientes declaran subsistentes y en pleno vigor todas las disposiciones contenidas en anteriores contratos que dieron origen a la presente Sociedad, en todo aquello que no se oponga a esta Escritura. Por tanto declaran que lo expuesto es la expresión de su voluntad y que a la vez ratifican en todas sus cláusulas los Poderes que otorgaron por ante mí en favor de los profesionales Juan Carlos Colombo y Raúl E. Perrone; con fecha quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y el de los Señores Domingo Iannello y Arcadio Török, de fecha cuatro de Mayo de mil novecien-

tos cincuenta y uno, que quedaron en el Registro número Veintiocho, de mi Adscripción. — Quinto: Presente en este acto el Señor F. Pappenheim, Traductor Público Nacional, debidamente inscripto en la Matrícula respectiva, Tomo Segundo. Folio doscientos tres del Idioma Inglés, casado, mayor de edad, holandés, vecino hábil y de mi conocimiento, doy fe, se ratifica del contenido de la traducción que efectuara, transcripta en este acto, como también de su firma y sellos puestos en la traducción original, las que cotejó, firmando de conformidad. — Sexto: Asimismo, los Socios dejan modificado el articulado referente a la distribución de utilidades en la siguiente forma: Las utilidades netas serán distribuídas así: Al Socio don Pedro Fernando Madril, el sesenta por ciento; al Socio don Alfredo Asseff, el treinta por ciento y al tercer miembro de esta Sociedad la "British United Electric Company Inc." de la Ciudad de Nueva York, el diez por ciento quedando entendido que las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En consecuencia, leída que les fué firman de conformidad y se ratifican de su contenido por ante mí y los testigos don Arcadio Török y Domingo Lannello, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Concuerda con su original que pasó por ante mí y queda en el Registro Veintiocho de mi Adscripción. Para la Sociedad expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fechas ya indicados. (En ocho sellos correlativos a partir del Nº 1.289.915 "K". Doy fe. s/raspado: "Pedro" "legalizada" "como inversión" "Quinto", todo vale. — Firmado: Manuel J. Sanabria, Escribano.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.030.— e.17|8-Nº 18.812-v.23|8|51

"BARRACA REGIO"

CURT ALTMANN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Curt Altmann, alemán, casado, domiciliado en la calle Avenida de los Incas número tres mil setecientos cincuenta y siete y Don Pablo J. Reggio, argentino, casado, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire número un mil trescientos ochenta y uno; ambos mayores de edad y hábiles para contratar y en su carácter de únicos integrantes de la razón social **"BARRACA REGIO" CURT ALTMANN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que fué constituída por contrato privado con fecha diez y nueve de Octubre del "Año del Libertador General San Martín", 1950, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Noviembre del "Año del Libertador General San Martín", 1950, bajo el número dos mil trescientos noventa y cinco, al folio ochenta y tres, del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; han convenido en lo siguiente: el señor Pablo J. Reggio por su propio derecho Vende, Cede y Transfiere a la Señora Ester Wasser de Altmann, polaca, casada, domiciliada en la calle Avenida de los Incas número tres mil setecientos cincuenta y siete, Cincuenta y Siete Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y a la Señorita Ana Schneider, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en calle Juramento número un mil seiscientos cuarenta y cuatro, Seis Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, haciendo con ambas cesiones un total de sesenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es la totalidad de las que tiene y le corresponde en el capital de la aludida sociedad, efectuando esta venta por su valor nominal o sea por la suma de Sesenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declara haber percibido antes de ahora de manos de los adquirentes y a su entera satisfacción, por cuyos importes, por la presente otorga suficiente recibo y carta de pago en forma y en consecuencia transmite a la Señora Ester Wasser de Altmann y a la Señorita Ana Schneider todos los derechos que sobre dichas cuotas había y tenía, así como sobre todas las utilidades que le hubieren correspondido y|o le pudieran llegar a corresponder, con absoluta subrogación en forma, colocando a los adquirentes en el mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, asegurando bajo juramento que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y que tiene la libre disponibilidad de las cuotas vendidas, con cuya manifestación prestan su expresa conformidad y aceptación de las adquirentes Señora Ester Wasser de Altmann y Señorita Ana Schneider efectuando esta compra venta de cuotas con efecto retroactivo al día catorce del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. En virtud de ésta cesión, el señor Pablo J. Reggio, se desobliga respecto a obligaciones establecidas por leyes sociales frente al personal obrero de la firma, cuya obligación quedará a cargo de la sociedad. En este estado el Señor Curt Altmann manifiesta su conformidad con la venta de cuotas que precede y como consecuencia de ello se ha retirado de la sociedad el Señor Pablo J. Reggio, entrando en sustitución del mismo la Señora Ester Wasser de Altmann y la Señorita Ana Schneider, con los mismos derechos que al Señor Pablo J. Reggio le correspondían al catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, declarándose compensados todos los saldos activos y pasivos que arrojan las cuentas del Señor Pablo J. Reggio, ya sean por créditos provenientes de utilidades ó débito por retiros a cuenta de las mismas, efectuando todo ello al día catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, El Señor Pablo J. Reggio declara por el presente que otorga recibo carta de pago y cancelación total por todos los saldos que le hubieren correspondido o le pudieren llega corresponder en y|o contra la sociedad y|o los socios individualmente, no teniendo suma alguna que percibir por ningún concepto. Por su parte la Señora Ester Wasser de Altmann la Señorita Ana Schneider y el Señor Curt Altmann, acuerdan que quedan vigentes entre los mismos todas las cláusulas y condiciones del contrato social que no hubieren sido modificados por el presente convenio, con la misma fuerza, vigor y amplitud de su constitución, aclarándose en forma expresa que las sesenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una objeto de esta compra venta participación en las utilidades o pérdidas en su caso, de la razón social mencionada más arriba en proporción al porcentaje que gozaba el socio saliente es decir treinta y uno con sesenta y siete por ciento corresponden a las cincuenta y tres cuotas adquiridas por la Señora Ester Wasser de Altmann y tres con treinta y tres por ciento a la señorita Ana Schneider por sus seis cuotas adquiridas. Todas las partes autorizan indistintamente a que cualquiera de los firmantes proceda por si sólo a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, a cuya tramitación se obligan solidariamente todos los firmantes, obligándose asimismo a concurrir a ratificar el presente ante quien corresponda, y suscribir los escritos y|o documentos que fueren menester. A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen sus domicilios legales y especiales en los arriba indicados, en los que se tendrán por válida todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive los de reconocimiento de firmas. En prueba de conformidad y obligándose todas las partes al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. Sobre raspado: compra - Registro: Vale. - Schneider - solidariamente tambien vale. - Freire. - por. - tres. - domiciliada. - prelación. - Altmann. - Reggio - conformidad. - Al Señor. - catorce. - compensados. - ciento. - por ciento a la señorita Ana Schneider. - adquiridas. - notificaciones. - Vale. — Ester Wasser de Altmann. — Pablo J. Reggio. — Ana Schneider. — Curt Altmann. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 285.— e.17|8-Nº 18.852-v.23|8|51

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE AGUA CÁPAGUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por fallecimiento de Don Alfredo Juan Goode, socio de la **COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE AGUA "CAPAGUA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con domicilio en la calle Cangallo Nº 935, el Señor Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal Doctor Ignacio B. Anzoategui notificó que son sus legítimos herederos Doña Nancy Joyce, Doña Elisabeth Trixie y Don Juan Walter, sin perjuicio de los derechos que corresponden a la cónyuge supérstite Doña Anita Rasmussen de Goode. Teniendo el causante en la Sociedad 850 cuotas de cien pesos cada una, se transfieren por causa de muerte 425 cuotas de cien pesos a Doña Anita Rasmussen de Goode; 141 cuotas de cien pesos a Doña Nancy Joyce Goode de Wilson; 141 cuotas de cien pesos a Doña Elisabeth Trixie Goode de Garma y 143 cuotas de cien pesos cada una a Don Juan Walter Goode de las cuales adquiere 141 por causa de muerte de su señor padre y dos cuotas de cien pesos que le transfieren sus hermanas Doña Nancy Joyce y Doña Elisabeth Trixie. — Buenos Aires, 3 agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.17|8-Nº 18.249-v.27|8|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 3 al 16|8|51.

CURTEX COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Rodolfo Gorin, de nacionalidad argentina, casado y doña María Dina Cazabán de Gorin, de nacionalidad argentina, casada, ambos mayores de edad, domiciliados en la Avenida Libertador General José de San Martín número tres mil trescientos dos, por una parte y los señores Juan Sverdlick, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez número tres mil setecientos cuarenta y cuatro y don Alberto Manuel Blanco, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Condarco número mil ciento setenta y uno por la otra parte, convienen: Primero: Don Pedro Rodolfo Gorin y doña María Dina Cazaban de Gorin, en su carácter de socios integrantes de la razón social "Curtex Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por convenios de fechas veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ceden, venden y transfieren cada uno las dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas de un valor de cien pesos m|n. cada uno, de que son titulares en la referedia sociedad, o sea un total de cuatro mil novecientas cuotas y que importan la suma de Cuatrocientos noventa mil pesos m|n. en la siguiente proporción a Juan Sverdlick, dos mil novecientas cuotas de un valor de Doscientos noventa mil pesos m|n. y a don Alberto Manuel Blanco, dos mil cuotas de un valor de Doscientos mil pesos m|n. — Realizan esta venta los señores Pedro Rodolfo Gorin y doña María Dina Cazaban de Gorin por la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n. que los cesionarios abonan en proporción a su cuota parte adquirida, en la siguiente forma: Trescientos cincuenta mil pesos m|n. que los cedentes han recibido en efectivo de los cesionarios antes de ahora y el resto de Cien mil pesos m|n. se obligan los señores Juan Sverdlick y Alberto Manuel Blanco a abonar a los cedentes en dos cuotas de Treinta y siete mil quinientos pesos m|n. cada una y una última de Veinte y cinco mil pesos m|n. pagaderas el día veinticinco de cada mes a contar del mes de Agosto del corriente año. — Segundo: Con motivo de la cesión que antecede, los cedentes subrogan a favor de los cesionarios y éstos la aceptan, todos los derechos y acciones que por cualquier concepto tienen y les corresponden sobre las mencionadas cuotas de la razón social citada. — Tercero: Convienen los señores Juan Sverdlick y Alberto Manuel Blanco en su carácter de únicos socios de la razón social "Curtex Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aumentar el capital establecido en la cláusula primera de modificación del contrato de la mencionada sociedad de fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, cuyo aumento de Dos millones trescientos mil pesos, dividido en veintidós mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Sverdlick, nueve mil cuotas de un valor de Novecientos mil pesos m|n. y Alberto Manuel Blanco, trece mil cuotas que importan la suma de un millón trescientos mil pesos m|n., quedando determinado el capital correspondiente a cada uno de los componentes de la Sociedad, en virtud de las integraciones efectuadas, en la siguiente forma: Juan Sverdlick, suscriptas quince mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, que importan Un millón quinientos mil pesos m|n., integradas siete mil quinientas cuotas, valor Setecientos cincuenta mil pesos y don Alberto Manuel Blanco, suscriptas quince mil cuotas de cien pesos cada una, integradas siete mil quinientas cuotas, valor Setecientos cincuenta mil pesos m|n. — Las cuotas a integrarse serán cubiertas por los socios antes de finalizar el año mil novecientos cincuenta y dos, a medida que las necesidades de los negocios sociales lo requieran. — Cuarto: Resuelven igualmente los socios señores Juan Sverdlick y Alberto Manuel Blanco, modificar las cláusulas: cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del contrato social, quedando en consecuencia el contrato de constitución de "Curtex Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis con las modificaciones pactadas y las que se convienen en este acto —sin que ello importe el otorgamiento de un nuevo contrato— redactado y ordenado al siguiente tenor: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de **"CURTEX COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Lavalle número dos mil ochenta y cinco, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan abrirse en lo sucesivo. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de los negocios de importación, exportación, industrialización y venta de productos nacionales y extranjeros, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio que en los rubros citados bajo la denominación de "Curtex Comercial e Industrial Sverdlick Hnos.", los señores José, Levy Isaac y Juan Sverdlick, tenían establecido en esta ciudad calle Corrientes número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, y que transfieren a la Sociedad que se constituye por este acto con su activo y pasivo. — Para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con objetivos sociales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo disolverse al término de los cinco años de ejercicio, siempre que con ciento veinte días de anticipación, cualquiera de los socios manifestare por telegrama colacionado su voluntad de proceder a su liquidación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres millones de pesos m|n., dividido en treinta mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Juan Sverdlick, suscriptas quince mil cuotas, valor de Un millón quinientos mil pesos m|n., integradas siete mil quinientas cuotas, valor Setecientos cincuenta mil pesos y Alberto Manuel Blanco, suscriptas quin-

ce mil cuotas, valor Un millón quinientos mil pesos m|n., integradas siete mil quinientas cuotas que importan la suma de Setecientos cincuenta mil pesos m|n. — Las cuotas a integrarse serán cubiertas por los socios antes de finalizar el año mil novecientos cincuenta y dos, a medida que las necesidades de los negocios sociales lo requieran. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad como así el uso de la firma social será ejercida conjuntamente por ambos socios contratantes o por uno de ellos conjuntamente con cualquiera de los gerentes señores Jorge Sverdlick o Santiago Alberto Tondo, siéndoles prohibido comprometerla en negocios o actos ajenos a la sociedad. Cuando deban hacerlo firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: "Cuartex Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada" y debajo la firma individual en la forma antes convenida. En tal carácter tendrán facultades para negociar con las instituciones bancarias y|o con particulares, en todas las operaciones que fueren menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectuen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio como actores demandados o querellantes otorgar poderes generales y especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitaiva. Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de la sociedad. Los socios participarán de las ganancias o soportarán las pérdidas por partes iguales. Hasta tanto se forme el fondo de reserva legal el cinco por ciento de las utilidades se destinará a ese fin. — Séptima: La sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y el corespondiente libro de actas. Los acuerdos para que surtan sus efectos deberán ser tomados de mutua conformidad. Los socios fijarán en el libro de actas las sumas que percibirán mensualmente como así los de los gerentes con imputación a gastos generales. — Octava: Queda expresamente convenido que los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales. — Novena: De las utilidades que a cada uno de los socios corresponda podrán disponer éstos hasta el veinte por ciento al final de cada ejercicio, quedando afectado el saldo a la integración del capital suscripto. — Décima: Salvo a otro de los integrantes de la firma, ninguno de los socios podrá vender, transferir, ceder o transmitir de cualquier modo, las cuotas integradas por este contrato, sin plena conformidad de la totalidad de los socios. — Undécima: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa, se procederá a ella por los socios contratantes, de conformidad a lás disposiciones de Código de Comercio. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance general de la sociedad y sus herederos serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante legal del agrado de los otros socios, con las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido. — Décima tercera: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente, así como cualquier divergéncia que se produjera entre los socios, o entre uno de éstos y los sucesores o representantes del otro, sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente los arbitradores señalados nombraran un tercero para constituir con él el tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría de este, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho de la cosa juzgada. Desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. — En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires a los tres días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, el que podrá ser inscripto por cualquiera de los contratantes en el Registro Público de Comercio. — Juan Sverdlick. — Alberto Manuel Blanco. — Pedro R. Gorin. — María D. C. de Gorin — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400.— e.17|8-Nº 18.858-v.23|8|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA EL HOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot (Secretaría 17), hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº Nº 1.197. — Primer Testimonio. — Número: Seiscientos Veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Juan Carlos Heredia, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Varela, mil ciento noventa y uno, departamento tres, y don Juan Carlos Braida, casado, uruguayo, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Bogotá, dos mil quinientos sesenta y tres, piso primero "C", ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé, y manifiesta que convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de julio corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la compra-venta de inmuebles por cuenta propia y de terceros, hipotecas, administración de propiedades, promoción de propiedad horizontal y de fraccionamientos, construcción de obras y venta de casas prefabricadas y materiales de construcción y demás negocios vinculados con los bienes raíces. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA INMOBILIARIA EL HOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su duración será de cinco años contados desde el primero del mes en curso. — Tercera: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta Capital, calle Florida número trescientos setenta y siete, segundo piso, oficinas treinta y ocho y treinta y nueve, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se instalen en cualquier punto de esta República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios por partes iguales, integrando en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional, cada socio, y obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante conforme la evolución de los negocios sociales lo requiera. — Quinta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán siempre que uno de los socios lo crea necesario. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio señor Juan Carlos Heredia y Cincuenta por ciento para el socio señor Juan Carlos Braida. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes de capital. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Carlos Braida y Juan Carlos Heredia, indistintamente, con carácter de gerentes y con las más amplias facultades, sin restricción alguna, quienes suscribirán todos los documentos y obligaciones sociales con su firma personal precedida de la denominación social. — Séptima: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de Mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, y deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, actividad y competencia, no pudiendo dedicarse a otros negocios por cuenta propia o de terceros. Octava: Todas las resoluciones de la sociedad, tales como la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado admisión de nuevos socios y cesión de sus cuotas por partes de los actuales, deberán ser tomadas por unanimidad. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato se produjere el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio restante podrá optar por continuar el giro de la sociedad con los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz a los efectos de que vigilen la marcha de los negocios y los documentos sociales, o bien por disolver la sociedad, practicándose en este último caso un inventario y balance general al día de fallecimiento o declaración de incapacidad, debiendo en todos los casos los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz, unificar su representación. — Décima: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier causa, aquélla estará a cargo de la gerencia, que procederá en primer término a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — Bajo las diez cláusulas que preceden, los otorgantes dan por formalizado el contrato de la "Compañía Inmobiliaria el Hogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas disposiciones se obligan a respetar y cumplir de buena fé y conforme a derecho. — Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Jorge Enrique Faverio y don José Dimas Vega, vecinos y hábiles, doy fé. — C. Heredia. — Juan C. Braida. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: José Vega. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Alberto Busto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil ciento noventa y siete del registro número ciento veinticinco de mi adscripción doy fé. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en dos sellos de dos pesos serie K, números: Un millón ciento noventa y dos mil ochocientos cuarenta y dos y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Alberto Busto. — T. "Tres". Vale.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Alejandro Lebougle, secretario

$ 255.— e.17|8-Nº 18.832-v.23|8|51

CASA LON-ZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores León Jeifetz, ruso, casado, domiciliado en la calle Diez y siete de Octubre número cuatro mil doscientos cuarenta y seis, primer piso, departamento F, de la Capital Federal, mayor de edad y Zalman Wiisvein, ruso, casado, domiciliado en Lavalle número cuatro mil setecientos cuarenta y seis, de la Capital Federal, mayor de edad, ambos hábiles para este acto, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y artículos respectivos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: Entre los nombrados se constituye desde la fecha la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "CASA LON-ZAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su sede principal en esta ciudad, provisoriamente en la calle Lavalle cuatro mil setecientos cuarenta y seis o en el lugar que en futuro los socios resuelvan, pudiendo acordar el establecimiento de sucursales, representantes o agentes, dentro o fuera de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la confección de prendas para señoras, pudiendo los socios de común acuerdo, realizar cuantas operaciones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, como también ampliar sus actividades con operaciones afines o de otra índole, si lo creyeran conveniente. — Tercero: La duración de la sociedad será por el plazo de cuatro años, pudiendo cualquiera de los socios declararla disuelta a los dos años de la fecha mediante telegrama colacionado con dos meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas por partes iguales por ambos socios. — Quinto: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social, admitir nuevos socios, formar sociedades accidentales, con particulares u otras entidades y conceder habilitaciones. — Sexto: El señor León Jeifetz se encargará de la administración de la sociedad y el señor Zalman Wiisvein de la producción; ambos socios tendrán el uso de la firma social en forma conjunto. No obstante lo antedicho ambos socios se prestarán recíproca cooperación para el mejor desenvolvimiento del negocio. El mandato para ambos socios comprende, además de los negocios que forma el objeto de la sociedad, los siguientes: adquirir el dominio, condominio, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, muebles semovientes títulos, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta y por cualquier otro título oneroso o gratuito, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, condiciones de pago y demás formas, con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazos, y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos rescindirlos; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas; dar o tomar prestado dinero a interés de establecimientos bancarios particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra institución pública o privada; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales o civiles con facultad de cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, giros pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías reales o personales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad que autoricen los bancos; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultades para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias y de cualquier jurisdicción que fueran; inclusο Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultades para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y|o sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la administración social; pudiendo también en nombre de la sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil necesiten poderes especiales. Todas las facultades enunciadas en este artículo son enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General e Inventario General, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyera conveniente. — De las utilidades líquidas que resultaren se destinará: a) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, de acuerdo al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aporte que se efectuará hasta que llegue al diez por ciento del capital social; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octavo: Las cuotas de cada socio no podrán ser vendidas, cedidas o transferidas a terceros, sin el consentimiento expreso dèl otro socio. — Noveno: Cada uno de los socios retirará mensualmente hasta dos mil pesos moneda legal, con imputación a gastos generales. — Décimo: La sociedad se disolverá: a) por mutuo consentimiento; b) por incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios; en este caso los herederos podrán nombrar un representante con poder suficiente para representarlos en la sociedad hasta el próximo balance, pudiendo si así lo decidieran ambas partes proseguir la sociedad. —

Décimo Primero: Como lo indica el artículo primero, la sociedad tendrá actualmente su domicilio y funcionará en la calle Lavalle cuatro mil setecientos cuarenta y seis, alquilado por el señor Zalman Weisvein, quien seguirá pagando su alquiler mensual al propietario, pero se trasladará con su familia a un departamento, cuyo alquiler pagará la sociedad. Para el caso de que se disuelva la sociedad o se decida cambiar de local, se restituirá la posesión al señor Zalman Weisvein, quien en todo momento figurará como titular de la locación. — Décimo Segundo: El señor León Jeifetz facilita a la sociedad su coche marca Plymouth, modelo mil novecientos treinta y seis, para su uso, debiendo la sociedad abonar los gastos que causara y una amortización fija de dos mil pesos moneda legal; dicha facilitación durará seis meses; el señor León Jeifetz puede retirar el coche en cualquier momento por propia y única decisión, como también permitir su uso por otro período de seis meses, si así lo resuelven ambos socios, en las mismas condiciones. — Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad, al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio y quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y declarando su buena fe, firman los contratantes en la ciudad y fecha ut supra indicados, este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — León Jeifetz. — Z. Weisvein. — S|r.: "de cancelarlas", vale.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Enmendado 9 vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 395.— e.17|8-Nº 18.855-v.23|8|51

CONFECCIONES BAMBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Copquin con fecha 8 de Junio de 1951, el señor Constantino Roisenfeld, cede a Don Israel Chorne y Don Wolf Breitel, cinco cuotas valor nominal de mil pesos para cada uno, que tiene y le corresponde en la sociedad "CONFECCIONES BAMBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cláusula Segunda: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos nacionales dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, integradas en partes iguales o sea veinte y cinco cuotas para cada socio, en mercaderías, créditos a cobrar y muebles y útiles. — Cláusula Cuarta: Tanto la dirección como la administración, estará a cargo indistinto de cualesquiera de los socios quienes podrán dedicarse a otras actividades. — Cláusula quinta: El uso de la firma social lo tendrán ambos socios conjuntamente, en el carácter de socios gerentes con las facultades y limitaciones, consignadas en la misma cláusula del contrato, que se dan por reproducidas. — Tercero: Quedan en pleno vigor las restantes cláusulas del aludido contrato social sin más modificaciones que las introducidas en el presente que forman parte integrante del mismo. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 75.— e.17|8-Nº 18.846-v.23|8|51

COMPAÑIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la "COMPAÑIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado de fecha 6 del corriente mes y año, ha aumentado su capital social de $ 180.000.— a $ 280.000.— m|n.; modificando en consecuencia las cláusulas cuarta y quinta del contrato constitutivo, quedando las restantes en pleno vigor, y las presentes redactadas de la siguiente forma. — Cuarta: El capital social, queda fijado en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos, moneda nacional dividido en doscientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, correspondiendo: Cientos veintidós cuotas al socio señor Rafael Nacer Levy, setenta y ocho cuotas al socio señor Víctor José Romano, cuarenta y cinco cuotas, al socio señor José Cohen Halac; y treinta y cinco cuotas, al socio señor Sion Dabul. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de cualquiera de los socios con el cargo de gerentes, teniendo en forma conjunta, separada o indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato, para administrar; además de los negocios que forman el objeto de la sociedad; a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — b) Tomar dinero prestado de establecimientos Bancarios o Comerciales, o de particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — Rafael Nacer Levy. — Sion Dabul. — Víctor J. Romano. — José C. Halac. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 85.— e.17|8-Nº 18.887-v.23|8|51

CASA SAIDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Isidoro Saidón, mayor de edad, de estado civil casado, nacionalidad turca, domiciliado en la calle Mendoza Nº 5350, Moisés Saidón, mayor de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Madero Nº 310, Daniel Saidón, mayor de edad, estado civil soltero, nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Mendoza Nº 5350 y las Señoras Dora Mehaudy de Saidón, mayor de edad, estado civil casada, nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Madero Nº 310 y Celina Toer de Saidón, mayor de edad, estado civil casada, nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Mendoza Nº 5350, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: — Primera. A partir del día 1º de Julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y bajo la denominación de CASA SAIDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto explotar un negocio de venta de mercería y tejidos en general al por mayor, su industrialización, exportación e importación de toda clase de mercaderías y materias primas, constituyendo el domicilio actual en la calle Avenida Corrientes Nº 2333, sin perjuicio del que se resolviera tener más adelante. — Segunda. La duración de la Sociedad será por el término de diez años a contar del día 1º de Julio de 1951 pero podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con ciento ochenta días de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuya oportunidad y una vez vencido dicho término se practicará un Balance General para determinar el monto del capital y utilidades del socio saliente, cuyo reintegro se hará en la forma que determinen los Gerentes y sin derecho alguno a la consideración del valor "llave" por el negocio o local. — Tercera. El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) que se divide en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportados por los socios en la siguiente proporción: Isidoro Saidón tres mil ochocientas cuotas, Moisés Saidón ochocientas cuotas, Daniel Saidón cien cuotas, Dora Mehaudy de Saidón cien cuotas y Celina Toer de Saidón doscientas cuotas. Dicho capital totalmente suscripto es integrado en dicha proporción en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes según balance que las partes firman de conformidad y por separado. — Cuarta. El capital podrá ser aumentado hasta un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta cinco mil cuotas de cien pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que estos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Quinta. La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los Señores Isidoro Saidón y Moisés Saidón indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Casa Saidón, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, quedando prohibido complementarla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los Gerentes no podrán bajo ningún concepto dedicarse a otras actividades que no fueren al objeto enunciado. — Sexta. Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 2º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 3º) El saldo se distribuirá asignando: al Señor Isidoro Saidón el cuarenta por ciento; al Señor Moisés Saidón el veinte por ciento; al Señor Daniel Saidón el diez por ciento; a la Señora Dora Mehaudy de Saidón el diez por ciento y a la Señora Celina Toer de Saidón el veinte por ciento. — Séptima. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas con idéntico criterio al empleado para la distribución de los beneficios líquidos. — Octava. Todos los actos de disposición y que no fueren los normales o corrientes en el ejercicio de la administración de los negocios, deberán ser efectuados mediante la conformidad de ambos gerentes, la cual será expresada en un libro de "Actas" que se llevará a tales efectos. — Novena. Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se deberá practicar de inmediato un Balance General a efectos de establecer el haber del causante o incapaz, procediéndose a abonar a los herederos o representantes, contra la cesión de su cuota social en parte de capital y utilidades, en cuatro cuotas semestrales iguales, pagaderos por semestres vencidos a contar del día del fallecimiento y sin intereses, no correspondiendo a los herederos otra ingerencia que la indispensable a los efectos del inventario para establecer el haber del causante. — Undécima. Para el caso de divergencia entre los socios se establece como obligación un Tribunal de amigables componedores, designados uno por cada socio y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Duodécima. En caso de disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier causa, la misma se efectuará en forma conjunta por ambos Gerentes, quienes procederán ante todo a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá con el criterio adoptado en la cláusula "Sexta", apartado "Tercero". — Décimotercera: Queda expresamente facultado el Señor Moisés Saidón para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5 de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. En prueba de conformidad firman el presente, los socios: Isidoro Saidón. Moisés Saidón. Daniel Saidón. Dora Mehaudy de Saidón. Celina Toer de Saidón. E|l. de la Capital de la República. Vale. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 290. — e.17|8-Nº 18.827-v.23|8|51

"D"

DERCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de agosto de 1951, entre los señores Francisco Campana, italiano, soltero, mayor de edad y con domicilio en la calle Montevideo 340, y Rafael D'Ercole, italiano, mayor de edad, casado y con domicilio en la calle Morelos 1319, conviene celebrar el siguiente contrato de ampliación de capital social, subordinándolo a las cláusulas que a continuación se indican. Primera: Los contratantes declaran ser los únicos socios e integrantes de "DERCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 7 de octubre de 1949, bajo el número 1.922, al folio veintiséis del libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y poseedores de las quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, totalmente integradas. — Segunda: Con el fin de dar mayor impulso a los negocios sociales, de común acuerdo deciden ampliar el capital social hasta Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, que dividen en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; aportadas en partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas de igual moneda, cada socio, de acuerdo con el balance firmado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: Los pactantes manifestaron que como parte del capital aludido figura un inmueble ubicado en la calle Schmidel cinco mil cuatrocientos sesenta entre las de Araujo y Corvalán que han adquirido y escriturado a favor de "Derca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como resulta de la escritura pública que pasó por ante el Escribano, don Mariano J. Etcheverry, con fecha 30 de diciembre del año 1950, del Libertador General San Martín, e inscripta en el Registro de la Propiedad el 2 de marzo del año 1951, Zona Sud, Tomo 1.511, folio 189, Nº 115.281. — Cuarta: Los socios reproducen y ratifican todas las cláusulas y condiciones del contrato de constitución, en vista de la buena marcha de la sociedad, reiterándose que los socios deberán dedicar todo su tiempo disponible a la atención de los negocios sociales, pudiendo el Sr. Francisco Campana seguir atendiendo sus negocios de importación y exportación y formar sociedades por derecho propio con tal de que no sean incompatibles con la presente y en lo que respecta a su objeto específico. — Las partes se obligan a inscribirlo en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin lo depositan en manos del Señor Eugenio Durante. — En el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas "y exportación", Vale. — Alberto Valé. — Buenos Aires, agosto 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario

$ 130.— e.17|8-Nº 18.879-v.23|8|51

"E"

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL MADERERO DE LUXE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de República Argentina, a diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Benedicto Félix Molina, argentino, de treinta y dos años de edad, casado con domicilio en la calle Gral. César Díaz 5419, Dep. dos, de esta Capital; Don Raimundo Lahiguera, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado con domicilio en el Pasaje Don Cristóbal número cuatro mil cincuenta y dos de esta Capital, y don Marciano Fernando Molina, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín cuatro mil novecientos cinco, de esta Capital; todos hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con retroactividad al día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno queda establecida esta sociedad, constituída entre los nombrados anteriormente, que tendrá carácter de Sociedad de Responsabilidad

Limitada y que girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL MADERERO DE LUXE S. R. L. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio real y legal en la calle Bahía Blanca 1657, de esta Capital pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercero: Su objeto principal será dedicarse a la fabricación de bandejas y botiquines, pudiendo sin oposición de los socios dedicarse a cualquier rama accesoria de la industria maderera, como así también dedicarse a la importación y|o exportación o a cualquier otra actividad civil ó comercial, encuadrada dentro de las disposiciones legales. Para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá tomar en locación bienes muebles o inmuebles, realizar operaciones financieras con Bancos particulares y|o oficiales, especialmente el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario y el Banco de la Provincia, conferir poderes especiales y generales y|o representaciones en el país, y|ó en el extranjero, comprar e hipotecar bienes inmuebles, participar en otras sociedades de cualquier tipo y formar sociedades accidentales de cualquier ramo. — Cuarto: El Capital social es de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos m|nacional y aportado por los socios en la siguiente forma: El Señor Benedicto Félix Molina, veinticinco cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos m|nacional; el Señor Raimundo Lahiguera, veinticinco cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional y el Señor Marciano Fernando Molina, veinticinco cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional. Se hace constar que mientras la sociedad ha podido constituirse definitivamente y a fin de poder iniciar la marcha de los negocios el primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno se han invertido los fondos aportados en la compra de maquinarias, construcciones de un galpón, instalaciones, y materias primas que resultan del balance realizado a la misma fecha, y del cual un ejemplar debidamente firmado por los socios se agrega al presente contrato. — Quinto: Todos los años, el treinta y uno de mayo se hará un inventario y balance general, repartiéndose las utilidades o pérdidas existentes por partes iguales entre todos los socios. — Sexto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, continuando por períodos iguales hasta un máximo de cincuenta años, si no hubierá intención de alguno de los socios de disolverla al cumplimiento del período inicial, para lo cual deberá comunicar su deseo con ciento ochenta días de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad. Si antes de cumplirse dicho plazo, alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad podrá solicitarlo por el método antes citado y con el mismo plazo de anticipación. — Séptimo: En caso de retiro de uno de los socios o fallecimiento, se hará un balance general y el saldo que resulte a favor se le entregará a él o a sus herederos en la siguiente forma: la mitad a ciento veinte días, y la otra mitad a ciento ochenta días, ambos contados desde la fecha de la realización del balance, pudiendo continuar la sociedad entre los socios restantes si éstos así lo desearen, y no pudiendo continuar en ningún caso los herederos del socio fallecido, si éste fuera motivo de separación de uno de los socios. — Octavo: Todos los socios deberán trabajar únicamente en las actividades relativas al objeto de la sociedad; y además ningún socio podrá establecer solo o formar con otras personas sociedades, integrándolas aunque sea como socio capitalista únicamente, si éstas se refieren al mismo objeto de la presente sociedad. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Señor Benedicto Félix Molina quien firmará toda la documentación precedida del sello de la razón social. — En caso de no poder firmar el socio recién mencionado podrán firmar toda la documentación los otros dos socios en conjunto, también precedidos con el sello de la razón social. — Noveno: Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social para asegurar negocios personales, ni en garantía de terceros, por asuntos que no sean relativos al buen funcionamiento de la sociedad. — Décimo: Cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de un mil quinientos pesos m|nacional con imputación a la cuenta particular de los mismos. — Undécimo: Toda duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato en y por la marcha de la sociedad o por su liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, y en caso de no llegarse a un acuerdo por este sistema, se llevarán las cuestiones pendientes a los Tribunales de Comercio de esta Capital. — Estando las partes de acuerdo lo firman a los diez y seis días del mes de julio de 1951. — Firmado: Benedicto Félix Molina — Raimundo Lahiguera. — Fernando Marciano Molina.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 285.— e.17|8-Nº 18.845-v.23|8|51

E G O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 10 días del mes de Julio de 1951, entre los señores Samuel Echt, viudo, boliviano, mayor de edad, con domicilio en Medrano 582 y Arno Goldberg, casado, boliviano, mayor de edad, domiciliado en General Pablo Ricchieri 3070, ambos de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la ley 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "EGO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios en esta capital, calle Medrano Nº 584, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que en adelante los socios de común acuerdo puedan establecer. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la confección por cuenta propia y por cuenta de terceros de artículos para el hombre y especialmente artículos de sport, como así también podrán dedicarse a la compra venta de tejidos por mayor, a la importación, a la exportación o a cualquier otro objeto lícito que los socios de común acuerdo resuelvan industrializar o comercializar. — Tercera: La duración de esta sociedad es por un término de diez años a contar de la fecha, con una duración mínima de un año, prorrogándose automáticamente cada año si ninguna de las partes comunica el deseo de disolverla con una anticipación de noventa días por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos M|N. ($ 90.000.— c|l.) dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al Balance General que se acompaña por separado y que resulta del aporte de mercaderías, maquinarias, dinero en efectivo que cada uno de los socios integra por la suscripción de cuotas sociales en la siguiente forma: Samuel Echt: 60 cuotas o sea sesenta mil pesos m|n. ($ 60.000.— c|l.) y Arno Goldberg: 30 cuotas o sea Treinta mil pesos m|n. (30.000.— c|l.). — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes deberán dedicarse con su trabajo personal y conocimiento al mejor desarrollo de los negocios sociales, con expresa prohibición de dedicarse directa o indirectamente a otras actividades análogas o diferentes al género del negocio emprendido por la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes utilizarán su firma personal bajo el sello que llevará la fórmula "Ego" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Para depositar cheques a la orden de la sociedad será suficiente la firma de uno solo de los socios bajo el sello social. La firma social sólo podrá obligarse para celebrar toda clase de contratos de préstamos, pudiendo recurrir a tal efecto al Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, asimismo a los bancos particulares o instituciones privadas; girar cheques o letras, aceptar, endosar y firmar obligaciones, solicitar créditos en descubierto, a sola firma o descuentos de terceros, registrar marcas y patentes, efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos y cuanto más actos fuere menester para los fines sociales, estándoles prohibido otorgarla para fianzas, garantías o negociaciones ajenas al giro normal del negocio. — Séptima: Será suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes para efectuar trámites ante las Cajas de Jubilaciones, Comercio e Industria, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Trabajo y Previsión, Caja de Maternidad. — Octava: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General. De las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo al Balance aprobado por el libro de Actas, se llevará un 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el resto de las utilidades por partes iguales entre ambos socios. — Novena: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad deberán extinguirse con los primeros fondos existentes el pasivo social correspondiendo seguir utilizando los ingresos para el mismo fin hasta la extinción total del pasivo, todo el remanente se irá distribuyendo en proporción al capital y cuenta particular de cada uno de los socios al momento de su disolución y liquidación. — Décima: En caso de que uno de los socios resuelva adquirir el activo y pasivo social y el otro cederlos deberá abonarle su capital y saldo de la cuenta particular en efectivo en el momento de celebrarse el contrato de disolución. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el socio sobreviviente o capaz se compromete a continuar bajo las mismas cláusulas contractuales con los negocios sociales, debiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, unificar su representación para actuar con los mismos derechos y obligaciones que el socio al cual representan. El socio señor Arno Goldberg se compromete a aceptar en caso de producirse el fallecimiento o incapacidad del señor Samuel Echt a que su única hija menor Vera Jud.s designe al señor Simón Echt a los efectos de que éste actúe en su nombre como persona de control amplio de todos los negocios sociales sin ninguna prohibición. — Duodécima: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre uno de éstos y los sucesores o representantes del otro, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán al tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Bajo lo establecido en las precedentes doce cláusulas queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. — Sobrerraspado: a 10 (Diez) días: Vale. — Firmado: Samuel Echt. — Arno Goldberg. Autos y Vistos: Atento a que la sociedad formada por 2 (Dos) personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1.758 de Código Civil y argº del art. 419, inciso 8º del de Comercio), puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que no exista o que pueda suceder que no se conozca (Art. 1.760|61 y la nota del último de éstos del Código Civil), lo establecido en contrario en la cláusula undécima carece de todo valor (Art. 18 del Código Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por 5 días en el "Boletín Oficial" con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Carlos A. Espiro. Ante mí. — M. Vidal Molina (h). — Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 270. — e.17|8-Nº 18.898-v.23|8|51

"F"

FELIPE ROMANELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, la entidad "FELIPE ROMANELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula sexta de su contrato, que queda redactada así: "La sociedad será administrada por todos los socios, en forma conjunta, a quienes se les designa gerentes por este acto; estando el uso de la firma social a cargo de los tres socios, ya sea en forma conjunta, separada y|o alternativamente, para todos los actos sociales, quienes deberán firmar con sus firmas particulares, acompañadas de un sello de la razón social, quedando terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la Sociedad y en garantías o fianzas a favor de terceros. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o de cualquier otra Institución Bancaria, o particular y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses en los mismos Bancos del Estado, o de cualquier otra Institución Bancaria, comercial, o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de intereses. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, avales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad, otorgando los recibos, cartas de pago y demás resguardos. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. Celebrar contratos de locación de inmuebles y de servicios, ajustando en cada caso los precios, plazos y demás condiciones del caso. Representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contencioso-administrativos, con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas, ya sean Nacionales o Municipales, o ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; poner o absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; transar, apelar, desistir o realizar cualquier otro acto, gestión o diligencia que fueren conducentes y necesario al mejor desempeño de su representación. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. "Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato constitutivo. Todo según documento privado de fecha 31 de julio de 1951.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 135.— e.17|8-Nº 18.889-v.23|8|51

FANDOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Miguel Fandos, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Colombres setecientos cincuenta y tres, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de paso por ésta, Salvador Armando Asta, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Piedras mil ciento setenta y cuatro, departamento D, de esta Capital, Pedro Enrique Dramis, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Uruguay número ochocientos setenta, del Pueblo de Caseros, Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, de paso por ésta, convienen en constituir, como la constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las Bases que a continuación se establecen: Primera: Queda formalizada entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "FANDOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad será la comercialización de todas clases de materiales de construcción y artefactos sanitarios similares y conexos, pudiendo la Sociedad extender el radio de sus operaciones, negocios e industrias, abarcando a otros ramos de comercio o de fabricación análogos o distintos a los que forman el objeto social antes expresado, siempre que medie acuerdo entre los socios. También podrá la sociedad establecer sucursales o agencias en cualquier punto del territorio del país y|o en el exterior. — Tercera: El Capital Social asciende a la

...a de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor Miguel Fandos quince cuotas de Capital, de un mil pesos moneda nacional, o sea quince mil pesos moneda nacional, el señor Salvador Armando Asta, quince cuotas de Capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea quince mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Enrique Dramis, sesenta cuotas de Capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea sesenta mil pesos moneda nacional, siendo todo el Capital aportado por los socios en dinero efectivo. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, contados desde el día de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en este acto quedan designados Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, pero en todos los actos que realicen deberán firmar por lo menos dos de los socios gerentes. — Todos los socios Gerentes tendrán las más amplias facultades, con la sola prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. A tal objeto, dentro de las amplias facultades que se le conceden a los socios gerentes, son sus deberes y atribuciones para la mejor dirección e impulso de los negocios de la sociedad, sin limitarse a la enunciación que sigue siempre que sus actos respondan directa o indirectamente al objeto de aquéllas: a) Dictar los reglamentos de organización interna, nombrar y separar de sus puestos al personal fijando las remuneraciones. b) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes. c) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar con cualquier derecho real, bienes inmuebles, muebles y semovientes, transferir, depositar, dar en caución y retirar títulos o valores, celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos, civiles y comerciales, como ser de sociedad, locación y por más de seis años, locación de servicios, mandato, fletamento, transporte, depósito, consignación, agencia, cambio de moneda, préstamo, etcétera. d) Recibir pagos y extinguir obligaciones con arreglo a derecho. e) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar y renovar toda clase de papeles y documentos de comercio, tales como cheques, pagarés, giros, letras, letras de cambio, títulos, cupones, etcétera; tomar dinero prestado de compañías o particulares, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, quedando especialmente autorizado para hacerlo en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. f) Registrar, adquirir, ceder y transferir, denominaciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas y procedimientos de cualquier naturaleza. g) Presentarse y concurrir a licitaciones públicas o privadas, realizando cuantas gestiones sean menester al efecto. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Presentarse y peticionar ante toda clase de autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — Sexta: La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales en Libros rubricados, debiendo practicarse anualmente y al treinta y uno de diciembre de cada año, inventario y balance general. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se distribuirán, después de destinar el fondo de reserva legal, en proporción a sus respectivas cuotas de Capital. En igual proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Se conviene expresamente en que la pérdida del cincuenta por ciento del capital social será causa de disolución total de la Sociedad, sin perjuicio de lo que establece el Código de Comercio. — Novena: En caso de que, por falta de prórroga, la sociedad se disolviera por expiración del término pactado en la cláusula cuarta, y no quisieran los socios continuarla, cualquiera de los socios podrá tomar a su cargo el activo y pasivo social, mediante la entrega a los otros socios del haber que pudiera corresponderles por capital y utilidades, de acuerdo al balance que al efecto se practicará, debiendo efectuarse el pago en la forma y plazo que en su oportunidad convenga. Si más de un socio o grupo de socios tuvieran interés en la prosecución de los negocios sociales, se tendrá como sucesor o sucesores a quien o quienes ofrezcan mayor suma en concepto de "llave", y en igualdad de condiciones se procederá a un sorteo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio o socios, los restantes decidirán: a) Si aceptan continuar en sociedad con los herederos del socio fallecido o derecho habientes del incapacitado, que al efecto deberán unificar su representación. b) Si los socios restantes continuaran por su sola cuenta los negocios sociales, previo pago al contado y en dinero efectivo, a los herederos y|o derecho-habientes del capital y beneficios que pudieran corresponderles de acuerdo al balance general que a la fecha del fallecimiento o incapacidad se practicará, en el que no se computará suma alguna en concepto de "llave". — Undécima: Cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverla o liquidarla, será dirimida por árbitros, amigables componedores, constituídos en tribunal integrado por un árbitro designado por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En todo lo no previsto especialmente, se estará a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décima Tercera: El domicilio y asiento principal de la Sociedad será en esta Capital, calle Piedras número mil ciento setenta y cuatro, con negocio en la Avenida Perón número dos mil ochocientos treinta y nueve de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas que anteceden y en un todo de acuerdo se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado ut supra. Sobre raspado: formulas - dirimidas - Piedras - Vale. - Raspado: siete - junio - Todo vale. — S. A. Asta. — P. E. Dramis. — Miguel Fandos.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 405.— e.17|8-Nº 18.806-v.23|8|51

FRANCISCO M. PUGLIESE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aníbal Félix Tomás Gatti, argentino, Bernardo Alejandro Salem, argentino, Miguel Freire Guitian, español, domiciliados en Soler tres mil trescientos treinta y tres y Francisco Manuel Pugliese, argentino, domiciliado en Pasaje Dos número tres mil doscientos veintinueve —Barrio Rawson— todos mayores de edad, comerciantes, casados, han convenido en perfecto y común acuerdo, celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre las mencionadas personas y bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar la fabricación de caños de aceros para electricidad e industrias metalúrgicas y afines, muebles de estilo en Caña de la India, Malaca, Coligue y Combinados de Acero, como así también cualquier otro afín o similar pues la enumeración es enunciativa y no taxativa, continuando con la explotación que hasta el presente realizaba don Francisco Manuel Pugliese en la fábrica sita en G. Ardoino ciento cuarenta y seis, Ramos Mejía, F. C. O., de cuyo activo se hace cargo la sociedad que se constituye. — Segunda: La sociedad que se constituye por este acto se denominará "FRANCISCO M. PUGLIESE Y CIA., S. R. L.", y tendrá asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Soler tres mil trescientos treinta y tres, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Cinco años computados a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ($ 230.000) Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, y surge del inventario y balance general practicado a la fecha, que se considera parte integrante de este contrato. — Los señores Gatti, Freire y Salem aportan cada uno la suma de ($ 50.000.—) cincuenta mil pesos o sea quinientas cuotas de cien pesos cada una, integradas en efectivo y el socio señor Pugliese ($ 80.000.—) ochenta mil pesos en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, aporte integrado en maquinarias, útiles, inscripción como importador en Aduana, en Industria y Comercio, etc. — Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin consentimiento de la unanimidad de los socios. — La sociedad facilitará el dinero necesario para abonar los créditos de acreedores del señor Pugliese, detallados en planillas por separado, y dichos importes serán debitados de su cuenta particular. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos documentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas y bancos particulares y oficiales, especialmente Banco de la Nación, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Galicia, Banco de Londres y América del Sud, National City Bank, Banco de Crédito Industrial, Banco Español del Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, etc., solicitar créditos y descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, u otras cuentas, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexta: La Dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Salem y Freire Guitian indistintamente quienes investirán la calidad de gerentes con toda la amplitud que le asigna el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial las atribuídas a la sociedad en la cláusula quinta Los gerentes no podrán comprometer la firma social o individual en fianzas personales o garantías a favor de terceros. — Séptima: El socio señor Francisco Pugliese deberá dedicar su actividad exclusivamente a los fines de la sociedad estándole vedado dedicarse a cualquier otro negocio similar en la cláusula quinta. Los gerentes no tendrán obligación alguna de trabajo, estándole únicamente prohibido tener otro negocio que explote algún rubro similar. — Una vez que el señor Pugliese con el importe de las utilidades que le correspondan nivele su cuenta particular, cancelando su deuda retirará mensualmente en concepto de sueldo la suma de ($ 1.000.—) mil pesos moneda nacional, imputados a gastos generales. — Octava. Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances deben practicarse ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — De las utilidades líquidas y realizadas se apartará en primer término: a) el (5 %) cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal; b) las reservas que correspondan para la ley once mil setecientos veintinueve; c) las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva. — Hechas las deducciones expresadas, el remanente de las utilidades se distribuirá en la forma siguiente: El señor Pugliese el (34 %) treinta y cuatro por ciento, y los socios Salem, Freire Guitian y Gatti el (22 %) veintidós por ciento para cada uno. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Queda entendido que esta distribución se mantendrá mientras sean socios únicamente los contratantes. — Novena: En todos los casos de la disolución de la sociedad la liquidación será hecha por los socios gerentes o uno solo de ellos si el otro fuera el fallecido o incapaz. — El liquidador tendrá los poderes más amplios según las leyes y usos del comercio para el desempeño de tal misión, y la denominación de la sociedad será usada en ese período con el aditamento "en liquidación". — Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos el importe líquido obtenido será distribuído en la forma siguiente: Cada uno de los socios retirará el monto de sus cuotas o capital aportado según la cláusula cuarta y el saldo restante será repartido por partes iguales entre los cuatro socios, o sea el veinticinco por ciento para cada uno. — Décima: Una vez aprobados los balances generales de fin de ejercicio y cuenta de pérdidas y ganancias como lo establece el artículo octavo los socios podrán retirar los beneficios líquidos que les ha correspondido en la medida que las disponibilidades lo permitan, pudiendo serlo en cuotas en el transcurso de los doce meses subsiguientes de practicado y aprobado el balance general, sin que en ningún caso estas cuotas puedan ser superiores al (25 %), veinticinco por ciento del total de las utilidades que les correspondiera a cada socio. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance general practicado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Los sueldos que pudiera percibir el socio fallecido o incapacitado quedarán suprimidos desde el momento del fallecimiento o incapacidad. — Las cuotas del capital del socio fallecido o declarado incapaz serán repartidas en su caso, entre los demás socios en proporción a sus respectivos aportes y su pago podrá hacerse: el (20 %) veinte por ciento al contado y en efectivo; y el restante en cuatro cuotas trimestrales con un interés del Ocho por ciento. — Décima segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación de este contrato, o en las relaciones sociales o durante su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelvan en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que se les planteen. — A los efectos del presente contrato, entre los socios, sus causas habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se practiquen. — De mutua conformidad y a un solo efecto se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Entre líneas: "de la sociedad". Vale. — Sobre raspado: "y la" — "en cuatro cuotas trimestrales con un interés del Ocho por ciento". Todo vale — Bernardo A. Salem. — Miguel Freire. — Aníbal Gatti. — Francisco M. Pugliese.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.17|8-Nº 18.818-v.23|8|51

"G"

GRUCKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Abraham Abel Grucki, Elías Grucki y Saúl Grucki, todos mayores de edad, nacionalidad argentina por adopción y estado civil casado los dos citados en primer término y soltero el mencionado en último término y domiciliados respectivamente en la calle Cuenca Nº 3883, calle Asunción Nº 3200 y Cuenca Nº 3883, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones es-

tablecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día uno de Abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y bajo la denominación de Grucki e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá su domicilio legal en la calle Cuenca Nº 3883 y tendrá por objeto explotar una fábrica de tejidos de lana y algodón, ubicada en la calle J. F. Uriburu Nº 823|825 de la localidad de Villa Progreso, Partido San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de diez años a contar de la fecha 1 de Abril de 1951. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) que se divide en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportados por los socios en la siguiente proporción: Abraham Abel Grucki doscientas cincuenta cuotas, Elías Grucki ciento veinte y cinco cuotas y Saúl Grucki ciento veinte y cinco cuotas. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en dinero efectivo, créditos materias primas, maquinarias, repuestos, herramientas y demás bienes muebles según Balance practicado y que las partes firman de conformidad y por separado. — Cuarta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Grucki e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. — Quinta: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma de mil pesos moneda nacional, cuyos importes se computarán en sus cuentas personales, para ser deducidas de las ganancias que les correspondieren y en caso de pérdidas o que las sumas acreditadas como utilidades fueran inferiores a los retiros efectuados, deberán reintegrar las diferencias en el transcurso del primer mes siguiente al cierre del ejercicio anual. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 2º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social — 3º) El saldo se distribuirá en proporción a los capitales integrados. — Séptima. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas con idéntico criterio al empleado para la distribución de los beneficios líquidos. — Octava. Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la Sociedad se considerará disuelta y los socios sobrevivientes, si lo creen conveniente se harán cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido, los haberes que le correspondan en tres cuotas anuales iguales, pagaderas por años vencidos a contar del día del fallecimiento y sin intereses, no correspondiendo a los herederos otra ingerencia que la indispensable a los efectos del inventario y balance general para establecer el haber del causante. — Novena. Las cuotas o cuota de capital de cada socio no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Décima. En caso de disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier causa, se efectuará en forma conjunta por los Gerentes, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Undécima: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada socio y cuyo fallo en mayoría será inapelable no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Duodécima. Queda expresamente facultado el Señor Saúl Grucki, para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5 de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. En prueba de conformidad firman el presente, los socios, Señores: Abraham Abel Grucki. — Elías Grucki. — Saúl Grucki. En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Abraham Abel Grucki, Elías Grucki y Saúl Grucki, en su carácter de socios de la razón social "Grucki e hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en modificar la cláusula "Quinta" del contrato social que los rige de acuerdo al siguiente texto: "Los socios podrán retirar mensualmente la suma de mil pesos moneda nacional, cuyos importes se imputarán a la cuenta de Gastos Generales". — En prueba de conformidad firman el presente, los socios, Señores: Abraham Abel Grucki. — Elías Grucki. — Saúl Grucki. — Ed. de la Capital de la República, (vale).

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 255.— e.17|8-Nº 18.826-v.23|8|51

"H"

HORACIO A. VALENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Horacio A. Valente y Luis A. Motti, fueron designados Gerentes de "HORACIO A. VALENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con la amplitud de facultades que les confiere la ley 11.645, según asamblea de fecha 2 de agosto de 1951 y documento privado de la misma fecha. Quedan firmes las restantes cláusulas que no se modifican por el presente. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.17|8-Nº 18.886-v.23|8|51

"J"

JUBAL

SOCIEDAD TRANSPORTADORA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría número 14, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Oscar Roberto Aldaz, argentino, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la calle Isabel La Católica número mil ciento noventa y seis; Salvador Marrocchi, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Patricios número doscientos cincuenta y ocho y Ricardo José Viacava, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Patricios número doscientos cincuenta y ocho, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera). — La Sociedad girará bajo la denominación de "JUBAL", SOCIEDAD TRANSPORTADORA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, en la Capital Federal, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, así como trasladar su actual domicilio legal al lugar donde más convenga al giro de los negocios sociales. — Segunda). — La Sociedad tendrá por objeto principal el transporte de productos generales, dentro del territorio de la República. — Podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, que los socios resuelvan. — Tercera). — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad está facultada, sin limitación alguna, a realizar todos los actos jurídicos que convengan a sus intereses sea sobre muebles o inmuebles y se refieran a derechos reales o personales, que podrá adquirir, transferir o ceder, aceptar, modificar, enajenar o extinguir, por cualquier título. — Cuarta). — El capital social está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripta e integrado por los socios en la siguiente proporción: El Señor Oscar Roberto Aldaz, mil cuatrocientas cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; el socio Salvador Marrocchi, cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional y el Señor Ricardo José Viacava, cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin ofrecerlas previamente a sus consocios, al valor que resulte del último balance aprobado, sin revaluaciones de ningún género. — Quinta). — El término de duración de la Sociedad será de diez años, a partir del primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta). — La Gerencia de la Sociedad será ejercida por los señores Oscar Roberto Aldaz, Salvador Marrocchi y Ricardo José Viacava, en la siguiente forma: El Señor Aldaz tendrá individualmente el uso de la firma social y la dirección de los negocios. — Los Señores Marrocchi y Viacava tendrán el uso de la firma social sólo conjuntamente y actuarán en la dirección de los negocios en caso de impedimento del señor Aldaz. — La Gerencia, actuando en la forma antes indicada, tendrá el uso de la firma social para todos los actos que constituyan el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o garantías que no sean de la Sociedad que representa, comprendiendo el mandato para administrar, además de las facultades ordinarias para su gestión: a) Las que enumera el Código Civil en sus artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho, pudiendo aceptar y cancelar toda clase de derechos reales. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales y con todos los Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar o enajenar cualquier modo de letra de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — c) Aceptar consignaciones, representaciones o mandatos. — d) Registrar y transferir marcas, patentes y cualesquiera derechos de esa naturaleza. — e) Comparecer por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales Judiciales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero y ante las Autoridades y Tribunales Administrativos. — f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, aclarar y revocar actos jurídicos. — g) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la Administración Social. — Séptima) El treinta de junio de cada año se practicarán el Inventario y Balance General. — Después de deducido el cinco por ciento (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal y las cantidades que los socios destinen a otros fondos de reserva, las utilidades que correspondan se distribuirán en la siguiente proporción: Al señor Oscar Roberto Aldaz, el noventa por ciento (noventa por ciento); al señor Salvador Marrocchi, el cinco por ciento (cinco por ciento); al señor Ricardo José Viacava, el cinco por ciento (cinco por ciento). — Si el Balance arrojara pérdida, ésta se distribuirá en la misma proporción. — El Inventario y Balance General, deberán ser aprobados u observados por los socios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, considerándose la falta de observación por parte de los socios dentro de dicho período, como la aprobación tácita del mismo y como consecuencia de la gestión realizada por la Gerencia. — Octava) Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo estime necesario para considerar los balances o tratar cualquier otra resolución que interese a la Sociedad y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — En cada reunión deberá hallarse representado por lo menos, el sesenta por ciento del capital social y para ser válidas deberán contar con la presencia de dos socios. — Todas las resoluciones, salvo aquellas para las que la ley exige mayorías especiales, se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada acción. — Novena): En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes podrán ejercer de inmediato los derechos del socio a quien sucedan o representen. — En caso de ser varios, deberán unificar su representación. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los gerentes, la reunión de socios, incorporados a ella los sucesores del fallecido, resolverá por mayoría la designación de reemplazante. — Décima): La liquidación de la Sociedad será realizada por los Gerentes, siguiéndose las mismas normas del artículo sexto en cuanto a su desempeño. — Undécima): Todas las divergencias que llegaran a producirse con motivo de la ejecución de este contrato, o con respecto a la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas directamente por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados por cada una de las partes que sustenten una tesis contradictoria. — (viene de los sellos de pesos cero diez centavos número doscientos seis mil ochocientos tres K y de pesos uno cincuenta centavos número seiscientos diez y seis mil setecientos setenta y dos J). — S. Marrocchi. — Ricardo J. Viacava. — Aldaz. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.17|8 Nº 18.861-v.23|8|51

"M"

M A G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Abraham Kahanoff, argentino, domiciliado en la calle Mathen 1040, Dto. G. Juan Kramarczak, polaco, domiciliado en la calle Jaramillo 3800 y Bernardo Kahanoff, argentino, domiciliado en la calle Videla 2641, todos casados, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "MAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 10 de Abril de 1951, se convienе en modificarlo parcialmente en la siguiente forma: 1º) La cláusula Quinta queda redactada así: "Queda designado Gerente General de la Sociedad el señor Abraham Kahanoff, quien ejercerá por sí solo la representación de la Sociedad y usará en igual forma la firma social. El Gerente General está investido con las facultades más amplias de administración y disposición inclusa las establecidas por el art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y podrá realizar todos los actos que requiera la gestión de los negocios sociales, inclusive operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier banco oficial, particular o mixto, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Quedan designados Gerentes los señores Juan Kramarczak y Bernardo Kahanoff, quienes deberán actuar y firmar siempre en forma conjunta, ya sea entre sí o con el gerente general. Estos gerentes conjuntos tendrán las mismas facultades que el Gerente General con excepción de que no podrán librar pagarés, giros o aceptaciones, ni efectuar compras ni ventas mayores de $ 5.000 %.; ni adquirir inmuebles; o contratar prendas u cualesquiera otros gravámenes. Será suficiente la firma de uno solo de los gerentes para el endoso de cheques destinados a ser depositados en las cuentas bancarias de la Sociedad. — Cláusulas adicionales: 1º) Queda establecido que los socios que suministren fondos a la Sociedad para la adquisición de maquinarias, —sin perjuicio de su oportuna evolución— podrán optar preferentemente por recibirlas en pago, compra o compensación en el caso del art. Décimo tercero del contrato original, por el precio del último inventario; a cuyo efecto al inscribirse las adquisiciones en los libros comerciales de la sociedad se dejará constancia de que la compra tuvo lugar con fondos suministrados por determinado socio. — 2º) Queda establecido que para el caso de receso previsto en el art. Tercero párrafo final del contrato, los restantes tendrán derecho a las opciones previstas por el art. Décimo del mismo contrato. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires a los ... días del mes de Agosto de 1951. — J. Kramarczak. — B. Kahanoff. — Abraham Kahanoff.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 125.— e.17|8 Nº 18.867-v.23|8|51

MUNDUS MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 24 de Julio de 1951, los componentes de la Sociedad MUNDUS MADERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de mutuo y común acuerdo aumentar su capital social de $ 300.000.— m|n. a la suma de $ 500.000.— m|n., quedando modificada en tal virtud la cláusula tercera del contrato original que en lo sucesivo queda redactada dentro del siguiente tenor. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que son totalmente subscriptas por los interesados por partes iguales, correspondiendo por consiguiente Doscientas cincuenta cuotas al Dr. José Toman y Doscientas cincuenta cuotas al Sr. Luis Blei. — Igualmente aprovechan para ratificar en un todo las restantes cláusulas del contrato de sociedad vigente. — Buenos Aires, nueve de Agosto de 1951. — Enmendado: 9, vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.17|8-Nº 18.853-v.23|8|51

MIGUEL AMIGO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Miguel Amigó, español, domiciliado en Carlos Pellegrini 845 y don Miguel Francisco José Amigó, argentino, domiciliado en Córdoba 850, ambos comerciantes, casados y mayores de edad, se conviene celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "MIGUEL AMIGO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini ochocientos cuarenta y cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: la sociedad tendrá por objeto la compraventa, fabricación, importación y exportación de mercaderías en general y especialmente en los ramos de artefactos eléctricos, artículos para regalos y anexos, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de ésa índole que las partes tienen establecido en el domicilio legal indicado. Además la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y en consecuencia queda facultada para: a) operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos; b) adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago; c) dar y tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga, constituir, aceptar y cancelar hipotecas inclusо con el Banco Hipotecario Nacional u otras obligaciones; d) celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda; e) transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales y revocarlos; f) adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, inscribir y registrar patentes y marcas; g) y, en general, efectuar por cuenta propia y|o ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada a los cinco años de vigencia del presente, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con tres meses de anticipación. — Cuarto: el capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, aportadas en la siguiente forma: Cincuenta y cinco cuotas que hacen Cincuenta y cinco mil pesos m|n. por el socio Miguel Amigó y Cuarenta y cinco cuotas que importan Cuarenta y cinco mil pesos m|n. por el socio Miguel Francisco José Amigó, totalmente integradas e invertidas en el giro de los negocios actuales según balance que forma parte del presente. — Quinto: la gerencia, dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo obligar y representar válidamente a la sociedad cualquiera de ellos con su firma individual precedida del rubro social adoptado. En estas condiciones, los socios tendrán amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos mencionados en el artículo segundo, que se dan por reproducidos y además: hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar, percibir, compensar lo adeudado por la sociedad y lo debido a ella; hacer renuncias gratuitas, remisiones, quitas, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, nombrar y despedir personal, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones y habilitaciones, entablar y contestar demandas en todos los fueros y jurisdicciones, deducir recursos administrativos y contencioso-administrativos; representar a la sociedad ante los poderes públicos, reparticiones nacionales, provinciales y municipales, Bancos oficiales y particulares, especialmente Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Correos y Telecomunicaciones y entidades autárquicas y mixtas, como también efectuar todo cuanto sea necesario y conducente para el mejor cumplimiento del objeto social. — Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas personales o en interés o beneficio propio o de terceros. — Sexto: Sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación o arqueo de Caja y de los que cualquiera de los socios solicite a su costa, el treinta de junio de cada año se practicará Balance General de cierre de ejercicio, el que se considerará aprobado por los socios en caso de silencio pasados treinta días de su asiento en la contabilidad. Las mercaderías aparecerán en el mismo por su valor de costo y deberán efectuarse las amortizaciones y previsiones pertinentes para la conservación del Activo social. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % a fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de uno de los socios, podrá el otro continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar representación; de no haber acuerdo para ello jugará el artículo siguiente. — Noveno: Vencido el término convenido para duración de la sociedad o por cualquiera de las causales enunciadas en el presente, la sociedad se disolverá totalmente, liquidándosela por los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, el liquidador ajustará su cometido a lo dispuesto por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. Uno de los socios podrá adquirir el activo y pasivo sociales, mediante licitación y previo pago al socio saliente del haber que le correspondiera por capital y utilidades según balance "ad hoc" donde no podrá figurar suma alguna en concepto de "llave", revaluaciones u otros conceptos intangibles análogo. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios —o sus herederos o representantes en su caso— con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato o de su actuación en la sociedad, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes deberán resolver de común acuerdo o en caso contrario designar un tercero para que falle en última instancia; si no se pusieran de acuerdo para su nombramiento, lo hará el Sr. Juez de Comercio en turno. — Para todo lo que no esté previsto en este contrato, las partes se sujetan a lo que dispone la ley 11.645 y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel Amigó. — Miguel F. J. Amigó.

Buenos Aires, agosto 10 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 270.— e.17|8-Nº 18.825-v.23|8|51

MAYMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.621. — Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Cuarenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Agatino Victo Maimone, casado, argentino, domiciliado en la casa calle Liniers número mil seiscientos nueve; don Francisco Eliseo Gutiérrez, argentino, soltero, domiciliado en la casa calle Estados Unidos número cuatrocientos veintiuno; y don José Manuel Ramos, argentino, soltero, domiciliado en la casa calle Terrero número ochenta, departamento cuatro; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, los que concurren a este acto en el carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plazo bajo la denominación "Maymil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo comprueban con el testimonio de contrato social y documentos de cesiones de cuotas que se exhiben y cuyo texto es el siguiente: "Testimonio. — Entre la señora Isabel Gadda de Pando, casada, con domicilio en Cerrito Nº 136, Piso 3º dpto. "D", Capital, Alberto Antonio Carlos Gadda, soltero, mismo domicilio; Agapito Victo Maimone, casado, domiciliado Liniers 1609 y Juan José Román Pando, casado, con domicilio en Cerrito 136 piso 3º dpto "D", todos hábiles para contratar y mayores de edad, se conviene constituir por el presente contrato una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "MAYMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la calle Paraguay Nº 4402 de esta Capital Federal. — Segundo: La sociedad regirá por el término de tres años a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo ser renovada por acuerdo de todos los socios, para el caso de disolución deberá darse aviso por telegrama colacionado con un plazo no menor de ciento ochenta días, en la misma forma se procederá cuando uno o más socios descaren retirarse. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la confección de tapicería, colchas, decoraciones, blanco, bordados y afines, como asimismo cualquier otro rubro que se resolviera explotar, pudiendo importar y exportar y establecer sucursales, dentro y fuera del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ m|n. 100.000.— c|l.) integrado por cuotas de mil pesos cada una, que se aporta por los socios de la siguiente manera: La señora Isabel Gadda de Pando, veinticinco cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) el señor Alberto Antonio Carlos Gadda, veinticinco cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n. c|l.); el señor Agatino Victo Maimone, veinticinco cuatas o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) y el señor Juan José Román Pando, veinticinco cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) — Dicho capital ha sido ya aportado por los socios e integrado en mercaderías, de acuerdo con el inventario que los otorgantes adjuntan por separado, suscripto y aprobado. — Quinto: Tanto las pérdidas como las ganancias, serán distribuídas por partes iguales por todos los socios, en proporción al capital aportado, o sea un veinticinco por ciento cada uno. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Agatino Victo Maimone y Juan José Román Pando, quienes a tal efecto revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo siempre, firmar conjuntamente para obligar a la sociedad. — La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la actividad de la misma, en cuyo caso obligará personalmente a los firmantes. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios para determinar las ganancias y pérdidas, el que para su validez, deberá ser aprobado por todos los socios, dentro de los treinta días de su realización. — Independientemente de esta obligación, los socios tendrán derecho a solicitar balances parciales, por simple mayoría de votos. — Octavo: Los socios gerentes tendrán una asignación mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200.00 m|n.) que se imputará a gastos generales sin perjuicio de la participación en las ganancias en la forma establecida en el artículo quinto, como retribución por la tarea encomendada. — Novena: Los socios se obligan a acumular el veinticinco por ciento de sus utilidades líquidas hasta duplicar el capital que figura en el presente contrato, sin perjuicio de dar cumplimiento a las reservas legales. — Décimo: En caso de alejamiento de uno o varios socios, incapacidad o fallecimiento, los socios restantes que permanezcan en la sociedad, tendrán preferencias sobre terceros para adquirir las cuotas del que se aleje o del interdicto, en iguales condiciones ofrecidas. — Undécimo: El tercer adquirente de las cuotas del o de los socios que se retiren de la sociedad sólo podrá ser desechado a ingresar, con motivos justificados, a criterio unánime de los socios restantes. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, nombrando los herederos forzosos del causante un representante con el que se resolverá la continuación o disolución de la sociedad. — Décimotercero: En caso de liquidación de la sociedad, no se aceptarán nuevos pedidos, dándose cumplimiento a los aceptados hasta el día fijado para la disolución y liquidación, que estará a cargo de un liquidador, designado por todos los socios. — Décimo cuarto: En los casos de alejamiento de uno o más socios, o de fallecimiento se procederá a reintegrar en la siguiente forma la parte que le correspondiere: veinticinco por ciento al contado y el resto en veinticuatro cuotas iguales y mensuales, con más el interés corriente bancario de plaza. — Décima quinta: Para cualquier desinteligencia que se presente, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto las partes constituyen domicilios especiales en los designados como reales al comienzo del presente contrato. En prueba de conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Fdo.: Isabel Gadda de Pando. — Alberto Antonio Carlos Gadda. — Agatino Victo Maimone y Juan José Román Pando. Hay un sello del Registro Público de Comercio. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 22 de diciembre de 1950 bajo el número dos mil setecientos ochenta y dos, al folio Ciento cuarenta y uno, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1950. 1950 Año del Libertador General San Martín. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe". Posteriormente por instrumento privado de fecha dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno don Juan José Román Pando y doña Isabel Gadda de Pando transfirieron a los señores Francisco Eliseo Gutiérrez y José Manuel Ramos las cuotas sociales que tenían y le correspondían en la precitada sociedad, según así resulta del documento que me exhiben y copiado dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan José Román Pando y doña Isabel Gadda de Pando, por una parte y en su carácter de socios de la "Maymil Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y el señor Francisco Eliseo Gutiérrez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Estados Unidos número 421 y el señor José Manuel Ramos, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Terrero número 754, todos capaces para contratar, se conviene lo siguiente: Primera: Don Juan José Román Pando y doña Isabel Gadda de Pando, se retiran de la Sociedad transfiriendo sus cuotas sociales por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, cada uno, o sea veinticinco cuotas de mil pesos de dicha moneda correspondientes a cada socio, a los señores Francisco Eliseo Gutiérrez y José Manuel Ramos, quienes lo subrogan en la misma proporción o sea en veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Segunda: Esta cesión y transferencia se efectúa por la suma de treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal por socio, o sea un total de sesenta y cuatro mil pésos de la misma moneda, por toda la transferencia, cantidad que se hará efectiva en la siguiente forma: Cuarenta y siete mil pesos se abonarán en efectivo el día en que se concluya la publicación de los edictos; diez mil pesos en un pagaré a los sesenta días contados desde el comienzo de la publicación de edictos; y los siete mil pesos restantes se compensan con la deuda que el señor Pando mantiene con la sociedad "Maymil S. R.

L.", quedando entendido que todos estos aportes se realizan por partes iguales a cada uno de los socios salientes excepto la liquidación de la deuda que es personal del Sr. Pando. — Tercera: Por lo tanto con excepción de esta transferencia, los socios resuelven mantener en vigor todas y cada una de las cláusulas del contrato social, que así lo declaran, firmando de conformidad los socios restantes, señores Agatino Victo Maimone y Alberto Antonio Carlos Gadda. Se deja constancia que la sociedad "Maymil S. R. L." se constituyó por el término de tres años a contar desde el 31 del mes de octubre del año 1950, Año del Libertador General San Martín, y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2782, al folio 149 del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha señalado "ut-supra". — Juan José Román Pando. — Isabel Gadda de Pando. — Francisco Eliseo Gutiérrez. — José Manuel Ramos. —Agatino Victo Maimone y Alberto Antonio Carlos Gadda. Hay un sello del Registro Público de Comercio. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 19 de julio de 1951, bajo el número mil ochocientos cincuenta y uno al folio cuatrocientos treinta y seis del libro veinte de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. Buenos Aires 19 de julio de 1951. Lucio R. Meléndez, 2º jefe". Es copia fiel del testimonio de contrato social y documento de referencia, doy fe. Por último por escritura otorgada con fecha veintitrés de julio del año en curso, al folio mil quinientos treinta y cuatro de este Registro, protocolo corriente don Alberto Antonio Carlos Gadda cedió y transfirió a favor de los nombrados señores Francisco Eliseo Gutiérrez y José Manuel Ramos la totalidad de las cuotas sociales que tenía y le correspondía en la misma sociedad, encontrándose dicha cesión pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. En la misma escritura el otro socio don Agatino Victo Maimone manifestó su conformidad por la cesión efectuada y al mismo tiempo aclaró que su verdadero nombre y apellido es el expresado y no Agapito Victo Maimone como erróneamente se consignó en el encabezamiento del contrato social. En tal virtud los comparecientes dicen: Que han resuelto aumentar el capital de la sociedad de cien mil pesos moneda nacional a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en la forma y proporción que se determinará más adelante. En consecuencia, en virtud de dicho aumento de capital y de las cesiones de cuotas relacionadas precedentemente, modifican el contrato social, quedando éste redactado en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, a partir desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "MAYMIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la calle Paraguay número cuatro mil cuatrocientos dos, de esta Capital. — Segundo: La sociedad regirá por el término de cinco años a contar desde dicha fecha, pudiendo ser renovada por acuerdo de todos los socios. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la confección y venta por mayor y menor de tapicería, colchas, decoraciones, blanco, bordados y afines, como asimismo cualquier otro rubro que se resolviera explotar, pudiendo importar, exportar y establecer sucursales, dentro y fuera del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma total de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, integrado por cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que se aporta por los socios en la siguiente forma: don Agatino Victor Maimone: cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; don Francisco Eliseo Gutiérrez: ciento cincuenta cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y don José Manuel Ramos: ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido ya aportado por los socios e integrado en mercaderías, maquinarias, etcétera, de acuerdo al balance que firmado por las partes se agrega a la presente. — Quinto: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes a tal efecto, revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo siempre firmar conjuntamente, dos de ellos para obligar a la sociedad, no pudiendo usarla en asuntos ajenos a la misma, ni comprometerla en fianzas a terceras personas. — Sexto: Además de lo establecido en el objeto social, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones, u otros objetos o valores ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso la adquisición o enajenación por los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Tomar dinero en préstamo de particulares, de los bancos oficiales o particulares, ya sean del Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, Industrial y Particulares, con o sin garantías reales o personales y establecer la forma de pago y la tasa del interés respectivo. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos. — e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado. — g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar y aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Séptimo: Anualmente el veintiocho de febrero se practicará un Balance General de los negocios para determinar las ganancias y pérdidas, el que para su validez, deberá ser aprobado por todos los socios, dentro de los treinta días de su realización. — Independientemente de esta obligación, los socios tendrán derecho a solicitar balances parciales por simple mayoría de votos. — Octavo: Los socios tendrán una asignación mensual de dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales, sin perjuicio de la participación en las ganancias en la forma establecida en el artículo siguiente. — Noveno: De las utilidades realizadas, una vez deducidas las cifras destinadas a amortizaciones y reservas legales se separará una suma para ser distribuída entre el personal a criterio de los socios, repartiéndose el remanente en la forma siguiente: Veinticinco por ciento para el señor Agatino Victo Maimone; treinta y siete y medio por ciento para el señor Francisco Eliseo Gutiérrez; y el Treinta y siete y medio por ciento restante para el señor José Manuel Ramos. — En esta misma proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiera. — De las utilidades que correspondan a cada socio se destinará un cincuenta por ciento a aumento de capital. — Décimo: En caso de alejamiento de uno o varios socios, incapacidad o fallecimiento, los socios restantes que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia sobre terceros para adquirir las cuotas del que se alejó o del interdicto en iguales condiciones ofrecidas. — En caso de que no exista un tercero adquirente de la parte del socio que se retira, ésta será adquirida por los socios restantes en base a un balance confeccionado a la fecha del retiro, debiendo efectuar el pago en la forma siguiente: Veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales iguales sin interés. — Décimo Primero: El tercero adquirente de las cuotas del socio o de los socios que se retiren de la sociedad sólo podrá ser desechado a ingresar con motivos justificados, a criterio unánime de los socios restantes. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con un representante del socio fallecido o incapacitado, si los socios restantes así lo resolvieran; de lo contrario, previo balance, se le entregará a dicho representante la suma que le corresponda en doce cuotas trimestrales, más el interés bancario de plaza. — Décimo Tercero: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la marcha de la sociedad o de la interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro único nombrado a ese efecto por las partes y si no se pusieren de acuerdo para ello deberá designarlo el Juez de Comercio en turno. — Bajo Los Artículos consignados y en la forma expuesta dejan modificado el contrato social. Se refeiencia. — Leída que les fué, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Noel Iriarte y don Amado J. Ale, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. E. Gutiérrez. — A. V. Maimone. — J. M. Ramos. — Tgo.: Noel Iriarte. — Tgo.: Amado J. Ale. — Hay un sello. — Ante mí: Fausto D. Garrabelli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos veintiuno del Registro número doscientos setenta y siete, doy fe. Para la Sociedad "Maymil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento setenta y uno; al un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento setenta y siete, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 836.— e.17|8-Nº 16.399-v.23|8|51

"O"

"OPTICA FOTO CINE FLORIDA" Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Pablo Nasute, de nacionalidad italiana, domiciliado en la calle Cerrito número 1164; Don Luis Disi, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Arenales Nº 1174; Don Moisés Vaisman, apátrida, domiciliado en la calle Córdoba Nº 659, piso 5º, departamento 51, todos mayores de edad, en el carácter que invisten de socios de la sociedad de Responsabilidad Limitada "Studio Paris" y Doña Camilla Dionisia Got, de nacionalidad francesa, domiciliada en el Boulevard Víctor Hugo 38 bis; Niza; Francia, representada en este acto por Don Pablo Nasute, de acuerdo con los términos del poder otorgado ante el Cónsul Argentino de la Ciudad de Marsella, Francia, el 31 de Enero del año 1951, en curso, cuyo testimonio legalizado queda incorporado a este contrato como parte integrante del mismo, por unánime acuerdo, deciden modificar el contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, en la forma que se establece en las cláusulas siguientes: Primero: Nombre y Domicilio. — A partir del día de la fecha queda modificado el nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Studio Paris", por el de "OPTICA FOTO CINE FLORIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará en adelante, la que tendrá su sede central en la Capital Federal, calle Florida 929, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en la misma Ciudad de Buenos Aires, o en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fotografía, óptica y cinematografía en todos sus aspectos, operaciones de importación y exportación, sin perjuicio de cualquier otra actividad, comercial que, por unanimidad, resuelvan los socios emprender. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos, así como desenvolver todas aquellas actividades que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la de comprar, vender, hipotecar o permutar inmuebles y participar en otras empresas análogas. — Tercero: Se fija el capital social en la cantidad de cuatrocientos sesenta mil pesos m|n. ($ 460.000.— m|n.) dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en esta forma: Don Pablo Nasute, ciento cincuenta y cinco mil pesos m|n. ($ 155.000.— m|n.), Don Luis Disi, ciento cincuenta y cinco mil pesos m|n. ($ 155.000.— m|n.); Don Moisés Vaisman, ciento quince mil pesos m|n. ($ 115.000.— m|n.) y Doña Camilla Dionisia Got, treinta y cinco mil pesos m|n. ($ 35.000.— m|n.) habiendo integrado Don Pablo Nasute la totalidad de sus partes sociales de la siguiente manera: sesenta y cuatro mil pesos m|n. ($ 64.000.— m|n.) en concepto de cuotas sociales cedidas por don Andrés Romanet, Doña Odete Fayard de Romanet y Don Sergio de Mons en las sociedades de Responsabilidad Limitada "Aux Vieux Paris", y "Studio Paris", según contrato suscripto el 20 de Septiembre de 1950 y noventa y un mil pesos m|n. ($ 91.000.— m|n.) en instalaciones y gastos de mejoras del local Florida 929, así como en mercaderías adquiridas para la sociedad. — Don Luis Disi ha integrado también, la totalidad de sus partes sociales en esta forma: sesenta y cuatro mil pesos m|n. ($ 64.000.— m|n.), en concepto de cuotas sociales cedidas por Don Andrés Romanet, Doña Odette Fayard de Romanet y Don Sergio de Mons, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Aux Vieux Paris" y "Studio Paris", según contrato suscripto el 20 de Septiembre de 1950 y noventa y un mil pesos ($ 91.000.— m|n.), en instalaciones y gastos de mejoras del local Florida 929, así como en mercaderías adquiridas para la Sociedad. — Don Michel Vaisman, por su parte, ha integrado noventa mil pesos m|n. ($ 90.000.— m|n.) de las cuotas suscriptas, en esta forma: cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000.— m|n.), por la parte social que tiene reconocido como de su propiedad en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Studio Paris", veintidós mil pesos m|n. ($ 22.000.— m|n.), en concepto de cuotas sociales cedidas por don Andrés Romanet, Doña Odette Fayard de Romanet y Don Sergio de Mons, según contrato suscripto el 20 de Septiembre de 1950 y diez y ocho mil pesos m|n. ($ 18.000.— m|n.); en mercaderías y aparatos que ha aportado a la sociedad, debiendo integrar el remanente de veinticinco mil pesos ($ 25.000.— m|n.), dentro de los dos años a partir de la fecha de este contrato modificatorio, pasado cuyo término perderá el derecho para hacerlo, pudiendo, entonces, los otros socios, integrar esas cuotas en la proporción que convengan entre ellos — Doña Camilla Dionisia Got ha integrado totalmente sus cuotas en dinero efectivo. — Salvo que se trate de hijos de los socios, para quienes no rige, la estipulación siguiente, las cuotas de los socios sólo podrán ser cedidas a terceros cuando exista conformidad de los otros socios, a favor de quiénes, sin embargo, se establece y se les reconoce un derecho de preferencia sobre las mismas por idéntico valor que el de la transferencia proyectada. — Este derecho deberá hacerse valer dentro de las cuarenta y ocho horas de comunicada la operación, vencido el cual caducará. — Cuarto: Duración: La duración de la sociedad será de veinte años contados desde la fecha en que se suscribe el presente contrato modificatorio, pero transcurridos los primeros diez años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, en cualquier momento, dando un preaviso de seis meses, mediante comunicación dirigida a los demás socios. — En tal caso, los socios que sigan en la sociedad tendrán el derecho de hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio o de los socios que se retiren, abonándoseles los importes que resultaren a su favor, según balance que debe practicarse en esa oportunidad. — Quinto. — Administración: La Sociedad será administrada por los socios Don Pablo Nasute, Don Luis Disi y Don Moisés Vaisman, en calidad de gerentes, quienes tendrán a ese efecto, cada uno de ellos, indistintamente, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, no pudiendo, sin embargo, dar fianzas, garantías, avales o realizar negocios ajenos a los fines sociales, ni vender o liquidar el fondo de comercio, ni ceder o transferir el local o parte del mismo, sin la conformidad expresa y por escrito de los demás socios. Tampoco podrán comprometer la firma social en contratos onerosos superiores a veinticinco mil pesos m|n., debiendo efectuar los pagos superiores a $ 500.— m|n., con cheques suscriptos por dos socios gerentes, para lo que se abrirá cuenta en un Banco de plaza. Los Gerentes podrán hacerse re-

presentar en la Gerencia de la Sociedad por un apoderado en quien podrán substituir total o parcialmente las facultades que esta cláusula les confiere. — Sexto: Dirección Técnica: La dirección técnica de la Sociedad estará, en la parte de Optica, Fotografía y cinematografía, a cargo del socio Don Luis Disí, y en la parte de Fotografía de Arte del socio Don Moisés Vaisman, quienes deberán dedicar a la misma toda su actividad, capacidad y tiempo disponibles, no pudiendo ejercer otras actividades comerciales sin el consentimiento de los otros socios. Tendrán a su cargo, además de las tareas propias conducentes a la mejor explotación del negocio, la designación, remoción y suspensión de empleados de la sección, la adquisición, en las condiciones establecidas en la cláusula quinta, de los materiales, accesorios, aparatos e implementos que conceptúen necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, así como la organización interna de la sección, todo lo cual deberá ser aprobado por los otros socios. Los Directores Técnicos gozarán de una idéntica asignación mensual, que será fijada por los socios, la que se cargará a gastos generales. — Las prohibiciones contenidas en el artículo anterior y en el presente, no rigen respecto de los socios Don Pablo Nasuté y Doña Camilla Dionisia Got. — Séptimo: Resoluciones de los Socios: Los socios se reunirán el 1º y 15 de cada mes o el día subsiguiente hábil si aquéllos fueran feriados, así como en todos los casos en que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, salvo los casos en que sea requerida expresamente la unanimidad por la Ley 11.645 o este contrato. — Octavo: Balance y Distribución de Utilidades: El 30 de Junio de cada año se practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del 15 de Agosto del mismo año. — Las utilidades, previa deducción de los gastos producidos en el ejercicio, de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal reserva para indemnización de despido y demás facultativas, como también a las amortizaciones, se distribuirán entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Noveno: Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados en debida forma, de: a) Aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que signifique su representación una persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derecho que las de fiscalización de la sociedad; b) Hacerse cargo, por sí, sea en proporción o no a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés bancario anual. — En caso que dos socios manifestaran su propósito de adquirir la parte del socio incapaz o fallecido, ésta será atribuída a cada uno en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Todos los gastos que se originaran serán por cuenta de los herederos o causa habientes del causante. — Décimo: Disolución: La sociedad se disolverá: a) Por la expiración de su plazo; b) por el retiro de uno o dos socios, en la oportunidad indicada en la cláusula cuarta y él o los restantes no quisieran hacerse cargo de sus cuotas y no ingresaran nuevos socios en reemplazo de aquél o aquéllos; c) Si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento o más del capital social suscripto salvo manifestación expresa en contrario de todos los socios. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Si uno o dos socios desearen continuar o formar una sociedad con el mismo nombre, se le o se les dará preferencia y facilidades, en igualdad de condiciones. — Décimo Primero: Liquidación y Partición: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de la persona que de común acuerdo designen los socios, y, en su defecto, por la que designe el Juez de Comercio, la que una vez satisfecho, el pasivo, distribuirá los bienes sociales entre los socios en proporción, a las cuotas integradas. — Décimo Segundo: Arbitraje y Jurisdicción: Toda duda, o divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socios, sus herederos, sucesores y presentantes legales, por interpretación de este contrato en casos no previstos en él y que surgieren durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la sociedad, serán resueltos por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los cuales antes de entender en el asunto designarán un árbitro tercero, no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez de Comercio. A los efectos de constituir el Tribunal Arbitral el socio que lo considere necesario, notificará a los demás por acta levantada ante Escribano Público de la Capital Federal para que dentro de diez días concurran ante el mismo Escribano a otorgar el respectivo compromiso y designar a los árbitros, si alguno de los socios no concurriese, el compromiso se otorgará en su rebeldía, con intervención del Juez competente y a requerimiento de uno de los socios restantes. Sin perjuicio de ello y para el caso de que hubiera de concurrir a la Justicia, los gastos que se produzcan serán a cargo del rebelde. Los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. — Décimo Tercero: Respecto de los socios, se fija el 1o de Noviembre de 1950 como fecha de iniciación de las actividades de la "Optica Foto Cine Florida" desde cuya fecha, en consecuencia, surte para los mismos los efectos legales del presente contrato. — Conforme los intervinientes, firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando el original con el impuesto de ley en poder de Don Pablo Nasute. — Fdo.: P. Nasute. — Luis Disí. — M. Vaisman.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 575.— e.17|8-Nº 18.573-v.23|8|51

"P"

PANDELO Y FRESCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jesús Pandelo, soltero, mayor de edad, español comerciante, domiciliado en la calle Yapeyú número ochocientos veinte y tres y Jesquia Fresco, casado, turco, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Culpina número setecientos cincuenta y cinco, ambos de esta Capital Federal, únicos componentes de la razón social "PANDELO Y FRESCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos veinte y cinco mil moneda nacional que gira en esta plaza, cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ochocientos once, al Folio ciento cuarenta y seis, del Libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se resuelve modificarlo de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primera: (Modificatoria del artículo tercero) El capital social de la firma se aumenta en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por lo que su monto queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. La ampliación es suscripta e integrada por los socios por partes iguales y está representada por el valor de las herramientas, materiales, útiles y demás enseres de trabajo que los mismos han aportado, de acuerdo a un inventario que ambos socios suscriben por separado. — Cláusula Nueva: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario que no hayan sido modificadas por el presente. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, uno para cada socio y el tercero para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.) Jesquia Fresco. — Jesús Pandelo. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110. — e.17|8-Nº 18.829-v.23|8|51

PEDRO Y ANTONIO FIORITO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 30 de junio de 1951, las ochocientas setenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que el socio fallecido Don Pedro Fiorito tenía en la sociedad "PEDRO Y ANTONIO FIORITO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se adjudicaron a los señores Rodolfo José Pedro Fiorito, Pedro Oscar Fiorito, Armando Roberto Fiorito, Doña Beatriz Elena Fiorito de Vivone y Doña María Luisa Fiorito de Coltelia, por partes iguales o sea ciento setenta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional a cada uno de ellos.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.17|8-Nº 18.813-v.23|8|51

PONTREMOLI, GOMEZ Y HASSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Junio de 1951, entre los señores Humberto José Pontrémoli, casado, italiano, domiciliado en la calle Cánning Nº 1058, Francisco Gómez Castelo, casado, español, domiciliado en la calle Cánning Nº 1058, Monis Hasson, casado, griego, domiciliado en la calle Senillosa Nº 178, Catalina Arouh de Hasson, casada, argentina, domiciliada en la calle Senillosa Nº 178, y Rafael Alfredo Hasson, soltero, argentino, domiciliado en la calle Senillosa Nº 178, mayores de edad los cuatro primeros, y el último emancipado para ejercer el comercio, como consta al final del presente instrumento, de común y mutuo acuerdo se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Humberto José Pontrémoli, Francisco Gómez Castelo y Monis Hasson son los únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "PONTREMOLI, GOMEZ Y HASSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fábrica de guantes en la calle Cánning Nº 1062, conforme con el contrato social otorgado entre ellos, por escritura privada, el 12 de abril de 1946, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de Mayo de ese mismo año, bajo el número 435, al folio 275, del Libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Los señores Humberto José Pontrémoli y Francisco Gómez Castelo se retiran de la expresada sociedad, y Venden, Ceden y Transfieren al Sr. Monis Hasson, a la Sra. Catalina Arouh de Hasson y al Sr. Rafael Alfredo Hasson, las quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una que poseen en la misma, las que adquieren los cesionarios nombrados en la siguiente proporción: el Sr. Monis Hasson doscientas cuotas; la Sra. Catalina Arouh de Hasson doscientas cuotas; y el Sr. Rafael Alfredo Hasson, cien cuotas. Tercero: Están incluídos en la transferencia todas las utilidades, intereses y participación en la reserva legal que hayan correspondido hasta ahora a los socios salientes, señores Pontrémoli y Gómez Castelo, en esta sociedad. Cuarto: La venta se efectúa por el valor nominal de las quinientas cuotas cedidas o sea por el importe total de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, de cuyo importe los cedentes han recibido antes de ahora, a cuenta, la suma de diez mil pesos m|n. y reciben en este acto los cuarenta mil pesos m|n. restantes, por cuyo importe otorgan por el presente el correspondiente recibo y carta de pago en legal forma. — Quinto: Se declara expresamente que están incluídos en el activo de la sociedad el derecho al local que ocupa la misma, en la calle Cánning Nº 1062, y al teléfono existente en el mismo. — Sexto: Hasta tanto quede inscripto el presente instrumento en el Registro Público de Comercio, el Sr. Pontrémoli facilitará su firma al Sr. Monis Hasson en todos los actos, contratos, cheques, pagarés u otros documentos concernientes a la sociedad y que sean menester para la marcha de los negocios. — Séptimo: Los gastos y honorarios que origine el presente convenio serán soportados exclusivamente por los cesionarios. — Octavo: Atenta la cesión de cuotas formalizada en las cláusulas precedentes, de común acuerdo entre el señor Monis Hasson, la Sra. Catalina Arouh de Hasson y el Sr. Rafael Alfredo Hasson, en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad "Pontremoli, Gómez y Hasson, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven reformar el contrato social mencionado en la cláusula primera del presente, introduciéndole las siguientes modificaciones: a) Modifícase la cláusula primera del contrato social, en cuanto a la razón social adoptada, en lugar de la cual la sociedad usará en lo sucesivo el rubro de "Monis Hasson e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". b) Modifícase la cláusula sexta del contrato social, en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad quedará a cargo del señor Monis Hasson, a quien se designa gerente, y que tendrá el uso de la firma social, pudiendo suscribir con la misma todos los actos, contratos, obligaciones y demás, con todas las facultades enunciadas en la mencionada cláusula sexta del contrato social y sin limitación alguna. La firma social será, pues, la personal del señor Monis Hasson, precedida de la denominación de la sociedad. c) Substitúyese la cláusula novena del contrato social por la siguiente: El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año, confeccionándose a esa fecha un balance general e inventario. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal, hasta que este Fondo alcance el diez por ciento del capital, y otro diez por ciento para fondo de reserva especial. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. d) Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido especialmente modificadas y no se opongan al presente instrumento. — Noveno: El Sr. Monis Hasson emancipa en este acto a su hijo legítimo Rafael Alfredo Hasson, de acuerdo con el artículo once y concordantes del Código de Comercio, autorizándolo para ejercer el comercio y para otorgar el presente contrato. Se hace constar que don Rafael Alfredo Hasson tiene veinte y un años cumplidos. En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose a suscribir los escritos y efectuar las ratificaciones que fueren menester para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobreraspado "cesionarios", "sí", Vale. Sobreraspado "20", "20". También Vale. — H. J. Pontrémoli. — Monis Hasson. — F. Gómez Castelo. — Catalina A. de Hasson. — R. A. Hasson. — Buenos Aires, agosto 9 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 325.— e.17|8-Nº 18.828-v.23|8|51

PEDRO Y ANTONIO FIORITO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 388. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Antonio Fiorito de setenta y seis años de edad, don Adolfo José Fiorito de cincuenta años de edad que también es conocido y firma "Adolfo J. Fiorito" o "A. J. Fiorito"; don Alberto Antonio Fiorito, de cuarenta y ocho años de edad que también es conocido y firma "Alberto A. Fiorito", don Rodolfo José Pedro Fiorito de cuarenta y seis años de edad que también es conocido y firma "Rodolfo J. Fiorito" o "R. J. Fiorito"; don Pedro Oscar Fiorito, de treinta y nueve años de edad; don Armando Roberto Fiorito que firma "Armando R. Fiorito" de treinta y siete años de edad, todos de estado civil casados en primeras nupcias; la señora María Luisa Fiorito de Coltelia de cuarenta y tres años de edad de estado civil separada de bienes de su cónyuge en primeras nupcias por

sentencia del Juzgado número Ocho en lo Civil de esta ciudad, Secretaría veinte y cuatro; la señora Beatriz Elena Fiorito de Vivone de veinte y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con Renato Vivone que firma "Beatriz E. Fiorito de Vivone", todos de nacionalidad argentina y el señor don Benedicto Bianchi, que firma "B. Bianchi" de sesenta y un años de edad, de nacionalidad italiano, de estado civil casado en primeras nupcias, todos con domicilio en la calle Cangallo quinientos sesenta y cuatro quinto piso; personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: A) Que por escritura otorgada en este Registro el día doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro ante mi colega don Alberto Rosso Guerrero, los cinco primeros comparecientes formalizarón conjuntamente con el señor don Pedro Fiorito la Sociedad "Pedro y Antonio Fiorito e Hijos Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad dedicada a la explotación de compra y venta de inmuebles y transacciones y financiaciones en general la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro en el Libro Ocho de Contratos de Responsabilidad Limitada al folio veinte y nueve bajo el número Ochocientos noventa y cuatro. — B) Què por escritura otorgada en este mismo Registro y ante el mismo colega el día veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, el doctor Armando Roberto Fiorito, adquirió de los señores Pedro Oscar Fiorito y Rodolfo José Fiorito, setecientas ocho cuotas del capital que dichos señores tenían en la referida Sociedad. De esta escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número Novecientos treinta y nueve folio Cuatrocientos diez del Libro Diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — c) Que según surge de la escritura otorgada hoy ante mí en este Registro, los señores don Rodolfo José Fiorito, Pedro Oscar Fiorito, Armando Roberto Fiorito; doña María Luisa Fiorito de Coltella y doña Beatriz Elena Fiorito de Vivone, resultan adjudicatarias de la totalidad de las cuotas, créditos y haberes que el señor Pedro Fiorito tenía en dicha Sociedad según consta en el Apartado A). Que de esa escritura se tomará razón en el Registro Público de Comercio conjuntamente con este contrato social; y los comparecientes dicen: Que los ocho primeros comparecientes en su carácter de únicos socios de la mencionada Sociedad "Pedro y Antonio Fiorito e Hijos Responsabilidad Limitada", resuelven continuar dicha Sociedad en las siguientes condiciones: d) Ampliar el capital social en Seis Millones de Pesos Moneda Nacional. — E) Ampliar el plazo de la Sociedad. — F) Aceptar el ingreso como socio del señor Benedicto Bianchi. — G) Modificar el contrato social, sustituyéndolo por el presente que regirá desde el día de hoy como único y exclusivo documento habilitante de la misma. — Primero: La Sociedad continuará con la denominación de "PEDRO Y ANTONIO FIORITO E HIJOS RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con su domicilio en esta ciudad. — Segundo: Será su objeto principal la compra-venta de inmuebles las transacciones y financiaciones sobre cualquier clase de bienes la explotación de industrias y de servicios públicos y cualquier otra operación civil o comercial en cualquier punto de la República o del extranjero. Podrá también la Sociedad constituir o participar en otras Sociedades, cualquiera sea su objeto o características incluso Anónima o Responsabilidad Limitada. — Tercero: Su plazo de duración será hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doce Millones de Pesos, dividido en Doce mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una el que es subscripto por los socios en la siguiente proporción: Señor Antonio Fiorito mil cuotas; señor Adolfo José Fiorito dos mil trescientas veinte y cinco cuotas, señor Alberto Antonio Fiorito dos mil trescientas veinte y cinco cuotas, señor Armando Roberto Fiorito un mil setecientas sesenta y seis cuotas, señor Rodolfo José Pedro Fiorito un mil setecientas sesenta y seis cuotas, señor Pedro Oscar Fiorito un mil setecientas sesenta y seis cuotas; señora María Luisa Fiorito de Coltella trescientas cincuenta y una cuotas y señora Beatriz Elena Fiorito de Vivone trescientas cincuenta y una cuotas y señor Benedicto Bianchi, trescientas cincuenta cuotas, Este capital está representado por créditos inmuebles y demás bienes que constan en los libros de la Sociedad y forman el activo líquido de la misma según consta en el balance practicado a la fecha el que en copia y firmado por las partes se agregara a esta escritura. La integración de las cuotas de capital se efectúa así: Señor Antonio Fiorito Un millón de pesos por saldo de su cuenta capital, señor Adolfo José Fiorito Un millón de pesos por saldo de su cuenta capital y Un millón trescientos veinte y cinco mil pesos en créditos contra la Sociedad; señor Alberto Antonio Fiorito Un millón de pesos por saldo de su cuenta capital y Un millón trescientos veinte y cinco mil pesos en créditos contra la Sociedad; señor Rodolfo José Pedro Fiorito Ochocientos ochenta y tres mil doscientos pesos por saldo de su cuenta capital y Ochocientos ochenta y dos mil ochocientos pesos en créditos contra la Sociedad; señor Pedro Oscar Fiorito Ochocientos ochenta y tres mil doscientos pesos por saldo de su cuenta capital y Ochocientos ochenta y dos mil ochocientos pesos en créditos contra la Sociedad; señor Armando Roberto Fiorito Ochocientos ochenta y tres mil doscientos pesos por saldo de su cuenta capital y Ochocientos ochenta y dos mil ochocientos pesos en créditos contra la Sociedad; doña María Luisa Fiorito de Coltella Ciento setenta y cinco mil doscientos pesos por saldo de su cuenta capital y Ciento setenta y cinco mil ochocientos pesos en créditos contra la Sociedad y Beatriz Elena Fiorito de Vivone Ciento setenta y cinco mil doscientos pesos por saldo de su cuenta capital y Ciento setenta y cinco mil ochocientos pesos por créditos contra la Sociedad y don Benedicto Bianchi Trescientos cincuenta mil pesos en créditos contra la Sociedad. — Quinto: Se designan Gerentes de la Sociedad a los socios señores Antonio Fiorito, señor Adolfo José Fiorito, señor Alberto Antonio Fiorito; señor Rodolfo José Pedro Fiorito; señor Pedro Oscar Fiorito; señor Armando Roberto Fiorito y señor Benedicto Bianchi. — Todos ellos podrán actuar conjunta o separadamente y a ese efecto se les confiere todas las facultades necesarias para cumplir con el objeto de la Sociedad inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poder especial entre ellos sin que esta enumeración sea limitativa los detallados en los incisos primero a cuarto séptimo a décimo quinto y décimo séptimo del artículo Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos y forman parte integrante de este contrato; pudiendo también por lo tanto, celebrar toda clase de operaciones, incluso de créditos o préstamos con o sin hipotecas o garantías reales con los Bancos Oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sometiendo a la Sociedad a las Leyes, Decretos, Estatutos y Reglamentos que rijan en dichas instituciones. — Sexto: Todos los socios inclusive los Gerentes, podrán realizar por su cuenta o de otras instituciones o personas, negocios análogos a los que constituyen el objeto social. — Séptimo: Anualmente antes del treinta y uno de Octubre se practicará un inventario y balance general con las operaciones efectuadas hasta el treinta de Junio. — Previa deducción de las sumas destinadas a los fondos de reserva prescriptos por la ley y de las que se resuelvan destinar a castigos y otras reservas, las utilidades y las pérdidas serán distribuídas y soportadas en proporción a las cuotas. — Si existieran utilidades el diez por ciento de las mismas podrá ser retirado por los socios siempre que exista efectivo en caja y|o Bancos para todos ellos. — El resto de las utilidades quedará acreditado en la cuenta corriente de cada socio y no podrá ser retirado por éstos, salvo resolución en contrario de la mayoría de los gerentes designados en este contrato, legalmente capacitados en el momento de la resolución. — Octavo: Se requerirá la conformidad de socios que representen más de la mitad de las cuotas: a) Para la aprobación de los balances; b) Para aumentar el capital; c) Para la fijación de sueldo y|o remuneración de los Gerentes; d) Para resolver cualquier asunto no previsto en este contrato, incluso para transformar ésta en otra de tipo jurídico distinto. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas o parte de ellas sin previo ofrecimiento por treinta días a sus consocios que se distribuirán aquéllas en proporción a las que tenían a menos que entre sí convengan modificarla. — Décimo: Para la venta a los consocios el precio se fija desde ya aunque hubiera terceros extraños que ofrecieren mayor suma o mejores condiciones inclusive de pago en el valor que surja del último balance cerrado con estas modificaciones: a) Las "utilidades a realizar" se considerarán por la tercera parte de su valor de libros; b) Los fondos de reserva legal se considerarán como capital; c) No se harán más castigos por malos créditos ni por desvalorización de bienes que los que surjan del balance de referencia; d) Por las utilidades del ejercicio en curso se agregará una suma que desde ya se fija en el uno por ciento por cada dos meses o fracción contados desde al fecha del cierre del último balance y sobre la suma que resulte de la aplicación de las disposiciones de la primera parte del presente artículo y de sus incisos a), b) y c). — Mediante este pago quedarán a beneficio del comprador las utilidades del ejercicio en curso sin necesidad de balance alguno. — Décimo Primero: El precio resultante del artículo anterior podrá ser abonado en diez cuotas anuales vencidas iguales y consecutivas con el cuatro por ciento de interés anual sobre saldos deudores. — Décimo Segundo: Solamente, si alguno de los consocios quisiera comprar sus cuotas, podrá el socio que quiera vender, ofrecerlas a terceros extraños. — Décimo Tercero: La Sociedad podrá también ser disuelta: a) Por resolución de la mayoría de los Gerentes designados en este contrato y legalmente capacitados en el momento de la resolución; b) Por el fallecimiento o la incapacidad legal de cinco de los gerentes designados en este contrato; c) Por resolución de los socios que representen más de la mitad de las cuotas del capital social. — En cualquiera de estos casos la Sociedad entrará en liquidación. — Vencido el plazo de duración o en el caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por los Gerentes, conjunta o separadamente con toda las facultades necesarias, incluso las determinadas en el artículo quinto de este contrato. Los Gerentes liquidadores, irán realizando los bienes en la forma y por el precio, plazo y condiciones que juzguen conveniente. El saldo de la liquidación, a medida que los Gerentes lo estimen prudente, será entregado a los socios o sus sucesores, en proporción a las cuotas, y si la liquidación arrojara pérdidas, ellas también serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión entre los socios será dirimida por quien desempeñe el cargo de Presidente del Banco de Londres y América del Sud, Popular Argentino o Avellaneda de esta ciudad. Si no existiere unanimidad entre los socios para la designación, corresponderá entender en el orden expresado, salvo que el primero no acepte, en cuyo caso le corresponderá al siguiente y en su defecto al tercero, actuar como arbitrador, amigable componedor, con facultades para delegar tales funciones. Su fallo será inapelable, renunciando los socios a interponer cualquier recurso, aun el de nulidad, salvo en los casos del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos. La parte que se alce contra él, o que entorpezca el procedimiento, abonará una multa del veinte y cinco por ciento de su cuota social a favor de los otros socios. — Décimo Sexto: Esta Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto por resolución de los socios que representen más de la mitad de las cuotas sociales. — Décimo Séptimo: Para cualquier notificación, los socios constituyen domicilio especial en el indicado al comienzo de esta escritura, en caso que el socio desee cambiarlo, deberá notificarlo a la Sociedad. Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos, vecinos, hábiles de mi conocimiento, don Jorge E. Apaclaza y don José María Smith, doy fe. — Adolfo J. Fiorito. — Antonio Fiorito — Alberto A. Fiorito. — R. J. Fiorito. — Pedro Oscar Fiorito. — Armando R. Fiorito — María Luisa Fiorito de Coltella. — Beatriz E. Fiorito de Vivone. — B. Bianchi. — Tgo.: Jorge E. Apaolaza — Tgo.: J. M. De Smith. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número Trescientos ochenta y ocho del Registro número Noventa y tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Pedro y Antonio Fiorito e Hijos Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del primero Setecientos setenta y dos mil ciento cinco al presente Setecientos setenta y dos mil ciento nueve, de la Serie K., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno; siendo este el último sello del testimonio de la escritura número Ciento quince de fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada al folio número Trescientos ochenta y ocho del Registro número Noventa y tres a mi cargo. — Enmendado: Testimonio — bajo — caja — cuatro — existiere — siguiente. Vale. — Honorarios pesos cuarenta y nueve mil ciento treinta y dos moneda nacional. — Decreto Ley Nº Treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello. — Ernesto Arenaza. — Entre líneas: con — legal — Vale. Enmendado: Publico — Público — folio — Benedicto — Fiorito — Fiorito — Antonio — Rodolfo — Aires — mitad — resolución — estos — prudente — unanimidad — salvo — salvo. — Fiorito. —Vale.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 670.— e.17|8-Nº 18.844-v.23|8|51

"R"

ROYALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Humberto Capone, argentino, casado, domiciliado en la calle Giribone 831, y Julio Felipe Sciaccaluga, argentino, casado, domiciliado en la calle Galicia 2384, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto dejar constituída en este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ROYALTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Giribone 831 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder modificarlo cuando se considere conveniente. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de cintas y elásticos de algodón y rayón, pudiendo dedicarse a cualquier objeto lícito que de común acuerdo resolvieran los socios. — Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad es de diez (10) años a contar de la fecha. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad después del tercer año de actividad o existencia, y dentro de los noventa días, contados desde la fecha de aprobación del inventario y balance general, correspondiente a cada ejercicio, previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al otro socio. — Cuarto: El capital se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que ambos socios suscriben por partes iguales, integrando cada uno en este acto y en efectivo la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Del saldo, los socios irán integrando a medida que las necesidades sociales así lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios conjuntamente con el carácter de gerentes. — Los gerentes firmarán precediendo sus firmas personales con un sello o manuscrito con la denominación social. — En su carácter de gerentes podrán actuar con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, gorps, cheques, warrants, y toda clase de obligaciones y documentos de crédito bancarios y comerciales, con o sin garantía real o personal, efectuar toda clase de operaciones bancarias con

bancos oficiales o particulares, y en especial con los Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina; abrir cuentas corrientes con o sin garantía, girando sobre las mismas contra fondos existentes o en descubierto; conferir toda clase de poderes y revocarlos; formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades judiciales, nacionales, provinciales, y municipales; comparecer en juicio por sí o poder apoderado con todas las facultades legales. — Adquirir, gravar y vender bienes raíces, suscribiendo los documentos y escrituras que sean necesarios. — Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y en general verificar cuanto sea necesario a los fines sociales, dado que la enunciación precedente no es taxativa sino explicativa. — Queda sin embargo, totalmente prohibido a los socios afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexto: Anualmente se efectuarán un balance general, debiendo practicarse el primero el treintiuno de julio de mil novecientos cincuentidós, y en lo sucesivo el mismo día y mes. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán o serán soportadas por partes iguales. — Previamente se destinará el cinco por ciento de las utilidades a la constitución del fondo de reserva legal. — Del saldo que resulte una vez deducidos los retiros del año el cincuenta por ciento como mínimo se destinará a integrar las cuotas a que se refiere el artícuo cuarto. — Los balances si no son observados dentro del plazo de noventa días se considerarán aprobados. — Octavo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente como sueldo la cantidad de trescientos (300) pesos moneda nacional, sin perjuicio que de común acuerdo los socios retiren a cuenta de utilidades en cualquier momento. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante podrá optar por a) continuar los negocios de la Sociedad incorporando a los representantes o sucesores del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación, o b) tomar a su cargo el haber del socio causante cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad ocurrieran, y se abonará en la forma siguiente: el veinte por ciento en efectivo, y el saldo en cuatro cuotas iguales, suscribiendo pagarés a noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días de la fecha. — Décimo: En cualquier caso de disolución se procederá a licitar entre los socios al mejor postor la preferencia de hacerse cargo del activo y pasivo y continuar con los negocios sociales, debiendo efectuarse el pago del haber al saliente en los mismos plazos y cuotas que se expresan en el artículo noveno. — En caso de que ninguno de los socios optase por tal preferencia se practicará la liquidación de conformidad con las prescripciones legales en vigor. — Bajo tales conceptos se extiende el presente contrato en los sellos de diez centavos moneda nacional, números un millón cuatrocientos treinticinco mil trescientos setenta al setentiuno habilitado el primero conforme a la ley y el restante hasta la suma de tres pesos firmándolo los socios en el lugar y fecha ut-supra. — Humberto Capone. — Julio Felipe Sciaccaluga. — Nota: Se hace constar que ha sido modificada la cláusula 8ª de la siguiente manera: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente como sueldo la cantidad de trescientos (300) pesos moneda nacional con cargo a Gastos Generales. — Humberto Capone. — Julio Felipe Sciaccaluga. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 275. — e.17|8-Nº 18.810-v.23|8|51

ROTISERIA CAVOUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores José Nissim Azar, Nemesio Azar, Natalio Azar, casados, Elías Azar y David Azar, solteros, sirio el primero y argentinos los demás, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia 5379|81, constituyen una sociedad de Responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "ROTISERIA CAVOUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia 5379|81, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la república o del extranjero. — Tercera: el término de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el 1º de Enero de 1951. — El Señor José Nissim Azar el vencimiento de cada ejercicio anual podrá solicitar la disolución de la Sociedad, precio aviso a los demás socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Los demás socios al vencimiento de cada bienio podrá solicitar su egreso de la Sociedad, previo aviso a la misma con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor José Nissim Azar, 200 cuotas; y 75 cuotas cada uno de los demás socios. — El capital social ha sido totalmente integrado con los efectos que se detallan en el inventario que se firma por separado. — Quinta: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fiambrería, mantequería, rotisería, compra-venta de artículos alimenticios y afines e importación. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo del señor José Nissim Azar. — Los demás administradores gerentes tendrán también el uso de la firma social, pero deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Los administradores gerentes firmarán con la firma individual de cada uno de ellos precedida de la denominación social. — Actuando en la forma indicada los administradores gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales el que deberá ser asentado en la contabilidad rubricada de la misma y si no fuere observado dentro de los 60 días de aquella fecha, se considerará aprobado, sea o no firmado por los socios. — Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías se tomarán a su precio de costo, salvo que éste sea superior al corriente en plaza en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; los muebles y útiles, instalaciones, máquinas y demás rubros activos serán amortizados en la forma que determinen los socios por mayoría de votos de capital. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un 10 % del capital social; las reservas que los socios resuelvan por mayoría de votos de capital y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: don José Nissim Azar, el 40 % y el 15 % cada uno de los demás socios. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Novena: Todas las resoluciones incluso para el nombramiento y remoción de administradores gerentes serán tomadas por mayoría de votos de capital, salvo las que impliquen un cambio de objeto de la sociedad o una mayor responsabilidad de los socios en que se requerirá la unanimidad de votos. — Serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes. — Décima: El socio señor José Nissim Azar podrá hacer ingresar a la Sociedad, como socios, a sus demás hijos varones, cuando sean mayores de 18 años, debiendo las utilidades de éstos deducirse de las correspondientes al mismo en las condiciones que se estipulen. — Undécima: En caso de retiro de alguno o algunos de los socios, sus haberes por capital, utilidades, créditos y cualquier otro concepto, de conformidad a lo que resulte del balance que se practicará al final del respectivo ejercicio, le serán abonados: 25 % al contado al firmarse el correspondiente contrato de cesión de cuotas o de disolución parcial de la sociedad y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales, con más el 6 % de interés anual, firmando pagarés. — Duodécima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de algunos de los socios, sus herederos o el representante legal, en su caso, podrán optar: a) por continuar en la sociedad, debiendo unificar su representación, con los mismos derechos y obligaciones que al fallecido o incapacitado correspondian, excepto en lo que respecta al uso de la firma social o b) por percibir los haberes que al fallecido o incapacitado correspondieren de acuerdo al balance practicado a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad. — El pago de dichos haberes será efectuado en la forma establecida para el caso de egreso en la cláusula undécima. — La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. — Vencido dicho plazo sin efectuarse la opción, se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). — Dentro de los 30 días de recibida la comunicación o de vencido el plazo de 60 días indicado precedentemente, los socios restantes, por mayoría de votos entre ellos, podrán resolver la liquidación de la Sociedad, haciéndolo saber por telegrama colacionado a los herederos o representantes legal del fallecido o incapacitado. — Décima-Tercera: La liquidación de la Sociedad al vencimiento de su término o por cualquier otra causa, será practicada por los administradores gerentes en la forma prescripta por los arts. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima-Cuarta: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que en el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación se suscitaren entre los socios, sus sucesores o representantes legal, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 26 de Julio de 1951. — José N Azar. — Nemesio Azar. — Natalio Azar. D. Azar. Elías Azar. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Sobrerraspado: Julio: Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 375. — e.17|8-Nº 18.817-v.23|8|51

"S"

SINCCA 16 mm.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que "Sincca Films S. A., Sindicato Católico Argentino, Sociedad Anónima", ha cedido las cien cuotas de socio de un mil pesos cada una, que tenía en "SINCCA 16 mm., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuyas cuotas, ochenta las cede a favor de "Juarros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y las veinte restantes a favor del señor José Juarros de Juan. — Buenos Aires, agosto 10 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30.— e.17|8-Nº 18.354-v.23|8|51

SAUL KUGLER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Saúl Kugler, argentino naturalizado, casado, y Tobías Kugler, argentino, casado, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la calle Nazca 2552, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley Nacional 11.645. — Primero: Queda constituída entre los señores Saúl y Tobías Kugler, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "SAUL KUGLER E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Nazca 2552, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, donde decidan radicarse en lo sucesivo. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de muebles y explotación del comercio de mueblería. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren necesarios o convenientes para su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sea hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de 10 años, a contar del día 1º de Octubre de 1950, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. El socio que por cualquier motivo deseara retirarse de la sociedad, cediendo sus cuotas a un tercero, deberá hacerlo saber al restante mediante notificación cierta, siendo su conformidad indispensable para tal acto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 250.000.— c|l.), dividido en 250 (doscientos cincuenta) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y suscripto e integrado totalmente por ambos socios, en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, créditos a cobrar y materias primas, en la siguiente proporción: por el socio señor Saúl Kugler, 200 cuotas o sean m$n. 200.000.— c|l. y por el señor Tobías Kugler, 50 cuotas o sean m$n. 50.000.— c|l. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes quedan designados gerentes. Los socios administrarán y dirigirán la sociedad, haciendo uso de la firma social, en forma indistinta, separada o alternativamente, en forma conjunta o el uno en reemplazo del otro, en todas las operaciones que forma su objeto o giro, comprendiendo el mandato de suministrar, además de las facultades acordadas por la Ley 11.645, las que se dejan determinadas en el artículo 2do. del presente contrato, con la única limitación de no comprometer a la firma en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. Los gerentes no se ocuparán de trabajos técnicos algunos, que no sean aquellos de administración, pura y exclusivamente, ni percibirán sueldo de ninguna naturaleza. — Sexto: Anualmente, el 30 de setiembre, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. El balance general será sometido a la consideración de los asociados, y si transcurridos 30 días después de su presentación no fuera observado, se considerará aprobado. — Séptimo: Ambos socios retirarán mensualmente, para sus gastos particulares, sumas por un importe no mayor a los m$n. 1.000.— (Mil pesos m|n.), las que serán cargadas a sus respectivas cuentas particulares, a cuenta de utilidades. — Octavo: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio, previa deducción del 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal, en el caso de obtener utilidades, serán repartidas o soportadas por partes iguales. Si arrojara utilidades, se amor-

tizarán anualmente una cantidad convenida por ambos socios en las cuentas del Activo que se estimen convenientes, y siempre dentro de las estipulaciones de la Ley. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas, de acuerdo a las estipulaciones de la Ley 11.645, en el que se insertarán las decisiones tomadas en las reuniones periódicas de los socios. — Décimo: La sociedad podrá formalizar sociedades accidentales o de cualquier otra clase con otras sociedades, entidades o personas para explotar ramos similares a los que forman el objeto social o cualquier otro ramo del comercio, al que podrán ampliar sus actividades comerciales. Los socios deberán dedicar su total y especial actividad y atención a los negocios sociales, no pudiendo a título personal dedicarse a otras actividades, ya sea similares o distintas a las que forman el objeto del presente contrato. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física, legalmente comprobada de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, debiendo levantarse el día de conocida alguna de esas eventualidades, un balance general del estado de los negocios sociales. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán optar por la continuación de la sociedad, debiendo en ese caso, unificar su representación en una sola persona la que, durante el período de liquidación, que no podrá exceder de los seis meses, percibirá mensualmente cantidades no menores al último retiro de su representado. — Décimo Segundo: Para el caso de desavenencias o divergencias que suscitaren entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y acatado por las partes. — Conformes las partes en un todo con las doce cláusulas precedentes, declaran formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiendo en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, fecha ut supra, dejándose debida constancia que el presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — S|raspado: "treinta", vale. — Saul Kugler. — T. Kugler.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 335.— e.17|8-Nº 18.902-v.23|8|51

SEDERIA ARGELIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre Jaime Atach, argentino, soltero, domiciliado en Suárez Nº 1039, Capital; Rodolfo Jacobo Alfie, argentino, soltero, domiciliado en Azara Nº 454, Capital; José Manuel Freire, español, casado, domiciliado en Santa Fe Nº 1718, Capital; y Ramón Blanca, argentino, casado, domiciliado en Vicente López Nº 1120, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "Sedería Argelia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en Santa Fe 1718, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de diciembre de 1950, bajo el Nº 2529, al folio 175 del Libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: El señor Ramón Blanca cede y transfiere las quinientas doce cuotas de capital, de cien pesos c|u., que representan cincuenta y un mil doscientos pesos m|n., que le pertenecen en "SEDERIA ARGELIA S. R. L." a los socios señores Jaime Atach, Rodolfo Jacobo Alfie y José Manuel Freire quienes las adquieren por el precio y condiciones que se especifican en la cláusula siguiente: Segundo: El precio se conviene en Ciento veinticinco mil pesos m|n. que se abonan como sigue: Sesenta mil ochocientos veintiún pesos m|n. en dinero efectivo que los adquirentes entregan al señor Blanca en este acto; y por el resto de sesenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos m|n. los cesionarios entregan en este acto al señor Blanca siete pagarés suscriptos por "Sedería Argelia S. R. L." y además por la firma de los señores José M. Freire, Jaime Atach y Rodolfo J. Alfie, por los siguientes importes y vencimientos: seis documentos de diez mil pesos cada uno, con vencimiento 15|8|1951; 15|9|1951, 15|10|1951, 15|11|1951, 15|12|1951 y 15|1|1952 respectivamente; y un documento por cuatro mil ciento setenta y nueve pesos con vencimiento 20|1|1952. — Tercero: El señor Ramón Blanca expresa que queda completamente desinteresado de "Sedería Argelia S. R. L." a partir de la fecha; que en el precio convenido en la cláusula anterior están incluídos el capital aportado, las utilidades hasta la fecha, el saldo en cuenta particular, y el importe proporcional del valor de "llave" del establecimiento; que no tiene ninguna otra suma que reclamar por ningún concepto; que otorga por el presente el más amplio recibo y carta de pago por todos los rubros expresados. — Cuarto: Los socios R. Alfie, J. Atach y J. Freire aprueban las gestiones realizadas hasta la fecha en su carácter de socio-gerente por don Ramón Blanca y expresan que ninguna diferencia tienen pendiente con el socio saliente. — Quinto: Los socios Rodolfo J. Alfie, Jaime Atach y José M. Freire convienen mantener las cláusulas primera, segunda, cuarta, sexta, octava, novena, décima y undécima del contrato constitutivo de "Sedería Argelia S. R. L." y modificar las cláusulas restantes sin alterar la razón social, en la siguiente forma: la cláusula tercera dirá: "El capital social se fija en doscientos diez mil pesos m|n. dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos m|n. c|u., suscriptas así: Jaime Atach ochocientas sesenta y siete cuotas o sean m$n. 86.700.00; Rodolfo Jacobo Alfie seiscientas noventa y tres cuotas o sean m$n. 69.300.00 y José Manuel Freire quinientas cuarenta cuotas o sean m$n. 54.000.00. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad". Con respecto a la cláusula quinta se establece que: "La dirección, administración, y representación de la Sociedad será ejercida por los señores Rodolfo J. Alfie, Jaime Atach y José Manuel Freire, en calidad de socios-gerentes. — Tendrán el uso de la firma social, firmando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y agregando a sus firmas individuales el sello de la sociedad. Se mantienen en toda su amplitud las facultades otorgadas a los socios-gerentes en el contrato constitutivo, las que se consideran transcriptas en el presente". — La cláusula séptima dirá: "Las utilidades serán distribuídas entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, en las siguientes proporciones: Jaime Atach el treinta y siete por ciento; Roberto J. Alfie el treinta y siete por ciento y José Manuel Freire el veintiséis por ciento. En iguales proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, la suma que de común acuerdo, convengan, no pudiendo retirar más del 50 % de las utilidades de cada Ejercicio. En prueba de conformidad las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha al principio enunciados. — Fdo. Rodolfo J. Alfie. — José M. Freire. — Jaime Atach. — Ramón Blanca. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rodolfo Jacobo Alfie, argentino, soltero, domiciliado en Azara 454, Capital; Jaime Atach, argentino, soltero, domiciliado en Suárez 1039, Capital y José Manuel Freire, español, casado, domiciliado en Santa Fe 1718, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Sedería Argelia S. R. L.", con sede en Santa Fe 1718, Capital, como resulta del contrato social de fecha 15|11|1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19|12|1950 bajo el Nº 2529, folio 175, libro 19 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y del contrato de cesión de cuotas de fecha 11|5|1951, pendiente de inscripción, por el cual el Sr. Ramón Blanca cedió y transfirió sus cuotas de capital a los socios restantes, se ha resuelto modificar lo estipulado en la cláusula quinta del convenio de cesión de cuotas, en cuanto se refiere a la cláusula séptima del contrato social constitutivo, cláusula ésta que quedará en definitiva así redactada: "Cláusula séptima: Las utilidades serán distribuídas entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, en las siguientes proporciones: Jaime Atach el treinta y siete por ciento; Rodolfo Jacobo Alfie el treinta y siete por ciento y José Manuel Freire el veintiséis por ciento. En iguales proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere". — En prueba de conformidad las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha al principio enunciados. — Fdo.: Rodolfo J. Alfie; Jaime Atach; José M. Freire. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.17|8-Nº 18.814-v.23|8|51

SABYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — "Entre los señores Ricardo Schmidt, austríaco, casado, domiciliado en Echeverría 1964; Gabriel Bethlen, argentino, casado, domiciliado en Vidt 2014; Carlos Adler, húngaro, casado, domiciliado en España 805, Castelar y José Lomniczy, húngaro, soltero, domiciliado en Callao 1569, se ha convenido lo siguiente: — 1º) Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, que girará bajo la razón social "SABYCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) El objeto de la sociedad será la compra-venta, importación, exportación y comercialización en general, así como la industrialización y elaboración de cueros; y de otros artículos y mercaderías en general, ya sea por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de tales objetos la sociedad podrá comprar, vender o gravar por cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, acciones, títulos o valores de cualquier clase, por cuenta propia y|o de terceros, ejercer representaciones y consignaciones, y efectuar todos los demás actos lícitos vinculados a tales objetos. — 3º) El domicilio de la sociedad, será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Vidt 2014, pudiendo establecer agencias, sucursales y establecimientos comerciales e industriales en el interior y exterior del país. — 4º) El capital social es de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 175.000.— m|n.) dividido en mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: 833 cuotas que importan Ochenta y tres mil trescientos pesos, por el señor Schmidt; 417 cuotas que importan cuarenta y un mil setecientos pesos por el señor Bethlen; 300 cuotas que importan treinta mil por el señor Adler y 200 cuotas que importan veinte mil pesos por el señor Lomniczy. El mencionado capital es integrado en efectivo en su cincuenta por ciento, comprometiéndose los socios a integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — 5º) Quedan designados Gerentes de la Sociedad los señores Ricardo Schmidt y Carlos Adler. El señor Schmidt ejercerá por sí solo la representación de la sociedad y usará en igual forma de la firma social. El señor Adler deberá actuar y firmar en forma conjunta con el Gerente señor Schmidt o con su substituto señor Bethlen. Los gerentes están investidos con las facultades más amplias de administración y disposición incluso las establecidas por el art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y podrán realizar todos los actos que requiera la gestión de los negocios sociales, inclusive operaciones bancarias con cualquier banco oficial, particular o mixto, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Quedan designados Gerentes suplentes los socios señores Gabriel Bethlen —quien será substituto del Gerente don Ricardo Schmidt— y José Lomniczy — quien substituirá al señor Adler—. La substitución tendrá lugar en todos los casos en que el respectivo titular se halle ausente o en imposibilidad de actuar. Tal circunstancia será registrada en el libro de Actas de la Sociedad y se comunicará a los bancos interesados a sus efectos. El suplente señor Bethlen deberá firmar y actuar en la representación social conjuntamente con el gerente señor Adler o su substituto señor Lomniczy. Queda prohibido a los gerentes comprometer a la firma social con fianzas para terceros, ajenos a los negocios sociales o prestaciones de favor. — 6º) El gerente señor Adler, deberá dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, actividad y energía para el mejor éxito de la empresa. Igualmente el señor Schmidt deberá participar con su trabajo personal en la Sociedad, pero sin tener la obligación de dedicarse exclusivamente a la misma. — 7º) Se llevará contabilidad legal, y anualmente se practicará un balance al día 30 de junio de cada año. Para tales balances se computarán las mercaderías y demás bienes de propiedad de la sociedad al valor de costo, con deducción de las amortizaciones correspondientes, que serán las máximas permitidas por la Dirección General Impositiva. El 5% de las ganancias se destinará a reserva legal, hasta llegar al 10% del capital, pudiendo los socios, crear las demás reservas voluntarias o fondos de previsión que creyeren conveniente. El saldo de las ganancias de cada ejercicio, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el 22,66% para el señor Schmidt; el 13,34% para el señor Bethlen y 30% para cada uno de los otros dos socios. Los balances serán comunicados a los socios en una reunión especial que se celebrará con tal objeto, considerándolos automáticamente aprobados si no fueran objetados en el plazo de 15 días. — 8º) Los socios se reunirán cada vez que fuera necesario y por iniciativa de cualquiera de ellos, citándoseles por telegrama simple con cinco días de anticipación. Habrá quórum con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas suscriptas. Las decisiones sobre nombramiento y remoción de Gerentes, deberán adoptarse con una mayoría del 75% de los votos sociales computándose un voto por cada cuota de capital. Las demás decisiones, salvo las de excepción previstas en el artículo 18 de la ley 11.645 se adoptarán por mayoría de votos presentes. La decisión sobre reducción del capital social requerirá el voto conforme del 75% de votos. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones mediante carta poder postal o telegráfica. — 9º). La duración de la Sociedad se fija en diez años a contar del 1º de Julio de 1951. — 10º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos serán obligatoriamente incorporados a la sociedad, con obligación por parte de éstos de unificar su representación. — 11º) En caso de fallecimiento del señor Adler, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el porcentaje de utilidades fijado en el artículo 7º) de este contrato será reajustado de modo que la participación de sus sucesores sea la que les corresponda por el número de sus cuotas de capital. La diferencia que resulte con motivo del reajuste se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — 12º) En un período que no exceda de la finalización del segundo ejercicio social y a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación del respectivo balance y distribución o pago de las utilidades respectivas, los socios se comprometen a aceptar la ampliación de este contrato para elevar el capital social a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m n. con facultad para los socios señores Adler y Lomniczy para suscribir la totalidad del aumento en las proporciones de Veinte mil pesos y Cincuenta y cinco mil pesos respectivamente, aplicando a la integración de dicho capital sus participaciones en los beneficios y los saldos acreedores de sus demás cuentas en la Sociedad. Si el señor Adler no deseara o no pudiere suscribir el aumento de capital preindicado, el señor Lomniczy tendrá derecho a aumentar su suscripción hasta la concurrencia de las cuotas no suscriptas por el primero. Con destino al futuro aumento de capital los socios señores Adler y Lomniczy podrán formar dentro de la caja social un fondo de acumulación. En cualquier momento en que los señores Adler y Lomniczy contaran con el capital necesario para cumplir sus aportes, podrán exigir el otorgamiento del contrato ampliatorio y su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. El aumento de las cuotas de capital de los socios Adler y Lomniczy, no modificará el porcentaje de distribución de utilidades convenido en este contrato. — 13º) Una vez efectuado el aumento de capital a que se refiere la cláusula anterior el uso de la firma social será conjunto para los gerentes titulares señores Schmidt y Adler o para cualquiera de éstos y el suplente del otro, señores Lomniczy y Bethlen. — 14º) Después de los tres años de vigencia de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma con un preaviso de seis meses. En tal caso se confeccionará un balance especial a la fecha de salida del socio, tomándose los valores del inventario a su valor real en aquella fecha

y calculándose el valor de llave con arreglo a la técnica contable. Los demás socios tendrán derecho para: a) Adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a las cuotas que cada uno de ellos poseyera; b) Para incorporar nuevos socios en substitución del saliente; c) Para pagar al saliente su participación con fondos de la sociedad y convenir la correspondiente reducción de capital; d) Por la liquidación de la sociedad. La decisión de los socios restantes deberá ser notificada al socio saliente dentro de los diez días de aprobado el balance a que se refiere este artículo, quedando entendido que la falta de opción por una de las tres primeras soluciones, dentro del plazo indicado, implicará la liquidación total de la sociedad. — 15º) Si algún ejercicio arrojara una pérdida del 30% o más cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. La liquidación estará a cargo en forma conjunta de los gerentes en ejercicio. Si realizado el activo y pagado el pasivo, resultara la existencia de pérdidas, las mismas al solo efecto de la liquidación, entre los socios será prorrateada proporcionalmente entre cada una de las cuotas sociales y el saldo de los fondos de acumulación a que se refiere el art. 12 de este contrato. — 16º) Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la sociedad o su liquidación será sometida al fallo inapelable de arbitradores amigables componedores, que se compondrá de un arbitrador designado por cada parte en disidencia y un tercero designado por los mismos arbitradores. El laudo deberá ser pronunciado en el término de sesenta días de aceptados los cargos por parte de los arbitradores. El socio intimado para designar arbitrador deberá hacerlo dentro del término de cinco días y los arbitradores deberán designar al tercero en igual término. Si alguno de los socios no designara su arbitrador a pesar de haber sido intimado para ello, deberá pagar a la otra parte una multa de Dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.) a favor de esta parte. En caso de que los arbitradores no se pusiesen de acuerdo sobre la designación de un tercer arbitrador, éste será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de la Capital Federal. — 17º) Para todos los efectos legales y judiciales los socios constituyen domicilio en los indicados más arriba, sometiéndose para el evento de alguna acción judicial a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de 1951. — Ricardo Schmidt. — G. Bethlen. — José Lomniczy. — Carlos Adler. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 490.— e.17|8.-Nº 18.816.-v.23|8|51.

"U"

"UBERABA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial de la Capital, Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primera: Queda constituída entre los señores Augusto Vayá González, español, casado, domiciliado en Florida 259, y don Angel Eusebio Villafañe, argentino, soltero, domiciliado en Parera 183, ambos mayores de edad, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "UBERABA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su domicilio en la calle Florida 259, escritorio 318, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de constituir agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad podrá dedicarse al comercio de Importación y Exportación, Cambios, Comisiones y demás actos que se vinculen, directa o indirectamente, con el objeto de la sociedad, permitidos por las leyes y reglamentos vigentes o a crearse, siempre que se considerase conveniente y medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de este contrato. — No obstante, la sociedad podrá disolverse pasados los primeros dos años, por voluntad de cualquiera de los socios comunicada al otro por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación. — En tal caso, el otro socio podrá optar por la disolución y liquidación de la sociedad o bien hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio que se retira el haber que a su favor arroje el balance que se practicará al efecto, ya sea al contado o en dos cuotas anuales e iguales pagaderas a partir de la fecha del balance practicado y dentro de los primeros quince días del primer mes de cada año. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos m|nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, que está totalmente suscripto e integrado en efectivo, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: seis cuotas el señor Vayá y catorce cuotas el señor Villafañe. — El capital social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de únicos gerentes, actuando bajo la denominación de socios gerentes, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexta: Queda expresamente convenido que la firma social no podrá ser usada para negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas a favor de terceros ni de cualesquiera de los socios. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales para cuya aprobación se requerirá el acuerdo de los dos socios. — Octava: Las utilidades o pérdidas que de cada balance resulten se distribuirán entre los socios por partes proporcionales, el treinta y cinco por ciento el señor Vayá y sesenta y cinco por ciento el señor Villafañe. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: En el caso de que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en este contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándo de conformidad con dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires a los dos días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Augusto Vayá. — Angel E. Villafañe.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 210.— e.17|8-Nº 18.903-v.23|8|51

AVISOS DIVERSOS

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINO S. A. I. C.

A los efectos del Art. 5º del estatuto social, se hace saber que el Directorio ha resuelto emitir ocho series de acciones de la clase "A" y diez de la clase "B" representando un capital de nueve millones de pesos, para lo cual corren los plazos estatutarios. — El Directorio.

$ 15.— e.17|8-Nº 18.848-v.21|8|51

INTA

Industria Textil Argentina, S. A.

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta S. A. a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 4º de los estatutos, que por escritura otorgada ante el escribano público don José Steinman, se ha elevado el capital social de $ 12.000.000.— m|n. a $ 12.700.000.— m|n., disponiendo la emisión de acciones ordinarias de la clase "A" por un valor nominal de $ 700.000.— m|n. distribuídos en 7000 acciones ordinarias de $ 100.— m|n. — Buenos Aires, Agosto 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.17|8.-Nº 18.815.-v.21|8|51.

MEREX ARGENTINA, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad ha resuelto aumentar el capital social hasta la cantidad de $ 2.500.000.— m|n., a cuyo efecto procederá a emitir $ 500.000.— en acciones ordinarias divididas en cinco series de $ 100.000.— m|n. cada una, siendo dos de ellas de la categoría A y tres de la categoría B.

Asimismo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de los estatutos sociales, sirva la presente comunicación para que los actuales tenedores de acciones hagan uso de la opción correspondiente. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 40.— e.17|8.-Nº 18.808.-v.23|8|51.

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los tenedores de acciones de segunda preferencia tipo B y ordinarias tipo C, que el Directorio en uso de la facultad que le confiere el art. 22 inc. a) de los estatutos sociales, y en cumplimiento del art. 9º de los mismos, ha emitido 10.000 acciones de segunda preferencia del tipo B, que completan la 5ª y 6ª series de ese tipo de acción.

Dichas acciones se ofrecen indistintamente a los tenedores de los tipos B y C, que acrediten su condición de tales con la presentación del cupón Nº 6, en las siguientes condiciones:

Valor par dividendo completo del ejercicio en curso, comprendido entre el 1º de febrero de 1951 y el 31 de enero de 1952, debiéndose manifestar el deseo de suscribirse e integrar el importe correspondiente en el momento de la suscripción, en la sede social, Corrientes 1000, Buenos Aires. La suscripción comenzará el 22 de Agosto finalizando el 10 de Septiembre de 1951.

Si el monto de lo suscripto fuera superior a la suma emitida, se prorrateará entre los tenedores de títulos B y C, indistintamente, en proporción a las acciones que hubiesen acreditado poseer en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 36.— e.17|8.-Nº 18.878.-v.21|8|51.

Sociedad Anónima
M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
AUMENTO DE CAPITAL
Suscripción de acciones ordinarias

Se comunica a los señores accionistas que han sido aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional las reformas de los estatutos sancionadas por la Asamblea General de Accionistas realizada el 11 de diciembre último.

De acuerdo con las facultades que le han sido conferidas, este Directorio ha resuelto proceder a la elevación del capital en acciones ordinarias, de pesos 26.572.800.— a $ 39.859.200.—, o sea un aumento de $ 13.286.400.—.

Este aumento del Capital, que tiene por finalidad hacer frente a las inversiones que demanda la ampliación y modernización de nuestra fábrica, se hará mediante la emisión de 132.864 acciones de $ 100.— cada una, que se ofrecerán a la subscripción, a la par, a los tenedores actuales de acciones ordinarias, en la proporción de una acción por cada dos que posea cada accionista.

Los señores accionistas podrán ejercer sus derechos a esta subscripción entre los días 16 y 31 de agosto próximo, presentando en las oficinas de la Sociedad en esta Capital —con entrada provisoria por General Hornos 240—, de 14 a 16 horas, la solicitud de subscripción acompañada del cupón número 8 de las acciones ordinarias. En el acto de la presentación deberá abonarse el 25 % del importe subscripto. Los vencimientos para los demás pagos serán los siguientes: 25 % el 31 de octubre de 1951, 25 % el 20 de diciembre de 1951 y 25 % el 20 de febrero de 1952.

Expirado el plazo de la subscripción, el cupón número 8 no utilizado, quedará sin valor

En el caso de quedar acciones de esta emisión sin subscribir, serán adjudicadas a prorrata y a la par, a los señores accionistas que expresen en la solicitud de suscripción sus deseos de ser tenidos en cuenta para esta eventualidad.

Las acciones de esta emisión gozarán de dividendos, a partir de los que correspondan al Ejercicio que se inicia el 1º de Septiembre de 1951. — Buenos Aires Julio 26 de 1951. — El Directorio.

$ 60. — e.16|8-Nº 18.711-v.20|8|51

MARILU

S. A. Comercial e Industrial

Se hace saber por cinco días a los señores accionistas la emisión de la serie doce de acciones ordinarias, a los efectos art. 5º de los estatutos. — El Directorio.

$ 20. — e.16|8-Nº 18.713-v.22|8|5'

Compañía Impulsora de Ventas y Explotaciones
(C. I. V. E.)
S. A. Inmobiliaria, Mandataria, Comercial y Financiera

Atento a lo dispuesto en el art. 4º del estatuto se hace saber que el Directorio resolvió aumentar el capital autorizado a $ 1.000.000.— m|n., y la emisión de las Series 6ª y 7ª de acciones ordinarias por un total de m$n. 200.000.—.

De acuerdo con el art. 3º del Estatuto, los actuales tenedores de acciones "A", y si hubiere remanente los de acciones "B", tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas Series hasta cinco días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 24. — e.16|8-Nº 18.736-v.20|8|51

ELECTROMAC
Compañía Gral. de Electricidad y Maquinarias S. A.

Se hace saber a los señores accionistas durante 3 días de acuerdo al artículo 8º de los estatutos que dentro de los quince días de la última publicación del presente deberán hacer uso de la opción que el mismo les confiere para la suscripción de $ 500.000 en acciones ordinarias y pesos 650.000 en acciones preferidas. Los saldos no suscriptos dentro del plazo serán adjudicados a los accionistas que deseeran hacerse cargo de mayor suma de la que a prorrata les corresponde o en su defecto ofrecidos en la plaza.

$ 18. — e.16|8-Nº 18.775-v.20|8|51

VOLTA SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Camino Las Rosas 150 - Teléfono 87079
Córdoba

Se avisa a los accionistas de Volta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, que el Directorio en su reunión del 3 de Agosto de 1951 ha resuelto llamar nuevamente a suscripción del remanente de 633 Acciones de la Serie 23ª y la totalidad de 1.000 acciones de la Serie 24ª abiertas a suscripción por resolución del Directorio del 28 de Junio de 1950 y abrir a suscripción la Serie 25ª de 1.000 Acciones, todas Ordinarias de m$n. 100.— cada una para integración inmediata a la par. Los tenedores de acciones deberán ejercer su derecho de preferencia de acuerdo con el Artículo 6º de los estatutos. — El Directorio

$ 24. — e.16|8-Nº 18.787-v.20|8|51

CORONET PLASTIC COMPANY
Compañía de Artículos Plásticos Coronet Sociedad Anónima Industrial y Comercial
REDUCCION DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas poseedores de las acciones ordinarias de esta Sociedad, que, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de abril de 1950, se han de retirar de la circulación el 30 % de las acciones ordinarias, es decir, tres acciones por cada diez que posea cada accionista. Dicha reducción de capital fué aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 23.652 del 7 de noviembre de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de febrero de 1951.

Asimismo la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1951 resolvió el pago de un dividendo de 12 % sobre las acciones preferidas y sobre las ordinarias que quedan en circulación una vez efectuada la reducción antedicha.

A los efectos de finiquitar el cumplimiento de dichas resoluciones se invita a los señores accionistas poseedores de las referidas acciones a presentarlas en la sede social de la sociedad, El Salvador 5569, Capital Federal, a partir del 20

de agosto próximo, pudiendo también depositarlas en cualquier Banco de la Capital Federal, con instrucciones de ponerse en comunicación con esta sociedad para la realización de las operaciones mencionadas. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1951. — El Directorio.
$ 45.— e.16|8-Nº 18.796-v.20|8|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública número 10.154|51 para la adquisición de rieles tipo "Vignole" y contra rieles; apertura: 24 septiembre 1951 a las 13 hs. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Dirección General de Administración.
e.16|8-Nº L-18.765-v.22|8|51

NOVOMUR
Soc. Anón. Ind. Comerc. y Financ.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con la resolución del Directorio fecha 8 del corriente, podrán hacer uso de la opción que les acuerdan los estatutos en su Art. 5º inciso e) que establece: "se dará preferencia en todos los casos, a los tenedores de acciones ordinarias anteriores, proporcionalmente al número de acciones que posean, lo que justificarán depositándolas en la sede social en el momento de presentar su solicitud dentro del plazo que establezca el Directorio para la suscripción, pasado el cual las nuevas acciones serán ofrecidas al público", para suscribir la emisión de $ 450.000.— m|n. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n.) en acciones ordinarias de un voto que se ha resuelto emitir para aumentar el capital social. El Directorio ha resuelto acordar un plazo hasta el 25 del corriente para efectuar la suscripción. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — General Rómulo E. Butty, presidente.
$ 30.— e.16|8-Nº 18.766-v.20|8|51

MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.

"Molinos Río de la Plata S. A. avisa: Que habiendo transcurrido el plazo establecido por el Art. 757 del Código de Comercio, han caducado las acciones de la Sociedad Nros. 23.583|87, 24.515|21, 24.622|35, 24.870|71, 28.056 224, 28.308|15, 28.316|23, 28.325|34, 33.745 64, 42.473, 42.500|01, 42.524|68, 42.950 51, 44.955 66, 44.977 86, 44.987 96, 44.998|45.002, 45.003|009, 45.231|35, 45.617 24, 45.660|59, 46.062|71, 46.089 242, 55.635|36, 58.722 25, 74.309|10, 74.996|75.000, 177.755|56, 177.960 61, 177.974 75, 178.001|002, 178.011|020, 178.058|100, 178.502, 178.505|22, 178.539, 178.540 43, 178.614|15, 178.656|64, 197.473|93, 193.332|34, sobre las cuales trabará oposición el Banco de la Sociedad General de Bélgica (Banque de la Société Générale de Belgique), habiéndose otorgado los duplicados correspondientes. — El Directorio".
$ 330.— e.16|8-Nº 18.749-v.26|9|51

"AGRINCO"
S. A. Inmobiliaria, Agrícola, Comercial y Financiera

Atento a lo dispuesto en el art. 5º del estatuto se hace saber que el Directorio resolvió emitir las Series 16ª y 17ª de acciones preferidas, por un total de m$n. 200.000. — Los accionistas tenedores de las cinco primeras Series, y si hubiera remanente los de las Series restantes, tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas Series hasta cinco días después de la última publicación. — El Directorio.
$ 18.— e.16|8-Nº 18.734-v.20|8|51

ARTCRAFT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 17 del corriente, se abonará contra entrega del cupón Nº 2 en las oficinas de Industria S. A. de Financiación y Mandatos, 3er. piso, escritorio 331, el dividendo del 22 y ½% en efectivo correspondiente a las acciones ordinarias "A" de las series "A" 1|119 y a las acciones ordinarias "B" de las series "B" 1|141 por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — El Directorio.
$ 24.— e.14|8-Nº 18.598-v.17|8|51

ARTCRAFT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951.

Se avisa a los señores accionistas que la honorable comisión de valores ha autorizado la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de v$n. 625.000.— acciones ordinarias de la clase "A" Series "A" 120|144 y v$n. 875.000.— acciones ordinarias de la clase "B" Series "B" 142|176.

El Directorio ha resuelto ofrecer a los tenedores de acciones ordinarias "A" Series "A" 1|119 la suscripción de v$n. 595.000.— en acciones ordinarias "A" y de las acciones ordinarias "B" Series "B" 1|141 la suscripción de v$n. 705.000.— en acciones ordinarias "B" a la par y con derecho a dividendo a partir del 1º de Enero de 1951, en relación de 1 nueva acción por cada cinco de su tenencia.

Los señores accionistas que deseen hacer uso de este derecho se servirán presentar el cupón Nº 3 de las clases "A" y "B" respectivamente en las oficinas de Industria S. A. de Financiación y Mandatos, Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, dentro de los 15 días a contar de la última publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 33.— e.14|8-Nº 18.597-v.17|8|51

GASCARBO, SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial (en formación)
Avenida Luis María Campos 927
Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad en la reunión celebrada el día 30 del mes de Junio de 1951, ha resuelto la emisión de diez (10) series de acciones por un valor total nominal de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.000.—), lo que se les hace saber a los efectos dispuestos en el artículo 13º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, agosto 9 de 1951. — El Directorio.
$ 24.— e.14|8-Nº 18.594-v.17|8|51

C. O. F. I. A.
Consorcio Financiero e Industrial Argentino S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 15 de Agosto de 1951, se abona el dividendo semestral del 3,50 % correspondiente a las acciones preferidas 7 %, cupón Nº 17, en Corrientes 447, 7º p. esc. 705, de 14.30 a 16.30 horas, excepto sábados. Se retendrá el 6 % por impuesto a los réditos.
$ 12.— e.14|8-Nº 18.687-v.17|8|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

PRORROGA FECHA APERTURA LICITACION PUBLICA Nº 10.128|51 - EJES PARA COCHE MOTOR 110,118, CON ENGRANAJES FIJOS

Se comunica a los interesados que se ha resuelto postergar para el día 3 de septiembre de 1951, a las 13 horas, la fecha de apertura de sobres que para la licitación arriba mencionada se fijara primitivamente para el día 13 de agosto de 1951.
$ 25.— e.14|8-Nº 18.613-v.21|8|51

SOCIEDAD DE GIMNASIA VICENTE LOPEZ

Se comunica a los señores tenedores de Obligaciones Civiles que los intereses correspondientes al vencimiento 31 de Julio de 1951 serán abonados por la Asociación en Bmé. Mitre 519 1er. piso. Of. 7, Buenos Aires, entre el 1º y 30 de Setiembre próximos, contra presentación de los Títulos. Además se procederá al reembolso de los siguientes títulos sorteados de la 5a. Serie:

Nos. 214, 216, 218, 226, 228, 230, 242, 244, 251, 255, 256, 260, 263, 267, 301, 303, 305, 306, 317, 319, 320, 321, 326, 330, 331, 332, 342, 348, 360, 363, 379, 380, 386, 392, 406, 407, 411, 416, 420, 423, 425, 426, 427, 428, 433, 440, 441, 443, 445, 451, 454, 474, 475, 477, 482, 483, 488, 489, 497, 499. — La Comisión Directiva.
$ 50.— e.14|8-Nº 18.606-v.21|8|51

C. O. S. A.
Compañía Sudamericana de Comercio S. A.
25 de Mayo 578. 3er. p. — Buenos Aires
PAGO DE DIVIDENDO 15 %

Se comunica a los señores accionistas que contra la presentación del cupón número 3, se procederá pagar el dividendo del 15 % acordado por Asamblea General del 15|6|1951. Los poseedores de certificados provisorios exhibirán los mismos y acompañarán recibo por los importes que les corresponda percibir.

Las presentaciones se recibirán pasados los 15 días de la presente primera publicación y los pagos se efectuarán netos, impuesto a los réditos por cuenta de la sociedad. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Tomás F. Grosz, director.
$ 40.— e.15|8-Nº 18.6??-v.20|8|51

SAN ISIDRO GOLF CLUB

A los efectos pertinentes legales, se comunica el extravío del Título nominativo Nº 183, valor nominal 500 pesos, del San Isidro Golf Club S. A., librado a nombre de Arnoldo Luis Jacobs con fecha abril de 1927.
$ 30.— e.27|7-Nº 17.467-v.17|8|51

LEY No. 11867
REMATES

Juan A. Wegessy, martillero público, oficinas Venezuela Nº 1835, Dpto. 2, T. E. 38 Mayo 0607, comunica que rematará los días lunes 3, martes 4 y miércoles 5 de setiembre del año 1951, a las 14 horas, todas las existencias del negocio de despensa denominado "Leal", sito en la calle BELGRANO Nº 2502 esquina a la de ALBERTI, propiedad del señor Antonio Franco, domiciliado en el mismo. Reclamaciones de Ley término 11.867, en mis oficinas.
$ 15.— e.17|8-Nº 18.863-v.23|8|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 28 de agosto de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de canillas para industria textil sita en la calle CHARRUA 3721 Capital Federal, de propiedad de Timber, S. R. L., S. Kaufman y N. Herszkowicz, domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 18.478-v.17|8|51

Casa Parracia, martilleros públicos, con oficinas en Avda. Sáenz 1096, T. E. 91-0815. Avisan que el día 6 de septiembre de 1951 a las 14 horas, rematarán todas las existencias del almacén despensa, sito en la calle CASTRO Nº 1160, por cuenta y orden de su dueño Ignacio Barros, domiciliado allí. — Reclamos por término de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|8-Nº 18.636-v.21|8|51

Reeare, Balado, mart. públicos, con oficinas Ayacucho 136, 4º piso, comunican que el día 17 de agosto a las 15 hs., rematarán las existencias del negocio de despensa calle JUAN B. ALBERDI 7153, propiedad de los Sres. Spinelli y Massa. — Reclamos en nuestra ofic.
$ 15.— e.10|8-Nº 18.433-v.17|8|51

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

H. Villanueva & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 9367, T. E. 69-2178, avisa por cinco días, que Francisco Gazzo, vende a Floral José Santoro, su negocio de librería, cigarrería, perfumería y demás anexos, establecido en la calle MARIANO ACHA 2688, Cap. Federal. Reclamaciones de ley y domicilio ambas partes, n|oficinas. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951.
$ 20.— e.17|8-Nº 18.872-v.23|8|51

L. J. Zapata, balanceador de la firma Francisco Tallarico y Cía., con oficinas en Chacabuco 96, 1º piso, avisa al comercio, que Margarita Morena de Rapela, vende su negocio de perfumería y afines a Nahir Castro Dinue y a Aída Florentina Corvi, sito en la calle ALVAREZ THOMAS 2145 Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes fijan domicilio.
$ 20.— e.17|8-Nº 18.856-v.23|8|51

Juan Manuel Pérez, martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, T. E. 62 Mitre 0958, avisa: que con mi intervención, los señores Ricardo Arilla y Armando Arilla, venden a los señores Dionisio Piruni, Pascual Angel Lozza y Ricardo Gumersindo Carrizo su negocio de elaboración y venta de masas, emparedados y helados sito en AVENIDA SAN MARTIN 1820, Capital Federal. Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 20.— e.17|8-Nº 18.837-v.23|8|51

Se hace saber por el término de ley, que doña Isidora Santolino de Kiwawirz, viuda de Ayestaran, domiciliada Sinclair 2949, vende a doña Catalina Olmos Vda. de Fernández, domiciliada San Juan 1720, el negocio de hotel establecido en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número 1060. Reclamos: Escribanía Rillo, Reconquista 331, T. E. 31-1862.
$ 20.— e.17|8-Nº 18.904-v.23|8|51

"B"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739 Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general, que las señoras Elena Lara de Gandía y Delia Frías de De Pietri, venden su negocio de casa de modas, sito en la calle BULNES 1793, a las señoras Nélida Sofía Rodríguez de Durr y Edelmira Rosa Lema de Villarruel, libre de toda deuda embargo o gravamen. Domicilios constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 25.— e.17|8-Nº 18.878-v.23|8|51

Al Comercio: Julio Zusman venderá libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido en la calle BRAGADO número 7302, domicilio vendedor. Compradores, Mauricio Acuña y Benito Jorge Acuña, domiciliados en Vieytes 1355, Capital. — Reclamaciones Ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes, 1355, Capital.
$ 15.— e.17|8-Nº 18.823-v.23|8|51

Guaragna y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Suipacha 323, T. E. 35-3746, avisan: que Antonio Vidal, Felisindo Suárez y Juan Suárez, venden a Enrique Calvi, Antonio Rodríguez y Maximiliano Brandolin, su negocio de restaurant, sito calle BOEDO 309, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 20.— e.17|8-Nº 18.875-v.23|8|51

"C"

L. J. Zapata, balanceador de la firma Francisco Tallarico y Cía., con oficinas en Chacabuco 96, piso 1º, avisa al comercio, que Víctor R. Elizeiria, vende su negocio de pizzería "Pizzería Callao", a los señores Enrique Ladarillo y Francisco Melitón Savino, sito en la calle CALLAO Nº 224 de la Capital Federal. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes fijan domicilio.
$ 15.— e.17|8-Nº 18.857-v.23|8|51

Adolfo Morando, martillero público, oficinas Donato Alvarez 3407, Capital, avisa: que Mateo Chiapella Octavio Sanlorenso, Esteban Freccero y Mario Botto, venden su negocio de café y bar, sito en la calle CORRIENTES 563, Capital, a los señores Boleslao Jasnski y Basilio Ardeleas. Rec. de ley, n|ofic.
$ 15.— e.17|8-Nº 18.860-v.23|8|51

Adolfo Morando, martillero público, oficinas Donato Alvarez 3407, Capital, avisa: que Tulio Dei, Secundino Rodríguez, José Lantia y Daniel Losada, venden su negocio de restaurant y bar, sito en CONGRESO 2199 esquina CUBA, a los señores Alberto Andrada, Francisco A. Benítez, Jorge Addar y Manuel Vargas. Rec. de ley, n|ofic.
$ 20.— e.17|8-Nº 18.862-v.23|8|51

Pedro Falivene, avisa al comercio en general, que transfiere a los señores José Héctor Piñeiro y Zulema Raquel Soria, el boleto de compraventa del negocio de lavadero familiar, ubicado en

CABILDO 1417, de propiedad de Lave-Loz S. de R. Ltda., quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamos de ley, señor Rubén Carlos Bienati, martillero público, calle Paraná 275, 1º piso, dto. 2, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.17|8-Nº 18.864-v.23|8|51

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención, véndese café y restaurant, establecido en calle CASEROS Nº 2200 de esta Capital. Vendedores: Francisco Lucci y José Policastro. Compradores: Celso García Nodar y Manuel Serantes, domicilia-dos en negoc. Recl. ley, mis oficinas.

$ 15.— e.17|8-Nº 18.852-v.23|8|51

Juan Villagrasa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 3º, oficina A, avisan que los señores Julio Castelo y Elvio Córdobes venden a los señores Francisco M. Mariani, Jaime Miguel Piera, Alberto Pavani, Conrado Ponce, José M. Ibarra y Casiano Villar, el negocio de restaurante sito en la calle CANGALLO números 1111|15 de esta ciudad. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.17|8-Nº 18.883-v.23|8|51

"CH"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio, que Emma Clari de Bertolotti, venden a Estrella Gómez de Kress, su negocio de hotel, sito en calle CHARCAS 924|26, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, inter-pónganse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|8-Nº 18.884-v.23|8|51

"D"

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que los señores Sabino Fernández, Emilio Fernández y Francisco Fernández venden a los señores Joaquín Parada, Antonio Villariño y Vicente Golfo el negocio de café, bar y billares de la calle DIAZ VELEZ 4102, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|8-Nº 18.897-v.23|8|51

Rosario Scovotti y Cía., martilleros, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan que el 9 del corriente, rematarou la despensa de comestibles, sita calle DEFENSA 733 (Capital), por orden de su dueña Sarah Margarita Saborido, allí domiciliada. Reclamos a nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|8-Nº 18.850-v.23|8|51

"E"

"Ekon, Sociedad en Comandita" (Cobas, Assalo y Compañía), dedicada al ramo de fabricación y comercialización de cocinas, calefones y todo otro artículo similar, con domicilio en la calle ESTRADA 477, transfiere el activo y pasivo a la sociedad "Ekon", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Industrial (en formación), con domicilio en la calle Florida 835, piso 3º, esc. 301. — Reclamos de Ley a Israel Kleiman, escribano público, con domicilio en Reconquista 331, piso 3º.

$ 20.— e.17|8.-Nº 18.811.-v.23|8|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle H. Yrigoyen 1907, T. E. 43-4785, avisan que los señores Manuel Francos, Jesús Monteserín, Fermín Pérez y Gumersindo Randón, que giran bajo el rubro de Randón & Cía., venden por nuestro intermedio el negocio de restaurante y bar sito en ESMERALDA 684 a los señores José Centrón, Jesús Moledo, Felipe Sanz, Gumersindo Randón, Ramón Oscar Pérez, Antonio Martínez Areas, Aurora Rodríguez, José M. Menéndez Vázquez y Eugenio Regenjo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25. — e.17|8-Nº 18.900-v.23|8|51

"F"

V. Luis Caccuri, martillero público, Pasco 835, T. E. 47-0813, avisa que Juan Reinés, vende a Felipe Sinópoli, su peluquería para damas, calle FLORIDA 1055, domicilio de las partes.

$ 10.— e.17|8-Nº 18.849-v.23|8|51

"I"

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio, Antonio Castelao, Andrés Otero y José María López, domiciliados Loria 534, venden a Luciano Ramón Del Gener, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, denominado "Panadería Castaños", sito en esta ciudad, calle INDEPENDENCIA Nº 1619|23, domicilio del comprador. Reclamos, en mis oficinas.

$ 20.— e.17|8-Nº 18.377-v.23|8|51

"L"

Se hace saber por cinco días que la razón social "Santagapita y Tejero", que opera bajo la denominación de "Foto San Miguel", con domicilio en la calle FEDERICO LACROZE 3522 y que explota el ramo de fotografías, se disuelve totalmente haciéndose cargo del activo y pasivo del citado local, el socio señor Antonio Tejero y del sito en DORREGO 785 el socio señor Domingo Santagapita. Reclamaciones de ley: Emilio Lamarca 2909, 2º p. "B", Capital.

e.17|8.-Nº 17.460.-v.27|8|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido las publicaciones correspondientes a los días 1º y 2|8|51.

"M"

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por nuestro intermedio los Sres. Manuel Pereira, Adolfo Pereira y Ramón Dacal venden a los señores Abilio Alonso, Pedro Cymbala, Demetrio Cymbala y Gregorio Sniezyk el negocio de restaurante y bar sito en la calle BARTOLOME MITRE 3202, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|8-Nº 18.899-v.23|8|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que el señor Pedro Moya vende al señor Angel Fuertes Posada la despensa situada en la calle JOSE MARMOL 747, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|8-Nº 18.901-v.23|8|51

"N"

Se hace saber por cinco días que Marcos Gordon, vende a Farmacia Inglesa Nazca, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), el negocio de farmacia sito en esta Capital, calle NAZCA Nº 2602 esquina ARREGUI, denominada "Farmacia Inglesa". Reclamaciones por el término de ley: Escribanía A. Lanús, M. Vengerow, V. Caravelli, con oficinas en la calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.17|8-Nº 18.892-v.23|8|51

"P"

Se hace saber, que Atanasio Tomás, vende a Gabriel Rodolfo Villarreal, el negocio de su propiedad, despacho de pan, sito en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1820. Recl. ley, domicilio partes, Pueyrredón Nº 1820, Capital Federal.

$ 10.— e.17|8-Nº 18.851-v.23|8|51

"R"

Se hace constar que don Honorio Mario Sualdo, domiciliado en Rosario 567, Capital, vende a don Vito Luis Landolfi y Guillermo Vasena, ambos domiciliados en Tucumán 353, Capital, el negocio de imprenta de su propiedad con todas las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, situado en esta Capital, calle RECONQUISTA Nº 617. Reclamos, escribano Carlos A. Martín y Hortal, Bartolomé Mitre 519.

$ 20.— e.17|8-Nº 18.831-v.23|8|51

Guaragna y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en calle Suipacha 323, T. E. 35-3746, avisan que Raúl Hernán Pérez Díaz, vende a Luis René Leiva, su negocio de camisería, sito calle RIVADAVIA 4477, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 15.— e.17|8-Nº 18.871-v.23|8|51

Por ante el escribano Ricardo R. Lara, con escritorio en Lavalle 1312, donde se harán los reclamos de ley, Benjamín Manoukian transfiere a Elemer Hirsch el negocio en el ramo de relojería y joyería, sito en RIVADAVIA 4310, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 10.— e.17|8.-Nº 18.822.-v.23|8|51.

Territorios Nacionales

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase que don José Angel Policastro, transferirá su Despensa Argentina, de AMEGHINO e ITALIA, COMODORO RIVADAVIA (Gobernación Militar del mismo nombre) en favor de don Felipe Escribano. — Reclamaciones Escribanía González y Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal de partes.

$ 15.— e.17|8.-Nº 18.819.-v.23|8|51.

Comunícase la venta del almacén y anexos denominado "Los Cinco Saltos", sito ALMIRANTE BROWN 688, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar mismo nombre, propiedad doña Argia Martelli, en favor don Juan Snyman. — Reclamaciones Ley escribano Roque González, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

$ 15.— e.17|8.-Nº 18.820.-v.23|8|51.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

J. R. y A. A. Batan, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Carabobo 1620, T. E. 66-6190, Capital, avisan que Gumersindo Tome vende a Ramón Barco, negocio de almacén de comestibles y bebidas envasadas, calle ALVAREZ THOMAS 1475, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.16|8.-Nº 18.701.-v.22|8|51.

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, con oficinas en San Juan 3444, T. E. 97-2190-5417, avisa: María J. M. Deluca Vda. de Furci vende a María E. Degracia Vda. de Luaces su negocio de fiambrería sito en ALVAREZ JONTE 5251|53. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina.

$ 15.— e.16|8-Nº 18.772-v.22|8|51

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, avisan al comercio que con su intervención el señor Antonio Romano Dacrema vende libre de toda deuda o gravamen a los señores Alfredo José López y José Marcelino López su negocio de fábrica de pastas frescas denominada "La Bologna", sito en esta Capital Federal en la AVENIDA PUEYRREDON 563, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.16|8-Nº 18.747-v.22|8|51

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que Eugenio Domínguez, Francisco Meitin, Antonio Meitin, Tomás Meitin y José Meitin, domiciliados Loria 534, venden a Angel García y Avelino García, el negocio de café, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta Ciudad, calle AVENIDA PEDRO GOYENA Nº 2 al 6 esquina a la de AVENIDA LA PLATA Nº 805, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 20.— e.16|8-Nº 18.707-v.22|8|51

Avisan José M. Domínguez e Hijo, bal. y mart. públicos, ofic. Lascano 3360, que Ramón Iglesias y Eduardo Iglesias venden a José Valero, Juan Antonio Pesquera y Remo Raisi su negocio de café, bar y billares sito en AVENIDA CORRIENTES Nº 4500, domicilio partes. Reclamaciones de ley mismo negocio.

$ 15.— e.16|8-Nº 18.750-v.22|8|51

Se hace saber por el término de ley que la sociedad comercial integrada por los señores Hersch León Knobel, Szulim Hersz Barg y Meier Sidrer y que giraba bajo la razón social Fábrica de Muebles Mariano Acosta de Knobel, Barg & Sidrer, con domicilio en la calle MARIANO ACOSTA 835, se ha disuelto parcialmente por el retiro del socio Hersch León Knobel, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Szulim Hersz Barg y Meier Sidrer. Reclamos de ley en la Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 1110, piso 6º, esc. 6, domicilio legal de las partes.

$ 25. — e.14|8-Nº 18.654-v.21|8|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548. Avisa: que Estrella Fidalgo de López, vende a Guido Leoncini, negocio de hotel pensión, sito en esta ciudad, calle AVENIDA DE MAYO Nº 1385, 3º piso, departamento E, domicilio contratantes. — Reclamos de ley mismo negocio.

$ 15. — e.14|8-Nº 18.658-v.21|8|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Luis Balassone vende a Nicolás Guido, su parte mitad carnicería y anexos, AVENIDA LAS HERAS 2564, domicilio partes. Reclamaciones ley en mis oficinas.

$ 10. — e.14|8-Nº 18.657 v.21|8|51

Los señores Oscar Fernández, Guillermo Zambataro, Osmar Feliciano Di Salvo, integrantes de la sociedad de hecho que giraba bajo la denominación Di Salvo y Cía., transfieren y venden el activo y pasivo de la camisería, artículos de hombre y sastrería, sito en la calle JUAN B. ALBERDI 6620, Capital Federal, a favor del señor José Davidovich. — Reclamos de ley, Arregui 2702|6, Capital Federal, en donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.14|8-Nº 18.656.-v.21|8|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69 3048 avisan que: Pedro Barreiro vende a Celso Bruno Bertolatti su negocio de fiambrería, quesería y venta de pastas, sito en esta Capital AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2697|99. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.14|8-Nº 18.640 v.21|8|51

Al comercio avisan: Iglesias, Caíde y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", ubicadas en Cangallo 2170, Capital, que con su intervención, Edmundo Bianchi y Dante Bianchi, venden a Julio Vecino, José Alonso Nuño, Marcelino Alonso Nuño, Silverio Tome y Emilio Tome el negocio de panadería mecánica — fábrica de masas y repartos, establecido en la calle AZCUENAGA 427|29, Capital Federal. Reclamos ley, en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 20.— e.14|8-Nº 18.622-v.21|8|51

Al comercio avisan: Iglesias, Caíde y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", ubicadas en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención, los señores Jesús María Paz y José Feijóo, venden a los señores Antonio Martínez, Jesús López, Juan Conde, Santiago Casal y Jesús Sánchez, el negocio de pizzería y despacho de bebidas (ex Tuñín de la Boca), establecido en ALMIRANTE BROWN 1257, Capital Federal. Reclamos ley, en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 20.— e.14|8-Nº 18 621-v.21|8|51

Se hace saber que Juan Pibernat, domiciliado en Francia 1856, Florida, vende a Benjamín Hambra y Alberto Safadi, domiciliado en Páez 2738, Capital Federal, el negocio de "despacho de pan", instalado en la calle ALSINA 1745, Capital Federal. Reclamos de ley, escribano Alberto E. Jones, Diagonal Norte 811, Cap. Fed.

$ 15.— e.14|8-Nº 18.315-v.21|8|51

Se avisa que la sociedad colectiva "Escobar & Hermida" con fábrica de artefactos para iluminación en AVENIDA SAN MARTIN Nº 3965 de esta Capital, se disuelve por fallecimiento del socio señor Félix Escobar, haciéndose cargo del activo y pasivo, y continuando con la explotación del establecimiento el señor Agustín Francisco Hermida por su sola cuenta. Reclamos de ley en Avenida San Martín Nº 3965.

$ 15.— e.14|8.-Nº 18.685.-v.21|8|51

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Miguel Skeivaj, José Massanó y Francisco Cerne, domiciliados Estomba 1055, venden a Manuel Capettini, Pedro Capettini y José Basile, domiciliados Avenida El Cano 3637, el restaurante sito AVENIDA EL CANO 3637|39. Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.

$ 15.— e.14|8-Nº 18.611-v.21|8|51

Héctor E. Vallazza, escribano público, con domicilio en la Av. de Mayo 1390, 1º piso, Capital Federal, avisa: que Alfredo, José y Antonino Navarria (Navarria Hnos.), venden a Pascual y Carmelo Sambataro, el corralón de materiales de construcción, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5300, esquina a CORVALAN, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en la Av. de Mayo 1390, 1º piso.

e.13|8-Nº 17.645-v.20|8|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 31|7 a 6|8|51.

Se avisa al comercio que Bernardo Ludin, transfiere el activo y pasivo de su comercio de hierros en general y materiales de construcción, denominado "Casa Ludin", ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 3222|32, a "Casa Ludin, S. R. L.", a constituirse entre Bernardo Ludin y Néstor Arístides Ludin, para explotar el mismo ramo en el mismo domicilio. Para reclamos de ley, Dr. Jaime Raúl Jait, Lavalle 1330, piso 1º, donde las partes establecen domicilio.

$ 20.— e.13|8-Nº 18.510-v.20|8|51

Se avisa por cinco días que don Claudio Santana, con negocio de artículos para niños y taller de costura en AVDA. SAN MARTIN Nº 7238, vende dicho negocio a doña Elena F. de Gulli. Reclamaciones de ley, en el mismo domicilio.

$ 10.— e.13|8-Nº 18.501-v.20|8|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pedro Cabrera, vende a José María Aduna, su mitad indivisa, del negocio carnicería, calle ALVAREZ JONTE Nº 2475. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10. —e.13|8-Nº 18.526-v.20|8|51

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Antonio González, José Ramón López, Manuel María Blanco y Francisco Blanco Neira, venden a Camilo José Rodríguez, Sergio Horacio Rodríguez, Miguel Antonio Domínguez, Manuel Blanco Arias y Carlos Pavón, neg. café, bar y billares denominado "Bar Rojas", sito AVENIDA LA PLATA 295, esq. ROSARIO 1. Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Guise 1968, Capital. Compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 25.— e.13|8-Nº 18 479-v.20|8|51

Guaragna y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Suipacha 323, T. E. 35-3746, avisan: que José María, Amanda Cota y Filomena Cota de Garabetta, venden a Benigno Fernández, su negocio de restaurant y bar, sito calle AVENIDA DE LOS CORRALES 7389. Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, n/oficinas.

$ 20.— e.10|8-Nº 18.443-v.17|8|51

Joaquín A. Olivera, martillero público, con oficinas en la calle Talcahuano número 638, piso 3º "F", avisa al comercio en general, que don Félix González, vende a don Ricardo Alberto Gagliardi, su taller de electricidad de automóvil, sito en la calle ALBARRACIN Nº 2054, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley en el mismo negocio donde las partes constituyen domicilios.

$ 15.— e.10|8-Nº 18.440-v.17|8|51

El señor Leopoldo Spagnuolo avisa que vende al señor Shusei Oshiro, su negocio de tintorería, sito en la calle ALBARELLOS Nº 2310, de esta ciudad. Reclamaciones de ley. Dr. Jorge Kawabata. Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, domicilio de las partes.

$ 10.— e.10|8-Nº 18.385 v.17|8|51

Fernández y Filgueira, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rincón 76, avisan que: Los señores Albino Pires y Enrique Vega, venden por su intermedio, libre de toda deuda y gravamen la parte mitad del negocio de hotel y bar, sito en la AVDA. JUAN DE GARAY Nº 1039|43, a los señores Juan Ocampo y Antonio José, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|8-Nº 18.394-v.17|8|51

Avisan H. Martínez y Cía., martilleros públicos, oficinas Juan B. Alberdi 4458, T. E. 67-7830, que don Américo Castro vende a doña Ana Teresa Monserrat de Fusté, negocio perfumería, JUAN B. ALBERDI 4623. Reclamos de ley y domicilio de partes, mis oficinas.

$ 15.— e.10|8-Nº 18.409 v.17|8|51

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Osvaldo Cruz Nº 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio, que por su intermedio, los señores Félix Fornaciari, Bernardino Arias y Angel Fernández Agrelo, venden a los señores Ernesto Bruzzo, Roberto Bruzzo y Hugo Aníbal Tortorella, su negocio de café y bar, sito en la AVENIDA JOSE MARIA MORENO Nº 62 al 66, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|8-Nº 18.521-v.20|8|51

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Viddeiro y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle AGUIRRE Nº 441. Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal Nº 2393, Capital. Vendedora: Raisa Ostrovsky de Osterblat, Aguirre Nº 441, Capital Federal. Comprador: Adolfo Abel Gran, Yerbal número 2393, Capital Federal.

$ 20.— e.13|8-Nº 18.552-v.20|8|51

El vendedor Santiago Cuello, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle AVENIDA SAN MARTIN 4502 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.213-v.21|8|51

El vendedor Manuel González, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en calle ARREGUI 6583 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.207-v.21|8|51

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963, que Rogelio Velázquez y José Rodríguez venden a Antonio Fandiño y Manuel Araujo, su negocio de hotel, establecido en la AVDA. LEANDRO N. ALEM 770, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.10|8-Nº 18 364-v.17|8|51

"B"

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio, Angel García y Avelino García, domiciliados Loria 534, venden a José Teófilo Castro, Ubaldo Antonielli y Manuel Pedro Gavela, el negocio de café, bar y billares, sito en esta Ciudad calle FRANCISCO BILBAO Nº 3101 esquina a la de SAN PEDRITO sinúmero, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 20.— e.16|8-Nº 18.709-v.22|8|51

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Juan Boullón, Osvaldo Luis Boullón, Irma Boullón y Manuel Boullón venden a los señores José Lago y Juan José Montes de Oca, el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital calle BRAGADO 6899. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

$ 25.— e.16|8-Nº 18.768-v.22|8|51

Avisan Luis T. Balbiani & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, tercer piso, Hipólito Oronel vende a Esther Saavedra de Amorín neg. bazar sito BRASIL 583, domic. de las partes. Recl. ley n/oficinas.

$ 10.— e.16|8-Nº 18.802-v.22|8|51

El vendedor Vicente Santiago avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle BELGRANO 3500, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.215-v-21|8|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: que los señores Juan Doce, Manuel Alvarez y Salvador Ortega, venden al señor José Marcos Parella, el negocio de garage, venta de nafta y aceite, sito en la calle BACACAY Nº 3353, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 15.— e.14|8-Nº 18.614-v.21|8|51

Los vendedores Francisco Barbera y Angel Barbera avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle JOSE MARIA BUSTILLO 3302, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.225.-v.21|8|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Público, oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Ramón Pandiella vende a Olao Stocchi su negocio de restaurant y bar, sito en la calle BRASIL 2402 esq. MATHEU, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.14-8-Nº 18.665-v.21|8|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Leopoldo Figueiredo y Camilo Cibeira venden a Adolfo Serantes, Saturnino Fernández y Antonio Dipersio, el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BRANDSEN 302 08 esq. NECOCHEA 1101|05, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|8-Nº 18.562-v.20|8|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores-corredores públicos, Salta 459, 37-1908-8283 que Juan Herrera y Juan F. Dos Santos vendieron a Dionisio Nepal, Carmen García Viuda de Santo Domingo y Federico Badalamonti negocio bar-restaurant BOEDO 1993. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|8-Nº 18 586-v.20|8|51

Se hace saber, por cinco días, que Eduardo Tapella, domiciliado en Ayacucho 185, vende el negocio de taller mecánico, sito en BOEDO 1942, libre de todo activo y pasivo, a Santiago Campastro, Marcelo Félix Giovannoni y Roberto Saint Genez, domiciliados en Garay 3960. Reclamos de ley. en el estudio del Dr. Luis Giménez Alemán, Talcahuano 638, piso 2º "F".

$ 15.— e.13|8-Nº 18.493-v.20|8|51

Guaragna y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Suipacha 323. T. E. 35-3746. avisan: que Francisco Imperato y Roque Paparatto venden a Felisindo Suárez. Juan Suárez y Antonio Vidal, su negocio de restaurant, sito calle BOEDO 492. Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, n/oficinas.

$ 15.— e.10|8-Nº 18.442-v.17|8|51

Pedro María Ferreiro Seijas, martillero público, con oficinas en Rivadavia Nº 2542, donde constituyen domicilio las partes, avisa que con su intervención el Sr. Matías Barrera vende a los Sres. Hermenegildo De Dios, José Vigil y Manuel Núñez su panadería mecánica sita en la calle BUSTAMANTE 1246.

$ 15.— e.10|8-Nº 18.462-v-17|8|51

"C"

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio, Ramón Cuervo, Amador Benigno López, Antonio López y Mario Cau, domiciliados Loria 534, venden a Francisco Paredes, José Enrique Estévez y Manuel Lamas, el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y billares, denominado "Príncipe", establecido en esta ciudad, calle CORRIENTES número 5391, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 20.— e.16|8-Nº 18.706-v.22|8|51

Pablo Cornacchioli, martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas provisorias, José Bonifacio 535, teléfono 43-6008. Avisa: Sebastián Romero, vende a Angel Llanos, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas. CAXARAVILLE 4363. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.16|8-Nº 18.739-v.22|8|51

Organización José Caleri, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, avisan que por su intermedio los señores Daniel Mirgone, Domingo Jaime y José Budalevicius, venden a los señores Luis Hernández, José Lentini y Manuel Melo, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Novarense", sito en CANGALLO número 4301. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.16 8-Nº 18.716-v.22|8|51

Avisan Luis T. Balbiani & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, tercer piso, Moisés Krasnoff vende a León Brodsky, neg. bazar, sito CARLOS CALVO 414, domic. de las partes. Recl. ley, n/oficinas.

$ 10.— e.16|8-Nº 18.801 v.22|8|51

El vendedor Benito García Cuervo, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle CONDOR 2299, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.214-v-21|8-51

El vendedor Antonio Villegas avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en calle CABILDO 1101 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.218-v.21|8|51

Se hace saber, que Ana M. Jammie, vende a Florence Woodgate de Konezewska, su negocio de artículos para regalos, sito en CORDOBA 446. Reclamaciones de ley, martillero Félix Bayá Castu, San Martín 775, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 10.— e.14|8-Nº 18.606-v.21|8|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38 0372, avisan que ha quedado rescindida la operación de compraventa del negocio de buffet del Círculo del Ajedrez, sito en la calle CERRITO Nº 1241, Capital Federal, domicilio de ambas partes, que José Antonio Bocero vendía a Juan Manuel Soengas y Norberto Osorio.

$ 15. — e.14|8-Nº 18.648-v.21|8|51

M. Fernández, martillero público, Ofc. E. Ríos 730, 38-7565|1474 avisa Enea Del Giovannino y Valentín de Celis venden a Carlos Rossatti, José Alvarez y Cipriano Cuesta su restaurant parrilla y bar sito CORDOBA 1695|99. Sus domicilios. — Reclamos ley mis Ofc.

$ 10.— e.13|8-Nº 18.554-v.20|8|51

M. Fernández, martillero público, Ofc. E. Ríos 730, 38-7565 1474 avisa Juan de Santiago vende a José Berm su despensa de comestibles sito COCHABAMBA 2090. Sus domicilios. — Reclamos ley mis Ofc.

$ 10.— e.13|8-Nº 18.553-v.20|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, ofic. nas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2258, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CASEROS Nº 4012. Vendedor: Meliano Fernández, domiciliado en la calle Lavalle 4227. Capital. Comprador Arsenio Suárez, domiciliado en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951.

$ 20.— e.13|8-Nº 18.506-v.20|8|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos oficina Callao 406, Piso 1º. T. E. 48-9581 avisan que: José Caputo vende las cuatro quintas partes indivisas que tiene y le corresponden del negocio de restaurant denominado El Emil ano sito en la calle CARLOS CAL-

VO Nº 3568 Capital, a los Sres. Rodolfo Gamarra, José María González, Palmiro Edmundo Dabris y José Sammori quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.13|8-Nº 18.490-v.20|8|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Amadeo Bo, vende a Sergio Gatto, su negocio carnicería, calle CABRERA Nº 4048. — Domicilio partes y reclamos: Junín Número 364.

$ 10.— e.13|8-Nº 18.525-v.20|8|51

Machado, Méndez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisan: que Manuel Antonio Arias y Jorge Dreher, venden su negocio de café, bar y billares (denominado "Las Delicias"), sito en CUENCA 3202|14|16 esq. TINOGASTA, a los señores Onofre Torea e Italo Pellegrino. Recl. de ley, domicilio ambas partes, nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|8-Nº 18.480-v.20|8|51

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofic. Sáenz Peña 251, T. E. 38-7247, avisan: Que José Varela, vende a Luis Antonio Alvarez y Fidel Iglesias (Alvarez e Iglesias, Sociedad de hecho), el restaurant y despacho de bebidas por copas ubicado en esta Capital, calle CAVIA Nº 3090 (antes SALGUERO 3090), libre de todo gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Sáenz Peña 251, domicilio de las partes.

$ 20.— e.10|8-Nº 18.391-v.17|8|51

Jaime Roselló & Compañía, Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Lavalle 1923, Piso 1º, T. E. 48-9201, Avisan al comercio que con su intervención los Sres. Carlos Fiorín y Ersilio Canavesi venden libre de todo gravamen a Armando Mateo, Ricardo Mateo, Raúl Pérez y Américo Panella su negocio de Confitería, Fábrica de Sandwiches y elaboración y venta de helados denominado "Santa Paula" sito en esta Capital calle CANNING Nº 3154|56, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|8-Nº 18.421-v.17|8|51

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, Corredores y Martilleros Públicos Matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de Panadería y Venta de Helados Envasados, sito en esta Capital calle CONDE Nº 1502, al señor Benjamín Carlos Cires. Reclamaciones de Ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Francisco Martínez. Buenos Aires, Agosto de 1951.

$ 20.— e.10|8-Nº 18.354-v.17|8|51

M. Fernández, martillero público, Ofc. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Joaquín González, Manuel Victorio González, Antonio Arias y José Sangras, venden a Gumersindo Martínez, Anselmo Bascaran y Carlos María Palacios su café-bar y lunch sito CABILDO 2114, sus domicilio. — Reclamos ley mis Ofc.

$ 10.— e.13|8-Nº 18.535-v.20|8|51

"CH"

Avisa A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi, martillero público, oficinas estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que el Sr. José Brescia vende al Sr. Juan Isidro Castro, su negocio de carnicería, sito en la calle CHACABUCO 1272. Reclamos Ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.16|8-Nº 18.726-v.22|8|51

El vendedor Juan Alvarez avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CHARCAS 4399, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.212-v.21|8|51.

Avisan Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-9058, que con su intervención los señores Julio Félix Soria y Daniel De Jesús Soria venden libre de gravamen a los señores Antonio Carrara, Emilia Angela Carrara de Bortoletti y Victoria Pecorari, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la Capital Federal, calle CHORROARIN Nº 596 Esq. BAUNES Nº 902, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|8-Nº 18.325. v.17|8|51.

"D"

Avisa: Gregorio L. Videla, R. Público, con oficinas Av. Mayo 580, que Víctor Cosentino, transfiere su negocio de fábrica de calzados de cuero, paño y lona en suela y goma, calle DOBLAS 546, a "Víctor Cosentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamaciones allí, domicilio real de los contratantes.

$ 15.— e.10|8-Nº 18.464-v-17|8|51

"E"

Avisan: S. García Polledo & Cía., Balanceadores, Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616, que la promesa de venta anunciada con fecha 17|7|51 al 23|7|51 de la parte mitad indivisa que el Sr. José Ferretti transfería a los Sres. Arturo Enrique Drago y Américo Ernesto García, en el negocio de Café, Bar y Billares, calle ENTRE RIOS 290, esquina MORENO 1799, queda sin efecto y anulada, continuando la firma Ferretti y Turturro a cargo del negocio referido. Reclamos nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|8-Nº 18.495-v.20|8|51

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos Ofic. Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que Manuel Ricardo Paz, que firma M. Ricardo Paz, vende libre de deudas y gravamen el negocio de Garage de Alquiler sito calle ESMERALDA 941, a los Sres. Manuel Suárez, Secundino Suárez y José León Leoncio Ludovico Wey. Domicilio part. y Rley. N|oficinas.

$ 20.— e.13|8 Nº 18.498-v.20|8|51

El vendedor Miguel Alija avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle ESCALADA 2387 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.221-v.21|8|51

"F"

El vendedor Román Sánchez Rodríguez avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle FREIRE 3601, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8.-Nº 4.208.-v.21|8|51.

Se hace saber que el Señor Antonio Garelli vende al Señor Héctor Luis Moreno, el taller mecánico de reparaciones de automotores, libre de todo gravamen, ubicado en la calle FAMATINA Nº 3754, domicilio de ambas partes. Reclamos de Ley: Estudio Dr. Oscar A. Di Cecco, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1142, Piso 8º Dep. "B".

$ 15.— e.13|8-Nº 18.514-v.20|8|51

"G"

Los vendedores Isidro Pedro Monge y Aníbal Dante Monge, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle GAONA 3085 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.206-v.21|8,51

La vendedora Margarita Tarquini de Ciccarelli avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle GALICIA 2302, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8.-Nº 4.210.-v.21|8|51.

Avisa: H. Ponce de León martillero público, Nogoyá 4481, T. E. 50-4554 que Jorge L. Calarco, vende a Luciano Pascua, su negocio de despacho de comestibles al por menor, vinos y cervezas y bebidas alcohólicas envasadas en general, sito en la calle GALICIA 2301, reclamos ley, mi oficina.

$ 20.— e.14|8-Nº 18.646-v.21|8|51.

Se hace saber por cinco días, que la sociedad "Bindesten Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los señores Julio Federico Descole, Borys Sternberg e Israel Binsztok, que explota la fabricación de medias y anexos, con domicilio legal en GRAL. DANIEL CERRI 1147, Capital Federal, se disuelve, haciéndose cargo de parte de su activo el socio Israel Binsztok y del restante activo y total pasivo los señores Julio Federico Descole y Borys Sternberg. Reclamaciones de ley, en Av. Roque Sáenz Peña 720, 1º piso, esc. A|D.

$ 25.— e.14|8-Nº 18.590-v.21|8|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que Lorenzo Varallo, vende a Rafael Biasoni, su negocio de buffet en el club La Papelera Española, sito en esta Capital, calle GENERAL CESAR DIAZ número 5131. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 10.— e.14|8-Nº 18.639-v.21|8|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37)6405 y (38)6566, avisan: Antonio Crescencio Negri y Alberto Negri, venden a Cristóbal Spaccavento, su negocio de fiambrería y quesería, al por menor, sito en la calle GRAL. IRIARTE 2569, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|8-Nº 18.661-v.21|8|51

Avisa: Gregorio L. Videla, R. Público, con oficinas Av. Mayo 580, que Andrés Riera, transfiere su negocio de fábrica de calzados calle GRAL. EUGENIO GARZON 3847, a "Andrés Riera e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamaciones allí, domicilio real de los contratantes.

$ 10.— e.10|8-Nº 18.463-v-17|8|51

Ley Nº 11.867: Laureano César García y Joaquín Gaspio, con domicilio en esta Capital Federal, calle Antonio López Nº 2690, avisan que venden al señor Julián López Sáez las partes que tienen y les corresponden en el negocio de elaboración y venta de helados y venta de dulces y bebidas sin alcohol, sito en la calle GENERAL ARTIGAS Nº 110, Capital, que conjuntamente explotaban con el adquirente y el señor Antonio Raggio. Reclamos de ley, en el negocio. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1951.

$ 25.— e.13|8-Nº 18.560-v.20|8|51

"H"

Cámara Comercial: (Oscar F. Carvia, martillero público), oficina Rivadavia 2466, T. E. 48-3485, avisa que el Sr. Jesús Costas Duran vende a los Sres. José Pena y Antonio Juan Drago, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas al copeo, calle HUMBERTO Iº Nº 1401, Esq. SAN JOSE, sus domicilios. — Reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|8.-Nº 18.350.-v.17|8|51.

"I"

El vendedor Justo Fernández, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén, sito en la calle INDEPENDENCIA 3636 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8 Nº 4.234-v.21|8|51

Avisa: "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que Federico Rivas Chaveros, vende a José Joaquín Ribeiro, su negocio de café, casa de lunch, expendio de bebidas en general y venta de helados, sito en la calle IRIARTE Nº 1924. Reclamos de ley, m|oficinas. H. Yrigoyen 434, piso 1ro. T. E. 34-8987.

$ 15.— e.14|8-Nº 18.628-v.21|8|51

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, comunican al comercio; que la segunda publicación de la venta efectuada por el señor Jesús Pena López a los señores Margarita Dora Liberti, Antonio Minali, Francisco Dinocca y Roque Lombardi, del negocio de rotisería, restaurant y despacho de bebidas, sito en la calle INDEPENDENCIA 2099, se realizó por haberse omitido la inclusión del señor Antonio Minali en la primera publicación aparecida durante los días 27|4|51 al 4|5|51, por lo que aquélla y la presente sólo son aclaratorias y no tienen validez para nuevos reclamos de ley, cuyo término ha vencido.

$ 30.— e.14|8.-Nº 18.690.-v.21|8|51

Ad. Corrientes y Ad. Floresta avisan por intermedio de su martillero Víctor Leonardo Plantamura que los señores Néstor Antonio Zampatti y la Srta. Estella Gloria Zampatti venden el cine "Perla" sito en la calle INDEPENDENCIA 1848, Capital a los señores Juan Montero y Genaro Vicente Alonso. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Emilio Lamarca 224 y Corrientes 1844, Capital, T. E. 48-7637, 69-3144.

$ 20.— e.13|8-Nº 18.563-v.20|8|51

"J"

Machado, Méndez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisan que la señorita Carmen Fernández, vende su negocio de modas, sito en JUNIN 1215, a la señorita Nélida Pellegrino. Recl. de ley, domicilio ambas partes, nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|8-Nº 18.481-v.20|8|51

"L"

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 330, avisa que Angela María de Sannazzaro, vende a Pedro Sannazzaro, parte mitad hospedaje, calle LIMA 1284, domicilio contratantes.

$ 10.— e.16|8-Nº 18.756-v.22|8|51

Avisan: Valentín Rico Monteavaro y José María Rico Monteavaro, que se firman Valentín Rico y José María Rico, que venden a los señores Bernardo Paley; José Ignacio Martins; Narciso Zabalia; José María Espiña y Juan Fejula, el negocio de confitería, bar, denominado "Goya", sito en LAVALLE 893, domicilio partes y de reclamo ley 11.867. Interviene Samuel Soltanik, procurador universitario. Paso 669. Cap.

$ 20.— e.16|8-Nº 18.757-v.22|8|51

E. Deluchi Levene, escribano con oficinas en la calle San Martín 232, 1er. Piso, escritorios 113|15, comunica al comercio que con su intervención don José Luis Sesana, domiciliado en Suipacha 705, vende a don Nicolás Villarmea y Rafael Lobato, domiciliados en Gustavo A. Becquer 2679, Morón, el negocio de modas denominado "Etoile", sito en la calle LAVALLE 722. — Reclamaciones en la Escribanía.

$ 20.— e.16|8-Nº 18.773-v.22|8|51

Se hace saber por cinco días que Ricardo y Antonio Lione venden a Orlandino Zaffani y Luis Francisco Ferreiro, libre de pasivo, su negocio de taller mecánico y reparaciones para automóviles "Lafuente", sito en LAFUENTE 1226. Reclamaciones de ley en Tacuarí 1223, 3º "D". Estudio del Dr. Carlos J. A. Boaglio, abogado, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.13|8-Nº 18.559-v.20|8|51

Avisan Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-9058, que con su intervención el señor Pablo Turiel vende libre de gravamen al señor Alejandro Blanco el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en la Capital Federal, calle EMILIO LAMARCA Nº 1758, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|8. Nº 18.326. v.17|8|51.

El vendedor Enrique Garre avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle LARRAZABAL 3702 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.220-v.21|8|51

"M"

Av. Benedetti López y Cía., martilleros públicos, Esmeralda 368, T. E. 35-2178 que Francesca Trifiro de Torchio, vende a José Ruppe su "hotel pensión familiar", BARTOLOME MITRE 1192, 1er. piso, dpto. "B", domicilio de las partes, reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.16|8-Nº 18.779-v.23|8|51

L. Migliozzi martillero público oficina Lima 297 1º T. E. 38-0548 Avisa: que Concepción Mannino vende a José Juan Putteman, negocio de fiambrería y quesería, sito en esta ciudad calle MONTEVIDEO Nº 65, domicilio contratantes. — Reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.16|8-Nº 18 804-v.22|8|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Santos Del Río, vende a Rosa María Dedominici de Pecollo, su mitad indivisa, del negocio de Carnicería, calle MAZA Nº 314|16. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.13|8-Nº 18.524-v.20|8|51

El estudio del doctor Luis F. Collados Storni, abogado, hace saber por 5 días, que los señores Aníbal J. Bafico, María Magdalena Bafico, Lucrecia Bafico y Augusto Bafico, transfieren la totalidad de las cuotas sociales de "Bafico Joyeros, Soc, de Resp. Ltda." , con negocio de joyería, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 833, a la firma "Villalonga Hnos. Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio en Corrientes 456. Oposiciones y reclamos de ley, en el estudio, Rodríguez Peña Nº 382, 5º piso "D".

$ 25.— e.14|8-Nº 18.599-v.21|8|51

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo la razón social "Guglia y Fernández" con negocio de café, bar y restaurant "El Chumbito" de la calle PEDRO MENDOZA Nº 1143, integrada por Ernesto Guglia y Valentín Fernández se disuelve totalmente por retiro del señor Ernesto Guglia, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Valentín Fernández. Reclamos de ley y domicilio de las partes: estudio del Dr. Sanguineti, Avda. de Mayo 1370, p. III, escritorios 33|36.

$ 20.— e.14|8.-Nº 18.691.-v.21|8|51

Teodorico Cardarelli, vende a la sociedad "Varela Hermanos y Compañía", su negocio de venta de carnes, verduras y comestibles en general, instalado en la calle BARTOLOME MITRE número 1423. Reclamaciones de ley, ante escribano don José María Orelle, con oficinas Lavalle 1312, 4º piso, Dto. B, donde constituyen domicilio los contratantes.

$ 15.— e.14|8-Nº 18.325-v.21|8|51

Calvo & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en Avenida Santa Fe Nº 5079. T. E. 72-5901 y 71-4607, avisan: Que el Sr. Mager Zylberman vende libre de deudas y gravámenes a los Sres. Gregorio Zelisñak y Roberto Boes Goldenberg, el comercio de peletería, sito en ésta Capital, calle MALABIA Nº 324. Reclamaciones de Ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.13|8-Nº 18.593-v.20|8|51

El vendedor Raúl Royó avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle MATANZA Nº 3460, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.213-v-21|8|51

Los vendedores Josefa Albor de Lusquiños, Víctor Torres, Emilio Torres y Elías Torres, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle MONTEAGUDO 56, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.216-v-21|8|51

El vendedor Santiago Figueroa avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle MONTES DE OCA 1745 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.219-v.21|8|51

Se hace saber por cinco días, que la Sociedad Colectiva Pastor Alvarez y Compañía, domiciliada MORENO 862, dedicada al ramo de tejidos, ropería, mercería, confecciones, zapatería, [illegible] con [illegible] en las ciudades de Tandil y de Mar del Plata, se disuelve, transfiriendo su activo y pasivo a la Sociedad a constituirse bajo el rubro de "Casa Pastor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio que la anterior, para proseguir los negocios de aquella. Reclamos en el domicilio expresado o en la escribanía de don Alberto O. Blanco, calle Bmé. Mitre Nº 519.

$ 25.— e.13|8-Nº 18.478-v.20|8|51

González, Riesgo y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Osvaldo Cruz Nº 2327, T. E. 21-0490, Capital Federal, avisan al comercio que por su intermedio los señores Alejandro Alfredo d'Huicque y Alberto Luis d'Huicque, venden al señor Juan José Córdoba, su negocio de restaurant, despacho de café en tazas, expendio de vinos y cervezas, venta de helados, café y té y molienda y tostación de café ubicado en la calle MAIPU Nº 236, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|8-Nº 18.519-v.20|8|51

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., Martilleros y Balanceadores Públicos, oficinas Sáenz Peña 251, T. E. 38-7247, avisan: Que Gabino Alvarez, Oscar Alvarez y Rodolfo Martín Castro, sociedad de hecho, venden a Francisco Mazoy y Vicente Driano, Mazoy y Driano, sociedad de hecho, el negocio de Chocolatería y Lunch, ubicada en esta capital, calle BARTOLOME MITRE 1829, libre de todo gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Sáenz Peña 251, domicilio de las partes.

$ 20.— e.10|8-Nº 18.395-v.17|8|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Luis Menéndez, José Fernández, Julio Fernández y Jesús Yañez vendieron a Herminio Castro, negocio bar-parrilla, MONTES DE OCA 1902. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.13 8.-Nº 18.576.-v 20|8|51

Dufaur y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial hace saber que respondiendo al convenio firmado con Dufaur y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, adquiere el "Activo" y "Pasivo" de esta última Sociedad, con negocio de fábrica de licores y anexos que funciona en esta Capital Federal, calle MURILLO 735|49. domicilio de las partes, donde pueden interponerse los reclamos de ley.

$ 20.— e.13|8 Nº 18.447-v 17|8|51

"N"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (De la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: Herminio Castro, vende a Julio Sergio Germinario, Victorino Gardella, Antonio Di Meglio y Orlando Di Meglio, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle NECOCHEA 802 esq. BENITO PEREZ GALDOS donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.14|8-Nº 18 662-v.21 8 51

Avisa H. Ponce de León martillero público Nogoyá 4481 T. E. 50-4554 que Gumercindo Codesido y Angel López vende a Rolando E. Iglesias su negocio de restaurant, cancha de bochas y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle NAZCA 1958. — Reclamos Ley mi oficina.

$ 20.— e.14|8-Nº 18.645-v.21|8|51

Avisan Gutiérrez y Fernández, martilleros públicos, Bmé. Mitre 1740, que Emilio Gutiérrez, Manuel de Jesús Gutiérrez, y José Penas, venden su panadería mecánica calle NEUQUEN 2056|58, sus domicilios, a Caserio Canosa, Juan Romar, y Manuel Antonio Fernández, domiciliados B. Mitre 1740. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|8.-Nº 18.323.-v.17|8|51.

El vendedor Alfredo Luis Diani avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle NAZCA 2318, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.224-v.21|8|51

"O"

Organización José Caleri, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Corrientes 1115 1er. Piso. T. E. 35-3701, avisan que por su intermedio la señora Alicia Miguel de Rivera vende a la señorita Fortunata Benatar, su negocio de mercería, sito en la calle OLAZABAL Nº 2371. Domicilio partes. — Reclamaciones términos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.16|8-Nº 18.717-v.22|8|51

Avisan José M. Cajaraville y Cía, martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916; Antonio Martínez y Emilio Martínez venden a Manuel Rivas y Francisco Boente su chocolatería y despacho de vinos y cervezas PARAGUAY 1524 sus domicilios. — Reclamos ley.

$ 15.— e.16|8-Nº 18.784-v.22|8|51

Jorge Brahaim o Brahim Jamer domiciliado Donato Alvarez 3161 y Abraham Farah, domiciliado Hidalgo 236 dto "L" Capital, venden sus partes indivisas que tienen en la "Hilandería Pilcomayo" de lana cardada instalada en calle Pilcomayo 1857, Avellaneda. con administración y escritorios en esta Capital calle PASO 680 a los Señores Miguel Simon Chaij y Julio Chaij domiciliados en Paso 580. Capital. — Reclamos: Paso 580, Capital Federal.

$ 20.— e.16|8-Nº 18.738-v.22 8|51

Wolf Nowogrdozki. Moisés Swierzenski y Nachman Grinberg hacen saber que en virtud de haber quedado sin efecto la constitución de la sociedad "Casa Sarmiento". Soc. de Resp. Ltda., igualmente ha quedado sin efecto ni valor alguno, la transferencia del activo y pasivo de la casa de comercio de los Sres. Nowogrodzki y Swerzenski, sita en PASO 341|343 en el ramo de instalaciones para negocios y taller de carpintería a dicha sociedad que se constituía para tal objeto, de acuerdo con los anuncios publicados en el Boletín Oficial del 13 al 17 de Noviembre de 1950. Domicilio de las partes: Paso 341|343: Reclamos de ley: Estudio del Dr Spiguel. Uruguay 466 3er. piso Dto. 137.

$ 25.— e.16|8-Nº 18.795-v.22.8|51

"P"

Avisan Luis T. Balbiani & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, tercer piso: Laura F. de Sollano & Cía., vende a Santiago Plouvier, neg. fiambrería CARLOS PELLEGRINI 1215, domic. partes, Recl. ley n|oficinas.

$ 15.— e.16|8-Nº 18.798-v.22|8|51

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Francisco Humberto Acossano y Vito Ielapi, domiciliados Balcarce 621, componentes de la sociedad de hecho Francisco Humberto Acossano, Vito Ielapi y Toribio Hernández, venden a Toribio Hernández, domiciliado Paraguay 2599, quien se hace cargo del activo y pasivo, las dos terceras partes del restaurante sito PARAGUAY 2599 esquina ECUADOR 1107. Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1653, A.

$ 20.— e.14 8-Nº 18 610-v.21|8|51

Avisan: O. C. E. I., Calveiro-Araujo, balanceadores martilleros públicos, oficinas Bolivia 3968, T. E. 51-8750, que José Miguens, domiciliado Pampa 5590, Capital; vende a Rogelio Carrara, Antonio Carrara y Raúl Barrionuevo, el negocio de fiambrería, rotisería y venta de licores, sito calle PAMPA 5600, Capital. Domicilio de los compradores, Pareja 2457. Reclam. ley n|oficinas.

$ 25.— e.14|8-Nº 18.677.v.21|8|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372. avisan que Eduardo Enrique Mel y Domingo Troia venden a Manuel Martínez y Francisco Lorenzo el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle PALIQUE Nº 694|700 esquina GENERAL M. A. RODRIGUEZ Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e 14|8-Nº 18.649-v.21|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle PATAGONES Nº 2502 esquina MANUEL GARCIA número 105. Vendedor: Francisco Ricardo Biato, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1528, Capital. Compradores: Isidoro Mamczur, Román Osipchuk y Alejandro Romanowiez, domiciliados en la calle Lavalle Nº 1334, Capital. Reclamo de ley en nuestras oficinas. Este edicto anula el anterior publicado por los señores martilleros J. F. Yraizoz y Cía. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951.

$ 25.— e.13|8.-Nº 18.505.-v.20|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle PATAGONES Nº 2502 esquina MANUEL GARCIA número 105. Vendedores: Isidoro Mamczur, Román Osipchuk y Alejandro Romanowiez, domiciliados en la calle Lavalle Nº 1334, Capital. Comprador: Manuel Andrés Blanco, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1528, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Este edicto anula el anterior publicado por el señor martillero Casimiro Tato. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951.

$ 25.— e.13|8.-Nº 18.507.-v.20|8|51

Avisa: Constantino Fernández, Martillero Público, oficinas Pozos 61, T. E. 45-1963: que Florencio González, vende a Antenor Matías Farías y Amadeo Gómez, su negocio de Restaurant y Bar, establecido en PASEO COLON 1420, domicilio ambas partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.10|8-Nº 18.365 v.17|8|51

Ad. Corrientes avisa por intermedio de su martillero Adolfo Alvarez que la Sra. Rosario Giaquinto vende su negocio de Arreglo de sombreros, sito en la calle PARAGUAY Nº 2070 a el señor Saby Mallah y Cía., reclamaciones de ley en nuestras oficinas, Corrientes 1844, Capital, 48-7637, 47-8075.

$ 15.— e.10|8-Nº 18.397-v.17|8|51

Los vendedores Manuel Vázquez y Domingo Vázquez avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón", su negocio de almacén sito en la calle PATRICIOS 1802|10, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.217-v-21|8|51

Al Comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Cía., Martilleros Públicos con oficinas "Administración Iglesias" sitas Uruguay 343, 2º Piso, Capital. que los Sres. Enrique Dalfo Roca, Daniel González García, José Camba Iglesias y Pedro Díaz Ares, venden a los Sres. Daniel López, Francisco López, Gerardo López y Aurelio González su negocio de Panadería Mecánica, Fábrica de Masas y Venta de Helados sito en PUJOL Nros. 940|42, Capital y Anexos sitos AVENIDA GAONA 1337 y NEUQUEN 755, Capital. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.

$ 25.— e.10|8-Nº 18.436-v.17|8|51

Avisan Gutiérrez y Fernández, martilleros públicos, Bmé. Mitre 1740, que José Feres y Narciso Feres venden su panadería mecánica calle PAVON 3952|54, sus domicilios, a Eduardo Antonio Mosquera y Manuel Moscoso, domiciliados B. Mitre 1740. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|8.-Nº 18.324.-v.17|8|51.

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (De la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: Manuela Goenaga vende a Constantino Raices, su negocio de fiambrería y quesería al por menor, sita en la calle PASCO 212, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|8-Nº 18.666-v.21|8|51

González y Manos, Martilleros y Balanceadores Públicos con oficinas Avda. de Mayo 963, 2º piso T. E. 37-3453 y 3827 avisan que: Pablo Tamosuines, Juan Zukas y Andrés Mackus venden a Cristo Pandos y Domingo Albera su negocio de Restaurant Bar, sito PATAGONES 3502, Capital. Domicilio de las partes. Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|8-Nº 18.359-v.17|8|51

"Q"

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Aarón Ber Giser, transfiere libre de toda deuda al señor Tomás Arravanti Chiappe, el negocio de peluquería y lotería, ubicado en la calle Dr. NORBERTO QUIRNO COSTA Nº 508. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20.— e.16|8-Nº 18.791-v.22|8|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: José María Paz y Ramón Fernández, venden a Jesús Prado, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle 15 DE NOVIEMBRE 1500, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|8-Nº 18.664-v.21|8|51

"R"

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916; Fabio Buratti vende a Angel Sartore y Nicolás Marrano su almacén de comestibles y bebidas envasadas RIO CUARTO 3238|40 esq. M. DE UNAMUNO sus domicilios. Reclamos ley.

$ 15.— e.16|8-Nº 18.785-v.22|8|51

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas Loria 534, avisa que con su intervención Juan Márquez y Cleto José Ferrero, domiciliados Sáenz Peña 1530, San Antonio de Padua, venderán a Angel Barredo y Amador García, el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 9201 esquina a la de COBRO s|número. Reclamos en mis oficinas.

$ 15.— e.16|8-Nº 18.708-v.22|8|51

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, p. 2º "A", que Manuel Hiebra vende a Llubomir Uroda, su parte mitad del negocio de pizzería y heladería, REPUBLIQUETAS 1530, que explotaban en sociedad de hecho. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos a mis oficinas.

$ 15.— e.14|8.-Nº 18.689.-v.21|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón y Cía de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch sito en esta Capital, calle RIVADAVIA número 2696|700 esquina MISIONES número 6 10. Vendedores: Amalio Fernández, José Casal y Manuel Casal Villar domiciliados en la calle José C. Paz número 430, Capital. Compradores: Manuel González, José Alvarado, Manuel Pereira y Leonardo Pereira, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires 10 de agosto de 1951.

$ 25.— e.14|8-Nº 18.618-v.21|8|51

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Osvaldo Cruz Nº 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio que por su intermedio el señor Juan José Córdoba, vende a los señores Manuel Feliciano Escudero, Manuel Escudero, Pedro Jorge Villavieja y Faustino Riva, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 1877. Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|8.-Nº 18.520.-v.20|8|51

El vendedor Luis Suárez avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle RIVADAVIA 10599, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8.-Nº 4.209.-v.21|8|51.

Escribanía Copquin, hace saber que don Manuel Perales, vende al señor Israel Szulim Goldsztajn, el negocio de lotería, cigarrería y librería, de su propiedad ubicado en la calle RIVADAVIA Nro. 7985, Capital. — Reclamaciones de Ley en mis oficinas, Corrientes 1393. Piso 5º, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 15.— e.14|8-Nº 18.535-v.21|8|51

El vendedor Perfecto Rodríguez avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle REPUBLIQUETAS 3999, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250. 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.223-v.21|8|51

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, Corredores y Martilleros Públicos Matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2262 denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de venta de pan, helados, fábricas de masas y fábrica de emparedados, sito en esta Capital calle RIVADAVIA Nº 4502 esquina a la de AVENIDA LA PLATA; a los señores Alfredo Miguel Bonaventura, Jesús Bonaventura y César García. — Reclamaciones de Ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Ramiro López, Manuel López y Evaristo López. — Buenos Aires, Agosto de 1951.

$ 25.— e.10|8-Nº 18.355-v. 17|8|51

"S"

Avisan Luis T. Balbiani & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas 25 de Mayo 158, tercer piso, Vicente de la Vega, José Fernández y Jaime Balbona venden a Raúl Pedro Rotela, Herbert Giorgini, Luis Speroni, Nazario Marcelino Gallego y Agustín Ernesto Gil, negocio salón de té y cócteles sito SANTA FE 1357, domic. de las partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 20.— e.16|8-Nº 18.800-v.22|8|51

Jorge Dorcazberro y Dante Gómez, venden a Pascual Emilio Bressy, Omar Ricardo Rise y José Roberto Guglielmoni, su negocio de rotisería, sito en SALTA 1376-80, Capital, domicilio de partes. Reclamos de ley: Escribano Eduardo Polemann, Tucumán 1367, 3er. piso, departamento B. 38-7508.

$ 15.— e.16|8-Nº 18.740-v.22|8|51

Avisan M. Novoa e Hijos, martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 418, T. E. 35-3145: Manuel Meilan vende a Pablo Massaglia y Jorge Federico Herrera, su negocio de hotel-alojamiento, sito calle SOLIS Nº 759, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|8.-Nº 18.688.-v.21|8|51

Por intermedio del Escribano Fernando J. E. Linari, Lavalle 1362, Capital: Se avisa que Felipe Scheiner domiciliado en Sarmiento Nº 3925 vende a los señores Juan Carlos y Luis Maggese y Nullo Salomón el negocio de venta de artefactos eléctricos y anexos, que gira con el nombre de "SILVIO", y que está instalado en la calle SARMIENTO Nº 4092, domicilio de los compradores, en el que se atenderán los reclamos por el término de ley.

$ 20.— e.10|8-Nº 18.429-v.17|8|51

Se hace saber que "Discolandia S. R. L." vende a Lucía Priviteliio Vda. Levi Minzi su negocio de ventas de discos, combinados, radios y afines sito en la calle SANTA FE 3134. Domicilio de las partes, reclamo de ley, Paraná 236, piso 5º. Of. 15. Estudio Dr. Otelo Montecchiari.

$ 15.— e.10|8-Nº 18.367-v.17|8|51

Se hace saber por cinco días que don Ramón Roma Peiteado, con domicilio en la calle Salta Nº 537, vende a Báltico Río de la Plata, Compañía Industrial Importadora, S. R. L., con domicilio en la Av. R. S. Peña Nº 555, su negocio de venta de máquinas y motores eléctricos, sito en esta Capital, en la calle SANTA FE Nº 3478, denominado "Cofra". Interviene el escribano Hernán R. Seeber, con oficina en esta Capital, calle Reconquista 491, 2º piso.

$ 20.— e.13|8.-Nº 18.530.-v.20|8|51

Al comercio: Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, aclaran que el vendedor del negocio de panadería mecánica, calle SOLIS Nros. 482|84, es el señor Angel Emilio Martino en lugar de Emilio Martino, como se publicó por error en el aviso anterior.

$ 20.— e.10|8.-Nº 18.337.-v.17|8|51.

López Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que: Armando Coleia y José do Carmo Mendonça venden a Manuel San tos Lizarraga y Ernesto Julio Lizarraga, su negocio de lechería y despacho de bebidas alcohólicas, sito SARMIENTO 1390, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|8.-Nº 18.338.-v.17|8|51.

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3 piso, oficina 33, avisa que por su intermedio el señor Manuel Giménez vende a la señora Eduarda Cuevas de Porfilio y al señor Enrique Juan Moruzzi el negocio de hotel alojamiento, situado en la calle SARMIENTO 338 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo. Ley 11.867, mis oficinas.

$ 20.— e.14 8.-Nº 18.674.-v.21|8|51

"T"

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio Manuel Afonso de Carvalho Maciel, José Rodrigues de Carvalho y Juan Alves de Oliveira, domiciliado Loria 534, venden a Ilidio De Matos Ribeiro y Juan da Silva Rego, el negocio de panadería mecánica y venta de helados, sito en esta ciudad, calle TENIENTE BENJAMIN MATIENZO Nº 2475|77, domicilio de los compradores. — Reclamos en mis oficinas.

$ 20.— e.16|8.-Nº 18.705.-v.22|8|51.

Avisan Luis T. Balbiani & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, tercer piso, Roberto Riba Vilaregut vende a Lorenzo González negocio pensión sito TACUARI 1442, domic. de las partes. Recla. ley n|oficinas.

$ 10.— e.16|8-Nº 18.799-v.22|8|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general, que la señora Reina Critelli de Falabella, vende su negocio de mercería y lencería sito en la calle TALCAHUANO 178 a la señorita Mercedes Rodríguez Muñoz, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 20.— e.16|8-Nº 18.755-v.22|8|51

Manuel Ferro, balanceador público oficinas Anchorena 1753 T. E. 78-0589 avisa: Mariana Sanz Ontalvilla vende a María Esperanza Enriquez de Labiano negocio Casa Amueblada, calle TACUARI 787 domiciliadas allí. Reclamos Ley mis oficinas.

$ 10.— e.16|8-Nº 18.715 v.22|8|51

Al comercio: Manuel Ferro, Balanceados y Martillero Público, Oficinas Anchorena 1753, T. E. 78-0589. Avisa: Celedonio Blanco Domínguez y Estéban Martín Vacas venden a Pedro Cecilio Martín y Reynaldo Ramón Coutas, el negocio de Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas por copas, sito en esta Capital calle TRIUNVIRATO Nº 2710, domicilio de las partes. Reclamos de Ley mis oficinas.

$ 20.— e.16|8-Nº 18.714-v.22|8|51

Luis Sellitti, Martillero Público, oficina Irigoyen 2339, avisa que con su intervención, Don Petronilo Garnelo y Doña Catalina Avelino, venden libre de gravámenes a los Señores Oscar Natalio Sarda, Domingo Antonio Fernández y Jorge Yzé, el Taller de reparaciones de artefactos eléctricos y venta de materiales de electricidad y radio, sito en esta Capital calle TINOGASTA 5680. Reclamos de ley, domicilio ambas partes: mi Oficina.

$ 20.— e.16|8-Nº 18.783-v.22|8|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 406, piso 1º, T. E. 48-9581, avisan que se vendió el hotel-alojamiento, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 1679, piso 1º. Vendedora Sra. Mercedes Viola de Amielli. Compradora Sra. Amelia Piaggio Vda. de Trabuco. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.13|8.-Nº 18.489.-v.20|8|51

Armando C. Paganelli, escribano público, con domicilio en la calle Terrada 3641, avisa que Oscar Dematteis, vende, cede y transfiere todas las obligaciones que le correspondían de la parte que tenía con don Carlos Alfredo Agrelo, en el negocio de buffet, sito en la calle TRIUNVIRATO 4330, de esta Capital a favor de don Carlos Alfredo Agrelo, el que se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en la calle Terrada 3641.

$ 15.— e.13|8.-Nº 18.547.-v.20.8|51

Por intermedio del Escribano Fernando J. E. Linari, Lavalle 1362, Capital: Se hace saber por el término de ley, que la sociedad "Maggese, Cano y Compañía" integrada por los señores Juan Carlos Maggese, Ricardo J. Cano Peralta y Juan del Cid, que bajo la denominación de "Macacid" explotaba el negocio de venta de calzados y todo lo concerniente a la industria del cuero, instalado en la calle TRIUNVIRATO Número 3939 de esta Capital, ha quedado disuelta totalmente, haciéndose cargo el primero de los nombrados del activo y pasivo social del citado negocio, y ante quien deberán formularse los reclamos por el término de ley, en el domicilio antes citado, que es el de las partes.

$ 25.— e.10|8-Nº 18.430-v.17 8|51.

Por intermedio del Escribano Fernando J. E. Linari, Lavalle 1362, Capital: Se hace saber por el término de ley, que la Sociedad "R. J. Cano y Cía." integrada por los señores Juan Carlos Maggese, Ricardo J. Cano Peralta y Juan del Cid; y que con la denominación de "Urunday — Comercial e Industrial" explotaba el negocio de compraventa de maderas terciadas y afines, y la importación y exportación de las mismas, con domicilio en la calle TRIUNVIRATO Nº 3939 de esta Capital, ha quedado disuelta, haciéndose cargo el primero de los nombrados, del activo y pasivo del citado negocio ante quien deberán formularse los reclamos de ley por el término legal en el domicilio antes indicado, que es el de las partes.

$ 30.— e.10|8-Nº 18.428-v.17 8 51

El vendedor Lorenzo Arturo Negri, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén, sito en la calle TELLIER 1093|95 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.205-v.21|8|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que: Celestino González y Domiciano González venden a Ramón Pereyra, Alfonso Noya, Herminio Pato, Rafael Calabretta, Antonio Sberna y José Esberna, su negocio de restaurante denominado "La Marina Española", sito TALCAHUANO 242|48. Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 25.— e.10|8.-Nº 18.341.-v.17|8|51.

El vendedor Camili H. Nacir avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle THAMES 1006, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250. 8º piso, oficina 811.

e.14|8.-Nº 4.211.-v.21|8|51.

Rodolfo O. Requejo y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Lorenzo Rodríguez vende su séptima parte indivisa de su restaurante sito en TALCAHUANO 394 a José González, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones ley dom|part. ntras. of.

$ 15.— e.10|8.-Nº 18.345.-v.17|8|51.

Julio Carmelo Perrone, balanceador y martillero público avisa que Felipe García vende a los Sres. Manuel Granda y Bautista Blanco, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle TABARE 2332, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley, Hipólito Yrigoyen 4198, 3er. Piso. T. E. 60-6652 y 51-8665.

$ 15.— e.10|8-Nº 18.379-v.17|8|51

"U"

Avisa: Antonio Rodríguez que vende su negocio de Zapatería sito calle URUGUAY 46, su domicilio a José Alfredo

Hernández domiciliado Cangallo 1524. Reclamos Ley 11.867, Uruguay 46, Capital Federal.

$ 10.— e.16|8-Nº 18.783 v.22|8|51

"V"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía. Corred. y Martill. públicos, Oficinas Av. de Mayo 1261, Piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Irene Copsz de Szalay, vende a Andrés Muñoz, José Oliveira y Adolfo Viturro, su negocio de Restaurante y Cervecería, sito calle VARELA 26|30, domicilio ambas partes. Para Recl. Ley n/oficinas.

$ 15.— e.16|8-Nº 18.773-v.22|8|51

Avisa A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi, Martillero Público, Oficinas Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que el Sr. Miguel Lipzer, vende al Sr. Pablo Martín, su negocio de Bazar y Artículos de Limpieza, sito en la calle VENEZUELA 3499. Reclamos Ley, mis Oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.16|8 Nº 18.729-v.22|8|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay nº 231, T. E. 38-0372, avisan que Domingo Vidal y Nicolás Colovos venden a Manuel Iglesias, Manuel Iglesias (h.) y Alberto Iglesias el negocio de hotel "Balcánico" sito en la calle 25 DE MAYO Nº 724, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|8-Nº 18.647-v.20|8|51

Por intermedio del Escribano Fernando J. E. Linari, Lavalle 1362, Capital: Se avisa que Enrique Esteban Orlando, domiciliado en Pedernera Nº 3440, vende a su condómino don Diamante Caprio, la mitad indivisa que posee en el negocio de florería, que bajo el rubro "El Jardín" está instalado en la calle VARELA Nº 1538, domicilio del comprador, en el que se atenderán los reclamos por el término de ley.

$ 20.— e.10|8-Nº 18.431-v 17|8|51

"Marbesa". — Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37-2547, avisan al comercio que, con su intervención, Pascual Domingo Brusco y Sebastián Fusco venden a Antonio González Teijeira su negocio de carnicería sito en la calle 24 DE NOVIEMBRE 1439 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|8-Nº 18.424-v.17|8|51

"Z"

Los vendedores Juan y José Bueno avisan que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en calle ZAÑARTU 1002 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 811.

e.14|8-Nº 4.222-v.21|8|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 163; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: Manuel Bengochea y René Bengochea venden a José Ramón Pandiella, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle ZARAZA 802 esq. ALBARRACIN; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|8-Nº 18.663-v.21|8|51

Territorios Nacionales

CHACO

Pedro Zagalski, Gregorio Jacluk y Felipe Klymyszyn comunican que venderán a Miguel Trnovsky (h.) todos los bienes físicos que componen la línea de transporte colectivo de pasajeros entre PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - CHACO y VILLA ANGELA - CHACO. Reclamos en calle 11 Nº 552 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, domicilio de partes.

$ 15.— e.16|8 Nº 18.732-v.22|8|51

Don Adolfo A. Tessio comunica que venderá a Don Dinko Antonio Curin y Rodolfo Karpf, el negocio de su propiedad en el ramo de Fábrica de Soda y bebidas sin alcohol, que posee en la calle SARMIENTO, prolongación Este del Pueblo PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO. Reclamos en calle Pellegrini 653 del mismo. domicilio de partes.

$ 15.— e.16|8 Nº 18.733 v.22|8|51

"Ovria", Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a la sociedad colectiva "Kaenel & Cía.", formada por los señores Carlos Kaenel, Avelino Mario Cisneros, Benito A. Gutiérrez y Guillermo Mathieu, su negocio de venta de repuestos y accesorios para automotores, situado en la calle SAENZ PEÑA 163, de RESISTENCIA, CHACO, donde deberán efectuarse los reclamos.

$ 15.— e.13|8.-Nº 18.540.-v.20|8|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ARGOS

Sociedad Anónima Editorial Comercial e Industrial

CONVOCATORIA:

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de septiembre de 1951, a las 11 horas, que en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar los siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.17|8-Nº 18.860-v.6|9|51

ASOCIACION DE FOMENTO UNION DE VELEZ SARSFIELD SUR Y BIBLIOTECA POPULAR CARLOS VEGA BELGRANO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se invita a los señores asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 27 de los estatutos, se realizará el día 26 del mes en curso, a las 9 horas, en el local social calle General Eugenio Garzón Nº 3780, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio ppdo.

2º Renovación parcial de autoridades.

3º Designación de dos socios para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta. — J. Carlos Lanata, secretario general.

Nota: Para que tenga lugar la asamblea, bastará que se encuentre reunida en la primera convocatoria la mitad más uno de los asociados, en el caso de que no concurriera el número de asociados referido anteriormente, la reunión podrá verificarse una hora después de la convocatoria, con el número de socios presentes (Arts. 31 y 32 de los estatutos).

$ 12.— e.17|8-Nº 18.830.-v.17|8|51.

ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS UNION INDUSTRIAL ARGENTINA

Con Personería Jurídica

Fundada el 18 de Octubre de 1930

MEMORIA Y BALANCE CORRESPONDIENTE AL 21 EJERCICIO SOCIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, agosto 14 de 1951.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24º de los estatutos sociales, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día sábado 25 del actual, a las 10.30 horas, que se celebrará en el local social, Avda. de Mayo 1157, 1º piso, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario y balance general, estado demostrativo de gastos y recursos é informe del órgano de fiscalización, correspondiente al 21º ejercicio social.

2º Elección de cinco vocales suplentes y tres revisores de cuentas suplentes.

3º Escrutinio y proclamación de electos.

4º Designación de dos asociados entre los presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Carlos R. Alvarez, presidente. — Luis M. Saavedra, secretario.

Nota: De acuerdo con el art. 27º del estatuto social, las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 15. — e.17|8-Nº 18.865-v.17|8|51

Asociación Italiana de Socorros Mutuos BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA BOCA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que la asociación llevará a cabo el 27 de agosto próximo a las 21 horas en la sede social Brandsen 569, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria y balances del ejercicio.

3º Elección de 5 vocales titulares, 5 vocales suplentes, 3 revisores de cuentas titulares y 2 suplentes, todos por terminación de su mandato.

UNICA CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Aumento de la cuota mensual de socios "Activos" a $ 5.— m|n.

3º Aumento de la cuota mensual de socios "Incorporados" a $ 5.— m|n.

4º Aumento de la cuota mensual de socios "Participantes" a 4.— m|n.

5º Aumento de la cuota mensual de socios "Protectores" a $ 2.— m|n. (mínima). — Saludamos a Vd. muy atentamente. Dr. Juan De Simone, presidente. — Adolfo Badioli, secretario.

$ 30. — e.17|8-Nº 18.866-v.21|8|51

AGENCIA MARITIMA DODERO, S. A.

(Registro 5.173)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento Nº 424, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el nombramiento de un director hecho por los directores con acuerdo del síndico y considerar la actuación del Directorio así integrado.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Retribución a directores y síndico titular.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de cinco directores titulares por dos años, por renovación de directorio.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

7º Ratificación de los pagos efectuados por sueldos y participaciones durante el ejercicio a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.17|8.-Nº 18.838.-v.6|9|51.

"C"

CAMARA ARGENTINA DEL LIBRO

CITACION A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el miércoles 29 del cte. a las 21 hs., en la sede social Sarmiento 528, tercer piso, a objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de gastos y recursos y el informe de la comisión revisora de cuentas, por el ejercicio 1950-51.

2º Consideración del aumento de las cuotas sociales en un 50 %.

3º Categoría de socios activos: Elección de un presidente y de cinco consejeros titulares por dos años en reemplazo de los señores Evaristo Sánchez Duffy, Amadeo Bois, Bernardino Uriarte, José Jiménez Nicolau, Gonzalo Losada, Julián Urgoiti, y de seis consejeros suplentes por un año en reemplazo de los señores Leo Frank, Zola Colmegna, Carl F. P. Loblé, Juan Bautista Devoto, Epifanio Madrid Diez y Mauricio D. Graciano.

4º Elección de dos revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores Pablo F. Boyer y Antonio Martello que terminan su mandato.

5º Categoría de socios libreros: Elección de un representante titular por dos años y dos suplentes por un año ante el C. D. (Art. 40º del estatuto).

6º Designación de dos socios activos para firmar el acta. — Pablo Terni, prosecretario en ejercicio.

$ 15.— e.17|8-Nº 18.874-v.17|8|51

CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y ANEXOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36º de los estatutos, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 28 del corriente, a las 15 horas, en la sede de la Cámara, Rivadavia 933, 1er. piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y movimiento de ingresos y egresos correspondiente al 32º ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares para integrar el Directorio, por un período de tres años.

3º Elección de un director titular por el término de dos años para cubrir una vacante por renuncia.

4º Elección de dos directores suplentes, por un período de un año.

5º Elección de dos miembros para formar la comisión revisora de cuentas para el ejercicio 1951|52.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 13 de 1951. — El Presidente.

Artículo 42º de los estatutos: Es ningún caso se hará más de una convocatoria y media hora después de la fijada para la asamblea, ésta será abierta y sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de socios presentes.

$ 65.— e.17|8-Nº 18.851-v.27|8|51

CLUB DEL PROGRESO

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951.

Conforme lo resuelto por la H. Comisión Directiva en su sesión de fecha 7 del corriente mes, y de acuerdo a lo preescripto en el artículo 30 del estatuto, se convoca a los señores socios del Club del Progreso, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en su sede social, calle Sarmiento 1334, el día 20 del corriente a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar a la comisión directiva a percibir una donación del Jockey Club de la provincia de Buenos Aires.

2º Facultar a la comisión directiva para efectuar las refecciones necesarias en el local social.

3º Designación de dos señores socios para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Uberto F. Vignart, presidente. — Carlos M. Ruggiero, secretario.

$ 10.— e.17|8.-Nº 18.891.-v.17|8|51.

"E"

ESTANCIAS SARA BRAUN

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el martes 11 de Septiembre de 1951 a las 18 horas, en el local de la sociedad Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 547, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de siete directores de la sociedad para el período de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Acuerdo y autorización para venta de propiedad raíz.
6º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.17|8.-Nº 18.840.-v.6|9|51.

ESTANCIAS LA ARMONIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 12 de Septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local Avda. Pte. R. S. Peña Nº 547, 2º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social, comprendido entre el 1º de Julio de 1950 y el 30 de Junio de 1951.
2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.17|8.-Nº 18.841.-v.6|9|51.

"F"

FABRICA DE ACEITES "ABDEA"
S. A. Industrial y Comercial
ACLARACION:
Se hace saber a los señores accionistas que en aviso Nº 18.179, correspondiente a la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se ha omitido involuntariamente en el punto segundo de la Orden del Día la elección del síndico, lo que estimaremos tener en cuenta. — El Directorio.
$ 45.— e.17|8-Nº 18 565-v.29|8|51

"L"

LIGA DE ALMACENEROS MINORISTAS Y ANEXOS
Con personería Jurídica desde el 1º de Julio de 1917
CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Agosto de 1951 a las 16 hs. en la calle Moreno 1768, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria anual.
— 2º Lectura y aprobación del inventario, cuenta de ganancias y pérdidas.
3º Conceder título de socio honorario a la Cámara de Comercio Minorista de Chile.
4º Designación de tres (3) miembros que ejercerán funciones de junta electoral.
5º Elección de nueve (9) vocales titulares; seis (6) suplentes; tres (3) revisores de cuentas y diez (10) miembros para integrar el jurado conjuntamente con los ex presidentes.
6º Proclamación de las autoridades que resulten electas.
7º Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.
Nota: Pueden asistir a esta asamblea todos los asociados comprendidos en los artículos 6º y 7º del estatuto.
Nota: La asamblea será constituída en primera convocatoria, con la mitad más uno de la totalidad de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria una hora más tarde después de la hora fijada, con el número que esté presente (Art. 19). — Buenos Aires, Agosto de 1951. — Benito Pazos, gerente.
$ 15.— e.17|8.-Nº 18.839.-v.17|8|51.

"LA FRATERNIDAD GASTRONOMICA"
Asociación de Socorros Mutuos de Empleados de Hotel, Restaurant y Similares
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1951
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 55 y 56 del Estatuto social, convócase a los señores asociados a Asamblea General para el día 28 de agosto de 1951, en nuestra sede social, a las 14.30 horas en primera convocatoria y, una hora después en segunda, en caso de no haber quórum en la primera (Art. 60) para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior para su aprobación y nombramiento de dos socios para firmar el acta de la presente;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos;
3º Nombramiento de la comisión de escrutinio —seis miembros— (Arts. 52 y 53) para las elecciones de miembros de comisión directiva, comisión revisora de cuentas y de jurado (Art. 47);
4º Resolución de la asamblea de proseguir la misma en cuarto intermedio para el día siguiente u otra determinación que estime tomar para el caso de que los puntos a considerarse en la presente convocatoria no fueran agotados en esta fecha.
Siendo los asuntos a tratar de suma importancia y de capital interés para la Asociación, es necesario y se recomienda que ningún socio falte a la asamblea y que sean puntuales a la hora indicada. — Dositeo Nogueira, presidente. — Camilo Meneses, secretario.
Importantísimo: Debiendo realizarse en esta misma asamblea la elección de los órganos directivo y de fiscalización indicados en el punto tercero de la presente Orden del Día, se recuerda a los socios ajustarse estrictamente a lo establecido en el Capítulo IX del Estatuto social y emitir su voto por la lista que a su juicio le merezca mayor confianza.
$ 15. — e.17|8-Nº 18.807-v.17|8|51

"M"

Mutualidad
S. A. Manufactura de Tabacos
C O M M A N D E R

La comisión directiva de la Mutualidad S. A. Manufactura de Tabacos "Commander", avisa a los señores socios para que concurran al acto de convocatoria a elecciones que se llevará a cabo el día 1º de septiembre de 1951, a las 9 horas, para renovación de la comisión directiva.
Agosto 13 de 1951.
$ 5.— e.17|8-Nº 18.876-v.30|8|51

"U"

UNION HISPANO AMERICANA VALLE MIÑOR
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Señores Consocios:
En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 32 de nuestro estatuto social, la comisión directiva de la "Unión Hispano mericana Valle Miñor", convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de agosto del corriente año, a las 10 horas, en el local de la calle Godoy Cruz 2200, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Designación de dos socios para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
3º Consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio 1950-1951, terminado el 30 de junio.
4º Elección de un presidente, un vicepresidente 1º y secretario, 3 vocales titulares y 3 vocales suplentes por terminación de mandato de acuerdo a lo dispuesto por el art. 15 del estatuto. Dos revisores de cuentas, por un año, por terminación de mandato.
Se recuerda a los señores asociados lo que dispone el artículo 35 de nuestro estatuto social, para poder tomar parte en las asambleas. — Laureano Lemos Lago, presidente; Francisco García, secretario.
$ 45.— e.17|8-Nº 18.595-v.21|8|51

"Z"

ZARATE - SULFURICO
S. A. Industrial y Comercial
Buenos Aires, 13 de agosto de 1951.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de Septiembre de 1951 a las 17 horas, en el local social Reconquista 336, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Situación del director doctor Carlos Palma. Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.
$ 150.— e.17|8.-Nº 18.834.-v.6|9|51.

2º Ratificación del convenio suscripto con los acreedores de la sociedad.
3º Autorización al Directorio para poder desistir en la oportunidad que lo considere conveniente de la convocatoria de acreedores.
4º Ratificación de la designación de la comisión liquidadora y otorgamiento de los poderes necesarios a la misma.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.10|8-Nº 18.469-v.31|8|51

A Y A
Establecimientos Textiles
ALDEROQUI, YOHAI & ACRICH
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de septiembre de 1951, a las 12 horas, en la sede social Cánning 960, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informes del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.14|8-Nº 18.477-v.4|9|51

A G U I L U C H O S
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de septiembre de 1951, a las 18,30 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 20) (Art. 9 inc. d) Estatutos).
4º Fijación número de directores y elección de los mismos y de síndicos titular y suplente.
5º Designación dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, agosto 7 de 1951. — El Directorio.
$ 165.— e.13|8-Nº 18.450-v.3|9|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ASTISUR
Astilleros del Sur S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Carlos Pellegrini Nº 385 3º A, el día 12 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, al 30 de junio de 1950.
2º Elección de cinco miembros titulares del Directorio, en reemplazo de igual número de directores titulares renunciantes.
3º Remuneración al síndico por tareas realizadas desde la fundación de la sociedad hasta el 30 de junio de 1950.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.10|8-Nº 18.466-v.31|8|51

ASOCIACION AYUDA MUTUA TELEGRAFISTAS DE POLICIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 29 y 30 de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local de la Secretaría de la Asociación, Moreno 1550, 5º piso, Dirección Comunicaciones, el día 25 de agosto próximo, a las 16.30 horas, para constituir la mesa receptora de votos para la elección de autoridades y pasar a cuarto intermedio hasta las 17, en que se considerará el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance e inventario general y cuenta de gastos y recursos, correspondiente al ejercicio 1950|51.
2º Elección y escrutinio de: Presidente; vicepresidente 2º, secretario, tesorero y dos vocales titulares por dos años y cuatro vocales suplentes y dos síndicos titulares por un año en reemplazo de los señores Bernardo Laneri, Vicente Linardi, Alfredo S. Massolini, Bautista P. Jérez, César J. de Virgiliis, Juan B. Díaz, Juan Dilenge, Leonel A. Pucciarelli, Dardo M. Vaamonde, José C. Schuller, Ernesto Zorrilla y Julio B. Constenla, respectivamente, que terminan su mandato.
3º Designación de dos socios de los presentes para que firmen el acta. — Bernardo Laneri, presidente. — Roberto O. Pisani, prosecretario. — Bautista P. Jérez, tesorero.
Nota: Art. 32 de los estatutos: Quedarán constituídas las asambleas: en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios activos; en segunda convocatoria, una hora después de fracasada la primera por falta de número, con la asistencia de un mínimo del cinco por ciento del total de asociados con derecho a voto; y en tercera convocatoria, media hora después de fracasada la segunda, con cualquier número de socios presentes.
$ 5.40 e.16|8-Nº 18.803-v.20|8|51

ASTISUR
Astilleros del Sur S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase de acuerdo con lo autorizado por el artículo 41, del estatuto social, por disposición del Directorio, a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Carlos Pellegrini Nº 385, 3º A. el día 12 de setiembre de 1951, a las 17 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del estado financiero de la Sociedad y ratificación de la resolución del Directorio, solicitando convocatoria de acreedores

ALFONSO ROMERO, S. A.
Industrial - Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1951, a las 17.30 horas en calle Hipólito Yrigoyen 850, Capital para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes por tres años.
3º Elección de un síndico titular y otro suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120. — e.7|8-Nº 18.090-v.28|8|51

A.C.I.A.
AGRUPACION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de A.C.I.A., Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Méjico 615, con el objeto de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de abril próximo pasado.
2º Fijación del número de miembros

del directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado equivalente otorgado por un Banco, en la secretaría de la sociedad, Méjico 615, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Inser. en Insp. Justicia Nac. 5.469.

$ 195.— e.6|8-Nº 18.043-v.27|8|51

AGRICOLA GANADERA PLATENSE S. A. Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 31 de Agosto de 1951, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Abril de 1951.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8-Nº 17.938-v.24|8|51

ABAMBO, S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social, calle Montevideo 513, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.2|8-Nº 17.795-v.23|8|51

"A S T R A"
COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 192.— e.27|7-Nº 17.398-v.21|8|51

ALBERTO GRIMOLDI
Fabricación de Calzado, Sociedad Anónima
Registro Nº 4730

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 24 de agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 2346, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de mayo último.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Designación de directores titulares y suplentes para un nuevo período de tres años, y de síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.1º|8-Nº 17.743-v.22|8|51

"A S T R A"
COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo quinto ejercicio, vencido el 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.27|7-Nº 17.399-v.20|8|51

"A T T I K A"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el Jueves 23 de Agosto de 1951 en Tucumán 2417, a las once, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Modificación de los artículos 3, 4, y 5 de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

$ 119.— e.24|7-Nº 17.191-v.20|8|51

"B"

BANCO DEL SUR DE BUENOS AIRES S. A.
Registro Nº 2159

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951.

26ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará, el día 19 de septiembre de 1951, a las 17,30 horas, en la sede del Banco, calle Piedras Nº 629, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José E. D. Barreiro, Dr. Basilio Serrano y Tomás P. Lucas, por terminación de su mandato.

3º Elección de tres directores suplentes, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Gregorio Wetroia, vicepresidente.

$ 150.— e.16|8-Nº 18.758-v.5|9|51

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de las retribuciones a Directores, fijadas de acuerdo con el artículo 15º, inciso "e", de los estatutos.

3º Elección de cinco directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Distribución de utilidades, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.16|8-Nº 18.780-v.5|9|51

BELTRA S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Septiembre de 1951, a las 18 horas, en el local sito en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.16|8.-Nº 18.435.-v.31|8|51.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (Nº 698)

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32º del estatuto, el Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 28 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en el local del Banco calle Cangallo Nros. 415|39, acto en el que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 46º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Nombramiento de dos accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Asignación al director delegado.

4º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Marcos Basaldúa y Enrique Mora, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El Secretario.

—En razón de lo prescripto en el artículo 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 24 de agosto.

$ 216.— e.3|8-Nº 17.933-v.21|8|51.

BOLSA DE GANADOS S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de agosto cte. a las 17 horas en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 104 — e.3|8-Nº 18.183-v.27|8|51

"C"

CENTRO MONTAÑES DE BUENOS AIRES
Jorge Newbery 2818

El Centro Montañés de Buenos Aires, convoca a Asamblea Gral. Ordinaria, domingo 26 de Agosto en curso a las 15 horas, tratar memoria y balance ejercicio 1950 - 1951. Presidente: Daniel Fernández. — Secretario: Teodoro Gómez.

$ 12. — e.16|8-Nº 18.724-v.20|8|51

CONGREGACION DE LA IGLESIA PRESBITERIANA ESCOCESA DE SAN ANDRES

ASAMBLEA GENERAL ANUAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores miembros de la Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés a la Asamblea General Anual que se celebrará el día viernes 31 de Agosto de 1951 a las 18.15 horas en el local de la Iglesia, calle Perú 352, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y resolver sobre la memoria y estado de cuentas correspondientes al año fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Nombrar tres miembros titulares por dos años para integrar la comisión administrativa, y dos suplentes por el término de un año.

3º Nombrar revisor de cuentas por un año.

4º Designar dos miembros presentes para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Roy L. Grant, secretario honorario de la comisión administrativa.

—1974 miembros con derecho a votar en la asamblea anual.

$ 30.— e.16|8.-Nº. 18.702.-v.20|8|51.

COMPAÑIA ARGENTINA TINTORERIA Y APRESTO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 12 de septiembre de 1951, a las 15 horas, en la sede social Cangallo 564, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión del saldo del capital autorizado.

2º Aumento del capital y modificación del art. 4º de los estatutos.

3º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — Buenos Aires, agosto 9 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.14|8-Nº 18.596-v.1|9|51

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR" S. A.
Nº 3174

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día miércoles 29 de agosto de 1951, a las 17 horas, en la calle Moreno 970, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades y remuneración a los señores directores y síndicos.

3º Elección de directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Consideración del contrato celebrado con el administrador de la estancia "El Cóndor" ad referendum de la aprobación por la asamblea.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la presente asamblea. — Buenos Aires, agosto 9 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.14|8-Nº 18.622-v.23|8|51

Compañía de Navegación Ganadera y Comercial
"CISNEROS S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de septiembre de 1951 a las 19 horas, en San Martín 170, 2º piso, para tratar del siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de denominación de la sociedad.

2º Ratificación del aumento de capital, acordado.

3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el artículo Nº 26 de los estatutos.

$ 120 — e.14|8-Nº 18.634-v.4|9|51

"CUATRO DE NOVIEMBRE"
Sociedad de Industrias y Finanzas
"C. I. F. S. A."
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para que se reúnan en Asamblea General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, calle Corrientes 222, piso 17, el día 7 de setiembre del año en curso a las 16 horas para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero vencido el 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a dicho acto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con la debida anticipación. — David L. Lacroze, presidente.

$ 195 — e.14|8-Nº 18.669-v.4|9|51

COMPAÑIA TRAMWAYS LACROZE DE BUENOS AIRES LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para que se reúnan en Asamblea General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, calle Corrientes 222, piso 17 el día 7 de setiembre del año en curso a las 17 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero vencido el 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a dicho acto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con la debida anticipación. — Teófilo Lacroze, presidente.

$ 150 — e.14|8-Nº 18.668-v.4|9|51

COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Septiembre 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de denominación de la sociedad.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Reforma de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

—Conforme con el art. 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún Banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.10|8.-Nº 18.417.-v.31|8|51.

CLUB ITALIANO

Rivadavia 4731

CONVOCATORIA

Por lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del estatuto social, se convoca a los señores socios del Club Italiano a Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará en la sede social el día 25 de agosto de 1951, a las 15.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria de la comisión directiva, balance general al 30 de junio de 1951 e informe de los señores revisores de cuentas.

Art. 37 (Estatuto social). — La asamblea general es la autoridad suprema del club y delibera válidamente a la primera convocatoria sobre el orden del día para que fué convocada y cualquiera que fuese el número de socios presentes. — Juan Zanisellí, presidente. — Dr. Víctor Vaggi, secretario.

$ 50.— e.10|8-Nº 18.347-v.17|8|51

"C. A. R. E. I."
COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES, EXPORTACION E IMPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de setiembre de 1951, en el domicilio legal de la sociedad, Rivadavia 1906, entrepiso, de esta Capital, a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los síndicos, ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de seis directores titulares y tres suplentes, por terminación del mandato de los actuales.

3º Elección de dos síndicos, titulares.

4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas para poder tener entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en cualquier banco de esta Capital, en la caja de la sociedad, con una anticipación de hasta tres días hábiles antes de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.9|8-Nº 18.265-v.30|8|51

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA) S. A., Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 29 de agosto de 1951, a las 11 horas en el local social de la calle Reconquista 320 (2º. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Confirmación y ratificación de la gestión del Directorio.

3º Designación de comisión liquidadora, fijar sus atribuciones y remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 1º de 1951. — El Directorio.

$ 105. — e.7|8-Nº 18.088-v.28|8|51

COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA "El Campamento", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 5º del estatuto social, convócase a los Sres. accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Agosto del año en curso, a las 16 horas, en su sede Av. Pte. R. S. Peña 555, p. 5º, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar funciones de escrutadores y para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

—Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de acuerdo a lo que dispone el art. 5º del estatuto. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.6|8.-Nº 17.957.-v.27|8|51.

CARMA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas números 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de agosto de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes a la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|8-Nº 18.038-v.27|8|51

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
(Nº 1.061)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1951, a las 11 horas en Reconquista 336, escritorio 119 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijar los honorarios del Directorio y síndico (Arts. 23 y 24 del estatuto).

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|8-Nº 18.045-v.28|8|51

CLUB INGLES

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el club, el viernes 31 de Agosto de 1951, a las 18.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1951.

2º Elección de cinco miembros de la comisión directiva:

a) del vicepresidente por dos años.

b) de cuatro vocales por dos años en reemplazo de los Sres. H. J. Teschemaker, R. A. Cameron, J. A. Fraser y J. Blackburn.

3º Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los Sres. A. M. Ronald y D. T. G. Nordaby.

4º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 150.— e.3|8.-Nº 17.930.-v.24|8|51.

CUSIANA
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de Agosto de 1951 a las 19 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de tres años.

3º Elección por un año de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 204.— e.2|8.-Nº 17.780.-v.27|8|51.

CAMUATI S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el Estatuto Legal, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede Social, calle Pichincha 1245 el día 31 de Agosto próximo a las 19 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al 3º Ejercicio, cerrado el día 30 de abril de 1951.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se mencionan en la Memoria correspondiente.

3º Elección por el término de dos años de Presidente y tres Directores titulares en reemplazo de los Señores Ing. Mario L. Negri, Arturo V. Maggi, Francisco Villanueva Guerrico y Sra. Teresa Sovrano de Maggi, que terminan su mandato.

4º Elección por el término de un año de Síndico titular y suplente en reemplazo del Señor Escribano José A. Negri y Señor Luis F. Audubert que terminan su mandato.

5º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del Art. 19 del Estatuto Social.

6º Ratificación del aumento de suscripción de capital en "Mataco" S. A. dispuesta por el Directorio.

7º Designación de dos Señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el Art. 24 del Estatuto.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.2|8-Nº 17.670-v.23|8|51.

COMPAÑIA QUIMICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA, S. A.
(Nº de Registro 4.829)

Convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el 1º de septiembre del corriente año, a las catorce horas, en su local social, Belgrano 257, Posadas (Misiones), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre del año 1950 (Año del Libertador General San Martín).

2º Caducidad de los mandatos otorgados a los directores no renunciantes.

3º Consideración de la renuncia presentada por los directores señores Alvaro Estevez, Alvaro Estevez, hijo, Ricardo Araujo, Narciso Cortada Vilar y Leo Lichtschein.

4º Elección de la totalidad del nuevo Directorio por dos años y síndico por un año.

5º Autorización al nuevo Directorio para realizar el activo físico de la Compañía.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 216.— e.1º|8-Nº 17.611-v.27|8|51

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el día 31 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que, se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A., para el día 24 de agosto de 1951, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años, tres directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Lino Landajo, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 208.— e.1º|8-Nº 17.727-v.20|8|51

CERAMICA "LACATE"
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1951, a las 16 horas en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de un director por dos años en reemplazo del señor Alberto O. Buenaño, por terminar su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente.

—En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

$ 255.— e.30|7.-Nº 17.437.-v.20|8|51.

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1951 a las 16 horas en el domicilio de la Compañía, Rodríguez Peña 1224, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 36 ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 180.— e.1º|8-Nº 17.713-v.27|8|51

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Reconquista Nº 200

Sociedad Anónima Financiera

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 4 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 82º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación, de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Timoteo Balbín, presidente. — F. A. Lara, secretario.

$ 225.— e.31|7-Nº 17.515-v.21|8|51

"CH"

CHAGUA & CO.

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Nº 4.391

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 10 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento Nº 930, quinto piso "A", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.13|8-Nº 18.486-v.3|9|51

"D"

DALMINE

Sociedad Argentina, Fabricación Tubos de Acero, S. A.

(5.384)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Relación del directorio.

2º Consideración del préstamo del Banco de Crédito Industrial Argentino.

3º Emisión de debentures.

4º Examen de la situación del capital y deliberaciones consiguientes y eventualmente, emisión de acciones.

Se previene a los señores accionistas que deben proceder al depósito en la caja social de las acciones o de certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada, para poder participar en la asamblea general. — Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.14|8-Nº 18.675-v-4|9|51

DROGUERIA FRANCO INGLESA, S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Agosto próximo, a las 10 horas, en el local de la calle Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1951|52 y elección de los mismos.

Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

$ 240.— e.6|8.-Nº 17.953.-v.27|8|51.

DROGUERIA DEL ATLANTICO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, en el local de la calle Rivadavia 2573, Capital, a las 14 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de asignación a directores.

4º Elección de síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. (Art. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, 30 de Julio 1951.

$ 195.— e.6|8-Nº 17.990-v.27|8|51

"E"

"EL HOGAR Y LA MISION PARA MARINEROS"

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 9 de los estatutos, se convoca a los señores miembros a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto de 1951, a las 18.30 horas, en el local de la calle Perú Nº 352.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario correspondientes al ejercicio que terminó el día 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro miembros para reemplazar los que han terminado su mandato en la comisión administrativa.

3º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — James Norman Clark, presidente.

$ 56. — e.16|8-Nº 18.744-v.24|8|51

ELECTROMAC

Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.

(Nº 5013)

CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Electromac Cía. General de Electricidad y Maquinarias S. A. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 6 de septiembre de 1951, a las 9 hs., en la calle Santiago del Estero 286, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de operaciones efectuadas por el Directorio.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 5º ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo, síndico y síndico suplente por terminar sus mandatos el presidente, tres directores, el síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un banco o institución del país o del extranjero.

$ 195.— e.10|8-Nº 18.478-v.31|8|51

ESTANCIAS MARRE

Sociedad Anónima Industrial Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de agosto de 1951, a las 17,30 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio, vencido el 30 de abril de 1951.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener acceso a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de los estatutos. — El Directorio.

$ 140. — e.8|8-Nº 18.151-v.28|8|51

ESTANCIAS HUGHES, S. A.

Nº Registro 1.475

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores acionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1951 a las 15 horas, en la sede social Avenida de Mayo 651, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas (artículo 347 del C. de Comercio) e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de presidente de la sociedad.

5º Fijar los honorarios del síndico para el nuevo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8.-Nº 17.942.-v.24|8|51

ESTABLECIMIENTO CROMO TIPO LITOGRAFICO "LA ARTISTICA"

Podestarelli y Cía. Ltda. Soc. Anón.

Uruguay 260

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el martes 28 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social Uruguay 260, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al vigésimo ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1951, e informe del síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes, de que se compondrá el directorio y elección de las personas que completarán dicho número y de un síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad calle Uruguay Nº 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 16 de los estatutos).

Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.3|8-Nº 17.810 v.24|8|51

ESSO REFINADORA DE PETROLEO S. A.

(Nº 999)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de agosto de 1951 a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 567, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 39º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 144. — e. 27|7-Nº 17.299-v.20|8|51

"F"

FIALP

Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada S. A.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de agosto de 1951 en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 825, escritorio Nº 302 a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital. Modificación del artículo 6º de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105 — e.8|8-Nº 18.177-v.29|8|51

FARMACIA FRANCO INGLESA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco Inglesa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 10 horas en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos. Elec

ción de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.

De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad hasta 3 días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.6|8-Nº 17.935-v.27|8|51

FABRICA DE ACEITES "ARDEA" S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1951, a las 15 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Mayo 179 (2º piso) para tratar los asuntos especificados en el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio comercial de la sociedad, cerrado el 30 de abril de 1951.

2º) Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares y dos directores suplentes.

3º) Remuneración al síndico por el ejercicio fenecido.

4º) Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.9|8-Nº 18.179-v.30|8|51

PIMASA, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 25 de agosto de 1951, a las 9,30 horas en la sede social, calle Libertad 733, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.31|7-Nº 17.577-v.21|8|51

VEVRE & BASSET LIMITADA, S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 2.029

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, San Martín 379, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 27º ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Aumento de capital autorizado.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Los accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán previamente cumplir con lo dispuesto en el artículo 30º de los estatutos sociales, depositando sus acciones o el recibo de depósito de las mismas emitido por cualquier banco de esta plaza. Esta diligencia deberá cumplirse en la sede social, calle Gallo Nº 149, con tres (3) días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea, recibiendo el accionista en cambio, la boleta de acceso. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.2|8-Nº 17.878-v.23|8|51

PIVAP.
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima

13ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la décimotercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 24 de Agosto de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimotercer ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular en reemplazo del que terminó en su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la Sociedad (Alsina 633, Buenos Aires) sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.31|7-Nº 17.617-v.21|8|51

"G"

GOMERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454, Esc. 10 - Buenos Aires

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 29 de agosto de 1951, a las 17 horas, a realizarse en el estudio de los Dres. Domenech, calle Paraguay 1255, planta baja A, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 19º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cuatro Directores y de síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.6|8-Nº 17.991-v.27|8|51

GRAPA
Grandes Fábricas Argentinas, S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de Agosto de 1951, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos Nº 2579, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Plan de aumento de capital.

3º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.6|8-Nº 17.949-v.27|8|51.

GANAGRIN S. A. AGRICOLA GANADERA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en su local de la calle Cangallo 360, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimotercer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término estatutario.

$ 180.— e.3|8-Nº 17.899-v.24|8|51.

"H"

HERBIN
INMOBILIARIA Y FINANCIERA
Sociedad Anónima
Número de Registro 4566

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de agosto de 1951, a las 11 horas, en el local Alsina 1285, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Compra de acciones de la misma sociedad.

3º Elección de un director titular por dos años y designación de un vicepresidente 2º.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 165.— e.27|7-Nº 17.472-v.17|8|51

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto próximo a las 11.30 horas en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1951.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Elección de un director por vacante.

4º Elección de síndico y síndico, suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — O. A. Macleod, presidente.

$ 210.— e.23|7-Nº 16.951-v.21|8|51

"I"

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 31 de agosto de 1951 a las 11 horas, en su sede social, calle Córdoba 359, para:

1º Considerar y resolver sobre la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de abril de 1951.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 6 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.9|8-Nº 18.240-v.30|8|51

"IZONCA S. A."
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por 15 días. Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788, 8º piso, oficina 805, estudio del doctor Carlos A. Fernández, el día 31 de agosto de 1951 a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del pedido judicial de quiebra de la sociedad, formulada por el síndico.

2º Consideración de las medidas administrativas y judiciales adoptadas y a adoptarse como consecuencia de la ausencia anormal del presidente del Directorio, don Roger Izoard.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben el acta de la asamblea. — Buenos Aires, agosto tres de 1951. —

$ 150 — e.8|8-Nº 18.157-v.29|8|51

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el día 27 de julio de 1951, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 24 de agosto de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias é informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Donación de un terreno para escuela.

6º Designación de dos accionista para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el directorio. — El Directorio.

$ 140.— e.6|8 Nº 17.834-v.20|8|51

Inmobiliaria
LAMARO, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto, a las 9 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento Nº 309, 7º piso, gentilmente cedido, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Renovación de directores.

3º Nombramiento de los síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 24 de los estatutos sociales, los señores accionistas para participar de la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados de depósito hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 180.— e.6|8-Nº 18.011-v.27|8|51

INVAD
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
Registro Nº 3663

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1951, a las 11 horas en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|8-Nº 17.861-v.24|8|51

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones S. A.
Nº 4337
Importación — Exportación
Representaciones

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Agosto de 1951, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 160, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneración del Síndico.

3º Elevar a cinco el número de Directores.

4º Designación de un Director por tres periodos anuales, y en su caso

del nuevo Director también por tres períodos anuales.

5º Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente, por un período anual.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto sobre depósito anticipado de acciones.

$ 240.— e.2|8-Nº 17.667 - v.23|8|51.

"I W E O O"

ISIDORO WEIL Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para Agosto 29 de 1951, a las 10 horas, en Espinosa 42.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta Nº 4606. — El Directorio.

$ 90.— e.3|8.-Nº 17.876.-v.24|8|51.

"J"

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT

Sociedad Anónima

Nº 2.715

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de agosto próximo a las 16,30 horas en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de cinco vocales, cuatro en reemplazo de los actuales que terminan su mandato y uno más para ampliar el Directorio, todos los cinco por un año, así como síndico titular y suplente también por un año, en reemplazo de los actuales por haber terminado también su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.1º|8-Nº 17.705-v.22|8|51

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA. S. A.

Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones en General

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de agosto de 1951, a las 15 horas, en el local social Perú Nº 84, de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del balance general al 30 de junio de 1950 (Primer ejercicio).

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente, por tres años, en reemplazo de los señores Alfredo S. Julianelli, Alfredo C. Bilbao, Juan José Eder y Edmundo C. Speroni, que cesan por sorteo, de acuerdo a las prescripciones del Art. 33 de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, para el ejercicio 1951|1952.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de los estatutos sociales. — El Directorio.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 67 de los estatutos sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que les corresponden de acuerdo a lo que establece el Art. 72 de los estatutos sociales.

$ 289.— e.1º|8-Nº 17.674-v.24|8|51

"L"

LA HIDRO - ELECTRICA DEL SUD

(Sociedad Anónima)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 788, escritorio 23, a las 16 horas del día 31 de agosto de 1951, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José Arvelo y Carlos A. Orlando, que terminan su mandato; de un director por un año en sustitución del señor Francisco Serrano Ortiz, que falleció; de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 120.— e.13|8-Nº 18.504-v.27|8|51

LIBRERIAS MACKERN S. A.

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 28 de agosto de 1951 a las 15.30 horas, en Defensa 465, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 70.— e.8|8-Nº 18.188-v.22|8|51

"LA CERAMICA DEL PLATA"

Sociedad Anónima

Nº de Registro Nac. 2.011

AVDA. PTE. JULIO A. ROCA 699

(Diagonal Sud)

BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL

31 de Agosto de 1951

27º EJERCICIO: 1º JUNIO 1950 - 31 de Mayo 1951

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de Agosto de 1951 a las 11 horas, en el local social: Avda. Pte. Julio A. Roca 699 - Capital (Diagonal Sud), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, Balance cerrado el 31 de Mayo de 1951.

2º) Elección de Directores y Síndicos.

3º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta en representación de la Asamblea. — Alberto J. Cabaut, Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas el artículo 57 de los Estatutos.

$ 195.— e.9|8-Nº 18.300-v.30|8|51

"LA PRINCESA"

Sociedad Anónima

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la vigésimacuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle California Nº 1832, el día viernes 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio correspondiente al 24º ejercicio 1950|1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los estatutos. — Atilio César Liberti, presidente.

$ 180.— e.6|8.-Nº 18.031.-v.27|8|51

LA ARGENTINO SUECA

Compañía de Seguros - Sociedad Anónima

Sarmiento 246 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la sede social, Sarmiento 246, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de nuevas series de acciones del Capital Social Autorizado, de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º de los Estatutos, los señores Accionistas, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Compañía sus acciones o un recibo bancario de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la convocatoria. — El Directorio.

$ 180.— e.6|8-Nº 17.965-v.27|8|51

LABORATORIOS ROEMMERS

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose reunido el quórum necesario para la celebración de la tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas, citada para el día 31 de julio de 1951 convócase por segunda vez a los señores accionistas de Laboratorios Roemmers, S. A., para el día 24 de agosto de 1951, a las 15 y 30 horas en el local de la sociedad, Rivadavia 1239, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Aprobación e imputación de retribuciones a directores gerentes.

3º Aprobación del acta Nº 39.

4º Retribución e imputación de honorarios a los directores y síndico.

5º Distribución de utilidades.

6º Elección de síndico y síndico suplente que terminan su mandato.

7º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos sociales no se requiere quórum especial, pudiendo sesionar con validez, cualquiera sea el monto del capital representado y el número de accionistas presentes. — El Directorio.

$ 160.— e.6|8-Nº 17.961-v.20|8|51

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 10 horas, en el local social: calle 25 de Mayo 158, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Designación de directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Ampliación del capital autorizado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|8-Nº 18.013-v.27|8|51

"LOS CARDOS"

Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de agosto de 1951, a las once y treinta horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 521, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.6|8-Nº 18.004-v.27|8|51

LABORATORIOS ANDROMACO, S. A.

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de agosto de 1951, a las 19 horas, en la sede social, Avenida Ingeniero Huergo 1145, para deliberar sobre la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 28 de 1951. — El Directorio.

$ 105.— e.28|8-Nº 17.825-v.23|8|51

LABORATORIOS IBERO-AMERICANOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de agosto de 1951, a las 15 horas, en la sede social San Eduardo 1471, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al undécimo ejercicio.

2º Elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones con tres días de anticipación.

$ 135.— e.31|7-Nº 17.492-v.21|8|51

LINOTEX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los art. 13 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de agosto de 1951, a las 12 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, piso 6º, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio económico, finalizado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el art. 13 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del art. 30 del estatuto social, sobre depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea.

$ 180.— e.27|7-Nº 17.462-v.17|8|51

"M"

M I R U N G A

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de septiembre próximo, a las 17 horas, en Reconquista 165, escritorio 318, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 13º Ejercicio Social cerrado el 30 de mayo de 1951.

2º Retribuir a los directores y síndico.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, calle Reconquista 165, escritorio 318.

Buenos Aires, agosto 7 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.13|8-Nº 18.366-v.3|9|51

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de agosto corriente a las 18 horas, en su sede Virrey Cevallos Nº 252, para considerar lo siguiente:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos correspondiente al ejercicio terminado, 1º de mayo de 1950 al 30 de abril de 1951.

3º Fijación de la cuota social que ha de regir, artículos 4º a) y 6º b) del estatuto social.

4º Elección de: a) Siete miembros titulares por dos años; b) seis miembros suplentes por un año; c) dos miembros suplentes para la comisión de cuentas por un año.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea. — Anselmo F. Lamarque, Presidente. — Mario E. Arduino, Secretario General.

$ 15,60.- e.7|8-Nº 17.792-v.24|8|51

MUNDEX

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que disponen los artículos 20, 21 y 24 de los estatutos y p[illegible]

resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1º de septiembre de 1951, a las once horas, en la sede de la sociedad, Avda. Córdoba 679, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado al 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los estatutos, podrán asistir los accionistas que depositen sus acciones en la caja de la sociedad o que acrediten la propiedad de las mismas, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 225.— e.3|8-Nº 17.864-v.24|8|51

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.

Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29 de los estatutos).

2º) Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

3º) Remuneración del Directorio y síndico (Art. 31 de los estatutos).

4º) Renovación del Directorio (elección de directores titulares y suplentes, de acuerdo al número que fije la Asamblea).

5º) Elección de Síndico titular y suplente.

6º) Producción de hilado de seda en el país.

7º) Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 240.— e.6|8 Nº 17.975-v.27|8|51

MARTINCO

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 18 hs. del día 27 de Agosto de 1951, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido al 31-12-50.

2º Designación de un síndico ad hoc para que dictamine sobre los documentos mencionados en el punto 3º.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico ad hoc, correspondiente al período vencido el 30-4-51 (cuatro meses).

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8.-Nº 17.923.-v.24|8|51.

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima — Bolsa de Comercio

Nº de Registro "Nac. 287"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el Art. 34 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el salón de asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 40 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951, y aprobación de la distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores José Badano, Antonio Capdevila, Carlos E. Sartori y Pablo E. Walter que terminaron su mandato; un director titular por dos años en reemplazo del Sr Alberto J. Martinelli que renunció; tres directores suplentes por un año y de síndico titular y síndico suplente. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Alfredo C. Corna, presidente. — Pedro García Oliver, secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea hasta la víspera de su celebración en la gerencia de la sociedad.

$ 300.— e.3|8.-Nº 17.924.-v.24|8|51

MANYFLEX SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL

N 4368

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Agosto a las 15 horas, en 25 de Mayo 244, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores por dos años; elección de Síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

Buenos Aires, Agosto de 1951.

El Directorio.

$ 120.— e.2|8-Nº 17.702 - v 23|8|51.

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO

Reconquista y Rivadavia

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1951, a las 10 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 34º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951

2º Distribución de utilidades y honorarios del Síndico Titular, de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los Estatutos Sociales.

3º Aumento del capital social en m$n. 4.000.000.— y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes a cuatro series, por valor de m$n. 1.000.000.— cada una, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los Estatutos Sociales.

4º Elegir cuatro Directores por dos años en reemplazo de los señores Silvio J. Merlo, Hermenegildo Pini, Dr. Francisco A. Soldati y Carlos Bozzalla, un Director por un año en reemplazo, de acuerdo con el artículo 35º de los Estatutos, del Dr. José A. Podestá, fallecido, y cuatro Directores suplentes, un Síndico Titular y dos Síndicos suplentes, por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los Estatutos Sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los Estatutos Sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra Oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas.

El Directorio.

$ 345.— e.2|8-Nº 17.709 - v.23|8|51.

NUEVO BANCO ITALIANO

Reconquista y Rivadavia

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1951, a las 10.30 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esq. Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Modificación de los artículos 11º, 30º del inciso 2º del artículo 57º y ampliación del artículo 10º de los Estatutos Sociales.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los Estatutos Sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra Oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, con el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas.

El Directorio.

Buenos Aires, Julio de 1951.

$ 225.— e.2|8-Nº 17.710 - v.23|8|51.

"O"

ORFEO FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL

Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 30º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto del corriente año 1951 a las horas 15 en el local social, calle Paraguay Nº 1583, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Fijar la retribución del síndico, correspondiente al 3º ejercicio social de acuerdo con el art. 27º de los estatutos sociales.

3º Elección de 9 directores titulares y 3 suplentes, todos por 3 años, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.2|8-Nº 17.839-v.23|8|51

"P"

PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ACONCAGUA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de septiembre de 1951, a las diez y seis horas, en el local de la calle Viamonte 927, piso 1º (derecha), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los docum. a que hace referenc. Art. 347, inc. 1º, Cód. Com., ctes. ejercicios al 31 julio 1947, 1948, 1949 y 1950.

2º Elección de seis Direct. Titul. y dos supl., por tres años, y síndico Tit. y Supl., por un año.

3º Designac. de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — Reynaldo Porro (h.), director.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el Art. 22 respecto al depósito de acciones.

$ 150.— e.13|8-Nº 18.570-v.3|9|51

P. L. RIVERO & CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 6 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, Avenida Boyacá 419, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos sociales respecto a la inclusión de otros rubros en el objeto social.

2º Aumento del capital autorizado a 15.000.000 de pesos moneda nacional y posibilidad de emitir acciones preferidas con participación en los beneficios, ajustándose los estatutos a las modificaciones correspondientes.

3º Autorización al presidente y al síndico para que indistinta o alternativamente gestionen la aprobación de las modificaciones resueltas por la asamblea, discutiendo o aceptando cualquier modificación que exija la Inspección General de Justicia o Ministerio del ramo, y para que otorguen la escritura correspondiente y practiquen la inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar con tres días, por lo menos, de anticipación, en la caja de la Sociedad, sus acciones o certificados si estuvieran depositados en un banco. — Buenos Aires, agosto de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.13|8-Nº 18.592-v.3|9|51

PROFINA S. A.

Promotora, Financiera, Industrial, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse por falta de accionistas inscriptos (artículo 25), la Asamblea General Ordinaria, convocada, de conformidad con el artículo 20 de los estatutos, para el 31 de julio de 1951, en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 672 piso 4º, se ha resuelto convocar nuevamente a los señores accionistas (artículo 22) para celebrar dicha asamblea el día 28 de agosto próximo a las once horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo próximo pasado.

2º Nombramiento y modificaciones en los directores titulares y suplentes, de síndico titular y suplente.

3º Plan técnico de explotación de tierras y bosques.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea y registro de accionistas. — Buenos Aires, 31 Julio de 1951. — Presidente.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que según lo prescribe el Art. 25º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones hasta el día 25 de agosto próximo en las oficinas de la sociedad.

$ 140.— e.9|8-Nº 18.305-v.23|8|51

PORCELANA AMERICANA SOC. ANON.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en Corrientes 330, piso 3º, oficina 17.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90. — e.7|8-Nº 18.083-v.28|8|51.

PEDRO STORM & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650, el día 31 de agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 93 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a esta asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o

el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.7|8-Nº 18.117-v.28|8|51

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.
Consignaciones, Gestión de Remates, Comisiones, Mandatos y Negocios Rurales
Suipacha Nº 58, 2º - T. E. 35-0048
Buenos Aires
(Nº de Registro 4.199)
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 39º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en nuestra sede, calle Suipacha Nº 58, 2º piso, Capital Federal, el día 25 de agosto de 1951, a las nueve y treinta horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos personas, accionistas o no, para que en forma conjunta o indistinta procedan a requerir de la Inspección de Justicia la aprobación de la reforma de estatutos, autorizándolos para aceptar las correcciones que fueran aconsejadas por la misma.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea Extraordinaria a celebrarse.

Para estar en condiciones de asistir a la Asamblea Extraordinaria, los señores accionistas deberán depositar en la sede de la sociedad (casa central) sus acciones o el correspondiente certificado bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación como mínimo, de acuerdo con el artículo 35º de los estatutos sociales.

El derecho de asistencia a la Asamblea Extraordinaria puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación a un tercero, aún cuando fuese también accionista. La representación se acreditará por medio de carta poder que será refrendada por el presidente de la sociedad. El mandatario no podrá representar más de un accionista (artículo 37º de nuestros estatutos).

Buenos Aires, 16 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.1º|8-Nº 17.671-v.22|8|51

PLANTIE
Talleres Gráficos — Sociedad Anónima
Calle Rivadavia 1265 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 18 de agosto de 1951, a las 11.30 horas, en la oficina de la calle Bdo. de Irigoyen 112, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Renovación del Directorio.
3º Designación de un síndico y un síndico suplente.
4º Distribución de las utilidades.
5º Designa dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 27 de 1951. — El Directorio.

$ 108. — e.19|8-Nº 17.761-v.17|8|51

PORCELANA AMERICANA
SOC. ANON.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 7 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en Corrientes 330, piso 3º, oficina 17.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1951.
2º Elegir síndico titular y síndico suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.7|8-Nº 18.082-v.28|8|51

"Q"

QUARNESE
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de agosto de 1951 a las 20 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.
2º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el artículo 22 de los estatutos.

$ 210.— e.7|8-Nº 18.046-v.28|8 51

"R"

ROLF
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avenida de Mayo 801 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de setiembre de 1951, a las 17 y 30, en el local de la sociedad Avenida de Mayo 801.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, reforma de los artículos 7º, 15º, 26º y 27º, y supresión del título VIII (disposiciones transitorias) de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 26º de los estatutos.

$ 135.— e.13|8-Nº 18.484-v.3|9|51

"S"

Sociedad Anónima
"LOS NARANJOS"
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos", Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día catorce de septiembre de 1951, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
2º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Carlos M. Mayer (h.), presidente.

$ 150.— e.16|8-Nº 18.748-v.5|9|51

Sociedad Española de Beneficencia
HOSPITAL ESPAÑOL
CONVOCATORIA

Señor Consocio:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 27 del Estatuto, el Directorio tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 1º de septiembre próximo a las 15 horas, en el Salón de Actos de la Asociación Patriótica Española, calle Bdo. de Irigoyen Nº 672, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Implantación de la Tarifa reducida de Servicios Hospitalarios para señores socios, a partir del 1º de octubre de 1951, o bien aumento de la cuota social para mayores de 16 años, a $ 12.— mensuales a partir del 1º de octubre del corriente año.
2º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 28 del estatuto.

Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — El Directorio.

$ 144. — e.16|8-Nº 18.786-v.31|8|51

SOCIEDAD RURAL DE FORMOSA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 82 de nuestros estatutos y por disposición de n|C. Directiva, en su sesión de fecha 21 del corriente se ha fijado el día domingo 2 de septiembre del año en curso, a horas 10, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria Anual, que se realizará en nuestro local social, calle España 466, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.
2º Memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, ejercicio 1950|51, al 30 de junio.
3º Elección de los siguientes miembros para su Comisión Directiva, todos por el término de dos años: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un protesorero y dos vocales titulares en reemplazo de los señores: Federico E. Stock; Julio C. de Madariaga; Ricardo Llobet; Francisco Moncalvo, Teodoro Güttner; Miguel Kelly, que terminan su mandato y de Pedro E. Vidal, que renunció.
4º Designación de dos miembros revisores de cuentas con duración de un año.
5º Designación de dos socios para firmar con el presidente y secretario de la entidad, por la asamblea, el acta de la reunión.

Se ruega puntual asistencia. — Formosa, 23 de julio de 1951. — El presidente y secretario.

Nota: Se recuerda que por el Art. 84 de los estatutos, puede hacerse representar en la asamblea, por carta poder a un socio activo, comunicándolo a secretaría. Un socio no puede ejercer más de uno representación.

$ 48. — e.16|8-Nº 18.741-v.20|8|51

SOC. ANON. "GRANDES BAZARES Y PARAGÜERIAS SUD AMERICANOS PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA."
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a "Asamblea General Ordinaria", en el local de la Sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 Buenos Aires, para el día 7 de Septiembre de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Dictámen del Sr. Síndico y distribución de utilidades; correspondientes al 29º ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.
3º) Resolver sobre el excedente de la Reserva Legal.
4º) Elección de dos Directores titulares por dos años en reemplazo de los Sres. Bernardino Bignoli y Manuel Ribera, de los dos Directores suplentes, de Síndico y Síndico suplente. — El Directorio.

Nota: Los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, para obtener el boleto de entrada. — La Memoria, Balance e Informe del Síndico se encuentran a disposición de los Accionistas en el local social.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951.

$ 195.— e.13|8-Nº 18.246-v.3|9|51

Sociedad Anónima
Comercial y Financiera
RHODIUS

Convócase a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 29 de agosto de 1951 a las 15 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de dos directores suplentes por un año, síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.10|8-Nº 18.328-v.24|8|51

SOCIEDAD ANONIMA "DINAMIA"
Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al Artículo 16 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º piso, escr. "B", con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de junio último.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección del Directorio y síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente firman el acta de la asamblea.

Nota: Art. 16 de los estatutos: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 195. — e.10|8-Nº 18.438-v.31|8|51

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, "EFEDE"
Exp. 4.234
ASAMBLEA GENERAL
DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la calle Tucumán 348, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período 1951-1952.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.13|8-Nº 18.509-v.3|9|51

"SOFITAL"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental
Registro Nº 3.801
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de septiembre, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 320, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad dentro de la facultad acordada a la asamblea por el artículo 3º de los estatutos sociales.
2º Designación de un accionista para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.10|8-Nº 18.239-v.31|8|51

S.A.D.E.P.O.
Sociedad Anónima de Estancias y Propiedades
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 setiembre del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle Sarmiento 528, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea.

Buenos Aires, agosto 6 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.10|8-Nº 18.237-v.31|8|51

SOC. AN. REMAGGI HNOS.
CONVOCATORIA

Señores accionistas: En cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de nuestros estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Septiembre de 1951, a las 17 horas en el local de la sociedad, calle Tacuarí Nº 715, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del noveno ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951, informe del síndico y destino de las utilidades.
2º Fijar la remuneración del presidente, vicepresidente y secretario.
3º Elección de dos directores titulares por tres años, para presidente y vicepresidente, un síndico titular y un síndico suplente por un año. Todos por terminación de mandato.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a la asistencia y voto deberán depositar sus acciones o certificados Bancario en las oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la asamblea, según el art. 29 de los estatutos.

$ 195. — e.10|8-Nº 18.362-v.31|8|51

Sociedad Anónima
CAJA MUTUAL DE CREDITOS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del estatuto social, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de la institución, calle Brasil Nº 915, el día 31 de agosto de 1951, a las 19.30 horas, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 15 de julio de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares (tres por tres años y uno por un año) y un director suplente por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, agosto de 1951. — Rómulo Arietta, director-secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea General Ordinaria y voto, deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad tres días hábiles antes del fijado para la realización de la asamblea, retirando su boleta de asistencia con determinación del número de votos que le corresponda, como lo prescribe el artículo 31 del estatuto social.

$ 195.— e.9|8-Nº 18.234-v.30|8|51

S. A. T. A.
Sociedad Anónima

Buenos Aires, 6 de agosto de 1951.

Señores accionistas de S. A. T. A.

Se convoca a los Sres. accionistas de S. A. T. A. para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 5 de setiembre, a las 16 horas en el local de la Av. de Mayo 665, p. 3, para la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 1949, 1950 y 1950|1951.

2º Aclaración sobre el balance del ejercicio 1948/1949.

3º Elección de nuevo directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 120.— e.9 8-Nº 18.285-v-30|8|51

Sociedad Anónima
Ganadera y Financiera
"RIO CHICO"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 150.— e.7.8-Nº 18.067-v.28|8|51

S. A. Comercial, Industrial y Financiera "B.A.R.R.A."

Se convoca a los señores accionistas para el día 27 de agosto, a las 17 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 104. — e.8|8-Nº 18.143 v.27|8|51

Sociedad Anónima
ESTANCIA HELENA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, agosto 2 de 1951

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1951 a las 10,15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1951.

2º Fijar los honorarios de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas el Art. 20 de los estatutos.

$ 165.— e.7|8-Nº 18.068-v.28 8 5

Sociedad Anónima
"LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
Registro Nº 2396
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 15 horas, en el edificio Lavalle 1473 cuerpo 1, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 24º ejercicio social, cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Resolución sobre el destino a dar a la cuenta "gastos administrativos a pagar".

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.6 8.-Nº 17.983.-v.27 8.51

SELECCIONES FRANCO INGLESA S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 31 DE AGOSTO DE 1951
A las 19 horas en el local de la calle Sarmiento 581, piso 1º

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Agosto de 1951, a las 19 horas, en el local de la calle Sarmiento 581, primer piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951.

2º Determinación del número de directores y elección del presidente del Directorio, vicepresidente, secretario y demás directores vocales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Sarmiento 581, primer piso, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951.

$ 210.— e.6|8.-Nº 17.950.-v.27|8|51.

S. I. A. M.
SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LTDA.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo Nº 1302, el día 31 de agosto de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio y a los miembros del mismo que desempeñan funciones ejecutivas.

4º Elección del directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam, S. A. en Brasil; Siam, S. A. en Chile; Siam, Torcuato Di Tella, S. A. en Uruguay, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 18.039-v-27|8|51.

S.I.A.T.
SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA TUBOS DE ACERO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo 1314, el día 31 de agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|8-Nº 18.040-v-27|8|51

Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera
"TIERRAS GUARUMBA"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de agosto de 1951, a las once horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 521, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|8.-Nº 18.003.-v.27|8|51

S. A. FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
Registro Nº 356
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, en Reconquista 314, 3er. piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista 314, 3er. piso, Buenos Aires.

$ 180.— e.3|8-Nº 17.860-v.24|8|51

Sociedad Anónima
FOMENTO URBANO Y RURAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad calle Viamonte Nº 1332,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del vicepresidente, doctor Pedro F. Agote, del secretario, Doctor Emilio R. del Valle, hijo, y del vocal, señor Aníbal A. de la Llave, que terminan su mandato. — En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Emilio R. del Valle, presidente.

$ 187.— e.1º|8-Nº 17.744-v.24|8|51

SANTA MARTA S. A.
Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria

De acuerdo con las disposiciones del Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 1º piso el día 27 de agosto de 1951, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951. Año del Libertador General San Martín.

2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio desde el cierre del primer ejercicio hasta la presente asamblea.

3º Elevación del número de directores de dos a cinco y designación de los mismos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 240.— e.27|7-Nº 17.431-v.17|8|51

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera "LEONARD"

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de agosto, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondiente al 8º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración de directores y síndico y destino de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y 1 suplente, 1 síndico titular y 1 síndico suplente, todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 160. — e.8|8-Nº 18.142-v.30|8|51

SANTA JULIA
Sociedad Anónima, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Buenos Aires, julio 27 de 1951.

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación del artículo 3º de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.1º|8-Nº 17.684-v.22|8|51

SIERRAS DE BALCARCE S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 24 de Agosto de 1951, a las 15,30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de utilidades correspondientes al 21º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.31|7.-Nº 17.595.-v.21|8|51.

"T"

TEJEDURIA FLORES, SOC. AN.
Registro Nº 2.982
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 8 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolivia 1256, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director, por el término de tres años, de acuerdo con el artículo 8 de los estatutos.

3º Elección de un síndico y síndico suplente, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

4º Fijación de la remuneración al síndico, correspondiente al ejercicio fenecido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.16|8-Nº 18.721-v.5|9|51

TRITONIA
S. A. Marítima Comercial e Industrial
San Martín 575 - Quinto piso
Capital Federal
Nº 5.212
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, San Martín Nº 575, quinto piso, el día 8 de septiembre de 1951, a las 11.30 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio.

3º Elección del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto 2º.

4º Elección de un síndico y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo veinte y ocho de los estatutos sociales, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — Tritonia S. A. Marítima Comercial e Industrial. — Dr. Carlos Fusari - Director - En ejercicio de la presidencia.

$ 195.— e.14|8-Nº 18.531-v.4|9|51

TUNGSRAM ARGENTINA
Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio S. A. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Agosto de 1951, a las 18 y 1|2 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico, y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, aplicación del saldo de utilidades, e informe del síndico, del ejercicio al 31 de marzo de 1951.

3º Disolución anticipada de la sociedad.

4º Nombramiento de un liquidador titular y de otro suplente para llevar adelante la disolución, con fijación de sus retribuciones.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 240.— e.6|8.-Nº 17.948.-v.27|8|51.

TALLERES METALURGICOS
FAMAG
Sociedad Anónima
(Nº 4.441)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social vencido el 30 de abril de 1951.

2º Consideración de las pérdidas.

3º Fijación de la retribución a la sindicatura.

4º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.7|8-Nº 13.105-v.28|8|51

"U".

UNION FINANCIERA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S. A. "U. F. O. C."
(Registro Inspección de Justicia Nº 3.654)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día siete del mes de septiembre de 1951, a las diez y treinta horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Adopción de toda clase de medidas referentes a la liquidación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.13|8-Nº 18.488-v.3|9|51

"V".

VIUDA DE JUAN SPREAFICO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Agosto de 1951, a las 15 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al 27 ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un Director titular.

4º Elección de Síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea (artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 150.— e.6|8-Nº 17.960-v.27|8|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TECNICA QUIMICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Blousson con fecha 13 de Julio de 1951, han sido nombrados apoderados generales con facultades de Gerentes de la sociedad "TECNICA QUIMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Edmundo Naftaleón Dorna, que firma Edmond N. Dorna, y al señor Santiago José Closas, que firma Santiago Closas.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.10|8-Nº 18.375-v.17|8|51

BENDES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: —

Por documento de fecha veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, el Señor Marcos Benchuya, vende al Señor Manuel Alfredo Gil, las treinta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía en la Sociedad BENDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, percibiendo como precio de las mismas la suma de treinta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.13|8-Nº 18.475-v.20|8|51

ALONSO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Sebastián J. Gogorza, con fecha 19 de junio de 1951, el señor Pablo Gimenez, vende, cede y transfiere a los señores Manuel Alonso Rodríguez, Manuel Rodríguez Rodríguez, y Eligio Alonso Rodríguez, la totalidad de las cuotas sociales, consistentes en cuatrocientas ochenta de cien pesos moneda nacional, que tiene suscriptas e integradas y le corresponden en la sociedad "ALONSO RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Enmendado Agosto, vale.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.14|8-Nº 18.623-v.21|8|51

CURTIEMBRE TANDIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de Julio de 1951, el señor Ernesto Lustig, vende, cede y transfiere al señor Jorge Juan Katzenstein, las sesenta cuotas de capital totalmente integradas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CURTIEMBRE TANDIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.13|8-Nº 18.487-v.20|8|51

CALABIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Pedro Ansaldo con fecha 2 de Julio de 1951, el señor Pedro Calabia vende, cede y transfiere a favor de sus demás consocios don Mariano Calabia, don Alfredo Calabia, don Fausto Calabia, don Francisco Calabia y doña Fausta Tornero de Calabia, las doscientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional que le corresponden en la sociedad "CALABIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.14|8-Nº 18.671-v.21|8|51

ALFREDO SIMEONE E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de un mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Alfredo Francisco Adrián Simeone y Don Alfredo Roberto Simeone, ambos domiciliados en la calle Asamblea Nº 1402 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguiente cláusulas: — Primera. La Sociedad girará bajo la denominación de "ALFREDO SIMEONE E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Centenera número 1246. Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y/o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Segunda. La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de enero de un mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces — Tercera. El objeto principal de la Sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma tanto en el país como en el extranjero a la compra-venta, importación y exportación de materiales de construcción, maquinarias en general y a toda actividad vinculada a tales objetos. Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier Aduana habilitada de la República presentando los permisos de cambios y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta. El capital se fija en la cantidad de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 80.000.—) dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—), que los socios aportan de la siguiente manera: El socio Señor Alfredo Francisco Adrián Simeone setenta (70) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 1.000 —) o sea la cantidad de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.—) y el socio Señor Alfredo Roberto Simeone diez (10) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000 —) o sea la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.—). Estos aportes están representados por mercaderías, maquinarias y accesorios, rodados, cuentas a cobrar, dinero efectivo y demás elementos que constan detallados en el Inventario practicado por los socios y certificado por Contador Público Nacional el que forma parte de este contrato. Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme el precio de costo a la fecha de iniciación de las operaciones. — Quinta. La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso exclusivo e indistinto de la firma social para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos, pero si el acto o contrato se refiere a la compra-venta de inmuebles, fondos de comercio, constitución de hipotecas u otros gravámenes de carácter real sobre los bienes sociales, cualquiera de los gerentes deberá actuar con la correspondiente autorización que le den los socios reunidos en Asamblea. La resolución que se adopte al respecto será por unanimidad. De conformidad con las normas precedentes los Gerentes podrán: adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos acciones u otros valores, ya sea por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito o gravarlos con hipotecas a favor de Bancos oficiales del país, del Banco Hipotecario Nacional o de otros establecimientos bancarios así como de particulares o con prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios, formas de pago, condiciones de tales operaciones, con facultad de percibir los precios o el importe correspondiente al contado o a plazos y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones remisiones o quitas de deudas; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa del interés; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar,

aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales; constituir depósitos en dinero en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos depósitos o cualquier otro constituído a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, comparecer en juicio, por si o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, especialmente Tribunales de Trabajo, de toda jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, asistir a juicios de conciliación en los Tribunales de Trabajo, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer remisiones o quitas de deudas, gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de sus dependencias o reparticiones públicas en general, asuntos de ese orden, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y rectificar aclarar o confirmar actos jurídicos; registrar patentes y marcas y sus transferencias; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, quedando entendido que toda la enumeración precedente es puramente enunciativa y no taxativa ni excluyente. — Sexta. El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios realizados que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. Las utilidades que resulten una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas de la misma forma. Cualquiera de los socios podrá solicitar con causa justificada, balances parciales o de comprobación y arqueos de caja. — Séptima. Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución los socios se reunirán en Asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres días. El socio ausente o impedido de concurrir a la reunión podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. También podrá apoderar a cualquier persona por simple carta, para que lo represente. Todas las decisiones incluso las previstas en el Artículo 354 del Código de Comercio y con la única excepción de lo consagrado en la cláusula quinta serán tomadas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad que será obligatorio llevar además de los que exige la ley. — Octava. Si cualquiera de los socios quisiera vender todas o parte de sus cuotas de capital, se obliga desde ya a dar preferencia al otro socio. A tal efecto se practicará un Inventario y Balance General, al día de la cesión, actualizándose todos los rubros del Activo, mediante tasación especial que se practicará por perito nombrado de común acuerdo entre las partes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad se disolverá. A tal efecto se practicará un Inventario y Balance General, al día de fallecimiento o interdicción, actualizándose los rubros del Activo, mediante tasación especial que se practicará por perito nombrado de común acuerdo. La parte que corresponde a los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto les será entregada en cuatro (4) cuotas semestrales del veinticinco por ciento (25 %) cada una, la primera de las cuales deberá ser satisfecha dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o decretada la interdicción. — Décima. La liquidación de la sociedad, al término de su duración, así como en el caso de disolución anticipada, estará a cargo de la o las personas que designen los socios quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Décimoprimera. Todas las cuestiones sociales que se suscitasen durante la vigencia de este contrato o en su liquidación serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada parte. En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aún ante justicia ordinaria. — Décimosegunda. En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — Entre líneas: Nacional. — Vale. — Buenos Aires 9 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 375. — e.14|8-Nº 18 692-v.21|8|51

AGAZZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

"Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Agazzi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Bensión Szwarcman, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Avenida San Martín 1647, Luis Alfredo Olivarez, chileno, casado, domiciliado en Blanco Encalada 2649 y Américo Luis Agazzi, argentino, casado, domiciliado en Berutti 3655, todos ellos vecinos de esta Capital, mayores y hábiles para el ejercicio del comercio, se conviene constituir una Sociedad Mercantil, bajo las estipulaciones que subsiguen: Primero: La Sociedad, que girará bajo la razón social AGAZZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene por objeto la compraventa de artículos de pinturería, papelería y afines, teniendo su domicilio en la Avenida Callao 1173, sede de su establecimiento comercial, denominado "Reyco", pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional, formados por 1300 cuotas de 100.— cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: Bension Szwarcman: Quinientas cuotas, o sean Cincuenta mil pesos m|n. Luis Alfredo Olivarez: Trescientas setenta cuotas, o sean Treinta y siete mil pesos m|n. y Américo Luis Agazzi, Cuatrocientas treinta cuotas, o sean Cuarenta y tres mil pesos m|n. Sobre dicho capital se encuentra totalmente integrada la suma de $ 105.707,83 representados por mercaderías, instalaciones, créditos a cobrar y demás rubros que constituyen el referido fondo de comercio "Reyco", instalado en la Avenida Callao 1173, conforme al Balance General practicado al 30 de Noviembre de 1949, quedando así un saldo de $ 24.292,17 m|n. que los socios se comprometen a integrar antes del 1º de Diciembre de 1952, deducidos de sus respectivas utilidades en los tres primeros ejercicios de esta sociedad. Se especifica seguidamente el capital ya integrado por cada uno de los socios y su compromiso de integración de aporte, conforme al Balance referido: Bension Szwarcman: integrado $ 47.198,33; a integrar $ 2.801,67; Luis Alfredo Olivarez: integrado $ 34.172,33; a integrar $ 2.827,67; Américo Luis Agazzi: integrado $ 24.337,17; a integrar $ 18.662,83. — Tercero: La administración de la sociedad será ejercida por cualesquiera de los tres socios, indistintamente, con cargo de Gerentes, pudiendo, en tal forma realizar todos los actos inherentes al giro de la Sociedad, tales como el nombramiento, promoción o remoción de empleados firma de la correspondencia, endoso o aceptación de valores cambiarios, absolución de posiciones y demás actos corrientes de administración. Se requerirá la firma conjunta de dos de los tres socios, para el otorgamiento de pagarés, cheques u otras libranzas bancarias, contratos, fueren en forma privada o por escritura pública, y en general para todo acto jurídico susceptible de originar obligaciones a cargo de la sociedad o disminuir su patrimonio. Está prohibido a los socios comprometer su firma como gerentes de la sociedad en operaciones ajenas al giro de ésta, como así también en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías en favor de terceros, extraños a la sociedad. Se requerirá la firma de todos los socios para la adquisición o enajenación de bienes raíces y|o constitución de gravámenes reales sobre ellos. — Cuarto: El socio Américo Luis Agazzi deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, estándole expresamente prohibido realizar cualquier otra actividad lucrativa, por cuenta propia o de terceros, al margen de la sociedad. Los socios señores Szwarcman y Olivarez, colaborarán en la gestión de la sociedad, pudiendo continuar, al margen de ésta, con sus otras actividades, actuales o futuras, aún en los ramos de papelería, pinturería y afines, que el señor Agazzi, declara conocer y aceptar. — Quinto: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Bension Szwarcman: treinta y ocho y medio por ciento (38.5 %); Américo Luis Agazzi: treinta y tres por ciento (33 %) y Luis Alfredo Olivarez veintiocho y medio por ciento (28,5 %). En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Sexto: Anualmente, con fecha treinta de Noviembre se efectuará un Balance General e Inventario para establecer el capital real de la sociedad, pérdidas y ganancias del ejercicio, observándose las siguiente normas: a) previa deducción del cinco por ciento, para constituir el Fondo de Reserva Legal, como asimismo las sumas necesarias para la integración de los aportes de los socios, en los tres primeros ejercicios, conforme a lo estipulado en el artículo "in fine"; b) el remanente se distribuirá entre los socios, en la proporción establecida en el Art. 5º; c) la amortización de los valores del activo y demás principios atinentes a la elaboración de los Balances se ajustarán a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva; d) en todos los casos, si no fueren expresamente observados, los Balances se considerarán aprobados dentro de los diez días de su comunicación a los socios, sin perjuicio de los casos en que los firmaran los tres socios, de entera conformidad. — Séptimo: Se conviene esta sociedad por un plazo de cinco años, a partir del 1º de Diciembre de 1949. Con una antelación no menor de noventa días a la fecha de expiración de este contrato, los socios que desearan retirarse de la sociedad deberán comunicarlo a los otros socios, mediante telegrama colacionado. Si así no lo hicieran se considerará perfeccionado su consentimiento para la prosecución de la sociedad, por otro plazo de cinco años. En todo caso, los socios que optaran por continuar en la sociedad tendrán en su favor un plazo de dos años, para restituir el capital de los salientes, pudiendo hacerlo en veinticuatro cuotas mensuales, iguales, sin interés. En el caso de que el socio saliente fuera el Sr. Szwarcman, o el Sr. Olivarez, reconocen expresamente los otros dos socios restantes, que durante los primeros dos años siguientes a su separación de la sociedad devengarán su participación de utilidades correspondientes a esos dos ejercicios, cuyo monto total les será abonado en doce cuotas mensuales iguales, en el tercer año posterior a su egreso. Sin la conformidad expresa de todos los socios, durante la vigencia de este contrato no podrá pedirse la disolución anticipada de la sociedad, salvo en el caso de constatarse fehacientemente una pérdida del capital social, que exceda del veinte por ciento, con relación al último ejercicio. — Octavo: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, requiriéndose la unanimidad para el cambio de objeto de la sociedad, adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, su asociación o fusión con otras entidades, incorporación de nuevos socios, y en general los supuestos contemplados en el art. 18, primer párrafo de la ley 11.645, cuyas disposiciones se aplicarán supletoriamente, a todo lo no expresamente previsto en este contrato. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se procederá de inmediato a practicar un inventario y balance general, siguiendo las normas de la contabilidad y especialmente las cifras del último balance, a fin de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz. Los socios no afectados podrán optar por continuar en el giro de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, en la forma prevista en al cláusula precedente, siguiéndose la norma del art. 7 para la devolución del capital al representante legal o derecho-habientes del socio incapaz. Los herederos o los representantes legales de éste último, si fueren varios, deberán designar una sola persona que invista su representación, con derecho de fiscalización, a los efectos del cumplimiento de las previsiones de este contrato, pero sin facultades de administración ni ingerencia en la marcha de los negocios sociales. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios, en cuanto a la interpretación de este contrato o de cualquiera de sus cláusulas o de su cumplimiento, o bien con sus derecho habientes o representantes legales (en el caso previsto en el art. 9º) será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, conforme a lo dispuesto en el título XVIII del Código de Procedimientos Civiles de la Capital. Undécimo: Siendo meramente enunciativas las actividades detalladas en el artículo primero a las cuales se dedicará la sociedad, se deja constancia de que podrá efectuar toda clase de actividades lícitas, inclusive la adquisición de bienes raíces, muebles, inmuebles, etc. — Transitorio: Las partes autorizan al Dr. Oscar Bronstein a fin de que gestione la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar todas las peticiones necesarias a tal fin y retirar testimonios. De conformidad, se otorga el presente, en Buenos Aires, a veinticuatro de marzo de 1951. — A. L. Agazzi. — Luis A. Olivarez. — Bension Szwarcman.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 405.— e.16|8-Nº 18.781-v.22|8|51

ADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Nº 293. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 de Mayo de 1951 ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Francisco Vallone y don Carlos Alfredo Santamaría, solteros, domiciliados legalmente en la calle Uruguay Nº 335, de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe, como de que dicen: Que por escritura de fecha 11 de Febrero de 1948 otorgada ante mi colega don Marcos Estrín y al folio 77 vto. de este mismo Registro Nº 217 a su cargo y de mi adscripción, conjuntamente con don Benito Antonio Abeledo y don Eduardo Arias constituyeron una sociedad mercantil que gira en plaza bajo la denominación de "Ado", Sociedad de Responsabilidad Limitada con asiento y domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay Nº 335, con el objeto y demás estipulaciones contenidas en el contrato social de referencia, cuyo plazo de duración se fijó en el de 3 años a contar desde el 1º de Febrero de 1948, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de Julio de ese mismo año bajo el Nº 1005 al folio 491 del libro 13 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda. Que posteriormente y por la escritura que se otorgó el 4 de Agosto de 1948 al folio 716 de este mismo Registro y por ante mi mencionado colega don Marcos Estrín, los nombrados don Benito Antonio Abeledo y don Eduardo Arias vendieron, cedieron y transfirieron a favor de sus consocios, los actuales comparecientes don Francisco Vallone y don Carlos Alfredo Santamaría su participación en concepto de capital y ganancias y todos los derechos y acciones que tenían y les correspondían en la sociedad referida, transfiriéndoles sus respectivas cuotas de capital, quedando por lo tanto los dicentes como únicos socios y componentes de dicha sociedad, inscribiéndose así en el aludido Registro Público de Comercio de esta Capital el 29 de Noviembre subsiguiente bajo el Nº 2155 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. Y continúan diciendo los comparecientes: Que habiendo vencido el plazo de duración de la sociedad expresada el día 1º de Febrero próximo pasado han resuelto de común acuerdo en prorrogarla, a cuyo efecto reproducen a continuación el contrato social que ha de regirla bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Uruguay Nº 335, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro lugar de esta República si así lo resolvieran los socios. Segunda: Su plazo de duración se fija en el de 5 años a contar desde el expresado día 1º de Febrero de 1951, a cuya fecha retrotraen el giro de los negocios y operaciones sociales. Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye principalmente la explotación del negocio de publicidad en general y subsidiariamente la de comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones en general, por cuenta propia y|o ajena

y|o en participación con otras sociedades o personas. Para cumplir estos fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos y cederlos todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos nacionales o particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos de Compañías, sociedades o particulares, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Bancos particulares y en cualquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuviesen depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista, novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias, con cualquier persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 20.000 m|n. de c|L, dividido en 20 cuotas de $ 1.000 de igual moneda cada una, íntegramente suscripto y aportado por los socios por partes iguales, en la proporción de 10 cuotas o sea $ 10.000 de la indicada moneda cada uno. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo el uso conjunto de la firma social para todos los actos, contratos y asuntos sociales, quedándoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. Sexta: Los socios señores Vallone y Santamaría deberán dedicar exclusivamente todo su tiempo, actividad, celo y competencia a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ninguno de ellos entrar directa o indirectamente en operaciones ajenas al giro social bajo pena de ser excluídos de la sociedad y de hacerse responsables de los daños y perjuicios que ello ocasionare y pasibles del pago de los mismos y de la indemnización que judicialmente se estableciera. Séptima: Cada año al 30 de Junio se practicará un inventario y balance general de las operaciones y negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren conveniente, llevándose al efecto la contabilidad de las mismas de acuerdo a las prescripciones legales. Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales, previa deducción del porcentaje establecido por el Artículo 20 de la Ley 11645 para formar el "Fondo de Reserva Legal". Octava: Si de algún balance resultare una pérdida que representara el 20 % del capital social, salvo disposición unánime en contrario de los socios, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. Novena: La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley exija unanimidad. Transcurridos 10 días de los respectivos balances sin haberse formulado observación alguna a los mismos, se los tendrá definitivamente por aprobados. Todas estas resoluciones y las demás que interesen a la sociedad serán consignadas en un libro de Actas que se llevará debidamente rubricado. Décima: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los socios. Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, el otro deberá practicar y terminar dentro de los 10 días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de 15 días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar: ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante o ya sea por el retiro de su capital, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por el socio sobreviviente o capaz con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. Décima Segunda: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. Décima Tercera: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios, ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de 5 días a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las 13 cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Mauricio Golod y don Salvador Alvarez Alonso, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Vallone. — Carlos A. Santamaría. — Tgo.: M. Golod. — Tgo.: S. Alvarez Alonso. Hay un sello. Ante mí José V. San Martín. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1951. — S|r. Agosto (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.16|8.-Nº 18.703.-v.22|8|51.

APLIN Y TUDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Archivald D'Oyly D'auvergne Aplin y don Owen Marsden Tudor, ambos solteros, mayores de edad, ingleses, domiciliados en Avenida Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis y Santa Fe mil setecientos sesenta y nueve, piso quinto, Capital Federal, respectivamente, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "APLIN Y TUDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en esta Capital calle San Martín doscientos uno, o donde los socios resuelvan trasladarla pudiendo establecer sucursales, depósitos y representaciones sociales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de importación exportación, comisiones y consignaciones, representaciones y compra-venta de mercaderías en general. — Tercera: La duración será de cincuenta años a contar desde el primero de agosto del corriente año. Si algún socio deseare la disolución anticipada, lo comunicará al otro con seis meses de anticipación. — Cuarta: El Capital Social se fija en cincuenta mil pesos moneda nacional aportado en efectivo y dividido en cuotas de cien pesos. De ellas corresponden trescientas treinta y tres cuotas al socio señor Aplin y ciento sesenta y siete al socio señor Tudor. — Quinta: Cada cuota de capital da derecho a un voto en las deliberaciones sociales. — Sexta: La gerencia de la Sociedad queda a cargo de ambos socios en forma indistinta quedándoles únicamente prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de julio de cada año se practicará un Balance General e Inventario, los que, de no ser observados dentro de los sesenta días quedarán automáticamente aceptados por los socios. — Octava: De las utilidades líquidas se separará un cinco por ciento para formar la reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del Capital Social. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de Capital, las pérdidas cuando las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, sus representantes o herederos deberán unificar su representación y la sociedad continuará, salvo que el socio superviviente optare dentro de los sesenta días del fallecimiento, adquirir las cuotas del Socio fallecido o incapacitado. En este último caso el importe a pagar será el que indique como Capital el último Balance anual practicado más cualquier suma que por concepto de llave fijaren los auditores actuantes de la Sociedad, quienes fijarán asimismo la forma de pago. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los integrantes formalizada la Sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — A. Aplin. — O. M. Tudor.

Buenos Aires, agosto 9 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.16|8-Nº 18.769-v.22|8|51

AMPETERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada en esta Capital, el siete del corriente, ante el Escribano Oscar E. Urrutia, Registro 318, doña Clara Amorena de Peterson ha cedido a don Roberto Francisco Manuel Ortner, Quinientas Cuotas de Cien Pesos de la sociedad "AMPETERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle J. A. Terry 314; han ingresado a dicha Sociedad los señores Néstor Benvenuto Passalaqua y José Carlos Damián Peterson; se ha fijado un nuevo plazo de duración de veinte años a contar de la fecha de dicha escritura; se ha elevado el capital social a Trescientos Mil Pesos dividido en Trescientas Cuotas de Mil Pesos, totalmente integrado; se ha establecido que la Sociedad podrá explotar todos los ramos que forman su objeto al por mayor y menor y se ha nombrado Gerentes a los señores José Carlos Damián Peterson, Néstor Benvenuto Passalaqua y Roberto Francisco Manuel Ortner, con facultad de actuar indistintamente. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 65.— e.16|8-Nº 18.793-v.22|8|51

BERRA Y BUIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace conocer por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los Señores Julio Benjamín Berra y Demetrio Buira domiciliados en las calles Tres de Febrero Nº 438 y Sarmiento 643 respectivamente, de esta Capital, ambos mayores de edad, argentinos, casados, han convenido por este acto, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y disposiciones legales concordantes, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad sucede y se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva que gira bajo la razón social "Berra y Buira", integrada por los mismos integrantes, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de Diciembre de 1943 al folio 388 del libro 45 de Contratos Privados. En virtud de este convenio, dicha razón social se transforma en esta otra de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Con efecto retroactivo al primero de Julio de 1951, queda constituída esta Sociedad, que girará bajo el rubro de "BERRA Y BUIRA S. R. L." con asiento de sus actividades en la calle Sarmiento 643 de esta ciudad, donde constituyen domicilio y a efectos de continuar el rubro comercial de su antecesora, en los ramos de "Consignaciones, Comisiones y Representaciones". — Tercera: Podrán también habilitar, sucursales o agencias en el país o extranjero y dedicarse a Importaciones y exportaciones. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos nacionales aportados por los socios por partes iguales en efectivo y efectos, de acuerdo al balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente. En consecuencia resulta completamente aportadas e integradas. Cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una y que corresponden: veinte al Sr. Berra y veinte al Sr. Buira. — Quinto: El término de la duración de la sociedad, será de diez años a contar desde la fecha de su constitución. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios y por igual en el uso de la firma, bajo la denominación social y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones agenas al giro social, ni en garantías, avales o fianzas en favor de terceros. Ambos actuaran en calidad de gerentes. — Séptimo: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad jurídica, para adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, semovientes o raices, constituir gravámenes sobre los mismos, venderlos, arrendarlos, transferirlos, tomar préstamos garantizados o no; celebrar contratos de locación; conferir poderes generales o especiales; realizar las operaciones bancarias, hipotecarias y comerciales que considere conveniente para el cumplimiento de sus fines, pudiendo operar con Bancos particulares, nacionales o extranjeros, sin limitación alguna en bien de los intereses sociales. — Octava: El ejercicio económico financiero de la sociedad, se cerrará el 30 de junio de cada año fecha en la cual se practicará un balance general, pudiendo practicarse otros en cualquier fecha, parciales o de comprobación. — Novena: Las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas o soportadas por partes iguales. De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital que establece la ley; Décima: El socio que deseare retirarse de la Sociedad, deberá hacerlo saber al otro con seis meses de anticipación. Sus cuotas no podrán ser transferidas a terceros, sin conformidad del otro socio. — Décima Primera: En caso de producirse el fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio sobreviviente, con el control del representante de los herederos. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato, será dirimida por amigables componedores designados por las partes. — Décima Tercera: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las afines del Código de Comercio. En prueba de conformidad y obligándonos fielmente a lo pactado, firmamos en Buenos Aires a los 30 días del mes de Julio de 1951. — Firmado: Julio Benjamín Berra. — Demetrio Buira.

— Buenos Aires, 9 Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 210.— e.16|8-Nº 18.771-v.22|8|51

CIENTIFILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Autorizante, se

hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores: Rubén Darío, nicaragüense, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1559 piso 5º, Giordano Ruzzier, italiano, domiciliado en calle Suipacha Nº 1022, piso 1º, Américo Méndez, argentino, domiciliado en calle Paroissien Nº 3872, departamento 8, y Martín Katz, alemán, domiciliado en Palpa Nº 3662, todos casados primeras nupcias, mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan a las disposiciones de la Ley 11645 y a las siguientes cláusulas y condiciones; Primera: Queda constituída en la fecha entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá como objeto la explotación en común beneficio de una Empresa Productora Cinematográfica y Afines, que tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Montevideo Nº 1559, pudiendo cambiarlo de acuerdo con las necesidades sociales, como asimismo establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación "CIENTI-FILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha. — Tercera: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— m/l.) dividido en Cien cuotas de mil pesos m/l. cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los asociados en proporción de: Veinticinco cuotas, representativas de Veinticinco mil pesos m/l., por el Señor Ruben Darío, Veinticinco cuotas, representativas de Veinticinco mil pesos m/l., por el Señor Giordano Ruzzier, Veinticinco cuotas, representativas de Veinticinco mil pesos m/l. por el Señor Américo Mendez y Veinticinco cuotas, representativas de Veinticinco mil pesos m/l., por el Señor Martín Katz, estando representado el aporte de los socios por instalaciones, muebles y útiles y materias primas, según consta en el Inventario levantado al efecto, suscripto de conformidad por todos los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, los que podrán actuar al efecto conjunta o separadamente, en su carácter de Socios Gerentes, y por cuyas funciones percibirán sueldos a fijarse de común acuerdo en reunión de los mismos, de la que se dejará constancia en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad. Dichos sueldos se cargarán a gastos de la Sociedad. Los socios gerentes podrán representar conjunta o separadamente a la Sociedad en todos los actos y ante cualquier clase de Autoridades, sin necesidad de poder especial al efecto. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios, los que lo harán con sus firmas individuales bajo un sello con el nombre de la Sociedad. Se deja constancia de que dicha firma no podrá ser utilizada para fines ajenos a la Sociedad, ni ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día 31 de Julio, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances periódicos de libros que puedan practicarse a solicitud de cualquiera de los socios. Queda establecido que en dicho Balance General anual las existencias de mercaderías y materias primas se tomarán al costo y que sobre los bienes del Activo Fijo se efectuarán las amortizaciones técnicas admisibles por la Dirección General Impositiva, y que se creara una Reserva para Despidos de acuerdo con las disposiciones de las leyes de previsión social vigentes a esa fecha. De la utilidad neta resultante luego de deducir dichas previsiones, se destinará un Cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir un Diez por ciento del capital social, y otras reservas facultativas que los socios podrán establecer de común acuerdo, mediante inscripción en el Libro de Actas, las que no podrán exceder de un 25 % de la utilidad del ejercicio. El remanente, si lo hubiera, se distribuirá por partes iguales entre los socios, o se acreditará en sus respectivas cuentas particulares. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas también por partes iguales entre los socios. — Séptima: Los socios, mediante común acuerdo del que dejarán constancia en el Libro de Actas, podrán fijar el monto de los retiros que cada uno pueda efectuar mensualmente con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Sin que ello constituya su principal objeto, la Sociedad podrá, por intermedio de dos cualesquiera de sus socios, actuando conjuntamente y sin necesidad de poder especial a tales efectos, efectuar toda clase de operaciones civiles o comerciales lícitas, tales como: Importar y exportar mercaderías; operar en cuenta corriente y girar en descubierto en todos los Bancos del país, nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, de los que podrán solicitar y aceptar créditos, lo mismo que de otras instituciones y de particulares, a interés o sin él, pudiendo afectar en garantía de los mismos, si ello fuera menester, los bienes de la Sociedad; adquirir, transformar y vender bienes muebles o inmuebles, sean éstos urbanos o rurales, pudiendo arrendarlos o gravarlos con derechos reales; efectuar pagos extraordinarios y hacer novaciones que extingan obligaciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; efectuar remisiones, renuncias o quitas de deudas; estar en juicio como actor o demandado; otorgar poderes especiales o generales; aceptar, librar y endosar letras de cambio y cheques. La enumeración anterior no se entenderá limitativa sino meramente enunciativa. — Novena: La disolución social antes del plazo fijado en el Contrato solo podrá efectuarse mediante común acuerdo entre todos los socios, inscripto en el Libro de Actas, pero cualquier socio puede solicitar la disolución social cuando las pérdidas hayan absorbido mas del cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de disolución, la liquidación de los bienes sociales se efectuará por los mismos socios, actuando en forma conjunta. — Décima: En caso de que un socio deseare retirarse de la Sociedad transfiriendo sus cuotas sociales, deberá dar preferencia, a igualdad de precio, a los socios restantes frente a terceros ajenos a la Sociedad, y se compromete a recibir dicho precio en seis cuotas mensuales iguales, mediante pagarés sin interés. Los términos de los mismos comenzarán a contarse a partir del día en que se dé por aprobado el Balance Especial practicado al efecto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente a uno de los socios, los restantes se comprometen a devolver a los derecho-habientes del fallecido o al curador del incapacitado, su parte de capital y utilidades que le hubieran correspondido hasta ese momento, y que se fijarán mediante balance especial practicado al efecto, en la misma forma y plazos estipulados en la cláusula anterior. — Duodécima: Todo caso de duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente Contrato, o al momento de producirse la disolución y liquidación social, será sometida al juicio de árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes, antes de entrar a conocer, nombrarán un tercero para el caso de que no pudieran unificar criterios. El laudo que los unos o el otro emitieran será inapelable para las partes, que desde ya hacen expresa renuncia por el presente Contrato a su derecho de ocurrir a los Tribunales comunes para tales supuestos. — Décimo Tercera: Queda facultado el socio Martín Katz para llenar las formalidades a que se refiere el Artículo quinto de la Ley 11645, a los efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. En un todo de acuerdo las partes con las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firman cuatro ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Rubén Darío. — G. Ruzzier. — Américo Méndez. — Martín Katz.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 375.— e.16|8-Nº 18.774-v.22|8|51

COMPILMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Edmundo G. Gagneux, Manuel Arís, Héctor C. Liaudat y Alberto Tomé, han convenido celebrar un contrato de sociedad comercial, de conformidad con las normas de la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las disposiciones de esta ley y por las cláusulas que a continuación se expresan: Capítulo I — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Primera. Queda constituída entre los señores: Edmundo Guillermo Gagneux, argentino, casado, con domicilio en Pampa Nº 1853; Manuel Arís, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Del Progreso Nº 1203; Héctor César Liaudat, argentino, casado, con domicilio en Coronel Vivot Nº 615, Acassusó, y Alberto Tomé, argentino, casado, con domicilio en Pumacahua Nº 776, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "COMPILMEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Julio A. Roca Nº 568, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá la Sociedad establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda. La Sociedad, cuyo giro comienza en la fecha, tendrá una duración de 20 años. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por períodos de diez años si ninguno de los socios manifestara su voluntad de dar por terminada la Sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a sus co-asociados por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del período corriente. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la confección, especialmente por medios mecánicos, de estadísticas, series estadísticas, costos, inventarios, controles y todo otro trabajo relacionado con la contabilidad. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá: a) Contratar con terceros la realización de toda clase de trabajos estadísticos y contables, especialmente mecánicos; b) Arrendar y comprar máquinas de contabilidad estadísticas mecánicas, y en cualquier otra forma realizar los contratos o convenios necesarios para disponer de los elementos requeridos para efectuar los trabajos previstos en el objeto de la Sociedad; c) Adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos o mercaderías; d) Comprar, vender, permutar o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) Adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos y acciones, así como administrar e invertir capitales propios y de terceros en empresas comerciales y|o industriales: aceptar, constituir y transferir prendas de cualquier naturaleza; f) Adquirir acciones de sociedades anónimas, integrar sociedades del derecho común, adquirir su activo y pasivo, fusionarse con ellas; constituir nuevas sociedades; g) Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro Banco oficial, mixto o privado de la República o del exterior, de sus agencias o sucursales, de instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos o de otras sociedades o personas del derecho privado; h) Adquirir y transferir marcas, patentes de invención, enseñas comerciales y obtener sus registros; i) Estar en juicio como actora o demandada. Para todo lo expresado podrá celebrar cuanto contrato o acto jurídico fuere menester, suscribiendo todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren necesarios al cumplimiento de los fines enumerados y a cualesquiera otros, pues la enunciación que antecede es solo demostrativa y no limitativa. Asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos, suscribiendo al efecto los documentos y escrituras públicas pertinentes. Podrá ampliar el negocio con otras empresas comerciales o industriales afines o no al objeto de la Sociedad; podrá celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales que estén dentro de las leyes, pudiendo, llegado el caso, resolver sobre el particular los socios y habiendo conformidad, podrá la Sociedad emprender cualquier clase de negocio lícito sin otra limitación que las reglamentadas por las leyes. — Capítulo II — Capital Social. — Cuarta. El capital social está constituído por la suma de m$n. 21.000 (veintiún mil pesos moneda nacional), dividido en doscientas diez cuotas de m$n. 100 cada una de ellas, el cual ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Edmundo G. Gagneux, sesenta cuotas de m$n. 100 cada una o sean m$n. 6.000 (seis mil pesos moneda nacional); Manuel Arís, sesenta cuotas de m$n. 100 cada una o sean m$n. 6.000 (seis mil pesos moneda nacional); Héctor C. Liaudat, cuarenta cuotas de m$n. 100 cada una o sean m$n. 4000 (cuatro mil pesos moneda nacional), y Alberto Tomé, cincuenta cuotas de m$n. 100 cada una o sean m$n. 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional), integrando en este acto el 50 % o sean en total m$n. 10.500 (diez mil quinientos pesos moneda nacional). El 50 % restante será integrado en la forma y oportunidad que determinen los socios. — Quinta. Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a personas extrañas sin ofrecerlas antes a los demás socios, según el siguiente procedimiento: a) Las ofrecerá primero por telegrama colacionado a todos los socios en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas. Estos deberán manifestar dentro de los sesenta días si aceptan la oferta, debiendo expresar además si están dispuestos o no a tomar una parte mayor en caso de producirse un nuevo saldo a colocar; b) Si la contestación de alguno o algunos fuera negativa, o no hubiera manifestación expresa de voluntad, deberá ofrecer el sobrante a los socios restantes, que deberán manifestar dentro de los ocho días si aceptan o no la oferta. A los efectos de esta cláusula, en la reunión de socios que apruebe cada balance anual, se establecerá el valor que se atribuya a las cuotas y la forma de pago que se seguirá en caso de transferencia. El socio que se separe no podrá exigir suma alguna en concepto de llave o indemnización. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios, los sucesores del fallecido o incapaz podrán continuar en la Sociedad como socios, designando a uno de ellos para que ejerza su representación, o si no desearan continuar deberán ofrecer las cuotas según la cláusula Quinta. — Séptima. La Sociedad será dirigida y administrada por dos Gerentes designados por los socios. Gozarán de una remuneración mensual fija que les será asignada por la Asamblea de socios, más una participación en los beneficios determinada en la forma prevista en la cláusula Novena. Los Gerentes tienen las más amplias facultades dentro de los fines sociales, sea procediendo conjuntamente o separada o indistintamente, para representar legalmente a la Sociedad por sí o por intermedio de un mandatario, a cuyo efecto podrán delegar sus poderes, otorgando y suscribiendo los documentos y escrituras que fueren menester; tendrán el uso de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán comprometerla en obligaciones a fianzas ajenas a la Sociedad. Los Gerentes quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales; conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determinan los artículos 782 y 1881 del Código Civil (con excepción de los incisos 5º, 6º y 608 del Código de Comercio, los que se dan aquí por reproducidos, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución bancaria oficial o particular, nacional o extranjera y sus sucursales, e instituciones de crédito o con otras sociedades o personas del derecho privado; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales y obtener sus registros; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro

género de pruebas o informaciones. Dejan bien establecido que las facultades precedentemente detalladas son de carácter enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los Gerentes tendrán amplias atribuciones para el desempeño de su cargo y para realizar cuantos actos y contratos fueren menester para el cumplimiento del objeto social. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fueren citados fehacientemente, con una anticipación no menor de tres días, por uno de los Gerentes o cuando lo solicite un número de socios que represente por lo menos el 15 % del capital social. La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social y deberá labrarse acta de lo resuelto, en un libro especial existente a tal efecto, el que será llevado con las formalidades prescriptas por la ley para los libros comerciales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, computándose los votos de acuerdo con lo prescripto por el artículo 412 del Código de Comercio, salvo cuando se trate de compraventa de inmuebles, fijación de honorarios a los socios que desempeñen funciones en la Sociedad, aprobación de los balances anuales y designación o remoción de Gerentes, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las 2|3 partes del capital, y en los casos previstos por el artículo 18 de la Ley 11.645 se requerirá unanimidad. Los socios podrán ser representados en estas Asambleas por otro socio o por uno de los Gerentes, mediante carta-poder, cuyo texto se transcribirá en el Libro de Actas. — Capítulo IV — Ejercicio Económico. — Distribución de Utilidades. — Novena. Anualmente, el día 30 de Junio, se cerrará el ejercicio económico financiero de la Sociedad, practicando un balance e inventario general, el que deberá ser considerado y aprobado por los socios reunidos en Asamblea dentro de los sesenta días subsiguientes. Sin perjuicio del balance general, se podrán efectuar, en cualquier época del año, y a requerimiento de cualquiera de los socios o cuando uno de los Gerentes lo estime necesario, balance parciales o de comprobación. A los efectos de la determinación de las utilidades líquidas que arroje el ejercicio económico, se deberán efectuar en primer término las amortizaciones sobre los rubros del activo que lo requiera técnicamente; del remanente se separará el 5 % para la constitución del fondo de reserva que determina el artículo 20 de la Ley 11.645, y hasta alcanzar el 10 % del capital social. Se reservarán luego los impuestos, tasas y contribuciones que corresponda pagar a la Sociedad, pudiendo apartarse además cualquier suma para la constitución de reservas facultativas o fondos de previsión. Previa deducción de las participaciones a los Gerentes previstas en la cláusula Séptima, de las gratificaciones al personal y de las provisiones o sumas que se estime conveniente con cualquier destino, el resto se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital. Los socios no podrán retirar las utilidades mientras el pasivo del balance en que se han devengado exceda del monto del capital. Si el pasivo representa más del 75 % del capital, los socios sólo podrán retirar el 60 % de las utilidades. Los saldos acreedores y deudores de las cuentas particulares de los socios (que provengan de utilidades no retiradas) gozarán de un interés que fijará la Asamblea de socios. Las pérdidas, en caso que las hubiere, serán soportadas por los socios también en proporción a sus aportes. — Décima: Si las pérdidas excedieran en cualquier momento del 50 % del capital suscripto, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación y partición de la Sociedad, la que será practicada por los socios Gerentes o por los socios o personas que a ese efecto se designen. La liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las normas establecidas por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Undécima: Todas las divergencias o cuestiones que se suscitaren entre los socios, o entre los socios y herederos de alguno de ellos, o con el representante legal de un socio incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la Sociedad, serán sometidas a un árbitro arbitrador, amigable componedor, nombrado por las partes de común acuerdo. Agotados los recursos para obtener la coincidencia de opiniones, las partes someterán sus diferencias a la justicia ordinaria. — Duodécima: Todos los casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y complementarias de los Códigos de Comercio y Civil, en cuanto les fueren aplicables. — Décimo Tercera: Los socios resuelven en este acto designar Gerentes de la Sociedad, con las facultades previstas en la cláusula Séptima de este contrato, a los socios señores: Edmundo G. Gagneux y Manuel Arís. — E. G. Gagneux. — M. Arís. — Alberto Tomé. — H. C. Lienat. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 540.— e.16|8-Nº 18.697-v.22|8|51

CARRODILLA SANTA FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Ignacio M. Allende con fecha 3 de Julio de 1951, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CARRODILLA SANTA FE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital de $ 100.000 a pesos 300.000 m|n el que queda, en cuotas de $ 1.000, suscripto por los socios en la siguiente forma: B. F. Nazar Anchorena e Hijos Soc. de Resp. Lda. 160 cuotas; Alberto Nazar Anchorena 30 cuotas; Alfredo Eduardo Rueda 30 cuotas; Aquiles Acerbi 30 cuotas; Josefina Nazar Anchorena de Zorraquin 15 cuotas y Adolfo Carlos Bruzzo 35 cuotas. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.16|8-Nº 18.764-v.22|8|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS BRIAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowlan, hace saber por cinco días que en los edictos publicados desde el 26 de junio del corriente año, haciendo saber, la constitución de los ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS BRIAR S. R. L., por error se hizo constar el rubro Briart con T final. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. — Ell. Nacional. — Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 25.— e.16|8-Nº 18.776-v.22|8|51

ECOS PUBLICITARIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 667. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Nerio Jorge Figueroa, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Felisa Dolores Reyes, domiciliado en Mansilla tres mil doscientos diez y seis, segundo piso F.; don Juan Grassi, argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con María Elena Lecea, domiciliado en Jose Evaristo Uriburu mil cuatrocientos sesenta y ocho, primer piso C. y don Enrique Llanas, argentino, de veintitrés años de edad, casado en primeras nupcias con Giulitta Cesarina Carola Ratto, domiciliado en Arenales mil cincuenta y seis, tercer piso C. — Todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé y dicen: Haber constituído una Sociedad Comercial que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordante del Código de Comercio y por las disposiciones que emanan de las siguientes cláusulas: Primero: Consta desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato y por el término de diez años, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará y actuará bajo la denominación de "ECOS PUBLICITARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle dos mil treinta y ocho, segundo piso G. donde mantendrá el asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de establecer sucursal, agencias o filiales en otra parte del Territorio de la República o en el Extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la publicidad en todos los medios como así tambien en todo negocio afín o que los socios de común acuerdo decidan incorporar al objeto social. — A los efectos de la instalacion de sus negocios la sociedad tendrá la facultad de comprar, vender e hipotecar, bienes inmuebles. — Tercero: El capital social queda determinado en la cantidad de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en él al socio Nerio Jorge Figueroa, cien cuotas representativas de diez mil pesos; al socio Juan Grassi, cien cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional; y al socio Enrique Llanas cien cuotas representativas de diez mil pesos moneda nacional. — Cuarto: El importe total del capital es integrado en la siguiente forma: El cincuenta por ciento o sea la suma de quince mil pesos lo entregan en este acto todos los socios, proporcionalmente a sus cuotas para ser depositado conforme a la Ley en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Sociedad. — El resto lo integrarán cuando el giro de la Sociedad lo haga necesario. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes asumen el caracter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de uno cualquiera de ellos, quienes suscribirán su firma personal despues del aditamento "Ecos Publicitarios Sociedad de Responsabilidad Limitada" quedándoles expresamente prohibido comprometerla en negocios extraños a operaciones ajenas a la sociedad, ni prestarla en fianzas o garantías personales a favor de terceros. — Los gerentes tienen todas las facultades y poderes para representar a la sociedad y actuar en todos los actos, contratos, escrituras, gestiones y diligencias que deban efectuar en nombre de las mismas; realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, contratos, préstamos con terceros con o sin garantías reales, prendarias o personales, otorgar poderes especiales o generales, revocarlos o no, constituir derechos reales sobre toda clase de bienes y efectuar toda clase de operaciones para los que se requieren poder especial según lo dispuesto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: Anualmente el treinta de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas en vigor y las estipuladas por la Dirección General Impositiva, el que será puesto a disposición de los socios por el término de quince días, pasado los cuales se presumirá aceptado. — El socio ausente o el que se abstenga de votar estando presente en asamblea de socios se entenderá que aprueba el inventario, balance en consideración. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacer efectuar en cualquier momento balances parciales o de comprobación. — Séptimo: De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojen los balances generales del ejercicio se deducirá previamente: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que se acumulará hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) Lo necesario para un fondo especial de previsión para atender y cubrir en cada ejercicio beneficios e indemnizaciones creadas o que se crearen por leyes, decretos, resoluciones de previsión social que se mantendrá en cuenta especial de acumulación. — El remanente de las utilidades netas se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas eventuales, serán cubiertas por los socios en la misma proporcion que participan en las ganancias. Octavo: A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmados por los mismos. — Noveno: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas de capital a personas extrañas sin la previa conformidad de sus consocios y todos ellos no podrán dedicarse a actividades comerciales, similares al objeto de la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado tendrán si así lo desidieran e hicieran conocer por escrito enseguida que tengan personería legal, derecho a continuar en la Sociedad en el lugar del socio a representar, unificando su representación en una misma persona, quien tomará intervención en la sociedad y tendrá las mismas atribuciones y derechos del causante, asumiendo el caracter de gerente. — No optando los herederos o representante legal por la continuación en la Sociedad y no resolviendo esta y|o los socios adquirir el interés social de quien se trate, se liquidará y abonará el importe resultante a quien corresponda. — Decimo primero: Después de transcurridos los primeros tres años de duración de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a sus consocios por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación a la fecha fijada para dar balance, en cuyo caso cederá sus derechos a favor de todos o cualquiera de sus consocios confeccionandose al efecto un balance y recibiendo unicamente su parte del capital y utilidades a la fecha de su retiro en la forma que se estipulará en la clausula subsiguiente. — Décimo segundo: Para el caso de disolucion o liquidacion de la Sociedad o retiro de socios, se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Si se liquidara la misma, se procederá por los socios a realizar el activo y extinguiendo el pasivo se repartirá el sobrante en la misma proporcion en que les pertecedel capital b) Si se retirara cualquiera de los socios o en el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de ellos se practicara un balance general y la parte del capital y utilidades que les corresponda, les será satisfecho así: Cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas con más el interés bancario en ese momento subscribiéndose por los socios que quedan, pagarés en su garantía. — La liquidacion de la sociedad para todo lo no previsto en este contrato será llevada a cabo por el procedimiento que a tal efecto señala el Código de Comercio en su Libro segundo, Título Tercero, Seccion Octava, Capitulo Décimo. Leida que les fue, ratificaron su contenido, firmando por ante mi, junto con los testigos del acto don Manuel Rodríguez y don Victor M. Montilla, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. — N. J. Figueroa. — J. Grassi. — E. Llanas. — Tgo.: M. Rodríguez. — Tgo.: V. M. Montilla. — Está mi sello. — Ante mi: Ernesto L. Tosi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio seiscientos sesentisiete del registro doscientos ochentitrés de mi adscripción. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en tres sellos nacionales de ley, numerados correlativamente del un millón ciento noventicinco mil noventa y uno, serie K. al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas Nacional de 1ª Instancia: Vale. Enmendado: utilidades: Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 390.— e.16|8-Nº 18.754-v.22|8|51

EMSIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 8 de la Capital Federal, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno; entre don Mone Szapiro —polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Los Incas tres mil ochocientos veintiuno—, don Rubén Szapiro —casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en Rincón mil doscientos setenta y dos, piso segundo E—, y don Elías Szapiro —argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Los Incas tres mil ochocientos veintiuno— todos hábiles para contratar, de profesión comerciantes y vecinos de esta ciudad; han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las particularidades y objetos enunciados a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EMSIMEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Remedios de Escalada de San Martín seiscientos veinte de esta ciudad, donde tendrá también su domicilio comercial, sin perjuicio de ser mudados en adelante, de instalar filiales; sucursales y representantes en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo

de un año y medio a partir del primero de julio en curso, a cuya fecha se retrotraen los derechos de las partes, pudiendo prorrogarse de común acuerdo, aumentando capital y adoptando nuevas formas de distribución de utilidades. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, distribución, venta de todas clases de mercaderías, bienes, maquinarias, efectos, inmuebles, fabricación de toda clase de artículos, ymandatos y representaciones de todas clases, rubros y objetos; pudiendo sin que importe apartarse de los mismos realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales; bancarias e inmobiliarias, adquirir bienes muebles, inmuebles, maquinarias, toda clase de mercaderías; gravarlos, prendarlos, permutarlos, enajenarlos, comprarlos, venderlos, hipotecarlos, prendarlos, asegurarlos y constituir cualquier otro derecho real o personal; tomar dinero en prestamo o darlo en igual forma, operar en cuenta corriente, plazo fijo, descuentos, vales, billetes, pagarés, cambios, importación, exportación y realizar toda clase de operaciones bancarias y demás que fueren necesarias para su objeto; operar con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la Nación, Español, de Italia, Italiano, de Napoli, Italo-Belga, Israelita del Río de la Plata, Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, Mercantil y cualquier otra institución Bancaria o de crédito que opere en el país o en el extrangero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios por partes iguales, es decir veinte cuotas de mil pesos cada socio, o sea veinte mil pesos cada uno de los asociados. — Quinta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social con todas las facultades enumeradas en el artículo dieciseis de la ley antes citada y la representación legal de la sociedad, estará a cargo de todos los socios independiente e indistintamente; con las prohibiciones de la ley y la de no poder con ella garantizar, avalar, afianzar, mancomunar o reconocer deudas personales o de terceros presentes, pasadas o futuras. Los gerentes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente; pudiendo en igual forma otorgar poderes generales, especiales y revocarlos; además podrán ser removidos del cargo por incapacidad, negligencia, o falta grave en sus funciones debidamente comprobada. Las decisiones se tomarán a mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. Las cuotas no podrán cederse salvo acuerdo unánime de los asociados. — Sexta: Cada treinta y uno de diciembre se practicarán inventarios generales y balances para comprobar el estado de la hacienda social y las ganancias o perdidas que arroja cada ejercicio. Las ganancias y perdidas se repartirán y soportarán por partes iguales, previa reserva respecto de las ganancias del cinco por ciento para reserva legal. En concepto de reserva facultativa se conviene que ella será del sesenta y cinco por ciento de la ganancia que arroje cada balance e inventario general; de tal suerte que se distribuirá solamente el treinta por ciento de las utilidades entre los asociados por partes iguales. Se llevarán los libros de comercio señalados por la ley y un libro de actas en el que se harán constar las sesiones y decisiones que tome la sociedad, debiendo las actas labradas ser firmadas por todos los socios. Los balances e inventarios generales y actas serán firmados por todos los socios y no siendo observados en el término de quince días quedarán definitivamente aprobados. — Séptima: La disolución de la sociedad o el retiro o substitución de un asociado no podrá tener lugar sino pasado el plazo indicado en la clausula segunda. El socio que quiera disolverla o retirarse deberá cursar el correspondiente despacho telegráfico a la gerencia la que convocará a asamblea dentro de diez días para decidir lo que corresponda. La sociedad entrará en liquidación en cuanto se comprobaren perdidas que excedan del cincuenta por ciento del capital social, la que será efectuada en ése y en cualquier otro caso por los gerentes. En caso de fallecimiento de uno de los asociados la sociedad continuará con los herederos del premuerto —que unificarán su representación— los negocios y operaciones hasta el plazo mínimo fijado en la cláusula segunda y pasado ése término decidirán de común acuerdo la continuación o disolución y liquidación en su caso. Producido el fallecimiento de un asociado, dentro de los diez días del deceso se practicará un inventario y balance para determinar el estado de la hacienda social y la parte que por capital y utilidades corresponda al fallecido. Los socios deberán dedicarse activamente al giro y funciones sociales encomendadas y que constituyen el objeto y giro de la sociedad. — Octava: En todo lo que no se hubiere previsto —durante la vigencia, disolución, liquidación, partición, etc. de la sociedad— se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones concordantes y aplicables del Código de Comercio; y cualquier divergencia que en cualquier momento, tiempo o estado se suscitare será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte cuyo laudo se expedirá en la forma y plazos del Título veintiocho del Código de Procedimientos de la Capital Federal. — Novena: Bajo las condiciones que preceden los suscriptos dan por constituida la sociedad "Emsimex" Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital: sesenta mil pesos"; firmando tres ejemplares de un mismo tenor uno para cada parte debiendo el ejemplar debidamente sellado presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Rubén Szapiro. — Moné Szapiro. — E. Szapiro.

Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.16|8-Nº 18.777-v.22|8|51

EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Aristide Marinucci, italiano, domiciliado en la calle Quintana 260 de esta Capital, Francisco Turi, italiano, domiciliado en la Av. Callao 353 de esta Capital, y Ennio Marinaro, italiano, domiciliado en Olivos, calle Entre Ríos 1040, todos casados y mayores de edad, y componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI & CIA." cuyo contrato principal se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de Agosto de 1948, bajo el número 1264 al folio 9 del libro 10, y con fecha 4 de Mayo de 1949 bajo el número 463 al folio 428 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo y por unanimidad, modificar parcialmente el contrato constitutivo de la Sociedad, con respecto al Capital Social (cláusula cuarta) y a los porcentajes de amortizaciones (cláusula décima), de conformidad a lo siguiente: Primero: Se amplía el capital actual que es de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, es decir se aumenta en Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que se halla completamente integrado por los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios, según estado de cuentas al 26 de Julio de 1951, debidamente certificados por Contador Público Nacional. — Segundo: De conformidad con esta ampliación, el artículo cuarto queda modificado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, y aportado por los Socios en la siguiente forma: por el Señor Aristide Marinucci mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una que representan Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional; por el Señor Francisco Turi novecientas cuotas de un mil pesos cada una que representan Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional; por el Señor Ennio Marinaro seiscientas cuotas de un mil pesos cada una que representan Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: Se modifican los porcentajes establecidos por el artículo Diez del contrato social, para las amortizaciones, quedando su redacción con el siguiente texto: Artículo Décimo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. El primer balance se practicará el treinta y uno de diciembre de Mil novecientos cuarenta y nueve. De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y un porcentaje a determinarse para amortización de construcciones, para equipo de obras, maquinarias, muebles, útiles y herramientas; el resto será distribuido entre los Socios en proporción a las cuotas de las que cada uno de ellos es propietario. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los Balances serán aprobados con la conformidad de los Socios, la que también se deberá expresar para todas las resoluciones que interesen a la Sociedad. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes y sin modificación alguna. — Quinto: En prueba de conformidad; se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 27 (Veintisiete) días del mes de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Aristide Marinucci. — E. Marinaro. — Francisco Turi.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 185.— e.16|8-Nº 18.751 - v.22|8|51.

FARMACIA BOEDO
GUEVARA, FERRARI Y HURE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor... Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 230. Primer Testimonio: Número Ciento Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los seis días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los Señores Don Raúl Felipe Guevara, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la Avenida Los Incas cuatro mil trescientos once; Don Julio Ferrari, idoneo, casado en primeras nupcias, de cuarenta y dos años de edad, argentino, domiciliado en la calle Avalos número dos mil ciento nueve y don Nicolas Hure, farmacéutico, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y nueve años de edad, que vive en la calle Avellaneda número tres mil novecientos treinta y seis, todos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, y respectivamente dijeron: Que han resuelto celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo prescripto en el Decreto del Superior Gobierno de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, y su reglamentación número ocho mil doscientos veintitres, y de las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta los comparecientes declaran formalizada entre ellos la presente Sociedad a cuya fecha retrotraen los efectos de la misma, cuyas operaciones ratifican y confirman en todas sus partes. — Segundo: El termino de duración de esta Sociedad es el de Seis años contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. Tercera: La Sociedad se denominará "FARMACIA BOEDO". — Cuarta: La razón social que adoptan en la de "GUEVARA, FERRARI Y HURE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la que usarán los tres socios indistintamente, quedandoles absolutamente prohibido usarla ó comprometerla en negocios extraños a su objeto o en fianzas a terceros. — Quinta: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Independencia número tres mil quinientos setenta y cuatro. — Sexta: Su objeto será la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia, teniendo como base el negocio antes indicado. — Séptima: El capital social se fija en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento diez cuotas de Un mil pesos cada una que corresponden a los socios en igual proporción, estando representado dicho capital por la compra de la Farmacia antes indicada, segun escritura de fecha diez de Marzo de mil novecientos cincuenta, por escritura pasada ante el autorizante. — Octava: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios quienes actuaran como Gerentes y la firma de cualesquiera de ellos indistintamente obligará a la Sociedad en todos los actos, contratos y cuentas bancarias con todas las facultades legales inherentes a ese cargo. — Novena: Anualmente el treinta de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando los socios lo juzguen conveniente, y las utilidades que resulten previa la reserva legal prescripta por la ley se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décima: A los efectos del cumplimiento del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, y su reglamentación se establece que correrá a exclusivo cargo del Señor Hure y bajo su responsabilidad la dirección tecnica del aludido establecimiento. — Undécima: Cada cuotas de Un mil pesos equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balances, y gerencias futuras se tomarán por mayoría de votos. — Duodécima: Llegado el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios o disolución o liquidación de la presente sociedad, esa situación se resolverá en la forma que privadamente han convenido entre ellos. — Décimo Tercera: Los socios podran retirar mensualmente para sus gastos particulares la suma de Quinientos Pesos moneda nacional cada uno, sumas que se imputaran a la cuenta de gastos generales. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la existencia de esta Sociedad o al tiempo de su liquidación o partición llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombraran un tercero para el caso de discordia siendo el laudo que se pronuncie inapelable y aceptado sin observación. — Cláusula Adicional: A los efectos de lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, se hace constar que este contrato reemplaza al proyecto anterior presentado ante dicho Ministerio. — Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de "Guevara, Ferrari y Hure", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido así la otorgan y firman por ante mí y juntamente con los testigos del acto Don Humberto Bergallo y don Prudencio Klappenbach, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento doy fé. — R. F. Guevara. — Julio Ferrari. — N. Hure. — Humb. Bergallo. — P. Klappenbach. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. — Para la Sociedad "Guevara, Ferrari y Hure", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos números cuatrocientos veintiun mil novecientos cincuenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín O. Pano. Hay un sello Enmendado Agosto Vale. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 270.— e.16|8-Nº 18.712-v.22|8|51

FELSENTHAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor... Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno entre el Señor David Felsenthal, a alemán, viudo, con domicilio en la calle Fabre mil ciento setenta y siete, por una parte y el Señor Curt Felsenthal, alemán, casado, con domicilio en la calle Zabala tres mil trescientos ochenta y tres, por la otra, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "FELSENTHAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Bolívar los mil dos-

cientos veinticuatro o donde lo convengan los socios en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de corpiños y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social es de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en treinta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio David Felsenthal veintiuna cuotas o sean Veintún mil pesos moneda nacional; y el socio Curt Felsenthal catorce cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional. El Señor David Felsenthal integra sus cuotas en máquinas, instalaciones y mercaderías hasta un importe de Once mil trescientos treinta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional y el saldo de Nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional en dinero efectivo; el señor Curt Felsenthal integra sus cuotas en máquinas; todo según inventario adjunto que forma parte de este contrato. — Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio generente Señor Curt Felsenthal quien representará a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, tambien frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Credito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare en lo futuro. — Sexta: La sociedad se convienes, por el terminó de cincuenta años a partir del Primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, debiendo comunicar su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: En las asambleas de socio, todas las resoluciones, inclusive nombramientó y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios el socio sobreviviente podrá optar entre incorporar a la sociedad a los herederos del socio fallecido si ellos lo desearen, en las condiciones a establecer; o podrá designar una persona a la cual deberá cederse las cuotas del socio fallecido; o podrá optar por la disolución de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma y continuando los negocios sociales por su propia cuenta. En los dos casos mencionados en último término, el precio a abonar a los herederos del socio fallecido se establecerá de acuerdo a un balance a realizar para el día del fallecimiento en el que se tomarán todas las existencias a su valor real del día pero sin adjudicar valor a una eventual llave de negocio. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, este será nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — David Felsenthal. — Curt Felsenthal. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1951 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240. — e.16|8-Nº 18.730-v.22|8|51

FATEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Ingeniero Enrique List, alemán, casado, domiciliado en la calle O'Higgins 1651, Florida, F.C.N.G.B.M., Juan Ricardo José Albani, argentino, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 1955, Guillermo Cristóbal Brandauer, alemán, casado, domiciliado en la calle Once de Abril 25, Bahía Blanca, Rodolfo Gustavo Bacherer, alemán, casado, domiciliado en la calle Suipacha 756 y Dr. Heriberto Vollhardt, alemán, casado, domiciliado en Anchorena 851, La Lucila, F. C. N. G. B. M., todos mayores de edad, han convenido realizar operaciones comerciales e industriales en conjunto y formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: 1º — Bajo la denominación de FATEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la fabricación y venta de aparatos eléctricos y mecánicos de toda clase, especialmente de oscilomotores electromagnéticos y electrodinámicos, así como también de termostatos y termorreguladores en general. Para cumplir con sus fines la sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, mercaderías, materias primas, maquinarias y otros artículos por cuenta propia y de terceros, dedicarse al negocio de representaciones y en general desarrollar toda actividad comercial que directa o indirectamente se relacione con su objeto. — 2º — El domicilio de la sociedad es actualmente la ciudad de Buenos Aires, calle Zapiola 3572, pudiendo establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — 3º — La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años, pero a partir del 1º de abril de 1956 cualquier socio puede pedir la disolución de la sociedad con la conformidad del 70 o|o (setenta por ciento) del capital y con un año de preaviso. — 4º — El capital social lo constituye la suma de m$n. 420.000, dividido en 420 cuotas de $ 1.000 cada una, aportadas por cada uno de los componentes en la siguiente proporción: señor Ingeniero Enrique List, 20 cuotas o sean $ 20.000; señor Juan Ricardo José Albani, 100 cuotas o sean $ 100.000; señor Guillermo Cristóbal Brandauer 100 cuotas o sean $ 100.000; señor Rodolfo Gustavo Bacherer 100 cuotas o sean $ 100.000; señor Dr. Heriberto Vollhardt, 100 cuotas o sean $ 100.000; quedando especialmente establecido que la posesión de un cuota significa de pleno derecho el reconocimiento de este contrato y el sometimiento a las decisiones adoptadas por la sociedad. El capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo con el balance al 31 de mayo de 1951 que los socios han firmado de conformidad estando refrendado por el Contador Público Nacional Dr. C. Ernesto Niebuhr y formando parte integrante de este contrato. — 5º — El socio señor Ing. Enrique List se compromete a suscribir un capital adicional de m$n. 246.000 (doscientos cuarenta y seis mil pesos m|n.) e integrarlo con el 65 o|o (sesenta y cinco) de las utilidades líquidas y realizadas que le corresponden anualmente de acuerdo con el balance general y del art. 12 del presente contrato. — 6º — El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, emitiéndose cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) cada una, las que deberán ser ofrecidas a los socios en proporción a la tenencia de sus cuotas. Sólo en caso de que los socios no puedan aportar los capitales necesarios se ofrecerán cuotas de capital a personas ajenas a la sociedad, pero siempre por resolución unánime. — 7º — El socio que resolviera retirarse de la sociedad deberá comunicar su intención con un año de anticipación por telegrama colacionado a todos los demás socios. En este caso no podrá retirar su capital hasta terminado el próximo balance general, acreditándosele intereses al tipo establecido por el Banco de la Nación Argentina y abonándosele el 50 o|o (cincuenta) de capital integrado después de aprobado el próximo balance y el resto en dos cuotas trimestrales. — 8º — Las cuotas de capital sólo pueden ser vendidas, cedidas o transferidas a los demás socios con el voto favorable y unánime de todo el capital al precio nominal más el 10 o|o (diez) de indemnización como máximo. — 9º — En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad no se disuelve sino que los socios sobrevivientes se harán cargo de las cuotas del difunto en proporción a su capital, abonando a los herederos el 50 o|o (cincuenta) del capital integrado después de aprobado el próximo balance y el resto en dos cuotas trimestrales. El valor de las cuotas será fijado por peritos contadores nombrados uno por el vendedor y otro por los compradores. Además se harán a las viudas de los socios-gerentes los siguientes pagos: durante el primer año 100 o|o (cien); durante el segundo año el 80 o|o (ochenta) y durante el tercer año el 60 o|o (sesenta) del último sueldo percibido en vida. — 10º — La sociedad será administrada por los socios señores Ingeniero Enrique List, Juan Ricardo José Albani, Guillermo Cristóbal Brandauer, Rodolfo Gustavo Bacherer y Dr. Heriberto Vollhardt, los que tendrán todas las facultades que les acuerda la ley 11.645 para obrar a nombre de la sociedad, pero necesitándose para cualquier operación en que la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones la firma conjunta de dos gerentes. Para llevar a cabo las operaciones sociales, la sociedad podrá importar, exportar, fabricar, comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, en oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales con igual o diferente objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones y comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — 11º — Anualmente al 31 de marzo se confeccionará un inventario y balance general que será sometido a la aprobación de los socios conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas, requiriéndose para su aprobación los votos del 85 o|o (ochenta y cinco por ciento) del capital. — 12º — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al 10 o|o (diez por ciento) del capital social, repartiéndose el resto en la siguiente proporción: 40 o|o (cuarenta por ciento) al señor Ingeniero Enrique List; 15 o|o (quince por ciento) a cada uno de los socios Juan Ricardo José Albani, Guillermo Cristóbal Brandauer, Rodolfo Gustavo Bacherer y Dr. H. Vollhardt. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su capital integrado. — 13º En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por las personas designadas en reunión de socios y por mayoría del 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del capital. — 14º — Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte quienes deberán nombrar el tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo ponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros para que éstos puedan fallar dentro del plazo de 30 (treinta) días de la aceptación del cargo. — En prueba de conformidad firman todos los presentes este contrato en Buenos Aires a los 6 días del mes de julio de 1951. — E. List. — R. J. Albani. — Gmo. O. Brandauer. — R. G. Bacherer. — H. Vollhardt. — E. Líneas: "se". — Vale. — Sobre raspado: pero - acuerdo - Banco- 13º. — Vale. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Pedro R. Taranto, secretario.

$ 435. — e.16|8-Nº 18.700-v-22|8|51

INDUSTRIA OPTICA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alejo J. Sielski, casado, alemán, con domicilio en Quintana mil ochocientos noventa y nueve de Florida, Provincia de Buenos Aires, Pablo Pincus, casado, argentino, con domicilio en Rodriguez Peña treinta y cuatro de la Capital Federal, Modesto Sánchez, argentino casado, con domicilio en Conde dos mil novecientos setenta y cinco de la Capital Federal y Pedro F. Valle, argentino, casado, con domicilio en Avenida del Tejar dos mil ochocientos noventa de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "INDUSTRIA OPTICA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Paraná ciento cuarenta, o donde los socios lo convengan en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y compraventa de artículos de optica y afines y a la fabricación, importación y exportación de mercaderías en general por cuenta propia y ajena, pudiendo asimismo tomarapartición en otros negocios y realizar operaciones de cualquier clase que sean. Para este fin la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El termino de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha; sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Además cada socio tendrá el derecho de pedir la disolución de la sociedad, si de un balance ordinario o extraordinario resulte que se haya perdido más del treinta por ciento del capital social. En ambos casos, el socio que quiera disolver el contrato, deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios, mediaten telegrama colacionado y en el primero de los casos mencionados con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio. i por lo menos la mitad de los otros socios quisiera continuar los negocios sociales, la sociedad no entrará en liquidación, sino los socios salientes y los que no quieran continuar los negocios, deberán ofrecer sus cuotas a los otros socios que las adquieran por partes iguales y al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día de la salida de los socios respectivos. Todas las existencias se tomarán en este balance al valor del día, pero sin avaluar una eventual llave del negocio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios suscriben las

cuotas en la siguiente proporción: el señor Sielski ciento veinticinco cuotas o sean: ciento veinticinco mil pesos moneda nacional: el señor Pineus ciento veinticinco cuotas o sean: ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Sanchez setenta y cinco cuotas o sean: Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Valle setenta y cinco cuotas o sean: setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios Sielski, Sanchez y Valle integran sus cuotas enteramente, el señor Pincus hasta el importe de Noventa y siete mil seiscientos treinta y ún pesos moneda nacional en mercaderías, máquinas, muebles y útiles de acuerdo al inventario que se agrega firmado por todos los socios de común acuerdo y que forma parte de este contrato. El señor Pincus integra el resto de sus aportes o sea la suma de Veintisiete mil trescientos sesenta y nueve pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad, con demostración de ganancias y perdidas, todo sin perjuicio de balances extraordinarios o de comprobación de saldos, los que deberán efectuarse en cualquier momento cuando la asamblea de los socios lo exigiera. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, Las perdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Sexta: Todos los socios se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales poniendo toda su capacidad de trabajo a disposición de la sociedad, y colaborando lealmente con los otros socios para el buen desarrollo de la misma. Siempre dos socios en forma conjunta, representarán a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, también frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Credito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare en lo futuro. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en asuntos ajenos a los intereses de la sociedad, ni como garantes o fiadores de terceros ni en documentos de favor o en cualquier otra forma que sea. Estará a cargo de los socios Sielski, Pincus y Sanchez la párte comercial de la administración y a cargo del socio Valle la dirección de la parte técnica. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre incorporar a la sociedad a los herederos del fallecido, si éstos lo desearen, en las condiciones a estipularse; o podrán adquirir las cuotas del socio fallecido, en las condiciones de la cláusula tercera, estimándose en este caso también el valor de la llave del negocio si la hubiere. En todo caso los herederos participarán en las ganancias y perdidas de la sociedad durante dos años a partir de la fecha del fallecimiento en la misma forma en que participaba el socio fallecido. Octava: En caso de liquidación la sociedad será liquidada por uno o dos liquidadores nombrados por la asamblea de socios; los liquidadores podrán ser socios o nó. — Novena: En las asambleas de socios todas las resoluciones, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de los balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él. las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejará de nombrar a su arbitrador dentro de los qiunce días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Entre líneas "en el primero de los dos casos mencionados" Vale. Fdo.: Pablo Pincus — Modesto Sanchez. Oedri F. Valle. — Alejo Sielski. — Buenos Aires Agosto 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345.— e.16|8-Nº 18.731-v.22|8|51

INSUAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Adolfo Alberto Insua, argentino casado, domiciliado en la calle J. A. Buschiazo Nº 3036 y José Amitrano, argentino, casado, domiciliado en la calle Florida Nº 229, ambos mayores de edad, convienen celebrar un contrato de sociedad, bajo el régimen de la ley nacional Nº 11.645 y las particularidades contenidas en los artículos siguientes: Título I. Denominación, domicilio, Objeto y Duración. Artículo primero: La sociedad que se deja constituída girará bajo la razón social "INSUAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Florida Nº 229 (4º Piso) de esta Capital. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a todas las operaciones comerciales e industriales en su más amplia acepción; operaciones de importación y exportación, compraventa de mercaderías en general, financiaciones industriales y de importaciones y elaboración de metales. — Artículo Tercero: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos y enajenarlos en cualquier forma, dar y tomar dinero en hipoteca o sin ella ó con otra garantía cualquiera. — Artículo Cuarto: En general todas clases de operaciones comerciales e inmobiliarias y financieras, que correspondan por su naturaleza a los fines de la sociedad. — Artículo Quinto: La duración de la sociedad será por Cinco Años a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá ampliarse, y disolverse con anticipación, por resolución unánime de los socios. — Título II. Capital. El Capital queda constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) representadas por Doscientas cuotas de Quinientos pesos cada una; suscriptas e integrada por los socios en la siguiente forma: Don Adolfo Alberto Insua, noventa y cinco mil pesos moneda nacional equivalentes a ciento noventa cuotas de quinientos pesos cada una; y Don José Amitrano; cinco mil pesos moneda nacional equivalente a diez cuotas de quinientos pesos cada una. El Capital social podrá ampliarse hasta la suma de Trescientos mil pesos (m$n. 300.000.—) moneda nacional y por resolución unánime de los socios podrán ingresar otros socios a la sociedad. — Título III. Administración. Artículo Séptimo: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida conjunta y|o indistintamente por los señores Adolfo Alberto Insua y José Amitrano, quienes tendrán el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a favor de terceros. Los socios suscribirán sus respectivas firmas personales a continuación de la fórmula "Insuam Soc. Resp. Ltda.". A los efectos determinados por esta ley, se conviene que la aprobación de los balances anuales lo efectuarán expresamente todos los socios quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, copiándose y lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaren en el respectivo libro de actas. Se conviene además que las remuneraciones de los trabajos personales por los cargos que desempeñen en la sociedad los socios gerentes y administradores, retirarán mensualmente para sus gastos personales, una suma que se determinará oportunamente y que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. El ejercicio económico durará desde el primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año, y que el primer ejercicio terminará el 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Anualmente se formulará al 31 de Diciembre un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias para ser sometidos a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requirirá unanimidad. — Título IV. Utilidades. Artículo Octavo: De las utilidades líquidas se destinará el 5 % para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del Capital social y se harán las amortizaciones pertinentes con arreglo a la ley de Impuesto a los Réditos y el resto se distribuirá en la siguiente forma: Adolfo Alberto Insua el Sesenta y Cinco por Ciento: y José Amitrano el Treinta y Cinco por Ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. — Título V. Disposiciones Generales y Transitorias: Artículo décimo: Queda autorizado el señor José Amitrano, para realizar todas las gestiones necesarias para llenar todas las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la ley Nº 11.645 a los efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra cesión de su cuota social, su parte de Capital y utilidades de conformidad con el último balance ó proseguir el giro de los negocios sociales con los herederos o representantes del socio fallecido en cuyo caso estos deberán unificar su personería. En prueba de conformidad firman los socios Adolfo Alberto Insua y José Amitrano, en Buenos Aires a los 20 días del mes de Julio de 1951. — Adolfo Alberto Insua. — José Amitrano. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 275.— e.16|8-Nº 18.720-v.22|8|51

INSTITUTO DE ASISTENCIA MEDICA GARBER Y ANTONELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y por el término de cinco días, se hace saber que entre los señores Juan Garber y Alberto Domingo Emilio Antonelli en su carácter de únicos socios de INSTITUTO DE ASISTENCIA MEDICA GARBER Y ANTONELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha resuelto modificar el contrato de la aludida sociedad que fuera formalizado el 29 de octubre de 1949, suprimiendo del mismo el párrafo final de la cláusula novena, cuyo texto es el siguiente: "En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro quedará al frente de la administración de la sociedad, pudiendo los herederos designar un médico colaborador, de acuerdo con el otro socio". — Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 45.— e.16|8-Nº 18.761-v.22|8|51

LAN - HIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Guillermo Naftal, brasileño, de veintidós años de edad, soltero, domiciliado en la calle Añasco número dos mil trescientos cuarenta y cinco y doña Lola Naftal, brasilera, soltera, de veintisiete años de edad, domiciliada en la calle Añasco número dos mil trescientos cuarenta y cinco, ambos hábiles para este acto convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que sujetan a las cláusulas que siguen: Primera: Constitución y Nombre: Queda constituída entre los suscriptos una sociedad mercantil sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que girará bajo el nombre de "LAN-HIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Duración: El término de duración del presente contrato queda fijado en Veinte Años, pero cualquiera de los socios podrá denunciarlo en cualquier momento pero nunca antes del vencimiento del tercer ejercicio de la sociedad. La denuncia deberá notificarse fehacientemente con no menos de treinta días de anticipación y siempre tendrá efecto al fin del ejercicio comercial. En caso de denuncia el socio no denunciante podrá indicar un tercero a quien deberán transferirse las cuotas. La parte del socio saliente se determinará por el balance ordinario de la sociedad y no se tendrán en cuenta valor de llave, de denominación, de clientela, ni ningún otro valor que no figure en el activo de la sociedad. — Tercera: Domicilio: La sociedad tendrá su sede en esta capital y su primer domicilio en la calle Añasco número dos mil trescientos cuarenta y cinco, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, como asimismo fundar agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y comercialización en todas sus formas de artículos de punto, textiles en general, sus anexos, afines y conexos. Podrá igualmente realizar todos los actos de lícito comercio que no le estén expresamente prohibido en el presente. Podrá comprar y vender toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes, como asimismo constituir y cancelar toda clase de derechos reales. Podrá contratar con todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y sus departamentos autonomos o autárquicos. Podrá librar, endosar, avalar, descontar, y negociar en cualquier forma letras de cambio, cheques, pagarés, vales y todos los demás documentos comerciales. Podrá contratar y negociar ampliamente con todos los Bancos Nacionales o Extranjeros, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a sus estatutos organicos y suscribiendo en cada caso los documentos que fueren necesarios. Queda expresamente entendido que la enunciación antedicha no es en modo alguno limitativa, sino meramente enunciativa. — Quinto: Capital y Cuotas Sociales. El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (moneda pesos nacional treinta mil) dividido en treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional mil) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El socio Guillermo Naftal aporta veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una y la socia Lola Naftal aporta cinco cuotas de un mil pesos cada una. Los aportes se hacen en mercaderías que se detallan en el inventário, que con sus valores estimativos, suscriben ambos socios de común acuerdo. — Sexto: Administración y Firma Social: En este acto ambos socios quedan designados gerentes, y tendrán a su cargo la administración de la sociedad. El socio gerente Guillermo Naftal tendrá por sí solo el uso de la firma social, con los más amplios poderes de representación con mandato general, pudiendo otorgar poderes generales y especiales. Este gerente por sí solo tendrá las más amplias facultades para cumplir con el objeto de la sociedad y demás actos jurídicos que se preven en el artículo cuarto de este contrato. La socia gerente Lola Naftal se desempeñará como administradora interna, debiendo velar por la buena marcha de los negocios. Los socios en una reunión celebrada especialmente a ese efecto se distribuirán las actividades sociales. — Séptimo: Deliberaciones y Acuerdos: Todas las resoluciones sociales inclusive el nombramiento y remoción de gerente, como la aprobación de balances deberá hacerse por unanimidad. — Octavo: Distribución de Ganancias y Pérdidas. Balance. Anualmente se practicará un balance, sin perjuicio de los balances parciales que los socios decidan hacer para la mejor marcha de los negocios. De las ganancias líquidas y realizadas se reservarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital, sin perjuicio de las reservas que los socios decidan hacer voluntariamente. El remanente de las ganancias será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. El balance se confeccionará dentro de los treinta días de vencido el ejercicio y se considerará automáticamente aprobado si no fuera fehacientemente impugnado dentro de diez días de confeccionado. — Novena: Fallecimientos e Incapacidades: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro tendrá derecho a aceptar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, o bien designar un tercero a quien se le transferirá el haber del socio fallecido o incapacitado. La parte del socio fallecido o incapacitado será determinado en la forma prevista en la cláusula segunda de este contrato. — Décima: Liquidación: En caso de liquidación será liquidador el gerente señor Guillermo Naftal, quien tendrá todas las facultades previstas en este contrato pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. —

Décima Primera: Imprevisión. Arbitraje. Todo lo no previsto en este contrato será resuelto en la forma prevista por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia del presente v o su estado de liquidación será dirimida por un amigable componedor, designado de común acuerdo por ambas partes. El laudo arbitral deberá ser emitido dentro de los treinta días en que el amigable componedor acepte el cargo, vencido dicho plazo las partes podrán ocurrir directamente a la Justicia, a cuyo efecto constituyen domicilio especiales en los reales antes indicados. — Décima Segunda: Este contrato tiene efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. En prueba de conformidad, firman el presente contrato a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: G. Naftal. — L. Naftal.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 310.— e.16|8-Nº 18.782-v.22|8|51

"LIBRERIAS MARTIN FIERRO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 31 de Julio de 1951 pasada ante el escribano Marcelo E. Díaz Romero al folio 619 del Registro 212 de su adscripción, don Tiberio Roth cedió y transfirió a don Horacio Trovato, las trescientas cuotas de capital, que por valor de cien pesos moneda nacional cada una, tenía suscriptas e integradas totalmente en la sociedad "LIBRERIAS MARTIN FIERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retirándose en consecuencia de la misma, a todo lo cual prestó su conformidad el socio no saliente, don Carmelo Trovato.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 45.— e.16|8-Nº 18.728-v.22|8|51

"LANDAU Y KNOBEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los Diez y nueve días de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Lázaro Landau y Moisés Ruben Knobel, domiciliados respectivamente en las calles Luis María Drago Nº 484 y Thames Nº 368, ambos polacos, casados, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las siguientes bases y cláusulas. — Primera: Bajo la razón social "LANDAU Y KNOBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye entre ambos contratantes esta sociedad, cuyo objeto será la explotación del ramo Fabricación de camisas, ropería en general y reventa de tejidos, importación y exportación, con asiento legal en la Capital Federal, calle Luis María Drago Nº 439, local "B". — Segunda: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional ($ 180.000.—) dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, y aportado en la siguiente forma: el señor Landau, ciento diez cuotas, o sea Ciento diez mil pesos m|n., y el señor Knobel setenta cuotas o sean Setenta mil pesos m|n.; los aportes de ambos socios se hallan representados en mercaderías, instalaciones, muebles y vehículos, según inventario practicado por separado y conformado por las partes. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes, con todas las facultades legales, como asimismo el uso de la firma social, debiendo suscribir todos los actos de la sociedad con sus firmas personales precedidas del rubro social, y quedándoles prohibido comprometerla en fianzas por terceros o en negocios ajenos a los intereses de la sociedad. — Cuarta: La duración del presente se conviene por el término de diez años a partir del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Quinta: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán, respectivamente, por partes iguales. — A tal fin se practicarán balances generales de resultados los días treinta de Junio de cada año. — Previo a toda distribución de utilidades, se destinará el cinco por ciento de las mismas para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Sexta: Ambos socios se obligan a prestar su dedicación personal en forma exclusiva a los negocios de la sociedad. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, cobrar, percibir. — (Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 060.700 K) — (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 060.699 K) — efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; estar en juicio, absolver posiciones y celebrar transacciones; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Octava: Si llegare a producirse un serio desacuerdo entre los socios antes de cumplirse el primer año de existencia de la sociedad, se procurará su disolución por medio de un arbitraje a cargo de amigables componedores. En tal caso el señor Landau recuperará el local social y el señor Knobel el automóvil que aporta a la sociedad, ambos elementos avaluados en la suma de Quince Mil Pesos m|n. cada uno a los efectos de la determinación de los aportes de capital. — Transcurrido el primer año quedará sin efecto la presente cláusula. — Novena: La liquidación de la sociedad, en su caso, estará a cargo de ambos socios. — Décima: En cualquier caso de disolución de la sociedad, si se conviniere en que uno de los socios continuará con los negocios, el mismo podrá hacerse cargo de su Activo y Pasivo, y el socio saliente percibirá su capital y demás haberes en mercaderías y otros bienes susceptibles de división en proporción a su aporte. — Undécima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros, y cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En todo lo no previsto en el presente, regirán subsidiariamente las prescripciones del Código de Comercio y Ley 11.645 que regulan el funcionamiento de esta clase de sociedades. — Bajo las doce cláusulas que preceden los contratantes declaran constituída la sociedad "Landau y Knobel" - Sociedad de Responsabilidad Limitada", y formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. Landau. — Moisés R. Knobel.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — E|L. "capital de la República" Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 270.— e.16|8-Nº 18.753-v.22|8|51

LA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre los señores Walter H. Burgert, norteamericano, domiciliado en Chacabuco mil quinientos sesenta y seis; Juan Antonio Morena, uruguayo, domiciliado en Vieytes mil cuatrocientos cuarenta y Guillermo Dalmato Lussich, uruguayo, domiciliado en Irala mil ochocientos sesenta y cuatro, todos mayores de edad de esta Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de LA PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio real y legal en la calle Vieytes mil cuatrocientos cuarenta, Capital Federal — Segundo: La duración de la sociedad se fija en el término de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, con opción a cinco años más considerándose prorrogada automáticamente si alguno de los socios no se opusiese con seis meses de anticipación. — Tercero: La sociedad se dedicará al ramo de transportes en general construcciones y compraventa de materiales de construcción. — Cuarto: Producido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará en el giro de sus operaciones hasta la terminación del contrato con los herederos del socio fallecido, o representante legal en caso de incapacidad debiendo ellos unificar representación. — Quinto: El capital social queda constituído por la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una a la que concurren: el socio Walter H. Burgert, con ochenta cuotas de mil pesos cada una, el socio Juan Antonio Morena con cuarenta cuotas de mil pesos cada una y el socio Guillermo Dalmato Lussich, con cuarenta cuotas de mil pesos cada una. Este capital de ciento sesenta mil pesos moneda nacional está integrado por veinticuatro mil pesos moneda nacional en efectivo y ciento treinta y seis mil pesos moneda nacional en camiones, repuestos y accesorios cuyo inventario y valores atribuídos se especifican en el inventario que se agrega como parte integrante de este contrato. La suma de dinero en efectivo de veinticuatro mil pesos moneda nacional queda integrada totalmente en este acto. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes y las funciones que a cada uno corresponden serán amplias, teniendo el uso de la firma social el socio Walter H. Burgert acompañado por la firma de uno de los otros socios indistintamente, con amplias facultades para los siguientes actos: Solicitar préstamos y descuentos en Bancos oficiales o particulares, de cualquier punto de la República, percibir dichos préstamos, firmar letras, vales, pagarés y otros documentos como girantes, aceptantes, endosantes, o avalistas, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, presentar y aceptar licitaciones en oficinas nacionales, municipales, provinciales o particulares, gravar los bienes sociales, celebrar contratos de arrendamiento, entablar y contestar demandas, estar en juicio, conferir poderes generales y especiales. Fijar domicilios especiales, firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; debiendo considerarse estas facultades simplemente enumerativas. — Séptimo: El balance se realizará el 31 de diciembre de cada año y la aprobación del mismo se expresará por los socios suscribiéndolo a prueba de conformidad, ya sea directamente o por apoderado. — Octavo: Las pérdidas así como las ganancias serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas sociales, deduciéndose previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Noveno: Los socios Juan Antonio Morena y Guillermo Dalmato Lussich retirarán mensualmente como sueldo la suma de dos mil pesos moneda nacional con cargo a gastos generales. Cuando las utilidades anuales excedan a cien mil pesos moneda nacional, el sueldo mensual de los socios será aumentado en suma proporcional a dicho excedente. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los contratantes, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada partes y un cuarto en caso de discordia que será designado por los arbitradores, y en caso de desacuerdo por el Juez de Comercio en turno, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja celebrado el presente contrato, y en prueba de conformidad, lo firman en Buenos Aires a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Juan A. Morena. — Walter Burgert. — Guillermo D. Lussich.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 215.— e.16|8-Nº 18.797-v.22|8|51

MONTEFINALE, FERRARIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Raúl Cayetano Montefinale, Carlos Luis Andrés Cattaneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo, Armando Enzo Cattaneo, todos argentinos casados y Arnaldo José Francisco Ferraris y Mario Zaffaroni, italianos casados; todos mayores de edad, con domicilio en la calle Lima trescientos ochenta y siete de esta ciudad, quienes en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MONTEFINALE, FERRARIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pasada por ante el escribano don Carlos Rezzónico Noseda, el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio trescientos cuarenta y ocho de su registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de junio de ese mismo año en el libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número setecientos tres del folio cuatrocientos setenta, convienen, con efecto retroactivo al primero de mayo del año actual, agregar a las actividades sociales las de importación, exportación y compra-venta de automotores, y aquellas actividades industriales y comerciales, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas, siempre que los socios, de común acuerdo, así lo resolvieran, por resolución que constará en el libro de Actas de la sociedad. — También convienen ampliar el capital social a la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Cinco mil cuotas, o sean Quinientos mil pesos moneda nacional, a cada uno de los señores Raúl Cayetano Montefinale y Arnaldo José Francisco Ferraris; Dos mil ochocientas cuotas, o sean Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, a cada uno de los señores Carlos Luis Andrés Cattaneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo y Armando Enzo Cattaneo; y Mil seiscientas cuotas, o sean Ciento sesenta mil pesos moneda nacional al señor Mario Zaffaroni. — La integración del aumento de Un millón de pesos moneda nacional, se hace compensando hasta la concurrencia de los respectivos aportes, los créditos que los socios nombrados tenían contra "Montefinale, Ferraris y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" según constancia de los libros sociales, de acuerdo al balance practicado al treinta de Abril del corriente año, que las partes han aprobado y que se agrega al presente instrumento firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. — En consecuencia, las cláusulas Segundo y Tercero del contrato social subsisten redactadas como sigue: Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse al comercio en el ramo de compraventa, fabricación, imprtación y exportación de casimires en general, también podrá dedicarse a la importación, exportación y compra-venta de autcmotores, y realizar todas aquellas actividades industriales y comerciales, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas, siempre que los socios de común acuerdo, así lo resolvieran, por resolución que constará en el libro de Actas de la sociedad. — Tercero: El capital social queda — (Continúa en el sellado Nº 219,783 K) — (Viene del sellado Nº 219,782 K) — fijado en la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Cinco mil cuotas, o sean Quinientos mil pesos moneda nacional, a cada uno de los señores Raúl Cayetano Montefinale y Arnaldo José Francisco Ferraris; Dos mil ochocientas cuotas, o sean Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, a cada uno de los señores Carlos Luis Andrés Cattaneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo y Armando Enzo Cattaneo; y Mil seiscientas cuotas, o sean Ciento sesenta mil pesos moneda

nacional al señor Mario Zaffaroni. — De conformidad con las disposiciones que preceden, los otorgantes, previa lectura y ratificación de su contenido, firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Montefinale; Arnaldo Ferraris; C. Cattaneo; A. C. V. Cattaneo; Armando E. Cattaneo; M. Zaffaroni. — S|r.: "Luis Alberto Palacio", vale.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 185.— e.16|8-Nº 18.762-v.22|8|51

OTTONELLO HERMANOS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días, que los integrantes de la firma OTTONELLO HERMANOS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto prorrogar por cinco años la vigencia del contrato social, el cual vencerá el 1º de agosto de 1956. — Buenos Aires, agosto 6 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 30.— e.16|8-Nº 18.743-v.22|8|51

ORGANIZACION APENSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Kenneth Apollonio, argentino, casado, de treinta y un años de edad, con domicilio en la Avenida Fernández número setenta, de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires; Emilio Lucio Salinas, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la calle Nicasio Oroño número quinientos ochenta y cuatro de esta Capital Federal y Francisco Penna, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Arribeños número dos mil trescientos quince, de la Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Esta Sociedad se denominará "ORGANIZACION APENSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias y sucursales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal ejercer toda clase de representaciones de casas industriales, comerciales y financieras del país o del extranjero. Compra y venta de materiales e implementos para la industria, sus anexos y afines. Operaciones de importación y exportación. Compra y venta de bienes muebles e inmuebles. Operaciones de comisiones y consignaciones en general. Cualesquiera otra operación lícita, ya sea industrial, comercial o financiera. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento cinco cuotas de Mil pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscripto o integrado en la siguiente forma: Kenneth Apollonio Treinta y cinco mil pesos o sea Treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una; Emilio Lucio Salinas Treinta y cinco mil pesos o sea Treinta y cinco cuotas de Mil pesos cada una y Francisco Penna Treinta y cinco mil pesos o sea Treinta y cinco cuotas de Mil pesos cada una. Estas cuotas han sido integradas en la forma que se detalla en el Inventario firmado por Contador Público que se acompaña. — Cuarto: El término de este contrato se fija en diez años a contar de la fecha del mismo, pudiendo prorrogarse por diez años más por decisión unánime de los socios. Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del plazo de su terminación debiendo preavisar a los demás socios por telegrama colacionado con dos meses de anticipación, liquidándose al socio saliente la parte de capital y utilidades que le correspondiere, mediante un Balance que se confeccionará a la fecha de su retiro, en un plazo no mayor de dos meses de la fecha en que se retira. Los socios restantes podrán continuar con el giro de la sociedad o proceder a su liquidación. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes se desempeñarán como socios Gerentes, los cuales para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas total o parcialmente en un tercero socio o no de la firma. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma de dos de los los tres socios gerentes en forma indistinta, quienes firmarán por la sociedad con su firma particular con el aditamento de "Organización Apensal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los gerentes administrarán la sociedad con la amplitud que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso los actos mencionados en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y ochocientos dieciséis y ochocientos treinta y nueve del Código Civil. Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos existentes o a crearse, tanto de la Capital Federal como del interior del país, en particular: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional. Representarán a la Sociedad ante las distintas Secretarías de Estado, reparticiones públicas Nacionales, Provinciales o Municipales. La firma social deberá emplearse exclusivamente en operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas ni garantías para terceros. — Sexto: El treinta de Junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General, el cual será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observación al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para fijar las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, las retribuciones que se fijen los socios gerentes, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las habilitaciones, bonificaciones u honorarios que los socios gerentes resuelvan acordar, a los empleados u colaboradores, las amortizaciones y reservas facultativas normales del negocio. La utilidad neta resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Los socios podrán de común acuerdo, destinar toda la utilidad o parte de ella para aumentar el Capital Social, para lo cual se modificará el artículo tercero de este contrato. — Octavo: Las asignaciones mensuales que gozarán los socios gerentes, será fijada por los mismos dejándose constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Noveno: Salvo los casos expresamente previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Para cualesquiera de las hipótesis de disolución que contempla el presente contrato, serán socios liquidadores, los socios gerentes. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualesquiera de los socios, los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto tendrán derecho a ingresar a la sociedad, unificando su representación, siempre que los socios supérstites no decidan lo siguiente: a) Adquirir las cuotas sociales de acuerdo al Balance e Inventario General que se practicará al efecto, abonándolas en cuatro cuotas iguales, con un interés del seis por ciento anual, la primera a los sesenta días y las tres restantes con intervalos iguales de ciento ochenta días. b) Disolver la sociedad que entrará en estado de liquidación, para lo cual se aceptará como tercer liquidador al representante de los derecho habientes. — Undécimo: Salvo el caso previsto en el punto anterior, no podrán ingresar a la Sociedad nuevos socios, pudiendo los socios, para cualquiera de las hipótesis que se presentara, adquirir las cuotas sociales mediante un Balance General que se practicará al efecto. — Duodécimo: Todas las resoluciones tomadas por los socios se asentarán en un libro de Actas. Toda duda o divergencia que se susciten entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad, los que laudarán y cuyo fallo será inapelable. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal con renuncia de cualquier otro fuero. Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, dan por formalizada "Organización Apensal Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad, firman el presente en un solo ejemplar en los sellos nacionales de cincuenta centavos de la letra J números sesenta y dos mil setecientos sesenta y seis, sesenta y dos mil setecientos sesenta y siete y sesenta y dos mil setecientos sesenta y ocho, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 345.— e.16|8-Nº 18.759 - v.22|8|51.

PAPELERA PATRICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don José Bazo, cede y transfiere, la totalidad de las 600 cuotas de capital, de $ 100.— c|una, que tiene y le pertenecen en "PAPELERA PATRICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de doña Enedina Pallero, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Patagones 2918; esta cesión se efectúa por el precio de $ 100.000 m|n., que el cedente recibe de conformidad, y subroga en todos sus derechos a la cesionaria y renuncia a todos los mandatos que en la referida sociedad desempeñaba. — El restante socio señor Bruzoni, acepta la presente cesión, como así también la señora de Pallero, quien se obliga a cumplir las estipulaciones del contrato constitutivo que queda vigente salvo esta modificación, y que manifiesta conocer y aceptar; todo según documento privado de fecha 31 de julio de 1951.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.16|8-Nº 18.718-v.22|8|51

PITA, RALON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Tres: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Oscar E. Urrutia, Escribano Público, comparecen los señores Pedro Ralón, Felipe Alejandro Pita, Emilio Méndez, Eduardo Sánchez, los cuatro argentinos, Pedro Ratto, uruguayo, todos casados en primeras nupcias y Juan Ralón, argentino, soltero, domiciliados los dos primeros y los tres últimos en esta Capital, respectivamente en las calles Centenera tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, Diecisiete de Octubre mil setecientos treinta y siete, Hernandarias cuatrocientos cuarenta y uno, Brandzen setecientos veinticuatro y Tomás Liberti mil ciento cuarenta y el tercero en la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, calle Coronel Zelaya mil cuatrocientos ochenta, los seis por su derecho propio y el Doctor don Francisco Pita, argentino, casado en primeras nupcias y con domicilio en esta ciudad, calle Perú ciento treinta y cinco, en representación de su hermano político don Melquiades Vergara, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Humboldt mil trescientos noventa y tres, cuya personería se justifica con el poder especial otorgado el dieciocho de junio último, ante mí y al folio doscientos veintinueve de este Registro, que en su matriz tengo a la vista de que doy fe y en su parte pertinente se trascribirá al final. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe y, en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, los señores Pedro Ralón y Felipe Alejandro Pita y el Doctor Francisco Pita dicen: Que por escritura otorgada el diez de abril de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano don Juan Illa, bajo el número veintinueve y al folio ochenta y dos de este Registro, el señor Melquíades Vergara constituyó con los dos primeros, una sociedad colectiva, por tiempo indeterminado, para dedicarse al armado y venta de acumuladores eléctricos, a la compra y venta de materiales de construcción, a la explotación de otros renglones que los socios resolvieran anexar y a representaciones y consignaciones, bajo la razón social de "Pita, Ralón y Compañía", con domicilio en esta Capital, en la calle Centenera números tres mil cuatrocientos cuarenta y siete a tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco y con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de los que el señor Vergara aportó cincuenta mil pesos y los señores Ralón y Pita cinco mil pesos cada uno, bajo las demás condiciones consignadas en dicha escritura que en copia inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento dos, al folio ciento noventa del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, he tenido a la vista antes de ahora de que doy fe. Que habiendo resuelto los constituyentes de dicha Sociedad transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciendo uso del derecho que acuerda el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, admitiendo al propio tiempo como socios a los otros comparecientes señores Emilio Mendez, Eduardo Sanchéz, Pedro Ratto y Juan Ralón, conjuntamente con éstos declaran: Que transforman la expresada sociedad "Pita, Ralón y Compañía" en Sociedad de Responsabilidad Limitada y establecen las condiciones que la regirán en los siguientes artículos: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "PITA, RALON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", anteponiendo la denominación "Electro Química Argentina "El Pampero". — Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad, en el lugar en que se halla instalada su casa central, actualmente en la calle Centenera números tres mil cuatrocientos cuarenta y siete a tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la fabricación y venta de acumuladores eléctricos y de placas, separadores y accesorios de los mismos; la compra y venta de materiales de construcción en general; la explotación de otros renglones de carácter industrial y o comercial que resolvieran anexar los socios y la aceptación y desempeño de mandatos, representaciones y consignaciones. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en Veinte Años a contar del día primero de enero del año actual a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, venciendo por consiguiente el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. No obstante, transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad, dando aviso a los consocios, por telegrama colacionado con dos meses de anticipación, como mínimo. En tal supuesto se procederá a la liquidación de la Sociedad si los otros socios no optaran por hacerse cargo del activo y pasivo, en cuyo caso el haber del saliente, resultante del balance que se practicaría al efecto, le sería abonado en la forma que se establece en el artículo duodécimo. — Quinto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, se halla representado por mercaderías, instalaciones, muebles, maquinarias, herramientas y demás enseres especificados en el inventario que los otorgantes manifiestan haber practicado de común acuerdo y se divide en Doscientas Cuotas de Mil Pesos cada una, de las cuales corresponden: ciento treinta y cuatro al señor Melquíades Vergara, diecisiete al señor Felipe Alejandro Pita, diecinueve al señor Pedro Ralón, diez a cada uno de los señores Emilio Mendez y Juan Ralón y cinco a cada uno de los señores Eduardo Sanchez y Pedro Ratto. — Sexto: Todos los socios, con excepción del señor Vergara, están obligados a dedicar a las actividades sociales todo su tiempo, prodigándoles sus conocimientos con la mayor contracción y atención, de acuerdo con lo que se establezca de común acuerdo entre los socios, propendiendo por todos los medios a su alcance al fomento y éxito de los intereses so-

ciales. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los señores Felipe Alejandro Pita, Pedro Ralón y Emilio Méndez, actuando siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en carácter de Gerentes, pudiendo en esta forma representar a la Sociedad con amplitud de facultades de acuerdo con lo consignado en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aun en los casos previstos en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusives del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en cualquier otro artículo del mismo Código o del Código de Comercio o de leyes independientes, para cuya celebración se requiera poderes especiales según dichas disposiciones que se dan aquí por reproducidas, pudiendo también promover querellas y, por consiguiente, adquirir por cualquier título bienes inmuebles o muebles de cualquier naturaleza y gravarlos o enajenarlos por los precios y las sumas, formas de pago y condiciones que estimen convenientes; tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda con o sin garantías reales; constituir o aceptar hipotecas u otros derechos reales, dividirlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente con o sin pago; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; celebrar contratos de locación como locador o locatario por más de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores; efectuar toda clase de operaciones en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, de la ciudad de Avellaneda y de cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, pudiendo percibir sus importes y establecer intereses, formas de pago y cualesquiera otras condiciones; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos de crédito; girar en descubierto; transar, comprometer en árbitros juris o abitradores amigables componedores, prorrogar o declinar de jurisdicción, conferir poderes especiales o generales y ejecutar, en fin, cuanto fuere necesario o conveniente, pues lo dicho sólo tiene carácter enunciativo y no limitativo. No obstante lo consignado sobre la actuación conjunta de dos Gerentes para la representación de la Sociedad, podrá representarla uno solo de los tres, indistinta y alternativamente, en los actos ordinarios de la administración, tales como endoso de cheques, letras, pagarés y demás documentos de créditos concebidos a la orden a los efectos de depositarlos en los Bancos para su cobro; cobros y pagos; compra y venta de productos y mercaderías al contado y en las actuaciones ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, municipalidades, cuerpo diplomático o consular y cualesquiera otras autoridades e entidades. — Octavo: Con imputación a las utilidades que puedan corresponderles, cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de ochocientos pesos de curso legal mensuales. — Noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, castigando los diferentes rubros y cuentas de acuerdo con las prácticas comerciales. De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se deducirá: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — b) La suma necesaria para pagar al socio señor Vergara, un interés del diez por ciento anual sobre el excedente de ochenta mil pesos del capital aportado o mantenido por él en la Sociedad. — c) Un dos y medio por ciento para formar un fondo de reposición de maquinarias, hasta llegar al cincuenta por ciento del capital social y d) Otro dos y medio por ciento para formar el fondo de reserva de la Ley once mil setecientos veintinueve. El sobrante, restada la suma que se estimare conveniente para cualquier otro objeto será repartido entre los socios por partes iguales. El setenta por ciento de la parte que corresponda a los socios será retenido en miras a un aumento futuro del capital social y el treinta por ciento restante podrá ser retirado de común acuerdo entre los socios; esta cláusula no rige para el socio señor Vergara, que podrá retirar las sumas que le correspondan por utilidades e intereses inmediatamente después de la aprobación de cada balance. Si hubiera pérdidas se soportarán por partes iguales. En caso de que las pérdidas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la Sociedad, al tiempo de la aprobación del balance o a su comprobación en balances parciales. — Décimo: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se harán constar los acuerdos que se tomen sobre aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y las demás resoluciones que interesen a la Sociedad, las que con exclusión de las expresamente contempladas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bastará para su aprobación el voto de la mayoría del capital social, gozando cada socio de un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren, sin limitación alguna, cualquiera que fuera el capital representado en la respectiva reunión. — Undécimo: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas en ningún caso sin el acuerdo unánime de los socios. — Duodécimo: En caso de muerte, incapacidad o falencia de un socio, los restantes tendrán el derecho de adquirir sus cuotas de capital de acuerdo al balance que se practique en la fecha correspondiente, debiendo los herederos o interesados unificar su representación. En todos los casos de retiro de un socio y de adquisición por los otros de sus cuotas de capital, su haber lo constituirá el valor nominal de dichas cuotas y la parte proporcional que a las mismas corresponda en los fondos de reserva y en las utilidades no retiradas. En ningún caso podrá atribuirse valor alguno a la "llave" o "clientela" o a derechos de patentes de invención o marcas de fábrica o de comercio u otros. El pago de los haberes correspondientes al socio desvinculado, será hecho a opción de los adquirentes al contado o en cuotas trimestrales dentro de un plazo que no exceda de un año, a contar del día de su desvinculación, con más un interés computado a razón del siete por ciento anual. — Décimo Tercero. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se hará por los Gerentes, actuando en la forma establecida en el artículo séptimo y usando al efecto las facultades pertinentes mencionadas en el mismo. Realizado el activo y pagado el pasivo, el sobrante será distribuído entre los socios de acuerdo con su respectivo capital más la parte que les corresponda por ganancias, establecida para el reparto de utilidades. — Décimo Cuarto Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio especial y legal en esta Ciudad, el señor Méndez en la calle Centenera número tres mil cuatrocientos cuarenta y siete y los otros contratantes en sus respectivos domicilios reales, consignados al principio. — Décimo Quinto. Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por el Presidente del Colegio de Escribanos de esta Capital, en el carácter de arbitrador amigable componedor, quien audará sumariamente dentro de los veinte días de su designación, y tendrá autoridad para resolver la separación del socio que considere culpable de la desavenencia, al cual se le abonará su haber en la forma determinada en el artículo duodécimo. — Décimo Sexto. En todo lo no previsto regirán las disposiciones legales que fueran aplicables. En esta forma dejan celebrado este contrato, que el Doctor Pita obliga a su representado y los demás comparecientes se obligan por sí a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho, consintiendo se expidan a la Sociedad y a los socios los testimonios que soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. La parte pertinente del poder mencionado al principio dice así:... Es conforme con su original de que certifico. Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman en la forma que acostumbran, con los últimos, señores Alfredo E. Ferritto y Emilio Picasso Larco, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento de que doy fe. — Francisco Pita. — P. Ralón. — Felipe A. Pita. — E. Méndez. — Eduardo Sánchez. — Pedro Ratto. — Juan Ralón. — A. E. Ferritto. — Emilio Picasso Larco. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. Urrutia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta y siete del Registro trescientos dieciocho al que estoy adscripto. Para la Sociedad "Pita, Ralón y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente los cinco primeros del número quinientos treinta y un mil doscientos noventa y uno al quinientos treinta y un mil doscientos noventa y cinco y los dos últimos del quinientos treinta y un mil doscientos noventa y nueve al presente número quinientos treinta y un mil trescientos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Oscar E. Urrutia.

Buenos Aires, siete de agosto de 1951 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 680.— e.16|8-Nº 18.792-v.22|8|51

ROBERTO IGLESIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Federico Guillermo Drescher, argentino, domiciliado en Viamonte 877, 5º P., Roberto Iglesias, argentino, domiciliado en Córdoba 1417, Juan Gómez, argentino, domiciliado en Echeverría 1407, Lorenzo Heriberto Fassio, argentino, domiciliado en Donato Alvarez 343-Dto. B., de esta Capital, todos casados y mayores de edad; Jorge Eduardo Iglesias, domiciliado en Brasil 345, de esta Capital y Ricardo Willibald Drescher, domiciliado en Viamonte 877-5º P., de esta Capital, ambos argentinos, solteros y mayores de edad, se constituye por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "ROBERTO IGLESIAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá una duración de diez años a contar del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse por un período de diez años más y su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 877 5º P., pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y también transferir la sede principal. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción, importación, exportación, transformación, comercialización y financiación de todos los ramos comerciales que la Sociedad considerará convenientes en especial la explotación y compra-venta de maderas en bruto o trabajadas. — La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa; pudiendo efectuar todos aquellos otros actos que convengan a los intereses sociales. — Tercera: El capital social es de $ 100.000.00 m|n.— (cien mil pesos moneda nacional), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente de la siguiente manera: Roberto Iglesias doscientas diez cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda legal; Federico Guillermo Drescher ochenta cuotas, o sean ocho mil pesos moneda legal; Ricardo Willibald Drescher doscientas diez cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda legal; Juan Gómez doscientas diez cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda legal; Lorenzo Heriberto Fassio doscientas diez cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda legal y Jorge Eduardo Iglesias ochenta cuotas, o sean ocho mil pesos moneda legal. Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo, obligándose a ingresar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requiera la marcha de los negocios. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los socios señores Jorge Eduardo Iglesias y Lorenzo Heriberto Fassio, quienes con el cargo de gerentes procederán con las más amplias facultades (continúa en el sellado Nº 302.352 K.) (viene del sellado Nº 302.351 K.) sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados, escrituras públicas o poderes resulten necesarios. Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando sea como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de género alguno. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes, quienes deberán firmar conjuntamente. El sueldo de los gerentes será fijado de común acuerdo entre los socios, por resolución que constará en el libro de actas rubricado de la Sociedad, y sólo podrá ser modificado con la conformidad expresa de todos ellos. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de mayo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y de un veinte por ciento, como mínimo, con imputación a una cuenta destinada a futuro aumento de capital, serán distribuídas entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. En cuanto a las pérdidas, si las hubiera, serán llevadas a la cuenta particular de cada socio, en la misma proporción, para ser compensadas con futuras utilidades. Pasados sesenta días de practicado el balance general ésta quedará aprobado esté o no firmado por los socios. En todo caso, las utilidades o pérdidas líquidas se obtendrán luego de efectuarse las amortizaciones y de constituirse las reservas de previsión pertinentes. — Sexta: En la resolución de los negocios sociales, como así también para el nombramiento y remoción de los gerentes será necesaria la mayoría absoluta de votos de los socios computados de acuerdo a sus cuotas de capital, dando cada una derecho a un voto. — Séptima: La Sociedad podrá ser disuelta antes del plazo establecido por resolverlo así de común acuerdo los socios o cuando las pérdidas netas alcancen al cincuenta por ciento del capital social. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará sus operaciones siendo reemplazado en la misma el socio fallecido o incapacitado. Por sus herederos o representantes legítimos previa unificación de personería, pero no tendrán facultades para dirigir la Sociedad o ser gerente de la misma sin el expreso consentimiento de los otros socios. Si los herederos o representantes no desearen continuar con la Sociedad, ésta entrará en liquidación, salvo que el o los socios restantes desearen continuar con el negocio, debiendo en este caso abonarles la cuota que les corresponda con más sus utilidades o en caso de pérdidas reduciéndolas, en un plazo (continúa en el sellado Nº 302.353 K.) (viene del sellado Nº 302.352 K.) de dos años. En cualquiera de estas actuaciones, la Sociedad deberá hacer un inventario y balance general, dentro de los sesenta días de producida la muerte o incapacidad. Si el socio fallecido o incapacitado fuera uno de los administradores será reemplazado en sus funciones por la persona que designen los demás socios por mayoría de votos. — Octava: Si durante la vigencia del presente contrato, pero después de transcurridos tres años desde su iniciación, alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad deberá comunicarlos a los otros socios con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha del próximo balance, por telegrama colacionado. Si los demás socios resolvieran adquirir las cuotas del socio saliente, le abonarán lo que corresponda de acuerdo al balance próximo, qué deberá practicarse en la forma ya determinada, efectuándose el pago en la siguiente forma: veinte por ciento a los noventa días siguientes al balance y el saldo en cuotas semestrales del diez por ciento, con el siete por ciento de interés. En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los mismos gerentes, quienes actuarán conjuntamente, percibiendo en este caso, además del sueldo fijado, una suma global equivalente al diez por ciento del valor del activo realizado, importe que se distribuirá por partes iguales entre aquéllos. Una vez extinguido el pasivo y pagado los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscritas por cada socio, previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la Sociedad. — Novena: Todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato se regirá por la ley Nº 11.645 y disposiciones supletorias aplicables del Código de Comercio y Código Civil. Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios serán sometidas a árbitros arbitradores amigables componedores, quienes antes de deliberar designarán un tercero, cuyo fallo final será inapelable. En las nueve cláusulas que

anteceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad. — L. H. Fassio. — R. Iglesias. — Juan Gómez. — F. G. Drescher. — Jorge E. Iglesias. — R. W. Drescher. — s|r.: "Luis Alberto Palacio". — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 370. — e.16|8-Nº 18.763-v.22|8|51

RAPPARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha 9 de Julio de 1951, la sociedad "RAPPARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aclaran la cláusula cuarta del contrato social en el sentido de que dicha sociedad es la sucesora directa de la razón social que giraba en plaza bajo la firma "Gustavo A. Rappard" habiéndose hecho cargo la primera del activo y pasivo de la última.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Agosto, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40. — e.16|8-Nº 18.790-v.22|8|51

SALVO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Paez se publica por cinco días el siguiente contrato:

Primer Testimonio número Trescientos Noventa. — En Buenos Aires y a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno ante mi comparecen Higinio Pascual Bertoldi, que firma "H. Bertoldi" argentino, comerciante, casado en primeras nupcias; Pablo Hugo Salvo, que firma "Hugo P. Salvo", argentino, casado en primeras nupcias y José Braulio Obaya Naredo Huerta, que firma "José Naredo" español, casado, de cuarenta años de edad; vecinos, los tres, de San Isidro, de tránsito en ésta y de mi conocidos —doy fe— y los dos primeros exponen: Que con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta mediante escritura ciento cincuenta y cuatro labrada por mí constituyeron la sociedad colectiva "Salvo & Cía.", la que se anotó en el Registro Público de Comercio el once de marzo de mil novecientos cincuenta bajo el número sesenta al folio trescientos setenta y tres del Libro doscientos treintidós de Contratos Públicos; que aumentado el capital, de veinticinco mil pesos a noventa mil pesos, incorporando al nuevo socio señor Naredo y limitando las responsabilidad han resuelto modificar el contrato social que por acuerdo de los tres otorgantes queda definitivamente formalizado así: — I) Disposiciones Generales. — Artículo primero: Queda constituída entre los tres otorgantes la compañía "SALVO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sucesora de los negocios de "Salvo y Compañía", Sociedad Colectiva. — Artículo segundo: El domicilio legal de la empresa se fija en ésta capital sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, talleres, etcétera, en otras partes del país o del extranjero o de trasladar el domicilio legal a otra jurisdicción. — Artículo tercero: La duración de la sociedad se fija en diez años contados desde el treinta y uno de enero próximo pasado a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital se fija en noventa mil pesos moneda nacional dividido en nueve cuotas de diez mil pesos cada una y se encuentra totalmente suscripto por terceras partes (tres cuotas cada socio) y totalmente integrado conforme surge del inventario y detalle de valores que se agrega a la presente y forma parte de este contrato. — Artículo quinto: El objeto social es: a) Comerciar en el ramo de maderas en general y negocios afines pudiendo explotar otras industrias; b) Toda otra actividad lucrativa. — Artículo sexto. Queda designado gerente de la sociedad el socio Higinio Pascual Bertoldi quien representará a la empresa en la mayor amplitud de facultades que surgen del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y con las únicas limitaciones de no comprometerla en negocios extraños al giro de la sociedad ni en fianzas a terceros ni aún en beneficio exclusivo de los socios. — El señor Bertoldi suscribirá con su firma personal precedida de la denominación social obligando válidamente así a la sociedad en todos los casos, con las salvedades expresadas precedentemente en que será nula y sin valor alguno las obligaciones que contraiga. — II) Balances - Contabilidad. — Artículo séptimo: Compete al Gerente practicar las siguientes operaciones: a) Un balance e inventario general anual, al treinta y uno de enero de cada año; b). Un balance parcial mensual; c) Un balance de comprobación sin perjuicio de los anteriores y en cualquier momento en que uno cualesquiera de los socios lo requiera; d) Los balances especiales en caso de retiro, muerte o interdicción de un socio o de disolución de la sociedad. — Artículo octavo: Las operaciones determinadas en el artículo anterior quedarán automática e irrevocablemente aprobadas si no se observan dentro de los quince días hábiles de realizadas las comprendidas en el inciso "a" del artículo anterior y dentro de los cinco días hábiles de realizadas las demás comprendidas en los incisos b, c y d, del mismo artículo. — Artículo noveno: Además de los libros de contabilidad ordinarios, que correrán a cargo del Gerente, se llevará un libro de actas rubricado. — En él se asentará: a) Las resoluciones que tomen los socios y que estimen convenientes asentar. — b) Las reservas que un socio quiera formular a las decisiones de la mayoría. — c) Las observaciones que se formulen a los balances. — d) Los domicilios que constituyan los socios para sus relaciones entre sí y con la empresa. Dichos domicilios regirán aún para sucesores universales y particulares y en el último consignado tramitarán válidamente todas las notificaciones judiciales y|o extrajudiciales que se cursen con motivo de la relación social. — e) Toda otra manifestación que los socios estimen necesaria o conveniente. — III) Utilidades — Pérdidas — Retiros. — Artículo Décimo: De las utilidades netas o de las pérdidas que arrojen los balances anuales especificados en el inciso a, del artículo séptimo participarán los socios en proporción a las cuotas de cada uno. — Artículo undécimo: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus ganancias hasta el máximo que se convenga. — Las sumas así percibidas se liquidarán al final del ejercicio y si no alcanzasen las utilidades del año para cubrir el monto de lo retirado, el saldo deudor del socio pasará al ejercicio siguiente devengando un interés del siete por ciento anual en beneficio de la empresa, debiendo en el segundo ejercicio ser definitivamente liquidado. — IV) Cesiones de Cuotas. Artículo duodécimo: En todos los casos las cesiones de cuotas se efectuarán a su valor nominal. Las cesiones a extraños a la empresa no podrán efectuarse fraccionando el capital del socio cedente; pero sí podrán efectuarse fraccionándolo cuando la cesión se realice entre consocios. — Artículo décimo tercero: El socio cedente deberá notificar a sus consocios su resolución de ceder sus cuotas, y éstos tendrán prioridad sobre los extraños a la sociedad, la que harán valer dentro de los cinco días hábiles, para hacerse cargo de las cuotas cedidas. — Artículo Décimo cuarto: La cesión a extraños requerirá el asentimiento unánime de los consocios. — La cesión entre socios no requiere dicho consentimiento. V. Resoluciones. — Artículo Décimo quinto: Las decisiones se adoptarán entre los socios computándose para cada uno tantos votos como cuotas suscriptas e integradas tenga; pero en ningún caso un socio podrá acaparar para sí más del cincuenta por ciento de los votos posibles. — Artículo Décimo sexto: Las decisiones se adoptarán A) Por unanimidad de votos; a) Para consentir la cesión de cuotas a un extraño a la sociedad. b) Para incorporar los herederos o legatarios de un socio fallecido. — c) Para el cambio de objeto social. d) Para toda modificación del contrato social. e) Para establecer locales en el extranjero. f). Para autorizar excepcionalmente a un socio a realizar actividades vedadas en el artículo vigésimo de este contrato. — B) Por mayoría personal y de votos. — a) Para remover y nombrar al gerente. — b) Para emprender actividades comprendidas en el inciso "b" del artículo quinto. — c) Para trasladar el domicilio legal de la sociedad; d) Para disolver anticipadamente la sociedad; e) Para continuar los negocios sociales en caso de pérdida del cuarenta por ciento del capital. El socio disconforme podrá retirarse de la sociedad pudiendo los restantes adquirir sus cuotas en la forma y plazos establecidos en los artículos veintitrés, inciso "a" y veinticinco. C. — Por simple mayoría de votos; Todas las demás decisiones. — Artículo Décimo séptimo: No se requiere formalidad especial para realizar los acuerdos; sin embargo, a solicitud de un socio, el Gerente podrá convocar a asamblea notificando con cuarenta y ocho horas de anticipación con indicación del motivo de la citación. — VI) Facultades, Deberes — Prohibiciones. — Artículo Décimo Octavo: Los socios podrán revisar por sí o por delegación en una persona autorizada por escrito y asentada en el libro de actas, la contabilidad de la empresa. — Artículo décimo noveno: El socio gerente deberá atender la faz comercial y contable de la empresa. — Los señores Salvo y Naredo se dedicarán a la faz industrial. — Artículo vigésimo: A los socios les queda vedado realizar toda otra actividad por sí o por interpósita persona que signifique desmedro o competencia con las actividades sociales. Los Señores Salvo y Naredo no podrán dedicar su actividad útil a otros fines extraños a la sociedad. — Artículo vigésimo primero: El señor Bertoldi podrá realizar otras actividades siempre que no sean incompatibles con lo dispuesto en el artículo vigésimo. — VII — Disolución y Liquidación. — Artículo vigésimo segundo: La sociedad se disuelve: a) Por expiración del plazo pactado en el artículo tercero; b) Anticipadamente por resolución de los socios conforme al artículo décimo sexto, apartado B, inciso d; c) Por pérdida del cuarenta por ciento del capital resultante de un balance anual u otro de comprobación, salvo disposición de los socios conforme al artículo décimo sexto apartado B, inciso e. — d) Por muerte o interdicción de dos socios. — Artículo vigésimo tercero: La muerte o interdicción de un socio (aún del Gerente) no provoca la disolución de la empresa. En tal caso los supérstites o capaces podrán optar: a) Por adquirir las cuotas del difunto o incapaz abonando las sumas que resulten de un balance especial practicado a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de interdicción; b) Por incorporar a los legatarios o herederos del difunto mediando la conformidad de éstos quienes deberán unificar sus representación. — Artículo vigésimo cuarto: Los balances especiales que se realicen conforme al inciso a) del artículo precedente se practicarán con el contralor del representante del incapaz o de los causahabientes del fallecido con representación unificada. — Artículo vigésimo quinto: Las sumas que la sociedad deba abonar conforme al inciso a) del artículo vigésimo tercero podrá pagarlas, salvo el derecho de aquéllas de reducir los plazos en seis cuotas trimestrales y consecutivas con más el ocho por ciento de interés anual, debiendo ser pagada la primera cuota a los ciento veinte días de verificado el balance ad hoc. Dichas cuotas serán instrumentadas en documentos comerciales. — Artículo vigésimo sexto: En caso de disolución será liquidador el socio gerente con las mismas atribuciones previstas en el artículo sexto. En defecto del Gerente serán liquidadores los restantes socios obrando conjuntamente y con las mismas atribuciones expresadas. El o los liquidadores adicionarán el rubro "en liquidación" a la denominación social. — VIII) Jurisdicción: Artículo vigésimo séptimo: Los socios renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral prevista en el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y para ventilar todas sus divergencias se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Previa lectura que les hago se ratifican y firman ante mí conjuntamente con los testigos Jorge Enrique Faverio y César Augusto Núñez, vecinos y hábiles a quienes conozco, doy fe. — H. Bertoldi. — Hugo P. Salvo. — José Naredo. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: César Augusto Núñez. (Está mi sello). Ante mí: Ricardo Alberto Busto. Concuerda con su matriz —doy fe— que pasó ante mí al folio setecientos setenta y seis del Registro ciento veinticinco de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente extendido en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados: del cuatrocientos tres mil cuatrocientos sesenta y dos correlativo al presente que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Testado: mente, no vale. Enmendados: primeras - en - contrato - lucrativa - séptimo - al - anterior - y - netas - pérdidas - undécimo - se - ceder - extraños - a - Artículo - interdicción - decisiones - previstas - cesar. Todo vale. (Hay dos sellos). Ricardo Alberto Busto.

Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 685. — e.16|8.-Nº 18.725.-v.22|8|51

SANTIAGO VALLE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Horacio J. Cidale con fecha 28 de Mayo de 1951 el señor Bautista Rizzi, cede y transfiere al señor Santiago Valle, las sesenta y cinco cuotas de su capital social de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que posee en la sociedad "SANTIAGO VALLE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35. — e.16|8-Nº 18.794-v.22|8|51

SUN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor . . . Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 816. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Don Adolfo Gerardo Busch, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veintidós; Doña María Werk, argentina, soltera, domiciliada en la calle Berutti número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis; Don Kalman Rimanoczy, húngaro, casado, domiciliado en la calle Olazábal número dos mil trescientos treinta y ocho; Don Adam Rimanoczy, húngaro, soltero, domiciliado en la calle Olazábal número dos mil trescientos treinta y ocho; y Don Bela Rimanoczy, húngaro, soltero, domiciliado en la calle Olazábal número dos mil trescientos treinta y ocho, siendo en esta ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: — La sociedad girará bajo la denominación de "SUN ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Corrientes número doscientos veintidós, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: — La duración de la sociedad será de Noventa y Nueve Años a contar de esta fecha, pero los socios, por mayoría de cuotas de participación, podrán resolver, en cualquier momento, la disolución anticipada de la sociedad, y la misma entrará en liquidación a los treinta días de tomada dicha resolución. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación, importación, exportación, compra y venta por mayor y menor de toda clase de productos químicos, plásticos, resinas, sintéticos, como así también de todo otro producto o mercadería de interés comercial, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para llenar dicho fin podrá adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, establecimientos comerciales o industriales, patentes de fabricación, fórmulas y procedimientos industriales, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantía, dar o tomar dinero en préstamo, y realizar toda clase de operaciones de crédito, con bancos, sociedades o particulares y especialmente con los bancos nacionales, provinciales o municipales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales de crédito autorizadas por las leyes y decretos que los rigen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: ciento noventa y cinco cuotas

o sea diez y nueve mil quinientos pesos moneda nacional el señor Adolfo Gerardo Busch; ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos moneda nacional la señorita María Werk; cuatro cuotas o sean cuatrocientos pesos moneda nacional el señor Kalman Rimanoczy; y tres cuotas o sean trescientos pesos moneda nacional cada uno de los señores Adam y Bela Rimanoczy. — De dicho capital los socios han integrado el cincuenta por ciento del total por ellos suscriptos en dinero efectivo, y se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, dentro de los treinta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Los señores Rimanoczy aportan además, como condición expresa de este contrato, la fórmula de fabricación, de una sustancia plástica impermeabilizante de papel y telas que entregan en este acto a la sociedad en plena propiedad, fórmula que aseguran ser de su absoluta propiedad, tomando a su cargo todas las responsabilidades legales emergentes de su uso, obligándose la sociedad y los señores Rimanoczy a mantener el secreto respecto de terceros. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de las dos terceras partes del capital, teniendo en ese caso opción los señores Rimanoczy para suscribir dichos aumentos, hasta completar entre estos tres el treinta y tres por ciento del capital social. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, que tendrán el uso de la firma social con la amplitud de facultades que se establezca al designarlos. — Se designa por este acto gerente a la sociedad "A. G. Busch y Compañía", sociedad comercial colectiva, con domicilio legal en esta ciudad, calle Corrientes número doscientos veintidós, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que constituyen el objeto social, pudiendo, además, conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Sexta: El o los gerentes gozarán de una remuneración que les fijará la asamblea de socios por resolución de la mayoría de las dos terceras partes de las cuotas de participación, los que serán cargados a gastos generales. — Séptima: Los señores Rimanoczy tendrán a su cargo la dirección técnica de la sociedad, debiendo dedicar toda su actividad personal a trabajar exclusivamente para la sociedad, bajo la supervisión de la gerencia, a la que deberán someter por escrito toda sugerencia sobre las resoluciones a tomarse, salvo las de menor cuantía, debiendo recabar de la misma la conformidad escrita en cada caso, con prohibición expresa de dedicarse directa o indirectamente a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Octava: Los socios no podrán bajo ningún concepto, vender sus cuotas de participación en la sociedad, sin conformidad previa, dada por escrito, de la mayoría de las cuotas de participación restantes. — En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios señor Busch o Señorita Werk, el otro socio tendrá opción para adquirir las cuotas de participación correspondientes al socio fallecido, por su valor en plaza, y, en caso de fallecimiento de ambos socios, ya sea sucesiva o simultáneamente, dicha opción pasará a los señores Rimanoczy. — Novena: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez hechas las amortizaciones máximas aceptadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; del remanente los socios, por resolución de la mayoría de las dos terceras partes de las cuotas de participación, resolverán qué parte se destinará a gratificaciones especiales a los directores, técnicos, empleados, capataces y obreros y cuál a la formación de otros fondos de reserva, castigos y eventualidades. — El saldo será repartido entre los socios, en la siguiente proporción: veinticinco por ciento para el señor Busch; veinticinco por ciento para la señorita Werk y cincuenta por ciento para los señores Rimanoczy por partes iguales, y en la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Los socios, por mayoría de las dos terceras partes de las cuotas de participación, podrán resolver qué parte de dichas utilidades deberán dejar los socios para futuro aumento de capital. — Décima: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes y directores, fijación de sus atribuciones, sueldos y participaciones, y todas las demás resoluciones que interesen al giro social, se requerirá la conformidad de socios que representen mayoría de las dos terceras partes de las cuotas de participación, por lo menos. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que será firmado, en cada caso, por lo menos por los socios que representen la mayoría requerida. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por resolución de la mayoría de las dos terceras partes de las cuotas de participación, la que les fijará sus facultades y bases para la liquidación. — En caso de liquidación los señores Rimanoczy recibirán de la sociedad, sin cargo alguno, la fórmula de fabricación mencionada en la cláusula cuarta de este contrato. — Duodécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, fijan todos los socios domicilio especial en los mismos indicados en esta escritura, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. — Si alguno de los socios cambiare su domicilio, constituirá otro en esta Capital, a los mismos efectos, comunicándolo a la sociedad por telegrama colacionado. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos don Leonardo A. Francavilla y don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Busch. — María Werk. — Rimanoczy Kalman. — Rimanoczy Adam. — Rimanoczy Bela. — Testigo: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos diez y seis y queda en el Registro trece, de mi adscripción, doy fe. — Para "Sun Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos, serie K. números: novecientos sesenta y tres mil novecientos setenta; novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta; y novecietos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 370.— e.16|8-Nº 18.746-v.22|8|51

SIMMONDS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio de 1951, entre los señores Sigfrido Simmonds y Julio Speyer, únicos socios de Simmonds & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1056, al folio 299 del libro 6 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene modificar el contrato social que en adelante regirá como sigue: Primero: La sociedad es de responsabilidad limitada y se denomina "SIMMONDS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene su sede en la ciudad de Buenos Aires. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la intervención intermediaria en contratos de seguros y reaseguros de cualquier clase, en el país y en el extranjero, la representación de compañías de seguros y reaseguros, y, en general cualquier género de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el negocio de seguros y reaseguros con exclusión de la aceptación de seguros y reaseguros por cuenta propia. — Puede tomar representaciones, mandatos y comisiones en general y realizar cualquier operación comercial, industrial y financiera. — Puede adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos, administrarlos y darlos en arrendamiento. — Para el cumplimiento de estos fines podrá crear agencias o sucursales dentro y fuera de la República, asignándoles o no capital propio. — Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos m|n. (pesos 20.000 m|n.), y se compone de doscientas (200) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una, aportando cada socio cien (100) cuotas; los aportes se hacen en dinero efectivo. — Quinto: Las ganancias, después de hechas las reservas establecidas en el artículo 20 de la Ley 11.645 y las que los socios resuelvan efectuar, se distribuirán en proporción a las cuotas sociales; en la misma proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiera. — Sexto: La sociedad tiene dos gerentes. — Por resolución de los socios puede fijarse un mayor o menor número de gerentes. — Son gerentes de la sociedad los socios Sigfrido Simmonds y Julio Speyer. Cada gerente tiene el uso de la firma social y la representación de la sociedad con todas las facultades necesarias para la administración de los negocios sociales. — Puede efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros. — Puede realizar todas las funciones que según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio o según otras leyes requieren poderes especiales. — No puede obligar a la sociedad por operaciones ajenas a su giro. — Puede otorgar poderes generales y especiales. — Séptimo: El ejercicio comercial de la sociedad dura el año calendario. — El primer ejercicio venció al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Octavo: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y los socios pueden resolver en todo momento fiscalizarla ellos mismos o por intermedio de un contador público. — Noveno: Todas las resoluciones que se adopten, incluso la aprobación de balances, serán por simple mayoría de votos. — La voluntad de los socios podrá expresarse personalmente o por apoderados, que sean socios o no, en reuniones de los socios, o bien mediante manifestación por carta o telegrama. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio sus cuotas en el capital social deberán ser transferidas por quien o quienes correspondiera al socio sobreviviente y|o a quien éste indique, o a los socios sobrevivientes, si fueran varios, en proporción a su participación en el capital social, si no se conviniera entre éstos una distribución distinta. — El precio de esta transferencia será igual al valor nominal de las cuotas, sin calcularse valor alguno por llave del negocio. — La ganancia del ejercicio en curso corresponderá a los derecho habientes del socio fallecido "prorrata temporis" hasta el fin del mes del fallecimiento. — Décimo Primero: En caso de incapacidad legal absoluta de uno de los socios, el otro tendrá el derecho de hacerse cargo de las cuotas del incapacitado en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones que para el caso de fallecimiento, comenzando a regir las obligaciones a los seis meses de producida la incapacidad. — Décimo Segundo: La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta. — Si uno de los socios con anterioridad a esa fecha deseara retirarse de la sociedad, el otro socio tendrá el derecho de adquirir las cuotas del que se retira para sí y|o un tercero. — El retiro sólo podrá tener efecto al final de un ejercicio y la voluntad en este sentido deberá ser manifestada con por lo menos noventa días de anticipación. — El precio de adquisición de las cuotas del que se retira se fijará en base a un balance a otorgar a la fecha en que tendrá efecto el retiro, sin tomarse en cuenta valor alguno por llave del negocio social. — Décimo Tercero: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes de la sociedad con las facultades acordadas por el artículo sexto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. — Una vez pagadas las deudas que hubiera, se distribuirá el sobrante entre los socios en proporción a sus cuotas. — Décimo Cuarto: En caso de divergencias entre los socios, decidirán árbitros arbitradores, amigables componedores. — Cada parte nombrará su árbitro. — En caso de que la divergencia fuera entre la sociedad y un socio o socios, nombrará también la sociedad un árbitro. — En el caso de que el número de árbitros fuera par, o que los árbitros no llegaran a una conclusión, nombrarán un árbitro neutral, y en caso de disidencia para el nombramiento, lo hará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En el caso de que con el árbitro neutral el número de árbitros llegue a ser par, tendrá el árbitro neutral dos votos. — El fallo de los árbitros será definitivo. — Los árbitros fijarán también sus honorarios y su distribución entre las partes litigantes. — En el caso de que la parte demandada no nombrara su árbitro dentro de quince días de haberse notificado el nombramiento del árbitro de la parte actora, tendrá la parte actora el derecho de pedir el nombramiento de este segundo árbitro al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sigfrido Simmonds. — Julio Speyer. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.16|8-Nº 18.723-v.22|8|51

TEJEDURIA JUAN B JUSTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Abraham Sujovolsky, brasileño, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Tucumán Nº 1625, 3º piso, Dtoº A. y Marcelo Gil Diament, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Agüero Nº 1873. 3er. piso. Dto. A, en su carácter de únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tejeduría Juan B. Justo S. R. L., con domicilio legal en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 710 y constituída por contrato Privado del 19 de abril de 1949; inscripto en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 2 de Julio de 1949: bajo el Nº 947: al fº 13: del libro 17; modificado por contrato del 26 de Junio de 1950; inscripto en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 8 de Noviembre de 1950; bajo el Nº 2212; al fº 127; del libro 19; convienen en que Marcelo Gil Diament cede, vende y transfiere a Abraham Sujovolsky cien cuotas de capital de la Sociedad de que ambos forman parte, es decir de la TEJEDURIA JUAN B. JUSTO, S. R. L., por su valor nominal de Un Mil Pesos m|n. c|u. ($ 1.000.—) cada una, es decir por un total de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.—) importe que el vendedor ha recibido de conformidad, por lo cual quedan transferidos al comprador todos los derechos que otorgan las mencionadas cuotas, con efecto al primero de abril del corriente año. Ambos socios resuelven, además, modificar los artículos del contrato social que se mencionan a continuación, los cuales quedarán redactados así: — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos m|n. de c|l. (pesos 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m|n., cada una, aportado ciento cincuenta cuotas por Abraham Sujovolsky y cincuenta cuotas por Marcelo Gil Diament. Este capital está totalmente integrado de acuerdo al Balance General efectuado por la sociedad el 31 de Mayo de 1951. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta, pudiendo, por lo tanto, efectuar individualmente todos los actos previstos en el artículo tercero. Les estará expresamente prohibido emplear la firma social en actos extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Se nombran por este acto Gerentes, por unanimidad, a los dos socios, Señores Abraham Sujovolsky y Marcelo Gil Diament. En caso de fallecimiento o incapacidad del gerente Abraham Sujovolsky, tomará su cargo, automáticamente, la señora Clara Diament de Sujovolsky. El gerente Sujovolsky percibirá, con cargo a Gastos Generales, una asignación mensual equivalente al uno por ciento de las ventas de la Sociedad, con un mínimo de un mil quinientos pesos mensuales ($ 1.500.—). — Artículo Noveno: El 30 de Junio de cada año se efectuará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, amortizándose todos los bienes del activo sobre una base técnica y constituyendo las reservas que las leyes autorizan para despido de personal, deudores, etc. De los beneficios resultantes se apartará un 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal y las Reservas Facultativas que se hubiesen decidido por unanimidad. El resto se distribuirá en proporción a las cuotas que cada socio posea. Las pérdidas serán su-

tridas en la misma proporción. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Sujovolsky, sus herederos quedarán automáticamente incorporados y serán representados por su esposa, doña Clara Diament de Sujovolsky. En caso de fallecimiento del socio Marcelo Gil Diament, el socio Sujovolsky tendrá la opción de comprar sus cuotas por su valor nominal, pagando el haber resultante a su derecho-habientes en doce cuotas mensuales iguales. Conformes ambos contratantes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los once días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 165.— e.16|8-Nº 18.767-v.22|8|51

"TEXTIL SANCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de "Textil Sanco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Baldomero Sánchez, español, soltero, Eulogio Sánchez, argentino, soltero, Emilio Barcala, argentino, soltero, Abel Aníbal González, argentino, soltero, José Castro, argentino, casado y Juan Francisco Gros, yugoslavo, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio en la calle Dámaso Larrañaga setecientos veintinueve, Capital Federal, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero. — La sociedad se constituye bajo la denominación de "TEXTIL SANCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo. — La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, fábricas o agencias, dentro y|o fuera del país. — Tercero. — La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales relativos a la producción, comercialización, transformación y explotación en general de tejidos e hilados, pudiendo derivar sus atividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros procedimientos industriales o comerciales y en general realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabiles, financieras, inmobiliarias, bancarias, y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto. — El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que se suscriben e integran totalmente en dinero efectivo, depósitos bancarios, mercaderías, cuentas a cobrar, maquinarias, muebles, útiles, herramientas y otros bienes, según Balance General practicado al efecto y cuya copia forma parte integrante del presente contrato. La proporción en que se suscribe e integra el capital es la siguiente: Antonio Baldomero Sánchez setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional y los señores Eulogio Sánchez, Emilio Barcala, Abel Aníbal González, José Castro y Juan Francisco Gros, quince cuotas cada uno, o sea quince mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinto. — A todos los efectos legales se retrotraen los del presente contrato al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto. — La sociedad se contrata por el término de veinte años. Transcurrido íntegramente el primer ejercicio comercial, no obstante, los socios podrán retirarse de la sociedad, previo aviso en forma auténtica y por telegrama colacionado a la misma, con ciento ochenta días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse, podrán optar: por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes, bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Séptimo. — La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Antonio Baldomero Sánchez, Eulogio Sánchez, José Castro y Juan Francisco Gros, los que revestirán el cargo de Gerentes, con las más amplias facultades incluso para celebrar aquellos actos para los cuales se requieren poderes especiales, en virtud de lo estatuído en el artículo 1.881 del Código Civil. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los Gerentes, actuando conjuntamente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencia, para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. Los socios firmarán precediendo su firma particular con la denominación de la sociedad. — Octavo. — Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividades que ella requiera, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones, y no pudiendo realizar por cuenta propia las operaciones que forman el objeto social, ni asumir la representación de persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. — Noveno. — Anualmente, al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el Fondo de Reserva Legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. — Décimo. — Las ganancias y pérdidas netas que surjan de los balances anuales, serán distribuídas en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al Señor Antonio Baldomero Sánchez y el diez por ciento para cada uno de los socios José Castro, Juan Francisco Gros, Eulogio Sánchez, Emilio Barcala y Abel Aníbal González. — Décimo Primero. — Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen las que se asentarán en actas especiales. — Décimo Segundo. — A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que le interesen a la sociedad y serán firmados por todos los socios. — Décimo Tercero. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar por seguir la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos de éste, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social para determinar el haber que le correspondiere el que será pagado en la forma prevista en el artículo sexto del presente contrato. — Décimo Cuarto. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Textil Sanco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — (Fdo.): A. B. Sánchez — Eulogio Sánchez — E. Barcala — Abel A. González — J. Castro — Juan F. Gros.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.16|8-Nº 18.737-v.22|8|51

"TEXTILES PROVENZAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre: Moisés Daian, sirio, casado, domiciliado en Gualeguay mil trescientos noventa y uno; José Cohen Halac, que firma José C. Halac, sirio, casado, domiciliado en Mariano Acosta trescientos diez y nueve; Sion Dabul, sirio, casado, domiciliado en Concordia cuatrocientos catorce; Estela Sambrano de Levy, que firma Estela S. de Levy, turca, casada, domiciliada en Emilio Lamarca ciento veinte y José Angel Romano, que firma J. A. Romano, argentino, soltero, domiciliado en Bacacay tres mil seiscientos treinta y cinco, todos de esta Capital, mayores de edad y capaces para este acto, convienen la formalización por medio del presente de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación fabricación, industrialización, conversión etc., de toda clase de hilados, tejidos y afines, incluyendo repuestos y máquinas textiles, al por mayor y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación, ó permutar en lo que sea materia de ello, bienes raíces o muebles, gravarlos con hipoteca, prendas o anticresis y en general, realizar todos los actos, directa o indirectamente relacionados con dicho negocio, incluso adquirir otros y sociedades o participar en las mismas y todo otro acto lícito. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de veinte años, a contar desde el día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los actos y operaciones que han realizado y que todos los socios declaran conocer y dan su expresa conformidad a los mismos, bajo el rubro de "TEXTILES PROVENZAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Tucumán dos mil seiscientos diecisiete de esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los señores Moisés Daian y José Cohen Halac, en el carácter de socios Gerentes. — El uso de la firma social en todos los casos estará a cargo únicamente de dichos dos socios en forma conjunta, quienes la usarán para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio en provecho particular de los socios, ni en garantías, avales para bancos o particulares. — Además podrán celebrar los actos siguientes: a) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; c) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituirlos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato, especialmente Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, públicas o particulares; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, percibir y hacer remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, nombres comerciales, patentes de invención; g) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; h) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos y conceder habilitaciones; i) Presentarse en licitaciones ante reparticiones públicas o privadas; j) Intervenir en representación de la Sociedad en todos los trámites legales y administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, instituciones privadas y en general en toda dependencia autárquica o no. — Quedan autorizados así a efectuar todas las gestiones que sean o consideren necesarias ante todos los poderes públicos de la República Argentina, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, Impuestos Internos, Ministerios de Trabajo y Previsión, Tribunales de Conciliación y de Trabajo, Tribunales de Faltas y toda otra dependencia o repartición administrativa o judicial. — Podrán igualmente en nombre de la Sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código Civil y de Comercio, necesitarán poderes especiales. — La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase "Textiles Provenzal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, se acompañará la firma de los dos socios gerentes. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente forma: Moisés Daian, cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos; José Cohen Halac, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos; Sion Dabul, veinte cuotas o sean Veinte mil pesos; José Angel Romano, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos y Estela S. de Levy, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos. Dichos aportes han sido totalmente realizados por los socios, con distintos efectos y valores según balance que se acompaña. — Quinta: Todos los socios aportarán su capacidad y buena voluntad en la atención de los negocios sociales, haciéndose constar que los socios Gerentes deberán dedicar toda su actividad y cumplir sus funciones como tales durante medio día por jornada. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del capital, que establece la ley y el saldo definitivo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Moisés Daian, treinta por ciento; José Cohen Halac, veinte y tres por ciento; Estela S. de Levy, veinte por ciento; Sión Dabul, quince por ciento y José Angel Romano, doce por ciento. Los socios participarán en las pérdidas en los mismos porcentajes fijados para las útilidades. — Séptima: Los balances anuales, al igual que todas las resoluciones de la Sociedad, como también la de los socios entre sí por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos, computándose al efecto un voto por cada cuota. Todas las resoluciones sociales de

trascendencia deberán ser consignadas en un libro de actas debidamente rubricado. — Octava: La liquidación de la Sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento por mayoría de votos, computados éstos en la forma indicada en la cláusula anterior, o sea un voto por cada cuota y será practicara por él o los socios que sean designados por igual mayoría de votos, quien o quienes entrarán a ejercer sus funciones dentro de los tres días de notificada su designación, los cuales una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo distribuirán el remanente entre los socios proporcionalmente al capital aportado. La liquidación de la Sociedad deberá estar terminada dentro del plazo de tres meses, no pudiendo prorrogarse sino por el voto de la mayoría de socios, computándose un voto por cada cuota. — Novena: Transcurrido el término de dos años como mínimo de la existencia de la Sociedad, si alguno de los socios deseare retirarse de la misma, podrá hacerlo notificando por telegrama colacionado a los otros socios su decisión, con una anticipación no menor de seis meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades de acuerdo al valor de inventario de los bienes que arroje el balance y del modo siguiente: pagarés mensuales, proporcionales e iguales, sin interés, por un plazo de diez meses, con aval de los socios que quedan, contándose el plazo a partir de la fecha de su retiro. Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas, parcial o totalmente a personas ajenas a la Sociedad, y en el caso de retirarse alguno de los socios, sus cuotas de capital serán distribuídas entre los socios que quedan en forma proporcional a los porcentajes de utilidad que perciben en la empresa. — Décima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales con imputación a sus cuentas particulares, determinándose por mayoría de votos computados uno por cada cuota, el importe a que podrán ascender los mismos, y la época en que podrán comenzar a efectuarse, dejándose constancia de ellos en el libro de actas de la Sociedad. — Undécima: En caso de divergencias entre los socios y deseando retirarse de la Sociedad la mayoría de ellos, quedará de hecho disuelta la misma, procediéndose a pagar todo el pasivo social y a distribuir el activo en forma proporcional entre los socios. Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte divergente. En el caso de que los árbitros no obtengan mayoría en sus opiniones, se someterán los puntos divergentes al laudo definitivo de un tercero quien será nombrado antes de iniciar sus deliberaciones, siendo inapelable el laudo que éste último dicte. Si a pesar de éste se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial, desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo tales once cláusulas, queda terminado este acto, que las partes previa lectura y ratificación, se obligan a cumplir fielmente y firman en un solo ejemplar a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Moisés Daian. — Estela S. de Levy. — José C. Halac. — J. A. Romano. — Sión Dabul.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510.— e.16.8-Nº 18.745-v.22|8|51

"TALLER MECANICO CANAVESE HERMANOS Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, al día 1º del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores: Eliseo Canavese, italiano, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en Lanús Oeste, calle Caaguazú Nº 107; Federico Canavese, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle A. J. Luppi Nº 2545, Capital Federal, y Ubaldo Almerigi, italiano, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Villa Diamante, Partido de 4 de Junio, todos hábiles para contratar. Primero: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "TALLER MECANICO CANAVESE HERMANOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en la calle Lavalle 1783, 5º Piso, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior. Segundo: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años, a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la Sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la explotación de un Taller Mecánico que se encuentra ubicado en la calle Curupaytí Nº 3580 de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, de la provincia de Bs. Aires, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, etc. En particular la Sociedad ejecutará trabajos metalúrgicos en general por cuenta de particulares, entidades públicas, etc., y construirá maquinarias de cualquier clase para la venta. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto en la siguiente proporción: don Eliseo Canavese suscribe setenta cuotas, por un valor de setenta cuotas, por un valor de setenta mil pesos moneda nacional; don Federico Canavese suscribe igual cantidad de cuotas y por igual valor, y don Ubaldo Almerigi suscribe sesenta cuotas por un valor de sesenta mil pesos moneda nacional. El capital así suscripto es integrado con el aporte de las maquinarias, herramientas, instalaciones y materias primas existentes en el Taller Mecánico instalado por los señores Eliseo Canavese, Federico Canavese y Ubaldo Almerigi y de propiedad de los mismos en la proporción de sus cuotas suscriptas. El detalle y valuación de los bienes aportados que corre por separado forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios quienes actuarán de: Gerente Administrativo el socio Eliseo Canavese, de Gerente Comercial el socio Federico Canavese y de Gerente Técnico el socio Ubaldo Almerigi. Dos socios cualesquiera tendrán la firma social con la más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, documentos privado o escritura pública resulten necesarios y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos privados mixtos y oficiales, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Sexto: Los Gerentes gozarán de una remuneración mensual relacionada con la actividad continuativa que cada uno emplee en los negocios sociales. — Séptimo: Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditario; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — Octavo: Anualmente se efectuará un Balance General el treinta y uno de Julio a partir del año mil novecientos cincuenta y dos para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción del capital integrado por cada socio. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimo: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta duplicar el capital fijado por este contrato, el remanente beneficio una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre. — Undécimo: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos Gerentes que actuarán, entonces, conjuntamente los tres. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Décimo Tercero: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de Capital y Utilidades a la fecha. Si los socios no saliesen optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas sin interés. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al juicio de tres amigables componedores nombrados uno por cada parte e investido de la facultad de designar, de común acuerdo, antes de laudar y en previsión del caso de discordia, a un cuarto cuyo fallo será inapelable. Si no se pusieran de acuerdo los tres amigables componedores para la designación del cuarto, lo hará el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimo Quinto: Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto qudando el original en la Caja Social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de comercio, la primer copia se entrega al socio señor Eliseo Canavese, la segunda copia al señor Federico Canavese y la última al socio señor Ubaldo Almerigi. — Firmado: Eliseo Canavese. — Federico Canavese. — Ubaldo Almerigi.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 335.— e.16|8-Nº 18.752-v.22|8|51

TRALSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Pedro Trinchero, argentino, con domicilio en la calle Tucumán mil ochenta y nueve, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Guillermo F. Alvarez, argentino, con domicilio en Oncativo cuatro mil noventa y seis de Lanús y Antonio Seijo, español, con domicilio en Anatole France cuatro mil doscientos cincuenta y seis de Lanús, todos casados, mayores de edad hábiles para contratar se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "TRALSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Bolívar doscientos dieciocho de esta Capital, o donde los socios lo fijaren en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero con la conformidad de todos los contratantes. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la confección de cajas, la venta de cartón corrugado y en general cualquier clase de papeles y cartones como asimismo todo lo concerniente al arte gráfico, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus aportes en mercaderías muebles y útiles e instalaciones por un total de Noventinueve mil trescientos veintiséis pesos moneda nacional de acuerdo al inventario adjunto que forma parte de este contrato y el resto de Veinte mil seiscientos setenta y cuatro pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. Siempre dos de ellos en forma conjunta representarán a la Sociedad y tendrán el uso de la firma social inclusive ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. Anualmente se efectuarán un balance general de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad, para establecer el estado de los negocios sociales, debiendo llevarse los libros de contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales soportándose las pérdidas por partes iguales. La asamblea de socios decidirá si las utilidades se retirarán después de cada ejercicio o quedarán destinadas para formar un fondo especial de previsión a fin de capitalizarlo oportunamente. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de diez años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato podrá hacerlo para fines de cada ejercicio notificando a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses antes del cierre del mismo. Los otros socios en tal caso tendrán el derecho de adquirir por partes iguales las cuotas del socio saliente estableciéndose el precio según un balance de liquidación realizado al día de la salida. En este balance todas las existencias se tomarán a su valor real del día no considerándose una eventual llave de negocio. Si uno de los socios no quiere participar en la adquisición de las cuotas del socio saliente el otro socio podrá adquirir todas las cuotas. Si ninguno de los socios quisiera adquirirlas la sociedad entrará en liquidación. — Séptima: En la asamblea de socios todas las resoluciones que según los preceptos legales no requiriesen unanimidad de votos se tomarán por simple mayoría como por ejemplo las referentes a aprobación de balances y nombramiento y remoción de gerentes confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a favor de terceras personas sin la conformidad de todos los socios al procedimiento previsto en el artículo doce inciso dos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos del socio fallecido tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causante pero participan en la administración únicamente con el consentimiento expreso de los socios sobrevivien-

tes debiendo tomar dicha representación uno de los herederos. Para el caso que no quisieran continuar en la sociedad los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir por partes iguales las cuotas del socio fallecido y en tal caso abonarán a los herederos el capital y utilidades que le correspondan en diez cuotas trimestrales de igual monto con el seis por ciento anual de intereses debidamente documentadas. El precio se establecerá de acuerdo a lo convenido en la cláusula sexta. Mientras corran los plazos un representante de los herederos tendrá el derecho de inspeccionar y revisar la contabilidad de la sociedad no pudiéndose durante todo este tiempo vender, rematar o disminuir el activo de la sociedad hasta cancelar la deuda total. En caso de disolución la sociedad será liquidada por los socios en forma conjunta o en su caso por los socios sobrevivientes con un representante de los herederos del socio fallecido. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: Crédito. por. vale. Pedro Trinchero. — Guillermo F. Álvarez Antonio Seijo.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.16|8-Nº 18.727-v.22|8|51

TINTORERIA INDUSTRIAL OLIDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de "Tintorería Industrial Oliden" Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Bruno Segal, polaco, con domicilio en la calle Chilabert seis mil novecientos cincuenta y nueve, Pablo Celeznoff, argentino, Joel Moisés Kominiarz, polaco y Tanchem Kominiarz, polaco, los tres últimos con domicilio en la calle Saladillo dos mil seiscientos diez, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y ratificando las operaciones hechas hasta la fecha del presente contrato, declárase constituída la sociedad "TINTORERIA INDUSTRIAL OLIDEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la explotación por cuenta propia y de terceros de una industria de apresto, blanqueos, tintorería, lavado y planchado de tejidos, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, y podrá en general, realizar toda operación mercantil, comercial, inmobiliaria, financiera, bancaria, industrial y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento en la calle Oliden tres mil cuatrocientos sesenta y siete al sesenta y nueve, Capital Federal, pudiendo trasladar la misma, como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben e integran totalmente en la fecha en la siguiente forma: Cien cuotas por parte del Señor Bruno Segal, y cincuenta cuotas por parte de cada uno de los Señores Joel Moisés Kominiarz, Pablo Celeznoff y Tanchem Kominiarz. Dicho capital es integrado en materias primas, máquinas, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, herramientas y otros bienes según balance practicado al efecto y cuya copia se acompaña. — Cuarto: La sociedad se contrata por el término de veinte años. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado a los otros socios, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general comercial posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso, los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse, podrán optar: a) por disolver la sociedad, o b) adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al Balance, en cinco cuotas iguales, la primera pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Quinto: Administrarán la sociedad cualquiera de los socios actuales, en forma separada, conjunta o alternativamente. El uso de la firma social quedará a cargo de cualesquiera de los socios, actuando dos de ellos conjuntamente, pudiendo representarla y obligarla en todos los actos, contratos y obligaciones que resulten de su objeto social, con la mayor amplitud de poderes que acuerda la Ley 11.645 en su artículo 16, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencia para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. Los socios firmarán precediendo sus firmas personales con la denominación de la sociedad. Los gerentes podrán hacerse representar por apoderados que deberán ser aceptados por los otros socios. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de marzo, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, y las reservas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios y pérdidas emergentes, una vez cubierto el fondo de reserva legal, serán distribuídos por partes iguales entre los cuatro socios o sea en la proporción de un veinticinco por ciento para cada uno. — Séptimo: Se llevará un Libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que afecten a la sociedad, actas que serán firmadas por todos los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará la marcha sin interrupción alguna, pudiendo los socios sobrevivientes o capacitados optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo social adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará —con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación— un balance general del giro social, para determinar el haber correspondiente, que será pagado en el tiempo y forma previsto en el artículo cuarto del presente contrato. — Noveno: Cualquier dificultad o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, incluso por la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Tintorería Industrial Oliden" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 295. — e.16|8-Nº 18.742-v.22|8|51

ANTARIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ingenieros don Bernardo Polack, domiciliado en Rojas 829 y don Juan Carlos Grimberg, domiciliado en Avellaneda 441, Dto. "A", ambos de nacionalidad argentinos, de estado civil solteros, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, convienen en la formación de una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "ANTARIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rojas 829 o donde se traslade en adelante. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en 25 años a partir del 1º de Julio de 1951, a cuya fecha comienzan los efectos del presente contrato. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada período de cinco años, previo aviso en forma expresa al otro socio, con ciento ochenta días de anticipación al término del período de que se trate. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de Instalaciones domiciliarias e industriales; la compra-venta, importación y fabricación de materiales y equipos para las mismas, por cuenta propia o ajena, pudiendo para tal fin tomar participación o asociación en otras sociedades o industrias ya existentes o fundar las mismas: y en general podrán realizar y emprender toda clase de negocios que los socios decidan de común acuerdo, inclusive la compra y venta de inmuebles con o sin hipoteca y su cancelación total o parcial. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento veinte cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, las que queda integramente suscriptas por los socios por partes iguales o sea a razón de sesenta cuotas para cada parte equivalentes a Sesenta mil pesos m|l., las que integran en la siguiente forma y proporción: el socio Bernardo Polack mediante el aporte del 50 % en dinero efectivo y el saldo se obliga a integrarlo dentro de un año de la fecha; el socio Juan Carlos Grimberg mediante el aporte de la suma de Veinte mil pesos m|l. en muebles, útiles, instrumental, planos, modelos, etc. de acuerdo con el inventario avalúo, que aceptado y suscripto por separado por ambos socios forma parte integrante del presente; veinte mil pesos que aporta en dinero efectivo y el saldo de veinte mil pesos se obliga a integrarlos dentro de un año de la fecha. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes desempeñarán en la misma forma las funciones de Gerentes, haciendo uso de la firma social del modo que se expresa en la cláusula siguiente. Sin perjuicio de las facultades amplias y necesarias que se les confiere pa- Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 643,230. Continuación del sello de $ 1,50 m|n. Nº 643,229. -ra obrar en nombre de la sociedad, quedan comprendidas especificamente en las mismas, las siguientes: Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, ya sea que estuvieren constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino y otros oficiales nacionales y provinciales, con sujeción a sus leyes y Reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; constituir toda clase de derechos reales de hipoteca, usufructo, anticresis fijando sus plazos, términos y condiciones ya sea con instituciones bancarias oficiales o privadas o con particulares, ya sea que la sociedad actúe como deudora o acreedora, pudiendo transferirlos, dividirlos, subrogarlos y cancelarlos total o parcialmente; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados y específicamente en fuero criminal formulando denuncias y deduciendo querellas, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración o motivados por la compra o venta de inmuebles, presentarse ante la Administración nacional; provincial o municipal; sus reparticiones y autoridades con escritos y peticiones; y en general realizar todos los actos que fueren menester para los intereses de la sociedad. — Séptima: El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los Gerentes, y se expresará mediante la firma individual con la indicación del cargo, precedida por la denominación de la sociedad. La firma así expresada obligará a la sociedad pudiendo ser usada para todas las operaciones que formen el objeto de la misma, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro social, ni en el otorgamiento de fianzas a terceros. — Octava: Ambos socios deberán dedi- Continúa en el sello de $ 1,50 m$n. Nº 643.231 Continuación del sello de $ 1,50 m/n. Nº 643.230. car todo su celo y aptitud mediante su actuación personal, a los negocios de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otros negocios por cuenta propia, o ajenas iguales a los específicos de la sociedad y a los que ésta hubiere emprendido. Igualmente podrán ejercer sus profesiones de ingenieros. — Novena: Los socios no percibirán sueldo alguno, salvo que así lo resuelvan, de lo que dejarán constancia en el libro de actas. Podrán sin embargo hacer retiros mensuales por los montos que fijarán de común acuerdo y que se les debitará en sus respectivas cuentas particulares, que se cancelarán anualmente en la oportunidad del balance general. — Décima: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, con el objeto de determinar las utilidades o pérdidas habidas en el ejercicio, de las que participarán y soportarán los socios por partes iguales, previa deducción en el primer caso, del 5% para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social. Los inventarios y balances generales se practicarán de acuerdo con las normas técnicas y contables y se aplicarán los coeficientes de amortización aceptados por la Dirección General Impositiva. — Undécima: Las utilidades líquidas de cada ejercicio que correspondan a los socios serán destinadas en primer término a la cancelación, por compensación, de cualquier deuda que tengan los socios con la sociedad, ya sea en cuenta particular o por integración de cuotas. El saldo que resultare podrá ser o no retirado, según lo dispongan los socios de común acuerdo. — Décimosegunda: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo solicite cualquiera de ellos y en especial dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, para considerar y aprobar el balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios, las que serán tomadas por mayoría de capital y serán firmadas por aquellos. — Décimotercera: En caso de producirse el retiro de un socio en la oportunidad prevista en la cláusula tercera, el otro socio podrá optar por continuar con los negocios sociales haciéndose cargo de las cuotas de aquel, o decidir también su retiro, en cuyo caso, la sociedad al disolverse se liquidará lo que estará a cargo de

ambos socios. Esta decisión de retiro deberá ser puesta en conocimiento del primer preavisante con 60 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. Si en cambio el socio preavisado resolviera la continuidad de los negocios sociales, al cierre del ejercicio se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las mismas normas aplicadas en los ejercicios anteriores, para determinar la utili- Continúa en el sello de $ 1,50 m/n. Nº 643,232. Continuación del sello de $ 1,50 m/n. Nº 643.231 - dad del ejercicio. El haber del socio que se retira se determinará sobre la base del valor de las cuotas, que anualmente y después de practicado el respectivo balance general, fijarán ambos socios de común acuerdo, de modo que se considerará el valor de las cuotas determinado en el ejercicio próximo anterior al del retiro, a los que se adicionará o deducirá la utilidad o pérdida contable que resulte en el ejercicio del retiro. El importe que resulte, será reintegrado al socio saliente en cuatro cuotas trimestrales iguales, firmándosele pagarés por el otro socio, con más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina, para descuentos y con vencimientos computados a partir del cierre del ejercicio de que se trate. El socio que continúe con los negocios se hará cargo de la denominación comercial, marcas y los negocios en trámite, todo lo cual se considerará incluído en el valor de las cuotas que los socios fijen. — Décimocuarta: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el sobreviviente procederá dentro de los ocho días de producido el evento, a practicar un inventario y balance general con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz. Dentro de los 60 días de ocurrido cualquiera de los hechos mencionados, el socio sobreviviente o capaz hará saber al representante de los herederos si decide continuar con los negocios sociales a su solo nombre haciéndose cargo del activo y pasivo, o si en cambio decide la disolución y liquidación de la sociedad. En este último caso, la misma estará a su cargo con el control de un representante de los herederos. Continuando con los negocios sociales, el haber del socio fallecido o incapaz será determinado por aplicación del mismo criterio, forma y procedimiento de valorización de las cuotas sociales establecidas en la cláusula anterior y el monto resultante les será reintegrado en los mismos plazos, modo y condiciones fijados en la cláusula precedente, computándose el vencimiento de los pagarés a partir de la fecha de haberse practicado el balance general. — Décimoquinta: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia, ya sea durante la vigencia de este contrato, o a su disolución, liquidación o retiro de un socio, o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, deberá ser resuelto exclusivamente mediante el procedimiento de arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte dentro de los ocho días de serlo requerido por cualquiera de los socios, debiendo aquellos o el tercero que designen previamente para el caso de discordia, pronunciarse dentro de los 30 días de aceptado el cargo, siendo su fallo obligatorio e inapelable. No poniendo de acuerdo sobre el nombramiento del arbitrador tercero, se solicitará su nombramiento al Presidente del Con- Continúa en el sello de $ 1,50 m/n. Nº 643,233 - Continuación del sello de $ 1,50 m/n. Nº 643,232 - sejo Profesional de Ingeniería. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Antaric, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Bernardo Polack. — J. C. Grimberg. — Entrelíneas: Luis Alberto Palacio, Vale.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 545.— e.14|8-Nº 18.678-v.21|8|51

COMERCIAL BALBICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Walter Sigfrido Rosenfeld, alemán, soltero, domiciliado en la calle Córdoba cinco mil seiscientos noventa y nueve; don Roberto David Rosenfeld, alemán, soltero, domiciliado en la calle Córdoba cinco mil seiscientos noventa y nueve, todos de este vecindario, y don Adolfo Remo Rómulo Balbi, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón ciento ochenta y cinco de Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires, de trásito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primero: A partir del primero de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente declárase constituída entre don Walter Sigfrido Rosenfeld, don Roberto David Rosenfeld y don Adolfo Remo Rómulo Balbi, una sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar un negocio de Importación y Exportación, compra y venta de mercaderías, su industrialización y negocios en general, pudiendo efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de Banco, Seguro, Capitalización y Ahorro. — A tal fin la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "COMERCIAL BALBICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de diez años a partir desde la fecha indicada más arriba y su domicilio se fija en esta capital, actualmente en la calle Moreno cuatrocientos treinta, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas e integradas totalmente por los socios en dinero efectivo y por partes iguales. — Cuarto: Los tres socios serán administradores de la sociedad en calidad de Gerentes y usarán indistintamente la denominación adoptada acompañada de la firma personal de uno cualquiera de ellos para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio o industria ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: A) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enagenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos de esta plazo o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes y durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques y otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. f) Representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición nacional o provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo géenro de pruebas e informaciones comprometer en árbitros o arbitradores, transijir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pués la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente e n u n c i a t i v a. Quinto: El treinta y uno de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales el cual se considerará aprobado si los socios no manifestaran disconformidad dentro de los diez días de finalizada la operación y las utilidades o pérdidas que resultaren, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de Reserva legal, serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales. La obligación de destinar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal cesará cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital social. Sexto: No obstante el plazo de duración establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar cualquiera de los ejercicios anuales para cuyo fin deberá dar aviso a los demás socios por escrito y con seis mesese de anticipación y el haber que por todo concepto le correspondiera si los demás socios resolvieran continuar explotando el o los negocios sociales le será abonado en la siguiente forma: mitad al contado y el resto a los ciento ochenta dias de acuerdo al balance de finalización de ejercicio sin interés. Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara alguno de los socios, los otros socios podrán continuar explotando el o los negocios sociales con exclusión de los herederos del socio fallecido o incapacitado si así lo resolvieren aquellos, en cuyo caso, el haber por capital, utilidades y reservas les correspondiera, les será abonado en dos cuotas semestrales e iguales con el interés bancario usual que se liquidará con cada una de las cuotas. De lo contrario, si los socios sobrevivientes o capacitados resolvieran incorporar a la sociedad a los herederos del fallecido o representantes del incapaz, deberán éstos unificar su representación en el seno social. Octavo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus respectivos herederos o representantes durante la vigencia de este contrato así como con motivo de la disolución o retiro de uno o mas socios de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia quienes queda facultados para nombrar otro para el caso de discordia y el laudo que aquellos o éste en su caso pronuncien deberá ser acatado e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. Bajo las ocho cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos de acto don Alberto J. Pardo y don Daniel Gonzalez, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fé. W. S. Rosenfeld. — R. Rosenfeld. — Adolfo Balbi. — Tgo.: Alberto J. Pardo. — Tgo.: Daniel Gonzalez. — Hay un sello. — Ante mí: M o d e s t o D'Alessio. —

Concuerda con su matriz que pa pasó ante mí al folio Cuatrocientos noventa y uno del Registro Doscientos de mi adscripción, doy fé. — Para la sociedad "Comercial Balbico Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de dos pesos números un millón setenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro; un millón setenta y tres mil tres cientos ochenta y cinco y el presente número un millón setnta y seis mil cinco, que sello y firmo en Buenos Aires a los once dias de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Modesto D'Alessio. Hay un sello.

Buenos Aires. Agosto 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365.— e.14|8-Nº 18.672 v.21|8|51

"CA.SA.PE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 24 de Julio de 1951 pasada ante el escribano Marcelo E. Díaz Romero, los componentes de la sociedad "CA.SA.PE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron introducir las siguientes modificaciones a su contrato social: 1º) El socio señor Juan Carlos Saliva, cedió y transfirió a favor del socio señor Norberto Luis Saliva, las quince cuotas de capital que por valor de siete mil quinientos pesos tenía suscriptas e integradas en la sociedad, retirándose de la misma. — 2º). Ingresaron a la sociedad en carácter de nuevos socios los señores Francisco Moral, Hugo Mariano Eugeni, Ernesto Hipólito Eugeni y Juan de Dios Leal, suscribiendo cada uno de ellos cuarenta cuotas o sea uno veinte mil pesos moneda nacional. — 3º). Los señores Norberto Luis Saliva y Anselmo Ernesto Pérez Maciel elevan sus aportes de capital a la suma de veinte mil pesos moneda nacional cada uno, suscribiendo al efecto diez cuotas de capital cada uno. — 4º). Se reformaron de las cláusulas quinta, sexta y novena del contrato social, lo siguiente: De la cláusula quinta, que el capital social asciende a la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de quinientos pesos de la indicada moneda cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Don Hector Ramon Canosa, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, don Norberto Luis Saliva, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, don José Maria Retegui, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, don Anselmo Ernesto Pérez Maciel, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, don Francisco Moral, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, don Hugo Mariano Eugeni, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, don Ernesto Hipólito Eugeni, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos y don Juan de Dios Leal, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos. Este capital se halla invertido en su totalidad en instalaciones, muebles, útiles, materiales de construcción, rodados, y demás elementos que resultan del balance del dos de Enero del corriente año que se agregó a la escritura. — De la cláusula sexta, que queda designado gerente de la sociedad el señor Francisco Moral en reemplazo del socio saliente don Juan Carlos Saliva. — El señor Moral actuará también en forma separada e indistinta con el otro gerente, señor Héctor Ramon Canosa. — Y, de la cláusula novena, que las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales, es decir en este caso, por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 5º). Se resolvió agregar al contrato originario de "CA.SA.PE.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, una nueva cláusula que llevará el número de Décima Tercera, y que quedó redactada como sigue: "Décima Tercera": Las cuotas sólo podrán ser transferidas a otros socios. Para que puedan serlo a personas extrañas a la sociedad, se requerirá unanimidad de votos de todos los socios. — En caso de oposición de esta transferencia a extraños, no quedará al socio otro derecho que el de retiro, pues todos los socios renuncian desde ya y en forma expresa al derecho que alude el apartado segundo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El valor de las cuotas se estipulará en cada caso entre el comprador y vendedor, rigiendo para el caso de disidencia, lo establecido en la cláusula "Duodécima", renunciando desde ya los comparecientes o sus sucesores a recurrir a la vía judicial. — E|L. Alberto. Vale.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.14|8-Nº 18.608-v.21|8|51

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES ING° VICTORIO ORIOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número: Mil Ciento Cuarenta y Dos. En la Ciudad de Bue-

nos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los Señores Don Victorio Orioli, que firma: "Victorio Orioli", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Río Bamba número novecientos cuarenta y cuatro y don Alvaro Manfredi, que así firma, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Quintada número doscientos cuarenta y cinco, ambos comparecientes de nacionalidad italianos, de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que por escritura de fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Juan Di Noia, en el folio cuatrocientos sesenta y seis vuelto del Registro ciento cuarenta y ocho a su cargo, constituyeron entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, bajo la denominación de: "Empresa de Construcciones Ing. Victorio Orioli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un plazo de diez años contados desde esa fecha, con opción a diez años más, con el objeto de dedicarse al ramo de construcciones en general, ya sean públicas o privadas y con las demás cláusulas y condiciones propias su giro, como también toda clase de operaciones mobiliarias e inmobiliarias, pudiendo ejercer con relación a dichos bienes toda clase de derechos reales, inclusive de garantía. Podrá también realizar operaciones de importación, exportación y distribución relacionadas con el objeto social y especialmente la representación de la "Impresa Construzioni Ing. Victorio Oriloli, con sedè en Dolzano, Italia, de la cual es titular el socio señor Victorio Orioli, quedando facultado para la gestión y realización del traslado a la República Argentina, técnicos y obreros, de las maquinarias de la citada empresa para su incorporación a esta sociedad. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrá ser efectuada por cuenta propia de terceros o en participación en la República o en el extranjero. — Artículo Cuarto: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, con opción a diez años más a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. La opción se resolverá de común acuerdo con los socios, en cualquier momento documentándose mediante acta.

—Capital Social: Artículo Quinto: El capital social será de un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos de la misma moneda cada uno. El capital se halla totalmente integrado por partes iguales de los socios, según resulta del balance suscripto por los mismos, que se agrega a la presente en virtud de la oportuna integración del capital de su naturaleza todo lo que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento noventa y uno, al folio doscientos setenta y nueve del libro trece. Posteriormente por escritura de fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el mismo Escribano, en el folio doscientos cincuenta y nueve vuelto del indicado Registro los comparecientes elevaron el capital social en la forma que más detalladamente surge de la misma, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el trece de Septiembre de ese mismo año, bajo el número mil trescientos noventa y ocho, al folio cuarenta y tres del Libro diez y seis. Y finalmente por escritura de fecha diez y siete de Julio del año próximo pasado, otorgada también ante el mismo Escribano Di Noia en el folio doscientos cuarenta y ocho vuelto del Registro a su cargo, aumentaron el capital social hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por partes iguales e integrado en la forma que de dicha escritura emerga, que modifica algunos artículos del contrato social, todo lo que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha veinte de Septiembre de ese mismo año, bajo el número mil novecientos doce, al folio ochenta y siete del libro diez y nueve de Contratos y Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo que habiendo convenido de mutuo y común acuerdo aumentarle el capital social hasta la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas-capital de un mil pesos cada una, vienen por la presente a realizarlo modificando por ende algunas cláusulas del contrato social respectivo, al que a partir de la fecha queda redactado en la siguiente forma: Denominación, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad: Artículo Primero: La sociedad denominará "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES ING. VICTORIO ORIOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: domicilio: La sede y domicilio de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Artículo Tercero: objeto: Tiene por objeto dedicarse al ramo de Construcciones en general, ya sean públicas o privadas. A ese efecto podrá participar en toda clase de limitaciones públicas o particulares con la más amplia libertad para la realización de su giro. Queda totalmente autorizada a realizar todo acto jurídico o contratos relacionado con losfines de su constitución y de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, determinando de la escritura de fecha diez y siete Junio de mil — novecientos cincuenta y el aumento a un millón doscientos mil pesos que en este acto se realiza por capitalización de utilidades. — Artículo Sexto: Cuotas suplementarias. Se autoriza la emisión de cuotas suplementarias de capital hasta un monto de cinco millones de pesos moneda nacional, conforme y a los efectos establecidos en el artículo undécimo inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero las mismas no podrán ser autorizadas sino en forma, de cuotas liberadas y únicamente para el pago total o parcial de dividendos, con la conformidad de ambos socios. — Artículo Séptimo: Cesión de cuotas: Queda terminantemente prohibida y no será considerada válida la cesión de cuotas sociales sin la previa autorización escrita del otro socio. — En caso de que el cedente sea el Señor Victorio Orioli y la cesión sea total, la sociedad deberá de inmediato cambiar la denominación excluyendo su nombre. — Dirección, Administración y Representación. —

Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor, Victorio Orioli, quien tendrá el carácter de gerente con las facultades y los fines establecidos en los artículos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo primero y concordantes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto se vinculen con el objeto de la Sociedad, y especialmente las facultades necesarias para celebrar toda clase de contratos con particulares, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales, y municipales, operando con Banco oficiales o particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otras Instituciones creadas o a crearse pudiendo descontar giros, pagarés, cheques, vales, warrants, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, girante, endosante, avalista o librador; emitir pagarés, abrir, y cerrar cuentas bancarias, girar en descubierto, otorgar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, registrar marcas y patentes y celebrar contratos de fletamentos; otorgar poderes generales o especiales; actuar y representar a la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción; dar o tomar en arrendamiento aún por plazo que excedan de seis años toda clase de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales: efectuar o recibir pagos; realizar, otorgar, aceptar y firmar todos los actos y|o contratos públicos y privados y demás actos que se requieran para el mejor cumplimiento de los fines sociales, teniéndose en cuenta que esta enunciación no es limitativa. — Artículo Noveno: El socio gerente no podrá constituir ni tomar parte en otras Empresas del ramo de construcciones, sin la autorización previa y formal del otro socio que deberá constar en el libro de actas de la Sociedad. — Artículo Décimo: La representación y firma social estará a cargo del socio gerente, conforme al artículo octavo, quien no podrá emplearla en fianzas o garantías de terceros ni en asuntos extraños al objeto social. — Balance. — Utilidades. — Artículo Undécimo: El ejercicio social comenzará el primero de Septiembre y terminará el treinta y uno de Agosto de cada año, en cuya oportunidad se practicará un balance, inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los mismos serán preparados por el socio gerente practicando el inventario de los bienes sociales y estableciendo las amortizaciones y previsiones que sean necesarias en relación al desgaste y|o desuso de los que sean susceptibles de tal trato, a fin de que previa deducción de toda clase de previsiones sociales o de otra naturaleza, gastos, impuestos, etcétera, resulten solamente utilidades líquidas y realizadas las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma a) Cinco por ciento al fondo de Reserva Legal de acuerdo con el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) Veinte por ciento al Señor Victorio Orioli; c) El remanente corresponderá a los Señores Manfredi y Orioli, por partes iguales hasta llegar en cada ejercicio a un treinta por ciento del capital social, incluyéndose en el cálculo de dicho porcentaje el importe que corresponda por el inciso a) del presente; d) El sobrante si lo hubiere, corresponderá al Ingeniero Orioli hasta cubrir el sesenta y cinco por ciento del total de las utilidades y el saldo, en su caso, al Ingeniero Manfredi, considerándose en dicho porcentajes incluída la mitad de la reserva constituída por el inciso a). —

Artículo Duodécimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas sociales. — Artículo Décimo Tercero: El balance anual será sometido por el socio gerente a la aprobación de su consocio Señor Manfredi con veinte días de anticipación a la fecha de reunión fijada para su consideración. Las diferencias que pudieren suscitarse al respecto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo décimo octavo. — Disposiciones Generales: Artículo Décimo Cuarto: Toda resolución que verse sobre cualquier cambio o modificación del presente contrato, deberá ser aprobado por los socios, teniendo cada uno un número de votos igual al de las cuotas sociales, pudiendo tomarse dichas resoluciones ya sea personalmente o por intermedio de apoderados. — Artículo Décimo Quinto: Libros de Comercio: Se ajustarán el Código de Comercio y se llevará además un libro de actas rubricado para asentar las resoluciones sociales y demás constancias que determine este estatuto o consideren los socios conveniente asentar. — Artículo Décimo Sexto: Cualquiera de los socios podrán retirarse de la Sociedad en el momento que lo desee comunicando esa decisión al otro socio por medio de telegrama colacionado u otra forma fehaciente. Desde ese instante y en forma automática ambos socios tendrán el carácter de gerentes con iguales facultades y será necesaria resolución y firma conjunta para todo acto de disposición o en general, de contracción de nuevas operaciones sociales. Ambos socios fijarán la fecha de iniciación de la liquidación, de común acuerdo, en el menor plazo posible que permitan las obligaciones y compromisos contraídos y que en ningún caso deberá exceder a seis meses de concluídos los contratos pendientes a la fecha de la notificación o contraídos posteriormente. Los socios tendrán el carácter de liquidadores, sin derecho a retribución especial por dichos cargos. El Ingeniero Orioli queda autorizado al cambio previo de la razón social en cualquier momento después de la comunicación de retiro de uno de los socios, en cuyo caso podrá tomar parte o constituir otra Sociedad de construcciones, inclusive con el uso de su nombre en la razón social. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos tendrán derecho a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y deberes que implica la calidad de socio, unificando su representación. En caso de incapacidad actuará el representante legal, conforme a derecho. En caso de fallecimiento, incapacidad legal o transferencia, los socios no tienen derecho a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización. — Artículo Décimo Octavo: Arbitros: Todas las divergencias, cuestiones que se suscitaran entre los socios, herederos o representantes serán sometidas a árbitros, pudiendo designarse uno por cada parte y en caso de discordia un tercero que será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas precedente pactadas, dejan los comparecientes aumentado el capital y modificado el contrato social de: "Empresa de Construcciones Ing. Victorio Orioli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlo y respetarlo conforme a derecho, constituyendo a los efectos a que hubiere lugar domicilios legales y especiales en los consignados al principio. Leída y ractificada, así la otorgan y firman por ante mí conjuntamente con los testigos don Egidio Roque Zampaglione y don Luis Risso, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Victorio Orioli. — Alvaro Manfredi. — Egidio Zampaglione. — Luis Risso. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en cinco sellos de dos pesos nacionales, números del un millón ochenta y siete mil treinta y cuatro al presente. Raspado: Victorio - empresa - Dirección - remanente - presente. Vale. Sobreraspado: "True" - "común" - "surge de la misma" - "cincuenta" - "mientos" - "mismos" - "pa" - "forme" - "ir" - "por". Todo vale.

Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 665.— e.14|8.-Nº 18.616.-v.21|8|51

ESTABLECIMIENTO DON GOYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Luis Rotundo y Marcos Nalda, en sus caracteres de únicos componentes de: "ESTABLECIMIENTO DON GOYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 585 con fecha 25 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, al folio 306 del libro 18 y reforma del 13 de Marzo del corriente año, bajo el número 542 al folio 241 del libro 20, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y don Francisco Luis Rotundo, por la otra, se ha convenido lo siguiente: 1º) Formalizar lo convenido en el acta celebrada el 30 de Junio de 1951, entre los socios con referencia a la venta de su activo por parte del Señor Nalda. 2º) El Señor Marcos Nalda, cede, vende y transfiere sus cuotas y utilidades en la Sociedad, al 30 de Junio pasado, a don Francisco Luis Rotundo. 3º) El Señor Francisco Luis Rotundo acepta dicha cesión haciéndose cargo del activo y pasivo de su cedente, emergente del inventario y avalúo que se firma por separado y que se tiene por parte integral del presente, declarando conocer las cláusulas contractuales de la Sociedad que acepta y se compromete a cumplir. 4º) La venta y transferencia de su capital y utilidades la efectúa el Señor Marcos Nalda, por la suma única y total de Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cinco pesos Cincuenta centavos moneda nacional, importe que don Francisco Luis Rotundo, le abona en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, suscribiendo al efecto el presente como suficiente recibo y carta de pago en forma, el Señor Marcos Nalda transfiriendo al comprador todos los derechos y acciones que hasta la fecha tenía en la Sociedad, renunciando a cualquier posterior reclamo. El Señor Nalda transfiere igualmente al Señor Francisco Luis Rotundo la locación de la habitación que ocupa en la sede social Galván 2978, la que entregará totalmente desocupada dentro de los noventa días de la fecha, hallándose incluído dentro del precio convenido por la presente venta, dicha transferencia. 5º) Presente en este acto el Señor Luis Rotundo, presta su entera conformidad con la venta y cesión de derechos que efectúa el Señor Nalda a favor del Señor Francisco Luis Rotundo, aceptando a éste como nuevo socio en reemplazo de aquél, con iguales derechos y obligaciones. 6º) Las partes constituyen sus domicilios legales: El Señor Nalda en Galván 2978, donde también lo constituye el Señor Francisco Luis Rotundo y el Señor Luis Rotundo en El Cano 3443, ambos Capital Federal. De conformidad se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 25 días del mes de Julio de 1951, derecho entre líneas, vale. Luis Rotundo. Marcos Nalda. Francisco Luis Rotundo.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.14|8-Nº 18.642-v.21|8|51

ESTABLECIMIENTO TAFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital don Julio Otaëgui el 19 de Abril de 1951, don Eduardo Alejandro Zorraquín cedió y transfirió a favor de don Angel y Oscar Carril la participación que por capital o cualquier otro concepto le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO TAFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital está representado por 250 cuotas de la serie A, valor nominal cien pesos cada una. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.14|8-Nº 18.660-v.21|8|51

"EJE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.095. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen: Don Emilio Foraster, que firma igual, casado, domiciliado en la calle Pujol número mil ciento treinta y uno; Don Juan Bautista Villamonte, que acostumbra firmar "Juan B. Villamonte", casado, con domicilio en la calle Cucha Cucha número mil treinta y tres; y Don Ernesto Cozzani, que firma igual, soltero, domiciliado en la calle Méndez de Andés número seiscientos catorce; todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EJE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Canalejas número ochocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de un taller mecánico para automóviles, fabricación y compraventa de repuestos y accesorios, pudiendo agregar nuevos ramos a la industria y comercio, adquirir, vender y administrar bienes raíces, dar o tomarlos en hipoteca y anticresis y dar o tomar bienes en arrendamiento, efectuar negocios de importación, exportación, consignación y compraventas, ejercer representaciones de toda clase y en general hacer todas las operaciones civiles y comerciales, industriales y financieras que directa e indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuatrocientas cincuenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado íntegramente en maquinarias, herramientas, artefactos, elementos, accesorios y repuestos, de acuerdo con el inventario que se agrega a esta escritura, y en la siguiente proporción: cuatrocientas ochenta y cuatro cuotas o sean cuarenta y ocho mil doscientos pesos, por el Señor Foraster; cuatrocientas ochenta y cuatro cuotas o sean cuarenta y ocho mil doscientos pesos, por el señor Villamonte, y cuatrocientas ochenta y cuatro cuotas, o sean cuarenta y ocho mil doscientos pesos, por el Señor Cozzani. — Todo lo detallado en el expresado inventario perteneció a una sociedad de hecho, que bajo la denominación de "Eje", tenían constituída los acá comparecientes y de la cual es continuadora la sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y será prorrogable tres veces por iguales plazos, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad en contrario, hasta noventa días antes de finalizar cada período de tiempo. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará indistintamente a cargo de los señores Foraster, Villamonte y Cozzani, quienes quedan designados Gerentes, con las más amplias facultades para los negocios sociales, inclusive realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Nacional de Promoción del Intercambio, con la sola limitación de no usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Sin perjuicio de los balances que se estimen necesarios, que se efectuarán a pedido de cualquier socio, anualmente y al treinta y uno de Mayo, se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año a efectos de considerar el balance, dentro de los sesenta días posteriores al mismo. — Podrán hacerse representar por carta poder. — Séptima: Las utilidades anuales, líquidas y realizadas, se dividirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los tres socios. — Los socios de común acuerdo podrán destinar hasta el diez por ciento de ese remanente para habilitaciones del personal. — Las pérdidas se soportarán por partes iguales. — Octava: Los socios Señores Foraster y Villamonte, deberán dedicar a la sociedad toda su actividad personal y podrán retirar mensualmente y con cargos a gastos generales, hasta un mil pesos moneda nacional cada uno. — Novena: La sociedad llevará los libros que determina el Código de Comercio y además un libro de Actas, en el que se harán constar las resoluciones que se adopten. — Para la confección de los balances se seguirán las normas establecidas en el Código de Comercio. — Décima: Salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco haya dispuesto expresamente otra mayoría, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de capitales. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de un socio, ni por remoción de los Gerentes designados en este acto, ni de los que más adelante pudieran designarse. — Cuando las pérdidas alcancen el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir en asamblea ordinaria o extraordinaria, dentro de los treinta días de aprobado el balance correspondiente, la disolución de la sociedad. — Cuando haya de procederse a la liquidación de la sociedad, se observarán en cuanto fuesen aplicables, las normas del Libro Dos, Título Tres, Capítulo Diez del Código de Comercio. — Décima Segunda: Transcurridos los tres primeros años de vigencia del contrato social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad. — Para ello deberá dar aviso por telegrama colacionado a los demás, con ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio económico correspondiente. — Los socios restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, por el valor que resulte del último balance aprobado, considerando el capital con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, etc. y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviere considerado en ese balance. — Ese derecho caducará a los noventa días y entonces el socio saliente podrá ofrecer sus cuotas a terceros durante sesenta días. — Si más de un socio expresase su voluntad de adquirir las cuotas, éstas se prorratearán entre ellos en proporción al capital aportado. — Las cuotas cedidas participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la cesión, para lo cual se practicará un balance por Contador Público designado por la Asamblea, a costa del socio saliente y sin apelación. — Décima Tercera: Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar dentro de un plazo de sesenta días: a) Por retirar el capital integrado por el causante de acuerdo con las resultancias de un balance practicado a la fecha del fallecimiento. — En este caso el pago se efectuará dentro del año de esa fecha; y b): Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrado uno por cada parte disidente. — Al aceptar el cargo deberán designar un tercero para el caso de discordia; de no mediar acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio. — En cualquier caso el fallo que se dicte será inapelable y las costas a cargo de la parte vencida. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las quince cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato, obligándose las partes al más fiel cumplimiento de lo pactado. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos Don Emilio P. Torres y Don Antonio Emilio Moll, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio Foraster. — Juan B. Villamonte. — Ernesto Cozzani. — Tgo.: E. P. Torres. — Antonio E. Moll. — Hay un sello. — Ante mí: José M. A. Paulucci. — Está Conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio mil noventa y cinco del Registro doscientos treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para "Eje" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos, cada uno, números quinientos veintiocho mil trescientos noventa y seis, quinientos veintiocho mil trescientos noventa y siete, quinientos veintiocho mil trescientos noventa y ocho y quinientos veintiocho mil trescientos noventa y nueve de la serie K., que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: balance — divergencia — será. — Vale. — Hay dos sellos. — José M. A. Paulucci.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.14|8-Nº 18.626-v.21|8|51

FERNANDEZ VILOR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — *Escritura número doscientos veintidós.* — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen los señores don Benigno Héctor Fernández, soltero, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos cincuenta y seis, de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y don Adolfo Fernández, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Mitre número ochocientos setenta y nueve de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; ambos argentinos accidentalmente en esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero de los nombrados expone: Que por instrumento privado de fecha trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta bajo el número novecientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del Libre diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el dicente junto con el señor Manuel Fernández Vilor, constituyeron la sociedad "Fernández Vilor y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el cual se designaba gerente de la misma al mencionado señor Manuel Fernández Vilor, con las facultades allí expresadas. — Que posteriormente, por instrumento privado de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha dos de noviembre de ese mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y cinco, al folio cuarenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el mencionado señor socio gerente don Manuel Fernández Vilor, cedió y transfirió a favor del aquí compareciente don Adolfo Fernández, todas las cuotas aquél tenía y le correspondían en la referida sociedad, retirándose de la misma, todo lo que así resulta de la respectiva y ya citados instrumentos los cuales he tenido para este acto a la vista, doy fe. — Y los comparecientes en sus caracteres de únicos socios componentes de la sociedad "FERNANDEZ VILOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continúan diciendo: Que a mérito de lo reseñado, la sociedad ha quedado sin gerente, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acta número cuatro que corre a fojas seis del libro de Actas de la sociedad, vienen por la presente escritura a designar gerente de la misma al señor don Benigno Héctor Fernández con todas las facultades señaladas en la cláusula tercera del contrato originario, la cual dejan modificada únicamente en cuanto al Gerente. — Los comparecientes solicitan de mí el Escribano autorizante expida copia de este acto a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos del acto don Otelo Le Roux y don Alberto Valiente, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — B. H. Fernández. — Adolfo Fernández. — Otelo Le Roux. — Alberto Valiente. — Hay un sello. — Ante mí: Bruno Perlini. — Concuerda con su matriz que bajo el número citado pasó ante mí, en el Registro ciento setenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: novecientos noventa y tres mil ciento veinte y nueve, serie K., y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Escribano; Vale. — Hay dos sellos. — Bruno Perlini.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 175.— e.14|8-Nº 18.604-v.21|8|51

FABRICA DE ESTILO CAMARONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Gregorio Royffer, Salomón Zimerman, Jacobo Salomón Fabak, Daniel Skubiz y Uscher Szlafnye, en sus caracteres de únicos componentes de "FABRICA DE ESTILO CAMARONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio al 28 de Noviembre de 1949, bajo el nº 2.304, al folio 146, del libro 18 y su reforma del 21 de Diciembre de 1950, bajo el nº 2.737 al folio 135 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: 1º) El socio Uscher Szlanye, se retira y separa de la Sociedad y cede y transfiere por este acto sus ciento cuarenta y ocho cuotas de capital, beneficios que le corresponden a la fecha según balance aprobado, parte de reservas y derecho de llave, a los demás socios por partes iguales, lo que es aceptado por los cesionarios quienes adquieren por este acto treinta y siete cuotas de capital cada uno distribuyéndose por partes iguales los demás beneficios que le correspondía al Señor Uscher Szlafnye al 15 de Julio pasado. 2º) Los cesionarios adquirentes del capital y beneficios del Señor Szlafnye, abonan al mismo como suma única y total el importe de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, que abonan en las siguientes condiciones: $ 4.000.00 %. en este acto: $ 21.000.00 %., al 10 de Agosto de 1951 y $ 25.000.00 %., el 10 de Septiembre de 1951, a cuyo efecto le entregan dos documentos con dicho vencimiento, recibiendo el Señor Uscher Szlafnye en este acto el importe mencionado y los dos documentos, a cuyo efecto otorga a la Sociedad el más suficiente recibo y carta de pago en forma, manifestando que renuncia a cualquier posterior reclamo en lo sucesivo y transfiriendo a sus cedidos todos los derechos que a la fecha tenía en la Sociedad de la que queda desligado por este acto. 3º) Siendo el Señor Uscher Szlafnye uno de los socios gerentes e integrante del binomio que hace uso de la firma social, transfiere dicho cargo y de común acuerdo con los demás integrantes de la Sociedad, al Señor Gregorio Royffer, quien a partir de la fecha es socio gerente conjuntamente con el Señor Salomón Zimerman. 4º) El socio cedente y cesionarios declaran que por todo el tiempo del giro social las cuentas rendidas son a su entera satisfacción y se otorgan mutuamente cartas de pago así como a la Sociedad por los beneficios habidos. De conformidad se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Julio de

1951. — adquirentes — testado no vale. J. S. Tabak. D. Skubisz. S. Zimerman. G. Royff.r. U. Szlafuyc.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.14|8-Nº 18.641-v.21|8|51

GEMACO, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a siete de Mayo de 1951, entre los señores Emilio Gerzenstein, ruso, domiciliado en Avda. Forest 1515 y Mauricio J. Starobinsky, soltero, argentino, domiciliado en Bolivia 4060, ambos mayores de edad, de este vecindario, y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá mediante las siguientes cláusulas. — I). — La sociedad girará bajo la razón social de "GEMACO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. R. LDA.", teniendo su domicilio y administración en la Avda. Forest 1315, departamento 15 de la Capital Federal y con facultad de trasladarlo y establecer fábricas, sucursales y filiales en todo el país y extranjero. — II). — El Capital esta formado por la suma de Sesenta Mil Pesos m|n., totalmente integrado por partes iguales, en dinero efectivo. — Está dividido en sesenta cuotas sociales de un mil pesos m|n. cada una distribuído entre ámbos socios a razón de treinta cuotas cada uno. — III). — El objeto de la sociedad es la fabricación y manipulación, su compra y venta y toda forma de comercialización de artículos textiles, productos manufacturados y frutos del país, así como la fabricación, comercialización de productos eléctricos y mecánicos, afines y derivados, toda forma de importación y exportación de artículos en general. — IV). —El plazo de duración de la sociedad se fija en Cinco años contados a partir del día primero de Mayo de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Sin embargo podrá dársela por concluída a los dos años de su comienzo o en períodos sucesivos de dos años, si cualquier socio así lo hace saber al otro con un preaviso por telegrama colacionado de seis meses de antelación. — V). — La administración y gerencia estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — Ambos tienen también en forma indistinta el uso de la firma social, debiendo firmar las obligaciones y con su nombre propio tras la leyenda de la razón social y seguida de la palabra "gerente". — Tendrán las más amplias facultades para comprometer a la sociedad, inclusive para comprar, vender, ceder, gravar con hipoteca o prenda, pedir préstamos, firmar letras, pagarés, cauciones y cualquier otra obligación prevista por las leyes del país o que en lo sucesivo se dicten, inclusive operar en cualquier forma con las instituciones financieras y bancarias del país, privadas o públicas; sea el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la Nación, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y toda otra a crearse; dar poderes y comparecer ante cualquier autoridad administrativa o judicial que corresponda o tenga interés la sociedad, sin que esta enumeración sea limitativa. — La única restricción es la prohibición de comprometer la firma para fianzas de terceros o negocios a título gratuito o ajenas a la Sociedad, en cuyo caso no ejercerán poder obligacional alguno. — VI). — Anualmente se practicará un balance, al día 31 de Diciembre. — De las utilidades producidas se descontará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; un diez por ciento para amortizar maquinarias, muebles, útiles e instalaciones; el porcentaje que los socios establezcan para otro fondo de despidos y leyes sociales. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — El balance quedará aprobado por mayoría de cuotas, y a los quince días do presentado si no fuere observado. — VII). — Los retiros mensuales y viáticos de los socios se fijarán por acta que se asentará en el Libro de Actas de la Sociedad. — VIII). — La cesión de cuotas sólo podrá hacerse entre los socios, salvo que por recíproca conformidad se establezca el ingreso de terceros. — IX). — Para el caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de un socio la sociedad igualmente continuará hasta la expiración del plazo de dos años o hasta completar el nuevo período de dos años que hubiere comenzado, debiendo los herederos unificar la personería en el término de sesenta días. — X). — Toda duda o divergencia existente entre los socios se resolverá por arbitraje de amigables componedores designados uno por cada socio, quienes designarán el tercero si no se pusieren de acuerdo, siendo su fallo inapelable, y con renuncia a la intervención judicial. — Conformes, se otorga el presente en el lugar y fecha ut supra. — J. M. Starobinsky. — Emilio Gerzenstein". — "Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1.758 del Cód. Civil y arg. del art. 419, inc. 8º del de Comercio), puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1.760|61 y la nota del último de éstos del Cód. Civil), lo establecido en contrario en la cláusula novena carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución, y cumplido el requisito exigido por el art. 4), inc. 3º de la Ley 11.645, inscríbase. — C. A. Espiro. — Ante mí: M. Vidal Molina". — Ell.: Dr. Carlos A. Espiro: Vale. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 260.— e.14|8-Nº 18.679 v.21|8|51

HERLICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores D Juan Herlich polaco, soltero, de 28 años de edad y D. Juan Jakubowicz, polaco, casado, de 30 años de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "HERLICH Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en la ciudad de Buenos Aires, calle Pasteur 341, 3º piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales y agencias en el interior y|o exterior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de ejercer el comercio de compraventa de mercaderías en general, comisiones, representaciones, importaciones y exportaciones y demás actos lícitos vinculados directa o indirectamente a esos fines, siempre que los socios expresen de común acuerdo su conformidad. — Cuarta: La duración de la sociedad será por cinco años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cualquiera de los socios retirarse transcurridos dos años de vigencia de la misma, comunicando su voluntad por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Quinta: El capital social se constituye con la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, y que son suscriptas e integradas por partes iguales por los dos socios, en este mismo acto. La cesión de las cuotas sociales a extraños, no podrá hacerse sin la conformidad expresa del otro socio. — Sexta: La sociedad llevará contabilidad de acuerdo a las normas legales, impositivas y reglamentarias vigentes. Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general; transcurridos treinta días de su realización y no habiéndose formulado ninguna observación por los socios, se tendrá por aprobado. Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporciones iguales; las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción, o podrán ser canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios posteriores. — Séptima: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los dos socios, con el carácter de gerentes a título honorario, quienes emplearán la firma social en forma indistinta, individual y|o alternativamente, utilizando a tal efecto la firma personal precedida del rubro social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones a terceros. Todas las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances, se adoptarán por unanimidad. — Octava: Los socios dedicarán todo su tiempo y atención a la buena marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse por cuenta propia ni ajena a negocios fuera de la misma. Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la cantidad de dos mil pesos moneda nacional a cuenta de las utilidades anuales, pudiendo esta suma ser aumentada o disminuída de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad continuará hasta la terminación del ejercicio anual, dirigida por el socio supérstite, y de común acuerdo entre éste y los herederos del socio fallecido, resolverán su liquidación o continuación, debiendo en este caso los herederos unificar su representación. — Décima: En caso de liquidación, ésta será hecha por el liquidador que se nombre y de acuerdo a las bases que se aprueben, debiendo siempre concederse prioridad a las ofertas de los socios. Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo en la designación de uno solo. Si los árbitros, no coincidieran en su fallo quedará libre la vía judicial, siempre que no se pusieran de acuerdo en la designación de un árbitro tercero. Las decisiones del árbitro único, del árbitro tercero y de los árbitros de cada parte, en cuanto estuvieran de acuerdo, serán inapelables. En prueba de conformidad firman los contratantes. — Juan Herlich. — Juan Jakubowicz. — Buenos Aires, 7 Agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.14|8-Nº 18 662-v.21|8|51

JOYCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochentidós. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen por una parte don Enrique D. Solari, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos veinticinco y por la otra parte don Francisco (Frank) Lister Hanson, de estado civil, casado, de nacionalidad británica, domiciliado en esta Capital en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el segundo de los nombrados concurre a este otorgamiento por su derecho propio y el primero lo hace en nombre y representación de don Henry Maitland Marler, personería que justifica con la escritura de mandato y sustitución del mismo que en testimonio me exhibe y transcripta dice: "Primer testimonio: escritura número diez y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarentiocho ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece doña Clara Robine, de estado viuda, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña número: quinientos treinta, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre al acto acompañada del señor don Geoffrey Marler, el que es inglés y no conoce el idioma nacional y firmará también al pie de la presente, y a los efectos de que pueda hacerse entender va a oficiar de intérprete a cuyo fin, me entrega; dos minutas en inglés y su traducción que firman los dos en este acto que copiado literalmente son del siguiente tenor. "Vr. Raúl Medin Isla. Notary Public. Avenida de Mayo novecientos cincuentitrés. Buenos Aires, Dear Sir Please be advised that I. Geoffrey Cecil Marler, at present a resident of Buenos Aires, Plaza Hotel, wish to grant a general power of attorney unto Mr. Enrique D. Solari, of Diagonal Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, Buenos Aires, substituting unto hiall the powers and autho rities to me conferred by W. H. Joyce Jr. as per power of attorney alrea dy transcribed in your Registry, número ciento treintiuno, deef of. January quince th, 1948, en folio: 227 dorsum. I beg yor to draw up the necessary deed, and remain Yours Faithfully. Gioffrey C. Marler. Geoffrey C. Marler, Traducción: señor Raúl Isla, Notario Público Avenida de Mayo novecientos cincuentitrés. Buenos Aires, muy señor mío: Tengo el agrado de comunicar a Vd. que yo, Geoffrey Cecil Marler, actualmente con residencia en Buenos Aires, Plaza Hotel, deseo otorgar un poder general al señor Enrique D. Solari, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, Buenos Aires substituyéndole los poderes y facultades que me fueron conferidos por V. H. Joyce Jr. Según un poder ya transcripto en el Registro a su cargo número ciento treintiuno, acta del quince de enero de mil novecientos cuarentiocho, a folio doscientos veintisiete vuelto. Sírvase labrar el acta de acuerdo a lo solicitado. Saludo a Usted muy atentamente. Firmado: Geoffrey Cecil Marle. Su traducción fiel, del original al cual me remito. Buenos Aires, a los veintitrés días de enero de mil novecientos cuarenta y ocho Clara Robine, Tomo primero, folio ciento cuarentitrés y ciento ochentiséis. Hay un sello. Mr. Raúl Medina Isla Notary Públic. Avenida de Mayo novecientos cincuentitrés. Buenos Aires. Dear Sir: prease be advised that I. Geoffrey Cecil Marler. at present a resident of Buenos Aires, Plaza Hotel wish toda grant general power of attorney ante, Mr. Enrique D. Solari, of Diagonal Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, Buenos Aires, substituting unte him all the powes and autohorities to me conferred by Henry Maitland Marler, as per power of attorneyalready transcribed in your Registry Nº 131 deed of January 15 th, 1948 on folio 227 dorsum. Y beg you to draw up the necessary deed anremain, Youre faithfully. Geoffrey C. Marler Geoffrey C. Marler. Traducción: Señor Raúl Medina Isla, Notario Público, Avenida de Mayo novecientos cincuentitrés, Buenos Aires, muy señor mío: Tengo el agrado de comunicar a Usted que yo, Geoffrey Cecil Marler, actualmente con residencia en Buenos Aires, Plaza Hotel, deseo otorgar un poder general al señor Enrique D. Solari, domiciliado en Diagonal Sáenz Peña ochocientos veinticinco, Buenos Aires, sustituyéndole los poderes y facultades que me fueron conferidos por W. H. Joyce Jr. según poder ya transcripto en el Registro a su cargo, número ciento treintiuno, acta del quince de Enero de mil novecientos cuarentiocho, a folio doscientos veintisiete vuelto. Sírvase labrar el acta de acuerdo a lo solicitado. Saludo a Usted muy atentamente. Firmado: Geoffrey Cecil Marler. Es traducción fiel del original al cual me remito, Buenos Aires, a los veintitrés días de Enero de mil novecientos cuarentiocho, Clara Robine, tomo primero, folio ciento cuarentitrés y ciento ochentiséis. Hay un sello. "Es copia fiel doy fe y agrego a la presente. Que llevando a debido efecto lo solicitado precedentemente sustituyen a favor del señor don Enrique D. Solari, los poderes que se encuentran transcriptos en la escritura de fecha, quince del corriente mes y año y el folio veintisiete vuelto de este mismo Registro número ciento treintiuno a mi cargo y protocolo corriente los que copiados por su orden dicen así: "Traducción. Poder Sépase por las presentes, que yo W. H. Joyce Jr. domiciliado en Pasadena, Condado de los Angeles, Estado de California. Estados Unidos de América, por el presente designo a Geoffrey Cecil Marler, domiciliado en Londrés, Inglaterra, mi apoderado verdadero y legal para que por mí y en mi nombre celebre convenios, otorgue documentos, realice y lleve a cabo, actos en general, a su exclusivo criterio como podrá hacerlo yo mismo si me hallare presente personalmente, y por el presente ratifico y confirmo, todo lo que el mencionado Geoffrey Cecil

Marler, hiciere o mandare hacer legalmente en virtud del presente, sin que ello signifique en forma alguna una limitación a la generalidad de los poderes y autorización que otorgo, deseo indicar que designo, especialmente de Geoffrey Cecil Marler, como mi apoderado para disolver y liquidar todas y cualesquiera sociedades en las cuales yo sea socio para cancelar y rescindir contratos, otorgar y firmar todos y cualesquiera instrumentos de disolución y cancelación ya sea por esta notarial o instrumento, privado exigir todos y cualesquiera rendiciones de cuentas, cobrar y percibir sumas, otorgar recibos, amplios y válidos, descargos y finiquitos por todas y cualesquiera sumas que me correspondieren según contratos de sociedad u otros contratos, representarme con plenos poderes, como uno de los gerentes de JOYCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad argentina de responsabilidad limitada, según el artículo cinco de los estatutos de dicha compañía, representarme en la mencionada compañía, en mi carácter de uno de los socios de la misma, incluso con poder para designar a cualquier persona como único gerente, o gerente conjunto, de la mencionada Joyce, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en general representarme en la República Argentina, con plenos poderes de administración, incluyendo las facultades que mencionan las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil Argentino, con excepción de los que se especifican en los incisos cinco y seis del mencionado artículo. — En testimonio de lo cual he firmado y sellado el presente a los ocho días de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Firmado: W. H. Joyce Jr. Estado de California, condado de los Angeles. A los ocho días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí: Edith S. Cox. notario público, en y por dicho Condado, compareció personalmente W. H. Joyce Jr. a quien conozco y me consta ser la persona que firmó el instrumento anexo reconociendo haber firmado el mismo. En testimonio, firmo y sello. Edith S. Cox. Los Angeles. California. Notario Público en y por dicho Condado, y Estado Hay un sello, de la Escribano. Edith S. Cox. Estado de California Condado de los Angeles Yo Earl Lippold, Secretario del Condado y Secretario de la Suprema Corte del Estado de California, en y por el Condado de Los Angeles, la cual es una Corte de Registro, con un sello, autorizado por ley, certifico por el presente que Edith S. Cox, cuya firma aparece en el anexo certificación, era en el momento de recibir ese reconocimiento a prueba, Notario Público, en y por el Condado de los Angeles debidamente designada y juramentada y con residencia en dicho Condado, y que como tal era funcionario de dicho Estado debidamente autorizada por las leyes del mismo para tomar y certificar la prueba de reconocimiento de escrituras y otros instrumentos escritos para ser presentados en dicho estado. Estado y que sus actos oficiales, merecen plena fe y crédito, que el certificado de dicho funcionario debe llevar sello, que la impresión del sello oficial del funcionario no está obligatoriamente registrado en esta Corte, certifico además que conozco bien la letra de la nombrada escribana y creo sinceramente que la firma que aparece al pie de la certificación, anexa es la suya auténtica y creo además que el instrumento anexo ha sido otorgado de acuerdo con las leyes del Estado de California. En testimonio de lo cual he firmado el presente, y estampado y el sello de la Suprema Corte del Estado de California, en dicha Corte de Los Angeles a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete. Firmado: Karl Lippold, Secretario del Condado y secretario de la Suprema Corte del Estado de California Corte del Estado de California Corte del Estado de California en y por el Condado de Los Angeles, aparece el sello de la Suprema Corte del Estado de California, Condado de Los Angeles. Siguen las legalizaciones por el Consulado argentino de los Angeles, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina nueve de Enero de mil novecientos cuarentiocho. Es traducción fiel del original al cual me remito. Buenos Aires, a los diez días de Enero de mil novecientos cuarentiocho Clara Robine. Hay un sello que dice: Clara Robine. Traductor Público, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos treinta. Buenos Aires. "Traducción Poder: Sépase por los presentes: que Yo Henry Maitland Marler por el presente designa a Geoffrey Cecil Marler domiciliado en Londres, Inglaterra mi apoderado verdadero y legal para que por mí y en mi nombre celebre convenios, otorgue documentos, realice y lleve a cabo actos en general a su exclusivo criterio como podrá hacerlo yo mismo si me hallare presente personalmente, y por el presente ratifico y confirmo todo lo que el mencionado Geoffrey Cecil Marler hiciere o mandare hacer legalmente en virtud del presente sin que ello signifique en forma alguna una limitación a la generalidad de los poderes y autorización que otorgó, deseo indicar que designo especialmente al señor Geoffrey Cecil Marler, como mi apoderado para disolver y liquidar todas y cualesquiera sociedades en las cuales yo sea socio, para cancelar y rescindir contratos, otorgar y firmar todos y cualesquiera instrumentos de disolución y cancelación, ya sea por acta notarial o instrumento privado exigir todas y cualesquiera rendiciones de cuentas, recobrar y recibir sumas, otorgar recibos amplios y válidos, descargos y finiquitos por todas y cualesquiera sumas que me correspondiere, recibir según contratos de sociedad u otros contratos, representarme con plenos poderes como uno de los gerentes de Joyce, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad argentina de responsabilidad limitada, según el artículo cinco de los estatutos de dicha compañía, representarme en la mencionada compañía en mi carácter de uno de los socios de la misma, incluso con poder para designar a cualquier persona como único gerente o gerente conjunto de la mencionada Joyce Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en general representarse en la República Argentina, con plenos poderes de administración, incluyendo las facultades que mencionan las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil Argentino excepto los que se especifican en los párrafos cinco y seis del mencionado artículo. En testimonio de lo cual he firmado y sellado el presente a los once días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Firmado: Henry Maitland Marler, Estado de Ohio, Condado de Sciolo. A los once días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí compareció personalmente Henry Maitland Marler a quien conozco y doy fe de que es la persona mencionada en el instrumento que precede y que otorgó el mismo y reconoció en debida forma haber otorgado el mismo. Firmado C. S. Baker. Notario Público. Hay un sello de: C. S. Baker, Notario Público en el Condado de Scioto, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Certificado de carácter oficial. En Estado de Ohio, Condado de Scioto. El que suscribe, Secretario del Tribunal Civil que es una Corte de Derecho y de Registro por dicho Condado por el presente certificado que C. S. Baker ante quien fué otorgado el presente poder era notario público en el mencionado Condado, en el momento de recibir el mismo y que se halla debidamente autorizado por las Leyes de Ohio para recibir juramentos y tomar ratificaciones, que su autorización lleva fecha veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y vence el veintisiete de Julio de mil novecientos cuarentinueve que conozco su letra y creo sinceramente que su firma en el anexo instrumento es auténtica. En testimonio de lo cual he firmado el presente estampado el sello de dicha Corte, en Portsmouth, Ohio, a los once días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Joseph I. Kountz. Secretario de dicha Corte. Firmado: Gloria L. Bertram. Hay un sello de la Corte Civil del Condado de Ohio, Estados Unidos de América. Estado de Ohio. Oficina del Secretario de Estado. Yo suscripto Edward J. Hummel. Secretario de Estado del Estado de Ohio por el presente certifico que Joseph I. Kountz cuya firma y sello oficial aparecen en la anexa declaración era en el momento de expedir la misma. Secretario del Tribunal Civil de Primera Instancia, debidamente electo, designado y autorizado en el Condado de Scioto, Ohio, que es el funcionario competente para hacer una declaración en esa forma y que la misma está debidamente extendida y que sus actos oficiales merecen plena fe y crédito. En testimonio de lo cual he firmado el presente, haciendo estampar el Gran Sello del Estado de Ohio, en la Ciudad de Columbia a los diez y siete días del mes de Diciembre del año de Nuestro Señor: mil novecientos cuarenta y siete. Firmado: Edward J. Hummel. Secretario de Estado. Aparece el Gran Sello del Estado de Ohio. Estados Unidos de América. Departamento de Estado. A todos los que las presenten vieren, Salud. Certifico que el documento anexo al presente lleva el sello del Estado de Ohio. En testimonio de lo cual Yo Roberto A. Lovett, Secretario Interino de Estado he hecho estampar en el presente el sello del Departamento de Estado y firmar en mi nombre por el funcionario Interino de Legalizaciones de dicho Departamento en la ciudad de Washington en el Distrito de Columbia a los veintidós días de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete. Firmado por Robert A. Lovett. Secretario interino de Estado B. Hartman. Funcionario Interino de Legalizaciones Departamento de Estado. Aparece el Gran Sello del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Al dorso. Las legalizaciones por el Consulado Argentino de New York, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete. Y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, nueve de Enero de mil novecientos cuarentiocho. Es traducción fiel del original en inglés al cual me remito. Buenos Aires, a los diez días de Enero de mil novecientos cuarentiocho. Sobrerraspado: personalmente, excepto, párrafos. Entrelíneas: "a". Todo vale. Testado: "lo", no vale. Clara Robine. Hay un sello de traductor público. Es copia fiel, doy fe, y la compareciente señora Clara Robine invitó al señor Geoffrey Cecil Marler, quien es de estado soltero, inglés, mayor de edad, domiciliado accidentalmente en el Plaza Hotel, de esta Capital, también de mi conocimiento de que doy fe por intermedio del autorizante a que leyera la parte dispositiva en inglés de la que se ratificaron, por ante mí y los testigos del acto don José María Fernández y don Juan C. Landa, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. Clara Robine Geoffrey C. Marler. José M. Fernández Juan C. Landa. Hay un sello. Ante mí R. Medina Isla. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuarenta vuelto del Registro número ciento treinta y uno a mi cargo, doy fe. Para el mandatario sustituto señor don Enrique D. Solari expido el presente testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal números del un millón novecientos noventa y dos mil novecientos ochenta y dos al un millón novecientos noventa y dos mil novecientos ochenta y seis sucesivos y correlativos y el presente inclusive que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarentiocho. Entrelínea: "mi". Vale. Raúl Medina Isla. Hay un sello. Por Decreto-Ley número treinta mil cuatrocientos cuarenta. Honorarios pesos cien moneda nacional. "Lo transcripto es copia fiel de la escritura de mandato y su sustitución, de que se ha hecho referencia y que devuelvo al interesado, doy fe, asegurando el señor Solari que el mismo no le ha sido revocado limitado, ni modificado en forma alguna, en tal virtud el nombrado señor Solari expone: que por escritura de fecha quince de Abril de mil novecientos cuarenticuatro pasada ante el escribano don Miguel Angel O'Farrel, al folio doscientos cuarentiséis del Registro número ciento sesenticuatro, los señores Roberto Downes, Roger A. Selby y Henry Maitland Marler, constituyeron una sociedad de responsabilidad Limitada denominada "Selby". Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el catorce de Junio del mismo año, bajo el número seiscientos dieciséis, al folio cuatrocientos cuarentiocho, del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada siendo el capital de la sociedad de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportado en la proporción de cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional por el socio don Roger A. Selby, ochenta cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional por el socio don Henry Maitland Marler, y veinte cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional por el socio don Roberto Downes, que posteriormente por documento privado extendido en Portsmouth, Ohio, Estados Unidos de Norte América el veinte de Septiembre de mil novecientos cuarentitrés, don Roger A. Selby, transfirió a don Henry Maitland Marler las cien cuotas que el primero poseía en la expresada sociedad habiéndose inscripto dicho documento en la Traducción efectuada por don M. A Gallacher con fecha cinco de Mayo de mil novecientos cuarenticinco: en el Registro Público de Comercio el tres de Julio del mismo año. Bajo el número novecientos treintiséis, al folio treinta y cinco del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que por último por escritura de fecha de hoy pasada ante mí al folio quinientos un vuelta de este mismo Registro a mi cargo don Roberto Downes transfirió a don Enrique David Solari las veinte cuotas que poseía en la mencionada sociedad. Y el señor Solari continúa diciendo que en su carácter de mandatario de don Henry Maitland Marler, cede y transfiere por este acto a Francisco (Frank) Lister Hanson cincuenta cuotas de las ciento ochenta que el señor Marler posee en la Sociedad. Dicha cesión se efectúa por el precio de dos mil quinientos pesos moneda nacional legal, que el señor Marler ha recibido del señor Hanson con anterioridad a la presente, según así lo asegura el señor Solari, por lo que otorga el señor Hanson suficiente recibo y carta de pago. Por su parte el señor Frank Lister Hanson acepta la cesión que a su favor se efectúa por este acto, quedando por lo tanto representado el capital de la referida sociedad en la siguiente forma, el señor Henry Maitland Marler, con ciento treinta cuotas, el señor Francisco (Frank) Lister Hanson con cincuenta cuotas y el señor Enrique David Solari con veinte cuotas, de cien pesos moneda nacional cada uno. A continuación el señor Solari en su carácter de socio de la Sociedad y en su carácter asimismo de representante de don Henry Maitland Marler y don Francisco (Frank) Lister Hanson en su carácter de nuevo socio resuelve designar en carácter de único gerente de la sociedad a don Francisco (Frank) Lister Hanson, en sustitución del anterior gerente, percibiendo por su actuación como tal el cincuenta por ciento del ingreso bruto de la sociedad, dentro del cual se incluyen todos los sueldos, alquileres, manutención de oficina y gastos de viaje dentro de la República Argentina a que disponga el gerente para el normal desenvolvimiento de la organización debiendo ser los demás gastos fuera de éstos por cuenta de la sociedad. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Antonio Casavilla y don Jorge Range, vecinos, mayores y de mi conocimiento doy fe. E. D. Solari. — F. L. Hanson — A. Casavilla — Jorge Range — Hay un sello. Ante mí: Mario L. Régoli. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos tres vuelta del Registro noventinueve a mi cargo doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números un millón novecientos ochentiún mil ochenticuatro al un millón novecientos ochentiún mil noventa inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve. Sobrerraspado, "primer testimonio, Enrique D. Solari — Aires — Dear Sir — a Usted — notarial — Edith — documento — podría — Hummel — Geoffrey — diciendo — siete — mil" Vale. Honorarios pesos cincuentiséis moneda nacional, Decreto Ley treinta mil cuatrocientos cuarenta. Mario L. Régoli. Hay un sello. — "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, Marzo 6 de 1950. — Adolfo J. Serra. secretario.

$ 965.— e.14|8-Nº 18.655-v.21|8|51

JOSE BURON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores don José Burón, por una parte, y don Israel Kremenchusky, ambos casados, español el primero y argentino el segundo, ambos mayores de edad, domiciliados en Olavarría 867 y Bustamante 246. respectivamente, convienen: Primero: Entre las partes, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada. que girará bajo la denominación de "JOSE BURON Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Sánchez de Bustamante Nº 246. — Segundo: El objeto social es de explotar el ramo de venta de pan, facturas y todo giro similar. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos m|n., dividido en quince cuotas de

in mil pesos cada una. El socio José Burón aporta catorce cuotas o sean Catorce mil pesos y el socio Israel Kremenchusky aporta una cuota o sea Un mil pesos. El aporte se realiza íntegramente, en bienes y mercaderías. — Tercero Bis: El plazo de duración de la sociedad, será de Cinco Años. — Cuarto: Será gerente general con uso único y exclusivo de la firma social, el señor José Burón. — Quinto: La sociedad podrá, por medio de su gerente, realizar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales con todas las instituciones públicas o privadas de la República, incluyendo los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, hacer uso del crédito en todas sus formas, adquiriendo, gravando, enajenando o arrendando por más de tres años toda clase de muebles ó inmuebles. — Sexto: La sociedad se liquidará al vencimiento contractual, y ambos socios serán liquidadores, levantarán un inventario y balance general, pagarán las deudas existentes, cada socio retirará su aporte y, de haber utilidades o pérdidas, éstas se distribuirán como se indique más abajo. — Séptimo: Las utilidades, previa las amortizaciones de estilo, se deducirá el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital. Su remanente se distribuirá así: a don José Burón, el Noventa Por Ciento, a don Israel Kremenchusky el Diez Por Ciento. Este último, no queda obligado con su tiempo ni actividad. — Octavo: Los socios podrán retirarse cuando lo deseen. — Noveno: Cualquier dificultad entre socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada parte y un tercero por los árbitros antes de entrar a laudar, siendo su laudo inapelable y sin recurso ante la Justicia. Todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley 11.645. Se firman dos ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a diez días de Julio de 1951. — Firmado: Israel Kremenchusky. — José Burón. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 115.— e.14|8-Nº 18.617-v.21|8|51

LUIS Y PEDRO GASPARINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Luis Gasparini que así firma, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Gerretje Haupst, domiciliado en la calle Lafinur Nº 3043 por una parte y por la otra don Pedro Gasparini que firma "P. Gasparini", argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Mercedes Erratchu y domiciliado en la calle Asunción Nº 4573 ambos de esta Ciudad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme al régimen de la Ley 11.645, lo que se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad de hecho que bajo el rubro de "Luis y Pedro Gasparini" gira en esta plaza desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y dos, cuyo balance e inventario general se ha practicado por el Contador Público Nacional don Andrés A. Amil que lo suscribe y firmado de conformidad por los socios es parte integrante de este contrato, haciéndose constar que a los efectos de dicha transferencia se ha dado cumplimiento a la publicación de edictos ordenada por la ley 11.867, la que no ha tenido resultado positivo, pues no ha mediado oposición de terceros. La sociedad que por este acto se constituye continuará el giro comercial de la extinguida sociedad de hecho ya referida, es decir dedicándose a la explotación de Una Empresa de Trabajos Hidráulicos y Movimientos de Tierra en General, agregando a estas actividades las de Explotaciones Forestales y Transportes Fluviales y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denominará "LUIS Y PEDRO GASPARINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad, calle Lafinur Nº 3043, pudiendo establecer agencias, sucursales y representantes tanto en el país como en el extranjero y trasladar el domicilio o asiento de sus negocios a cualquier otro lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de Diez Años a contarse desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos, derechos y obligaciones de este contrato. — Tercera: Tiene por objeto la Explotación de Trabajos Hidráulicos, Movimientos de Tierra en General, Explotaciones Forestales y Transportes Fluviales. — Cuarta: El Capital lo constituye la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y formada por los valores que se detallan en el inventario mencionado en el exordio que ha sido suscripto el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno por las partes por separado y que forma parte integrante de este contrato. El capital así formado está integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Luis Gasparini cien cuotas de un mil pesos cada una o sean Cien Mil Pesos y don Pedro Gasparini cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos también cada una o sean Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinta: La Gerencia, administración y firma social estarán a cargo indistintamente de los dos socios, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor ni obligaciones de terceros o en aperaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos e Instituciones particulares. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, máquinas, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuída entre los socios de acuerdo y proporción al monto y cantidad de las cuotas aportadas a la sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Ambos socios asumen el compromiso de dedicar todo su tiempo y actividad en forma exclusiva a las actividades de la sociedad, quedándoles prohibido trabajar en tareas similares o distintas a las del objeto societario. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de seis meses de alguno de los socios, el sobreviviente o hábil podrá optar: a) por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designar las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio; b) liquidar la sociedad; c) continuar el giro desinteresado a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondiera según balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Cláusula Ampliatoria: Se hace constar que con relación a lo pactado en la cláusula Octava se deja sin efecto, quedando subsistente únicamente lo convenido en el punto b), es decir, en caso de fallecimiento de alguno de los socios liquidar la sociedad. — Luis Gasparini. — Pedro Gasparini". — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 305.— e.14|8-Nº 18.613-v.21|8|51

MARON E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Elías Maron, de nacionalidad libanés, de estado civil viudo, y sus dos únicos hijos: Elías Antonio Maron y Angela Maron, ambos de nacionalidad argentinos, de estado civil solteros, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Santos Dumont Número tres mil ochocientos ochenta y cuatro de esta Capital, han convenido en transformar la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de Maron e Hijos, instalada en la calle Guevara número dos, y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochenta y uno del libro cuarenta y nueve, al folio ciento sesenta y dos, con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las condiciones del presente contrato. — Primero: A contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Plaza bajo la denominación de MARON E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Actualmente establecida en la calle Guevara número dos de esta Capital, en donde tendrá su asiento y será el domicilio legal de la misma. — Segundo: El principal objeto de ésta sociedad será la explotación de los ramos de Medias, Lencería, Mercería y demás anexos al por mayor, e importación en general. Tercero: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser liquidada en cualquier momento por la resolución unánime de los socios. — Cuarto: El Capital Social, lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, e integradas de la siguiente forma: Antonio Elías Maron, Ciento treinta y tres cuotas, Elías Antonio Maron, Cuento treinta y tres cuotas y Angela Maron, Ciento treinta y cuatro cuotas. — El aporte total de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional ya mencionados está constituído por las existencias en mercaderías, dinero en Bancos, Caja, Muebles, Utiles, Rodados, Instalaciones, etc., y cuanto más se detalla en el Inventario y Balance General practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno del negocio establecido en la calle Guevara número dos que los contratantes tenían establecido con anterioridad al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y que giraba bajo la denominación de Marón e Hijos y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que se formaliza por el presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, estará únicamente a cargo de la señorita Angela Maron, quien será la responsable de todo y ante todos los socios de los bienes de la misma. — Todos los socios actuarán con carácter de gerentes y gozarán de un asignación mensual de ochocientos pesos cada uno, suma que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Sexto: La firma social adoptada, Maron e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo indistintamente de los socios Elías Antonio Maron y Angela Maron con la única limitación de que no podrán comprometerla en fianzas o garantías a terceros, siendo por lo tanto su uso exclusivamente de carácter comercial, en consecuencia, la firma personal de los gerentes autorizados irá precedida de la Razón Social Maron e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Todas las demás operaciones que requieran escrituras públicas o documentos privados que tratan sobre bienes raíces, derechos reales o garantías, deberán ser firmados por los tres socios unidos. — Séptimo: No obstante ser el objeto principal de esta sociedad el determinado en el artículo segundo, podrá además adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos, acciones, créditos y derechos ya sean en compras, cesiones, transferencias y adjudicaciones; aceptar, dar, tomar y constituir obligaciones hipotecarias y prendarias u otros derechos reales; renovar y cancelar unas y otras, abonando y percibiendo las sumas de dinero al contado, a plazo con o sin interés según convenga; dar y aceptar cualquier otra clase de garantías. — Podrá, además, establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República. — Octavo: Sin perjuicio de los Balances de verificación y comprobación mensuales, el día treinta de Junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General. Este se preparará tan pronto sea posible quedando a disposición de los socios durante diez días. Si dentro de ese plazo no hubieran hecho observación alguna se considerará aprobado. — Noveno: De las utilidades líquidas que se produzcan se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reservas legales hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las amortizaciones y reservas que pudieran convenir a los socios. — El saldo se distribuirá en partes iguales entre los tres socios y las pérdidas, si las hubiese, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: No podrán transferirse las cuotas de capital a terceros, sin el consentimiento expreso de todos los socios, teniendo prioridad cualquiera de ellos a otro extraño, renunciando, desde ya, los contratantes al procedimiento judicial dispuesto por el artículo doce de la ley que rige esta clase de sociedades. — Décimo Primero: Para el caso de disolución de la Sociedad, que sólo procederá cuando fuere resuelto por unanimidad, se determinará el Haber Social mediante un Inventario y Balance General practicado a esa fecha. — Lo mismo se efectuará en el caso de retiro de uno de los socios, en ese caso, el Haber del socio saliente le será abonado en cuotas trimestrales en un período que no excederá de dos años, más el interés del seis por ciento anual, pagaderos en trimestres vencidos. — Décimo Segundo: Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación entre los socios, sus sucesores o representantes legales, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán continuar con la sociedad reintegrando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, sus haberes en la misma forma que lo establecido en la cláusula Décimo Segunda. — En ésta forma dejan celebrado el presente contrato, obligándose las partes a cumplir con arreglo a derecho, firmándose el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Antonio Elías Maron. — Angela Maron. — Elías A. Maron. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 330.— e.14|8-Nº 18.601-v.21|8|51

PROCONAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 25 de Julio de 1951 la sociedad PROCONAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social en la suma de $ 70.000.— elevándolo a la cantidad de $ 100.000.— aportados por partes iguales por cada socio. S|R. Proconas. Vale. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.14|8.-Nº 18.595.-v.21|8|51.

"RAGGIO, FORCHIERI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl P. Molinari con fecha 12 de Julio de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "RAGGIO, FORCHIERI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primero. Auméntase al ocho por ciento la tasa del dividendo único del seis por ciento establecido en el inciso b)

del artículo décimo del contrato social referido. Segundo. Modifícanse los porcientos de las bonificaciones a los socios determinados en el inciso c del artículo décimo precitado, acordándoles en sustitución de ellos, los siguientes: al señor Juan F. Boero, siete por ciento; al señor Aureliano Calvo, cinco por ciento; al señor Antonio L. Raggio, cinco por ciento; al señor Rodolfo J. Raggio, cinco por ciento; al señor Aníbal J. Forchieri, dos y medio por ciento; al señor Rogerio Oneto, dos y medio por ciento; al señor Miguel Rinaldi, dos y medio por ciento; al señor Antonio A. C. Merani, dos y medio por ciento; al señor Alfredo Suardíaz, dos por ciento; al señor Oscar F. Forchieri, uno por ciento; al señor Juan J. Bardi uno y medio por ciento; al señor José P. Marini, dos por ciento, y al señor Atilio R. Cerruti, dos por ciento. Tercero. Modifícanse los sueldos mensuales de los socios especificados en el artículo octavo, también del referido contrato social, asignándole en sustitución de ellos: al señor Juan F. Boero, tres mil pesos moneda nacional; al señor Aureliano Calvo, tres mil pesos moneda nacional; al señor Antonio L. Raggio, tres mil pesos moneda nacional; al señor Rodolfo J. Raggio, tres mil pesos moneda nacional; al señor Aníbal J. Forchieri, dos mil pesos moneda nacional; al señor Rogerio Oneto, mil pesos moneda nacional; al señor Miguel Rinaldi, mil pesos moneda nacional; al señor Antonio A. C. Merani, mil pesos moneda nacional; al señor Alfredo Suardíaz, mil pesos moneda nacional; al señor Oscar F. Forchieri, mil pesos moneda nacional; al señor Juan J. Bardi, mil pesos moneda nacional; al señor José P. Marini, mil pesos moneda nacional, y al señor Atilio R. Cerruti, mil pesos moneda nacional. Cuarto. Finalmente queda aumentado, con efecto retroactivo también al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, el capital actual de cinco millones trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal a seis millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea en un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, formada esta cantidad por mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los respectivos socios comparecientes han suscripto totalmente en la siguiente proporción: el señor Benito Raggio doscientas diez cuotas, o sea en total doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal; la señora Adelina Bagnasco de Forchieri cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Antonio L. Raggio cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Hércules P. Forchieri doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Rodolfo J. Raggio cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Aníbal J. Forchieri cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Rogerio Oneto sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Miguel A. A. Rinaldi cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Antonio A. C. Merani ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal: el señor Alfredo Suardíaz cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Oscar F. Forchieri cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Juan J. Bardi cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor José P. Marini ochenta cuotas, o sea ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Atilio R. Cerruti veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. El importe de sus respectivas cuotas expresadas de aumento de capital social suscriptas, lo han integrado los comparecientes en la forma que resulte del balance que se agrega. — Raspado — ocho — L — Vale. — Buenos Aires, Agosto siete de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 185 — e.14|8-Nº 18.620-v.21|8|51

ROSIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, por la Secretaría a cargo del Dr. L. C. Benítez Cruz, hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ROSIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera constituída originariamente por escritura pasada en fecha veintiséis de junio de mil novecientos treinta y siete, ante el escribano de esta capital don Ricardo C. Soriva, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha veintidós de julio del mismo año, bajo el número ciento sesenta y siete, al folio doscientos cincuenta y seis del libro dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada posteriormente por escritura pasada en fecha nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres ante el Escribano don Raúl A. Devoto, que fué inscripta en el mismo Registro el día veintiuno de abril del año de su otorgamiento bajo el número trescientos trece al folio cuatrocientos treinta, del libro seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha quedado integrada por los socios Ezio Antonio Arrigo Rossi y Elsa Sofía Elisa Rossi de Lisdero, ya que el restante socio, Don Héctor Rossi, falleció bajo testamento ológrafo, habiendo instituído únicos herederos a sus dos nombrados hijos a quienes fué adjudicado el crédito del causante en la sociedad, por partes iguales, según constancias del respectivo juicio testamentario, tramitado ante el Juzgado en lo Civil número diez de esta Capital, Secretaría Número veintinueve. Que los actuales socios han resuelto modificar, por escritura pública pasada al folio mil trescientos treinta del Registro del escribano Don Alejandro Ayerza, el veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno, las cláusulas cuarta, sexta, novena y décima del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una que se suscriben en la siguiente forma: El señor Ezio Antonio Arrigo Rossi, quinientas cuotas de un mil pesos cada una o sean quinientos mil pesos moneda nacional y la señora Elsa Sofía Elisa Rossi de Lisdero, quinientas cuotas de mil pesos cada una o sea quinientos mil pesos moneda nacional. El capital social se halla totalmente integrado. — Cláusula sexta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los socios señor Ezio Antonio Arrigo Rossi y señora Elsa Sofía Elisa Rossi de Lisdero en calidad de Gerentes. — Cláusula novena: Los balances de la sociedad serán anuales y se cerrarán el treinta de junio de cada año. — Cláusula decima: Las utilidades líquidas y realizadas que resultan de tal ejercicio se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital y el resto entre los socios hasta la proporción del sesenta y dos por ciento al socio señor Ezio Antonio Arrigo Rossi y el cuarenta y ocho por ciento a la socia señora Elsa Sofía Elisa Rossi de Lisdero. *Las pérdidas* se imputarán en proporción a las cuotas de capital. Las demás cláusulas se mantienen sin modificación. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 150.— e.14|8-Nº 18.603-v.21|8|51

S.A.I.C.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el Señor Silvio Pozzi, ingeniero, italiano, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos cincuenta de esta Capital Federal, por una parte, y el Señor Mario Vitalini, industrial, italiano, casado, domiciliado en la calle Viamonte ochocientos ochenta y uno de esta Capital Federal, por la otra parte, ambos hábiles para este acto, se conviene lo siguiente. — Primero: El señor Silvio Pozzi vende, cede y transfiere al Señor Mario Vitalini la totalidad de las cincuenta cuotas de mil pesos que el primero tiene integradas en la Sociedad Argentino Italiana Construcciones y Afines S.A.I.C.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato firmado en esta Capital el día treinta y uno de Agosto del año mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil ciento ocho, folio cuarenta, libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La transferencia, venta y cesión que por este acto se conviene se hace por el precio total de pesos cincuenta mil moneda nacional que el Señor Mario Vitalini abona en dinero efectivo y documentos a la orden del cedente Señor Silvio Pozzi que declara haberlos recibido del cesionario antes del acto, por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago en forma y le transmite todos los derechos que sobre las cuotas cedidas tenía, incluído sus derechos sobre la patente número quince mil ciento seis, folio doscientos cincuenta y ocho. libro diez y ocho. — Tercero: Por su parte el Señor Mario Vitalini acepta expresamente la cesión efectuada a su favor y el Señor Alberto Vitalini declara que presta su conformidad a la presente transferencia de cuotas de capital. — Cuarto: En consecuencia los señores Alberto Vitalini y Mario Vitalini quedan actuales y únicos socios de la Sociedad Argentino Italiana Construcciones y Afines S.A.I.C.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada y resuelven la designación del Señor Mario Vitalini como gerente de la Sociedad juntamente con el Señor Alberto Vitalini, que sigue en el cargo, con las mismas facultades otorgadas al cedente de las cuotas por el artículo quinto del contrato social constitutivo. Los socios Alberto Vitalini y Mario Vitalini declaran que, con la única modificación efectuada por este acto, quedan íntegramente subsistentes todas las demás cláusulas de dicho contrato. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: S. Pozzi. — M. Vitalini. — A. Vitalini.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 135.— e.14|8-Nº 18.667-v.21|8|51

SELBY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Ochentiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparece don Enrique David Solari, soltero, argentino, domiciliado en esta capital en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos veinticinco, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación del señor Roberto Downes, personería esta que justifica con la escritura de mandato que le fué otorgada por el nombrado en la ciudad de San Pablo, Brasil, y cuyo testimonio en idioma portugués con su traducción al idioma nacional me exhibe en este acto, transcribiéndose a continuación íntegramente dicha traducción, que dice así: "Traducción. Décimosexta Escribanía. Calle Marconi cien. San Pablo Bruno Zaratin, escribano, Primer testimonio. Libro ciento cuarentiocho, de poderes, fojas ciento cincuenta. Poder especial que otorga Roberto Downes. Sepan todos los que vieren este público instrumento de poder, que en el año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, mil novecientos cuarenta y nueve, a los veintisiete (veintisiete) días del mes de Septiembre de dicho año, en esta ciudad de San Pablo, en mi oficina, ante mí, escribano, compareció como otorgante, Roberto Downes, socio de la firma "Selby, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en Registro Público de Comercio de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, bajo el número seiscientos dieciséis, a fojas cuatrocientos cuarentiocho, del libro número siete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reconocido como tal por mí, escribano, y los dos testigos que al final firmarán, ante quienes manifestó que por este público instrumento y en los términos de derecho nombra y constituye su apoderado especial al señor Enrique David Solari, residente en Buenos Aires, República Argentina, a quien confiere amplios poderes para transferir a sí mismo o a quien quisiere, veinte (veinte) cuotas de propiedad del otorgante, del capital de la citada sociedad, de un valor de cien pesos por cada cuota, con todos los derechos y privilegios inherentes a las mismas, mediante el pago único y total por todo concepto, del importe de un mil pesos moneda nacional argentina que el otorgante ya recibió anticipadamente, autorizando por este acto a su apoderado a efectuar todas las publicaciones y registros que fueren necesario para hacer efectiva la transferencia de conformidad con la Ley Argentina número once mil seiscientos cuarenticinco. — Confiere además al referido apoderado poderes especiales para que en nombre del otorgante, otorgue y firme cuantos documentos fueren necesarios y realice todos los actos que pudieran ser requeridos para modificar el título constitutivo de la citada Selby, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de eliminar el nombre del otorgante de la lista de socios de la misma, de acuerdo con la transferencia de todas las cuotas del capital del otorgante, como se indica más arriba, lo mismo que la eliminación del cargo de gerente o de cualquier otra función que autorice o señale el contrato social, en cuanto al otorgante y cedente se refiere. — Y de como así dijo doy fe, labré este instrumento que una vez leído, acepta y firma con los testigos, Bolivar de Oliveira y Helge Siebert, brasileños, solteros, mayores de edad, con residencia el primero en la calle Mart Prado ciento veintisiete la segunda en la calle Cel Diogo, ciento cinco, en esta capital, de mi conocimiento, doy fe. — Yo, Emilio Chineli Neto escribiente habilitado, la escribí. Yo, Carlos Zaratin, oficial mayor, la suscribo firmado: Roberto Downes, Bolivar de Oliveira, Helga Siebert. — Estaban adheridas y debidamente inutilizadas, estampillas federales por un valor total de Cr. pesos tres con ochenta centavos, inclusive el impuesto de Educación y Salud, más Cr. pesos uno con cuarenta centavos de emolumentos del Estado. — Nada más. — Testimonio otorgado enseguida. — Yo, Carlos Zaratin, oficial mayor, confronté y firmé ante los testigos. — En testimonio de verdad. — Firmado: Carlos Zaratin. — Hay un sello de la escribanía de Bruno Zaratin, de la cual es Oficial mayor el firmante del testimonio. — En foja aparte la legalización del Consulado Argentino en San Pablo, estando unida al poder, con cuatro sellos de dicho consulado y firma el Cónsul General abarcando el margen de ambas fojas. — Es traducción fiel del original al cual me remito. — El documento de referencia es un poder otorgado por el señor Roberto Downes al señor Enrique David Solari. — Buenos Aires, a los veintinueve días de Octubre de mil novecientos cuarentinueve. — Clara Robino. — Tomo primero, folio ciento cuarentitrés y ciento ochentiséis. — Hay un sello. — "Es copia de la traducción del poder citado, que con su original en portugués, agrego a la presente, expresando el compareciente que el mismo no le ha sido revocado, limitado, ni modificado. — Y en tal virtud expone: que en nombre y representación de don Roberto Downes, y de acuerdo a lo establecido en el poder transcripto, cede y transfiere á sí mismo las veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que don Roberto Downes tiene en la sociedad "SELBY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efectuando dicha cesión por el precio de mil pesos moneda nacional, que el cedente ya recibió con anterioridad según consta del mandato referido, subrogándolo en todos los derechos que en su carácter de socio correspondían al señor Downes en la Sociedad de referencia. — A su vez el compareciente, por su propio derecho, y acepta la cesión que a su favor ha efectuado por intermedio el señor Roberto Downes en este acto. — Presente doña Clara Robino manifiesta que se ratifica de la traducción hecha, doy fe. —Leída que le fué al compareciente se ratificó y firmó por ante mí y los testigos don Jorge Range y don Antonio Casavilla vecinos, mayores y de mi conocimiento doy fe. — E. D. Solari. — Clara Robino. — Jorge Range. — A. Casavilla. — Hay un sello. — Ante mí: Mario L. Régoli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos uno vuelto del Registro noventi-

nueve a mi cargo doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números dos millones ciento cincuentidós mil novecientos veintidós y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve. — Buenos Aires, marzo 6 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 235.— e.14|8-Nº 18.653-v.21|8|51

SOCA

SOCIEDAD ARGENTINA MERCANTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 1449. Primer Testimonio. Número Seiscientos Veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican comparecen los señores don George Wood Hunt, de estado casado, norteamericano, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil ciento diez; don Carlos Alfredo Quirno, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho número mil setecientos ochenta y dos; don David Gordon, de estado casado, argentino, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil ciento diez y don Alberto Gabriel Padilla, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Montevideo número mil trescientos cuarenta y cuatro; todos son mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que los dos últimos concurren a este acto por su propio derecho y los dos primeros invocando las siguientes representaciones: El señor George Wood Hunt lo hace en su carácter de apoderado general de la Sociedad "Victorholt, Sociedad Anónima Uruguaya" con sucursal en esta ciudad, acreditando la existencia de la Sociedad y la personería invocada, con los Estatutos de la misma que con motivo de la instalación de su sucursal en esta Capital, se inscribieron en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número trece folio quinientos seis del libro cuarenta Tomo B. de Estatutos Extranjeros los que se encuentran integramente transcriptos al folio mil trescientos ochenta y nueve de este mismo Registro, Protocolo corriente; y con el poder general que le fuera conferido según escritura de fecha trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta, al folio mil ochocientos treinta de este mismo Registro; todo lo cual tengo a la vista para este acto y en sus partes pertinentes dice así: "...Artículo Primero: Con la denominación de "Victorholt Sociedad Anónima Uruguaya", queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Montevideo sin perjuicios de las... sucursales... que el Directorio queda facultado para establecer dentro o fuera de la República. — Artículo Segundo: La Sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto intervenir... en toda clase de negocios... tanto en la República como... en los distintos países en que la Sociedad opere... Artículo cuarto: Para el logro de sus fines... la Sociedad podrá... realizar... negocios financieros... Adquirir y tomar a su cargo el total o cualquier parte del negocio... de cualquier persona o compañía... organizar... cualquier compañía... y hacer todo lo necesario... para llevar a cabo tales propósitos... Hacer y llevar a cabo cualquier convenio o contrato para participación en ganancias... y para administrar o fiscalizar cualquier... compañía... aceptar... cualquier convenio o contrato de esa índole... Establecer y promover... la formación de cualquier compañía... Participar, hacer, realizar y efectuar contratos de toda especie... Tomar las disposiciones para la administración de los asuntos de la Sociedad en el extranjero, en la forma... que el Directorio... considere convenientes... y delegar a un apoderado... o apoderados de la Sociedad... los poderes, autoridad y libertad de acción que los Directores consideren adecuados... Artículo sexto: La Sociedad será dirigida, gobernada y administrada... por un Directorio compuesto de tres miembros... Para representarla... deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de los tres, sin perjuicio del otorgamiento de poderes o autorizaciones a terceros en las condiciones que se establezcan... Artículo Séptimo: El Directorio tiene las más amplias facultades y atribuciones para resolver todos los asuntos que interesen a la Sociedad pudiendo en consecuencia realizar cualquier acto de administración y disposición... Artículo Noveno: El Directorio... tendrá "quórum" para sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes... Montevideo, Febrero diez y nueve barra, novecientos cuarenta y siete... El Presidente de la República resuelve: Aprobar los Estatutos de "Victorholt Sociedad Anónima Uruguaya"... Amézaga. Héctor Alvarez Cina... En Montevideo, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores L. Holt Ruffin y Doctor Conrado H. Hughes en el local social de "Victorholt Sociedad Anónima" bajo la presidencia del titular señor Ruffin, encontrándose en "quórum", el Presidente deja abierta la sesión y dice: Que... la Sociedad está autorizada para extender sus operaciones en el extranjero: Que considera conveniente hacer uso de esas atribuciones para instalar una sucursal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a cuyo fin solicita al Directorio apruebe el siguiente proyecto... Señalar la suma de pesos veinticinco mil moneda nacional argentina como capital para la sucursal que la Sociedad abrirá en la Argentina... Designar como apoderado para correr con todos los trámites relacionados con la apertura de dicha Sucursal y con el funcionamiento de la misma al señor L. Holt Ruffin... El Directorio aprueba por unanimidad el proyecto... L. H. Ruffin. — C. H. Hughes". "En la ciudad de Buenos Aires,... a los trece días del mes de setiembre del año... mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público... compareció el señor Lewis Holt Ruffin... concurre a este acto en su carácter de apoderado de la Sociedad... "Victorholt Sociedad Anónima Uruguaya", como lo acredita con el testimonio del mandato que le fuera otorgado en la ciudad de Montevideo, el que se encuentra... transcripto en el expedido por el Registro Público de Comercio de esta Capital que me exhibe... y copiado... dice así: En la ciudad de Montevideo, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano... comparecen el señor Lewis Holt Ruffin... y el doctor Conrado H. Hughes... en sus respectivos caracteres de Presidente y Vicepresidente de "Victorholt, Sociedad Anónima Uruguaya"... dicen lo siguiente... Que habiendo resuelto la Sociedad... instalar una Sucursal en la Ciudad de Buenos Aires... designan, como apoderado para correr con todos los trámites... y con el funcionamiento de la misma al señor Lewis Holt Ruffi, confiriéndole poder general con las siguientes atribuciones que podrá sustituir total o parcialmente... I) Administrar todos los bienes presentes o futuros, como así también todo negocio, comercio o industria de la Sociedad en la República Argentina... II) ... en general celebrar toda clase de contratos y operaciones dentro de los Estatutos sociales... Antonio Autia Erraudonea — Escribano... y el compareciente dice: Que... por la presente viene a designar apoderado general de la Sociedad "Victorholt, Sociedad Anónima Uruguaya", al señor George Wood Hunt con todas las facultades que al compareciente se le otorgan en el poder precedentemente transcripto... L. H. Ruffin... Ante mí: A. García Calvo". Es Copia Fiel, doy fe. — El doctor Carlos Alfredo Quirno comparece en su carácter de apoderado especial del señor Lewis Holt Ruffin, de estado casado, norteamericano, como lo acredita con el poder que le fuera conferido el que se encuentra protocolizado al folio mil cuatrocientos nueve de este mismo Registro, Protocolo corriente, que tengo a la vista para este acto y en sus partes pertinentes dice así: "... Traducción... a los doce días del mes de Julio, en esta ciudad de Río de Janeiro, Capital de la República de los Estados Unidos del Brasil, por ante mí, Escribano Fernando de Azevedo Milanez, compareció como otorgante... Lewis Holt Ruffin... de tránsito en ésta... por él me fué dicho que... nombraba y constituía por su apoderado el Dr. Carlos Alfredo Quirno, residente en la Ciudad de Buenos Aires, para que en su nombre y representación constituya... una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, que se denominará Soca Sociedad Argentina Mercantil, Sociedad de Responsabilidad Limitada... con un capital de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional argentina, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de mil pesos... cada una, en la cual el otorgante integrará dos mil trescientas setenta y cinco cuotas en acciones ordinarias de "Holt Ruffin Sociedad Anónima"... bajo las cláusulas y condiciones que el mandatario estime convenientes. Al efecto lo autoriza para que suscriba la respectiva escritura de constitución... firmado: Lewis Holt Ruffin... Sigue en idioma nacional la legalización... Certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento original... Carlos Enenkel. Traductor Público... "Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes por sí y en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato: Artículo Primero: Entre "Victorholt Sociedad Anónima Uruguaya", con Sucursal en esta Ciudad, y los señores don Lewis Holt Ruffin, don David Gordon y doctor Alberto Gabriel Padilla, que constituían una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SOCA, SOCIEDAD ARGENTINA MERCANTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinte años a contar de la fecha, y podrá ser prorrogado por el voto favorable de cuotas que representen la mayoría de capital. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra venta de títulos y acciones, debentures, cuotas de capital y demás valores mobiliarios por cuenta propia o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, enajenar o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, créditos a plazo y en cuenta corriente; operar con los Bancos del país o del extranjero, ya sean particulares u oficiales, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o Central de la República Argentina, Tomar participación permanente o accidental en Sociedades, compañías, Empresas, o negocios industriales y comerciales y realizar cuantos más actos se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una las que quedan suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Señor Lewis Holt Ruffin dos mil trescientas setenta y cinco cuotas o sean dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que integra con acciones ordinarias de "Holt Ruffin y Compañía Sociedad Anónima, Financiera y Comercial", por un valor nominal de dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, las que se encuentran depositadas a su nombre en The First National Bank of Boston y cuyo depósito transfiere en este acto a la Sociedad - Victorholt, Sociedad Anónima Uruguaya Sucursal Buenos Aires: quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal, que integra en dinero efectivo. — Señor David Gordon: cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que integra en dinero efectivo. — Doctor Alberto Gabriel Padilla: cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que integra también en dinero efectivo. Los tres últimos socios acreditarán el aporte de las cuotas que suscriben, en el momento de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio con la correspondiente boleta de depósito. — Artículo Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes socios o no, quienes podrán actuar conjunta separada o alternativamente. Entre la amplitud de facultades con que podrán actuar los socios gerentes conforme lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deben entenderse comprendidas las siguientes: a) Comprar o vender bienes inmuebles por los precios y condiciones que fijaren, abonando o cobrando sus importes; b) Comprar y vender toda clase de mercaderías, títulos y acciones con la salvedad que más adelante se establece, conviniendo el precio y forma de pago en las mismas; c) Tomar y prestar dinero a interés con garantía hipotecaria o real; d) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos del país o del extranjero y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos, firmando toda clase de cheques, vales u otros documentos; e) Librar, aceptar, endosar, descontar y de cualquier modo negociar letras, pagarés, giros, cheques y toda clase de documentos comerciales; f) Percibir todo lo que se adeude a la Sociedad otorgando recibos y cartas de pago; g) Hacer consignaciones remisiones o quitas de deudas; h) Comparecer por sí o por medio de apoderado ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género; comprometer en árbitros o arbitradores reglando los compromisos respectivos; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Conferir poderes generales o especiales y firmar todos los documentos privados o escrituras públicas que fueren necesarios para ejecutar los actos de administración o disposición. — Artículo Sexto: El o los Gerentes no podrán sin la previa conformidad de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, consignada en acta que así lo acuerde, proceder a la venta o caución de las acciones que constituyen el capital de la Sociedad ni a la de iguales acciones que se recibieren como dividendo de ese capital. El o los Gerentes no podrán en ningún caso, usar la firma social para negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni comprometerla para prestaciones gratuitas o para afianzar o garantizar obligaciones de terceros. Gozarán de la remuneración que convengan con la Sociedad, con cargo a gastos generales sin perjuicio de la participación en las utilidades que los socios puedan reconocerles, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno. — Artículo Séptimo: Con el voto favorable de cuotas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, éstas podrán ser cedidos a terceros, sean personas físicas o sociedades nacionales o extranjeras. En caso de fallecimiento los herederos del socio fallecido podrán incorporarse a la Sociedad y en caso de no querer hacerlo, los demás socios tendrán derecho para adquirir sus cuotas por el precio que resulte del último balance aprobado, pudiendo realizar el pago de ese importe una tercera parte al contado y el saldo a uno y dos años con el interés del seis por ciento anual. — Artículo Octavo: El o los Gerentes podrán hacerse representar por mandatarios con sus mismos derechos, mediante poder especial que otorgarán al efecto. En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de cualquiera de los gerentes, los socios podrán designar nuevo gerente por el voto favorable de cuotas que representen la mayoría del capital. Los socios llevarán un libro de actas en el que consignarán sus resoluciones las que podrán ser tomadas personalmente o por los representantes que designen. — Artículo Noveno: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Mayo de cada año. A esa fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, efectuándose las amortizaciones y previsiones necesarias. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance en diez por ciento del capital social. — Del saldo se deducirán las cantidades que los socios por el voto favorable de cuotas que representen la mayoría del capital resuelvan destinar para los Gerentes o con otros fines; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción con que concurren a la distribución de utilidades. — Artículo Décimo: En cualquier tiempo, por simple resolución de los socios que representen la mitad más uno del capital podrá resolverse la liquidación anticipada de la

Sociedad la que se llevará a cabo por los gerentes, salvo que los socios designen otros liquidadores. — Artículo Undécimo: Queda designado Gerente la Sociedad "Victorholt, Sociedad Anónima Uruguaya", Sucursal Buenos Aires, a quien representará en tal carácter el Gerente de su Sucursal en ésta señor George Wood Hunt. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Soc. Sociedad Argentina Mercantil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Manuel Miranda y don Tomás Alfonso Pérez, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — George W. Hunt. — C. A. Quirno. — David Gordon. — Alberto G. Padilla. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Tomás A. Pérez. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — S/resp.: cinco: Vale. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 800.— e.14|8-Nº 18.650-v.21|8|51

SEBU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Martín Alterman, casado, argentino, domiciliado en la calle Lautaro 608 de esta capital y Don Leslie Frank Buckingham, casado, inglés, domiciliado en la calle Freire 2120 de esta Capital, ambos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá bajo las siguientes bases: Primera: A partir del 1º de enero de 1950 dan por constituída entre los comparecientes la referida sociedad que se denominará "SEBU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene por principal objeto dedicarse a la fabricación de chapas asfálticas como así también a la de cualquier otro producto afín al ramo de construcciones. Además por resolución tomada por voluntad de ambos socios, la sociedad podrá también dedicarse a cualquier otra operación lícita de comercio, con excepción de las de bancos, seguros, capitalización y ahorro. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Alsina 1367, pudiendo actuar además y establecer agencias o sucursales, en cualquier punto del país y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000), divididos en ciento cincuenta (150) cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000), cada una. — Dicho capital es suscripto en su totalidad por ambos socios en partes iguales o sean setenta y cinco (75) cuotas que hacen setenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 75.000) cada uno, según balance de inventario que se confecciona por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de cualquiera de ambos socios, conjunta o separadamente, quienes quedan así designados gerentes de la sociedad, con las restricciones indicadas en la cláusula siguiente. — Sexta: Los contratos para operaciones de ventas y|o adquisiciones que determinen una responsabilidad económica superior a diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000) deberán llevar la firma de ambos socios. — No podrán ninguno de los socios hacer uso de la firma social en fianzas, garantías de terceros o de la constitución de avales. — Séptima: Ambos socios retirarán mensualmente un sueldo de un mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada uno que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Asimismo podrán retirar con imputación a sus respectivas cuentas particulares una suma que no podrá exceder de quince mil pesos m|n. (m$n. 15.000) cada uno en el ejercicio. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otra clase de actividades distintas a las de esta sociedad, siempre que las mismas no perjudiquen el normal desenvolvimiento de los negocios de la sociedad que por este contrato se constituye. — Novena: El plazo de duración de la sociedad se establece en cuatro años a partir del 1|1|50. No obstante dicho plazo, la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento a pedido de uno de los socios hecho con una anticipación de seis (6) meses a la fecha en que se procederá a la disolución. — Décima: Las cuotas sociales podrán ser transferidas solamente con el consentimiento expresado por escrito del otro socio, el que en todos los casos tendrá opción para su adquisición. — Décima Primera: El día 30 de abril de cada año se practicará un Balance General de las operaciones sociales. — Décima Segunda: Las ganancias o pérdidas que arrojen los respectivos balances serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Tercera: De las ganancias anuales que serán distribuídas una vez que se encuentren líquidas, se retendrá un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva que prevé la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cesará esta obligación cuando la reserva llegue a una suma equivalente al cincuenta por ciento del capital social. — Décima Cuarta: Si en el transcurso de la sociedad falleciera alguno de los socios la sociedad continuará entre el sobreviviente y los herederos del socio fallecido, quienes unificarán su representación quedando en este caso el socio sobreviviente como gerente de la sociedad. — Si los herederos no quisieran continuar con los negocios, deberán avisar al socio sobreviviente su deseo de disolver la sociedad con una anticipación de tres (3) meses a la fecha a que se procederá disolverla, practicándose la liquidación de la sociedad en la forma expuesta en el acápite décimo séptimo. — Décima Quinta: La norma que ha de aplicarse en los asuntos que conciernen a la vida de la sociedad será la que se establece de conformidad por ambos socios. — A tal efecto, de todas las resoluciones se levantará acta en un libro especial, sirviendo los acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para los terceros que no podrán en ningún caso, exigir la exhibición de las actas de los respectivos acuerdos. — Décimo Sexta: En caso de disolución por voluntad de ambos socios, cada uno tendrá derecho al capital existente en ese momento en proporción a su respectivo aporte de capital. — Décimo Séptimo: Si la disolución se realizase por voluntad de uno de los socios, éste tendrá derecho a su parte de capital y cuenta particular, más las reservas y utilidades líquidas que le correspondiera, sin derecho a la participación que en carácter de llave pudiera corresponderle. — A tal efecto se practicará un balance de liquidación a la fecha de disolución, inventariándose los bienes del activo al valor corriente de plaza a esa fecha. — En este caso, el importe que resulte a favor del socio saliente, se le abonará en la forma que mejor crea el socio no renunciante y en un plazo no mayor de 2 años. — Décimo Octava: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios sobre la interpretación y aplicación del presente contrato será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, y si tales componedores no se pusieran de acuerdo, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Sobre las bases consignadas en las diez y ocho cláusulas precedentes los nombrados dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a la ley. — Previa lectura y ratificación, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. . . Tachado "por" no vale. . . Sobreraspado "Julio" vale. . . . Firmado: Martín Alterman. — Leslie Frank Buckingham. — Tachado "con opción a un nuevo plazo de duración de 3 años y así sucesivamente, si no se hiciera moción por lo contrario" no vale. . . Firmado: Martín Alterman. — Leslie Frank Buckingham. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 315.— e.14|8-Nº 18.609-v-21|8|51

VOLVO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Atilio Marchetti, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Caseros 1080, de esta Capital, por una parte, y el Dr. Salomón Julio Rotman, que firma "S. Julio Rotman", por la otra, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 589, Capital Federal, en nombre y representación de don Assar Gabrielsson, sueco, casado, domiciliado en la ciudad de Gotemburgo (Suecia), por mandato especial suficiente, conferido en la mencionada ciudad de Gotemburgo, ante el notario público señor Jack Holmquist, el 19 de Junio de 1951, convienen lo siguiente: Primero: En un todo de acuerdo con las facultades conferidas al Dr. S. Julio Rotman, por el señor Assar Gabrielsson que conjuntamente con el señor Atilio Marchetti constituyen los únicos integrantes de la Sociedad "Volvo Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ambas partes contratan la modificación de las cláusulas "tercera", "cuarta", "quinta", "sexta" y "séptima" del contrato social otorgado por escritura pública, ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, Don Julio Otaegui, al folio 709 vto. de su registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Octubre de 1936, bajo el número 199, folio 47, del libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa por las escrituras otorgadas ante el escribano nombrado con fecha 30 de Julio de 1946 al folio 581 vto. de su registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Setiembre de 1946, bajo el número 917, al folio 473 del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y escritura de cesión de cuotas de fecha 26 de Agosto de 1950, al folio 709 del protocolo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de Noviembre de 1950, bajo el Nº 2256, folio 62 del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: En cumplimiento también del mandato conferido y de completa conformidad, los contratantes unifican y armonizan en el presente instrumento el total de las convenciones por las cuales en adelante se regirá la sociedad mencionada, en la forma que se expresa a continuación: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "VOLVO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, pudiendo ser transferido a cualquier otro punto del país y establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será prolongado por cinco (5) años más, o sea hasta el diez de Setiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarta: El objeto de la Sociedad, es dedicarse a la importación, elaboración y venta de máquinas, y toda clase de vehículos automotores, máquinas agrícolas e implementos, accesorios en general, y para tal fin la sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones comerciales y transacciones de representación, como también operaciones correspondientes a la industria, bienes inmuebles, bancos y finanzas, con cualquier banco oficial o privado, incluyendo el Banco Hipotecario Nacional, adquirir y vender inmuebles, gravar los mismos, hipotecarlos, y en general realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con las actividades de la sociedad. — Quinta: El capital de la Sociedad será aumentado a la suma de Quinientos Mil (500.000) Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas (500) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Señor Assar Gabrielsson, cuatrocientas (400) cuotas, que totalizan cuatrocientos mil (400.000) pesos moneda nacional; Señor Atilio Marchetti, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional. — El señor Gabrielsson aporta el saldo a integrar con su crédito a cargo de la Volvo Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el correspondiente balance, y el señor Atilio Marchetti efectúa su aporte en dinero efectivo. — Sexta: La Sociedad será administrada por un gerente designándose en este caso al señor Atilio Marchetti, quien tendrá la representación legal de la sociedad con las facultades más amplias, incluyendo la de aceptar en garantía cualquier clase de garantía real o personal, por las sumas debidas a la Sociedad, concurrir a licitaciones oficiales o privadas, celebrar toda clase de contratos y ofertas con el Gobierno Nacional, como también con los Gobiernos Provinciales y Gobiernos de los Territorios Nacionales y Municipalidades de cualquier jurisdicción, y realice todos aquellos actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, sea directa o indirectamente, dado que lo especificado anteriormente no es restrictivo sino meramente explicativo, y el señor Marchetti, puede también otorgar toda clase de poderes generales o especiales. — En el caso de adquirir o enajenar bienes inmuebles y constituir hipoteca sobre los mismos, se requerirá la conformidad de todos los socios. — En caso de muerte, incapacidad, destitución, decidida por el voto de las tres cuartas partes del capital social u otros impedimentos del gerente, los otros socios podrán designar su reemplazante por simple mayoría de votos según lo que está establecido en el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Sin perjuicio del Balance parcial o Balance de comprobación, que se pueda considerar conveniente, la Sociedad deberá presentar un Balance General el treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades realizadas y líquidas, que resulten del Balance anual, el cinco por ciento será deducido para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital de la Sociedad y el saldo de las utilidades será distribuído entre los miembros en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. — Las eventuales pérdidas serán soportadas en la mismas proporciones. — Los Balances serán aprobados por mayoría, y los socios deberán dar una declaración por escrito de conformidad o disconformidad con los mismos. — Octava: Para el caso de liquidación de la Sociedad, por cualquier causa que fuere, dicha liquidación será efectuada por los tres socios indistintamente y una vez cubierto el pasivo, el saldo si lo hubiera será distribuído entre los socios a prorrateo de sus capitales. — Novena: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto del funcionamiento de la Sociedad, así como cualquier desavenencia en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y el laudo que éstos dicten, o el del tercero que se nombre en discordia, será inapelable, renunciando al respecto los contratantes a todo reclamo ante la justicia. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los siete días de Agosto de 1951. — Por poder de Don Assar Gabrielsson, Dr. S. Julio Rotman. Atilio Marchetti.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 315.— e.14|8-Nº 18.652-v.21|8|51

NUEVA ERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de Junio de 1951, los componentes de la sociedad "NUEVA ERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar las cláusulas Cuarta y Séptima de su contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor. — Cuarta: El monto del Capital asciende a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Cada uno de los socios integrará las cuotas que se detallan a continuación: Julio Bunader, setecientas veinte cuotas o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 72.000 m|n.), Jacobo Baschinsky, trescientas veinte cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional ($ 32.000 m|n.). Narciso Jesús Méndez, trescientas veinte cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional ($ 32.000 m|n.). Osvaldo Héctor Dimare trescientas veinte cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional (pesos 32.000 m|n.), y Miguel Chaleia trescientas veinte cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional (pesos 32.000 m|n.), cuyos aportes se realizan en bienes y efectos según resulta del balance practicado el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato firmado por todos los socios, dicho balance corre anexo a este contrato

y se considera parte integrante del mismo. — Séptima: Anualmente el treinta de Abril se practicará un Balance General y de las utilidades realizadas se apartará un cinco por ciento (% 5) para formar el fondo de Reserva Legal hasta un diez por ciento (10%) del capital suscripto, el resto de las utilidades se repartirán entre los socios por partes iguales. — Eslíneas: todos. Vale. — Testado: que: No vale. Sjborrado "de la República" Dr." eslíneas "Raúl Rodríguez Quesada", vale. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 90.— e.10|8-Nº 18 387-v.17|8|51

ARMANINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Alfredo Mariano Armanino, argentino, casado de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Seguí Nº 1179, Capital Federal, y el Señor Alberto Casas, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Independencia Nº 3243, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las disposiciones establecidas por la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: La Empresa se denominará ARMANINO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo cuyo nombre actuará siempre la Sociedad. — Segundo: El domicilio de la firma será en esta Capital, calle Neuquén 2073, sin perjuicio de constituir sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Tercero: La duración de la Sociedad será de dos años con opción a dos años más, a partir del día 15 (quince) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo, en tal opportunidad, celebrar un nuevo contrato para su continuación. — Cuarto: El objeto principal de la Sociedad será de carácter industrial. Para la realización de sus fines la Empresa podrá adquirir materiales y materia prima de cualquier clase para su transformación, y vender los artículos que con la misma se elaboren, adquirir y enajenar por cualquier título oneroso toda clase de bienes relacionados con el objeto del negocio, así como cederlos, prendarlos, enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que se convengan, percibiendo sus importes al contado o a plazo, suscribiendo los instrumentos públicos o privados necesarios al efecto. Podrá hacer toda clase de operaciones con Bancos o entidades particulares, mixtos ó nacionales, girando, aceptando o endosando letras, giros, vales, pagarés, cheques o cualquier instrumento de crédito, abriendo cuentas corrientes y demás que existen, celebrar contratos de locación y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren necesarias. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: El Señor Alfredo Mariano Armanino setenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Alberto Casas, doce mil pesos moneda nacional de curso legal, estando el capital subdividido en cuotas de mil pesos de la misma moneda cada uno e integrado en bienes según inventario que se practica por separado y que firman de conformidad ambos socios. A partir del segundo año de vigencia de este contrato, el socio señor Alberto Casas podrá pedir ampliación del capital, teniendo derecho a igualar en cifras el importe que acredite el señor Alfredo Mariano Armanino. — Sexto: Los socios tendrán facultad de Gerentes con uso de la firma social con todos los poderes de administración y fiscalización que les acuerda la Ley, siendo indispensable la firma conjunta de los dos socios para obligar a la Sociedad en fianzas y garantías por obligaciones de terceros como así también para conferir mandatos y poderes especiales o generales, no siendo indispensable dicha firma conjunta para las demás facultades establecidas en el artículo cuarto de este contrato. — Séptimo: Todos los años se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios creyeren conveniente hacer en cualquier época. Las utilidades o pérdidas que arroje cada balance anual, serán repartidas o soportadas por partes proporcionales. — Octavo: Los socios podrán retirar de la caja cada uno y por mes no más de dos mil pesos moneda nacional de curso legal, a cuenta de utilidades parciales éstos que a fin de cada ejercicio deberán ajustarse, debiéndose hacer la distribución que establece el artículo séptimo sobre los beneficios remanentes. — Noveno: La liquidación de la Sociedad por término del plazo será efectuada por el liquidador, Gerente o nó, que se designe, y luego del pago de las obligaciones sociales se distribuirá el remanente por partes proporcionales al capital pudiendo cada uno de los socios reintegrarse con preferencia las máquinas y herramientas que originariamente hubieren aportado por los precios que figuren en libros de contabilidad. — Décima: Para hacer uso de la opción que establece el artículo tercero del presente contrato, cada uno de los socios deberá notificar al restante, en forma fehaciente con noventa días de anticipación. — Décimo Primero: Cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad en forma perentoria cuando las obligaciones sociales no sean cumplidas con exactitud ó cuando se compruebe que las pérdidas arrojan un treinta por ciento del capital. — Decimo Segundo: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, al socio sobreviviente con capacidad legal procederá a la liquidación de la Sociedad conjuntamente con los herederos del causante, bajo una sola representación. — Décimo Tercero: Los socios dedicarán su trabajo personal conocimiento y diligencia tendiente al mejor desarrollo y marcha de la empresa. — Décimo Cuarto: Toda divergencia o duda sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, y en caso de no llegarse a un acuerdo se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se aplicará la Ley 11.645, y subsidiariamente el Código de Comercio. Bajo los artículos que anteceden; los aquí firmantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Alfredo Mariano Armanino. — Alberto Casas. — Modificación. — Los socios no podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades, debiéndose hacer la distribución que establece el Art. 7 sobre los beneficios remanentes y liquidos. — En Buenos Aires a los ventidos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Mariano Armanino. — Alberto Casas.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 290.— e.13|8-Nº 18.424-v.17|8|51

LAVALLE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Nº 749. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano público y los testigos abajo firmados, comparecieron los señores don Atilio Armando Lavalle, de estado casado, argentino; don Menache Goldschmidt, de estado casado, naturalizado argentino y don Alfredo Atilio Lavalle, de estado viudo, argentino, todos los comparecientes domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos veinte y cinco, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída con efecto retroactivo al veinte y ocho de febrero próximo pasado entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social de "LAVALLE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sucesores de la sociedad en Comandita que giraba bajo el mismo rubro, con el objeto de dedicarse al comercio de joyería, relojería, bazar, su importación, exportación y representaciones. Para llenar sus fines podrá la sociedad formar parte, asociarse o admitir en su seno bajo las formas legales permitidas por la Ley a cualquier persona de existencia real o jurídica, residente en el país o en el extranjero, que aporte o no capital en dinero, bienes muebles o inmuebles de cualquier índole y realizar por intermedio de sus representantes legales todos los actos jurídicos autorizados por la Ley, inclusos los mencionados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero inclusos como donataria, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximun de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles e inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social, formar sociedades principales y subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, inclusos suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y la cooperación de administración; operar con bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto, solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle. Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, pero el socio que deseare retirarse deberá dar aviso por telegrama colacionado a los socios restantes con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. Los socios notificados podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir en proporción a sus capitales o en la forma que convinieren las cuotas del saliente por su valor nominal sin computar suma alguna por llave, clientela, marca de comercio, fama u otro bien inmaterial. El pago de las cuotas de capital como las utilidades y los créditos de cualquier naturaleza que arroje el balance será abonado al socio saliente, dentro de un plazo que no excederá de dos años ni será menor de seis meses, con un interés del ocho por ciento anual. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos veinte y cinco, piso noveno, escritorio número noventa para todos sus asuntos, operaciones obligaciones comerciales, a cuya única jurisdicción se somete sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de la República y del extranjero si así conviniere a los intereses de la sociedad. Artículo Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuatrocientos Dos Mil Pesos moneda nacional divididos en cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: el socio Señor Atilio Armando Lavalle ciento treinta y cuatro cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil pesos; el socio Señor Menache Goldschmidt ciento treinta y cuatro cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil pesos y el socio Señor Alfredo Atilio Lavalle ciento treinta y cuatro cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil pesos. Dicho capital está representado por las existencias en mercaderías, útiles é instalaciones que surge del inventario y balance general del cual un ejemplar firmado por todos los socios se agrega a la presente. — Artículo Quinto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de uno cualquiera de los socios indistintamente en el carácter de gerente con la amplitud de facultades que le concede la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para todas las operaciones sociales que constituyen su objeto y que se dan por reproducidas en este lugar, pudiendo otorgar poderes y firmar cuantos instrumentos públicos y privados sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad. Los socios gerentes podrán realizar por cuenta propia o por comisión de terceros operaciones análogas al objeto social. — Artículo Sexto: Todos los años el veinte y ocho de febrero se practicará un inventario y balance general el que se ajustará a las normas legales tomándose como base para su confección las disposiciones de la Dirección General Impositiva. Dicho balance se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de quince días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos se considerará definitivamente aprobado. Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance se descontará previamente las cantidades necesarias para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y de las ganancias líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, y el remanente se distribuirá a los socios en la proporción siguiente: el treinta y seis con cincuenta por ciento a cada uno de los socios don Atilio Armando Lavalle y don Menache Goldschmidt, y el veinte y siete por ciento al socio don Alfredo Atilio Lavalle. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. Los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de cada socio devengará un interés anual, que se convendrá en cada caso. — Artículo Séptimo: Los socios celebrarán reuniones cada vez que los gerentes o las necesidades de los negocios sociales lo requiera. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con la anticipación debida. Las deliberaciones se asentarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará el que firmarán los socios presentes. En las sesiones, los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser también socios de la sociedad, quienes acreditarán su personería con carta-poder. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciere y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, salvo aquellos casos en que la ley exige una proporción mayor. Se entenderá por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. —Artículo Octavo: En casos de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los sucesores legales del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede. b) Por el reembolso a los sucesores legales del ex socio de lo que a éste correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza según el balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de resuelta la opción. El reembolso y cesión de las cuotas de capital se abonará a quien correspondiere legalmente en seis entregas consecutivas semestrales e iguales, pagaderas a partir de la fecha del balance con más el interés del ocho por ciento anual. — Las cuotas serán cedidas por su valor nominal con más una prima del diez por ciento y sin computar suma alguna por llave del negocio, clientela, marca de comercio, fama u otro bien inmaterial. — Artículo Noveno: En caso de disolución de la sociedad, los socios fundadores, conjuntamente tienen el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio o socios restantes las cuotas de capital y las utilidades en la forma establecida en el artículo anterior, pudiendo los socios fundadores continuar los mismos negocios y bajo la misma denominación social en el domicilio constituído por la sociedad. En caso de liquidación de los negocios sociales la partición estará a cargo de los gerentes. — Artículo Dé-

cimo: Toda duda o diferencia que se suscite durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por árbitro arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de intervenir a resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando junto con los testigos don Ernesto R. García y don Eduardo Arzeno, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Armando Lavalle. — Menache Golschmidt. — Alfredo A. Lavalle. — E. García. — E. Arzeno. — Hay un sello. Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Lavalle y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos números: del un millón setenta y nueve mil ciento cuarenta y siete al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario

$ 490.— e.13|8-Nº 18.624-v-20|8|51

CALVETE, LAROCCA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Antonio Calvete Otero, español, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Candelaria número ciento diecisiete; don Ludovico Bozzoli, argentino, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle General Venancio Flores número tres mil trescientos cuarenta y tres, don Roque Larocca, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Azul número setecientos treinta y ocho, y don Carlos Eduardo Vaghi, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil ochocientos treinta y seis, todos de estado civil casado y hábiles para contratar, siendo los tres primeros los únicos integrantes de la sociedad colectiva "Calvete, Larocca & Cía." y el último el Contador de la misma, se resuelve, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, transformar dicha sociedad colectiva en una de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, previa incorporación del nuevo socio don Carlos Eduardo Vaghi, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero) La sociedad se denomina "CALVETE, LAROCCA & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará al comercio y a la industria en el ramo de hojalatería mecánica y fábrica de envases, compra, venta, importación y exportación de productos elaborados, materias primas, materiales y máquinas relacionados directa o indirectamente con el ramo principal, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues podrá ampliar sus actividades a la compra, venta y explotación de inmuebles, muebles y semovientes, negociación de valores mobiliarios, y toda otra rama del comercio, de la industria, de la producción, de la minería o de las finanzas, a representaciones del o en el exterior o interior del país, y, en fin, a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo Segundo) La sociedad durará Diez Años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pero la Asamblea de Socios podrá disponer la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la prórroga, la ampliación de capital con o sin incorporación de nuevos socios, la reducción del mismo con o sin eliminación de socios existentes, la transformación en distinto tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, la fusión con otras entidades, la venta o modificación de cualquier manera. — Artículo Tercero) La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil ochocientos treinta, de esta ciudad, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales, talleres y otros locales de cualquier naturaleza en esta capital y en el interior y exterior del país. — Artículo Cuarto) El capital social está constituído por la suma de Seiscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Seiscientas Cuarenta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Don Antonio Calvete Otero, doscientas noventa cuotas; b) Don Ludovico Bozzoli, doscientas noventa cuotas; c) Don Roque Larocca, treinta y dos cuotas; d) Don Carlos Eduardo Vaghi, veintiocho cuotas. — Artículo Quinto) El capital suscripto ha sido totalmente integrado por los socios en máquinas, instalaciones, muebles y útiles, materias primas, inmuebles, rodados, depósitos bancarios, dinero en efectivo y cuentas a cobrar, deducidas las cuentas y obligaciones a pagar, según surge del balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, firmado de conformidad por los mismos y que se considera formando parte integrante del presente contrato. — Artículo Sexto) Los saldos que por cualquier concepto puedan arrojar las cuentas personales de los socios podrán devengar intereses, a liquidarse al finalizar cada ejercicio económico, siempre que así lo resuelva la Asamblea de Socios, la que también fijará la tasa, teniendo en cuenta si tales importes son o no necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Artículo Séptimo) El día Treinta y Uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, el que se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios lo observare dentro de los sesenta días subsiguientes. — Artículo Octavo) Las utilidades netas que resulten después de efectuadas las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados, la legal hasta cubrir el monto dispuesto por el artículo vigésimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y toda otra que resuelva la Asamblea, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: a) Los primeros Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en la proporción que se indica seguidamente: Don Antonio Calvete Otero y don Ludovico Bozzoli, Doce mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, Don Roque Larocca, Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, y Don Carlos Eduardo Vaghi, Nueve mil pesos moneda nacional de curso legal; b) El remanente lo será en proporción a los respectivos capitales. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva, a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo Noveno) La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter todos los socios. Los Gerentes no gozarán de sueldo alguno por su prestación de servicios, pero la Asamblea de Socios podrá fijar cuando lo considere oportuno una participación especial con cargo a los beneficios brutos de la entidad. — Artículo Décimo) El uso de la firma social estará a cargo Conjunto de Dos cualesquiera de los Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios sociales. — Artículo Décimo Primero) Los Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la Ley y por estos Estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos, acciones, patentes de invención y marcas de fábrica, y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derecho reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar [illegible] préstamo, librar, aceptar, endosa[illegible]ntar, cobrar, enajenar, ceder y ne[illegible] de cualquier modo letras de camb[illegible]agarés, vales, giros, cheques y otra[illegible]bligaciones o documentos de crédito [illegible]blico o privado, con o sin garantía hi[illegible]tecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de cualquier naturaleza ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestas y protestos, y, en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la Ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo Décimo Segundo) Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo resuelva cualquiera de ellos, con el objeto de considerar los asuntos para los cuales fueran convocados, además de todo otro interés para la sociedad que pueda surgir en el curso de la misma. — Artículo Décimo Tercero) Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de por lo menos Dos socios que representen más del Cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo Décimo Cuarto) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus derechos como tal quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sóla persona, siendo facultad exclusiva de los socios restantes, reunidos en asamblea, el decidir si el representante de los derecho-habientes se le asignan o no las facultades contenidas en los artículos noveno y décimo del presente Estatuto. — Artículo Décimo Quinto) Si un socio desea retirarse de la sociedad deberá ofrecer previamente la transferencia de sus cuotas de capital a los otros socios, quienes tendrán especial prioridad para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños a la sociedad. Salvo convención más favorable al vendedor de las cuotas, los adquirentes deberán reintegrar al mismo el capital, reservas, utilidades no distribuídas y demás haberes que pudieran corresponderle, en Ocho cuotas iguales y consecutivas con vencimientos trimestrales a contarse desde el día del retiro del socio, con más los intereses sobre los saldos, calculados a la tasa que tenga fijada en esa época el Banco de la Nación Argentina para adelantos en cuenta corriente. — Artículo Décimo Sexto) En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran al Veinte por ciento del capital la sociedad entrará en liquidación, salvo que la Asamblea de Socios resuelva lo contrario. — Artículo Décimo Séptimo) Si la sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por los Gerentes, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiera, y las reservas, si existieran, en las proporciones previstas en el artículo octavo; y por último el capital, en la misma proporción de los aportes. Si hubiere pérdidas, las soportará la sociedad, con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente, si existiera, en proporción a los aportes. — Artículo Décimo Octavo) Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios será resuelta en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría. — Artículo Décimo Noveno) Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente Estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut-supra, extendido en los sellos nacionales de un peso, serie J, números doscientos sesenta y nueve mil setecientos uno al setecientos cuatro, los que serán habilitados con el sellado de ley. — Antonio Calvete Otero. — L. Bozzoli. — Roque Larocca. — Carlos E. Vaghi.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 455.— e.13|8-Nº 18.508-v.20|8|51

C. M. PADILLA, ROQUE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 53. — Primer Testimonio. — Número Treinta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Ernesto Nelson, casado, domiciliado en la calle Campichuelo trescientos treinta y ocho, doña Elvira Virginia López Wilson, soltera, con domicilio en la calle Campichuelo trescientos treinta y ocho, doña Alicia Dorotea Nelson de Padilla, casada, con domicilio en la calle Sucre mil ochocientos noventa y seis y don Carlos María Padilla Roque, casado, domiciliado en la calle Sucre mil ochocientos noventa y seis, todos de esta Ciudad, argentinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Qué por medio de la presente, constituyen una sociedad de responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "C. M. PADILLA, ROQUE Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Juramento dos mil uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. Segunda: El término de duración de te contrato es de cinco años a contar desde el primero de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de cualquier negocio comercial o industrial que los socios de común acuerdo resuelvan mediante la compra y venta de mercaderías y|o la compra de materias primas y su industrialización y venta o cualquier otro negocio, ya sea importaciones, exportaciones, consignaciones, comisiones, depósitos, representaciones o cualquier otro que esté dentro del comercio, acordándose desde ya que todo negocio llevará la denominación común e idéntica de "Charles" y en segundo término la rama especial que lo identifique. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma: El señor Ernesto Nelson quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos de los cuales ha integrado la suma de cinco mil pesos en dinero efectivo y obligándose a abonar el resto, o sean dos mil quinientos pesos con las utilidades que le correspondan en la sociedad o sinó abonándolo en un plazo no mayor de dos años: Doña Elvira Virginia López Wilson quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos, de los cuales ha integrado cinco mil pesos en dinero efectivo y obligándose a abonar el resto en la misma forma que el señor Nelson; doña Alicia Dorotea Nelson de Padilla veinte cuotas o sean diez mil pesos integrados totalmenteen dinero efectivo y don Carlos María Padilla Roque, doscientas cincuenta cuotas o sean ciento veinte y cinco mil pesos integrado totalmente, estando representada dicha suma por mercaderías, útiles, gastos realizados y demás quefigura en un inventario del actual negocio de la sociedad denominado

"Charles" Muebles y Decoraciones", ubicado en la calle Juramento dos mil uno, de esta Capital, que firman por separado los comparecientes. Quinta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de la persona que de común acuerdo designen los socios por simple mayoría de cuotas, sin perjuicio de que el socio señor Carlos María Padilla Roque, haga uso de la firma social para los asuntos de la sociedad, quién hará uso de la misma, así como el gerente, con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. El gerente y el socio con uso de la firma tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y Reglamentos; abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar, endosar cheques y órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de compra-venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, constituir sociedades accidentales o en comandita con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y ante todas las autoridades y corporaciones, registrar marcas y sus transferencias; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pués tienen las más amplias facultades que les acuerda la Ley respectiva. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, pudiendo los mismos retirarlos en cada ejercicio. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cuando sean convocados por el gerente a petición de cualquiera de ellos para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. El voto de los socios podrá producirse personalmente o por correspondencia. Octava: Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por intermedio del gerente. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso documentado de noventa días; practicado el balance de estilo a partir de ese plazo y en tres cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, recibirá su capital, pudiendo él o los sobrevivientes exigir que la sociedad o los restantes socios garanticen su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público, con un interés del siete por ciento anual. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general dentro de los noventa días en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. En el caso de que los herederos desearen continuar formando parte de la sociedad y los socios sobrevivientes o capaces lo aceptaran, podrán hacerlo debiendo unificar su representación. Si optaren por el retiro del capital, éste les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en el artículo anterior. En caso de que alguno o varios de los socios sobrevivientes o capaces lo desearen, podrán adquirir la parte que corresponde al socio fallecido o incapacitado en la forma indicada en el artículo noveno, teniendo prioridad el socio que hubiere suscripto en ese momento mayor número de cuotas. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él, durante su vigencia ó al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron con los testigos don Osvaldo J. Roccataglinta y don José A. Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — Ernesto Nelson. — Elvira V. López. — Alicia D. Nelson de Padilla. — Carlos M. Padilla Roque. — Tgo.: O. J. Roccataglinta — Tgo.: José A. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en tres sellos de dos pesos números: dos millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos trece, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos catorce y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspados: el ro- bro - trescientos - que el - ciento trece - Entre líneas: de - comunicar - que - trimestrales - Todo vale. Hay un sello. — Rodolfo H. Figueroa. Enmendado: Abril Vale. — Buenos Aires, Abril 4 de 1951. — Enmendado: Abril Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 485. — e 13|8-Nº 18.542-v.20|8|51

CEVICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores: César Celli, italiano, soltero, con domicilio en la calle Talcahuano 1253, Capital Federal; Humberto Vita, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Ayacucho 2050, Capital Federal; Angel Vittori, italiano, casado, con domicilio en la calle Virrey del Pino 3406, Capital Federal y Juan Del Bono, italiano, casado, con domicilio en la calle Paraguay 786, Capital Federal, todos mayores de edad, resuelven formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino; por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores César Celli, Humberto Vita, Angel Vittori y Juan del Bono una Sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CEVICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Chacabuco 245, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales o representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación, representación, importación y exportación de toda clase de máquinas y materiales relacionados especialmente con la industria metalúrgica, pudiendo dedicar también su actividad a cualquier otra industria o comercio afín a este objeto principal. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1.000 (un mil cuotas de m$n. 1.000.—) cada una, las cuales son suscriptas por los socios en la siguiente forma: El socio Sr. César Celli suscribe 606 (seiscientos seis) cuotas; el socio Sr. Humberto Vita suscribe 274 (doscientas setenta y cuatro) cuotas; el socio Sr. Angel Vittori suscribe 50 (cincuenta) cuotas y el socio Sr. Juan del Bono suscribe 70 (setenta) cuotas. Los socios integran sus cuotas de capital totalmente en bienes de acuerdo con el Balance General practicado en la misma fecha y el cual, certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: Durante el primer ejercicio de la Sociedad, la dirección y administración de la misma, como el uso de la firma social, estarán a cargo de los señores César Celli, Humberto Vita y Angel Vittori, quienes asumen la gerencia de la Sociedad y podrán realizar en representación de ésta todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija, debiendo actuar en todos los casos para comprometer a la Sociedad, los tres conjuntamente. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes en el ejercicio de sus funciones y actuando dos conjuntamente gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones de los mismos: Ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no. Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; venta y remate de los bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones; intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro y sus agencias o sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma abrir cualquier clase de cuenta, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir; endosar letras, giros, cheques y enagenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo; celebrar contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana; nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus remuneraciones y ocupaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enagenar bienes raíces situados en esta República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar; celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años; otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. Queda determinado que los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y/o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y/o de terceros relacionadas con el objeto de la Sociedad, salvo aquellas que se encuentren en curso de realización a la fecha del presente contrato. — Artículo Séptimo: La Asamblea de socios determinará por unanimidad de votos las remuneraciones a abonar a los socios gerentes, debiendo reunirse para tal fin cuando más de uno de los socios lo crea conveniente. — Artículo Octavo: Al treinta de Junio de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario, Balance General con Demostración de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los setenta y cinco días de la fecha indicada. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas que resulten del primer ejercicio, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo, indemnización al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: El 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social; y el saldo que resulte, en la siguiente forma: el 54 % (cincuenta y cuatro por ciento) al Sr. César Celli; el 24 % (veinticuatro por ciento) al Sr. Humberto Vita; el 15 % (quince por ciento) al Sr. Angel Vittori y el 7 % (siete por ciento) al Sr. Juan del Bono. — Artículo Décimo: El fondo de reserva legal, en caso de disolución o liquidación de la Sociedad, pertenecerá a los socios en la proporción en que cada uno de ellos haya contribuído a formarlo. — Artículo Décimo Primero: Los socios tendrán derecho a regirar sólo el 50 % (cincuenta por ciento) de las utilidades que les correspondan y siempre que no tengan cuentas deudoras hacia la Sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Las decisiones reservadas a la Asamblea de socios, deberán tomarse por la mayoría del 90 % (noventa por ciento) de los votos computados según el capital, con la única excepción de lo establecido en el artículo décimo tercero. — Artículo Décimo Tercero: Por mayoría absoluta de votos (75 %) la Asamblea anual de socios a reunirse el 30 de junio de 1952, decidirá sobre si el Sr. Angel Vittori, continuará o cesará como socio en la Sociedad; en este segundo caso el Sr. Vittori cederá su cuota social a los señores César Celli y Humberto Vita, quienes le abonarán en efectivo el valor de la misma sobre la base del balance de la Sociedad al 30 de junio de 1952. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a la liquidación de la Sociedad, la que estará a cargo de los gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con respecto a la ejecución o interpretación de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Humberto Vita. — César Celli. — Angel Vittori. — Juan del Bono. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 365.— e.13|8-Nº 18.541-v.20|8|51

CASTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raul Rodriguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Alejandro Armento, comerciante, argentino, casado, domiciliado en Mendoza 1627; Francisco Malé Vilanova, comerciante, español, casado, domicilaido en Corrientes 330; Dionisio Petriella, abogado, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 330; Mario Petriella, constructor, italiano, casado, domiciliado en Corrientes 330; María Fortunata Nucara de Petriella, argentina, casada, domiciliada en Rivadavia 5447; y José Valentini, abogado, italiano, casado, domiciliado en Juncal 2000, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "CASTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las siguientes cláusulas: 1) La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables, y tendrá su primer domicilio en la Avenida Corrientes 330 piso 3º Escr. 20|22, Capital Federal. En cualquier momento cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad avisando a la Gerencia con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del balance anual en base al cual la Sociedad le abonará su parte, con el procedimiento indicado en el art. 7. — 2) La Sociedad tiene por objeto financiar y construir viviendas individuales y colectivas, por cuenta propia o de terceros, y en general comprar, vender, permutar inmuebles, constituir derechos reales y efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, incluso las legisladas por la Ley 13502 y el fraccionamiento y urbanización de tierras propias o de terceros. Realizará además todo acto lícito que, a juicio de los socios sea conveniente para los intereses sociales. — 3) El capital de la sociedad está constituído por la suma de $ 100.000.— (Cien mil pesos m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos cada una y suscripto por los socios en la siguiente

forma: Alejandro Armiento $ 16.000.— (Diez y seis mil pesos m|n.); Francisco Malé Vilanova, Dionisio Petriella, José Valentini: $ 20.000.— (Veinte mil pesos m|n) cada uno; Mario Petriella y María Fortunata Nucara de Petriella $ 12.000.— (Doce mil pesos m|n.) cada uno. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de la cuota suscripta, comprometiéndose a aportar el resto a requerimiento de la Gerencia formulado con ocho días de anticipación. Para el caso de que un socio no efectuara a su debido tiempo el aporte suscripto en este acto o en eventuales aumentos de capital, la sociedad podrá optar entre exigirle el pago con un interés moratorio del uno por ciento mensual o declararlo separado de hecho de la sociedad, haciéndole devolución de los aportes ya efectuados, sin abonarle para los mismos interés alguno o participación en los beneficios. — 4). La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Gerentes Dr. Dionisio Petriella y Sr. Mario Petriella, quienes tendrán las más amplias facultades, actuarán indistintamente, por sí o por apoderados, y dedicarán a la sociedad el tiempo y la actividad que consideren convenientes, pudiendo dedicarse también a cualquier clase de otros negocios, aún cuando éstos sean de la misma naturaleza del objeto social. Sin perjuicio de la generalidad de las facultades que el uso de la firma confiere a los Gerentes, éstos quedan facultados especialmente para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales o administrativos en que sea parte; celebrar todos los actos o contratos para los cuales la Ley requiere poderes especiales especificados en el art. 1881 del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos; cobrar y percibir cuanto se adeude ahora o en adelante a la sociedad, solicitar créditos y préstamos, emitir, aceptar, girar, descontar, avalar letras, cheques, pagarés y demás documentos comerciales, girar en descubierto, operar con los Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro Banco, oficial o particular y sus sucursales de acuerdo a sus cartas orgánicas; estar en juicio como actora o demandada, promover querellas y ejercitar todos los recursos legales, conferir poderes generales y especiales, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran. — 5). Al 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance en forma comercial y un cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades realizadas y liquidadas se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital: Veinte por ciento a los socios Dionisio Petriella y Mario Petriella por sus funciones de gerentes; y el resto entre todos los socios en proporción al capital. Las pérdidas eventuales también se distribuirán en proporción al capital. — 6). En la asamblea de los socios cada cuota dará derecho a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, cuando en la Ley o en este contrato no se requiera otra mayoría. Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el socio que haya presidido la reunión y otro socio presente a la misma. — 7). En el caso de que alguno de los socios falleciera o se incapacitara, sus herederos o derechohabientes podrán optar entre continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación, o retirarse de la misma, cobrando su parte de acuerdo al procedimiento siguiente: Se esperará el primer balance anual consecutivo a la muerte o incapacidad legal del socio, que se practicará con intervención de un representante de los herederos u derechohabientes, los que cobrarán su parte dentro de los doce meses de la fecha del balance. En el caso de que en el activo hubiera créditos u otros valores liquidables solamente a largos plazos, la Sociedad podrá diferir el pago de la parte correspondiente a dichos créditos o valores hasta tanto los mismos puedan hacerse efectivos. — 8) La liquidación de la Sociedad estará a cargo de la Gerencia, salvo el caso de que la Asamblea, con dos tercios de sus votos, la confiriese a otros socios o extraños. El producto de la liquidación, previa reintegración del capital, será repartido entre los socios de acuerdo con el art. 5 — Hecho en seis ejemplares para los socios y un original para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 4 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: comprar, vender, permutar inmuebles: constituir derechos reales y" vale. D. Petriella. — A. Armiento. — Fco. Malé. — N. de Petriella. — José Valentini. — M. Petriella. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 265.— e.13|8-Nº 18.558-v.20|8|51

DANTAR TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Marcos Levy Esquenazi, que firma "Marcos Levy"; Alberto Tarica; en su carácter de únicos socios de "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el veinte de junio de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil cuarenta, folio cuatrocientos cincuenta y dos del Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en virtud de la cesión de cuotas que les fuera efectuada el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta por sus consocios Marcos Levy y Alejandro Salomón Danon, inscripta en el mismo Registro al número seiscientos setenta y nueve, folio doscientos sesenta y uno del Libro veinte; y "Seilyc", Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Compañía (Sociedad de Responsabilidad Limitada), inscripta en el Registro Público de Comercio al número ciento setenta y ocho, Folio doscientos noventa y seis del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, calle Córdoba número cuatrocientos cincuenta y cinco, representada en este acto por su socio señor Jorge Leclercq, han convenido modificar el contrato social mencionado "ut-supra" con efecto al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Primero: "S.E.I.L.Y.C.", Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Compañía (Sociedad de Responsabilidad Limitada) queda incorporada como socio a "DANTAR TEXTILES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma, condiciones y con las facultades estatuídas respecto de los demás socios en el instrumento constitutivo de la Sociedad; y con las limitaciones contenidas en aquél y en la presente modificación, que en manera general se enuncian a continuación: Segundo: Modifícase totalmente la cláusula Tercera del contrato social, que se reforma en los siguientes términos: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma a los tres años, previa notificación a sus consocios de tal decisión con seis meses de antelación. En tal caso, la Sociedad quedará parcialmente rescindida con respecto a dicho socio a quien liquidará su haber en cuatro cuotas semestrales que no devengarán interés. En caso de que ninguno de los socios resolviere separarse de la Sociedad en la forma expresada, ésta continuará su giro por sucesivos períodos de un año, hasta el fenecimiento del plazo de duración pactado. En el caso de rescisión parcial mencionado, se liquidará al haber su saliente, previo balance y sin indemnización alguna, estableciéndose los precios de la mercadería, por el de su costo, según factura. En el evento indicado, o si se disolviere la Sociedad anticipadamente o por haber llegado a su término, o por cualquier otra causa, los señores Marcos Levy y Alberto Tarica se harán cargo de la locación del inmueble que actualmente ocupa la Sociedad "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada y de sus instalaciones, sin compensación alguna a sus consocios en cuanto a la locación; y se tasarán las instalaciones al mismo precio que se le fijare en el inventario que se efectuará en ocasión de la presente reforma. Igualmente corresponderá a dichos socios —en tales casos— las cuotas de importación o de (Continúa en el sello nacional de $ 3.— Nº. (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº. compras de mercaderías u otros privilegios semejantes de los que era titular "Dantar Textiles", S.R.L., con anterioridad a esta modificación. — Tercero: Modifícase parcialmente la cláusula Cuarta del contrato social en cuanto al domicilio legal de la Sociedad, el que se fija en la calle Salta trescientos sesenta y cuatro. — Cuarto: Modifícase totalmente la cláusula Quinta del contrato social, que se reforma en los siguientes términos: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de todos los socios con carácter de Gerentes, a cuyo fin "S.E.I.L.Y.C." (Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Cía.) S.R.L., estará representada por los señores Emilio Pérez Abaurre y Jorge Leclercq: todos los cuales conjunta, separada, alternativa o individualmente tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, además de las especificadas en la cláusula Sexta del contrato constitutivo. — Quinto: Modifícase parcialmente la cláusula Sexta en el sentido de que para obligar a la Sociedad mediante actos o suscripción de documentos que crearen obligaciones de carácter pecuniario inmediato para ella, deberán firmar conjuntamente dos de los socios Gerentes, uno de los cuales deberá ser el señor Marcos Levy o el señor Tarica y el otro, uno de los representantes de "S.E.I.L.Y.C." (Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Cía.) S.R.L. quienes en tal forma podrán ejercer las facultades enunciadas en la cláusula que se reforma por la presente. — Sexto: Adiciónase a la cláusula Sexta el siguiente parágrafo: El capital social se eleva de pesos Trescientos cincuenta mil a pesos Un Millón Quinientos Mil Moneda Nacional, dividido en cuotas de pesos Mil cada una; habiéndose integrado por los socios Mil doscientas cuotas, o sea pesos Un millón doscientos mil moneda nacional, de cuyo monto la suma de pesos Cuatrocientos mil se encuentra invertida en el giro de los negocios sociales, como se desprende del balance e inventario de "Dantar Textiles" S.R.L., efectuado con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno —que firmado por los socios de conformidad debe tenerse como parte integrante del presente— y del que surge que la suma en que se eleva el capital hasta la cantidad precedentemente indicada, se encuentra representada por los distintos rubros del activo: mercadería, créditos, valores, muebles y útiles etc. y que el activo neto de la Sociedad, asciende a la precitada suma de pesos Cuatrocientos mil moneda nacional incluídos los rubros citados y las utilidades de los ejercicios anteriores que los socios capitalizan; y el saldo de pesos ochocientos mil moneda nacional es aportado por "S.E.I.L.Y.C." (Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Compañía) S.R.L. en mercaderías, y créditos contra terceros hasta la suma de pesos seiscientos cincuenta mil ciento ochenta y siete con setenta y nueve centavos moneda nacional —de conformidad al inventario efectuado con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno— que suscripto por los socios debe tenerse como parte integrante del presente y pesos ciento cuarenta y nueve mil ochocientos doce con veintiún centavos moneda nacional en efectivo contante, efectuándose el depósito del cincuenta por ciento de esta última cantidad como ordena la Ley. Se obligan los socios a integrar las trescientas cuotas restantes en proporción de doscientas cuotas de "S.E.I.L.Y.C." (Sociedad de Ex- (Continúa en el sello nacional de $ 3.— Nº. (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº. portación e Importación Luynes & Compañía S.R.L.); sesenta y cinco cuotas don Marcos Levy Esquenazi y treinta y cinco cuotas don Alberto Tarica, dentro del término de seis meses capitalizando las utilidades e ingresando su importe en mercaderías o efectivo de su peculio, a efecto de completar su respectivo aporte. Las cuotas que constituyen el capital social son contribuídas como aporte por los socios en la siguiente proporción: señor Marcos Levy Esquenazi, doscientas noventa y tres cuotas; señor Alberto Tarica, doscientas siete cuotas; "S.E.I.L.Y.C." (Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Compañía S.R.L.) mil cuotas. — Séptimo: Modifícase totalmente la cláusula Octava del contrato constitutivo que se reforma en los siguientes términos: Las utilidades o pérdidas de la Sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento, los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica, en forma proporcionada a sus respectivos aportes; cuarenta y cinco por ciento "S.E.I.L.Y.C." (Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Compañía S.R.L.). — Octavo: Modifícase totalmente la cláusula Novena que se reforma en los siguientes términos: Los socios Gerentes señores Marcos Levy Esquenazi, Alberto Tarica y los representantes de "S.E.I.L.Y.C." (Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Compañía S.R.L.): señores Emilio Perez Abaurre y Jorge Leclercq, percibirán un sueldo de pesos mil quinientos mensuales cada uno, que se imputará a Gastos Generales, el que podrá ser modificado de común acuerdo, dejándose constancia en el Libro de Actas. Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales, sin perjuicio de la debida dedicación que deberán prestar a la Sociedad que se reforma por este acto. — Noveno: Suprímese la cláusula Undécima del contrato social. — Décimo: Modifícase totalmente la cláusula Duodécima que se reforma en los siguientes términos: La Sociedad llevará un libro de Actas en el cual se tomarán nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá unanimidad. — Décimo Primero: Suprímese el primero y el último parágrafo de la cláusula trece, dejándose subsistente el segundo, referente a la disolución anticipada de la Sociedad. — Décimo Segundo: Adiciónase a la cláusula Quince el siguiente parágrafo: La Sociedad se reserva el derecho de admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapacitado. — Décimo Tercero: Los permisos de importación o cuotas de fábrica y demás privilegios de que sean titulares "Dantar Textiles" S.R.L. o "S.E.I.L.Y.C." (Sociedad de Exportación e Importación Luynes S.R.L.) al presente, serán usufructuados por la Sociedad que se reforma por este acto. — Décimo Cuarto: Los socios convienen en fijar al señor Héctor L. Paredes en carácter de Jefe de Ventas de "Dantar Textiles" S.R.L. una comisión consistente en el uno por ciento de las ventas que efectúe la Sociedad. — Décimo Quinto: Todos los socios de "S.E.I.L.Y.C." (Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Compañía S.R.L.) señores Felipe de Luynes, representado en este acto por el señor Marcelo Emilio Leclercq, conforme al poder especial otorgado por ante el Escribano Carlos Burlet Ybáñez, el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete al folio noventa y cuatro vuelta de su Re- (Viene del sello nacional de $ 3.— Nº. gistro número seis, que el mandatario manifiesta está en plena vigencia y cuyo instrumento debe considerarse como parte integrante del presente. — Emilio Perez Abaurre y Jorge Leclercq, suscriben el presente, como también los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica, como únicos integrantes hasta la fecha de "Dantar Textiles" S.R.L. en prueba de conformidad con las estipulaciones de este contrato. — Décimo Sexto: Todas las cláusulas del contrato social reformado por este acto que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento, serán de ningún efecto; pero conservarán todo su vigor aquéllas cláusulas o disposiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato modificatorio de "Dantar Textiles" S.R.L., que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, y así lo otorgan y forman en el lugar y fecha indicados "ut-supra" o, o sea en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — S|r.: "Limitada", "Leclercq", m|nac.". Vale. — Fdo.: Marcos Levy. — Jorge Leclercq. — A. Tarica. — Marcelo E. Leclercq. — Emilio Perez Abaurre.

Buenos Aires, 7 agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 445.— e.13|8-Nº 18.536-v.20|8|51

DECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Daniel Loschakoff, soltero; don Tomás María Enrique Handley, que firma Tomás M. E. Handley, casado en primeras nupcias; y

don Eduardo León Rodolfo Delannoy, que firma E. Delannoy, casado en primeras nupcias, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados legalmente para este acto en la calle Jonte número dos mil ochocientos setenta y cinco, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados don Daniel Loschakoff; don Tomás María Enrique Handely y don Eduardo León Rodolfo Delannoy, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "DECOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la citada calle Jonte número dos mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo fijar nuevo domicilio en esta ciudad, como así tambien establecer sucursales o agencias en el territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar desde el primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de este contrato; quedando desde ya establecido que dicho término podrá ser prorrogado por otro período igual, siempre y cuando alguno de los socios, con seis meses de anticipación a su vencimiento, no manifestara por medio de telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Diez mil pesos o sean cien cuotas, por el señor Daniel Loschakoff; Veinte mil pesos o sean doscientas cuotas, por el señor Tomás María Enrique Handley, y Veinte mil pesos o sean doscientas cuotas, por el señor Eduardo León Rodolfo Delannoy. — Cada socio ha integrado en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de su cuota social, y el otro cincuenta por ciento restante, lo integrará a medida que los negocios sociales lo requirieran. — Queda establecido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, durante la vigencia de este contrato, cuando las necesidades y el desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad lo requirieran, previa conformidad de todos los socios. — Quinta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de pinturería en general y negocios afines. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los tres socios, quienes como Gerentes tendrán todas las facultades que determina el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin excepción ni exclusión alguna, con la única limitación de no poder comprometer a la Sociedad en fianzas, asuntos o negocios extraños a ella. La firma social estará a cargo y será usada conjuntamente, en todos los casos, por dos cualesquiera de los socios. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros que los socios resolvieran realizar en cualquier época del año. — Las bases para la formación del Inventario y Balance de referencia, serán las siguientes: a) las mercaderías se calcularán al precio de costo de adquisición; b) los muebles, útiles, instalaciones y demás enseres se amortizarán en un cinco por ciento anual; c) los créditos incobrables pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, será soportadas en la misma proporción, pero en cualquier momento que ellas alcanzaran el treinta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la liquidación de la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes decidirán si los herederos del socio fallecido podrán continuar formando parte de la Sociedad. — En caso de que así lo establecieran y los herederos manifestaran su conformidad, éstos deberán unificar su representación y su incorporación a la Sociedad se operará automáticamente, por la proporción del capital que les corresponda. — En caso de incapacidad mental o física de cualquiera de los socios, los demás socios decidirán si el incapaz podrá continuar formando parte de la Sociedad, como así también la parte proporcional de utilidad sobre el trabajo que pueda rendir su inferioridad física. — En caso de que los herederos, incapaz o incapaces no desearen o no pudieran continuar con la Sociedad, se les abonará la parte o partes que les corresponda, según balance que se practicará al efecto, a la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal o física, abonándose dicha parte o partes en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más el interés bancario a la fecha, a partir desde el día de producido el deceso o de declarada la incapacidad de alguno de ellos, documentadas en pagarés. — No obstante lo expuesto precedentemente, los socios sobrevivientes o capaces, podrán si así lo desearen, producido el fallecimiento o declarada la incapacidad de alguno de ellos, proceder a la disolución de la Sociedad en la forma que estimen conveniente o de conformidad a lo establecido por el Código de Comercio. — Novena: Queda expresamente convenido que toda cesión de cuotas, por parte de cualesquiera de los socios, deberá contar con la conformidad de los otros socios, a quienes desde ya se les reconoce el derecho de preferencia u opción de compra en igualdad de condiciones, con respecto a terceras personas extrañas a la Sociedad. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios o entre cualquiera de ellos y los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero, en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Queda expresamente convenido que todo caso no previsto en este contrato, será regido por lo que disponga la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo Las Precedentes Once Cláusulas, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. — En Prueba De Conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha más arriba indicados, en los siguientes sellos de ley: quinientos once mil ochocientos treinta y cinco, J; quinientos once mil ochocientos treinta y seis, J. — Raspado: medida — el — en. Vale. — Daniel Loschakoff. — Tomás M. E. Handley. — E. Delannoy. — El Presente Testimonio se halla extendido en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve, K; ochenta y un mil setecientos sesenta, K; y quinientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres, J. — Raspado: Loschakoff — Loschakoff — una — alcanzaran — Loschakoff. — Todo Vale. — Raspado: Loschakoff. — También Vale.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 290.— e.13|8 Nº 18.572-v.20|8|51

EMILIO ABBOUD & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires a los veinte días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Banaiot Ketlun, argentino, casado, domiciliado en Malabia dos mil ochocientos cuarenta y siete, Emilio Abboud, sirio, soltero, con domicilio en Rosario quinientos sesenta y siete, también de esta Capital, y Nadim Abboud, de iguales nacionalidad, estado civil y domicilio que el anterior; todos mayores de edad, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las obligaciones contractuales que a continuación se estipulan: Primera: Declaran constituída en la fecha y bajo la denominación de "EMILIO ABBOUD & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una entidad industrial y comercial, con domicilio real y legal en la calle Paso quinientos sesenta, local veintitrés, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales o agencias que en el futuro puedan los socios convenir su apertura en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye el ramo de confecciones y la compra y venta por mayor de mercaderías en general. — Tercera: El capital inicial de la Sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una; aportado en mercaderías, dinero efectivo y muebles y útiles, de acuerdo al inventario que firmarán por los socios se considera parte integrante del presente contrato: Don Banaiot Ketlun cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos, Don Emilio Abboud treinta cuotas o sean treinta mil pesos y Don Nadim Abboud quince cuotas o sean quince mil pesos. — Cuarta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, que deberá ser aprobado por mayoría, debiendo verificarse el primero, al treinta y uno de Diciembre del año en curso. De las utilidades líquidas que resulten previas las amortizaciones, conforme a las disposiciones del impuesto a los réditos y el cinco por ciento con destino al Fondo de reserva legal, se efectuará la distribución en las siguientes proporciones: treinta por ciento para el socio Banaiot Ketlun, cincuenta por ciento para el socio Don Emilio Abboud, y veinte por ciento para Don Nadim Abboud. Los mismos porcentajes serán aplicables para soportar las pérdidas, en caso de producirse. — Quinta: Sin perjuicio de su carácter industrial y comercial, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además entre otros, los siguientes actos y contratos que requiera su objeto: ejercer mandatos de terceros, comprar, vender, permutar, y arrendar bienes muebles e inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarios a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse, como así mismo al Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones especiales de acuerdo a sus respectivos Estatutos y Reglamentos, ceder y cancelar derechos reales, tomar y dar dinero en préstamos con garantías reales o personales, y sin ellas, y en general adquirir o transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes muebles e inmuebles para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras o instrumentos privados fueren menester. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios cuyas funciones se especifican a continuación: El Señor Emilio Abboud será el Gerente y tendrá a su cargo la responsabilidad de la dirección de las operaciones de la firma, estando además a su cargo la contratación, remoción y promoción del personal dependiente. Será el representante directo de la Sociedad ante terceros y deberá organizar la producción y comercialización de las mercaderías, tareas a las que deberá dedicar todo su tiempo. El Señor Nadim Abboud reemplazará al Gerente en todas las tareas que emanen de su responsabilidad como tal. El Señor Banaiot Ketlun actuará como asesor comercial y financiero sin determinación de tiempo pudiendo además tener ingerencia en la administración. — Séptima: El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes en tal carácter tendrán capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad; podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, título y valores en custodia o en caución, extraer los o retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales, y otros documentos de crédito, títulos, cédulas y valores; intervenir en los asuntos judiciales o administrativos en que la Sociedad tenga intereses o sea parte, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicios, reconocer, novar o extinguir obligaciones, transar, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar de jurisdicción, con amplias facultades, representando a la Sociedad ante los poderes y Autoridades Públicas y sus dependencias nacionales, provinciales y municipales, pudiendo suscribir y otorgar todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fuere menester. — Octava: Sin autorización expresa y por unanimidad de los socios, les está prohibido a estos so pena de la pérdida de sus funciones y de daños y perjuicios emplear la firma en actos extraños a la Sociedad o para garantir a terceros o suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente realizar operaciones de las que no son objetos de la Sociedad. — Novena: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha. No obstante, transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad previo aviso a cada uno de los otros socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha en que se determine su retiro. Determinada ésta, se practicará un Balance General y estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas para establecer el monto que le corresponde al socio saliente en concepto de su parte en el capital y utilidades que se hubiesen producido hasta dicha fecha o deducidas las pérdidas, si las hubiere. El monto resultante así determinado a favor del socio se le abonará de preferencia inmediatamente, siempre que la situación financiera de la Sociedad lo permita; en caso contrario se fijarán de común acuerdo y debidamente documentados, pagos escalonados, cuyos montos y plazos serán estipulados llegada tal oportunidad. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, sus derecho-habientes podrán optar por alguno de los siguientes temperamentos: a) Continuar en los negocios de la Sociedad, con los mismos derechos del causante en lo que a aporte de capital y distribución de resultados refiere este contrato. En caso de ser varios los herederos, deberán unificar su representación ante la Sociedad. Para acogerse al derecho que se menciona en este inciso, será indispensable, contar con la aprobación unánime de los socios supervivientes. b) Retirar el monto del capital con más las utilidades que les correspondiese al socio hasta el momento de su fallecimiento. El monto resultante, de acuerdo al balance practicado será abonado en base a las condiciones estipuladas en el último párrafo de la cláusula novena. Las mismas prescripciones establecidas para el caso de fallecimiento, serán de aplicación en la eventualidad de producirse la interdicción de alguno de los socios. — Undécima: Los socios convienen para dirimir cualquier diferencia que surgiera de la interpretación de este contrato en nombrar un tribunal de árbitros, compuesto por uno en representación de cada uno de los socios, más uno nombrados por los árbitros. El fallo del aludido tribunal será inapelable. — Duodécima: La liquidación por cualquier causa prevista o no en este contrato estará a cargo de todos los socios sobrevivientes no incapacitados o sus apoderados debidamente autorizados. — Firmado: Banaiot Ketlun. — E. Abboud. — N. Abboud. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480.— e.13|8-Nº 18.582-v.20|8|51

ENDERLE TAUBER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Esviro, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores José Enderle, rumano, casado y domiciliado en la calle Caseros 1629 de la localidad de Florida partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Maximiliano Tauber, argentino naturalizado, casado y domiciliado en la calle Paraguay 1995 de esta Capital Federal, todos mayores de edad han resuelto formalizar el siguiente contrato de Aumento del Capital Social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ENDERLE, TAUBER Y CIA.: — Primera: Los firmantes son los únicos componentes de la Sociedad de responsabilidad limitada Enderle, Tauber y Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento sesenta y seis al folio doscientos setenta y tres del libro Trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Se resuelve aumentar el Capital Social en Noventa Mil pesos m|n. hasta alcanzar la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n. modificando la cláusula cuarta del Contrato

Social que rezará como sigue: El Capital Social será de pesos ciento cincuenta mil pesos m|n. dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una aportado por ambos socios en partes iguales o sea setenta y cinco cuotas cada uno, todo en bienes según inventario que se acompaña debidamente firmado y como parte integrante de este convenio. — Tercero: Todas las demás cláusulas del contrato social quedan sin modificación alguna. Bajo las trece cláusulas que anteceden se da por formalizado este convenio modificatorio el que se firma en dos ejemplares en el sellado N° 1.473.797 el original y N° 1.473.798 el duplicado en el lugar y la fecha arriba indicados. Entre Líneas: "Nacional" Vale. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1951 — Ricardo Williams, secretario.

$ 85. — e.13|8-N° 18.551-v.20|8|51

ESTABLECIMIENTO TEXTIL RIVADAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura privada de fecha 31 de Marzo de 1951, la razón social "Bronstein y Cía.", S. R. L., vende, cede y transfiere a los otros contratantes señores Piñe Perelman, Abraham Melman y Leon Melman las sesenta cuotas de capital de un mil pesos cada una que tiene y le corresponde en "ESTABLECIMIENTO TEXTIL RIVADAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por lo que se aparta definitivamente de la misma. — José Bronstein. — Bernardo Olstein J. Perelman. — Abraham. — Melman. — Leon Melman.

Buenos Aires, 6 Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 55.— e.13|8-N° 18.492-v.20|8|51

FARMACIA AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Registro 103. — Folio 521. — Primer Testimonio. — Número: Trescientos Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen, don Pío Eleodoro Berra, farmacéutico, casado en primeras nupcias con doña Virginia Fullone, domiciliado en la Capital Federal, mayor de edad; doña Leonida Gerónima Graviotto de Migliardi, viuda de primeras nupcias de don Juan María Migliardi; doña María Elena Migliardi, soltera y don César David Gerónimo Migliardi, todos argentinos, domiciliados en la calle Entre Ríos mil novecientos noventa y nueve el primero y los tres restantes en la calle Virrey Cevallos seiscientos veinte, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el término de Cinco años, bajo la denominación de "Farmacia Austral", como se dirá a continuación: Primero: Los contratantes dejan constituída a partir del día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el ramo de Farmacia y Perfumería; continuando con el negocio que se distingue con el nombre de "Farmacia Austral", sito en la calle Entre Ríos mil novecientos noventa y nueve. — Segundo: La sociedad girará a partir de la fecha indicada bajo la razón social de "FARMACIA AUSTRAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: La sociedad durará Cinco años a contar de la misma fecha. — Cuarto: La Sociedad constituye su domicilio en esta Capital en la calle Entre Ríos número mil novecientos noventa y nueve sin perjuicio de modificarlo por otro si así lo creyera conveniente. — Quinto: La sociedad se constituye con un capital social de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, que integran con las mercaderías, muebles, útiles, accesorios e instalaciones y créditos a cobrar, que componen el activo de la sociedad, cuyo capital queda dividido en setenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una y corresponden a los socios en la siguiente proporción: Don Pío Eleodoro Berra aportó la suma de Veinte mil pesos o sea veinte cuotas, doña Leonilda Craviotto de Migliardi la cantidad de Veintiseis mil pesos o sea veintiseis cuotas, y doña María Elena Migliardi y don César David Migliardi, la de Doce mil pesos cada uno o sea doce cuotas por persona. Séptimo: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en el carácter de gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en actos o negocios ajenos al giro social o en fianzas y garantías para terceros, ni en prestaciones a título gratuito; pudiendo comprender el mandato para administrar, además de los negocios que forma el objeto de la Sociedad, lo siguiente: a) contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. b) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. c) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombra u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes de cualquier clase, con hipotecas prendas u otros derechos reales. e) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada hacer o aceptar consignaciones en pago y daciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transigir y cuantos más actos, gestiones fueren necesarios para el buen desempeño, siendo estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. El socio Pío Eleodoro Berra, además por su carácter de farmacéutico tendrá la dirección técnica del negocio de farmacia explotado por la sociedad y la realización personal de todas las operaciones a que su título lo habilita durante todo el tiempo que este abierto el negocio, incluso los días sábados y domingos y días no hábiles en que estuviere de turno. Octavo: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento que se reservará para formar el fondo de reserva, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, se distribuirá en la proporción de los aportes efectuados por los socios. Las pérdidas sociales serán soportadas en la misma proporción. Novena: Todos los años durante el mes de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los que los socios desearen realizar en cualquier momento para conocer el estado del negocio. Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente para atender sus gastos particulares, con imputación a ganancias, la suma de setecientos pesos cada uno, el farmacéutico señor Berra y la señora Craviotto de Migliardi y la de Trescientos pesos cada uno, los señores doña María Elena Migliardi y don César David Migliardi. Undécimo: Para el caso de fallecimiento del socio Berra, podrán los restantes socios, para la explotación del negocio de farmacia formar nueva sociedad con otro u otros profesionales de ese ramo liquidando la anterior con los herederos del fallecido, unificando personería y quedando asimismo facultados para designar interín un farmacéutico temporario, para dar cumplimento a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y hasta formar nueva sociedad. De fallecer cualquiera de los restantes socios, continuará la sociedad con los herederos del fallecido hasta la expiración del plazo del contrato, salvo inconvenientes de éstos últimos a quienes unificando personería, se les liquidará dentro de un plazo de ciento ochenta días, a contar de la fecha del fallecimiento, la parte de capital y útilidades que correspondiesen. Bajo las once cláusulas expresadas los contratantes dan por formalizada ésta sociedad de Responsabilidad Limitada. Hace constar el Autorizante, que el contrato mencionado ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública, por expediente cuarenta y seis mil novecientos treinta y nueve|treinta y nueve, por resolución que dice: "Buenos Aires, veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos estos actuados y de acuerdo con el dictámen que precede emitido por el señor Asesor legal de ésta Dirección General, el Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias, dispone: Artículo Primero: Aprobar el contrato relacionado con la farmacia sito en la calle Entre Ríos número mil novecientos noventa y nueve de ésta Capital, según el cual entre la señora Leonida Gerónima Craviotto de Migliardi, la señorita María Elena Migliardi y los señores Pio Eleodoro Berra (farmacéutico) y César David Gerónimo Migliardi, han formalizado una Sociedad de Responsabilidad Limitada para explotar dicho establecimiento. Artículo Segundo: Suscribir la constancia respectiva y hacerle saber a los recurrentes que en el término de sesenta días deberán dar cumplimiento a la superior Resolución Diecinueve mil quinientos noventa y uno|cuarenta y nueve; presentando a tal efecto la documentación debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio; y hasta tanto dicho requisito no esté cumplimentado no se inscribirá definitivamente la sociedad precedentemente constituída. Artículo Tercero: Regístrese, notifíquese, repónganse el sellado, entréguese copia auténtica de la presente disposición, juntamente con el contrato aprobado y contra entrega de una copia del mismo, tome conocimiento la Secretaría farmacéutica, Registro Nacional, cumplido resérvese. Disposición número mil seiscientos cuarenta y dos. Horro o R. Miles. Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias Dora E. Franco. Secretaria administrativa de dicha Dirección. Es Copia fiel de la expresada Resolución, doy fé. Leída y ratificada firman los comparecientes, junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Valentín Merovich, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé. — Pío E. Berra. — Leonilda C. de Migliardi. — María Elena Migliardi. — César Migliardi — Tgo.: Valentín Merovich. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Está mi sello. — Ante mí. — Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento três a mi cargo doy fé. — Para los interesados expido este testimonio en três sellos de ley numerados así: Un millón sesenta mil seiscientos cuarenta y uno; Un millón sesenta mil seiscientos cuarenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340.— e.13|8-N° 18.573-v.20|8|51

"F. A. C. I.

FORESTAL, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante hace saber por cinco días el siguiente édicto:

Primer Testimonio: Escritura número Trescientos Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: los señores don Raúl Emilio Rico Peña, que firma: "R. Rico Peña h", casado en primeras nupcias con doña Vilma Leonor Rodríguez, argentino, industrial, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pampa número mil ochocientos cuarenta y uno; don Julio Emilio Basta, que firma "J. Basta", soltero, argentino, ingeniero Agrónomo, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Bulnes número mil doscientos veinte y dós; y don Guillermo Pastor Brañas, que firma: "G. P. Brañas", soltero, argentino, comerciante, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Bulnes número mil cuatrocientos cuarenta y siete, departamento A.; todos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que habiendo de común acuerdo entre los comparecientes resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la dejan formalizada por este acto por el siguiente contrato de Sociedad: Primera: Entre los señores don Raúl Emilio Rico Peña, don Julio Emilio Basta y don Guillermo Pastor Brañas, queda constituída en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a fines agropecuarios, forestal, comercial e industrial, en general. — Segunda: La explotación a que se refiere la cláusula anterior se realizará en cualquier parte de la República o del exterior que considerase conveniente la Sociedad en las tierras que sean de propiedad del socio Rico Peña o de terceros. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de "F. A. C. I. FORESTAL, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: La sociedad empezará a regir desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y el plazo de duración será el de Diez años a contar de esa fecha. — Quinta: El domicilio de la Sociedad lo será en esta Capital, actualmente en la calle Veinte y cinco de Mayo número ciento setenta y uno, piso primero. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Veinte y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de Veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional el socio señor Raúl Emilio Rico Peña; una cuota o sean un mil pesos moneda nacional el socio señor Julio Emilio Basta y una cuota o sean un mil pesos el socio señor Guillermo Pastor Brañas, y que han integrado en dinero efectivo. — Séptima: La sociedad será administrada por el socio señor Raúl Emilio Rico Peña, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social adoptada para las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en operaciones o como garante o fiadora de los socios o de terceras personas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad que ejercerá con las más amplias facultades; abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central, de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos Oficiales o particulares, hacer depósitos de dinero, títulos o valores y girar sobre dichos depósitos, girando, endosando o aceptando toda clase de cheques, vales, pagarés, letras de cambio, giros y cuantos más papeles y documentos de crédito pertenezcan a la sociedad, efectuar o solicitar préstamos, créditos o descuentos a las instituciones nombradas o a particulares, girar en descubierto contra los mismos, con o sin garantías, y convenir las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones necesarias; cobrar y percibir y firmar toda clase de contratos y escrituras y documentos que sean la consecuencia de estas facultades y de los negocios de la Sociedad; conferir poderes especiales o generales. — Octava: Anualmente el día primero de Julio de cada año, se practicará un balance general del giro social, además de los balances de simple comprobación de saldos que deberán hacerse trimestralmente; los balances se aprobarán por los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Novena: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y el resto o saldo de utilidades será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados — Décima: Los socios señores Basta y Brañas se obligan a no retirar sus utilidades de la sociedad hasta la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional cada uno, a fin de poder en el futuro capitalizar dichas cantidades, y aumentar el capital de la sociedad a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, lo que se elevará oportunamente por escritura pública. — Undécima: Las cuotas no podrán ser vendidas o cedidas total o parcialmente a terceras personas extrañas a la sociedad. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos legítimos o sus representantes legales, podrán: a): Continuar en la Sociedad previa unificación de la representación para sus relaciones con la sociedad. — b): Retirar el haber del socio fallecido o incapacitado de conformidad al balance e inventario que se practicará al día del deceso o declaración de incapacidad, siempre que él fuera posible y no interrumpa o perturbe las operaciones sociales, o dentro de los treinta días siguientes a más tardar. En el Balance no se asignará ningún valor al rubro "llave", del negocio marcas, crédito o prestigio de la sociedad. El valor de los bienes muebles o mercaderías se calcu-

sará por los precios de factura, si no hubiera depreciaciones de importancia, y en el caso de que las hubiere, por la cotización corriente en la Bolsa de Comercio. Las instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, medios de transporte por el que resulte del Balance inmediato anterior, menos el veinte por ciento, y los que fueren adquiridos después del balance por el precio de costo, según factura, menos el veinte por ciento. Los créditos a favor de la sociedad por su valor, menos una quita del diez por ciento para posibles quebrantos. Esta última quita será provisoria y estará condicionada al reajuste que se hará al año del fallecimiento o incapacidad. El capital así determinado será abonado a los herederos o representantes del incapaz en ocho cuotas iguales y trimestrales, con más el interés del cinco por ciento anual venciendo la primera cuota a los tres meses vencidos. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, que firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, don Horacio S. Rebasa y don Oscar A. Mezzullo, ambos vecinos, hábiles y mayores de edad. — J. Basta. — G. P. Brañas. — R. Rico Peña h. — Tgo.: H. S. Rebasa. — Tgo.: Oscar A. Mezzullo. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Gotusso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y siete del Registro ciento veinte y seis de mi adscripción. Para la Sociedad F. A. C. I. Forestal, Agropecuaria, Comercial, Industrial, S. R. L. expido este primer testimonio, en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve al presente, todos de la serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: b; dividido. un, mil, o, clase, cada, Gotusso: Vale. — Hay un sello: Héctor E. Gotusso. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951. — Entre líneas "Por disposición" "Raúl". vale. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 410.— e.13|8-Nº 18.494-v.20|8|51

FADECAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en la sede de la sociedad FADECAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Alfredo Gottschalk e Hildegard Tobias de Gottschalk, en su carácter de únicos socios componentes de la misma, resuelven por unanimidad. — Primero: Aumentar el capital social en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos los que sumados a los cuarenta mil actuales totalizan un capital de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una. — Segundo: Suscribir ambos la totalidad de las cuotas, en la siguiente proporción: Alfredo Gottschalk, setenta y seis cuotas, que sumadas a las veinticuatro que posela anteriormente, forman cien cuotas por un capital de cien mil pesos; Hildegard Tobias de Gottschalk, ochenta y cuatro cuotas, que sumadas a las diez y seis que poseía anteriormente, totalizan cien cuotas por un capital de cien mil pesos. — Tercero: Fijar el plazo de un año a contar desde la fecha, para abonar el saldo de ocho mil cuatrocientos diez pesos con doce centavos que adeuda el señor Alfredo Gottschalk, para la integración total de las cuotas suscriptas, y en el mismo plazo deberá abonar la señora Hildegard Tobias de Gottschalk, el saldo de veintidós mil quinientos setenta y nueve pesos con veintitrés centavos, que adeuda por igual concepto. — De conformidad firmamos el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado "setenta" Vale. — Firmado: Alfredo Gottschalk. — Hildegard Tobias de Gottschalk. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 90.— e.13|8-Nº 18.553-v.20|8|51

H. SALADE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben Don Segundo Hipólito Salade, que firma: "H. Salade", casado en primeras nupcias con Doña Juana María Cannarella, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en la finca calle Alsina número seiscientos setenta y siete, del pueblo denominado Tigre, Partido de Las Conchas, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y Don Germán Puharré, casado en primeras nupcias con Doña Josefa López, francés, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la finca calle Once de Septiembre número cuatro mil setecientos cinco, de esta Capital, convienen constituir como dejan constituída por este instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya sociedad será regida por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "H. SALADE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Pesos 40 000". — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación y distribución de productos alimenticios en general, representaciones, importación y exportación. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarta: La Sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar del día de la fecha, sin perjuicio de contemplar su disolución de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, los contratantes convienen, en que después de transcurrido tres años de la fecha, cualquiera de los socios con aviso previo de tres meses por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, podrá manifestar su voluntad de retirarse solicitando la disolución social; en tal caso se practicará un inventario y balance general en base al cual el socio o socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del saliente, el que podrá ser abonado al contado o en diez cuotas iguales, una al contado y las nueve restantes en cuotas semestrales con más el interés del ocho por ciento anual pagadero con cada cuota y con garantía a satisfacción del socio que se retire. Si el socio o los socios restantes no quisiesen adquirir el haber del saliente, éste podrá ceder sus cuotas a terceras personas, salvo que la Sociedad resuelva disolverse entrando en liquidación. — Quinta: La Sociedad se constituye con un capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, suscripta por los socios en la proporción de doscientas cuotas cada uno de ellos, de cuyo capital el socio Señor Salade integra ciento cincuenta cuotas, o sean quince mil pesos, de cuya suma doce mil quinientos pesos los aporta en maquinarias, muebles, útiles y mercaderías y dos mil quinientos pesos en efectivo, y el socio Señor Puharré integra ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos, de cuya suma doce mil quinientos los aporta en maquinarias, muebles, útiles y mercaderías y la suma de dos mil quinientos pesos en dinero efectivo. El importe que los socios aportan en máquinas, muebles, útiles y mercaderías se encuentra determinado en un inventario que los socios han efectuado, el cual forma parte integrante de este contrato y obra un ejemplar en poder de cada uno de ellos. El saldo del capital suscripto por los socios o sea dos mil quinientos pesos cada uno se obligan a aportarlo en efectivo cuando lo requieran las necesidades de la marcha de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios componentes de la sociedad que tendrán el carácter de socios Gerentes Administradores y del Señor Roberto José Puharré que tendrá el cargo de Gerente Administrador. Cualquiera dos de ellos conjuntamente podrá ejercer la dirección y administración de la sociedad. La firma social estará a cargo de los gerentes administradores en la forma siguiente: a) Para compras e inversiones hasta la suma de cinco mil pesos bastará la firma de uno solo. b) Para compras e inversiones, contratos y compra venta superiores a cinco mil pesos y hasta diez mil pesos de carácter corriente en la explotación de la sociedad se necesitará la firma de dos conjuntamente. Y c) Para operaciones de carácter gratuito y negocios superiores a diez mil pesos que no sean de la explotación ordinaria y habitual especialmente compra venta de inmuebles, afectación de los mismos, contratación de préstamos, y todo acto a título gratuito, será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes administradores. La firma social se usará en esta forma: "H. Salade y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal de los gerentes intervinientes. La firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en fianzas y garantías para terceros. — Séptima: Los socios gerentes administradores y el gerente administrador haciendo uso de la firma social en la forma establecida en la cláusula anterior y representando a la sociedad podrán ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios de la Administración, cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la Sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la Sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores, depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, dar y solicitar dinero prestado, hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósito y tomar cartas de créditos, sobre plazas extranjeras, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes, muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Superior Gobierno Nacional o Provinciales, sus Ministerios y Direcciones y Administraciones dependientes de los mismos, Municipalidades o Policías, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Tribunales de Faltas y todo otro ente autónomo o no, ante los que la Sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos, representándola también ante las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduana y Obras Sanitarias de la Nación. Inscribirse como proveedores del Estado Nacional, o de los Estados Provinciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas y concursos de precios, acusar, querellar, denunciar, entablar o contestar demandas y reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores, amigables componedores y designarlos, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, hacer transacciones, producir pruebas, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos permitidos por las leyes en defensa de los derechos de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa. — Octava: Todos los años al día treinta de Junio se practicará un inventario y balance general y las utilidades líquidas que arroje el mismo se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará para fondos de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El saldo que resulte se distribuirá en las siguientes proporciones: el treinta y siete cincuenta por ciento para el socio señor Salade; el treinta y siete cincuenta por ciento para el socio señor Germán Puharré; el diez por ciento para el señor Roberto José Puharré, como retribución única a sus funciones de Gerente Administrador y el diez por ciento restante para la señora Doña Juana María Cannarella de Salade, como única retribución al cargo que se le asigna de Supervisora de la producción, y mientras desempeñe el expresado cargo. — Novena: Los socios señores Salade y Puharré podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil quinientos pesos cada uno de ellos a cuenta de utilidades; el Gerente señor Roberto José Puharré hasta la suma de trescientos pesos y la señora Cannarella de Salade hasta la suma de trescientos pesos también a cuenta de utilidades. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá a practicar un balance e inventario general al día del fallecimiento, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el del Administrador o Albacea si lo hubiese, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Dentro de los sesenta días de aprobado el inventario y balance, los herederos deberán pronunciarse a): Continuar en la Sociedad con el haber societario que le corresponda y en las mismas condiciones en que se hallaba el causante. b): Vender las cuotas heredadas, las utilidades no liquidadas y las sumas que por cualquier concepto puedan arrojar los libros a favor del fallecido, al otro u otros socios si éstos estuviesen interesados en adquirirlas, y si el socio o socios restantes no quisieran adquirirlas los herederos del fallecido podrán enajenarlas a tercera persona o disolver la Sociedad, haciéndola entrar en liquidación. En todos los casos en que el o los socios adquieran cuotas de un consocio o de los herederos del mismo el precio será abonado en las condiciones estipuladas en la cláusula cuarta de este contrato. — Undécima: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios sus herederos o sucesores con respecto al cumplimiento o interpretación de este contrato, así como también con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, o a todo lo no previsto será resuelto por un solo árbitro arbitrador, amigable componedor, aceptando los socios desde ya a la persona que ocupe la gerencia del Banco de la Provincia de Buenos Aires en la Casa Central de esta Capital cuyo fallo tendrá carácter de inapelable. El Señor Roberto José Puharré que firma: Puharré, soltero, argentino, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado en la finca calle Once de Septiembre número cuatro mil setecientos cinco de esta Capital y la señora Doña Juana María Cannarella de Salade, casada con Don Segundo Hipólito Salade, argentina de cincuenta y un años de edad, domiciliada en la finca calle Alsina número seiscientos setenta y siete del pueblo denominado Tigre, Partido de Las Conchas, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, dicen: Que aceptan los cargos que se le han conferido de Gerente Administrador, de la sociedad y Supervisora de Producción respectivamente, bajo las condiciones que se han establecido. Bajo las cláusulas consignadas los firmantes dejan formalizada la Sociedad "H. Salade y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 40.000, que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman el presente contrato en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno que llevan los números: desde quinientos once mil cuatrocientos noventa y dos al presente quinientos once mil cuatrocientos noventa y seis, en Buenos Aires, a veinte y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: Pesos - comprometida - registrar - querellar - Vale. Testado: oberto - No vale. — H. Salade. — Germán Puharré. — R. Puharré. — Juana C. de Salade. — Testado: Roberto - No vale.

Buenos Aires, julio 30 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.13|8-Nº 18.532-v.20|8|51

HUSOLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Alejandro Feldberg, de nacionalidad alemán, casado, con domicilio en la calle Martínez dos mil doscientos ochenta y nueve, por una parte; y don Ernesto Hirsch, alemán, casado, con domicilio en la Diagonal Norte mil ciento diez y nueve, por otra parte; ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y

cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre ambos contratantes como únicos y exclusivos socios, una Sociedad Comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "HUSOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación textil; importación y venta de hilados; y retorcido, enconado, bobinado y madejado de hilados en general. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la Diagonal Norte mil ciento diez y nueve, con fábrica en la calle José Piaggio ciento sesenta, de Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: El capital social es de ($ 200.000 m|n.) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Doscientas cuotas de ($ 1.000) Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: don Alejandro Feldberg, Cien cuotas por un valor de ($ 100.000 m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional, y don Ernesto Hirsch, Cien cuotas por un valor de ($ 100.000 m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Del capital suscripto, los socios aportan por partes iguales el Cincuenta por Ciento o sea la suma de ($ 100.000 m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional en valores de activo, de acuerdo al detalle que los mismos firman por separado y que se considera integrando el presente contrato. — El Cincuenta por Ciento restante será aportado también por partes iguales por los socios a medida que la actividad comercial lo requiera y no más tarde de un año de la fecha de suscripción del presente. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, con carácter de gerentes, y el uso de la firma adoptada estará a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes suscribirán cada cual con su firma personal pospuesta a la de la razón social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio de alguno de sus componentes o en garantía o fianza para terceros. — El ejercicio de las funciones y uso de la firma podrá ser efectuado por uno sólo de los socios mediante sustitución de poderes por escritura pública. — Quinto: El mandato para administrar, además de todos los derechos y atribuciones derivados del cargo de gerente o administrador, comprende las siguientes facultades especiales: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamo, de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco oficial del país o del extranjero, y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones, intereses y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas son sólo enunciativas y no limitativas. — Sexto: Cada año, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse cuando los socios lo estimen necesario. — Las bases para la realización de los mismos estarán de acuerdo con las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: De las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos y de la deducción del (5%) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el (10%) Diez por Ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años a contar desde la fecha de suscripción del presente contrato. — Noveno: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte disidente, con facultades de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, salvo que los herederos legítimos del fallecido unifiquen representación y ésta resulte satisfactoria para el socio supérstite, en cuyo caso los negocios sociales continuarán hasta la extinción del presente contrato, quedando el mismo de plena vigencia. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Alejandro Feldberg. — Ernesto Hirsch

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 325.— e.13|8-Nº 18.515-v.20|8|51

HUILTRADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 405. — Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman; comparecen: don Alberto León Duffy, que firma "Albert L. Duffy", francés, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Helene Michel; y don Juan Carlos Hermann, que firma "Hermann", argentino, comerciante, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hebe Torres Beltrán, ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: — Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "HUILTRADE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las representaciones, agencias y sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. — La Sociedad tendrá una duración de Tres años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, prorrogable por períodos iguales de tres en tres años si alguno de los socios no lo denuncia por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o para terceros, total o parcialmente, el comercio de toda clase de materias primas y productos manufacturados, incluso su importación y exportación, y toda otra operación vinculada directa o indirectamente con esos fines, sin limitación alguna. — Cuarta: Para cumplir sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sea por compra, venta, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título o concepto, ya se trate de casas, campos, terrenos, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos u otros valores. — b) Constituir, aceptar, modificar, dividir, transferir o extinguir hipotecas, anticresis, prendas con o sin desplazamiento o cualquier otro derecho real o creditorio. — c) Administrar libremente todos los bienes muebles o inmuebles, propios de la Sociedad o de terceros, pudiendo arrendarlos o tomar otros en arrendamiento, aunque sea por más de seis años y aceptar mandatos y representaciones y también otorgarlos, cobrar todo lo que se adeude a la Sociedad. — d) Constituir y aceptar fianzas u otras garantías reales o personales, celebrar contratos de seguros como asegurada, contratos de transporte o fletamento, contratos de depósitos como depositante o depositaria, a título oneroso o gratuito, contratos de prenda y warrants, contrato de locación de casas de obras y de servicios y cualquier otro contrato nominado o innominado. — e) Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas o sociedades comerciales, industriales o de otro carácter a cuya formación o constitución podrá concurrir o ingresar en las existentes, como socio activo, incluso en las Sociedades de Responsabilidad Limitada, adquirir su activo o pasivo o solo su activo, permisos o licencias, tomarlas en administración, arrendamiento o explotación e intervenir en las mismas en cualquier otra forma. — f) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias o particulares en caja de ahorro o en custodia, hacer depósitos en las mismas y extraer total o parcialmente los fondos que se depositen en esa u otras cuentas que existan o se abran a nombre de la Sociedad, hacer descuentos, dar o tomar en caución, títulos, acciones u otros valores y girar cheques en descubierto hasta las sumas concedidas y realizar todas las demás operaciones bancarias, o comerciales, financieras o de otra índole que se requieran, ya sea ante los Bancos Oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales o entidades comerciales, industriales o de otro carácter, conceder préstamos en crédito, con o sin o en otro carácter. — h) Conceder, aceptar, ... blicas o privadas. — g) Girar cheques, letras de cambio, pagarés, valores y demás papeles y efectos de comercio, como librador, aceptante, endosante, avalista garantías reales, o personales, solicitarlos tar o solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones aun aquellas que extingan obligaciones anteriores a este contrato, pudiendo reconocer o confesar éstas, hacer remisión de deudas, transigir. — f) Estar en juicios por intermedio de los Gerentes Buenos Aires u otras instituciones pú... al Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de o mandatarios especiales o generales en todos los asuntos, causas, pleitos y cuestiones de cualquier fuero o naturaleza, ya sean civiles, comerciales o criminales, federales, contencioso o administrativos, ante los Tribunales ordinarios o extraordinarios, Tribunales de Trabajo o de Faltas, ya sea como actora o demandada o en otro carácter, pudiendo querellar o contestar querellas, prorrogar o declinar de jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, ofrecer o producir pruebas de cualquier naturaleza. — j) Presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, ya sean Ministerios, Secretarías, reparticiones, entidades o dependencias autárquicas, autónomas o de otro carácter, comisiones de arbitraje o instituciones de toda clase y formular peticiones y reclamaciones de cualquier naturaleza, interponer recursos, realizar tramitaciones de toda índole, efectuar arreglos, presentarse a concursos o licitaciones públicas o privadas, con presupuestos o propuestas, iniciar y proseguir expedientes y concertar toda clase de contratos y convenios. k) Otorgar y aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para los fines indicados fijando y conviniendo en cada caso los precios, valores, plazos, formas de pago, garantías y demás cláusulas o condiciones que fueren convenientes o necesarias y realizar en fin cuantos más actos y operaciones sean conducentes al mejor desempeño de los negocios sociales, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Quinta. — El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales, o sean veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — El aporte del capital suscripto se hace en efectivo integrándose en este acto el cincuenta por ciento o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, como prescribe el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta. — La Dirección y Administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios, indistintamente quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y operaciones especificados en la cláusula cuarta. — Cualquiera de ellos obligará válidamente a la Sociedad, firmando con su firma personal debajo de la denominación social. — Séptima. — Los socios realizarán reuniones periódicas para considerar la marcha de la Sociedad y estudiar y resolver los asuntos que someta a consideración cualquiera de ellos, tomándose las decisiones y resoluciones por simple mayoría de votos computada sobre el capital social a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — De toda reunión se labrará el acta respectiva que será asentada en un Libro que se llevará a tal fin, debidamente rubricado. — Octava. — El ejercicio anual de la Sociedad comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo ser modificada la fecha de iniciación y cierre del ejercicio en reunión de socios. — Dentro de los treinta días subsiguientes a la terminación del ejercicio se practicará un balance e inventario general para la formación del cual se aplicarán las bases usuales de contibilidad, se efectuarán las amortizaciones y se formarán los fondos de reservas legales que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco u otras futuras, como también las extraordinarias que acuerden los socios. — Las ganancias líquidas o las pérdidas en su caso, que resulten de los balances practicados al fin de cada ejercicio, serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre las cuotas de capital. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, se procederá así: a) Dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada judicialmente su incapacidad, la Sociedad podrá manifestar en forma fehaciente si adquiere esas cuotas o los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — b) Si transcurriese el plazo establecido en el inciso anterior sin que la Sociedad hiciese aquella manifestación, los socios individualmente podrán adquirir las cuotas mediante licitación entre ellos, dentro de los treinta días subsiguientes. — c) Transcurridos los plazos que fijan los incisos a) y b) precedente sin que la Sociedad o los socios adquieran las cuotas, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán disponer libremente la cesión de las cuotas del causante. — d) Si la Sociedad o los socios en su caso, adquieren las cuotas en la forma prevista en los incisos a) y b), se abonará a los derechos habientes del socio o causante, el haber que resulte a favor de éste en el balance que se practicará el día del fallecimiento o incapacidad declarada del mismo, con deducción de las sumas que pudiese deber a la Sociedad por cualquier concepto, y de las reservas que se hubiesen constituído para responder a obligaciones —emergentes de disposiciones legales—. Los haberes resultantes a favor del socio fallecido o incapacitado se harán efectivos a sus derechos habientes en la siguiente forma: una cuarta parte al contado, y las tres cuartas partes, restantes en cuotas escalonadas a conveniencia de la Sociedad o del socio o socios que adquieran las cuotas del capital de aquel, dentro de un plazo máximo de dos años y devengarán un interés del seis por ciento anual. En caso de que no se hicieran uso de los derechos que acuerdan los incisos a), b) y c) precedentes, se proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Décima. La liquidación de la Sociedad al expirar el plazo de ésta o antes si lo resolvieran los socios de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava, serán efectuadas por los gerentes, quienes se ajustarán a las normas que establece el Código de Comercio

en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes. La participación de los bienes que resulten de la liquidación, se distribuirá por partes iguales, entre las cuotas de capital de cada socio. — Undécima. Cualquier dificultad, divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, ya sea como interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre casos en él no previstos, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para dirimir en casos de discordia cuyo fallo será inapelable. Con las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado este contrato. Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, don Juan Carlos Pescetto y don Ricardo Julio Lefevre, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Sigue a la escritura número ciento sesenta y ocho, otorgada con fecha de hoy. — Albert L. Duffy. — Hermann. — Tgo.: Juan Carlos Pescetto. — Tgo.: R. J. Lefevre. — Está mi sello. — Ante mí: G. Barbero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cinco del Registro número ciento setenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Huiltrade", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del tres millones setecientos trece mil doscientos sesenta y ocho al presente número tres millones setecientos trece mil doscientos setenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: rubricado. — vale. — Está mi sello. — G. Barbero. — Certifico que Don Guillermo F. L. Barbero, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excelentísima Cámara constancia que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, veinte Julio mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. — J. E. B.varola. — El que suscribe Presidente de la Excelentísima Cámara Segunda de Apelación certifica que el Doctor Justo E. Bivaro la Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, Veinte Julio mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello y una firma ilegible. — Entre líneas — y uno — Vale. Sobre líneas — Nacional — Vale.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 725.— e.13|8-Nº 18.512-v.20|8|51

KLEINER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Noé Kleiner, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lezica tres mil novecientos cuarenta y dos, y don Jaime Kleiner, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lezica número tres mil novecientos cuarenta y dos, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes bases y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los contratantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, actualmente con asiento en la calle Cevallos doscientos dieciséis y bajo la razón social de "KLEINER Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y|o del exterior, por mayoría de votos. — Segunda: Su plazo de duración será de diez años a contar del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos legales. — Si cualquiera de los socios deseare retirarse con anterioridad al vencimiento de su plazo legal, podrá hacerlo, preavisando a su consocio con no menos de tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. — En tal caso, su consocio se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad, que surgirá del balance que se practicará al cierre del ejercicio, y su parte de capital y ganancias si las hubiere le será abonado dentro de los sesenta días de aprobado dicho balance. — Tercera: Su objeto lo constituye la explotación de un negocio de importación, exportación y compraventa de tejidos en general, anexos y afines, con sede actual en la calle Cevallos número doscientos dieciséis; como así también cualquier otro renglón o negocio que por mayoría de votos se decidiere anexar o realizar en el futuro. — Cuarta: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de compraventa, elaboración, manufactura, fabricación, con cualquier clase de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y sub-productos, como así también toda clase de operaciones con bienes inmuebles, concurrir a toda clase de licitaciones, aceptar y otorgar representaciones, y realizar todos los actos jurídicos y operaciones que los socios consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Quinta: El capital social es de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos (pesos mil) moneda nacional cada una, y aportados en la siguiente proporción: por don Noé Kleiner, Mil cien cuotas, o sea Un millón cien mil pesos (pesos un millón cien mil) en bienes muebles, útiles, mercaderías, etc., en un todo de acuerdo al balance practicado por separado y al cual los contratantes prestan expresa conformidad en este acto, y por don Jaime Kleiner, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) en dinero efectivo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por don Noé Kleiner, quien asume por este acto el cargo de gerente, con todas las facultades necesarias para el desarrollo del giro social. — Tendrá el uso de la firma social, y para obligar legalmente a la Sociedad, deberá firmar con su firma habitual, acompañada de la siguiente leyenda: por "Kleiner & Compañía S. R. L — Socio Gerente". — En esta forma la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en cuentas corrientes, Caja de Ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos existentes y|o sus sucursales, y los que se creen en el futuro; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; aceptar y|o otorgar prendas y prendas agrarias, y contraer y|o otorgar préstamos con garantías reales, hipotecarias o personales o sin ellas, presentarse ante las reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, formulando toda clase de peticiones, escritos y solicitudes, otorgar poderes generales y especiales, cobrar, percibir y realizar cuantos más actos consideren necesarios, quedando establecido que la presente enumeración es enunciativa y no limitativa, con la única y exclusiva prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — El consocio Jaime Kleiner desarrollará su actividad dedicando preferente atención a la promoción de ventas, cobranzas, etc., mientras el socio gerente señor Noé Kleiner se ocupará de la parte administrativa propiamente dicha. — Séptima: Las ganancias o pérdidas resultantes del inventario y balance general que se practicará al día treinta y uno de mayo de cada año, el que deberá ser aprobado por los socios, quedando aprobado de hecho si no fuere observado dentro de los treinta días, serán distribuídas o soportadas: ochenta y cinco por ciento para Noé Kleiner y quince por ciento para Jaime Kleiner, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, que cesará de efectuarse al equivaler este al diez por ciento del capital social. — Octava: La voluntad de las partes como socios se expresará en asambleas ordinarias o extraordinarias, adoptándose las decisiones por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota social asentando las resoluciones en el respectivo Libro de Actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido o incapaz, en cabeza de su representante legal, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapaz. — Décima: En caso de disolución total de la sociedad, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda para el caso de disolución anticipada. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato o durante su disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Segunda: Se conviene asimismo que en ninguno de los casos contemplados en este contrato, se reconocerá "valor llave" alguno al negocio. — A los efectos del cumplimiento del presente contrato al que las partes se obligan con arreglo a derecho, constituyen domicilio en los suyos reales arriba indicados. Para que conste se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Noe Kleiner. — Jaime Kleiner.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340.— e.13|8-Nº 18.578-v.20|8|51

KAYBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre de Mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Alberto Katz, mayor de edad, casado, argentino naturalizado, por una parte, y Héctor Bagnoli, mayor de edad, soltero, argentino, por otra, se convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, de acuerdo con las cláusulas siguientes: 1º) Constitúyese una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de KAYBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose el domicilio social en la calle Rodríguez Peña mil trescientos cinco, Buenos Aires, siendo la duración del presente contrato dos años desde la fecha del presente acuerdo; y siempre que cualesquiera de las partes no manifestare su decisión de no continuar, por medio de telegrama colacionado con una anticipación de treinta días. — 2º) La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de cartonería, imprenta y encuadernación, así como toda otra actividad del ramo de las artes gráficas, inclusive la compra y venta por cuenta propia y|o de terceros de toda clase de productos o materias primas relacionados con el ramo objeto de la sociedad. — 3º) El capital social está constituído por la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, el cual se halla totalmente integrado y compuesto de maquinarias, materiales, muebles y útiles y dinero en efectivo de acuerdo con el inventario que firman las partes por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — 4º) El capital social queda integrado en la siguiente forma: El señor Alberto Katz aporta treinta mil pesos y trescientas acciones de cien pesos cada una, y el señor Héctor Bagnoli cinco mil pesos en cincuenta acciones de cien pesos cada una. — 5º) Los señores Katz y Bagnoli revisten ambos el carácter de socios gerentes estando a cargo del señor Katz la administración de la empresa, y el señor Bagnoli atenderá las cuestiones relacionadas con la venta y producción de la misma. — El uso de la firma social será indistinta en cuanto al movimiento de cheques, pudiendo abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad y firmando con la suya personal cada uno de los socios indistintamente ante puesto la denominación social. — Podrán operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y con toda otra institución similar del país, perteneciente al sistema bancario oficial, o reparticiones de otro carácter y|o particulares. — La firma social no podrá ser utilizada a negocios ajenos a la misma ni garantizar o afianzar obligaciones con terceros extraños a ella. — 6º) Anualmente se practicará un balance general con cierre al 28 de Febrero, siendo la repartición de utilidades o pérdidas sin las hubiere en partes iguales. — 7º) De las utilidades que resultaren se descontará un cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal que impone la Ley 11.645, otro cinco por ciento para fondo de reserva facultativo y remanente de las utilidades líquidas y realizadas serán acreditadas en las cuentas personales de cada socio o bien se destinarán a aumentar el capital social. — 8º) En caso de fallecimiento ó incapacidad o separación de cualquiera de las partes se practicará un balance dentro de los treinta días, a los fines de establecer la situación de la sociedad, la cual quedará así disuelta de pleno derecho, liquidándose a los herederos o representantes del incapacitado o fallecido su parte de capital y las utilidades que pudieran resultar. — Esta liquidación la hará el socio supérstite en dos cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con más un interés del ocho por ciento anual; siempre de acuerdo con lo que resulte del balance definitivo contemplado aquí. — En caso especial de separación el señor Katz se reserva la facultad de prioridad de adquisición del taller materia del presente contrato, abonado el capital y utilidades al otro socio conforme a libros. — 9º) En ningún caso se podrá llegar a la liquidación de los bienes sociales si los socios supérstites convienen en abonar el capital, utilidades e intereses, en la forma ya establecida, entendiéndose además que no podrá reclamarse por llave de negocio, salvo el caso de que los socios con anterioridad al fallecimiento o incapacidad hubieran establecido una cifra estimativa para la misma, y que este importe conste en los libros comerciales de la sociedad. — 10º) Las partes aceptan la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, a los efectos de reglar cualquier problema de derecho que surgiere en los negocios sociales, así como para resolver las divergencias que pueden surgir sobre la intervención, ejecución y|o de la liquidación del presente contrato. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para las partes en la Ciudad y fecha indicadas ut supra. — Firmado: Alberto Katz y Héctor Bagnoli.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 245 — e.13|8-Nº 18.589-v.20|8|51

LABORATORIOS ELECTROQUIMICA MEDICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escrituras del 4 de Julio de 1951 ante el escribano B. Raúl Goyeneche, Sara Cauchaner de Wigdorovitz, de las cuotas que poseía en LABORATORIOS ELECTROQUIMICA MEDICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedió ciento sesenta y siete cuotas de un valor nominal de cien pesos cada cuota, a cada uno de los señores Luis Basile, Gerónimo Cordero, Ceferino Petus y José Buacar, quedando éstos incorporados como socios a contar del primero de Julio del corriente año; renunció a la Gerencia Sara Cauchaner de Wigdorovitz y se modificaron con efecto retroactivo al día antes citado las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Novena en cuanto a la distribución de utilidades y pérdidas, Décima, y Décima Segunda que regirán así: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas e integradas, perteneciendo: A doña Sara Cauchaner de Wigdorovitz trescientas siete cuotas ó sean treinta milsetecientos pesos; al Señor Raúl Lima veinte y cinco cuotas ó sean dos mil quinientos pesos y ciento sesenta y siete cuotas ó sean diez y seis milsetecientos pesos, a cada uno de los Señores Luis Basile, Gerónimo Cordero, Ceferino Petus y José Buacar. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes Generales y un Gerente Técnico, con las atribuciones y obliga-

ciones que se determinan más adelante. Desígnase desde ya Gerentes Generales a los señores Ceferino Petus, Luis Basile y Jerónimo Cordero y Gerente Técnico al señor farmacéutico don Raúl Lima. — Séptima: Los Gerentes Generales tienen la representación de la Sociedad y el uso de la firma social en todos los actos y contratos que realicen, pero se necesitará la firma conjunta de dos de ellos, para obligarla con respecto a terceros, adquirir inmuebles por cualquier título y su enajenación, tomar dinero en préstamo sea del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales ó nó, personas y sociedades, girar en descubierto, gravar con hipotecas ó prenda con registro, bienes de la Sociedad, solicitar adelantos en cuentas corrientes, descontar letras y pagarés aceptar ó endosar documentos, expedir cheques, firmar contratos de locación como locadora ó locataria y otorgar escritura públicas. El Gerente Técnico tendrá a su cargo la parte técnica y representará a la Sociedad en sus relaciones con la Dirección General de Salud Pública, Impuestos Internos y demás Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales ó Municipales, siempre en su faz técnica, sin que ello importe privar a los Gerentes Generales de la intervención en los mismos, en lo que les sea permitido por las Leyes y disposiciones dictadas ó que se dictaren en lo sucesivo, sobre el particular. — Novena:... El día treinta de Junio de cada año se practicará el balance general de los negocios, las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: veinte por ciento para doña Sara Cauchaner de Wigdorovitz, veinte por ciento para don Jerónimo Cordero, veinte y uno, treinta y nueve centésimos por ciento para don Ceferino Petus, diez y ocho por ciento para don Luis Basile; y trece sesenta y uno centésimos por ciento para don José Buacar y cinco por ciento para don Raúl Lima. — Décima: La designación de Gerentes, su remoción, disolución anticipada de la Sociedad, aprobación de balances y cualquier otra resolución que no importe una mayor responsabilidad para los socios se tomará por mayoría de votos que representen la mitad más uno del capital social. — Décima Segunda: La señora Sara Cauchaner de Wigdorovitz está facultada y tiene el derecho para inspeccionar por sí o por interpósita persona y cuantas veces lo deseare la contabilidad de la Sociedad; y anexar las cláusulas siguientes: — Décima Cuarta: Esta Sociedad podrá incorporar nuevos socios bajo las bases y condiciones que oportunamente se determinen, y transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Décima Quinta: De las utilidades que correspondiere a los socios durante el primer ejercicio económico no podrán retirar suma alguna, y de los beneficios del segundo y tercer ejercicio solo retirarán el cincuenta por ciento, salvo que todos los socios resolvieren lo contrario. — Décima Sexta: En la época de disolverse esta Sociedad por expiración de su término ú otras circunstancias, los socios Jerónimo Cordero, Ceferino Petus, Luis Basile y José Buacar, tienen en conjunto opción para adquirir el activo y pasivo de la Sociedad por un valor real, a cuyo efecto se practicará el inventario general y se dará un balance actualizado a la fecha. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 190.— e.13|8-Nº 18.522-v.20|8|51

MAYMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por escritura pasada por ante el escribano Fausto D. Cappareili, de fecha 23 de julio de 1951, el señor Alberto Antonio Carlos Gadda, cede y transfiere a sus consocios Francisco Eliseo Gutiérrez y José Manuel Ramos, la totalidad de las 25 cuotas a su valor nominal de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "MAYMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suma que recibió de conformidad. Esta cesión se efectúa a favor de los nombrados por partes iguales. — Presente en este acto el cestante socio Agatino Vieto Maimone presta su conformidad, y declara que su verdadero nombre y apellido es el expresado y no Agapito Vieto Maimone, como por error se consignó en el contrato constitutivo. Quedan firmes todo lo demás del referido contrato que no se modifica por el presente.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.13|8-Nº 18.574-v.20|8|51

MATARASSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "Matarasso, Capuya y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el voto unánime de sus componentes señores Jacobo Matarasso y Leo Samuel Matarasso, a resuelto modificar el actual rubro social por el de "MATARASSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como consecuencia de la cesión de cuotas que los integrantes del anterior rubro social señores Abraham Glasman, Eliezer Capuyo, Moisés Capulla, Isaac Benjuya y Alberto Capuya, efectuaron con fecha 23 de agosto de 1950, a favor del señor Leo Samuel Matarasso. — Con la sola excepción de la presente modificación, quedan firmes y en vigor las restantes del contrato constitutivo; todo según documento privado de fecha 30 de julio de 1951.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.13|8-Nº 18.575-v.20|8|51

PUECAN - PUELLES Y CANNESTRACI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Silvio Antonio Cannestraci y Gabino Fernando Puelles, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio en las calles Libertad 192, P. 2º, Dto. 3 de la Capital Federal y Caaguazú 59 de Lanús, Pdo. de 4 de Junio, Prov. de Buenos Aires respectivamente, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, de las llamadas de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tiene por objeto la importación y exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones, compraventa de cosas muebles, inmuebles y semovientes en general, y todo otro objeto lícito de comercio, entendiéndose esta enumeración como meramente enunciativa y no limitativa. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "PUECAN-PUELLES Y CANNESTRACI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: m$n. 30.000.—, y tendrá su domicilio legal en la calle Libertad Nº 192, P. 2º, Dto. 3 de esta Capital Federal pudiendo establecer sucursales y|o dar representaciones en y para cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de tres años, computándose este plazo a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—) que los socios aportan por partes iguales de acuerdo al siguiente detalle: mercaderías según inventario firmado por las partes en esta misma fecha y que forma parte integrante del presente, veinte y tres mil setecientos veinte pesos moneda nacional (23.720 m$n.) y en dinero efectivo, seis mil doscientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 6.280.—). — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente los que, en calidad de gerentes, intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social "Puecan-Puelles y Cannestraci", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: m$n. 30.000.—, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria ni en prestaciones gratuitas, pudiendo al efecto realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, comprendiendo especialmente los mencionados en el artículo 1881 del Código Civil y artículos 452 y 608 del Código de Comercio, pues los Gerentes tienen las más amplias facultades para la administración de los negocios sociales y para la disposición de todos sus bienes, incluso inmuebles que forman o formen su patrimonio, pudiendo al efecto suscribir todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios. — Podrán asimismo operar en todas las instituciones bancarias existentes o a crearse, especialmente con el Banco de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, etc., como asimismo con el Banco Central de la República Argentina. — Sexta: Los socios de común acuerdo podrán aumentar el capital social por medio de nuevos aportes o por capitalización de utilidades, requiriéndose para ello acuerdo entre ambos, asentándose tal decisión en el libro de actas que llevará la sociedad. — El mismo acuerdo será menester para la admisión de nuevos socios. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, practicarán los socios un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales ó de comprobación que resolvieran formular en cualquier tiempo. — Octava: Las utilidades líquidas que resultaren una vez deducido el cinco por ciento (5%) de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcanzare el diez por ciento (10%) del capital social y deducidas además las otras reservas que los socios de común acuerdo resolvieran efectuar, se distribuirán por mitades entre los socios. — Las pérdidas las soportarán en idéntica proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general de los negocios sociales a dicha fecha, y la parte que por capital y utilidades le corresponda al fallecido o incapacitado le será abonado a sus herederos en la siguiente forma: el capital social al tiempo de la disolución de la sociedad reconociéndoseles un interés al tipo del Banco de la Nación Argentina, y las utilidades obtenidas al tempo del fallecimiento o de la incapacitación en cuotas mensuales del diez por ciento (10%). — Todo esto siempre y cuando el socio sobreviviente o no incapacitado de común acuerdo con los herederos o representantes legales del socio premuerto o interdicto no resuelvan de otra manera la situación que el deceso o la incapacidad planteare a la sociedad. — Décima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverla o liquidarla, será dirimida sin forma alguna de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, y un tercero que los árbitros citados nombrarán en caso de discordia siendo inapelable el fallo que éste pronunciare, siempre que no contraríe las disposiciones legales vigentes. — Bajo las condiciones precedentes se da por terminado este contrato a cuyo estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, formándose para constancia dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Sobrerraspado: Federal. — Cannestraci —. Entre líneas: fecha: Todo Vale. — Fdo.: Silvio Antonio Cannestraci — Gabino Fernando Puelles.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Ent.: "Dr. Luis Alberto Palacio, y". Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.13|8-Nº 18.539-v.20|8|51

PUERTO DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los señores Obdulio Vicente De Nicoló, su Sra. esposa Doña Odolinda Ofelia Teresa Parodi, Don Vicente De Nicoló y su Sra. esposa Doña Sara Pavone, todos argentinos, mayores de edad, y con domicilio común en esta Capital Federal, calle Olavarría 413, resuelven dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que las cuatro partes contratantes constituyen por este acto girará bajo la razón social de "PUERTO DE BUENOS AIRES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento y domicilio legal en la calle Olavarría 413 de esta ciudad, pudiendo ser trasladado por consentimiento unánime de las partes a cualquier otro punto. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Pintura Limpieza, Rasqueteo y Reparación Gral. de Buques, su Carga y Descarga (Estibaje)", sin perjuicio de extender esa explotación a toda otra actividad portuaria del país. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos ($ 200.000.—) moneda nacional, totalmente integrado conforme se desprende del inventario que las partes suscriben por separado y como parte integrante del presente. Este capital a cuya integración han concurrido los cuatro socios por partes exactamente iguales, a razón de Cincuenta mil pesos (pesos 50.000.—) cada uno, se halla constituído en su totalidad por valores aportados en especie y dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) cada una correspondiendo, por lo tanto, a cada socio, cincuenta de ellas. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco (5) años, pero éste será susceptible de prórroga cuando los socios, todos de común conformidad, así lo dispongan, dejando debida constancia de ello — Quinta: La sociedad reconoce como gerente al socio Obdulio Vicente De Nicoló cuyos datos personales constan en el encabezamiento del presente instrumento constitutivo. El nombrado, instituído como tal, ejercitará el mandato conferido de organizar, dirigir y administrar la explotación de los negocios sociales, a cuyo efecto tendrá los poderes de administración más amplios que ha menester para el mejor cumplimiento de su cometido, pero no podrá válidamente realizar sino aquellos actos comprendidos en el objeto social o que tengan afinidad con él. En su defecto, asumirá plena responsabilidad por mal desempeño, violación a la ley o a estos estatutos en la forma que prevé la Ley 11.645 en su art. 15. El Gerente representará a la sociedad en todos los actos, sean éstos civiles, comerciales, judiciales, administrativos y, en general, en todos aquellos en que la entidad constituída necesite patrocinio o representación, pudiendo para el mejor cumplimiento de su cometido otorgar y revocar poderes especiales y generales y firmar cuantos instrumentos públicos y privados fueren menester. Está igualmente facultado a delegar las atribuciones que emanan del carácter que se le confiere, a cualquiera de los otros socios y siempre que se vea precisado a abandonar transitoriamente sus funciones de gerente, en cuyo caso, será condición "sine qua non" para que esta delegación de poderes se opere, que ello se haga constar, en cada caso, en el libro de Actas que se llevará con todas las formalidades prescriptas en el art. 53 del Código de Comercio. (Viene del sello Nº 139.424) — Sexta: Las ganancias irrevocablemente realizadas y líquidas —conforme al carácter prescripto en el art. 21 de la ya citada Ley 11.645— serán distribuídas por partes iguales entre los cuatro socios, teniendo en cuenta que, con prioridad a esta distribución, se procederá a separar un cinco por ciento (5 %) con destino a la constitución y|o aumento de la Reserva Legal, cesando esta obligación cuando el monto acumulado en ella alcance el diez por ciento (10 %) del capital social (art. 20 de la Ley 11.645). En esta misma oportunidad podrá separarse cualquier otro porcentaje de las utilidades para crear y|o aumentar aquellas reservas facultativas que los socios estimen conveniente constituir, atento la naturaleza de la explotación. En cuanto a las pérdidas, cuando ellas eventualmente se produzcan, serán soportadas por partes iguales. — Séptima: Todos los años, el día 1ro. de Julio, se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el resultado de la explotación. Ambos documentos serán firmados por las partes dentro de los cuarenta días siguientes a la clausura de cada ejercicio. Cualquier diferencia que pudiese surgir respecto a la apreciación de las constancias de tales documentos contables y que no pudiesen ser aclarada directamente entre las partes, será dirimida por un Contador Público Nacional que las mismas designarán de común acuerdo. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente en ejercicio, quien estará facultado para delegar este cometido a un tercero. — Novena: A fin de que la sociedad quede definitivamente constituída, el presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio y publicado en las condiciones del art. 5º de la Ley 11.645, quedando facultado el socio gerente para dar cumplimiento a tales requisitos. — Décima: Para todas aquellas cuestiones que no estén expresamente previstas en el presente instrumento, se aplicarán subsidiariamente las dis-

posiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica del tipo de sociedad que por él se deja constituída. Asimismo, se deja constancia que la sociedad está operando comercialmente desde el día 1º de Julio del cte. año. Conforme las partes contratantes con todo lo expuesto precedentemente, se ratifican firmando al pie de este único ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: Todos mayores de edad. Vale. — Fdo.: O. V. de Nicoló. — Fdo.: Odolinda O. T. P. de De Nicoló. — Fdo.: Vicente De Nicoló. — Fdo.: Sara P. de De Nicoló.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260.— e.13|8.-Nº 18.476.-v.20|8|51

PRETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Comparecen los señores: Don Fernando Gregorio de la Arena, de estado casado, español, que acostumbra firmar "F. de la Arena", domiciliado en Gobernador Vergara setecientos cincuenta, Morón (Provincia de Buenos Aires); Don Manuel Castillo Ibáñez, casado, español, que acostumbra firmar igual, domiciliado en Leandro N. Alem ciento noventa y seis; Don Francisco Estapé Curell, casado, español, que acostumbra firmar "F. Estapé", domiciliado en M. Irigoyen setecientos noventa y siete, Castelar (Provincia de Buenos Aires); Don Julián Domingo de la Arena, casado, español, que acostumbra firmar "J. de la Arena", domiciliado en Larrea noventa y dos; Don Juan Manuel Castillo, casado, argentino, que acostumbra firmar "J. M. Castillo", domiciliado en Río de Janeiro cuatrocientos setenta y uno; Doña Ana María Ruiz Díaz, casada, argentina, que acostumbra firmar de la misma forma, domiciliado en Castelli diez y nueve; Don Claudio Alfredo Febré, casado, argentino, que firma "Claudio A. Febré", domiciliado en Bulnes dos mil doscientos cuarenta y nueve; Don Enrique Lucio Ceballos, casado, argentino, que acostumbra firmar "Enrique L. Ceballos", domiciliado en Paraná mil ochenta y siete; Don Antonio Carlos Robles, casado, argentino, que acostumbra firmar "C. Robles", domiciliado en Viamonte mil cuatrocientos dos, Bánfield (Provincia de Buenos Aires); Don Mario Joaquín Tasso, casado, argentino, que acostumbra firmar "M. Tasso", domiciliado en Caracas doscientos cuarenta y tres; y Don Abraham Penchansky, que acostumbra a firmar "A. Penchansky", ruso, casado, domiciliado en Federico Lacroze tres mil setecientos ochenta y dos. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y concurren por sus propios derechos con excepción del señor Penchansky, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad "Penchansky y Dborkin", cuya personería fué acreditada al suscribir el contrato que a continuación se relaciona. — Y declaran los comparecientes: Que tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro y denominación de "PRETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital y cuyo objeto es la fabricación; compra y venta de halidos y tejidos, encolado, urdido, blanqueo, tintorería, mercerización y todas las operaciones industriales, comerciales y financieras necesarias a dicho objeto, comprendiendo todas y cada una de las etapas desde la obtención de la materia prima hasta la venta del producto elaborado por mayor o menor, sin limitación alguna, así como operaciones de importación y exportación. El término se ha fijado en diez años que se cuentan desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio o sea desde el dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — En ese contrato y por la cláusula sexta, se estipuló que eran gerentes los señores Fernando Gregorio de la Arena, Manuel Castillo Ibáñez, Enrique Lucio Ceballos y Abraham Penchansky. — Se tomó razón de ello en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil ciento sesenta y seis, al folio ciento veinte y tres del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que siendo así y de común acuerdo Se Resuelve: Aceptar la renuncia que presenta el Señor Enrique Lucio Ceballos a sus funciones de gerente continuando la sociedad con los otros tres gerentes designados. — Por el mismo Contrato se estipuló que el señor Fernando Gregorio de la Arena suscribía doscientas veinte y cinco cuotas representativas de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, de las cuales ciento cuarenta y cuatro cuotas tiene integradas con anterioridad a la firma del contrato, ochenta y una cuotas integraba en ese acto en un cincuenta por ciento y reservándose el resto en el carácter de cuotas suplementarias con el alcance del artículo once, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A su vez el señor Manuel Castillo Ibáñez suscribía doscientas veinte y cinco cuotas representativas de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de las cuales seis cuotas tenía integradas con anterioridad a la firma del contrato y suscribía doscientas diez y nueve cuotas, las cuales integraba en ese acto en un cincuenta por ciento, reservándose el resto en el carácter de cuotas suplementarias con el alcance de la misma disposición legal citada. — Y siendo así que tanto el señor Fernando Gregorio de la Arena como el señor Manuel Castillo Ibáñez han integrado totalmente el importe que se habían reservado como cuotas suplementarias vienen a dejar constancia de tal hecho a los fines de su publicación y demás que hubiere lugar en derecho. — Declaran asimismo los comparecientes que han resuelto aumentar el capital social a la suma de un millón trescientos diez y seis mil pesos suscribiendo al efecto: El señor Manuel Castillo Ibáñez ciento cuatro cuotas representativas de ciento cuatro mil pesos, con lo cual su capital asciende a trescientos veinte y nueve cuotas representativas de trescientos veinte y nueve mil pesos. — El señor Fernando Gregorio de la Arena ciento cuatro cuotas representativas de ciento cuatro mil pesos con lo cual su capital asciende a trescientos veinte y nueve cuotas representativas de trescientos veinte y nueve mil pesos. — El señor Francisco Estapé Curel cincuenta y nueve cuotas, representatitvas de cincuenta y nueve mil pesos con lo cual su capital asciende a sesenta y cuatro cuotas representativas de sesenta y cuatro mil pesos. — El señor Julián Domingo de la Arena trece cuotas representativas de trece mil pesos con lo cual su capital asciende a cincuenta y tres cuotas representativas de cincuenta y tres mil pesos. — El señor Juan Manuel Castillo cinco cuotas representativas de cinco mil pesos con lo cual su capital asciende a veinte cuotas representativas de veinte mil pesos. — La señora Ana María Ruiz Díaz tres cuotas representativas de tres mil pesos con lo cual su capital asciende a trece cuotas representativas de trece mil pesos. — El señor Claudio Alfredo Febré tres cuotas representativas de tres mil pesos con lo cual su capital asciende a trece cuotas representativas de trece mil pesos. — El señor Enrique Lucio Ceballos cincuenta y una cuotas representativas de cincuenta y un mil pesos con lo cual su capital asciende a doscientas una cuotas representativas de doscientos un mil pesos. — El señor Antonio Carlos Robles diez cuotas representativas de diez mil pesos con lo cual su capital asciende a cuarenta cuotas representativas de cuarenta mil pesos. — El señor Mario Joaquín Tasso trece cuotas representativas de trece mil pesos con lo cual su cpaítal asciende a cincuenta y tres cuotas representativas de cincuenta y tres mil pesos. — Los señores Penchansky y Dborkin cincuenta y una cuotas representativas de cincuenta y un mil pesos con lo cual su capital asciende a doscientas y una cuotas representativas de doscientos un mil pesos. — Todos estos aportes ya se han hecho efectivo con anterioridad al presente y se encuentran totalmente integrados en mercaderías, muebles y útiles. — Para constancia se firma en Buenos Aires, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre Raspado: Castillo. — Enmendado: Dborkin. — Todo Vale. — Sobre Raspado: veinticuatro de abril. — Vale. — Manuel Castillo Ibáñez. — F. de la Arena. — F. Estapé. — V. C. Robles. — A. Penchansky. — Enrique L. Ceballos. — J. de la Arena. — M. Tasso. — Claudio A. Febré. — Juan Manuel Castillo. — Ana María Ruiz Díaz. — Sobre Raspado: Robles. — comprendiendo. — Resuelve. — Vale. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 345. — e.13|8-Nº 18.499-v.20|8|51

"PRETEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Comparecen los Señores: Don Fernando Gregorio de la Arena, de estado casado, español, que acostumbra firmar "F. de la Arena", domiciliado en Gobernador Vergara setecientos cincuenta, Morón (Provincia de Buenos Aires); don Manuel Castillo Ibañez, casado, español, que acostumbra firmar igual, domiciliado en Leandro N. Alem ciento noventa y seis; don Francisco Estapé Curell, casado, español, que acostumbra firmar "F. Estapé", domiciliado en M. Irigoyen setecientos noventa y siete (Castelar, Provincia de Buenos Aires); don Julián Domingo de la Arena, que acostumbra firmar "J. de la Arena", casado, español, domiciliado en Larrea noventa y dos; don Juan Manuel Castillo, casado, argentino, que acostumbra firmar "J. M. Castillo", domiciliado en Río de Janeiro cuatrocientos setenta y uno; doña Ana María Ruiz Díaz, casada, argentina, que acostumbra firmar de la misma forma, domiciliada en Castelli diez y nueve; don Claudio Alfredo Febré, casado, argentino, que firma "Claudio A. Febré, domiciliado en Bulnes dos mil doscientos cuarenta y nueve; don Enrique Lucio Ceballos, casado, argentino, que acostumbra firmar "Enrique L. Ceballos", domiciliado en Paraná mil ochenta y siete; don Antonio Carlos Robles, casado, argentino, que acostumbra firmar "C. Robles", domiciliado en Viamonte mil cuatrocientos dos, Banfield (Provincia de Buenos Aires); don Mario Joaquín Tasso, casado, argentino, que acostumbra firmar "M. Tasso", domiciliado en Caracas doscientos cuarenta y tres y don Abraham Penchansky, que acostumbra firmar "A. Penchansky", ruso, casado, domiciliado en Federico Lacroze tres mil setecientos ochenta y dos. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y concurren por sus propios derechos, con excepción del señor Penchansky que lo hace en nombre y representación de la Sociedad "Penchansky y Dborkin", cuya personería fué acreditada al suscribir el contrato que a continuación se relaciona. Y declaran los comparecientes: Que tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro y denominación de "PRETEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital y cuyo objeto es la fabricación, compra y venta de hilados y tejidos, encolado, urdido, blanqueo, tintorería, mercerización y todas las operaciones industriales, comerciales y financieras necesarias a dicho objeto, comprendiendo todas y cada una de las etapas desde la obtención de la materia prima hasta la venta del producto elaborado por mayor o menor, sin limitación alguna así como operaciones de importación y exportación. Se tomó razón de ello en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil ciento sesenta y seis, al folio ciento veinte y tres del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que siendo así, y encontrándose en trámite de inscripción el aumento del capital social a la suma de Un millón trescientos diez y seis mil pesos moneda nacional, Han Resuelto Aumentar ese capital social a la suma de Dos Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, a cuyo efecto suscriben: El Señor Fernando Gregorio de la Arena, trescientas veinte y nueve cuotas representativas de Trescientos veinte y nueve mil pesos moneda nacional de las cuales veinte y siete cuotas representativas de veintisiete mil pesos moneda nacional se encuentran integradas totalmente con anterioridad al presente y trescientos dos cuotas las reserva en el carácter de cuotas suplementarias con el alcance del artículo once, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con lo cual su capital total asciende a seiscientos cincuenta y ocho cuotas representativas de seiscientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional. El señor Manuel Castillo Ibáñez, suscribe trescientas veinte y nueve cuotas representativas de trescientos veinte y nueve mil pesos moneda nacional, de las cuales veinte y ocho cuotas representativas de veinte y ocho mil pesos moneda nacional se encuentran integradas totalmente con anterioridad al presente y trescientos una cuotas las reserva en el carácter de cuotas suplementarias con el alcance del artículo once, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con lo cual su capital total asciende a seiscientos cincuenta y ocho cuotas representativas de seiscientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional. El Señor Julián Domingo de la Arena, suscribe sesenta y cuatro cuotas representativas de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional totalmente integradas con anterioridad al presente, con lo cual su capital asciende a ciento diez y siete cuotas representativas de ciento diez y siete mil pesos moneda nacional. El señor Francisco Estapé Curell, mantiene su capital de sesenta y cuatro cuotas representativas de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional totalmente integradas con anterioridad al presente. El Señor Juan Manuel Castillo, suscribe veinte y cuatro cuotas representativas de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional con lo cual su capital asciende a cuarenta y cuatro cuotas representativas de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional totalmente integrado con anterioridad al presente. La Señora Ana María Ruiz Díaz, suscribe diez y seis cuotas representativas de diez y seis mil pesos moneda nacional con lo cual su capital asciende a veinte y nueve cuotas representativas de veinte y nueve mil pesos moneda nacional totalmente integradas con anterioridad al presente. El señor Claudio Alfredo Febré, suscribe quince cuotas representativas de quince mil pesos moneda nacional con lo cual su capital asciende a veinte y ocho cuotas representativas de veinte y ocho mil pesos moneda nacional totalmente integrado con anterioridad al presente. El señor Enrique Lucio Ceballos, suscribe doscientas cuarenta y dos cuotas representativas de doscientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, con lo cual su capital asciende a cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, totalmente integrado con anterioridad al presente. El señor Antonio Carlos Robles, suscribe cuarenta y ocho cuotas representativas de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional con lo cual su capital asciende a ochenta y ocho cuotas representativas de ochenta y ocho mil pesos moneda nacional totalmente integradas con anterioridad al presente. El señor Mario Joaquín Tasso, suscribe siete cuotas representativas de siete mil pesos moneda nacional con lo cual su capital asciende a sesenta cuotas representativas de sesenta mil pesos moneda nacional totalmente integradas con anterioridad al presente. Los señores Penchansky y Dborkin suscriben doscientas cuarenta y dos cuotas representativas de doscientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional con lo cual su capital asciende a cuatrocientos cuarenta y tres cuotas representativas de cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional totalmente integradas con anterioridad al presente. La integración de las cuotas suplementarias deberá ser resuelta por el setenta y cinco por ciento del capital social, computándose cada cuota de capital como un voto y teniendo derecho a voto el total del capital suscripto. Para constancia se firma en Buenos Aires, a 19 de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: julio — Vale. — F. de la Arena. — Manuel Castillo Ibáñez. — A. Penchansky. — Enrique L. Ceballos. — Juan Manuel Castillo. — F. Estapé. — Ana María Ruiz Díaz. — Claudio A. Febré. — M. Tasso. — C. Robles. — J. de la Arena. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 335.— e.13|8-Nº 18.500-v.20|8|51

SOCIEDAD ARGENTINA NUEVA YORK DE INTERCAMBIO DE ACEROS - NEW YORK STEEL EXCHANGE ARGENTINE (N. Y. S. E.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno

reunidos los Señores Doña Margarita Greville de Lamb; Don Manuel Teodoro Crespo Berci; Doctor Antonio Manuel Molinari y Don Ricardo Héctor Lazzari, expresan y así lo hacen constar: Que por escritura otorgada el quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Escribano de esta ciudad Don Oscar M. Noriega, fué constituída la Sociedad Argentina Nueva York de Intercambio de Aceros - New York Steel Exchange Argentine (N. Y. S. E.) Sociedad de Responsabilidad Limitada e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de noviembre del mismo año, bajo el número setecientos diez y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro quinto de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que dicho contrato fué modificado por documento privado de fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos e inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno del mismo mes y año bajo el número mil doscientos cuarenta y siete al folio trescientos cuarenta y ocho del libro sexto y nuevamente modificado el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, también inscripta dicha modificación en el mismo Registro el veinticuatro de noviembre del mismo año, bajo el número mil setecientos cuarenta y tres, al folio ciento cincuenta y siete del libro trece. — Que por el artículo tercero del relacionado contrato se fijó el término de la sociedad en diez años, venciendo en consecuencia el quince de setiembre del corriente año mil novecientos cincuenta y uno y en el deseo de continuar con los negocios sociales formalizan el siguiente contrato. — Primero: Entre los socios Doña Margarita Greville de Lamb, viuda, argentina, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín tres mil ochocientos veintiocho; Don Manuel Teodoro Crespo Berci, ecuatoriano, casado, domiciliado Moreno trescientos setenta y seis; Doctor Antonio Manuel Molinari, argentino, casado, con domicilio en Suárez mil setecientos ochenta y seis y Don Ricardo Héctor Lazzari, argentino, casado, con domicilio en la calle Rivadavia mil ciento cuarenta y nueve, todos mayores de edad, continúa constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SOCIEDAD ARGENTINA NUEVA YORK DE INTERCAMBIO DE ACEROS - NEW YORK STEEL EXCHANGE ARGENTINE (N. Y. S. E.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Capital calle Moreno trescientos setenta y seis y ella tiene por objeto: a) promover, organizar, financiar y comercializar operaciones industriales en general; b) importar, exportar, comprar, vender y fabricar maquinarias, herramientas y otros objetos fabricados, materias primas, materiales semifabricados y afines; c) celebrar cualquier acto, contrato u operación definida por el artículo ocho del Código de Comercio, las leyes y decretos vigentes o a dictarse y que estén destinados directa o indirectamente a facilitar el desenvolvimiento de la sociedad. — La sociedad realizará sus operaciones dentro y fuera del país, como asimismo podrá ampliar sus negocios cuando así lo resuelvan los socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: por Doña Margarita Greville de Lamb doscientas cuotas; por Don Manuel Teodoro Crespo Berci veinticinco cuotas; por el Doctor Antonio Manuel Molinari veinte cuotas y por Don Ricardo Héctor Lazzari las cinco cuotas restantes. — Dicho capital social resulta del balance practicado de conformidad entre los socios el treinta de Junio del corriente año, proveniente del patrimonio de la sociedad y el cual acusa una diferencia entre el activo y el pasivo de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este balance forma parte integrante del presente contrato y de los valores asignados en el mismo se hacen solidariamente responsables todos los socios, conforme a lo dispuesto por el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del diez y seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Vencido ese término o en caso de disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa, la socia Doña Margarita Greville de Lamb, en su carácter de gerente, queda designada desde ya liquidadora con todas las facultades conferidas por el Código de Comercio. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de la Señora Margarita Greville de Lamb, a quien se nombra gerente, o en su defecto será desempeñada por la persona que ella designe o por la o las que los socios elijan en caso de impedimento de la señora de Lamb, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, haciéndose, en todos los casos, expresa constancia en el libro de Actas de la sociedad, con determinación del cese temporario o definitivo del gerente y la designación de su reemplazante. — La socia administradora o su sustituto, tendrá el uso de la firma social con la expresa obligación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines sociales, ni en prestaciones gratuitas. — Queda asimismo, facultada para realizar todas las operaciones comerciales, bancarias y legales que el desenvolvimiento de las actividades sociales exijan, sin restricciones de ninguna índole, como también representar en juicio a la sociedad. — El socio administrador no sólo es considerado mandatario general, sino que expresamente se le confieren por este acto todas las facultades para las que se requiere poder especial de acuerdo con los artículos mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil en lo que concierne al objeto de este contrato, quedando especialmente facultada para actuar con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el del Crédito Industrial, el de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones de Crédito oficiales y particulares ya sea del país o del extranjero, o las que se crearen. — La Señora administradora queda también facultada, en caso de ausencia temporaria, a designar un reemplazante por instrumento público, con facultades expresamente conferidas en el mismo. — Sexto: Los socios se reunirán anualmente en asamblea ordinaria para considerar y aprobar el balance y en asambleas extraordinarias cuando así lo requiera la marcha de la sociedad. — La asamblea será válida cuando concurran un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, computándose al efecto a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. — Cuando se trate de modificar el contrato social o incorporar a la sociedad a extraños o sucesores de socios fallecidos, se requerirá el voto de la mayoría de los presentes, aplicándose, a los efectos del quórum, las disposiciones del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Séptimo: El balance anual se practicará con fecha treinta y uno de Diciembre y estará realizado con el criterio más ajustado a la realidad, practicándose las amortizaciones habituales en el comercio. — En ningún caso podrán ofrecerse a los socios ganancias que no estén comercialmente realizadas. — Concluído el balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, se entregará y fechará bajo recibo un ejemplar a cada socio, quienes serán dados por conformes si no expresasen su disconformidad dentro de los quince días de recibido. — Será transcripto en el libro de Actas, al igual que las resoluciones principales. — Octavo: La remuneración del socio o socios administradores, como así también la de los que desempeñen alguna función administrativa, comercial o de asesoramiento en la sociedad, será fijada en cada caso en la asamblea, con las correspondientes constancias en acta. — El socio o socios administradores no podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exige, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y lo restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán exigir el reintegro del capital que se considere perteneciente al socio que representen o ceder su cuota a algunos de los socios. — También podrán optar por pedir su incorporación a la sociedad o vender su parte a extraños. — En prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: M. Teodoro Crespo. — M. Greville de Lamb. — Ricardo H. Lazzari. — A. M. Molinari.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 415.— e 13,8-Nº 18.583-v.20|8,51

"SALON NORTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ricardo Rafael Piñero, argentino, soltero, mayor de edad con domicilio comercial en la calle Callao mil ciento sesenta y cinco, por una parte, quien constituye domicilio legal para todos los efectos del presente contrato, en la calle Cangallo cuatrocientos sesenta y uno, piso primero, y por la otra, el Señor Adolfo Gerónimo Rocca, argentino, soltero, con domicilio comercial y constituyéndolo legal en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, que someten a las cláusulas siguientes: Primera: Denominación: La denominación será "SALON NORTE", S. R. L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) o la que más adelante convengan los socios. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad será de Cinco (cinco) años contados a partir de la firma del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de automóviles, tractores, compraventa de casas muebles e inmuebles, importación y exportación de motores y maquinarias en general, siendo la presente manifestación de objetivos puramente enunciativos, ya que los socios podrán efectuar todas las operaciones autorizadas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo formar parte de sociedades similares, anónimas o de cualquier otra índole que no le esté vedada por la ley antes citada. A los efectos de cumplir los objetivos sociales, la sociedad podrá: adquirir y enajenar en el país y en el extranjero a título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías, etcétera, adquirir u otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta y arrendamientos, invertir o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o de anticresis, contraer empréstitos, girar y aceptar letras y demás papeles de comercio, adquirir y explotar concesiones públicas o privadas, relacionadas con sus fines precitados, y en fin, celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los objetos de la misma. — Cuarta: Capital: El capital social asciende a la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos cincuenta mil) en cincuenta cuotas (cincuenta) de Un mil pesos moneda nacional (pesos un mil) cada una, que se suscriben en la siguiente forma: a) — El Señor Ricardo Rafael Piñero, Cuarenta y nueve (cuarenta y nueve) cuotas de Un mil pesos o sea Cuarenta y nueve mil pesos (pesos cuarenta y nueve mil); b) — El Señor Adolfo G. Rocca una cuota o sea Un mil pesos moneda nacional (pesos un mil) integrando en este acto cada uno de los socios firmantes la totalidad de las cuotas suscriptas en dinero efectivo — Quinta: Administración: El socio Ricardo Rafael Piñero, es designado socio gerente y administrador, correspondiéndole el uso de la firma social para todos los fines y objetos de la sociedad. — Y sin perjuicio de ello y sin que implique limitación alguna y al sólo objeto enunciativo podrá otorgar y firmar las escrituras públicas que fueren indispensables para la realización de los actos que se consideran objetos sociales o que se relacionen con la administración social; podrá contratar al personal necesario de cualquier orden y convenir con ellos sus sueldos o remuneraciones de cualquier orden, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de monto o de plazo con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial o Banco Hipotecario Nacional y toda clase de Bancos Provinciales, particulares del país o del exterior; podrá asimismo comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales Federales, Civiles, Criminales, Comerciales, del Trabajo, Tribunales de Conciliación, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y Tribunales Administrativos. Todo otro acto que exceda de los fines y objetos de la sociedad deberá llevar la firma de ambos socios. En caso de ausencia o incapacidad circunstancial del socio gerente, la gerencia y administración, será desempeñada por el gerente que se designe y que constará en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: Contabilidad y Balance. Las operaciones de la sociedad deberán ser asentadas en los libros que se llevarán de acuerdo a las prescripciones legales, los usos comerciales y los que aconseje la práctica. Los ejercicios sociales serán anuales, corriendo desde el día primero de julio de cada año, al treinta (treinta) de junio del año siguiente. Al final de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, aparte de los haberes de comprobación que podrán efectuarse mensualmente ante el solo pedido de cualquiera de los socios. El balance anual deberá ser puesto a la disposición de los socios, mediante aviso por parte por el término de quince (quince) días, transcurridos los cuales se tendrá por aceptada, si no fuese objetado, salvo los simples errores materiales. — Séptima: Normas de distribución de las utilidades: De las utilidades se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al veinte por ciento, (veinte por ciento) del capital social. Los socios podrán convenir por escrito, la constitución de un fondo de reserva especial que no deberá exceder del treinta por ciento (treinta por ciento) del capital. La utilidad líquida se dividirá por partes proporcionales entre los socios teniendo en cuenta el aporte de cada uno de ellos si hubiere pérdidas serán soportadas por la sociedad. — Octava: Cuotas, cesión, fallecimiento: El carácter de socio es personal. Los terceros que por cualquier causa tengan derecho a/o sobre las cuotas de propiedad de un socio, no adquieren ese carácter, sino en la forma y condiciones que se establecen en este contrato, y en la ley, no pudiendo tampoco pedir contra la sociedad medida precautoria o definitiva que interrumpa u obstaculice la marcha de la misma o provoque su disolución. — Cualquiera de los socios que desee transferir sus cuotas, deberá hacerlo saber previamente a la sociedad en forma auténtica, comunicando el nombre de la persona que desea adquirirlas y el precio ofrecido. — La Sociedad o en su defecto el socio restante tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas o parte de las cuotas que deseen transferir por su valor nominal más la suma que proporcionalmente corresponda a cada una de las cuotas sobre los fondos de previsión legal y especiales, de acuerdo al monto que éstos hayan arrojado en el último balance, con excepción de los formados para responder a las exigencias de la ley once mil setecientos veintinueve (de despido) del decreto número treinta y tres mil trescientos dos y todas las demás leyes obreras o de Previsión Social vigentes o que se dicten en el futuro. — Si el precio ofrecido por el tercero, es superior al que resulta del cálculo que antecede, la sociedad o el socio en su defecto podrán adquirir la cuota o las cuotas al precio ofrecido por el tercero. — Si la sociedad resolviera no aceptar el tercer presunto adquirente, lo hará saber por telegrama colacionado; en este caso el socio podrá ejercitar el derecho que le otorga el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En el caso de que un tercero llegase a ser propietario de las cuotas de un socio, ya sea por transmisión hereditaria, disolución de sociedad conyugal, venta forzada o por cualquier otra causa o circunstancia no adquiere por ese hecho la calidad de socio pero puede pedir que se le acepte como tal y si no se le aceptase como socio ofrecerá sus cuotas a la sociedad o en su defecto a los socios, para proceder como en la cláusula anterior. — Si los titulares de las cuotas de un socio fueren varios, la sociedad podrá exigir la designación de uno de ellos, con quienes se entenderá

disponga la Gerencia o lo peticionan por escrito las dos terceras partes de los votos que componen la Sociedad. Las convocatorias se harán personalmente, por todas las ulterioridades que se originen y el que obligará solidariamente a todos los representados. — Novena: Bases de liquidación: Será causa de disolución de la sociedad, además de las estipuladas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos veintidós y siguientes del Código de Comercio, la pérdida del treinta por ciento del capital social. — Décima: Liquidador: El gerente-administrador será liquidador debiendo realizar no bien convenida por escrito la liquidación, el inventario y balance que establece el artículo cuatrocientos treintiséis inciso primero, del Código de Comercio, siendo sus otras obligaciones las establecidas en el Código de Comercio. — Si alguno de los socios se negase a aceptar el balance el mismo será consignado en una escribanía de esta capital, y notificado ese hecho por telegrama colacionado. — Si no lo objetase, dentro de los quince días será válido. — Décima Primera: Partición: Liquidada la sociedad, su producido deberá repartirse en la misma proporción que las utilidades. — Décima Segunda: Del modo de dirimir la diferencia entre los socios. Las diferencias entre los socios se resolverán por jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que deberán reunirse dentro de los tres días de designados auténticamente, nombrando previamente a un presidente para el caso de discordia. — El socio que intimado por telegrama colacionado, no designare arbitrador dentro de los quince días de la intimación, incurrirá en una multa de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos un mil) a favor del socio que deberá oblar dentro de tercero día previo a cualquier otro trámite. — Los jueces arbitradores deberán dictar su fallo dentro de los diez días siguientes de constituídos, por escrito, y sin ninguna solemnidad, y en el caso de discordia el presidente la dirimirá dentro de los diez días de notificado de la misma por escrito y sin solemnidad alguna. — Décimo Tercera: Domicilios: Para todos los efectos de la liquidación, partición y diferendos entre los socios, serán válidos los domicilios legales constituídos en este contrato y válidas así mismo las notificaciones judiciales o extrajudiciales que en ellos se le formulen. — Décima Cuarta: Recurso: Contra lo resuelto por los arbitradores, sólo habrá un recurso de nulidad y demás supuestos a que se refiere el artículo setecientos noventa y dos del Código de Procedimientos de la Capital Federal. — Décima Quinta: Fianzas: Queda prohibido a los socios y en forma absoluta el otorgamiento de fianzas, avales o cualquier otra operación de garantía en nombre de la sociedad y|o a favor de los intereses, particulares de los socios o de terceros. — Décima Sexta: Decisiones: Toda decisión sobre el giro de la sociedad se resolverá de acuerdo a la voluntad conjunta de los socios y en caso de disparidad de acuerdo al interés de cada uno en la sociedad. — Décima Séptima: Domicilio: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Callao mil ciento sesenta y cinco y los domicilios legales establecidos por los contratantes en este contrato, podrán ser modificados únicamente, dentro del ámbito de la Capital Federal, y por notificación mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — En prueba de conformidad, se firma en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: Ricardo R. Piñero. — Adolfo G. Rocca. — E|l.: de la Capital de la República — Vale.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 510.— e.13|8-Nº 18.585-v.20|8|51

SUPERTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por el término de cinco días, que la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de SUPERTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", procedió a prorrogar el plazo de duración de la misma, por veinte y cinco años, a contar del veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, según escritura pasada ante el escribano Angel R. Bolis.

Buenos Aires, Agosto tres de 1951. — Testado: "tres", no vale. E|l. "cinco", vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.13|8-Nº 18.544-v.20|8|51

SCAT, S. R. L., SOCIEDAD DE CONSTRUCCIONES ARGENTINAS TECNICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 18 de abril de 1951, ha sido conferido poder general a favor del señor Alberto Martínez Erro para que actuando conjuntamente con uno cualquiera de los actuales o futuros gerentes de la sociedad "SCAT, S. R. L., SOCIEDAD DE CONSTRUCCIONES ARGENTINAS TECNICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" pueda administrar general y libremente todos y cada uno de los bienes de la mencionada sociedad.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 50.— e.13|8-Nº 18.529-v.20|8|51

TUBOFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Agustín Antonio Pedemonte Da Graña de treinta y dos años de edad, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Bogotá doscientos cincuenta y dos, Carlos Adolfo Geyer, de treinta años de edad, soltero, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Echeverría tres mil cuatrocientos cuarenta y dos y Ernesto Roque Gómez Cainzo, de treinta y dos años de edad, soltero, argentino con domicilio en la calle Sevilla dos mil novecientos diez y seis, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada para el objeto y bajo las bases y condiciones que más adelante se estipulan y que se regirá por los artículos siguientes, y en lo que no esté previsto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de TUBOFLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, fijándose el mismo en la calle Sevilla dos mil novecientos diez y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias, o depósitos en el interior o exterior de la República; Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en cuya fecha ha tenido lugar la iniciación de las actividades sociales; Cuarto: El objeto de la Sociedad es la industrialización, importación y comercialización de Caños Flexibles para todo uso, sea actuando como fabricantes, importadores o comerciantes, por cuenta propia o en carácter de Representantes y|o Distribuidores y|o Agentes y|o Corredores de firmas comerciales o industriales del país o del exterior que actúan en el ramo; y la misma está capacitada jurídicamente para realizar todos los actos, negocios y contratos que directa o indirectamente se relacionen con la actividad para la cual fué formada. — Para el mejor cumplimiento de esos fines la Sociedad podrá realizar cualquier clase de negocios y operaciones, ya sean industriales, comerciales, financieros e inmobiliarios, así como importar y exportar materias primas y mercaderías. — Podrá asimismo realizar entre otros los siguientes actos: Adquirir por compra o en otra forma bienes inmuebles, muebles, y valores, venderlos, permutarlos o transferirlos, constituir hipotecas o prendas, dar y tomar inmuebles en arrendamientos, conferir poderes especiales o generales, operar con los Bancos de esta plaza, incluso los Bancos Central, de la República Argentina, Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro establecimiento oficial o particular; tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal y firmar, girar o endosar documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto, efectuar depósitos, extraerlos y concertar operaciones bancarias de toda especie; Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos Veinte Mil M|N.), dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos cien m|n.), cada una; que los contratantes han suscripto en la siguiente forma: Don Agustín Antonio Pedemonte Da Graña, ciento cuatro cuotas, que representan la suma de diez mil cuatrocientos pesos moneda Nacional; y Don Carlos Adolfo Geyer y Don Ernesto Roque Gómez Cainzo, cuarenta y ocho cuotas cada uno, o sea nueve mil seiscientos pesos moneda nacional. — Sexto: Los socios han aportado en este acto el cincuenta por ciento del capital social en dinero efectivo, o sea: El Señor Pedemonte Da Graña la suma de cinco mil doscientos pesos moneda nacional; y el señor Geyer y Gómez Cainzo, la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá, sin el consentimiento de los otros ceder o transferir sus cuotas a terceros; en el caso de venta preferirá la oferta de o de los otros socios. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios se hará la liquidación de su parte por balance a favor de los herederos legales del socio saliente. — Noveno: La dirección y administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Señores Agustín Antonio Pedemonte Da Graña y de Ernesto Roque Gómez Cainzo, con el carácter de gerentes, quienes firmarán con su nombre propio colocando el sello con la denominación de la Sociedad. Para girar contra la cuentas bancarias de la Sociedad se requerirá la firma conjunta de ambos Gerentes. En los demás asuntos y en ejercicio de la representación de la Sociedad cualquiera de los socios podrá celebrar válidamente los actos correspondientes a la capacidad determinada en el artículo Cuarto de este Contrato, pudiendo en consecuencia realizar cualquiera de ellos todos los actos y gestiones que fueren menester para la mejor marcha de los negocios sociales, incluso percibir y otorgar recibos, y otorgar los poderes generales o especiales necesarios para representar a la Sociedad en todos sus asuntos; pero la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad. — Sin perjuicio de todas las facultades enunciadas que no son taxativas, sino que incluyen todas las necesarias para la marcha de la sociedad los Gerentes tendrán indistintamente, amplias atribuciones para presentarse a todas las licitaciones de las Reparticiones Públicas, suscribiendo los documentos y contratos que fueren menester, y practicar todos los trámites administrativos y aduaneros y demás y percibiendo cualquiera de ellos las sumas que se adeuden a la Sociedad, otorgando los recibos del caso. — Décimo: Los socios podrán efectuar retiros de dinero a cuenta de sus beneficios cuando la marcha de los negocios así lo justifiquen y de común acuerdo. — Décimo Primero: Se establece expresamente que los socios podrán dedicarse a otras actividades fuera del ramo de la sociedad. — Décimo Segundo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y los beneficios que resulten, después de separar de las utilidades líquidas el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital Social, y la suma que se creyere conveniente para constituir fondos generales de reserva, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cuatro por ciento para el Señor Agustín Antonio Pedemonte Da Graña y treinta y tres por ciento respectivamente, para los Señores Carlos Adolfo Geyer y Ernesto Roque Gómez Cainzo. — Décimo Tercero: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los socios y una vez pagadas todas las deudas el remanente será distribuido por partes iguales. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad y de la liquidación de la misma, y las que pudieran suscitarse entre un socio y los herederos de otro, serán sometidas indefectiblemente a la resolución de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, con absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial, de tal modo que el interesado que recurriere a ella sufragará de su exclusiva cuenta todas las costas y gastos que se originen con motivo de tal presentación. — Dando así por Constituída la Sociedad de referencia, se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leído por los Contratantes, ratifican el contenido de este contrato y lo firman en la fecha indicada en el comienzo. — Fdo. A. Pedemonte Da Graña. — C. A. Geyer. — E. R. Gómez Cainzo. — Buenos Aires, Agosto seis de 1951. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 350.— e.13|8-Nº 18.491-v.20|8|51

VICENTE PIPAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Vicente Pipan, Alfredo Rogelia, Alberto S. Lazzeri y Héctor A. Scurino, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad que se constituye, girará bajo el nombre de "VICENTE PIPAN Y CIA., S. R. L.". Su objeto será la realización de obras directa o indirectamente vinculadas a carpintería y construcción de armazones de hierro para galpones, techos y afines; y también la comercialización e industrialización, importación y exportación de materiales vinculados a su tipo de explotación; así como también la realización de toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras con todo tipo de productos y en especial modo la representación en el país de fábricas que vendan productos vinculados a la carpintería y armazones de hierro. — Artículo Segundo: El capital social se establece en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y se integrará por veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. El capital se suscribe de la siguiente manera: Vicente Pipan, cinco cuotas con un total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Albino Rogelia, cinco cuotas con un total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Alberto S. Lazzeri, cinco cuotas con un total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y Héctor A. Scurino, cinco cuotas con un total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. Se establece que la propiedad legítima de una cuota es condición que acredita el carácter de socio. — Artículo Tercero: Se fija en el Cinco por ciento del aporte de cada socio, la cuota reglamentaria de garantía a efecto de cumplir con el artículo once, inciso tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: Se constituye el domicilio legal de la Sociedad en la Capital Federal, pudiendo constituir domicilios especiales a objetos determinados y establecer agencias o sucursales en el país o en el exterior. — Artículo Quinto: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por dos Gerentes que tendrán el uso exclusivo de la firma social en forma conjunta y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla, incluso la que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Está prohibido a los Gerentes usar de la firma social para fines ajenos a su objeto, para garantir a terceros o suscribir documentos de favor o complacencia. — Artículo Séptimo: Desígnase Gerentes a los socios señores Vicente Pipan y Héctor A. Scurino. — Artículo Octavo: En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento temporario o definitivo de uno de los Gerentes o ambos, serán reemplazados por el socio o los socios que determine la Asamblea, por simple mayoría de votos. — Artículo Noveno: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al treinta de noviembre, sin perjuicio de los balances parciales que se puedan realizar en cualquier momento por resolución de la Gerencia o a pedido de tres de los socios. — Artículo Décimo: Las utilidades o las pérdidas que resulten, se fijarán anualmente al día del balance general entre los socios, en la misma proporción del capital aportado y se pagarán dentro de los treinta días si el balance general hubiera arrojado utilidades, pero previamente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal. — Artículo Décimo Primero: La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los treinta días siguientes al balance general en la Capital Federal. Se realizarán Asambleas extraordinarias cuando así lo escrito o por edictos que se publicarán

durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Décimo Segundo: En la Asamblea se votará por cuotas, teniendo un voto cada cuota de mil pesos moneda nacional de Capital, y los socios podrán concurrir personalmente o ser representados por apoderado, socio o no. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital presente, pero se requerirán dos tercios de los votos presentes para la exoneración de los socios gerentes. Siempre los dos tercios para tomar esta medida, tendrán que representar más de cincuenta por ciento del capital social y la unanimidad de los votos sociales para modificar el contrato, aceptar la cesión de créditos o cambiar el objeto de la sociedad y también en todos los demás casos en que las leyes expresamente lo exijan. — Artículo Décimo Tercero: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Las cuotas que se suscriben serán integradas en dinero efectivo y en la siguiente forma: sesenta y seis por ciento al firmarse este contrato social y el treinta y cuatro por ciento restante, dentro de los trescientos sesenta días de la fecha. Hasta que se produzca la integración por todos los socios del capital suscripto, las utilidades se repartirán de acuerdo al capital integrado y tiempo de integración. — Artículo Décimo Quinto: La disolución de la Sociedad se producirá al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Quinta y será liquidada por el socio gerente, conjuntamente con un socio a designarse por la Asamblea a simple mayoría de votos presentes, debiendo ante todo abonarse las deudas sociales. Después de reintegrarse el capital aportado por los socios, de haber remanente, el mismo se distribuirá en la misma forma establecida en el artículo décimo. — Artículo Décimo Sexto: En caso de que se haya perdido el cincuenta por ciento del capital aportado, la disolución de la sociedad podrá ser pedida por socios que representen la tercera parte de las cuotas sociales. — Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad también podrá ser disuelta a petición escrita de un número de socios que representen los dos tercios de las cuotas sociales. — Artículo Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados no podrán continuar en la Sociedad, pasando las cuotas sociales del causante a los socios proporcionalmente de pleno derecho, previo pago a los herederos del importe de las mismas. — Artículo Décimo Noveno: Cada uno de los socios contratará un seguro contra accidentes personales por valor de Quince Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, cuya prima estará a cargo de la Sociedad mientras los socios la integren, pero el pago se hará por cuenta de cada socio y por partes iguales, quedando en caso de accidente de trabajo, eximida la Sociedad de toda responsabilidad. — Artículo Vigésimo: Cada socio que resuelva retirarse de la Sociedad, deberá dirigir a la misma un telegrama colacionado al Gerente, tres meses antes de su retiro: caso contrario, indemnizará a la Sociedad con la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional, siendo obligación permanente de cada socio trabajar en las obras que la sociedad contrate; en caso de enfermedad ajena al trabajo, le serán abonados los salarios por la Sociedad al término que indique el facultativo designado por la misma al efecto. Firmado: Vicente Pipan. — Albino Rogelia. — Alberto S. Lezzeri. — Héctor A. Scurino. — Ampliación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Vicente Pipan, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Malabia número dos mil doscientos noventa y dos, comerciante; Albino Rogelia, italiano, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Billinghurst número dos mil cincuenta y nueve; Alberto Serafín Lazzeri, argentino, soltero, de treinta y siete años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Alcaraz número cinco mil once y Héctor Angel Scurino, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, comerciante, domiciliado en la calle General Rivas número dos mil trescientos treinta y siete, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Artículo Cuarto: Se constituye el domicilio legal de la sociedad en la Capital Federal, calle Billinghurst número dos mil cincuenta y nueve, pudiendo constituir domicilios especiales a objetos determinados y establecer agencias o sucursales en el país o en el exterior. — Firmado: Vicente Pipan. — Albino Rogelia, Alberto Serafín Lazzeri, Héctor Angel Scurino. — tos presentes, debiendo ante todo abonarse las deudas sociales. Después de reintegrarse el capital aportado por los socios, de haber remanente, el mismo se distribuirá en la misma forma establecida en el artículo décimo. — Artículo Décimo Sexto: En caso de que se haya perdido el cincuenta por ciento del capital aportado, la disolución de la sociedad podrá ser pedida por socios que representen la tercera parte de las cuotas sociales. — Artículos Décimo Séptimo: La Sociedad también podrá ser disuelta a petición escrita de un número de socios que representen los dos tercios de las cuotas sociales. — Artículo Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados no podrán continuar en la Sociedad, pasando las cuotas sociales del causante a los otros socios proporcionalmente de pleno derecho, previo pago a los herederos del importe de las mismas. — Artículo Décimo Noveno: Cada uno de los socios contratará un seguro contra accidentes personales por valor de Quince Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, cuya prima estará a cargo de la Sociedad mientras los socios la integren, pero el pago se hará por cuenta de cada socio y por partes iguales, quedando en caso de accidente de trabajo, eximida la Sociedad de toda responsabilidad. — Artículo Vigésimo: Cada socio que resuelva retirarse de la Sociedad, deberá dirigir a la misma un telegrama colacionado al Gerente, tres meses antes de su retiro; caso contrario, indemnizará a la Sociedad con la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional, siendo obligación permanente de cada socio trabajar en las obras que la sociedad contrate; en caso de enfermedad ajena al trabajo, le serán abonados los salarios por la Sociedad al término que indique el facultativo designado por la misma al efecto. — Firmado en Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en cuatro copias de un mismo tenor. — Firmado: Vicente Pipan. — Albino Rogelia. — Alberto S. Lezzeri. — Héctor A. Scurino. — Ampliación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Vicente Pipan, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Malabia número dos mil doscientos noventa y dos, comerciante; Albino Rogelia, italiano, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Billinghurst número dos mil cincuenta y nueve; Alberto Serafín Lazzeri, argentino, soltero, de treinta y siete años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Alcaraz número cinco mil once y Héctor Angel Scurino, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, comerciante, domiciliado en la calle General Rivas número dos mil trescientos treinta y siete, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Artículo Cuarto: Se constituye el domicilio legal de la sociedad en la Capital Federal, calle Billinghurst número dos mil cincuenta y nueve, pudiendo constituir domicilios especiales a objetos determinados y establecer agencias o sucursales en el país o en el exterior. — Firmado: Vicente Pipan. — Albino Rogelia. — Alberto Serafín Lazzeri, Héctor Angel Scurino. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 535.— e.13|8-Nº 18.482-v.20|8|51

PUGLIESE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Norberto Gowland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, hace saber por cinco días que el Sr. Leonardo Pugliese ha sido designado Gerente, con uso de la firma social de la sociedad PUGLIESE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Agosto seis de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30. — e.10|8-Nº 18.453-v.17|8|51

COMERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Doctor Salomón Garfunkel, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos once, y el Doctor Jorge Isaac Garfunkel, domiciliado en Ayacucho número mil trescientos setenta y cinco, ambos de esta Capital Federal, argentinos, casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen por el presente contrato en Prorrogar el plazo de duración de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMERCO", constituida por ambos contratantes con fecha veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos ochenta y uno del Tomo catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Como consecuencia de ello, esta Sociedad, quedará subsistente por Tres años más a contar del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. — Queda por tanto modificada la cláusula segunda del referido contrato en la forma expuesta, y subsistentes y sin modificación las restantes. — En prueba de conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a veinte días de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — s|r. "julio" vale. — Fdo.: Salomón Garfunkel. — Jorge Isaac Garfunkel.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 75.— e.13|8-Nº 18.577-v.20|8|51

C. A. A. P. A.

COMPAÑIA ARGENTINA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA AUTOMOVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Juan Carlos Mondrik, casado, argentino, domiciliado en Gregorio de Laferrere dos mil seiscientos treinta y uno; don Menachem Isaac Kestenbaum, casado, polaco, domiciliado en Murillo seiscientos ochenta y seis, departamento A, y don Mauricio Baranchuk, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Dieciséis de Octubre tres mil cuatrocientos treinta y seis, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "C. A. A. P. A." COMPAÑIA ARGENTINA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA AUTOMOVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional". — Segunda: El domicilio legal será en esta Capital actualmente en la calle Warnes número setecientos veintiocho, pudiendo extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de esta República y en el extranjero, estableciendo sucursales, agencias y representaciones. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, prorrogables por otros tantos cada vez que venza el plazo formalizando nuevo contrato. Pasado el primer período de cinco años, cualquiera de los socios podrá resolver su retiro de la sociedad, dando un aviso de ciento ochenta días por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros socios. El socio saliente está obligado a vender a los otros socios sus cuotas sociales, reintegrándosele al saliente el importe de las mismas más las utilidades que tuviera su parte en el fondo de reserva legal, para lo cual se practicará un balance actualizado a la fecha del retiro, el importe que resultare a su favor se le pagará el treinta por ciento al contado, y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés y garantizadas por los socios, o socio que continúen con la sociedad con más un interés bancario común a esa fecha, en caso que el socio o los socios restantes no aceptaren la compra del haber del socio saliente, éste podrá ofrecérselo a una tercera persona ajena a la sociedad, con la conformidad de los otros socios; en caso que éstos así no lo manifestaran, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de accesorios y repuestos para automóviles y afines al por mayor y/o menor, fabricación, compra y venta de los mismos. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: los socios Juan Carlos Mondrik y Menachem Isaac Kestenbaum, veinte cuotas cada uno de mil pesos moneda nacional, o sea un total de veinte mil pesos para cada uno, totalmente integradas con los muebles, útiles, enseres, mercaderías, etcétera, que surge del inventario que firmado por las partes, se agrega a la presente, y el socio señor Mauricio Baranchuk, cuarenta cuotas de mil pesos, o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional, de los cuales catorce cuotas o sean catorce mil pesos ha integrado ya a la caja social; integra en este acto el importe de veinte cuotas en dinero efectivo, o sean veinte mil pesos, debiendo integrar el resto dentro del año de plazo, a partir de la fecha de este contrato. Si los socios lo creen oportuno, podrán en cualquier momento ampliar el capital social durante el transcurso del primer año de vigencia de este contrato, en cuyo caso tendrán especial privilegio en la adquisición de las cuotas, los señores don Néstor Baranchuk, don Mauricio Kestenbaum, y don César Mondrik. — Sexta: El uso de la firma social será ejercida conjuntamente por dos cualesquiera de los tres socios, quienes se obligan a no comprometerla en fianzas a terceros o en actos ajenos a los negocios de la sociedad. La sociedad será administrada por dos socios gerentes, designándose como tal a los señores Juan Carlos Mondrik y Menachem Isaac Kestenbaum, quienes tienen a su cargo la representación de la sociedad con las facultades y con las obligaciones siguientes: a) La que fija la Ley; b) realizar las compras y ventas de mercaderías que sean necesarias; c) No solicitar créditos en descubierto. Los dos socios gerentes gozarán de un sueldo de setecientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, cada uno, el cual podrá ser reajustado al final de cada ejercicio con la conformidad de los otros socios. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, a los efectos de conocer el estado del negocio y proceder al reparto de las utilidades si las hubiere. De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren del Balance General anual, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital, el que constituirá el fondo de reserva que se utilizará para hacer frente a los balances que arrojen pérdidas, distribuyéndose el resto de las utilidades por partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El balance general anual, para su validez, tendrá que ser aprobado y firmado por unanimidad e insertado en el libro de actas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando la misma con los otros sobrevivientes o capaces y con los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería. En caso de que los mismos no resuelvan su ingreso, podrán optar por retirarse de la sociedad en

cualquier momento ajustándose su retiro en lo fijado en el artículo tercero. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, durante la vigencia del contrato o con motivo de su interpretación, disolución, liquidación o participación, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en discordia quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero único para el caso de desacuerdo y cuyo laudo será inapelable. Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décima: Los socios señores Juan Carlos Mondrik y Menachem Isaac Kestenbaum, deberán dedicar toda su actividad, celo y vigilancia para atender los negocios sociales estándole prohibida la atención de cualquier otro, ya sea por cuenta propia o ajena, similar a su objeto social; no así el socio señor Mauricio Baranchuk que también podrá dedicar sus actividades a otros negocios. — Décima Primera: El socio señor Mauricio Baranchuk se reserva el derecho de controlar la marcha general del negocio y llamar la atención de los dos socios gerentes sobre operaciones que a su juicio podrán ser perjudiciales para el negocio o sobre hechos que consideren irregulares. — Décima Segunda: Todas las decisiones importantes para la marcha del negocio deberán ser aprobadas por los tres socios o insertadas dichas resoluciones en el libro de actas de acuerdo a lo que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, inclusive, las de reconocimiento de firmas que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes, o aunque no se encontraren presentes en los mismos. Bajo Tales Conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. Raspado: con, Baranchuk, Vale. E/líneas: formalizando nuevo contrato. Vale. — J.Mondrik. — M. I. Kestenbaum. — M. Baranchuk. Sobre la línea del testimonio: Testimonio, Raspado: número setecientos veintiocho. Todo vale. E. líneas: formalizando nuevo contrato. Vale.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 315.— e.13|8-Nº 18.561 - v.20|8|51.

CODINA & GOBETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nº 4 Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Adolfo J. Serra, se hace saber el siguiente edicto por cinco días.

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Claudio Carlos Codina, argentino, casado, mayor de edad y Carlos Claudio Marcos Gobetti que firma "Carlos Gobetti (h)", argentino, casado, mayor de edad, domiciliados ambos en la calle Paraná Nº 791, cuarto piso, de esta Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se ha de regir por las siguientes cláusulas: Primera: la sociedad girará bajo la denominación de "CODINA & GOBETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad y podrá establecer cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. La duración de este contrato será por cinco años contados a partir del primero de abril del año en curso y a cuya fecha retrotraen sus efectos. — Segunda: el objeto de la sociedad es el de dedicarse a los negocios de construcciones y edificaciones por cuenta propia o de terceros, intervenir como licitaria en toda clase de obras públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales y realizar los trabajos necesarios para la urbanización, construcción, compra-venta o administración de inmuebles urbanos o rurales y en general la realización de todo acto comercial o industrial que esté vinculado al comercio y a la industria de la construcción, inclusive todo cuanto atañe al régimen de la propiedad horizontal regido por la ley número trece mil quinientos doce. — Tercera: el capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que los contratantes integran totalmente en la siguiente forma: el Sr. Claudio Carlos Codina aporta la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas de acuerdo con el siguiente detalle: 1) Herramientas y Equipos para construcción por valor de Cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional. 2) Créditos por Obras en Construcción por valor de Cincuenta y cinco mil setecientos doce pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional. El Sr. Carlos Claudio Marcos Gobetti aporta la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas de acuerdo con el siguiente detalle: 1) Rodados y Semovientes por valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional. 2) Muebles y Utiles de oficina por valor de Ocho mil quinientos noventa y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional. 3) el saldo de Un mil cuatrocientos pesos con veinte centavos en dinero efectivo. Ambos contratantes declaran conocer mutuamente el detalle y valuación de los bienes aportados, provenientes de sus patrimonios comerciales individuales y prestar sus respectivas conformidades a esas valuaciones. — Cuarta: la sociedad entre otras cosas, podrá: adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, enagenarlos por título oneroso, constituir o aceptar derechos o garantía reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca, etc.), dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; tomar o dar posesiones o tenencias. Prestar dinero, con o sin intereses, con o sin garantía personales o reales; tomar prestado, con o sin intereses de establecimientos comerciales o particulares, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, De la Provincia de Buenos Aires y De Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipo de intereses, garantías personales o reales, etc. de cada operación. Constituir depósitos de dinero efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden, y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, avalista, interventor, etc., con o sin garantía reales o personales; pudiendo otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quita de deudas, etc.; percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones operadas. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra venta de inmuebles y para administrarlos, aceptar representaciones voluntarias o judiciales; peritajes, arbitrajes, funciones de arbitrador, etc., formar sociedades con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas. Tomar a su cargo como empresaria la realización de obras en general, pudiendo concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean las reglamentaciones y bases que las rijan; aceptar concesiones oficiales, públicas o privadas. Esta enunciación no es restrictiva. — Quinta: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes como gerentes tendrán el uso de la firma social con todos los poderes enunciados en la cláusula precedente, pero no podrán comprometerla en operaciones extrañas a su objeto, ni cederla para otorgar garantías de cualquier naturaleza a terceros. Como representantes legales de la sociedad, podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requieran los negocios sociales. — Sexta: para sus gastos particulares, los socios podrán retirar anualmente hasta la suma de Doce mil pesos moneda nacional cada uno y con imputación a cuenta de sus utilidades del ejercicio. — Séptima: anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás reservas que los socios decidan establecer, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno. Si hubiese pérdidas, éstas se soportarán en la misma proporción. — Octava: ningún socio podrá vender sus cuotas sociales ni transferirlas en manera alguna, sin la previa conformidad del otro socio, teniendo éste preferencia en iguales condiciones y precios, para adquirir dichas cuotas. — Novena: si alguno de los socios una vez transcurrido un año de la fecha de iniciación de la sociedad, deseare retirarse, deberá dar aviso al otro socio mediante telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. En dicho caso se efectuará un balance e inventario general para determinar la suma que le correspondiere al socio saliente, para serle reintegrada en dos cuotas semestrales, consecutivas e iguales, contadas a partir de la fecha de su retiro. — Décima: en caso de fallecimiento de uno de los socios, podrá el otro componente tomar a su cargo el Activo y Pasivo de la sociedad, abonando a los herederos o representantes legales del causante, la parte que a éste correspondiere a la fecha de su fallecimiento, en dos cuotas semestrales e iguales. También podrá el socio restante optar por continuar el giro de la sociedad con los sucesores o representantes legales del socio fallecido. En todos los casos éstos deberán unificar la personería. Si producido el fallecimiento de uno de los socios, no optare el otro por continuar el giro de la sociedad, ésta se liquidará de acuerdo con las prescripciones legales. — Décima Primera: las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán decididos por los jueces de comercio de la Capital. Para Obligarse Con Arreglo a Derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar en los papeles sellados nacionales valor de diez centavos serie K números doscientos ochenta y un mil ochocientos veintiseis, doscientos ochenta y un mil ochocientos veintisiete y doscientos ochenta y un mil ochocientos veintiocho. — Claudio C. Codina — Carlos Gobetti (h).

Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 385.— e.13|8-Nº 18.579-v.20|8|51

AMERICA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Oscar Castro, que firma "J. O. Castro", de cuarenta años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irene Carmen Valicenti, domiciliado en Donato Alvarez mil cuatrocientos cuarenta y uno; don Ricardo Osvaldo Giangrecco, que firma "R. O. Giangrecco", de treinta y ocho años de edad, divorciado de Emma Carmona y casado nuevamente con Martha Fanny Bernard, domiciliado en José F. Uriburu mil setecientos diez; don Saul Jorge Morando, que firma "Saul Jorge Morando", de veinte y tres años de edad, soltero, domiciliado en Sata Fé tres mil cuatrocientos noventa y seis; doña Marta Leticia Giangrecco de Morando, que firma "Marta L. G. de Morando", de cuarenta y un años de edad, divorciada de don Saul Morando, domiciliada en Santa Fé tres mil trescientos noventa y cuatro; y doña Eva Wolansky de Walther, que firma "Eva W. de Walther", divorciada de don Adolfo Walther, domiciliada en Las Heras tres mil setecientos cincuenta y tres; los cuatro primeros argentinos y la última polaca, personas hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que de común acuerdo han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se formaliza bajo las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por Objeto dedicarse a la fabricación, compra, venta, importación, exportación y comercialización al por mayor y menor en el ramo de tejidos, mercadería, artículos de punto, maquinarias y demás actividades que tengan relación con dicho comercio y derivados, pudiendo proveerse y disponer de ellos, tanto materia prima como elaboraciones en la forma y condiciones que creyeran mas conveniente a sus intereses. — Segunda: La Sociedad girará bajo la Razón de "AMERICA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su Asiento en esta Ciudad en la calle Donato Alvarez número mil cuatrocientos cuarenta y uno, pudiendo establecer nuevos domicilios sociales, sucursales y agencias y extender sus operaciones a cualquier otro punto de esta República ó del extrangero. — Tercera: El Plazo de duración de esta sociedad será de cinco años contados a partir de la fecha del presente. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicar esta decisión a los demas socios en cuyo caso y dentro del plazo de tres meses a partir de dicha notificación, deberá practicarse un balance general para establecer el Activo y Pasivo del giro social a fin de que el socio saliente pueda retirar su capital y las utilidades que le correspondiera. Si los otros socios lo creyeran conveniente podran continuar con el giro social, aportando a la sociedad el capital retirado por el socio disidente, o disminuyendo en esta parte el Capital Social, en cuyos casos se disolverá parcialmente la sociedad, volviendose a formar otra bajo las nuevas bases. Si los demas sócios no quisieran continuar con los negocios sociales, se disolverá totalmente la sociedad liquidandose la misma a fin de que cada uno de los socios retire su capital y utilidades, todo en base al balance antes referido. Por documento aparte se fijará el valor de las máquinas, instalaciones y llave al día de la separación por peritos nombrados uno por cada parte disidente. En caso de desacuerdo se procederá a la venta total de la fábrica. — Cuarta: El Capital Social está formado por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por Dos mil quinientas cuotas de Cien pesos nacionales cada una, capital que ha sido suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Jose Oscar Castro: seiscientas cuotas ó sean Sesenta mil pesos; Ricardo Osvaldo Giangrecco, cuatrocientas cincuenta cuotas, ó sean Cuarenta y cinco mil pesos; Saul Jorge Morando, cuatrocientas cincuenta cuotas ó sean cuarenta y cinco mil pesos; Marta Leticia Giangrecco de Morando, trescientas setenta y cinco cuotas ó sean Treinta y siete mil quinientos pesos; y Eva Wolansky de Walther, seiscientos veinticinco cuotas ó sean Sesenta y dos mil quinientos pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Oscar Castro, Ricardo Osvaldo Giangrecco y Saul Jorge Morando, a quienes se designan gerentes administradores, pudiendo actuar en forma conjunta, separada ó alternativamente. El uso de la firma social lo tendrá el señor José Oscar Castro, conjuntamente con cualesquiera de los otros dos, pudiendo entre otros realizar los siguientes actos: Tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, sociedades ó particulares, estableciendo y aceptando las condiciones, forma de pago e intereses, realizar toda clase de operaciones bancarias ó comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo ó forma letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otros documentos de cualquier clase que ellos fueren y obligaciones

con ó sin garantías reales ó personales, abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro oficial ó particular con facultades de depositar valores y sumas de dinero, extraer estos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad ó a la orden conjunta con otras personas, sean reales ó jurídicas, girar cheques sobre depósitos ó en descubierto, solicitando las autorizaciones correspondientes, hacer declaraciones de bienes pudiendo depositar en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo y en cualquier otra forma, solicitar préstamos de cualquier clase y por cualquier suma con ó sin garantías reales ó personales, adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que convinieren, al contado ó a plazos ó con facilidades de pago pudiendo venderlos, permutarlos, hipotecarlos y de cualquier otra forma enajenarlos ó gravarlos, firmando y suscribiendo para tales casos todos los documentos privados y escrituras públicas que fuesen menester y obligándose ó no con arreglo a derecho, fijando y aceptando cláusulas y condiciones, pudiendo gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación ó de las Provincias, Poderes Ejecutivos, Municipalidades, Dirección General del Impuesto a los Réditos y Dirección Impositiva, Ministerios, Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Cámaras de Alquileres, Secretarías de Trabajo y Previsión y sus delegaciones, Institutos de Previsión Social, Obras Sanitarias de la Nación ó Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial y cualesquiera otras oficinas y reparticiones públicas, todo asunto que tuviera pendiente la sociedad ó se le suscitare en el futuro, presentando toda clase de escritos, documentos y solicitudes. La Sociedad podrá comparecer en juicio por sí ó por intermedio de apoderado ante cualquier tribunal ó autoridad judicial ó contencioso administrativo Nacional ó Provincial del fuero y jurisdiccion que corresponda con facultad de entablar y contestar demandas y contrademandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores y terceros para el caso de discordia, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, presentar testigos, transar, apelar, desistir, acusar, recusar, decir de nulidad, presentar, aceptar ó rechazar todo genero de pruebas, cobrar y percibir, tachar testigos, hacer remisiones y quitas de deudas, proponer tasadores, martilleros, Escribanos, y demas perito y funcionarios públicos, formular protestos y protestas, ratificar, rectificar ó aclarar actos jurídicos, partidas y documentos, registrar marcas y solicitar patentes de invención, así como también pedir la quiebra ó el concurso civil de sus deudores e intervenir en cualquier forma en dichos juicios y en sus instancias previas, asistir a audiencias y fijarlas, iniciar juicios sucesorios e insanias y proseguirlo hasta su total terminación, practicar contratos de seguros y reaseguros, prestamos a la gruesa y cualquier clase de contrato marítimo actuando sin limitación alguna ante las autoridades correspondientes y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren precisos, haciendo constar que las facultades mencionadas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. Nombrar empleados y despedirlos y volver a nombrarlos. — Sexta: Anualmente en el mes de Junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podran practicarse en cualquier momento para determinar con exactitud el estado de los negocios. Los beneficios resultantes seran repartidos entre los socios en la proporción del veinte y cuatro por ciento para el señor Castro, el diez y ocho por ciento para el señor Morando; el diez y ocho por ciento para el señor Giangreсco; el quince por ciento para la señora Giangreсco de Morando y el veinte y cinco por ciento, para la señora de Walther. Las pérdidas si las hubiere seran soportadas por los socios en la misma proporción. Para la determinación de las utilidades, del monto total de estas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva; el que será acumulativa hasta llegar a cubrir un porcentaje del diez por ciento del capital social. Así mismo se deducirán todos los gastos de administración, incluso las participaciones y habilitaciones correspondientes. Dichos porcentajes podran ser modificados de comun acuerdo entre los socios cuando estos lo crean conveniente. — Séptima: Quedará disuelta la sociedad, aun antes del plazo establecido, en caso de fallecimiento ó incapacidad de cualquiera de los socios y en este caso los socios que quedaren podran hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido ó a la persona ó personas que el Juez designe en caso de incapacidad, sea ó no el propio incapacitado, la parte del capital y las utilidades que le correspondiere, previo inventario y balance que se efectuará a la fecha del deceso ó a la de la declaración de la incapacidad. — Octava: Cualquier duda ó divergencia que se suscitare entre los socios en el cumplimiento ó interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros nombrados uno por cada uno de los socios y no poniéndose estos de acuerdo dirimirá la cuestión la correspondiente autoridad judicial. Bajo Las Ocho Cláusulas Que Anteceden, los socios dan por formalizada esta sociedad, obligandose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes, los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, don Juan Antonio Albo y don J. C. J. Castagnola, de que doy fé. — J. O. Castro. — R. O. Giangrecco. — Saúl Jorge Morando. — Martha L. G. de Morando. — Eva W. de Walther. — Juan Antonio Albo. — J. C. J. Castagnola. Hay un sello. Ante mí: Norberto R. Benincasa. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cuarenta de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "América Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados correlativamente del ochocientos noventa y dos mil doscientos veinte y uno al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Raspados: Marta — quinientas — a — naturaleza. Valen. — Norberto R. Benincasa. Hay un sello del Escribano y un sello de honorarios. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente copia simple.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 520.— e.10|8-Nº 18.390-v.17|8|51

BIELLA, HILANDERIAS PONTREMOLI, GOMEZ Y CERRUTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinman, con fecha 21 de Junio de 1951, el señor Ferruccio Albano Trevisan y Don Mario Binello Bozzalla, ceden y transfieren a favor de los señores Andrés García y Arturo Moretti la totalidad de sus respectivas cuotas que ascienden en total a la cantidad de dos mil quinientas y que los cesionarios se distribuyen y adjudican por partes iguales vale decir, un mil doscientas cincuenta cuotas a cada uno, que tienen y les pertenecen en la sociedad "BIELLA, HILANDERIAS PONTREMOLI, GOMEZ Y CERRUTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40. — e.10|8-Nº 18.332-v.17|8|51

COMARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ingeniero Miguel Angel Berkoff, don Israel Abramovich, don León Naumovich Berkoff, don Alejandro Berkoff y Doctor León Knopoff York, todos mayores de edad, hábiles y en su carácter de únicos componentes de la Empresa de Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada "Edec" constituída el día doce de marzo ppdo., e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos sesenta y nueve al folio doscientos setenta y seis del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha veinte de abril del corriente año, resuelven por unanimidad aceptar la incorporación a la misma de don Marcos Mirkin, argentino, casado, con domicilio en la calle Nicasio Oroño Nº 2161, en calidad de socio y a partir del día primero de julio del corriente año, quien en este acto presta su conformidad a fin de integrar la sociedad en base al aporte de capital que más adelante se detallará. Además los socios convienen de común acuerdo y por unanimidad modificar el contrato social vigente, exclusivamente en lo que respecta a las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta en la siguiente forma: Cuarta: Nombre: La Sociedad se regirá bajo la razón social de "COMARCO" S. R. L., denominación que se utilizará en todas las cartas, facturas, planos, documentos bancarios de cualquier naturaleza y demás papeles de la Sociedad. Quinta: Capital: El capital social se eleva a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 650.000.—), el aumento de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.—), corresponde: a) Al aporte de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean treinta cuotas efectuados por el nuevo socio don Marcos Mirkin. b) Al nuevo aporte de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, o sean veinte cuotas efectuados por el socio Ingeniero Miguel Angel Berkoff, elevando este último su capital a la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, que representan ciento setenta cuotas. En ambos casos los aportes se efectuaron en dinero en efectivo los que han sido suscriptos e integrados el día primero de julio del corriente año; en nada se modifica el capital de los otros socios. — Sexta: Gerencia: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, quienes nombran en este acto en calidad de Gerente al socio Ingeniero Miguel Angel Berkoff, teniendo también el uso de la firma social el socio Marcos Mirkin, quienes en forma individual, indistinta y a su sola firma actuarán con la razón social de "Comarco", S. R. L., para lo cual a continuación del nombre de la Sociedad suscribirán sus firmas personales, con las siguientes facultades enunciativas: a) nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; b) celebrar contratar de locación por los plazos legales o menores determinando, las modalidades, que creyere convenientes; c) Actuar y representar a la Sociedad ante las Reparticiones Públicas sean Nacionales, Provinciales, o Municipales, sin limitación alguna; d) otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la Sociedad; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) registrar, adquirir, o arrendar marcas de fábrica, comercio, agricultura, fórmulas, patentes e inventos; g) gestionar, obtener explotar o transferir cualesquier privilegio o concesiones de gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la Sociedad; h) adquirir por cualquier título de toda clase de bienes y muebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantías y documentadamente o en cuentas simples o corrientes, fijando los precios y formas de pago o de cobro que creyeran convenientes; i) efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos, sean instituciones oficiales o particulares del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; j) tomar dinero prestado sea en cuenta corriente, en descubierto, con documentos o cualquier otra forma de crédito, a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; k) librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; ll) comprar y vender inmuebles en ambos casos con o sin garantías hipotecarias, fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipóteais; m) promover y constituir nuevas sociedades, cuyos fines sean concurrentes o no con los de la Sociedad y suscribir total o parcialmente el capital de ellas o convenir con las mismas o cualquiera persona la unión de sus intereses o la cooperación para los fines sociales; n) comprar, arrendar, adquirir o de cualquier otro modo explotar empresas existentes o que existan en el futuro con alguno de los fines sociales, ya sea para continuar explotándolas como tales empresas o fusionadas con la sociedad; ñ) comprar las maquinarias y demás elementos muebles que requiera la Sociedad para sus funciones; o) concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, concurso de precios y adjudicaciones directas ya sean de la Administración Pública o Empresas Privadas que se regirán al objeto de la Sociedad, sean Nacionales, Provinciales o municipales, en el país o en el extranjero, y ofrecer para ello las cauciones que fuera menester; p) solicitar a los fines del inciso anterior, las garantías o fianzas bancarias correspondientes; q) extraer total o parcialmente los depósitos de garantías constituídas a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; r) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuere o jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar y desistir; s) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; t) formular protestos y protestas; u) representar a la Sociedad en todas las acuaciones ante aduanas, correos, etc., y en general realizar todo acto que fuere necesario a los fines de la sociedad por cuanto la enunciación que antecede no es taxativa sinó meramente explicativa. Conformes los socios, suscriben este contrato modificatorio en la fecha y lugar "ut supra". — Firmado: M. A. Berkoff. — I. Abramovich. — L. Berkoff. — Al. Berkoff. — L. K. York. — Marcos Mirkin. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.10|8-Nº 18.452-v.17|8|51

CERRO DE LA GLORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot Secretaría A. Zambrano se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: En Buenos Aires a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno entre el Señor Pedro Bertona en representación de la sociedad Pedro Bertona e hijos, por una parte, y la Señora Clementina C. Duarte de Amuchástegui en representación de la Sociedad LLapur, Grella y Cía por la otra, domiciliada la primera en la Provincia de Mendoza y la segunda en la Capital Federal, han convenido lo siguiente: Artículo Primero: Dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con la ley 11645 y las cláusulas del presente contrato. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será el fraccionamiento de vinos, importación, exportación y comercialización de productos de Cuyo. — Artículo Tercero: El Capital de la sociedad se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que las partes aportan de la siguiente manera: a)—la sociedad Pedro Bertona e hijos cuatrocientos mil pesos moneda nacional representados por vacijas con capacidad de cuatro mil hectólitros, una caldera y ciento diez mil botellas con sus correspondientes envases. b)—La Sociedad LLapur Grella y Cía, trescientos mil pesos moneda nacional, representados por los bienes, máquinas, etc. que componen la planta de fraccionamiento que tiene en la calle Gutemberg 3511 de esta Capital, y de los cuales las partes firman por separado un inventario que forma parte del presente contrato. — Artículo Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo indistinta de los Señores Clementina C. Duarte de Amuchástegui y Pedro Bertona a quienes se designan gerentes, pudiendo actuar conjuntamente separado o alternativamente, con las más amplias facultades. — Será sin embargo necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para los actos de disposición a para aquellos que comprometan el porvenir económico comercial o financiero de la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad se denominará "CERRO DE LA GLORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capi-

tal. Estando esta denominación registrada a nombre de la Señora Clementina C. Duarte de Amuchástegui ella facilita su uso gratuitamente durante la vigencia de la sociedad. — Artículo Sexto. — Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance social. Después de retirarse la reserva legal, las utilidades corresponderán en el cincuenta y uno por ciento a Pedro Bertona e Hijos y el cuarenta y nueve por ciento a Llapur Grella y Cía. — Artículos Séptimo: El plazo de duración de éste contrato será de cinco años a contar desde la fecha. — Artículo Octavo: La Sociedad LLapur Grella y Cía se compromete a gestionar de las autoridades competentes el traslado de la planta fraccionadora número 952, con su cuenta actual de la calle Gutemberg 3511 de ésta Capital a la bodega número 763, "A" que la sociedad Pedro Bertona e hijos, tiene en el Carril Ozamiz del departamento do Maipú de la Provincia de Mendoza antes del treinta y uno de diciembre del año en curso. — Vencido ésto plazo sin obtener la autorización para ese traslado. será optativo par la sociedad Pedro Bertona e Hijos continuar la sociedad o rescindir este contrato. — Artículo noveno. — La sociedad Pedro Bertona e Hijos se compromete a agotar todos los medios para obtener la planta fraccionadora tenga el vino necesario para trabajar hasta el límite máximo reconocido u otorgado en su favor, debiéndole dar preferencia en la adjudicación de los vinos producidos por sus bodegas. — Esta adjudicación será dentro de los precios y demás condiciones corrientes en plaza, en el momento de efectuarse ellas. — Dentro de ésta adjudicación se incluirá anualmente la mitad de los vinos finos que elaboren las bodegas Pedro Bertona e Hijos. — Artículo Décimo: Si para el desenvolvimiento de la sociedad fuera necesario usar las marcas para vino "Bertona", "Perfumes Mendocinos" o "Menycor" y "El Besito" que tiene registradas a su nombre la sociedad Pedro Bertona e Hijos, ésta presta su conformidad para que se haga, sin cargo alguno, durante la vigencia de la sociedad. — Artículo Once: La Liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Entre líneas — "art" Vale. — Entre Líneas "El Besito" También Vale — "763 A" Vale. — Firmado Pedro Bertona — Clementina C. Duarte. — Enmendado — sociedad — vinos — disposición — costar — planta — A — Valen. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 215.— e.10|8-Nº 18.449-v.17|8|51

COMPAÑIA OLIVARERA ESQUIU EXPLOTACIONES AGRICOLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores José Carretto, argentino, casado, domiciliado en Sargento Gomez mil seiscientos treinta y dos de Hurlinghan, Provincia de Buenos Aires; Vicente Gerardo Ciammaichella, argentino, casado, con domicilio en San Luis seiscientos cuarenta y uno de la misma Provincia; Angel Puricelli, argentino, casado, domiciliado en Roque Saenz Peña cuarenta y nueve de Junín, Buenos Aires; Santiago Héctor Alfredo Fernando Mario Zunino, argentino, casado, con domicilio en Roque Saenz Peña cincuenta y uno de Junín, Buenos Aires; Santiago Alfonso Mattiazzi, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre doscientos veintiseis de Junín, Buenos Aires; Rosa Mercedes Nazzari de Carretto, argentina, casada, con domicilio en Sargento Gomez mil seiscientos treinta y dos de Hurlinghan, Buenos Aires; Primo Eugenio Ciammaichella, argentino, casado, con domicilio en Moreno mil ciento cincuenta y dos de San Martín, Buenos Aires; Felipe Stradella, argentino, soltero, con domicilio en Soler cuatro mil quinientos treinta y seis, Capital Federal; Domingo Legarralde, argentino, casado, domiciliado en Santa Rosa, Tinogasta, Provincia de Catamarca, Tito Medardo Gismondi, italiano naturalizado, casado, con domicilio en Gobernador Vergara cuatro mil cuatrocientos treinta y siete de Hurlinghan, Buenos Aires; Elvira Echaide de Zunino, argentina, casada, domiciliada en Roque Saenz Peña cincuenta y uno de Junín Buenos Aires y Flora Gismondi, argentina, soltera, con domicilio en Richieri mil seiscientos sesenta y cuatro de Burlinghan, Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar quienes previo de un cambio de ideas resuelven: Primero: Con efecto al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "COMPAÑIA OLIVARERA ESQUIU, EXPLOTACIONES AGRICOLAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, primer piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en toda la República o en el exterior. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a las actividades agrícola-ganaderas, incluyendo operaciones comerciales, rurales, inmobiliarias e industriales; compra-venta de tierras e inmuebles; plantaciones de olivos; cultivo del algodón; plantaciones de viñas y frutales en general; hortalizas, etc.; explotación y administración de las mismas por sí o mediante contratos accidentales o en participación con terceros o los propietarios de los predios rurales; establecimientos agrícolas o ganaderos, encargándose o no de la explotación o administración de los mismos, pudiendo realizar todo género de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto y denominación de la Sociedad dentro y fuera del país. A tales fines la Compañía podrán entre otras cosas realizar las siguientes operaciones: inciso a). Comprar tierras incultas o cultivadas, valorizarlas por medio de las plantaciones y cultivos en general; del riego; de la explotación de los bosques; de la explotación de las plantas industriales. — b) Enajenar parte o la totalidad de las mismas con sus mejoras al contado o a plazos y otras por cuenta propia o de terceros. — c) Conceder por sí sin que ello signifique actividad principal o en comisión, préstamos con garantía hipotecaria en cualquier grado. — d) Aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas; patentes y señales a su nombre o representantes y suscribir contratos o escrituras públicas o privadas. — Tendrá además facultad para operar en bancos oficiales y particulares, con el comercio de dentro y fuera del país; solicitar créditos y descuentos; negociar, cobrar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de representación comercial. — Tercero: Fijar la duración de la sociedad, en doce años a contar desde la fecha de su constitución, a la cual se retrotraen sus efectos y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Cuarto: En cualquier momento posterior al año de vigencia de este contrato, los socios tendrán derecho a retirarse de la Sociedad, comunicando a la sede social tal decisión por telgrama colacionado. — En tales casos la Sociedad liquidará al socio saliente su aporte de capital dentro de los seis primeros meses de la fecha de la mencionada comunicación, y las utilidades líquidas computadas al último ejercicio vencido, sea cual fuere la fecha de la presentación de la renuncia, le será liquidada en el plazo máximo de diez y ocho meses posteriores a la primera liquidación, en la forma y condiciones que se establecerán de mutuo acuerdo; o en su defecto, acatando las que determine por resolución la Compañía con los dos tercios de los votos de sus componentes. — De la misma forma se procederá en el caso en que la Sociedad, celosa de su buen nombre y atenta a la normal marcha de sus actividades se viera obligada a exigir la renuncia o proceder a la expulsión del socio que procediera incorrectamente en el orden social o comercial. — Estas resoluciones deberán tener el voto unánime de los socios restantes y será comunicada igualmente al socio afectado por telegrama colacionado, siendo inapelable y eximiendo a la Compañía de todo otro compromiso de orden legal o administrativo, salvo el que se refiere a la devolución del capital aportado con las utilidades que se mencionan anteriormente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000 m|n. de c|l.), divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una y suscriptas en proporciones iguales y a razón de veinticinco cuotas por cada socio. — La cuota social solo podrá ser cedida a terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Para el caso que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior, tendrán preferencia por sus cuotas disponibles los socios restantes en iguales proporción. — Sexto: Cada uno de los socios integra el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar el resto en seis cuotas trimestrales desde que la Sociedad comience a funcionar. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores José Carretto y Vicente Gerardo Ciammaichella, a quienes se designan por unanimidad en carácter de gerentes, con los domicilios legales ya establecidos en el preambulo, y quienes deberán desempeñar sus funciones en forma conjunta con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645. — Quedan autorizados desde este momento a ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos comerciales, judiciales y administrativos a cuyo efecto podrán presentarse ante los gobiernos de la Nación, provinciales, de territorios, municipales o cualquiera de sus dependencias, autónomas o nó; podrán concertar contratos; tomar y despedir empleados y obreros, fijándoles sus sueldos y jornales, recibir y otorgar recibos y carta de pago; conferir poderes especiales o generales que fueren necesarios a los intereses de la Sociedad; revocarlos y nombrar nuevos apoderados, pudiendo asimismo agregar nuevos ramos a la industria y comercio de que se trata y hacer todas las operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras, que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales; los Señores Gerentes, en nombre de la Sociedad podrán adquirir y transferir el dominio, uso y goce de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, por los precios, plazos y condiciones que se estipulen, otorgando en cada caso las escrituras públicas que correspondan, incluso la cancelación, así como también constituir, aceptar y transferir derechos reales, tomar dinero en préstamo y a interés en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, incluyendo los del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Librar, aceptar endosos, cobrar, enajenar y ceder de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, remisiones o quitas de deudas. — Constituir, aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; prorrogar o declinar jurisdicciones; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir y renunciar a la apelación. — Igualmente podrán los Gerentes abrir cuentas en los bancos del país, realizar toda clase de operaciones; descontar; girar en descubierto o no; contraer préstamos; firmar cheques, valés y pagarés como librador, endosantes y aceptantes y toda cuanta otra facultad sea necesaria y útil y que pueda ser una persona capaz; la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa. — Queda expresamente establecido que ninguno de los Señores Gerentes podrá usar ni comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, ni para garantizar operaciones ni fianzas de ellos ni de terceros, ni para descontar cheques ni otras obligaciones y valores que no hayan sido extendidos directamente a la orden de la Sociedad. — Se conviene además que por ausencia temporaria de cualquiera de los dos Gerentes, dada la índole de las actividades a desarrollar y con el fin de no entorpecer el engranaje administrativo, son designados en calidad de suplentes los socios señores Angel Puricelli y Santiago H. A. F. M. Zunino, con las mismas atribuciones que los anteriores, pudiendo en cualquier momento acompañar las firmas de los gerentes indistintamente en toda la documentación necesaria. — La contabilidad social podrá estar a cargo de un contador público nacional designado por la Sociedad quien deberá practicar un balance parcial cada trimestre y someterlo a la consideración de los socios, y balances generales al final del ejercicio económico que se establece para el mes de Junio de cada año. — A los fines del desenvolvimiento económico de la Sociedad en lo que respecta al manejo de fondos, se abrirá una cuenta corriente en las instituciones bancarias que las circunstancias exijan a nombre de Compañía Olivarera Esquiu S. R. L. y la extracción de fondos se realizará con la firma de los dos Gerentes designados y en los casos de fuerza mayor por la de una de ellos y cualquiera de los suplentes antedichos, indistintamente para lo cual los cuatro deberán registrar la firma en las instituciones bancarias en que se deba operar con las constancias debidas del uso indistinto de la firma por pareja entre los mismos; los depósitos con un solo firmante y sello de la Sociedad. — Se abrirá un libro de cuentas corrientes bancarias que determine con exactitud esos movimientos. — Octavo: Los Gerentes Titulares deberán dedicarse única y exclusivamente a atender las finalidades de la Sociedad, y se distribuirán de común acuerdo los distintos aspectos del trabajo. — Noveno: Desígnase además en las actividades rurales encargado general de las mismas al socio Señor Primo E. Ciammaichella, quien deberá dedicarse exclusivamente a las labores antedichas, trasladándose o radicándose en las zonas y lugares que fuera necesario; sus actividades quedan supeditadas a las directivas u órdenes que emanen de resoluciones adoptadas por la Compañía y comunicadas por sus Gerentes, a esos fines estos deberán cursar las mismas por escrito y tomarán todas las providencias que consideraran necesarias para el mejor y más eficaz cumplimiento de la misión o cumplir por el socio designado. El encargado del campo podrá proponer a la Compañía sus ayudantes y demás personal que deberá secundarlo en sus tareas, sueldos y jornales a pagar etc., como así la provisión de herramientas y útiles de labranza, implementos agrícolas; de movilidad; de transporte, etc. que considera indispensable para las actividades que debe desarrollar. Podrá proponer planes de trabajo y modificación de lo ya establecido que pueden resultar de interés y beneficio para la Sociedad. Todas estas propuestas deberán ser comunicadas por escrito y únicamente puestas en práctica con la aceptación previa de la Compañía en la misma forma. — Décimo: Dada la índole e importancia de las actividades agrícolas-ganaderas, a que se dedicará la Sociedad en este momento constituída, y la aplicación integral que requiere en todos sus aspectos, la Compañía, con la aprobación unánime de sus componentes reconoce a los socios con cargo de dedicación exclusiva los viáticos mensuales que se determinan a continuación: a los Gerentes Señores José Carretto y Vicente G. Ciammaichella pesos mil doscientos moneda nacional cada uno, al encargado del campo Señor Primo Ciammaichella seiscientos pesos moneda nacional y los gastos de manutención y vivienda en el lugar donde deba radicarse incluyendo los de su esposa e hijos; al Señor Felipe Stradella setecientos pesos moneda nacional. Estas erogaciones serán imputadas a la cuenta de gastos generales y podrán ser modificadas por dos tercios de votos de capital. — Undécimo: Las utilidades líquidas de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: Se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la Ley 11.645 y cumplido el límite que la misma prescribe podrá destinarlo a experimentaciones agropecuarias o mejoras inmobiliarias. Otro un cinco por ciento se dedicará para destinarlo a bonificaciones premios o remuneraciones extraordinarias a los empleados de la Sociedad que hagan mérito para ello computándola en forma efectiva a los mismos en la proporción que se determine con la aprobación de todos los socios. También se requerirá esta aprobación si de este porcentaje resultaran excedentes para aplicarlos a otros fines. Otro cinco por ciento para la formación de un fondo especial con el objeto de adquirir plantaciones de olivares u otros cultivos que puedan ser de interés para la Sociedad, el resto se distribuirá de acuerdo a las actividades de cada componente en el orden social, conviniéndose en adjudicar las proporciones por el sistema de puntaje quedando establecido en la forma que se menciona a continuación: las cuotas de los Señores José Carretto, Vicente G. Ciammaichella y Primo E. Ciammaichella, cien puntos; las cuotas de los Señores Angel Puricelli, Santiago H. A. F. M. Zunino, Santiago Mattiazzi, Rosa M. Nazzari de Carretto, Felipe Stradella, Domingo Legarralde y Tito M. Gismondi noventa puntos, Señora Elvira E. de Zunino y Señorita Flora Gismondi ochenta puntos. Se establece que

estas proporciones se adjudican sobre los beneficios líquidos obtenidos por la explotación de los campos, comercios o industrias nó así en la enajenación de los mismos cuyos márgenes favorables si los hubieren se repartirán en proporciones iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Décimo Segundo: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojare una pérdida superior al treinta por ciento del capital integrado la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación, salvo la oposición de la mitad más uno de sus componentes, quienes tomarán los activos y pasivos de la misma y liberarán de sus compromisos a los restantes, reconociendo y abonando la parte proporcional correspondiente a cada uno luego de efectuadas las liquidaciones y verificado el estado financiero de la Sociedad. Si por el contrario se resolviera la liquidación deberá encargarse de la misma a dos socios designados por aprobación general y la denominación de la Sociedad deberá acompañarse con el aditamento de en liquidacin. En la misma for a se procederá si al expirar el plazo de duración los socios resolvieran no prorrogar la continuación de la misma. — Décimo Tercero. Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere algunos de los socios, entrará a ocupar el lugar del difunto los herederos respectivos quienes deberán por cada socio fallecido unificar su representación e intervendrá esta tan solo a los efectos del contralor y fiscalización a que se refière el artículo séptimo de este contrato y para percibir las utilidades que correspondan al desaparecido y que se distribuyen en la época y forma establecida precedentemente. El mismo temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose en esto caso, lo referente a los derechos del incapaz con el curador judicial provisorio o definitivo que se designe en el respectivo juicio de insanía. — Décimo Cuarto: Los socios podrán dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares a las que esta Sociedad explota, quédándoles asimismo prohibido formar parte de sociedades como accionistas o directores que se dedican a actividades semejantes a la presente. — Décimo Quinto: Tódas las resoluciones referentes a la marcha de la Sociedad, en todos sus aspectos en reüniones que los socios celebren, conforme a lo establecido en el artículo respectivo se tomará como mayoría de votos los que represente las tres cuartas partes del capital, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Igual mayoría se necesitará para el caso de cesión de la cuota de un socio en favor de terceros o para la incorporación de herederos o legatarios, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la misma ley. — Décimo Sexto: La Compañía no podrá dedicarse a otras actividades que las indicadas en el artículo segundo de este contrato. Solo podrá hacerlo con la unanimidad de los votos de los socios requerida por el artículo 18 de la Ley 11.645. — Décimo Séptimo: En cumplimiento de los prescripto por el artículo quinto de la citada ley para asegurar el debido funcionamiento de la Sociedad, los socios resuelven publicar este contrato en el Boletín Oficial por el término de cinco días y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio con las formalidades de práctica y acreditando el depósito de las sumas obladas por los socios a que se refiere el artículo sexto de este contrato mediante las boletas de depósito respectivas del Banco de la Nación Argentina, conforme lo prescribe el primer apartado del artículo décimo de la ley mencionada. A los fines pertinentes los socios encargan las gestiones de la inscripción a los señores Vicente G. Ciammaichella y Felipe Stradella indistintamente sirviendo la presente cláusula de suficiente autorización que han de invocar ante las autoridades competentes. Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos los socios de conformidad en el lugar y fecha consignados al comienzo de este contrato extendido en siete hojas útiles. — José Carretto. — Vicente G. Ciammaichella. — Angel Puricelli. — Santiago H. A. F. M. Zunino. — Santiago A Mattiazzi. — Rosa M. N. de Carretto. — Primo E. Ciammaichella. — Felipe Stradella. — Domingo Legarralde. — Tito M. Gismondi. — Elvira E. de Zunino. — Flora Gismondi. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada": Vale. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 370.— e.10|8-Nº 18.427-v.17|8|51

CROMBERG INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Julio del año 1951 se reunen los Señores Boris Roitfeld, casado, domiciliado en la calle Matheu 1060 de esta ciudad, Teodoro Eugenio Cromberg, soltero, con domicilio en la calle José María Moreno 40, también de esta capital y Jórge Eneas Cromberg, casado, domiciliado en la calle Buchardo 885 de la localidad de "La Lucila", provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, y únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CROMBERG INTERNACIONAL" inscripta en el Registro Público de Comercio el día 27 de Marzo de 1951 bajo el número 680 folio 261 del libro 2) de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para convenir la reforma de dicho contrato social en lo que respecta a su cláusula 5º que dice así: "Quinta: Los Señores Teodoro Eugenio Cromberg y Jórge Eneas Cromberg quedan designados gerentes administradores otorgándoseles para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por leído haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para estos fines tendrán el uso de la firma ya sea comercial o bancaria, separada, alternativa e indistintamente, pudiendo ejecutar do este modo todas las operaciones bancarias y comerciales mencionadas más arriba, pero no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darlas para fionzas que no sean consecuencia de las operaciones comerciales. Separadamente de las tareas de administración y dirección que quedan reservadas a los Señores Teodoro Eugenio y Jorge Eneas Cromberg, el cargo de Gerente de Ventas será desempeñado únicamente por el Sr. Boris Roitfeld quién tendrá a su cargo exclusivo todo lo concerniente a las ventas de la Sociedad." y que en lo futuro se convienen reformar de la siguiente manera: Quinta: Los Señores Teodoro Eugenio Cromberg y Jorge Eneas Cromberg quedan designados gerentes administradores otorgándoseles para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales. quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por leído haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para estos fines tendrán el uso de la firma ya sea comercial o bancaria, separada, alternativa e indistintamente, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias y comerciales mencionadas más arriba, como asímismo podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio y también darla para fianzas aunque no sean consecuencia de las operaciones sociales. Separadamente de las tareas de administración y dirección que quedan reservadas a los Señores Teodoro Eugenio y Jorge Eneas Cromberg, el cargo de Gerente de Ventas será desempeñado únicamente por el Señor Boris Roitfeld quién tendrá a su cargo todo lo concerniente a las ventas de la Sociedad. — Todos los socios prestan su conformidad con la reforma detallada precedentemente, ratificándola con su firma puesta al pié del presente. — Firmaron: Boris Roitfeld, Teodoro Eugenio Cromberg y Jorge Eneas Cromberg.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.10|8-Nº 18.410-v.17|8|51

CAMILO GARCIA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, y por el término de cinco días, se hace saber, que al contrato social de "CAMILO GARCIA E HIJOS, S. R. L.", se agrega la siguiente cláusula como cláusula vigésima cuarta: "Esta sociedad no podrá disolverse parcial ni totalmente sin el previo consentimiento del Ministerio de Transportes de la Nación".

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 30.— e.10|8-Nº 18.458-v.17|8|51

CLAUDIO FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 7 de julio de 1951, la razón social "CLAUDIO FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó el capital social de un millón a dos millones de pesos moneda nacional, por lo cual se modifica el artículo tercero del contrato social, el que queda redactado del tenor siguiente: "Tercero: El capital social estara constituída por la suma de pesos dos millones moneda nacional de curso legal, dividido en veinte mil cuotas de pesos cien cada una. Dicho capital es aportado en la siguiente forma: Claudio Fernandez seis mil ochocientas cuotas por pesos seiscientos ochenta mil, S. F. de Fernandez cinco mil trescientas cuotas por pesos quinientos treinta mil, Claudio Fernandez hijo tres mil cuatrocientas cuotas por pesos trescientos cuarenta mil, Eduardo Tejero, dos mil doscientas cuarenta cuotas por pesos doscientos veinticuatro mil, Oscar A. Ch. B. Riviere mil quinientas sesenta cuotas por pesos ciento cincuenta y seis mil. Antonio Feijóo cuatrocientas sesenta cuotas por pesos cuarenta y seis mil, Victor Lorenzo doscientos cuarenta cuotas por pesos veinticuatro mil. Total veinte mil cuotas por pesos dos millones. La primera mitad del capital, por pesos un millón ha sido debidamente aportada antes de ahora, y el saldo de pesos un millón se aportará en dinero efectivo, el cincuenta por ciento al momento de inscribirse el contrato en el Registro Público de Comercio, y el resto dentro de los cinco días de dicha inscripción.

Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 85.— e.10|8-Nº 18.457-v.17|8|51

CYCLOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que don Carlos Neukomm con domicilio en la calle Lavalle Nº 357, cede sus cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. o sea $ 40.000 de la Sociedad CYCLOTEX, S R. L., al Dr. Emilio Haussler, con domicilio en la calle Juan F. Seguí, en conformidad de los socios Hugo Vicente Lavia y Don Mario Leopoldo Alois Bohnen. según contrato privado de fecha 9 de Septiembre de 1949. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40. — e.10|8 Nº 13.344-v.17|8|51

DOMINGUEZ HERMANOS Y SOLARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Raúl Rodrígues Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 20 de julio de 1951, los componentes de DOMINGUEZ HERMANOS Y SOLARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido con efecto retroactivo al 1º de abril de 1951, el aumento del capital social de $ 45.000.— a $ 150.000.—, modificándose la cláusula tercera como sigue: Tercera: El capital social estará constituído por la suma de $ 150.000.—, que se divide en 150 cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportado en la siguiente forma: 50 cuotas por Sr. Manuel Domínguez, o sea un total de $ 50.000.—; 50 cuotas por el Sr. Francisco Domínguez, o sea un total de $ 50.000.— y 50 cuotas por el señor Tomás Solari, o sea un total de pesos 50.000.—, totalmente suscripto e integrado en la proporción detallada. en dinero, materiales, herramientas, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y demás efectos inventariados, según balance de la fecha. — Entre líneas: cuotas. — Vale.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi. secretario.

$ 60. — e.10|8-Nº 18.353-v.17|8|51

DE ROHNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del autorizante, hago saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: Entre los señores Casimiro Knapczynski, argentino naturalizado, mayor de edad, casado y Sofía Wisniewska de Knapczynski, argentina naturalizada, mayor de edad. casada, se conviene celebrar el siguiente contrato social: 1) Se declara constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "DE ROHNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Juncal 1178 o donde indiquen más adelante los socios. 2) La sociedad tendrá por objeto la instalación y explotación de una casa de modas, sombreros, alta costura y afines, pudiendo realizar toda clase de actos vinculados directa o indirectamente con sus finalidades principales. Podrá, asimismo, instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, así como dar o aceptar representaciones de todo género. 3) El capital social será de Setenta y Cinco Mil Pesos M/N., dividido en ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos m/n. cada una, de las cuales cada socio suscribe e integra totalmente setenta y cinco cuotas o sea Treinta y siete mil quinientos pesos m/n., representado por bienes muebles, instalaciones, y mercaderías. de acuerdo al balance practicado en la fecha por los socios y qué se considera como parte integrante del presente contrato. 4) La sociedad se constituye por el término de veinte años, pero pasados dos años de existencia podrán disolverse al término de cada nuevo ejercicio, a pedido de cualquiera de los socios, que lo hará saber por telegrama colacionado al otro socio con noventa días de anticipación por lo menos También se disolverá la sociedad por fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios. 5) El 30 de Junio de cada año se realizará un balance general e inventario y luego de realizadas las reservas legales y demás reservas que los socios consideren conveniente, las ganancias resultantes se distribuirán entre los socios por partes iguales. Si en lugar de ganancias resultaran pérdidas, también serán soportadas por los socios por partes iguales. 6) El socio Casimiro Knapczynski transfiere por este acto a favor de la sociedad el contrato de locación de la finca Juncal 1178 que se halla a su solo nombre. sin cargo alguno para la sociedad y sin derecho a reclamar compensación o indemnización alguna, ya sea en el presente o en el futuro, por este hecho. 7) La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios, que revestirán el cargo de Gerentes y deberán firmar con su firma particular debajo de un sello que dirá: "De Rohne, S. R. L.". Ambos socios tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y capacidad al negocio social, estándoles expresamente prohibido desarrollar cualquier otra actividad comercial, sea por cuenta propia o de terceros. En su carácter de Gerentes de la sociedad y actuando conjuntamente, como se dijo, tendrán todas las facultades necesarias para la realización de los fines sociales, incluso aquellas que requieren poderes especiales de acuerdo al art. 1881 y concordantes del Código Civil. Podrán, especialmente, mantener cuentas corrientes o de cualquie rnaturaleza, descontar documentos, tomar dinero prestado con o sin interés y con o sin garantías reales

o personales y realizar cualquier otra operación bancaria con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o cualquier otro, ya sea nacional, mixto o privado, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa, ya que las facultades de los socios abarcan toda clase de actos jurídicos, de acuerdo a lo ya expresado más arriba. 8) Cualquier cuestión que se suscite entre los socios con motivo del presente contrato o de su disolución será resuelta por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte; antes de comenzar a deliberar, los arbitradores de las partes designarán un tercero para caso de discordia. Si alguno de los socios fuera remiso en designar árbitro o los arbitradores nombrados para designar al tercero, cualquiera de las partes podrá solicitar su designación al Juez Nacional de Comercio en turno. De conformidad de ambas partes se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Buenos Aires, a 20 de Julio de 1951. — Sofía de Knapczynski. — Casimiro Knapczynski.

Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 185.— e.10|8-Nº 18.378-v.17|8|51

ESCUELA ARGENTINA DE RELOJERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta; año del Libertador General San Martín, entre los señores: José Chirichella, Mariano Salas y César Augusto Camerucci; domiciliados todos en esta Capital, calle Constitución 1592; Olazabal 2390 y Ambato 4001, respectivamente; casados, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ESCUELA ARGENTINA DE RELOJERIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, calle Aristóbulo del Valle Nº 1707, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad, será dedicarse a la enseñanza de la profesión relojera y afines, como asimismo al comercio de mercaderías vinculadas con la misma. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pero ninguno de los socios podrá retirarse antes de haberse cumplido los tres primeros años, en cuyo caso deberá el socio saliente comunicar su retiro, por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) dividido en 150 cuotas de $ 100.— cada una, y suscripto por los socios en partes iguales, en bienes de distinta naturaleza, conforme a inventario practicado en la fecha. — Quinta: Para cumplir su objeto la sociedad podrá actuar en toda clase de negocios comerciales, civiles o industriales, que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales; celebrar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas en el país o en el extranjero; efectuar cualquier clase de operaciones con entidades bancarias, y en general hacer toda clase de actos lícitos que se relacionen con el objeto social. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios, con el carácter de socios gerentes, estando el uso de la firma a cargo de los mismos, debiendo hacerlo conjuntamente dos cualesquiera de ellos, pero no podrán comprometerla en asuntos ajenos a los negocios. El sueldo de los socios será fijado de común acuerdo entre éstos, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Anualmente, el 31 de octubre, se practicará el balance general; si hubiere utilidades, las que no podrán ser retiradas en lo que se refiere al primer ejercicio; serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento, para constituir el fondo de Reserva Legal. En el caso de arrojar pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: La sociedad podrá ser disuelta antes del plazo establecido, cuando las pérdidas en alguno de los ejercicios alcancen el 50 % del capital social, o por resolverlo de común acuerdo los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, las sociedad continuará sus operaciones, siendo reemplazado en la misma el socio fallecido o incapacitado, por sus herederos o representante legítimo, previa unificación de personería. En caso de retiro, se reintegrará al socio saliente su aporte de capital y cuanto pueda corresponderle por cualquier concepto, en la siguiente forma: 20 o|o a los noventa días del balance, y el saldo en cuotas semestrales del 10 o|o con el 7 o|o de interés anual. En caso de disolución, la liquidación se realizará con sujeción a los artículos pertinentes del Código de Comercio, y será efectuada por los mismos socios, quienes actuarán conjuntamente. A partir del momento en que se inicie la disolución, la firma girará con el "aditamento" en liquidación". Una vez extinguido el pasivo y pagos los gastos de liquidación, la partición se hará por partes iguales, previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. — Novena: Todas las dudas o divergencias que pudieran suscitarse; serán sometidas a dos árbitros amigables componedores, quienes antes de deliberar, nombrarán un tercero para los casos de discordia, y cuyo fallo será inapelable. Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas mencionadas, las partes dejan constituída la sociedad de referencia y se comprometen formalmente a su fiel cumplimiento y con arreglo a derecho. Siguen las firmas: J. Chirichella. — M. Salas. — C. A. Camerucci. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los señores José Chirichella, Mariano Salas y César Augusto Camerucci; en el carácter de socios componentes de la "Escuela Argentina de Relojería" Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula tercera del contrato de sociedad celebrado con fecha 2 de noviembre de 1950 quedando así redactada: El tiempo de duración de la sociedad será de quince años, pero ninguno de los socios podrá retirarse antes de haberse cumplido los tres primeros años, en cuyo caso deberá el socio saliente comunicar su retiro, por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses. Siendo esto lo convenido firman de conformidad: M. Salas. — J. Chirichella. — C. A. Camerucci. Buenos Aires, noviembre 21 de 1950.

Buenos Aires, agosto 6 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 250.— e.10|8-Nº 18.414-v.17|8|51

EMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del Dr. Manuel Vidal Molina, hace saber por cinco días, que el señor Manes Lieber, socio de la sociedad EMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha cedido sus cuotas sociales valor Trescientos veinte mil pesos moneda nacional, a favor de su consocio don Oscar Lieber, según escritura del once de junio del corriente año, celebrada ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.10|8-Nº 18.425-v.17|8|51

ESCARPINTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 26 de febrero de 1951, los señores Francisco Marinelli y Antonio Marinelli, ceden y transfieren a los señores Pascual Humberto Evaristo Bigarani, Pedro Gavilán, Leonidas Payal Alsúa y Arturo Mori, las cuarenta y una cuotas de un mil pesos m|n. que poseían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESCARPINTIL, en la proporción de diez cuotas a cada uno de los tres primeros nombrados y once cuotas al señor Arturo Mori. — En virtud de la separación del señor Francisco Marinelli le sustituye como gerente, con las mismas facultades el socio Leonidas Payal Alsúa.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 45.— e.10|8-Nº 18.465-v.17|8|51

FABRICA ARGENTINA DE TELAS ADHESIVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.071: — Primer Testimonio: — Número Cuatrocientos Cuatro — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: el doctor José María Sánchez Insúa, casado en segundas nupcias, argentino naturalizado; don Manuel Fernández Martínez, casado, argentino naturalizado; don Alfredo Sánchez, casado, argentino naturalizado; doña Magina Sánchez y doña María Josefa Sánchez, solteras, españolas; y don Rufino Izquierdo, argentino, casado, todos de éste vecindario, mayores de edad, hábiles para el acto y de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que los cinco primeros comparecientes son actualmente todos y los únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en ésta plaza con el nombre de "Fábrica Argentina de Telas Adhesivas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ese carácter les corresponde en virtud de los siguientes antecedentes: — Entre los señores Jose Maria Sanchez Insúa y Felipe Lopez Coto, se constituyó la sociedad con un capital de sesenta mil pesos de curso legal de acuerdo a la escritura pasada el doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho ante el autorizante. — Posteriormente, por instrumento privado de fecha veinte y uno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, don Felipe Lopez Coto cedió las cuotas de capital que le correspondía en la sociedad al señor Manuel Fernandez Martinez. — El contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cuarenta y nueve al folio ciento veinte y tres, y la cesión bajo el número doscientos veinte y cinco al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, ambas del libro tercero de sociedades de responsabilidad limitada. — Finalmente, por escritura también pasada ante el autorizante al folio mil cuatrocientos veinte y nueve con fecha veinte y tres autorizante al folio mil cuatrocientos veinte y nueve con fecha veinte y tres de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, el capital social fué aumentado hasta la suma de ciento veinte mil pesos de curso legal, correspondiendo en el mismo ochenta mil pesos al señor Jose María Sanchez Insúa, y diez mil pesos a cada uno de los señores Manuel Fernandez Martinez, Alfredo Sanchez, Magina Sanchez y Maria Josefa Sanchez Esa modificación de contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento cincuenta y uno, al folio trescientos veinte y tres del libro sexto de sociedades de responsabilidad limitada. Y los cinco primeros comparecientes, continúan diciendo: Que en virtud de diferentes operaciones resultantes de los libros sociales, tienen actualmente contra la sociedad los siguientes créditos: Don José María Sanchez Insúa, ciento veinte y tres mil cuarenta y ocho pesos con ocho centavos de curso legal; don Alfredo Sanchez, veinte mil doscientos ochenta y un pesos con sesenta centavos de curso legal; don Manuel Fernandez Martinez, veinte y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con treinta centavos de curso legal, doña Magina Sanchez, veinte y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con treinta centavos de curso legal; y doña Maria Josefa Sanchez, veinte y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con treinta centavos de curso legal. Que por así haber convenido han resuelto aportar el importe de esos créditos a aumento del capital social el que será en adelante de quinientos mil pesos de curso legal, y en la que será socio el otro compareciente señor Rufino Izquierdo, redactado a continuación las cláusulas y condiciones que han de regir en adelante a la sociedad, y las relaciones entre los socios. — Primera: La sociedad seguirá girando bajo la razón social de "FABRICA ARGENTINA DE TELAS ADHESIVAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital calle Pavón número cuatro mil ciento cincuenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en el resto del país si ello fuera conveniente. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de tela adhesiva y productos afines, pero podrá realizar además todos los actos de comercio permitidos por las leyes o reglamentos vigentes. — Cuarta: El capital social estará formado por la suma de Quinientos Mil Pesos de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de curso legal cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: Por el doctor José María Sánchez Insúa, trescientas diez cuotas o sean trescientos diez mil pesos de los que ya le corresponden en el capital de la sociedad ochenta mil pesos, aportando el crédito indicado de ciento veinte y tres mil cuarenta y ocho pesos con ocho centavos y el saldo en el momento en que le sea requerido por la sociedad; por el señor Manuel Fernandez Martinez, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, de los que ya le corresponden en el capital de la sociedad diez mil pesos, aportando el crédito indicado de veinte y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con treinta centavos y el saldo en el momento en que le sea requerido por la sociedad; por el señor Alfredo Sanchez, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, de los que ya le corresponden en el capital de la sociedad diez mil pesos, aportando el crédito indicado de veinte mil doscientos ochenta y un pesos con sesenta centavos y el saldo cuando le sea requerido por la sociedad; por cada una de las señoritas Magina Sanchez y María Josefa Sanchez, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, de los que ya corresponden a cada una diez mil pesos en el capital social, aportando los créditos indicados de veinte y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con treinta centavos y el saldo cuando les sea requerido por la sociedad; y el señor Rufino Izquierdo, aporta al capital de la sociedad veinte cuotas de su capital, o sean veinte mil pesos, que ya ha entregado en dinero efectivo a la sociedad, como resulta de los libros de la misma. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad, los socios señores Jose María Sanchez Insúa, Manuel Fernandez Martinez y Alfredo Sanchez. En dicho carácter y de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les corresponderá en la forma más amplias e indistintamente, el uso de la firma social. — Sexta: Todos los años el treinta de noviembre se practicará un inventario general y balance de las operaciones sociales. El primero corresponderá el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. De las utilidades que pueda arrojar el balance, un cinco por ciento será destinado para constituir un fondo de reserva legal y el que no podrá exceder el diez por ciento del capital social; un diez por ciento corresponderá al señor Alfredo Sanchez; un cinco por ciento corresponderá al señor Rufino Izquierdo; y el resto será repartido a prorrata de las cuotas sociales. Las posibles pérdidas serán soportadas en ésta última proporción. — Séptima: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia de éste contrato sus herederos o representantes, unificando su representación en caso de ser varios, continuarán en la sociedad. En caso de ocurrir la disolución de la sociedad por cualquier motivo, se conviene expresamente que su pasivo deberá ser pagado íntegramente, antes de que se devuelvan las cuotas sociales con el activo que les pueda corresponder. — Octava: En todo lo que no se halle expresamente previsto en éste contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las Clausúlas Precedentes dejan formalizado los comparecientes el nuevo contrato de la sociedad "Fábrica Argentina de Telas Adhesivas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que se obligan a cumplir conforme a derecho, Leída que les fué por mí, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto don Francisco García y doña Ana Milano, vecinos hábiles y de mi co-

nocimiento, doy fé. — J. M. Sánchez Insúa. — Rufino Izquierdo. — A. Sánchez. — María Josefa Sánchez. — Magina Sánchez. — M. Fernández. — E. Villamarín. — Ana Milano. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad Interesada. "Fábrica Argentina de Telas Adhesivas Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno los que llevan la siguiente numeración: un millón cero setenta y siete mil quinientos sesenta y tres, un millón cero setenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro y el presente sello número un millón cero setenta y siete mil quinientos sesenta y cinco de la serie K que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — Sir. Agosto (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340. — e.10|8-Nº 13.376-v.17|8|51

FADEPLAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los Señores don Miguel León Kicillof, casado, rumano, de 43 años, domiciliado en Pavón 2320 - Dto. "A"; don José Kicillof, casado, argentino, de 38 años, domiciliado en A. M. Cervantes 1484 - Dto. 2; don José Vaisblat, casado, argentino, de 36 años, domiciliado en Franklin 556, Dto. 1 y don León Grad, casado, argentino, de 38 años, domiciliado en Franklin 556, Dto. 1, todos vecinos de la Capital Federal, resuelven la formación de una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FADEPLAC - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte 2587, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior de la República, por resolución de los socios. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en cuatro años y once meses a partir del 1º de Agosto de 1951, a cuya fecha comienzan los efectos del presente contrato. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada ejercicio anual, previo aviso en forma expresa a los restantes socios, con 90 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — Cuarta: El objeto de la sociedad será el de la fabricación de placas para acumuladores y baterías y el de repuestos para automotores; la importación, compra y venta de repuestos para automotores y en general toda clase de negocios que los socios por mayoría del 70 % de votos decidan emprender, pudiendo para el logro de sus fines comprar y vender inmuebles, con o sin gravámenes hipotecarios, al igual que cancelarlos total o parcialmente. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda legal dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, las que quedan suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo en la siguiente proporción: los socios Miguel Kicillof, José Kicillof y José Vaisblat individualmente ciento cuarenta cuotas, equivalentes a Ciento cuarenta mil pesos moneda legal cada uno; y el socio Leon Grad ochenta cuotas equivalentes a Ochenta mil pesos moneda legal. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta con el carácter de Gerentes, haciendo uso de la firma social del modo que se expresa en la cláusula siguiente. Cada uno de los Gerentes, representará legalmente a la sociedad y sin perjuicio de las facultades amplias y necesarias que se les confiere para obrar en nombre de la misma, quedan comprendidas específicamente las siguientes: Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, ya sea que estuvieren constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino y otros oficiales y provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; constituir toda clase de derechos reales de hipoteca, usufructo, anticresis fijando sus plazos, términos y condiciones ya sea con instituciones bancarias oficiales o privadas o con particulares, ya sea que la sociedad actúe como deudora o acreedora, pudiendo transferirlos, dividirlos, subrogarlos y cancelarlos total o parcialmente; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, cartas de porte y conocimientos de embarque, y otras obligaciones o documentos de crédito público y privado; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados y específicamente en el fuero criminal formulando denuncias y deduciendo querellas, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración o motivados por la compra y venta de inmuebles; presentarse ante la Administración Nacional, Provincial y Municipal, sus reparticiones y autoridades con escritos y peticiones; y en general realizar todos los actos que fueren menester para los intereses de la sociedad. — Séptima: El uso de la firma estará a cargo de dos cualesquiera de los Gerentes en conjunto y se expresará mediante la firma individual de los autorizados con indicación del cargo, precedida por la denominación de la sociedad. La firma así expresada obligará a la sociedad pudiendo ser usada para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro social, ni en el otorgamiento de fianzas a terceros. — Octava: La cesión a extraños de las cuotas sociales no podrá hacerse, sino después de haber sido comunicada y aprobada por los restantes socios. Sin embargo éstos, producida dicha comunicación tendrán preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse, debiendo hacerse uso de la opción dentro de los 15 días de avisados, distribuyéndose las cuotas a prorrata de las que cada uno posee en la sociedad. El valor de las cuotas para el caso de utilización de la preferencia, será establecido bajo las mismas bases, criterios, condiciones y plazo para el pago, que los fijados en la cláusula 15ª para el caso de retiro de un socio. — Novena: Todos los socios deberán dedicar la atención necesaria para la buena marcha de la sociedad. Podrán dedicarse a otras actividades y negocios siempre que no sean del mismo ramo que explota la sociedad o de negocios emprendidos por la sociedad, mientras ello no afecte el adecuado y regular funcionamiento de la sociedad. — Décima: Los Gerentes percibirán mensualmente una retribución de $ 500,00, que se imputarán a Gastos Generales. Igualmente podrán hacer retiros mensuales con cargo a sus respectivas cuentas particulares, por los montos que determine la Asamblea de socios, la que igualmente podrá aumentar o suprimir la retribución mensual, de todo lo cual se dejará constancia en acta, bajo la firma de los mismos. — Undécima: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 30 de junio de cada año, haciéndolo el primer ejercicio el 30 de junio de 1952. En tal oportunidad se practicará un inventario y balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, con el objeto de determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio, los que deberán ser considerados por los socios dentro de los 60 días del cierre del ejercicio y una vez aprobados por votos que representen el 70 % de las cuotas suscriptas, obligará a todos los socios. Los balances se confeccionarán de acuerdo con las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices de la Dirección General Impositiva. — Décimosegunda: Las utilidades líquidas de los balances una vez aprobados serán distribuídas en la siguiente forma: 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social; se constituirán las reservas que los socios resuelvan; del remanente los primeros $ 48.000,00 se distribuirán por partes iguales entre los cuatro socios y el saldo se distribuirá entre todos los integrantes en proporción al capital que cada uno tenga suscripto en la sociedad. Si resultaren pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital. — Décimotercera: Anualmente la Asamblea de socios, por la mayoría del 70 % de cuotas suscriptas, resolverá la capitalización o distribución, —total o parcial— de las utilidades líquidas, estableciendo en cada caso la proporción, forma, modo, condiciones y plazos, debiendo previamente cancelarse por compensación, cualquier débito que los socios tengan en la sociedad. — Décimocuarta: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo solicite cualquiera de ellos, y en especial dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio anual, para considerar y aprobar el inventario y balance general, al igual que para considerar cualquier asunto de interés para la sociedad, o en los casos en que sea necesario resolución de los socios de acuerdo con este contrato. Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios, que deberán ser tomadas por una mayoría no inferior al 70 o|o de las cuotas suscriptas, y que serán firmadas por aquéllos, obligando las mismas a todos los socios, aunque no hubieren concurrido o se negaren a firmar el acta. — Décimoquinta: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad que prevé la cláusula 3ª, al cierre del ejercicio se practicará un inventario y balance general para determinar el capital que por todo concepto corresponda al saliente, a cuyo efecto se considerarán las mercaderías y materias primas al precio de costo según comprobantes; los muebles, útiles, instalaciones y demás valores del activo fijo de uso, serán tomados por los importes residuales que resulten del Balance y de los libros; los inmuebles serán considerados al valor de costo de inversión según libros; la reserva constituída para la ley 11729 no se computará como utilidad siendo incluída totalmente como pasivo; no así las restantes reservas inclusive la legal, constituídas por utilidades no distribuídas, que serán tomadas como capital. El haber del socio así determinado, con más las utilidades acumuladas y las resultantes del ejercicio del retiro, le será reintegrado mediante la transferencia de sus cuotas de capital a los restantes socios, en la siguiente forma: 50 o|o en dinero efectivo a los 30 días de cerrado el ejercicio y el saldo en cinco cuotas iguales pagaderas cada 60 días a partir del primer pago del 50 o|o, firmándosele pagarés, a los que se adicionarán intereses al tipo de lo que cobre el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos de terceros. — Las cuotas del socio saliente serán distribuídas entre los demás socios a prorrata de las que cada uno posea en la sociedad, acreciendo a los restantes, la parte del socio que no aceptare la cesión. — En ningún caso se abonará al socio saliente prima o llave de negocio alguna, formándose su haber total en la forma expresada en esta cláusula. Décimosexta: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del término de duración, por voluntad de los socios o por cualquier causa, la liquidación de la sociedad quedará a cargo de los socios en conjunto, actuando bajo las mismas normas del contrato presente. — Décimoséptima: Si al vencimiento del término de la sociedad, los socios por separado tengan interés en hacerse cargo de los negocios, continuando con el activo y pasivo, se procederá a practicar una licitación entre los interesados, bajo la forma y procedimiento que se establezca de común acuerdo, adjudicándose a aquél o aquellos que ofrezca mayor suma por llave de negocio, practicándose el Balance general de disolución, bajo las mismas normas que los balances anuales de cierre de ejercicio. — Décimo Octava: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus actividades y operaciones hasta la finalización del término por el que se constituyó, ocupando los herederos del socio fallecido o incapaz, por medio de un representante único, el lugar del causante dentro de la sociedad, en cuanto se refiere a sus derechos sociales, no así a la asignación mensual que pudiera haber percibido el socio fallecido o incapaz, ni la realización de funciones de gerente, ni ejecutivas ni ninguna otra actividad o ingerencia de dirección o administración dentro de la sociedad, de todo lo cual no percibirán ni gozarán los herederos. Estos, dentro de los 30 días de producido el evento, deberán hacer saber, a requerimiento de los restantes socios, si aceptan o no continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido o incapaz con las limitaciones establecidas más arriba. En caso afirmativo deberán nombrar su representante único y de lo contrario, ya sea en caso de negativa, o en caso de silencio que se interpretará como negativa, se considerará a los mismos en la posición de socio saliente, para lo cual se practicará el inventario y balance general referido a la fecha del fallecimiento o incapacidad, a p l i c á n d o s e las mismas normas y criterios que los establecidos en la cláusula 15ª para el retiro de un socio, y sin derecho a prima o llave de negocio alguna, debiendo abonarse el 50 o|o de todo lo resultante dentro de los 90 días de producido el fallecimiento o incapacidad y el saldo en la misma forma, plazos y condiciones que las fijadas en la cláusula 15ª para el reintegro al socio saliente. — Décimo Novena: En caso de suscitarse entre los socios, alguna divergencia durante la vigencia de este contrato, o a su disolución, retiro de un socio, liquidación, o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, debiendo aquellos previamente a su laudo, designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los arbitradores en caso de unanimidad, será obligatorio e inapelable para las partes, bajo la pena de multa que se fijará. — De conformidad, queda constituída la sociedad "Fadeplac Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose en prueba de ello cuatro ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los 31, ... días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Miguel L. Kicillof. — José Kicillof. — J. Vaisblat. — León Grad. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1951 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 635. — e.10|8-Nº 13.471-v.17|8|51

FOTO FILM PARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los Veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Kremer, Félix Maliniak, Enrique Gallardo y Manlio Rolli, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "FOTO FILM PARANA, S. R. L.", con domicilio legal en esta Capital, calle Paraná Nº 130|32, convienen de común acuerdo lo siguiente: 1) El socio señor Manlio Rolli, se retira de la sociedad y cede sus cuarenta y siete cuotas en la misma, por su valor nominal de cuatro mil setecientos pesos m|n, a los socios restantes y en la siguiente proporción: a los señores Kremer y Maliniak, dieciséis cuotas a cada uno, y al señor Gallardo quince cuotas. — 2) Con motivo de la cesión de cuotas indicada en la cláusula anterior, el capital de la sociedad (Veinticinco mil pesos m|n.), queda distribuído en la siguiente forma: el señor Kremer setenta y ocho cuotas ($ 7.800.— m|n.); el señor Maliniak ciento siete cuotas ($ 10.700.— m|nacional); y el señor Gallardo sesenta y cinco cuotas ($ 6.500.— m|n.). — 3) El señor Rolli declara no tener reclamación alguna que formular contra la sociedad ni contra sus socios por ningún concepto. — 4) La sociedad continuará rigiéndose por su contrato originario y ampliaciones, en todo lo no modificado por el presente. — 5) En prueba de conformidad y para su inscripción en el Re-

gistro de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Kremer. — F. Maliniak. — Enrique Gallardo. — Manlio Rolli. — Buenos Aires, Agosto tres de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 90. — e.10|8-Nº 18.327-v.17|8|51

HOGARIZONTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cuarenta y Siete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Naum Falicoff, casado con Doña Fanny Coner, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil cuatrocientos veintiséis; Don Isaías Werthein, soltero, con domicilio en la calle Virrey Melo número dos mil cuatrocientos setenta y dos; Don Egidio Dubinsky, casado con Doña Clara Melcort, domiciliado en la calle Víctor Martínez número doscientos cuarenta y ocho y Don César Raijenstein, soltero, domiciliado en la calle Miller número dos mil trescientos veintiuno, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado un contrato bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Junio del año que rige, queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el rubro de "HOGARIZONTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, actualmente en la calle Carabelas número trescientos cuarenta y cuatro, piso décimo, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá instalar en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la construcción de inmuebles por cuenta propia o ajena, así como también la compra-venta de bienes de esa índole, financiaciones, administración de inmuebles, comisiones, representaciones y cualquier otro negocio lícito que se relacione o no con dichos fines, que sólo se consideren como enunciativos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, y aportado íntegramente por los socios en dinero efectivo y partes iguales, por lo que cada uno de ellos será titular de veinticinco cuotas. — Cuarta: Su duración se establece por el término de diez años a contar del primero de Junio del corriente año, pudiendo sin embargo retirarse cualesquiera de los socios al finalizar cada ejercicio comercial, después del vencimiento de un año a partir de la misma fecha; en tal caso deberá mediar un preaviso de seis meses, notificado por telegrama colacionado dirigido a los demás socios, quienes resolverán por mayoría de votos si es la Sociedad quien se hará cargo de las cuotas del saliente o la forma en que las mismas se adjudicarán entre ellos, tomando como base el valor nominal de esas cuotas si el último Balance no hubiere arrojado pérdidas, o el que resultare de ese Balance si hubiere pérdidas; además podrán optar el o los cesionarios de tales cuotas, entre efectuar el pago del importe total resultante al contado, o en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, documentadas en pagarés a cada uno de los cuales se agregarán los correspondientes intereses calculados al tipo bancario corriente en ese momento. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes en su calidad de Gerentes usarán del rubro social requiriéndose la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad, con la única limitación de no emplearla o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías ajenas al objeto del presente contrato. Podrán así llevar a cabo todos los actos que requiere el perfecto desenvolvimiento social, incluso todos los enunciados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y especialmente, realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos; adquirir, vender y administrar bienes inmuebles, establecer los precios y demás condiciones que estimen convenientes, pudiendo comprarlos y venderlos al contado o a plazos, constituyendo o aceptando hipotecas u otros gravámenes y garantías por el saldo que se adeudare, estableciendo en cada caso las convenciones que estimen prudentes; adquirir y enajenar igualmente bienes muebles y toda otra clase de valores; cobrar y percibir cualquier suma de dinero que se adeudare a la Sociedad o a terceros por ella representados, otorgando los recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos del caso; operar con establecimientos bancarios, privados u oficiales, inclusos los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros creados o a crearse; tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales por los plazos y condiciones que crean convenientes; firmar toda clase de instrumentos públicos o privados y también pagarés, cheques, vales y documentos negociables o al portador; girar en descubierto de acuerdo a las autorizaciones que en cada caso se concedieran. Podrán también estar en juicio como actores o demandados, con todas las facultades inherentes a la índole de los mismos; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces fuere preciso. Unicamente para absolver posiciones y para el endoso de cheques a depositarse en la cuenta de la Sociedad, será suficiente la presencia o firma de uno solo de los Gerentes, entendiéndose que la enunciación que precede no es limitativa. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas resultantes una vez aplicadas las sumas que consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital y el saldo restante se distribuirá proporcionalmente al número de cuotas, resolviendo en cada caso la mayoría de socios si dichas utilidades podrán ser retiradas o si se irán capitalizando. — Séptimo: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto: las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Octava: Todos los socios podrán dedicarse libremente a cualesquier otro género de actividades, no obstante lo cual contraen el compromiso de prestar la debida atención y dedicación a los de esta Sociedad, entendiéndose que aquéllas no podrán ser análogas a las que forman el objeto social, salvo expresa autorización escrita firmada por dos de los Gerentes. — Novena: En caso de que alguno de los socios resolviera transferir todas o parte de sus cuotas sociales, deberá hacerlo saber previamente a los demás socios quienes podrán optar por su adquisición dentro de los treinta días de notificados, en iguales condiciones con un tercero, salvo el derecho que les acuerda la cláusula cuarta. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, decidirán los socios restantes si aceptan o no el ingreso de sus herederos dentro de los treinta días de ocurrido el hecho; en caso afirmativo deberán éstos unificar su representación y en caso negativo se les liquidará el importe que les corresponda por capital y utilidades devengadas hasta el último Balance practicado; las utilidades que pudieren resultar por el ejercicio en curso les serán liquidadas una vez realizado el Balance correspondiente al mismo y a prorrata de acuerdo al tiempo transcurrido hasta el deceso. La Sociedad podrá optar por efectuar el pago al contado o en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, documentadas en pagarés, con más el interés bancario vigente en ese momento. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad legal de alguno de los socios. — Décima Primera: Todas las dudas o divergencias que llegaren a suscitarse durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación y disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de discordia, recurriendo al Presidente de la Bolsa de Comercio para el nombramiento de ese último si no pudieran llegar a un acuerdo. El fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo aceptase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Segunda. En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de la materia. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos que lo fueron los señores don Julio Zorrilla y don Julio Hersalis, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe — Waum Falicoff. — Isaías Werthein. — Egidio Duvinsky. — Oscar Raijenstein. — Julio Zorrilla. — Julio Hersalis. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuarenta y dos del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Hogarizontal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente de un millón doscientos veinte y siete al presente número un millón doscientos treinta que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Steinman. — Hay un sello. — Hay otro sello que dice: Honorarios $ 732 Decreto-Ley 30.440. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — J. Steinman. — Buenos Aires, 3 Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510.— e.10|8-Nº 18.331-v.17|8|51

"HERMEC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores don Leopoldo Plácido Antonelli, don José Arce y don Jorge Marcelo Morales, todos de estado civil casados, mayores de edad y con domicilio en la calle Virrey Liniers 1609, de esta ciudad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones emanadas de la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se exponen: Primera: La sociedad adopta como denominación social la de "HERMEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Virrey Liniers 1609 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo dónde o cuándo la circunstancias así lo dispongan, pudiendo establecer asimismo, sucursales, representaciones, talleres, etc., en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años con opción a diez años más, retrotrayéndose las operaciones comerciales al primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El objeto de la sociedad, lo constituye la compra-venta de motores y dínamos eléctricos, grupos electrógenos Diesel y a nafta y afines sin limitación alguna en cuanto a su negociación, industrialización, ya sea en el país o en extranjero. — Podrá también la sociedad dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo o actividad comercial que los socios acordaren emprender no teniendo en este sentido limitación alguna para sus facultades de comerciar. — Podrá asimismo comprar o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, como así también permutarlos, arrendarlos, alquilarlos, ya sea en forma total o parcialmente, como también realizar todas las operaciones comerciales o financieras, o industriales que fomenten su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo, adquirir privilegios legales o industriales, marcas, patentes, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía, efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuentos, préstamos en instituciones bancarias, particulares, oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o extranjeras, dentro o fuera del país, efectuar las presentaciones que fueran necesarias ante todas las reparticiones públicas nacionales y|o provinciales o de la Capital Federal, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Falta, Tribunales Administrativos, Aduanas de la Capital Federal, y demás puntos de la República, formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive sociedades de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad o particulares, y con tal fin hacer arreglos con respecto a la armonía de los intereses mutuos y de la sociedad, cooperando en la administración, comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los derechos y privilegios de propiedad, inclusive el votar con respecto a los títulos así poseídos, conferir poderes generales y comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, con o sin pacto de multas, estar en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma o carácter, prorrogar y declinar jurisdicción, transigir y conceder quitas y esperas en general, realizar todo acto que fuera menester para mantener el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, disponer de aquellos bienes que fuera conveniente para los negocios sociales extendiendo la capacidad de todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, y representadas por el valor de las mercaderías, muebles y útiles, herramientas, etc., de que da cuenta el balance inventario, que se acompaña, debidamente certificado. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes a tal efecto asumen el carácter de gerentes con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo les confiere.

— La firma social estará indistintamente a cargo de los tres socios, pudiendo hacerlo en forma conjunta cuando las necesidades del caso así lo requieran o lo dispongan los socios. — En el caso de hacerlo separadamente, sus firmas deberán ser precedidas del rubro social adoptado. — En el ejercicio de sus funciones, los socios quedan investidos de las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que hacen el objeto social y obligar a la misma conforme a derecho, sin más limitaciones que la absoluta prohibición de usar la firma social para asuntos o negocios ajenos a la sociedad y que puedan comprometer el patrimonio social, como también para garantías de terceros. Todos los socios adquieren la obligación de dedicar todo su tiempo en forma exclusiva para atender los negocios de la sociedad. — La firma social podrá ser utilizada por apoderados ya sea en forma conjunta o separada, de acuerdo a lo que se establezca en los poderes que se otorguen. — Sexta: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones legales y el treinta de abril de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades así lo requieran, pudiéndose asimismo si lo convienen los socios cambiar la fecha de cierre. — Séptima: Las utilidades o pérdidas que arroje cada balance, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Será de rigor que antes de establecer las utilidades o pérdidas a distribuir, se separe el cinco por ciento que establece la ley hasta completar el fondo de reserva legal, y las amortizaciones de los Muebles y Utiles, Maquinarias, Herramientas, Rodados o cualquier otro bien suceptible de ser amortizado, como así también la creación de todas las reservas que los socios consideren conveniente formar. — Octava: Los socios podrán efectuar retiros mensuales de hasta la suma de m$n. 2.000.— (dos

mil pesos moneda legal) los que serán imputados a sus respectivas cuentas particulares a cuenta de utilidades. — Novena: Se deja establecido que en el caso de que las pérdidas de la sociedad alcanzaran a superar el 20 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir de inmediato su disolución. — Por otra parte toda vez que uno de los socios deseare disolver la sociedad deberá comunicarlo a los demás socios con un plazo no menor de noventa días de anticipación. — En tal caso los demás socios podrán optar por la disolución y liquidación de la sociedad o bien hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente el haber que a su favor arroje el balance general que se practicará a tal efecto, y que será formado por el capital nominal que haya aportado con adición o sustracción de las utilidades o pérdidas que se hayan producido y que le correspondan proporcionalmente en ese momento. — Se deja plenamente establecido que en ningún caso el socio saliente podrá pedir valor alguno sobre la marca, fama o llave, del local o locales donde se hallen instalados los negocios de la sociedad. — En cualquier caso la disolución o liquidación de la sociedad será realizada por todos los socios, actuando en forma conjunta. — Décima: En el caso de fallecimiento o inhabilitación, o incapacidad legal o física de cualquier de los socios, la sociedad podrá continuar en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, declarados tales en juicio, los que a tal fin deberán unificar su representación en las relaciones con la sociedad. — Pero si dichos herederos o representantes no desearen continuar con la sociedad esta deberá ser disuelta o también podrán continuar con los socios restantes, quienes deberán hacerse cargo del activo y pasivo, pagando a los herederos o representantes, la parte del capital social nominal que les corresponda según balance que deberá practicarse de cualquier manera o forma a la fecha del fallecimiento del socio acumulándose al mismo las utilidades o deduciéndose las pérdidas que hubieran hasta la fecha. — El pago al igual que lo determinado para el caso de disolución será efectuado con pagarés que tendrán la fecha escalonada, a partir de los noventa días de aprobado el balance, y con vencimientos mensuales, por el monto que se resolverá de común acuerdo entre las partes. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que llegue a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de comenzar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo será acatado y respetado sin derecho de apelación por las partes. — Décimo Segunda: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán aplicando todas las disposiciones emanadas de la ley 11.645 y de los Códigos Civil y Comercial como así también de todas las complementarias y las que le fueran pertinentes. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituída la sociedad, firmando al pie en prueba de conformidad en el lugar y fechas indicados ut-supra. — J. M. Morales. — J. Arce. — Leopoldo P. Antonelli. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 435.— e.10|8-Nº 18.373-v.17|8|51

I. C. R. A.

Industria-Comercio-Repuestos-Automotriz Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, hace saber por el término de cinco días: a) Que por escritura de fecha treinta y uno de julio del corriente año, pasada ante el Escribano Juan B. Malvicino, la sociedad I. C. R. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industria - Comercio - Repuestos - Automotriz, revocó el poder general de administración que había otorgado al señor José Vaisblat. — b) Que por contrato privado celebrado el treinta y uno de julio del año en curso, los señores Miguel León Kicillof, José Kicillof y José Vaisblat, cedieron al señor Salomón Kohan, la totalidad de sus cuotas de capital que tenían en la sociedad I. C. R. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada - Industria - Comercio - Repuestos - Automotriz, y los señores Miguel León Kicillof y José Kicillof, renunciaron al cargo de Gerentes, que desempeñaban en la sociedad mencionada. — c) Que por escritura pasada también el día treinta y uno de julio del corriente año ante el Escribano Juan B. Malvicino, el señor Salomón Kohan cedió a los señores Samuel Novick, Mauricio Kaplan, Salomón Bortnik, Elías Bortnik, Isaac Bortnik y Gabriel Bortnik las mil ochenta cuotas de capital y los créditos personales y los derechos a las reservas legales y para quebrantos, que por contrato privado de la misma fecha le cedieron los señores Miguel León Kicillof, José Kicillof y José Vaisblat. —

Dicha cesión la efectuó en la siguiente proporción y por las cantidades siguientes: al señor Samuel Novick, cuatrocientas cuotas de capital por cuarenta mil pesos moneda nacional y la parte en el fondo de reserva legal, fondo para quebrantos y cuentas particulares de Miguel León y José Kicillof y José Vaisblat, por ciento sesenta y dos mil doscientos treinta pesos, lo que hace un total de doscientos dos mil doscientos treinta pesos. — Al señor Mauricio Kaplan, doscientas cuotas de capital por veinte mil pesos y la parte en el fondo de reserva legal, fondo para quebrantos y cuentas particulares de Miguel León y José Kicillof y José Vaisblat por ochenta y un mil ciento quince pesos con un centavo, lo que hace un total de ciento un mil ciento quince pesos con un centavo. — Y a cada uno de los señores Salomón, Elías, Isaac y Gabriel Bortnik, ciento veinte cuotas de capital por doce mil pesos y la parte en el fondo de reserva legal, fondo para quebrantos y cuentas particulares de Miguel León y José Kicillof y José Vaisblat, por cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos con setenta centavos lo que hace un total de sesenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos con setenta centavos para cada uno. — d) Y que por la misma escritura los señores Salomón Kohan, Bernardino Schvartzman, Liber Svarzman, Samuel Novick, Mauricio Kaplan, Salomón Bortnik, Elías Bortnik, Isaac Bortnik y Gabriel Bortnik, resolvieron prolongar el plazo de la sociedad por el término de cinco años y cinco meses y aumentar el capital a la suma de dos millones de pesos moneda nacional y sin que ello implique constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente celebraron un nuevo contrato cuyo texto es el siguiente: "Primero: La sociedad continuará girando bajo la denominación de "I. C. R. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INDUSTRIA - COMERCIO - REPUESTOS - AUTOMOTRIZ. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a cualquier ramo de comercio o industria que no esté prohibido por las leyes y en especial a la compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución de automotores, máquinas industriales, agrícolas, sus afines y sus repuestos, fabricación y comercialización de acumuladores, explotación de taller de tornería y reparaciones mecánicas en general, negocios inmobiliarios, incluyendo compraventa, construcción, edificación, subdivisión de cualquier clase de inmuebles, compraventa de materiales de construcción, importación y exportación de mercaderías en general. — Podrá ejercer la representación de cualquier otra sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente sociedad y formar parte de otras sociedades comerciales. — Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios a tal fin, en la forma más amplia posible y en especial realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptima del Código Civil, aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con Bancos del país y del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, operar e intervenir ante cualquier poder, Repartición u Oficina Pública ya sea nacional, provincial, municipal o autárquica, vender los inmuebles y ceder los créditos reales o personales propiedad de la sociedad a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, (sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare), percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de hacienda, hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer y confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicios como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socio o no, para determinada gestión o con carácter general con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: El domicilio de la sociedad lo es en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número mil quinientos setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y aún del exterior. — Cuarto: El término de duración de la sociedad es de cinco años y cinco meses a partir del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Dicho plazo podrá prorrogarse por otro período de cinco años y así sucesivamente siempre que exista conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Quinto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una íntegramente suscripto por los socios en la proporción siguiente: el señor Salomón Kohan setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos moneda nacional; Samuel Novick cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos; Mauricio Kaplan, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; Salomón Bortnik, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos; Isaac Bortnik ciento veinte cuotas equivalentes a ciento veinte mil pesos; Elías Bortnik ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos; Gabriel Bortnik ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos; Liber Svarzman ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos y Bernardino Schvartzman ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos. Según surge del balance que se firma por separado, los señores Samuel Novick, Salomón Bortnik, Elías Bortnik, Isaac Bortnik y Gabriel Bortnik, han integrado totalmente sus cuotas y los señores Salomón Kohan, Mauricio Kaplan, Liber Svarzman y Bernardino Schvartzman les falta integrar respectivamente las sumas de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos con sesenta y siete centavos; noventa y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos; treinta y cinco mil ochocientos treinta pesos con cuarenta y cinco centavos y treinta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos, cuya integración deberán efectuarla dentro de los treinta días que lo resuelva la mayoría de socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Salomón Kohan, Mauricio Kaplan, Salomón e Isaac Bortnik a quienes se les designa gerentes. Los gerentes tendrán todas las facultades conferidas por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin limitación alguna, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social establecido en el artículo segundo de este contrato. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales ajustará sus actividades la sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los gerentes. Dichas reuniones se realizarán a pedido de uno cualquiera de los gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — Octavo: los señores Mauricio Kaplan, Bernardino Schvartzman y Liber Svarzman, tienen la obligación de dedicar toda su actividad a los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse directa o indirectamente o por intermedio de terceras personas a negocios extraños a los de la sociedad. Los señores Salomón Kohan, Salomón Bortnik e Isaac Bortnik, sin perjuicio de sus actuales actividades deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios de la sociedad. En cuanto a los señores Samuel Novick, Gabriel Bortnik y Elías Bortnik, no tienen obligación de dedicar su actividad personal a los negocios sociales, pudiendo dedicarse ampliamente a sus actuales actividades y a otras aunque sean afines o del mismo ramo a que se dedica la presente sociedad. En ningún caso ninguno de los socios por sí o asociado o por medio de terceras personas podrá dedicarse en la Capital Federal y en la zona llamada Gran Buenos Aires, a los mismos negocios a los que se dedica la sociedad. — Noveno: La asamblea de socios reunida en la forma que se especificará más adelante fijará las retribuciones a los gerentes y demás socios que dediquen su actividad a los negocios sociales. También podrá fijas sumas para gastos de representación. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrá realizar en cualquier momento anualmente con fecha treinta y uno de diciembre, se realizará un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la sociedad. Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas y financieras habituales a esta clase de actividades. El primer balance se realizará el treinta y uno de diciembre próximo. Dichos balances deberán someterse a la asamblea de socios y aprobarse en la forma que se especificará más adelante. — Undécima: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance a que se refiere el artículo anterior una vez que haya sido aprobado por los socios se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite indicado por la ley; cinco por ciento para formar un fondo de previsión para cubrir posibles quebrantos; las sumas que sean necesarias para formar el fondo de reserva que alcance a cubrir todos los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y las demás leyes decretos y resoluciones llamadas sociales. Antes de procederse a la distribución de utilidades, los socios por la mayoría necesaria que se indicará para aprobar los balances, podrá disponer la distribución de las sumas destinadas a gratificar al personal que se haya hecho acreedor a tal franquicia. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En igual proporción se soportarán las pérdidas en caso de haberlas. — Décimo Segundo: Por lo menos una vez por año los socios se reunirán en asamblea, los que serán citados por cualquiera de los gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. En dicha asamblea se tratará: a) las directivas a que se refiere el artículo séptimo. b) las retribuciones a que se refiere el artículo noveno. c) la aprobación del balance a que se refiere el artículo décimo. d) las gratificaciones al personal a que se refiere el artículo undécimo. e) la designación de nuevos gerentes o remoción de los existentes. f) el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y la disolución anticipada de la sociedad. g) cualquier otra modificación del acto constitutivo. h) designación de liquidadores. i) cualquier

otro asunto o cuestión que sea de interés para la sociedad o que de acuerdo a la ley o este contrato se requiera la conformidad de los socios. Las citaciones se harán por telegrama colacionado dirigido a los socios en el domicilio constituído de acuerdo a lo establecido en el presente contrato con una anticipación de por lo menos quince días, haciéndole saber los asuntos que se tratarán. En primera citación la asamblea se constituirá con socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. En caso de no constituirse en primera citación se citará en la misma forma que la fijada anteriormente, para una segunda reunión la que se constituirá con los socios que concurran. Las resoluciones se tomarán por la mayoría siguiente: en los casos de los incisos a) b) c) d) h) e i) por mayoría absoluta de votos presentes, en los casos de los incisos e) y g) por mayoría absoluta de la totalidad de los votos sociales, en el caso del inciso f) por el noventa por ciento de todos los votos sociales. En todos los casos los socios gerentes podrán votar aún cuando se trate sobre los actos de administración por ellos mismos realizados. Si la asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente al inciso c) y no se reunieran en segunda citación por falta de número, el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Décimo tercero: Cualquier socio después de transcurrido el primer año de vigencia de este contrato podrá ceder sus cuotas sociales, pero deberá dar una opción a los demás socios en la forma que se detalla a continuación: a) Si el que desea retirarse es cualquiera de los señores Kaplan o Noviek deberá dar una primera opción al otro socio con tres meses de anticipación, quien podrá adquirir la totalidad de las cuotas. b) si el que desea retirarse es cualquiera de los señores Salomón Kohan, Liber Svarzman o Bernardino Schvartzman deberán dar una opción a los otros dos socios con tres meses de anticipación quienes podrán ya sea uno solo o los dos en conjunto, adquirir la totalidad de las cuotas. c) Si el que desea retirarse es cualquiera de los señores Salomón, Elías, Isaac o Gabriel Bortnik deberán dar una primera opción a los otros tres socios con tres meses de anticipación, quienes podrán ya sea uno solo o dos o tres en conjunto adquirir la totalidad de las cuotas. Para el caso de que las personas mencionadas en los incisos anteriores y en cada caso no hicieran uso de la opción por la totalidad de las cuotas, o la hicieran sólo parcialmente, el socio que desea retirarse deberá dar una segunda opción con tres meses de anticipación a los demás socios, para adquirir las cuotas restantes, en proporción a sus respectivos capitales. Si después de la segunda opción, en la forma especificada anteriormente, los socios no hubiesen adquirido las cuotas del socio que desea retirarse o lo hubieren hecho sólo en parte, las cuotas restantes podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, con la conformidad de los socios en la forma establecida en el artículo duodécimo. En todos los casos la cesión de las cuotas se hará por su valor nominal que se abonará al contado. — Décimo cuarto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, si el socio incapacitado o los herederos del socio fallecido desearan continuar en la sociedad, podrán hacerlo, pero en el primer caso el socio estará representado por su representante o apoderado legal y en el segundo caso los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. Para el caso de que el socio incapacitado o los herederos del fallecido resolvieran retirarse de la sociedad se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. Si el socio incapacitado o fallecido fuera uno de los que por lo dispuesto en el artículo noveno le correspondiere retribución, por su actividad en la sociedad, dicha retribución quedará suspendida. — Décimo quinto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato como igualmente con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán sometidas a la resolución de amigables componedores designados uno por el señor Salomón Kohan, otro por el señor Samuel Noviek y el tercero por el señor Salomón Bortnik, quienes antes de entrar a deliberar designarán un cuarto. Los amigables componedores resolverán las cuestiones que les fueren sometidas dentro de los treinta días hábiles. Si la resolución fuere dictada estando de acuerdo en la misma los tres componedores ella será definitiva. Si no estuvieren de acuerdo los tres componedores pasará al cuarto amigable componedor para que resuelva en definitiva dentro del término de veinte días hábiles. En ambos casos en que las cuestiones queden definitivamente resueltas, será inapelable el fallo y obligatorio su cumplimiento por las partes. — Décimo sexto: En caso de liquidación de la sociedad será designado el liquidador o los liquidadores en la forma establecida por el artículo undécimo. — Décimo séptimo: A los efectos de cualquier notificación las partes constituyen domicilio en los consignados al comienzo de la presente. Dicho domicilio podrá cambiarse siempre que se notifique a la sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado la constitución de uno nuevo. El nuevo domicilio deberá ser constituído en la Capital Federal. A los efectos de cualquier cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder". — Buenos Aires, seis de agosto de 1951. — Entre líneas: "segunda", Vale. Ellineas: "Por disposición". Vale. Enmendado: "del". Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 755.— e.10|8.-Nº 18.360.-v.17|8|51

JOSE TRABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno entre los Señores: Francisco Blasi, argentino, casado de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número trescientos cuarenta; José María Avelino Traba, argentino naturalizado casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Tupungato número dos mil cuatrocientos ocho; Mario Gamassa, italiano, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Monasterio número trescientos setenta y uno y Constantino Maggi, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Iberá número cinco mil seiscientos once, todos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los cuatro contratantes, como únicos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "JOSE TRABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en la calle Tupungato número dos mil cuatrocientos ocho de esta capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de constituir agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de Compra y Venta de repuestos de automóviles y taller mecánico de automotores. — Tercera: El término y duración de esta sociedad es de cinco años a contar del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales, o sea en la proporción de sesenta y cinco cuotas cada uno, de acuerdo al Balance que firmado por las partes de conformidad y certificado por Contador Público, se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los cuatro Socios indistintamente, actuando bajo la denominación de socios gerentes ya sea en forma conjunta separada o alternativamente, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexta: Queda expresamente convenido, que la firma social no podrá ser usada para negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas a favor de terceros ni de cualesquiera de los socios. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, el treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales, para cuya aprobación se requerirá el acuerdo de todos los socios. — Octava: Las utilidades o pérdidas que de cada balance anual resulten, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, declarados tales en juicio, los que a tal fin deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. Si dichos herederos o representantes no consintieran en esa continuación la sociedad se disolverá y el socio sobreviviente o capacitado tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo correspondiente y pagará a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado el haber que le corresponda de acuerdo al balance general anual anterior o posterior inmediato a la fecha del fallecimiento o incapacidad del consocio o bien de uno especial, que podrá practicarse a esta última fecha de común acuerdo entre todos; dicho pago se efectuará al contado o en cinco cuotas anuales e iguales pagaderas dentro de los quince primeros días del primer mes de cada año, siendo esta forma de pago, optativa del socio sobreviviente o capaz. — Décima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En el caso de que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en este contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dán por formalizado el presente contrato de la sociedad "José Traba Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad. Firmado. — Buenos Aires, Agosto 6|1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 225.— e.10|8-Nº 18.374-v.17|8|51

JOSE VARELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 16, del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiún días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores José Varela, Plácido Pérez Menéndez y Cipriano Vigo, socios integrantes de "JOSE VARELA S. R. L.", que representan quinientos noventa y seis cuotas (Quinientas nueve, treinta y tres y cincuenta y cuatro cuotas respectivamente) del total de seiscientos que constituyen el capital de la sociedad; y el señor Nicolás Carlomagno, argentino, casado, industrial, hábil, domiciliado en esta Capital, calle Juan Agustín García Tres mil doscientos sesenta, resuelven, en cumplimiento de la decisión adoptada en la reunión de socios celebrada en la fecha: Primero: Aceptar el ingreso como socio del señor Nicolás Carlomagno quien suscribe cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que integra en este acto, quedando con ello aumentado el capital social en la suma de diez mil pesos que ellas representan, y modificado en consecuencia el artículo tercero del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con el número Mil doscientos ochenta y uno, folio treinta y siete, libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco y modificado mediante instrumento inscripto en el mismo Registro con fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos catorce, al folio trescientos cuarenta y uno del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El Señor Nicolás Carlomagno declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad y su modificación a que se acaba de hacer referencia. — Segundo: Modificar el artículo cuarto del contrato constitutivo de la sociedad y su modificatorio, separando del cargo de gerente que desempeña actualmente, al socio don Antonio Da Orden, y ratificando con ello la decisión adoptada por el voto de los señores José Varela, Plácido Pérez Menéndez y Cipriano Vigo en la reunión de socios celebrada en la fecha. — En su reemplazo ejercerán la administración de la sociedad en forma indistinta los socios don José Varela, don Plácido Pérez Menéndez, don Cipriano Vigo y don Nicolás Carlomagno, que quedan designados Gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social siempre en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos y gozando de todas las atribuciones detalladas en el artículo cuarto del contrato constitutivo de la sociedad. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman todos los intervinientes en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Plácido Pérez Menéndez. — José Varela. — N. Carlomagno. — Cipriano Vigo.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 135.— e.10|8-Nº 18.398-v.17|8|51

KRAPF Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 4 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Otto Krapf, alemán, casado, mayor de edad, comerciante, Héctor Federico Krapf, argentino de veinte años de edad, debidamente autorizado para ejercer el comercio soltero comerciante ambos domiciliados en la calle Libertad 565, Capital Federal y Doña Ana Yolanda Bugnard de Krapf, argentina, casada, mayor de edad, y domiciliada en la calle V. Vergara 1856, Florida, Prov. de Buenos Aires, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de pinturería y anexos sito en la calle Libertad 565 denominado "Pinturería Ledi", como asimismo la Importación, Fabricación y Compra-Venta de artículos de pinturería en general. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro social KRAPF Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la calle Libertad 565, el que podrá ser trasladado cuando la sociedad así lo considere conveniente. — Tercera: El término de duración se fija en treinta años a contar desde el primero de mayo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. No obstante de ello, el socio Otto Krapf puede rescindir en cualquier momento este contrato social con un aviso por telegrama colacionado con una anticipación de treinta días por lo menos. En tal caso el señor Otto Krapf solo o en conjunto con otro socio, puede hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir las actividades sociales, debiendo abonar al socio excluído o socios excluídos su parte según el último balance en tres cuotas a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días a contar desde la fecha de disolución. El o lo socios excluídos no tendrán mayores derechos en tal caso salvo lo previsto en esta cláusula. — Cuarta: El capital social será de pesos Trescientos mil dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una %. Todo aportado en bienes según balance del primero de mayo del año pasado que se acompaña y en la siguiente proporción: El señor Otto Krapf ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos %. el señor Héctor Federico Krapf cinco cuotas o sea cinco mil pesos %. y la señora Ana Yolanda Bugnard de Krapf 170 cuotas o sea ciento setenta mil pesos %. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Otto Krapf, quien tendrá el uso de la firma social. Podrá así administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código

de Comercio. Además podrá promover querellas efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del país y del exterior y en general toda clase de operaciones, gestiones, y diligencias judiciales o extrajudiciales, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de crédito o actos jurídicos de cualquier naturaleza. El socio Héctor Federico Krapf tendrá el uso de la firma social, también por sí solo, pero limitado a la representación de la sociedad ante los Tribunales de la República, Ministerio de Trabajo y Previsión, Autoridades Aduaneras, Banco Central de la República, autoridad o dependencia intervinientes en permisos de importación exportación y demás trámites relacionadas con el control de las divisas extranjeras y Dirección General Impositiva, pudiendo absolver posiciones ante la Justicia, pero no podrá usar la firma social en asuntos ajenos al giro del negocio — Sexta: Los socios Otto Krapf y Héctor Federico Krapf gozarán de una asignación de cien pesos mensuales para sus servicios. El socio Héctor Federico Krapf deberá dedicarse por completo a los intereses de la sociedad no pudiendo realizar ninguna clase de negocios ajenos a la sociedad, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en el país ni en el exterior, ni en el ramo del objeto social ni en cualquier otra clase de actos comerciales, sin autorización de la sociedad por escrito. Esta prohibición no rige para los demás socios que pueden ocuparse de cualquier negocio, ajeno a la sociedad aunque sea del mismo ramo. — Séptima: En caso de fallecimiento del señor Otto Krapf entrarán en su lugar sus herederos unificando su personería y siempre si así lo desearen. El uso de la firma social pasará en tal caso a los socios Ana Yolanda Bugnard de Krapf y Héctor Federico Krapf en forma conjunta, sin perjuicio de lo dispuesto con respecto a este último en la cláusula quinta. En caso de fallecimiento de otro de los socios su parte pasará al socio Otto Krapf en la forma prevista en la cláusula tercera. — Octava: En cualquier caso de disolución, anticipado o no, el socio Otto Krapf será el único liquidador de la sociedad. En caso de su fallecimiento será reemplazado por los demás socios en forma conjunta. — Novena: Anualmente se formulará el inventario y balance general con fecha 30 de abril, el primero el 30 de abril de 1951. — Décima: Las ganancias y pérdidas que pudieran resultar deducida la reserva legal, se repartirán en la siguiente forma: el treinta y tres por ciento para el socio Héctor Federico Krapf, el treinta por ciento para la socia Ana Yolanda Bugnard de Krapf y el treinta y siete por ciento para el socio Otto Krapf. Las cuentas personales de los socios producirán un interés del ocho por ciento anual. Los socios pueden disponer que parte de las ganancias de todos o de alguno de los socios se destinarán para aumentar el capital social, sin que por ello se modifique la repartición futura de las ganancias. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, y en especial controversias sobre balances, será dirimida por tres amigables componedores. Cada parte en litigio nombrará un árbitro y en caso de que sólo dos partes se encontrasen en litigio, los dos árbitros nombrados nombrarán el árbitro tercero. — Duodécima: Las resoluciones de la sociedad se tomarán según las mayorías legales y se insertarán en un libro de actas. Los balances se firmarán por todos los socios. — Décimatercera: Para los balances e inventarios se observarán las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — Décimacuarta: En todo cuanto no se haya previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. Bajo las catorce cláusulas que anteceden se da por formalizado este convenio el que se firma en tres ejemplares en los sellados Números: 1.410.591, 1.066.632 y 1.066.635 el original, Números 1.066.625, 1.066.633 y 1.066.636 el duplicado y Números: 1.066.627, 1.066.634 y 1.066.657 el triplicado en el lugar y la fecha arriba indicados. — Firmado: Ana Yolanda Bugnard de Krapf; Héctor Krapf; Otto Krapf.

Buenos Aires, agosto 6 de mil novecientos cincuenta y uno. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 305.— e.10|8-Nº 18.411-v.17|8|51

"LOS RUBIOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 431. — Primer Testimonio. — Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron, los señores don Manuel Blanco, casado en primeras nupcias con doña Felisa Rodríguez, español, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos ocho; don Antonio Espiño, soltero, español, nacido el diez de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco; don José Ricardo Rodríguez, que firma "José R. Rodríguez", soltero, español, nacido el tres de julio de mil novecientos veinte, y don Juan Arias, soltero, argentino, nacido el trece de diciembre de mil novecientos doce, todos domiciliados en la calle Lavalle número mil ciento dos, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que de común y amigable acuerdo, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores don Manuel Blanco, don Antonio Espiño, don José Ricardo Rodríguez y don Juan Arias, se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "LOS RUBIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio o asiento principal de sus negocios en la actualidad en esta Capital, calle Lavalle número mil ciento dos, esquina Cerrito, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades y establecer sucursales en todo el territorio de esta República. — Segunda: El término de duración de este contrato será de cuatro años, a contar desde el día catorce de enero último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiéndose disolver dicha sociedad al vencimiento de los dos primeros años, por la sola voluntad de dos cualesquiera de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación del negocio de café y despacho de bebidas y todo aquello que tenga relación o atingencia con este ramo, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios creyeran convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en mil quinientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Manuel Blanco, Sesenta mil pesos moneda nacional, o sean seiscientas cuotas; don Antonio Espiño, Sesenta mil pesos de igual moneda; o sea seiscientas cuotas; don José Ricardo Rodríguez, Diez mil pesos nacionales, o sean cien cuotas; y don Juan Arias, Veinte mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas; cuyo total integrado en esta fecha está representado por las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, y demás existencias del negocio instalado en la calle Lavalle número mil ciento dos, recientemente adquirido a los señores don José Cándido Ledo, don Antonio Ledo, don David Ledo y don Manuel Castro Rodríguez. — Quinta: La Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, como así también el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de los socios don Manuel Blanco y don Antonio Espiño, indistintamente en calidad de Gerentes de la misma, para todos los actos, gestiones de la Sociedad, estando facultados expresamente para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar y vender por los precios, plazos y demás condiciones que crean convenientes, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, aun por más de seis años, por cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, constituir y aceptar hipotecas, operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, The Royal Bank of Canada, o cualquier otros bancos, aceptando sus Cartas Orgánicas, Estatutos y Reglamentos, firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; firmar, aceptar, endosar, cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar patentes y marcas, formar parte de otras sociedades de comercio, fundarlas, nombrar mandatarios generales o especiales, para actuar en juicio o para administrar y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones preexistentes a este contrato o posteriores, hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores o terceros en discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la sociedad ante los Poderes y Autoridades Públicas y sus dependencias nacionales, Provinciales o municipales, haciendo constar que esta enumeración es enunciativa y no taxativa, pues podrán ejercer ampliamente todas las facultades que le fueren necesarias y resultantes para el mejor logró del fin social, sin más limitación que la prohibición de emplear la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Que todos los socios deberán prestar su máxima dedicación y celo personal a los negocios sociales, estándoles completamente prohibido dedicarse a otras actividades similares o distintas a las que constituyan el objeto de la sociedad. — Séptima: El día primero de enero de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Dichos balances deberán efectuarse en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios durante el término de treinta días posteriores a su realización, y si dentro de ese plazo no hubieren manifestado su disconformidad con los mismos, se considerarán aprobados, aún cuando no hubieren sido suscriptos por los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Del excedente de los beneficios, se podrán realizar otras reservas que fueren convenientes a juicio de los socios y el saldo se distribuirá entre los mismos por partes iguales. — Las pérdidas o quebrantos, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes podrán aceptar que aquél, o los herederos, formen parte de la sociedad, cuyos derechos se limitarán a la fiscalización de los balances o liquidaciones, sin ingerencia alguna de otra especie, debiendo ser unificada la representación. — Si los herederos no quisieran formar parte de la Sociedad, o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes de acuerdo a un balance general especial que se practicará a tal fin dentro de los treinta días, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital correspondiente a aquel, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, la sociedad efectuará esos pagos, la mitad al contado, y el saldo en cinco cuotas iguales trimestrales y sucesivas, con más el interés del siete por ciento anual. — Décima: Cualquier socio que así lo deseare, podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, previo aviso por telegrama colacionado con más de tres meses de anticipación. — En ese caso, se le devolverá al socio saliente el capital aportado por el mismo en la forma y modo establecidas en el artículo anterior. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios. — Duodécima: Cuando se suscitare cualquier cuestión entre los socios o sus herederos, ya sea sobre interpretación del presente o al tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los doce artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Alberto Horacio Ornilugue y don Manuel Sestelo, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Blanco. — Antonio Espiño. — José R. Rodríguez. — Juan Arias. — Tgo.: A. H. Ornilugue. — Tgo.: Manuel Sestelo. — Hay un sello. Ante mí: Raúl V. Heredia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro ciento setenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del Quinientos treinta y tres mil quinientos sesenta y nueve al presente Quinientos treinta y tres mil quinientos setenta y dos, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: y, contestarlas, jurisdicción, año, demostrativo. — Entre líneas: mil. — Vale. — Hay un sello. — Raúl V. Heredia. — Honorarios Decreto 30.440 $ 1.032. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 435.— e.10|8-Nº 18.393-v.17|8|51

"L. HIRSCH Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, Dr. Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Leópoldo Hirsch, argentino, casado, domiciliado en Talcahuano mil doscientos cincuenta y tres; don Luis Agustín Procaccini, argentino, casado, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete y don Carlos Ricardo Rodríguez Crespo, argentino, casado, con domicilio en Santa Fe tres mil ciento veinticuatro, se conviene. — Primero: Constituir entre las partes contratantes arriba expresadas, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, Piso quinto, Departamento "K", de la Capital Federal, que girará en plaza bajo la razón social "L. HIRSCH Y COMPAÑIA". — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el exterior. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: Operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes; Promoción y|o financiación de actividades comerciales, industriales o inmobiliarias; Compra-venta de inmuebles y toda otra clase de bienes; Comisiones, Representaciones y mandatos en general; Asesoramiento económico-financiero de empresas o entidades comerciales o industriales, y, además, todo género de operaciones comerciales o industriales que se relacionen con las enunciadas, por cuenta propia o de terceros. — Tercero: Se fija en Diez Años el plazo de duración de la Sociedad, que se contará desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m n.) dividido en Doscientas Cuotas de Un Mil Pesos cada una, que los socios suscriben en efectivo en este acto, en la forma siguiente: don Leopoldo Hirsch, Ciento Ochenta (180) cuotas y los Señores Luis Agustín Procaccini y Carlos Ricardo Rodríguez Crespo, Veinte (20) cuotas, en común. — Quinto: Los socios participarán en las utilidades, o contribuirán en las pérdidas en la siguiente proporción: don Leopoldo Hirsch, el Noventa por Ciento (90 %) y los señores socios Procaccini y Rodríguez Crespo, el Diez por ciento (10 %) en común. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo, exclusivamente, del Director Gerente don Leopoldo Hirsch, quien, en representación de la Sociedad y en cumplimiento de los fines expuestos, podrá: a) Contratar con los Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales o Municipales; b) Efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o financieras con el Banco

Central de la República; Banco de la Nación Argentina; Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y todo otro Banco o Institución de crédito oficial o privada; e) Adquirir, explotar, administrar, vender y|o arrendar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y|o semovientes, al contado o a plazos, y constituir y|o aceptar sobre ellos toda clase de gravámenes reales; d) Suscribir obligaciones y aceptar créditos sin limitación alguna; e) Otorgar y|o aceptar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos y toda clase de mandatos; f) Realizar todos los actos a que se refiere el art. 1881 del Código Civil; g) Realizar cuantos más actos o gestiones considere necesarios para llenar el objeto social entendiéndose que la enumeración precedente como meramente enunciativa. — Séptimo: El ejercicio social será cerrado el treinta y uno de marzo de cada año y los Balances correspondientes serán aprobados automáticamente si los socios no los observan dentro de los diez días (10) de serles comunicados fehacientemente. — Octavo: Los socios quedan obligados a colaborar con su trabajo personal para el cumplimiento de los fines sociales, pudiéndose fijar las remuneraciones que estimen procedentes. — Noveno: Todas las cuestiones que se deriven del cumplimiento del presente contrato serán sometidas a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Así lo acuerdan y obligándose a su fiel cumplimiento, suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, en la Ciudad de Buenos Aires. — Leopoldo Hirsch. — Luis Agustín Procaccini. — Carlos Ricardo Rodríguez Crespo. — Buenos Aires, Agosto seis de 1951. — Alejandro J. M. Labougle, Secretario.

$ 215.— e.10|8-Nº 18.439-v.17|8|51

LAUSFA
LAURENZANO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Cayetano Laurenzano, con domicilio en la calle Estados Unidos, mil quinientos ochenta y siete; don Roque Sfara, con domicilio en el Pasaje El Cóndor, trescientos treinta y seis y don Antonio La Torre, con domicilio en la calle Avellaneda, setecientos cincuenta y tres, todos de esta Capital Federal, argentinos, mayores de edad; los dos primeros únicos integrantes de la razón social "Lausfa" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato de fecha dieciséis de marzo del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, e inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de abril del citado año, bajo el número quinientos treinta, folio doscientos noventa y siete del libro dieciocho; se conviene lo siguiente: Primero: El Señor Roque Sfara, vende, cede y transfiere sus ciento cincuenta cuotas de capital que posee en la referida sociedad, en la siguiente proporción: Al señor Cayetano Laurenzano ciento treinta cuotas y al Señor Antonio La Torre, veinte cuotas. — Segundo: Esta operación se realiza por el precio de cien pesos moneda nacional cada cuota, es decir, por su valor nominal, pagaderos en la siguiente forma: el cincuenta por ciento dentro del transcurso del primer año, a contar de la fecha del presente convenio, y el cincuenta por ciento restante dentro del segundo año, a contar desde la misma fecha. — Tercero: El presente contrato tendrá efecto retroactivo al primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: Los señores Cayetano Laurenzano y Antonio La Torre, ratifican el contenido del contrato original, con excepción de los artículos Primero y Séptimo, los cuales quedan modificados por las cláusulas que siguen; — Quinto: La Sociedad mantendrá el nombre de "Lausfa" con el aditamento de Laurenzano y Cía., es decir que su nombre completo será "LAUSFA, LAURENZANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales queda a cargo exclusivo del socio don Cayetano Laurenzano con el cargo de Gerente; — Séptimo: Los beneficios o pérdidas que resultaren de la explotación de la sociedad se repartirán entre los socios señores Cayetano Laurenzano y Antonio La Torre, en proporción a su cuotas de capital; — Octava: Queda autorizado el socio don Cayetano Laurenzano para que con su sola firma, llene los trámites de publicación e inscripción de la presente modificación de contrato social. En las ocho cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de modificación de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando en prueba de conformidad. — Fdo.: Cayetano Laurenzano. — Roque Sfara. — Antonio La Torre. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 150. — e.10|8-Nº 18.372-v.17|8|51

L. ARGINI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pedro Luis Argini, argentino, casado; Luis Solferino Canavesse, argentino, casado; Leopoldo Argini, argentino, soltero; y Juan Carlos Argini, argentino, soltero; todos mayores de edad, y domiciliados en la calle Chacabuco Nº 657, hábiles para este acto; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará a todos los efectos legales bajo la denominación de "L. ARGINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta capital, y actual domicilio en la calle Chacabuco Nº 657, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República, o del Exterior, y su duración será por tiempo indeterminado, a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayéndose a esta fecha las operaciones iniciadas. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo "Rebobinaje de Motores, Taller Electro-Mecánico, y Venta de Máquinas, Motores, su Importación y Exportación", pudiendo ampliar sus actividades afines. — Tercero: El Capital Social queda establecido en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se adjudican: a Pedro Luis Argini ciento noventa cuotas; a Luis Solferino Canavesse ciento noventa cuotas, cantidades éstas totalmente integradas en mercaderías, cuentas corrientes, instalaciones, y muebles y útiles; a Leopoldo Argini diez cuotas; y a Juan Carlos Argini diez cuotas, también éstas totalmente integradas en efectivo, según Inventario y Balance General practicado el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, firmado de conformidad por todos los socios. — Cuarto: La representación, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno, o varios Gerentes, designándose en este acto a todos los socios, señores Pedro Luis Argini, Luis Solferino Canavesse, Leopoldo Argini y Juan Carlos Argini. — Quinto: El Gerente, o los Gerentes actuarán individual e indistintamente y con sola firma, con las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales el art. 1881 del Código Civil requiere poder especial, podrán realizar cualquiera operación bancaria, incluso solicitar créditos y descuento de documentos con los Bancos o Instituciones legalmente constituídos, sus agencias o sucursales; suscribir los actos de Importaciones o Exportaciones ante las dependencias de la Aduana, Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, Dirección General Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Cámara de Alquileres, y otras oficinas públicas nacionales o provinciales creadas o que se crearen; adquirir por cualquier título, bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, permutar, transferir, ceder, cobrar, percibir, gravar con derecho real de hipoteca, prenda, o cualquier otro concepto, tomar o dar posesión, otorgar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas necesarias, ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí, o por medio de apoderados con las facultades propias del cargo, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y sustituírlos; siendo éstas enunciaciones ejemplativas y no limitativas. — Sexto: La firma social será usada estampando la denominación de la sociedad, seguida de la firma del Gerente con indicación del carácter que inviste; no pudiendo en ningún caso comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, en fianzas, o garantías de obligaciones contraídas por terceros. — Séptimo: El día treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance General, y las Ganancias o Pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social, las previsiones legales y sociales, y las amortizaciones técnicas de acuerdo a las normas contables, se distribuirán a los socios en la siguiente proporción: a Pedro Luis Argini el cuarenta por ciento; a Luis Solferino Canavesse el cuarenta por ciento; a Leopoldo Argini el diez por ciento; y a Juan Carlos Argini el diez por ciento restantes; todo ello sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que se podrá efectuar periódicamente para mejor conocimiento de la marcha de la sociedad. — Octavo: Los balances quedarán automáticamente aprobados, si transcurridos quince días de su inserción en el Libro de Actas no mediare oposición por escrito de cualquiera de los socios. — Noveno: Si alguno de los socios resolviere vender sus cuotas sociales, se obliga en primer término hacerlo a la sociedad y a su precio nominal; y si ésta manifiesta expresamente no querer adquirirlas dentro el plazo de quince días de su conocimiento, podrá hacerlo a extraños. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro social, incorporándose a los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, quienes previamente deberán unificar su representación legal. — Undécimo: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y los Códigos de Comercio y Civil respectivos. — Duodécimo: Cualquier duda de interpretación o divergencia que se suscitare entre los asociados durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, o a la misma continuación de los negocios sociales con el representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad ésos de designar uno tercero en caso de discordia, quienes deberán expedirse dentro del término de diez días a contar de la fecha de su aceptación, y el fallo de los mismos o del tercero, serán inapelables y hará cosa juzgada, obligándose los asociados a su acatamiento, como asimismo se imponen la prohibición de acudir a los Tribunales en reclamación de esos fallos. — Bajó los doce artículos que preceden, declárase constituída la entidad "L. Argini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuya fiel observancia las partes se obligan con arreglo a derecho, y en fe de ello así lo otorgan y firman el presente único documento constitutivo, en el lugar y fecha ut supra. — Firmados: Pedro Luis Argini. — Luis S. Canavesse. — Leopoldo Argini. — Juan C. Argini. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 275.— e.10|8.-Nº 18.329.-v.17|8|51.

MAYA Co. SUD-AMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores don Jacobo Svartz, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil dieciséis, piso séptimo, departamento "B"; don Salomón Veitz, ruso, casado, domiciliado en la calle Varela número ciento treinta y uno, piso tercero, departamento "H"; don Jaime Borodinsky, ruso, casado, domiciliado en la calle Tandil número dos mil novecientos cuarenta y seis, y don León Svartz, argentino, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil trescientos sesenta y cinco, piso octavo, todos mayores de edad, hábiles para contratar, en su calidad de únicos socios componentes de la sociedad comercial e industrial en comandita que gira en plaza bajo la razón social "J. Svartz y Compañía", y la designación "Maya Co. Sud Americana" con sede en la calle José Martí número seiscientos cuarenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil ciento cuatro, al folio trece del Libro cincuenta y uno de Contratos Privados y —por retiro de otro socio— el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos veintinueve al folio noventa y tres del Libro cuarenta y seis de Disoluciones Sociales, se conviene, de acuerdo al artículo veintitrés de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en transformar dicha sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: — La sociedad de responsabilidad limitada que por transformación de la anterior se constituye en este acto, girará en plaza bajo el rubro "MAYA—Co. SUD-AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la Avenida de Mayo número mil trescientos sesenta y cinco, piso octavo, escritorios setenta y uno y setenta y dos, pudiendo fijar domicilios en otros lugares. — Segunda: — El objeto de la sociedad será dedicarse a la industrialización y comercialización, elaboración, importación y exportación de hilados y sus derivados tejeduría y confecciones, continuando la explotación de su fábrica sita en la calle José Martí número seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: — El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional y está dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo veinticinco cuotas a cada uno de los socios quienes han aportado su respectivo importe de veinticinco mil pesos moneda nacional integramente en especie y dinero. — Cuarta: — El término de este contrato es por diez años. — Quinta: — La voluntad social para todas las resoluciones que afecten fundamentalmente a la sociedad se expresará en asamblea por mayoría de dos tercios. — Sexta: — Todos los socios tienen el carácter y las facultades de gerentes pudiendo hacer uso de la firma social indistintamente, quedándoles prohibido para actos ajenos a la sociedad. — Séptima: — Se realizará un balance e inventario general al treinta y uno de marzo de cada año, debiendo distribuirse las utilidades líquidas y pérdidas que resultaren de cada ejercicio por partes iguales, una vez descontado el cinco por ciento para formar la Reserva Legal y hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Octava: — La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para desenvolver sus actividades y cumplir sus fines y podrá operar en todas las formas conocidas en los bancos nacionales y extranjeros, especialmente Banco Central, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Israelita del Río de la Plata, etcétera. — Novena: — En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios que se distribuirán su haber por partes iguales de acuerdo a sus respectivas cuentas. — Para todo lo no previsto rige este contrato la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décima: — Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de esta Ciudad y constituyen domicilio en los respectivos reales arriba indicados. — Para que conste se otorga el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 170.— e.10|8-Nº 18.396-v.17|8|51

MADELEINE DEGRESE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Treinta y Seis. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el señor Juan Antonio Gatti, que firma "J. A. Gatti", casado en primeras nupcias con doña Evelina Doura, argentino, de treinta años de edad, industrial; y las señoritas Celia Angélica Gatti, de treinta y ocho años de edad; María Luisa Gatti, de treinta y cinco años de edad; y Alicia Gatti, de treinta y dos años de edad, todas argentinas, hijos de don Antinio Y. Gatti y doña Celina Ponce de León; domiciliados en la calle Juncal número dos mil ciento uno, de esta Capital; todos los comparecientes hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han

convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "MADELEINE DEGRESE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Córdoba número seiscientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — El socio que desease retirarse antes de finalizar el plazo del contrato podrá hacerlo, preavisando a cada uno de los restantes por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, en cuyo caso los otros socios tendrán derecho a comprarle sus cuotas con preferencia a terceros en forma proporcional a su respectivos aportes de capital. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un taller de alta costura y especialmente la del negocio de modas ya establecido entre las mismas partes: Juan Antonio Gatti, Alicia Gatti, Celia Angélica Gatti y María Luisa Gatti, que giraba hasta el presente como sociedad de hecho, bajo el rubro "Juan A. Gatti y Hnas.", cuyas operaciones anteriores confirman por este acto. — La sociedad que se constituye podrá asimismo, realizar cualquier clase de operaciones civiles y|o comerciales, que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal; dividido en Mil doscientas cuotas de Cien pesos cada una, totalmente integradas en créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según inventario al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta), del negocio de la sociedad de hecho "Juan A. Gatti y Hnas.", a que se hace mención en la cláusula anterior, cuyo activo y pasivo la nueva sociedad toma a su exclusivo cargo. — Las cuotas de capital quedan suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Juan Antonio Gatti, mil dos cuotas o sean Cien mil doscientos pesos moneda nacional; Alicia Gatti, sesenta y seis cuotas o sean Seis mil seiscientos pesos moneda nacional; Celia Angélica Gatti, sesenta y seis cuotas o sean seis mil seiscientos pesos moneda nacional y María Luisa Gatti, sesenta y seis cuotas o sean seis mil seiscientos pesos moneda nacional. — Dichas sumas totalizan el capital que en definitiva se determina en la presente cláusula. — Quinta: Quedan designadas gerentes administradores, las socias Alicia Gatti, Celia Angélica Gatti y María Luisa Gatti, quienes tendrán el uso de la firma social a cuyo exclusivo cargo estará la dirección y administración de los negocios de la sociedad, pudiendo actuar indistinta, separada y alternativamente o conjuntamente. — En cuanto al señor Juan Antonio Gatti, al igual que en la sociedad de hecho que giraba entre los mismos componentes será única y exclusivamente dador de capital sin ninguna intervención en la dirección y|o administración de los negocios sociales. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones, tendrán las gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. La sociedad podrá entre otros realizar los siguientes actos: Tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, sociedades o particulares, estableciendo y aceptando las condiciones, forma de pago e intereses, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo o forma letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otros documentos de cualquier clase que ellos fueren y obligaciones con o sin garantías reales o personales; abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro oficial o particular con facultades de depositar valores y sumas de dinero, extraer éstos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad o a la orden conjunta con otras personas sean reales o jurídicas; girar cheques sobre depósitos o en descubierto, solicitando las autorizaciones correspondientes, hacer declaraciones de bienes, pudiendo depositar en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo y en cualquier otra forma, solicitar préstamos de cualquier clase y por cualquier suma con o sin garantías reales o personales; adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que convinieren al contado o a plazos o con facilidades de pago pudiendo venderlos, permutarlos, hipotecarlos y de cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, firmando y suscribiendo para tales casos todos los documentos privados y escrituras públicas que fuesen menester y obligándose o no con arreglo a derecho, fijando y aceptando cláusulas y condiciones, pudiendo gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación o de las Provincias, Poderes Ejecutivos, Municipalidades, Dirección General del Impuesto a los Réditos y Dirección Impositiva, Ministerios, Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Cámaras de Alquileres, Secretarías de Trabajo y Previsión y sus delegaciones, Institutos de Previsión Social, Obras Sanitarias de la Nación o Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial y cualesquiera otras oficinas y reparticiones públicas, todo asunto que tuviera pendiente la sociedad o se le suscitare en el futuro, presentando toda clase de escritos, documentos y solicitudes. La Sociedad podrá comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado ante cualquier tribunal o autoridad judicial o contencioso administrativo nacional o provincial del fuero o jurisdicción que corresponda con facultad de entablar y contestar demandas y contrademandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores y terceros para el caso de discordia, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, presentar testigos, transar, apelar, desistir, acusar, recusar, decir de nulidad, presentar, aceptar o rechazar todo género de pruebas, cobrar y percibir, tachar testigos, hacer remisiones y quitas de deudas, proponer tasadores, martilleros, Escribanos y demás peritos y funcionarios públicos, formular protestos y protestas, ratificar, rectificar y aclarar actos jurídicos, partidas y documentos, registrar marcas y solicitar patentes de invención, así como también pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores e intervenir en cualquier forma en dichos juicios y en sus instancias previas, asistir a audiencias y fijarlas, iniciar juicios sucesorios e insanias y proseguirlo hasta su total terminación, practicar contratos de seguros y reaseguros, préstamos a la gruesa y cualquier clase de contratos marítimos, actuando sin limitación alguna ante las autoridades correspondientes y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren precisos, haciendo constar que las facultades mencionadas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Sexta: Las socias-gerentes percibirán por su total dedicación a los negocios sociales, una remuneración mensual que se imputará a gastos generales y que será fijada de común acuerdo por decisión que deberá ser asentada en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente proporción: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; el saldo que resultare se repartirá entre los socios en la siguiente forma: setenta y seis por ciento para el señor Juan Antonio Gatti, ocho por ciento para la señorita Alicia Gatti, ocho por ciento para la señorita Celia Angélica Gatti, y ocho por ciento para la señorita María Luisa Gatti. Se deja constancia de que las pérdidas serán soportadas proporcionalmente a los aportes de capital de cada socio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá no disolverse continuando su giro, aceptando el ingreso de los herederos, quienes deberán unificar su representación. En caso de que no aceptaran ingresar en la sociedad se les desinteresará de la misma, adquiriéndoles las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el valor que resulte del balance que se practicará con ese fin. — Novena: Las bases para la disolución y liquidación de la sociedad serán las establecidas en el Código de Comercio, estando las mismas a cargo de las socias-gerentes exclusivamente. — Décima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios en el cumplimiento o interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada uno de los socios y no poniéndose éstos de acuerdo dirimirá la cuestión la correspondiente autoridad judicial. Bajo las once cláusulas que anteceden, los socios dan por constituída esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, don Juan Antonio Albo y don Vicente F. López Imaz, de que doy fe. — J. A. Gatti. — María Luisa Gatti. — Celia A. Gatti. — Alicia Gatti. — Juan Antonio Albo. — Vicente F. López Imaz. Hay un sello. Ante mí: Norberto R. Benincasa. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados correlativamente del seiscientos veinte mil quinientos cincuenta y seis, al seiscientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cinco días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 500.— e.10|8.-Nº 18.389.-v.17|8|51

NORBERTO N. FRAJMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Norberto N. Frajman, polaco, casado, domiciliado en la calle Rivera Indarte Nº 745 e Israel Maisels, brasileño, casado, domiciliado en la calle Laínez 1371, Haedo, únicos integrantes de Maisels y Frajman, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato original de sociedad fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setenta, al folio doscientos veintiséis del libro catorce de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo lo siguiente: Primero: Que el señor Maisels vende, cede y transfiere la totalidad de las veinticinco cuotas de mil pesos cada una que posee en la sociedad a los señores Norberto N. Frajman, y Samuel Frajman, casado, polaco, domiciliado en la calle Bustamante Nº 840, Capital Federal, en la siguiente proporción: Trece cuotas de mil pesos cada una al señor Samuel Frajman, que así se incorpora a la sociedad con los mismos derechos del socio saliente y doce cuotas de mil pesos cada una para el señor Norberto N. Frajman. — Segundo: Los socios Samuel Frajman y Norberto N. Frajman resuelven modificar las cláusulas Primera, Sexta, Octava y Décima en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo el rubro NORBERTO N. FRAJMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la fabricación, importación, exportación, compra y venta de accesorios para automóviles y afines, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes a esos fines. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Treinta y siete cuotas o sea la suma de treinta y siete mil pesos el socio Norberto N. Frajman y trece cuotas o sea la suma de trece mil pesos el socio Samuel Frajman. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten del Balance anual se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El excedente de los beneficios se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: un ochenta por ciento para el socio Norberto N. Frajman y un veinte por ciento para el socio Samuel Frajman. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: El presente convenio y contrato tiene efecto retroactivo al 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Natalio N. Frajman, Israel Maisels, Samuel Frajman. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 165.— e.10|8-Nº 18.426-v.17|8|51

N. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores don Ernesto Navarro, argentino, soltero, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Belgrano 1332, p. 5º C, don Juan Manuel Acosta y Lara, casado, de 49 años de edad, argentino, domiciliado en Juncal 1082, p. 2º B; don Alfonso Mariano Jesús Acosta y Lara, argentino, soltero, de 19 años de edad, domiciliado en Juncal 1082, p. 2º B; don Julio José Cipriani, argentino, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en Yerbal 862; doña Rita Ana Cipriani, argentina, soltera, de 21 años de edad, domiciliada en Yerbal 862; don Oscar Hugo Cipriani, argentino, soltero, de 20 años de edad, domiciliado en Yerbal 862; don Enrique Luis Esteban Fornatti, argentino, casado, de 50 años de edad, domiciliado en Pasaje Pelufo 3983; don Mariano Oscar Rosito, argentino, casado, de 51 años de edad, domiciliado en Cabello 3957 y don Enzo Rafael Cipriani, argentino naturalizado, de 53 años de edad, domiciliado en Yerbal 862, casado, domicilios todos de esta ciudad, convienen en constituir la sociedad de responsabilidad limitada de que dan cuenta las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día de la fecha, entre todos los contratantes, se da por constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "N. A. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 1312, p. 3º A., sin perjuicio de los establecimientos industriales, sucursales o agencias que se establezcan en el país o en el extranjero. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en diez años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación comercial e industrial en el ramo de carpintería en general, refrigeración, artefactos mecánicos, eléctricos, metalurgia y ramos afines y al comercio directo o indirecto, de importación y exportación de artículos, mercaderías y maquinarias comprendidas en el objeto preindicado. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir, vender, ceder, permutar y gravar con hipotecas o prendas comunes y con registro toda clase de bienes muebles e inmuebles; podrá financiar a otras entidades y procurar su financiación, asociarse con otras entidades similares bajo formas limitativas de responsabilidad; contratar libremente con todos los bancos particulares y oficiales creados y a crearse y, especialmente, con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y realizar todos los actos que los socios consideren oportuno. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), dividido en docientas cuotas de mil pesos cada una que se aportán en la proporción siguiente: don Ernesto Navarro, cien cuotas; don Juan Manuel Acosta y Lara, veintinueve cuotas; Alfonso Mariano Jesús Acosta y Lara, veinte cuotas; Julio José Cipriani, diez cuotas; Rita Ana Cipriani, diez cuotas; Oscar Hugo Cipriani, diez cuotas; Enrique Fornatti, diez cuotas; Mariano Oscar Rosito, diez cuotas y Enzo Rafael Cipriani, una cuota. — El capital ha quedado totalmente integrado en especie, mediante el aporte de las maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles y útiles y materia prima existentes en el local de la calle Jean Jaurés Nº 450, V. Alsina, Prov. de Buenos Aires y detalladas en el Inventario que por duplicado firman todas las partes como inte-

grantes del presente convenio. — Quinta: La administración, dirección, representación legal y firma de la sociedad estará a cargo de los socios don Ernesto Navarro, don Juan Manuel Acosta y Lara y don Enzo Rafael Cipriani, en calidad de gerentes sociales, con actuación indistinta por cada uno de ellos, pudiendo actuar por medio de apoderado designado por cada gerente. — Los gerentes tendrán el uso individual de la firma social y gozarán de todas las facultades de administración, sin excepción alguna, inclusive de los poderes enunciados en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º por inaplicables y de todos los poderes necesarios para cumplir los actos comprendidos en el objeto social y en la cláusula tercera de este convenio. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, incluso la aprobación de balances y la designación, remoción y eventual remuneración de los gerentes, serán tomadas por simple mayoría de votos presentes en las reuniones sociales, correspondiendo un voto por cada cuota social. — Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones. — Séptima: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará el balance e inventario de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas como las pérdidas serán distribuídas o soportadas proporcionalmente a las cuotas sociales de cada socio. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales sin la conformidad unánime de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la compra por el precio proporcionalmente resultante del último balance aprobado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o los representantes tendrán opción para ingresar a la sociedad bajo una sola representación o para transferir sus cuotas en los términos de la cláusula precedente. — Esta opción deberá ejercerse dentro de los sesenta días de ser requerida por la sociedad y si no fuere ejercida, la opción pasará automáticamente a favor de los socios supérstites. — Décima: La liquidación social se practicará en las condiciones establecidas por la ley. — Todas las cuestiones que surjan entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad será dirimida por amigables componedores. — Se conviene la jurisdicción de la Capital Federal y se constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo. — Undécima: El Sr. Manuel Acosta y Lara con respecto a su hijo legítimo Alfonso Mariano Jesús Acosta y Lara y el señor Enzo Rafael Cipriani, con respecto a sus hijos legítimos doña Rita Ana y don Oscar Hugo Cipriani, ambos en ejercicio de la patria potestad, dejan expresa constancia que por este acto y en virtud de lo dispuesto en el artículo doce del Código de Comercio, autorizan a los susodichos menores para todos los efectos legales de las negociaciones mercantiles de la sociedad. — Se firman nueve ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmados: J. M. Acosta y Lara. — Rita Ana Cipriani. — J. J. Cipriani. — O. H. Cipriani. — M. O. Rosito. — E. R. Cipriani. —E. Fornatti. — Ernesto Navarro. — Alfonso M. Acosta y Lara".

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 305.— e.10|8-Nº 18.441-v.17|8|51

OSVALDO T. KAUFFMANN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Osvaldo Tomás Kauffmann, argentino, mayor de edad, domiciliado Avenida Belgrano número mil trescientos setenta y siete, departamento "A" piso tercero y Néstor Gómez Saravia, argentino, mayor de edad, domiciliado Avenida Santa Fe, número tres mil novecientos veinticuatro, planta baja, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "OSVALDO T. KAUFFMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña, número ochocientos veinticinco piso primero, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer otros escritorios o depósitos en cualquier punto de la Ciudad, República o en el Extranjero. — Segundo: Esta sociedad tendrá por objeto: las importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones, representaciones, compra-venta de mercaderías en general, pudiendo realizar toda clase de negocios y operaciones vinculadas al comercio y a la industria, directas o indirectamente de interés y beneficio del giro social. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por ambos socios, por partes iguales y consistentes en mercaderías y demás objetos especificados en el inventario adjunto, que se da por reproducido. — Cuarto: La duración de este contrato es por tres años a contar del día primero de julio del corriente año y si a su vencimiento, alguno de los socios, no ha manifestado por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, sus deseos de retirarse de la sociedad, ésta quedará prorrogada automáticamente por tres años más. — Quinto: La Administración y dirección de la Sociedad será ejercida por ambos socios conjunta o separadamente, con el carácter de gerente, quienes podrán realizar los siguientes actos cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa; a) Tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros; b) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; c) Constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los Bancos antes, durante o después de la vigencia de este contrato, d) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, pagarés, vales, giros, cheque u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) Aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. A tal efecto tendrán las más amplias facultades para la realización de los actos previstos que le reconoce el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o ajena de ninguna naturaleza, sin previa autorización, de la Sociedad, que no sean las propias de ésta. — Séptimo: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo crean oportuno. Si pasado quince días, no fuesen observados, se considerarán aprobados. — Octavo: De las utilidades líquidas se deducirá: a) Cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) Cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve y demás leyes o disposicions obreras o de previsión, las ganancias o pérdidas resultantes se distribuirán y soportarán por partes iguales. Los socios podrán retirar, cada uno, hasta la suma de novecientos pesos moneda nacional mensuales, para gastos personales. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o retiro de un socio. — Décimo: Las cuotas de capital son cesibles total o parcialmente entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros, durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas. — Undécimo: Si de cualquier balance practicado anualmente resultare una pérdida del veinte por ciento del capital social, los socios podrán pedir la disolución y liquidación total de la sociedad. En cualquier caso de decidirse la disolución de la sociedad, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo distribuyéndose el remanente en partes iguales, conforme al balance e inventario que se practicará al efecto. Cualquiera de los socios tiene la opción de poder continuar con los negocios a su solo nombre, en cuyo caso, uno de ellos, deberá hacerse cargo del activo y pasivo en razón de haber formulado al otro socio, la mejor y más alta oferta por la parte que le corresponde en la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los derechos habientes del mismo, quienes unificarán su representación. — Décimo tercero: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia será árbitro tercero el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. Todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás posiciones pertinentes del Código de Comercio En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, firman los interesados un ejemplar, en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números ciento setenta y seis mil ciento veinte K; ciento setenta y seis mil ciento veinte y uno K y el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital y dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los un día del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — S'R "procéderá" vale. — Néstor Gómez Saravia. — Osvaldo Tomás Kauffmann.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 340.— e.10|8-Nº 18 380-v.17|8|51

"R. I. D. E. ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Testimonio. — R. I. D. E. Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — Entre los señores Ernesto Hernández Montero, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1922, piso 6º B; Julio Miguel Iacoviello, con domicilio en calle Quito Nº 3835; Alfredo Tomás Cirio, con domicilio en calle Pedernera Nº 392 y Martín Braulio Reta, domiciliado en calle Sarmiento Nº 1922, piso 2º A, de esta Capital Federal, mayores de edad y de nacionalidad argentinos todos, casados los tres primeros y soltero el último, convienen de mutuo acuerdo, la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que se constituye adopta el carácter de responsabilidad limitada, rigiéndose por el articulado de la ley Nº 11.645 y estará compuesta por las personas arriba mencionadas. — Segunda: La razón social a adoptarse será "R. I. D. E. ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose domicilio legal en calle Bartolomé Mitre Nº 1835 de esta Capital Federal. — Tercera: El plazo por el cual se constituye esta sociedad será indeterminado pero, transcurridos cinco (5) años, si no mediara resolución de disolución, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo comunicarlo por telegrama colacionado u otro medio probatorio a la sociedad, con seis (6) meses como mínimo de anticipación, ofreciendo a su vez sus cuotas a los socios, al valor nominal acrecentado con las reservas libres, con facilidades de pago consistentes en (4) cuotas trimestrales iguales por adelantado y con el interés bancario de la época, también por adelantado. — El retiro de socios en base a la precedente disposición, deberá coincidir con el cierre del ejercicio más próximo, salvo que el término entre la fecha de éste y la del aviso cursado, fuera menor de seis (6) meses, en cuyo caso el retiro se operará en coincidencia con el balance inmediato siguiente. — Los socios continuadores, tendrán derecho a las cuotas ofrecidas, en proporción a sus capitales suscriptos. — Cuarta: Se fija como fecha de iniciación de los negocios sociales, el día primero de Agosto próximo. — Quinta: El objeto de la sociedad será la explotación de los negocios de importación, exportación y distribución de mercaderías y productos de toda clase, como así su fabricación y toda otra actividad lícita, de naturaleza análoga o distinta, en el lugar de su domicilio e interior y exterior del país; aceptar y otorgar representaciones, establecer sucursales o agencias y fábricas, conceder y tomar exclusividades y constituir como parte, otras sociedades ya establecidas o a establecerse, con objeto igual o distinto. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de pesos Quinientos mil ($ 500.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de pesos un mil ($ 1.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal — (Sigue en el sello Nº 038.107 K valor $ 0.20 c|l.) — (Sigue del sello Nº 038.106 K valor $ 0.20 c.l.) — cada una, concurriendo los socios a su suscripción, en las siguientes proporciones: doscientas cuotas o sean pesos doscientos mil ($ 200.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal el socio señor Hernández Montero y cien cuotas o sean pesos cien mil ($ 100.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal, cada uno de los tres (3) restantes socios, cuyo capital se integra en dinero efectivo en este acto, en proporción del cincuenta por ciento (50 %) por cada socio. — Se convienen que, tan pronto las necesidades sociales lo requieran, se dispondrá la integración de todo o parte del capital pero, mientras tanto, de las utilidades líquidas que a cada socio le correspondan al cierre de cada balance, se destinará el cincuenta por ciento (50 %) de las mismas para integración de capital. — Se aclara que esta obligación, para los socios administradores, no regirá en la parte de utilidades que se les destinarán como compensación de su trabajo, sino que existirá sólo sobre la que les correspondan en proporción a sus capitales suscriptos. — Si dispuesta por los socios la integración referida, con aporte efectivo y plazo fijo, alguno de éstos no la efectuara, se le penará la parte no integrada, con el interés del diez por ciento (10 %) anual hasta el cierre del ejercicio próximo venidero, en beneficio de la sociedad, liquidándose para los sucesivos ejercicios, los resultados de los balances, en proporción a los capitales integrados. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma en representación de la misma, estará a cargo de los socios señores Martín Braulio Reta, Julio Miguel Iacoviello y Alfredo Tomás Cirio, en forma conjunta de dos de ellos, quienes en sus funciones de gerentes administradores, lo harán con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en garantía de terceros, a favor de Bancos o de particulares, pudiendo utilizarla: a) en adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y, vender, hipotecar, ceder, prendar o enajenar los bienes sociales de la especie o naturaleza expresada, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, formas y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y, dar o tomar posesión de las respectivos bienes. — b) celebrar contratos de locación renovarlos, modificarlos o ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, estableciendo las formas de pago y el tipo de interés. — d) realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto, librar descon- — (Sigue en el sello Nº 038.108 K valor $ 0.20 c|l.) — (Sigue del sello Nº 038.107 K valor pesos 0,20 c|l.) tar, endosar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer todo o parcialmente esos u otros depósitos. — e) aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas

y transigir. — f) comparecer en juicios por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las provincias, en toda jurisdicción o fuero, con facultad de entablar, contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, gestionar ante las autoridades de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o de sus dependencias o reparticiones públicas en general, asuntos de ese orden, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar inventos, marcas y patentes y sus transferencias. — g) constituir, aceptar o transferir derechos reales o cancelarlos total o parcialmente. — h) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, pudiendo también otorgar poderes de administración a terceros, empleados o no de la sociedad, con parte o la totalidad de las facultades precedentemente enumeradas, revocándolos cuando lo estime oportuno. — Octava. — La sociedad llevará la contabilidad y los libros prescriptos por el Código de Comercio, rigiéndose por lo establecido en este texto legal y por la ley Nº 11.645, para todo aquello que no estuviese previsto en este contrato. — Novena. — Anualmente, el día treinta y uno (31) de Julio de cada año, deberá practicarse un inventario y balance general de los negocios sociales, como finalización del ejercicio económico y, los resultados que de esos balances se determinen, se distribuirán así: habiendo pérdidas, se cargarán a la cuenta particular de cada socio en proporción a sus capitales suscriptos y habiendo en cambio utilidades, se liquidarán de la siguiente manera: hasta pesos cien mil ($ 100.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal, el treinta y tres por ciento (33 %) para los socios administradores señores Reta, Iacoviello y Cirio, por partes iguales y como compensación de su trabajo y sobre el excedente, el cincuenta por ciento (50 %) por el mismo concepto; el cinco por ciento (5 %) sobre el resultado total del balance, para la constitución del fondo de reserva legal y el remanente, se distribuirá entre la totalidad de los socios en proporción a sus res- (Sigue en el sello Nº 038.109 K valor $ 0,20 c|l.) - (Sigue del sello Nº 038.108 K valor $ 0,20 c|l.) pectivos capitales suscriptos. — El balance deberá ser puesto a consideración de los socios, para su aprobación o reparos, a más tardar, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días de la fecha de cierre del ejercicio y éstos se expedirán dentro de un término que no excederá de sesenta (60) días desde dicha fecha de cierre. — Décima. — Las resoluciones sociales que se disponga documentar y que, darán o aclararán normas respecto de su acto constitutivo o marcha de la sociedad, ya sean de carácter comercial, financiero, administrativo u otro eventual, se registrarán en un libro de actas rubricado y que los socios firmarán; cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscite entre éstos, será resuelta y dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, con facultad dichos árbitros, de designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que aquellos árbitros o el tercero, en su caso, pronuncien, deberá ser acatado por las partes, sin apelación ante Tribunal alguno. — Undécima. — Los socios administradores podrán retirar de la caja social, para atender sus gastos particulares y a cuenta de las utilidades que, conforme a lo dispuesto en la cláusula novena pudieran corresponderles, como compensación de su trabajo, hasta la suma de pesos dos mil quinientos (pesos 2.500.— c|l.) moneda nacional de curso legal mensuales, que se cargarán a su respectiva cuenta; si de la correspondiente distribución de utilidades, resultara saldo deudor, por ser aquélla inferior a los retiros, deberán cubrirlo con las que obtengan en ejercicios futuros. — Duodécima. — La sociedad no se disolverá por incapacidad, muerte o quiebra de alguno de los socios, pudiendo continuar con los derecho habientes del incapacitado o fallecido, los cuales, a los efectos de su participación en la sociedad deberán obrar bajo una sola representación. — Si dispusieran en cambio no continuar, pese a la circunstancia de no haber transcurrido cinco (5) años desde la vigencia de este contrato, podrán ofrecer en venta sus cuotas sociales, a los socios existentes, en las condiciones previstas en la cláusula tercera. — Décimatercera. — En el caso de disolución total y liquidación de la sociedad, acordada conforme legalmente corresponda, los socios resolverán sobre las personas que deberán ejercer las funciones de liquidadores, ajustando y disponiendo el cometido que las mismas deberán cumplir, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de actas, procediendo a las diligencias de inscripción en el Registro pertinente. — Bajo las precedentes trece (13) cláusulas, dejan constituída esta sociedad y como constancia de su total conformidad a lo convenido, firman en Buenos Aires a los treinta y un (31) días del mes de Julio de mil nove- (Sigue en el sello Nº 038.110 K valor $ 0,20 c|l.) (Sigue del sello Nº 038.109 valor $ 0,20 c|l.) cientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "en (4) cuotas", en reverso sello Nº 038.106 K, vale. — "referida", "efectivo", frente sello Nº 038.113 K de este testimonio. vale. — Ernesto Hernández Montero. — Julio Miguel Iacoviello. — Alfredo Tomás Cirio. — Martín Braulio Reta.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1951. — Enmendado "7": vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 545.— e.10|8-Nº 18.446-v.17|8|51

RUTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

"Entre la razón social: "Zonda, Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle San Eduardo Nº 2973, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2270 al Folio 137 del Libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su socio gerente don Naum Minsky, por una parte, y el Sr. Jacobo Wechsler, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1386, por la otra, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por el siguiente Estatuto: 1º) La Sociedad se denominará: "RUTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Pueyrredón Nº 1386 de esta Capital Federal pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — 2º) La duración de la Sociedad será de (5) cinco años a partir del 1º de Julio de 1951 pudiendo prorrogarse por iguales períodos si con una anticipación de seis meses a la fecha de cada vencimiento las partes no han resuelto disolverla. Cada prórroga será objeto de una nueva publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta por menor de todo artículo de viaje y marroquinería, pudiendo anexar cualquier otro ramo de artículos afines. — 4º) El capital de la Sociedad lo constituye la suma de pesos 400.000,00 m|n. de c|l., dividido en 400 cuotas de mil pesos m|nacional cada una y es suscripto en la sigte. proporción: "Zonda, Fabricantes de la línea completa de artículos de viaje, S. R. L." 300 cuotas y el señor Jacobo Wechsler 100 cuotas y que dejan aportadas en conjunto, la cantidad de 300 cuotas o sea la suma de pesos 300.000,00 m|n. "Zonda, Fabricantes de la línea completa de artículos para viaje, Soc. de Resp. Ltda." la cantidad de pesos 230.000,00 m|n. de la siguiente manera: en mercaderías, conforme al detalle firmado por separado y al que se tiene como parte integrante de este contrato, la suma de pesos m|n. de c|l. 200.000,00 y en dinero en efectivo la cantidad de pesos 30.000,00 m|n. El Sr. Jacobo Wechsler la suma de $ 70.000,00 en dinero en efectivo. La integración de las 100 cuotas faltantes lo será a medida que el desenvolvimiento de los negocios lo requiera y mientras ello no suceda con el importe total de las utilidades que arrojare cada balance. — 4º) La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo del Sr. Jacobo Wechsler con todas las facultades para obrar a nombre de la misma, y el que por este acto queda designado Gerente. Realizará todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto sin más limitaciones que la de comprometer a título gratuito o en fianzas a favor de terceros o en ajenas al giro social. Representará a la Sociedad ante toda clase de Reparticiones, sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales y en especial ante la Dirección General Impositiva, Ministerios de Telecomunicaciones, de Trabajo y Previsión y ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, inclusive ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo con los más amplios poderes y facultades. Podrá hacer cualquier operación y trámite bancario a excepción de la libranza de pagarés y cheques los que deberá suscribir con cualquiera de los Sres. Carlos Salomón Minsky y José Minsky, consocios y gerentes de la razón social "Zonda, Fabricantes de la línea completa de artículos para viaje, Sociedad de Resp. Ltda.". — 5º) La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto a cuyo efecto el socio gerente tendrá, actuando en el modo y forma que la cláusula 4º) establece, todas las facultades pertinentes al art. 1881 del C. Civil, 608 del C. de Comercio y de la Ley Nº 11.645 que se dan aquí por reproducidas. Para el desenvolvimiento de los negocios, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Israelita del R. de la Plata, Popular Argentino, Español del R. de la Plata Ltdo., y con las demás instituciones bancarias que al presente existan o que en el futuro se crearen, ya sea solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestación de bienes, depósitos en dinero y valores en custodia o en caución; extraerlos, transferirlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar, negociar letras, créditos, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y valores. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — 6º) El Sr. Jacobo Wechsler deberá dedicarse única y exclusivamente a la Sociedad. Sólo podrá ser socio comanditario de comercios o industrias que exploten ramos distintos a los de esta Sociedad. — 7º) Anualmente, el día 31 de Agosto, se practicará Balance e Inventario General. De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que el mismo arrojare se separará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta integrar el 10 % del Capital Social y un 1 % para destinarlo a lo que más crean conveniente. Una vez establecida la utilidad neta se distribuirá entre las partes por mitades, debiendo soportar las pérdidas en la misma proporción. El Balance e Inventario general deberá quedar terminado dentro de 30 días salvo resolución expresa de los socios asentada en el libro de Actas que deberá llevar la Sociedad y en donde asentarán todas las resoluciones que a la misma interesen. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente al socio Sr. Jacobo Wechsler, "Zonda, Fabricantes de la línea completa de artículos para viaje. Soc. de Resp. Ltda." tendrá facultad para resolver: a) la prosecución de los negocios sociales con sus herederos o sucesores a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación a satisfacción de "Zonda, Fabricantes de la línea completa de artículos para viaje, Soc. de Resp. Lda."; b) hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad abonando, al señor Jacobo Wechsler o a sus derechos habientes, en 10 cuotas iguales mensuales y sin interés alguno por lo que suscribirá igual número de pagarés, y contra la cesión de las cuotas sociales que le pertenezcan, el saldo que a su favor arrojare el balance general que al efecto se practicará y el que resulte a su favor por cualquier otro concepto dentro del término de 90 días de celebrado el mismo; c) decidir la liquidación de los negocios sociales. — Si "Zonda, Fabricantes de la línea completa de artículos para viaje, Soc. de Resp. Lda." se resolviese por los puntos b) o c) o para el caso de disolverse la Sociedad por expiración del término, el local Pueyrredón Nº 1386, le corresponderá al señor Jacobo Wechsler o a sus herederos o sucesores. — Para todos los supuestos referidos no se abonará suma alguna por concepto de "llave". — 9º) La liquidación y disolución de la Sociedad, en cualquiera de los casos previstos, será realizada por el gerente, quien previo aditamento de las palabras "en liquidación" al rubro social, procederá a la realización del activo y del pasivo de la Sociedad. — El producido se distribuirá entre los socios en partes iguales. — 10º). Toda duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos o sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro del perentorio término de 10 días de producida la divergencia cuyos árbitros designarán al entrar en funciones el tercero para los puntos en desacuerdo. — El fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes quienes renuncian desde ya a recurrir a otro Tribunal. — Bajo las diez cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad, firmándose en prueba de conformidad a los 30 días del mes de Junio de 1951. — Jacobo Wechsler. — Naum Minsky".

Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.10|8-Nº 18.361-v.17|8|51

RAMON OSACAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Federico von der Pahlen, que firma "F. Pahlen", casado, naturalizado argentino; don Ramón Osacar Romo, que firma "R. Osacar Romo", viudo, argentino, domiciliados en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, de esta Capital; don Aníbal Marcelo Osacar, que firma "Aníbal Osacar", casado, argentino; y don Roque Antonio Camaño, que firma "Antonio Camaño", casado, argentino, domiciliados en Sarmiento setecientos diez, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta, concurriendo los tres últimos por su propio derecho, y el primero lo hace en nombre y representación de las señoras Rosario Schiffner de Larrechea de Zouboff, casada, argentina, domiciliada en la Avenida Libertador General San Martín, número dos mil ochocientos ochenta y dos; Tatiana Zouboff de Villiers du Terrage, casada, argentina, domiciliada en el Hotel Mirabeau, Lausana, Suiza, según poderes que ambas le otorgaron el veintinueve de junio del corriente año a los folios trescientos cincuenta y nueve y trescientos cincuenta y siete respectivamente, de este Registro y protocolo; de la señora Emilia Schiffner de Larrechea de Arrivabene Valenti Gonzaga, casada, argentina, domiciliada en Córdoba cuatrocientos cinco de esta Capital según poder que ésta le otorgó también en este Registro a mi cargo con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho al folio doscientos cincuenta y tres, protocolo de dicho año; y de las señoras Opprandina Silvia Carla Arrivabene Valenti Gonzaga de Rossi, casada, suiza, domiciliada en Arcángelo Corelli número uno, Roma, Italia, y Moreschina Imara Consuelo Arrivabene Valenti Gonzaga, soltera, italiana, con igual domicilio que la anterior, según poderes que ambas otorgaron a doña Emilia Benigna Schiffner de Larrechea de Arrivabene Valenti Gonzaga y que ésta sustituyó a favor del señor von der Pahlen aquí compareciente según escrituras números ciento ochenta y ciento ochenta y dos de fecha veintiséis de junio del año en curso pasados ante el funcionario consular en Roma, de la República Argentina, que fueron protocolizados en este Registro con fecha diez y siete del corriente a los folios cuatrocientos treinta y ocho y cuatrocientos cuarenta y uno; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe. Y copiados los documentos enunciados, por su orden y en sus partes pertinentes dicen así: "...comparece doña Rosario Schiffner de Larrechea de Zouboff, casada con don Sergio Zouboff, que firma "Rosario Zouboff"... vecina, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de don Federico von der Pahlen, para que en su nombre y representación y uniéndose a personas físicas constituya en el territorio de la República Argentina una o varias sociedades de responsabilidad limitada, por el término, capital y demás condicio-

nes que estime convenientes... Podrá entonces su mandatario firmar toda clase de escrituras públicas... las que deberán contener... la razón social o la denominación de la sociedad, su domicilio y duración... Además podrá solicitar inscripciones y publicaciones... firmar solicitudes y escritos... ante cualquier repartición del Estado, incluso Registro Público de Comercio... Leída que le fué se ratifica la compareciente en su contenido...

y la firma con los testigos... Rosario Zouboff...". "...comparecé doña Rosario Schiffner de Larrechea de Zouboff, casada... y dice: "Que concurre a este acto en su carácter de mandataria de, su hija Doña Tatiana Zouboff de Villiers du Terrage, personería que justifica con el testimonio de poder que me exhibe y copiado dice: ...compareció Doña Tatiana Zouboff de Villiers du Terrage, argentina, casada, mayor de edad... quien acostumbra firmar "Tatiana Zouboff de Villiers du Terrage... y dijo que confiere Poder General a la señora Rosario de Schiffner de Larrechea de Zouboff, domiciliada en la República Argentina, para que en su nombre y representación y uniéndose a personas físicas... constituya en el territorio de la República Argentina una o varias sociedades de responsabilidad limitada por el término, capital y demás condiciones que estime convenientes... las que deberán contener... la razón social o la denominación de la sociedad, su domicilio y duración... Además podrá solicitar inscripciones y publicaciones... firmar solicitudes y escritos... anto cualquier repartición del Estado, incluso Registro Público de Comercio... firmado: Tatiana Zouboff de Villiers du Terrage"... y la señora de Zouboff dice: Que... lo substituye integramente en la persona de don Federico von der Pahlen quien lo ejercitará en la misma forma y amplitud de facultades que a ella le han sido conferidas... Leída que le fué se ratifica y firma... Rosario Zouboff". "...comparecen... Emilia Schiffner de Arrivabene Valenti Gonzaga, que firma "Emilia Arrivabene", casada en primeras nupcias... mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que confieren poder general a los señores doctor Federico Pinedo y don Federico von der Pahlen... para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente intervengan en sus negocios de orden... comercial... I) El presente poder general comprende el poder especial para constituir toda clase de sociedades civiles y comerciales... y pudiendo las sociedades a fundarse o en que las mandantes ingresen ser... de Responsabilidad Limitada y pudiendo aportar a las mismas dinero o bienes de cualquier especie... II) Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto a contrato... Leída que les fué se ratificaron y firmaron... Emilia Arrivabene..." "...compareció Doña Emilia Benigna Schiffner de Larrechea de Arrivabene Valenti Gonzaga, quien firma Emilia Arrivabene... y dijo: Que Doña Opprandina Silvia Carla Arrivabene Valenti Gonzaga de Rossi, le confirió poder general... y dice así...

compareció doña Opprandina Silvia Carla Arrivabene Valenti Gonzaga de Rossi, quien firma "Opprandina Arrivabene Valenti Gonzaga de Rossi, suiza, mayor de edad, casada... y dijo: Que confiere poder general a doña Emilia Benigna Schiffner de Larrechea de Arrivabene Valenti Gonzaga... para que en su nombre y representación y uniéndose a personas físicas... constituya en el territorio de la República Argentina una o varias sociedades de responsabilidad limitada, por el término, capital y demás condiciones que estime conveniente... Podrá entonces la mandataria... firmar toda clase de escrituras públicas... las que deberán contener... la razón social o la denominación de la Sociedad, su domicilio y duración... Además podrá solicitar inscripciones y publicaciones... firmar solicitudes y escritos... ante cualquier repartición del Estado, incluso el Registro Público de Comercio... Firmado: Opprandina Arrivabene Valenti Gonzaga de Rossi"... que lo substituye en favor de... Don Federico von der Phalen... en todas sus partes, para que lo ejerzan y lo desempeñen con las mismas amplitudes... Firmado: Emilia Arrivabene". — "...compareció doña Emilia Benigna Schiffner de Larrechea de Arrivabene Valenti Gonzaga, quien firma Emilia Arrivabene... y dijo: Que doña Moreschina Imara Consuelo Arrivabene Valenti Gonzaga le confirió poder general... y dice así: ...compareció: doña Moreschina Imara Consuelo Arrivabene Valenti Gonzaga, quien firma "Moreschina Arrivabene Valenti Gonzaga", italiana, mayor de edad... y dijo: Que confiere poder general a doña Emilia Benigna Schiffner de Larrechea de Arrivabene Valenti Gonzaga... para que en su nombre y representación y uniéndose a personas físicas... constituya en el territorio de la República Argentina una o varias sociedades de Responsabilidad Limitada por el término, capital y demás condiciones que estime convenientes... Podrá entonces... firmar toda clase de escrituras públicas... las que deberán contener... la razón social o la denominación de la sociedad, su domicilio y duración... Además podrá solicitar inscripciones... ante cualquier repartición del Estado incluso el Registro Público de Comercio... Firmado: Moreschina Arrivabene Valenti Gonzaga... que lo substituye en favor... y de don Federico von der Palhen... en todas sus partes para que lo ejerzan y lo desempeñen con las mismas amplitudes y facultades... Firmado: Emilia Arrivabene". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes de los poderes relacionados que asegura el mandatario encontrarse vigentes por no habérseles revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, doy fe. — Y en el carácter que invocan los comparecientes exponen: Que entre las señoras Rosaria Schiffner de Larrechea de Zouboff, Emilia Schiffner de Larrechea de Arrivabene Valenti Gonzaga, Tatiana Zouboff de Villiers du Terrage, Opprandina Silvia Carla Arrivabene Valenti Gonzaga de Rossi, Moreschina Imara Consuelo Arrivabene Valenti Gonzaga y los señores Ramón Osacar Romo, Aníbal Raul Marcelo Osacar y Roque Antonio Camaño, se ha resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con retroactividad al primero de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "RAMON OSACAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y girará con ese nombre. — El domicilio de la sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, pero los socios por mayoría de personas y de capital pueden decidir su traslado a otra parte del país y por unanimidad al extranjero debiendo resoluciones de ese orden publicarse como el acto constitutivo. — Por simple mayoría de capital puede decidirse la apertura de sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, prorrogable por otros cinco años y así sucesivamente por decisión tomada por mayoría de capital dentro del año del vencimiento del plazo original o de su prórroga. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse con fines de lucro a la explotación de los negocios de comisiones, consignaciones y representaciones, u operaciones por cuenta propia o por cuenta de tercero, o por cuenta propia y de terceros, o asociada a terceros, de compra, venta, importación o exportación, fabricación, acopio o fraccionamiento de productos de la industria nacional o extranjera, especialmente en los ramos del azúcar, melazas, jarabes, alcoholes, aguardientes, de caña y las materias primas para la fabricación de tales artículos o de los subproductos que resulten de esas industrias y los accesorios o con comitantes como madera, leña, frutas, aceites, siendo entendido que tal enumeración es enunciativa y no limitativa de los negocios que puede hacer la sociedad dentro del ramo de actividad que tal enumeración enuncia. — Para los fines de su institución la sociedad podrá practicar sin limitación todos los actos civiles o comerciales que pueden practicar las sociedades de responsabilidad Limitada, inclusive comprar, vender, tomar o dar en locación inmuebles

y hacer operaciones financieras y comerciales como tomadores o facilitadores de fondo y contratando con cualquier persona, casa de comercio o institución de crédito, oficiales o particulares, pudiendo además formar sociedades de cualquier tipo o tomar interés en ellas. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, integramente suscripto e integrado, consistente en dinero efectivo aportado por los socios en la siguiente proporción: doña Rosario Schiffner de Larrechea de Zouboff con treinta y tres mil pesos, o sea el importe de trescientas treinta cuotas; doña Tatiana Zouboff de Villiers du Terrage con trescientos mil pesos, o sea el importe de tres mil cuotas; doña Emilia Schiffner de Larrechea de Arrivabene Valenti Gonzaga, con treinta y tres mil pesos o sea el importe de trescientas treinta cuotas; doña Opprandina Silvia Carla Arrivabene Valenti Gonzaga de Rossi con ciento cincuenta mil pesos o sea el importe de mil quinientas cuotas; doña Moreschina Imara Consuelo Arrivabene Valenti Gonzaga, con ciento cincuenta mil pesos, o sea el importe de mil quinientas cuotas; don Ramón Osacar Romo, con doscientos catorce mil pesos o sea el importe de dos mil ciento cuarenta cuotas; don Aníbal Raúl Marcelo Osacar con cien mil pesos o sea el importe de mil cuotas, y don Roque Antonio Camaño, con veinte mil pesos, o sea el importe de doscientas cuotas. — Quinta: Las cuotas sociales pueden ser cedidas por un socio a otro, sea o no de los fundadores, sin necesidad de consentimiento de la Sociedad o de los consocios. Para que puedan cederse cuotas a terceros que en el momento de la cesión no sean socios se requiere una decisión tomada de conformidad a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejándose establecido que puede tomar parte en la decisión y votación el socio cedente. — Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios: doña Rosario Schiffner de Larrechea de Zouboff, de nacionalidad argentina y domiciliada en Avenida Libertador General San Martín número dos mil ochocientos ochenta y dos Capital Federal; doña Emilia Schiffner de Larrechea de Arrivabene Valenti Gonzaga, argentina, con domicilio en la calle Córdoba número cuatrocientos cinco, y don Ramón Osacar Romo, argentino, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis. En el desempeño de su cometido los gerentes designados podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los incisos primero al cuarto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos en esta cláusula. Podrán asimismo contratar en cualquier forma a nombre de la sociedad con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe o cualquier otra provincia y, en general con cualquier Banco o establecimiento de crédito oficial o particular, de los que existen actualmente o que se establezcan en el futuro. Se hace constar que para contraer obligaciones a nombre de la sociedad se requiere la firma de dos gerentes o la firma de uno o más representantes de dos gerentes o la firma de la persona o personas (socios o no socios) en que por lo menos dos gerentes obrando conjunta, o separadamente y por instrumento público, deleguen sus funciones, lo que podrán hacer en cualquier época. Los gerentes no podrán realizar por su cuenta propia o como representantes de otras personas o sociedades las mismas operaciones que constituyen el objeto social, salvo consentimiento expreso de socios que representen la mayoría de las cuotas. Tampoco podrán usar la firma social en operaciones extrañas al objeto social ni comprometerla en fianzas o garantías que no sean las provenientes de su giro. — Séptima: Los gerentes pueden tener una retribución mensual hasta de mil pesos cada uno con cargo a gastos generales si así se resuelve por mayoría de cuotas. Ese sueldo podrá elevarse o disminuirse por decisión adoptada por voto de socios que posean por lo menos tres cuartas partes de las cuotas. — Octava: Todos los gastos originados por las operaciones de la Sociedad, tales como el pago de comisiones, corretajes o bonificaciones, o los incurridos en el mantenimiento de las oficinas, de la casa principal o de las sucursales o agencias, tales como alquileres, limpieza, luz, teléfono, publicidad, sueldos, viáticos, aguinaldos u otras retribuciones del personal (salvo sueldo de los gerentes) o lo que debe pagarse o aportarse para jubilaciones, seguros o retiros a cajas sociales o gremiales del personal —salvo aportes de gerentes—, y en general todo lo que acostumbra considerarse como gastos generales en negocios como los que constituyen el objeto de la sociedad, no pesarán sobre la sociedad sino sobre los socios Ramón Osacar Romo, Aníbal Marcelo Osacar y Roque Antonio Camaño, en la proporción de cincuenta por ciento para el primero; treinta y cinco por ciento para el segundo y quince por ciento par el tercero, o sobre quien o quienes en cualquier momento sean dueños de las cuotas atribuídas por este contrato a dichos socios. Si la sociedad por la acción de terceros fuera obligada a abonar alguna parte de esos gastos generales, los socios Ramón Osacar Romo, Aníbal Marcelo Osacar y Roque Antonio Camaño o quien o quienes les sucedan en la propiedad de sus cuotas deban reintegrar a la sociedad lo que ésta hubiera abonado por ese concepto, no pudiendo tales socios retirar suma alguna de la sociedad, por ningún concepto, mientras la devolución no se efectúe. — Novena: El ejercicio social se cerrará todos los años el treinta de abril debiendo practicarse inventario y balance a esa fecha dentro de los sesenta días sobre la base del valor de costo o el valor de plaza (el que resulte menor) de las mercaderías existentes, haciéndose las amortizaciones y reservas que sean de ley y de uso y que sean habitualmente aceptadas por las reparticiones fiscales, más las que los socios por mayoría de cuotas sociales juzguen necesarias para reponer a los precios corrientes o previsibles, los elementos de capital empleados en el negocio y atender las cargas llamadas sociales, impuestas por la ley o previsibles. Establecido conforme a las bases indicadas en esta cláusula el resultado de cada ejercicio el beneficio partible, si lo hubiera, se distribuirá en la siguiente forma: a) el diez por ciento para los gerentes, a repartirse entre ellos en partes iguales. b) El noventa por ciento para los socios a dividirse entre ellos en proporción a las cuotas de cada uno.

— Décima: Dentro de la sociedad la voluntad de los socios es soberana. — La voluntad de los socios podrá expresarse sin necesidad de asamblea por decisión de la unanimidad de los socios y por mayoría en las asambleas generales de los socios. — Para tomar decisiones por unanimidad no se requiere reunión, ni presencia en la sede social, ni en el país, ni forma alguna determinada; bastando para la validez de las mismas que los socios expresen o hagan conocer por cualquier medio su conformidad con la resolución de que se trate de manera expresa, dejando de ello constancia escrita. — Las asambleas de los socios tendrán lugar cuando sean convocadas por decisión del o de los gerentes, y es obligatorio para éstos hacer la convocatoria si lo piden uno o más socios que unidos o separadamente tengan el treinta por ciento o más de las cuotas sociales. — Negándose los gerentes a hacer las convocatorias o demorando más de quince días desde que el pedido pertinente les haya sido comunicado por telegrama colacionado o en forma auténtica, la convocatoria podrá ser hecha directamente por cualquier socio o grupo de socios que tengan treinta por ciento o más de las partes sociales. — La convocatoria se hará con ocho días de anticipación, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio de cada uno de ellos. — Undécima: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente con respecto a las asambleas para tratar asuntos allí determinados, la asamblea de socios se considerará constituída por la presencia de socios que posean más del cincuenta por ciento de las cuotas sociales. — Los socios pueden hacerse representar por otros socios o por extraños por poder otorgado en cualquier forma que sea válida en el lugar del otorgamiento. — Pasada media hora de la fijada para la reunión, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria, con los socios que están presentes, cualquiera sea su número, a cuyo efecto en la convocatoria se hará saber esa circunstancia. — La asamblea sólo puede tratar los puntos incluídos en la convocatoria. — Sus decisiones se considerarán aprobadas si se pronuncian a su favor socios que posean más de la mitad de las cuotas sociales presentes o representados en la asamblea. — Duodécima: Para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, al que reenvían algunas disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiere el quórum, que ése artículo indica o sea la presencia de socios que representen las tres cuartas partes de las cuotas sociales. — Ninguna resolución se considerará aprobada con respecto a esos asuntos sin el voto favorable de socios que posean la mitad por lo menos, de las partes sociales. — Lo establecido en esta cláusula se aplicará a

la remoción o nombramiento de gerente o gerentes — No rige para tratar los asuntos a que esta cláusula se refiere la disposición de la cláusula anterior que permite el pronunciamiento de la asamblea, en segunda convocatoria, con cualquier número de socios. — Décimo tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes. — Los herederos o representantes de los herederos o los legatarios del socio fallecido deberán unificar personería para tratar con la sociedad. — Para la incorporación de herederos o legatarios de cualquiera de los socios que falleciera basta la aprobación de la mayoría de los socios y de capital presentes o representados en la asamblea que se reunirá al efecto y que se regirá en cuánto a quórum por la cláusula décima, precisándose que a los efectos del quórum se considera como inexistente al socio fallecido y a las partes sociales que a éste pertenecen. — No deseando los herederos del socio fallecido incorporarse a la sociedad o negada la incorporación de los mismos, por no reunirse a favor de la admisión de los nuevos socios la mayoría indicada en el párrafo anterior, se practicará un balance general dentro de los sesenta días de solicitado por la representación de los herederos y se reintegrará a éstos la parte que según ese balance correspondería al socio fallecido en la siguiente forma: la mitad al contado, la mitad a un año de plazo (desde el balance) con interés del seis por ciento. — Décimo cuarta: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad con relación a los asuntos sociales, a la interpretación del presente contrato o a lo no previsto en él serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero designado previamente por estos últimos para el caso de divergencia entre ellos. — El fallo que pronuncien será definitivo y obligatorio, no siendo por lo tanto susceptible de apelación. — Bajo las Expresadas Cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos don Roberto Gastaldi y don José Fabiano, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Pahlen. — R. Osacar Romo. — Aníbal Osacar. — A. Camaño. — Tgo.: R. Gastaldi. — Tgo.: José Fabiano. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Puccio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y uno del Registro ciento ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de ley números un millón trescientos dos mil setecientos veintiocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: de esta Capital según poder que ésta le otorgo también: No vale.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.020. — e.10|8-Nº 18.392-v.17|8|51

SEDERIA LORENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Yattah, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Montes de Oca Nº 1189, 5º piso C; Lorenzo Sambra, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 3935 y José Galante, argentino, de treinta y seis años de edad, soltero, domiciliado en la calle General Urquiza Nº 377; de común acuerdo convienen constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en efecto, la dejan constituída bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SEDERIA LORENZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Rivadavia Nº 7113, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad explotará el comercio en el ramo de tejidos en general y anexos, tanto al por mayor como al por menor, y se dedicará a la compraventa en plaza, a la importación y a la exportación de artículos textiles, como asimismo a cualquier otra negociación relacionada con el ramo mencionado. — Tercera: El término de duración de esta sociedad será de Seis Años, a contar desde el día de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá exigir su disolución al vencimiento de los tres primeros años, siempre que comunicare su voluntad en tal sentido a los otros socios, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la expiración de dicho plazo, en cuyo caso la sociedad se disolverá al vencer el mismo. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. José Yattah cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; el Sr. Lorenzo Sambra cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, y el Sr. José Galante sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integran la totalidad de las cuotas que suscriben con mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, conforme al detalle que se firma por separado, y que aportan a la sociedad en proporción de sus capitales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores José Yattah, Lorenzo Sambra y José Galante, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres gerentes nombrados, siendo necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligar legalmente a la sociedad. — En esta forma podrán usarla en todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto social, en fianzas, garantías o avales personales o a favor de terceros, quedando facultados para realizar todos los actos de administración de los negocios sociales, y en especial para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente para representarla ante los Poderes Públicos y Reparticiones Nacionales, Municipales o Provinciales. b) Administrar todos los negocios de la sociedad, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores y acciones, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título cualquiera, suscribiendo las escrituras correspondientes; vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, títulos, acciones y créditos, percibiendo cuanto fuere adeudado a la sociedad por cualquier concepto. c) Tomar dinero prestado, con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, vales, pagarés, renovar esos documentos y obligaciones, así como las vencidas anteriormente; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorros o cualquier otra forma; girar cheques contra esos depósitos; reconocer deudas anteriores y constituir a la sociedad en fiadora para garantías, deudas u obligaciones de la misma; endosar giros, letras, cheques y percibir su importe, así como enajenar y vender giros dentro de la República o sobre el extranjero. d) Celebrar contratos de locación y de transportes, fletamentos o acarreos, firmando todos los documentos relacionados con los despachos de Aduana, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías o cartas de porte. e) Comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores; estar en juicio como actora o demandada, interponer demandas o querellas o denuncias, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultad de substituir o sin ella, y revocarlos. — Aceptar garantías hipotecarias o constituirlas sobre bienes inmuebles de la sociedad. — Dar y tomar inmuebles en arrendamiento por más de seis años. f) Designar los empleados que juzguen necesarios, fijándoles su remuneración, acordar habilitaciones, gratificaciones, comisiones y celebrar todo acto relacionado con la mejor administración de los negocios sociales, debiendo tenerse presente que las facultades enunciadas no son restrictivas de otras que resulten de los actos de administración, sino simplemente explicativas. — La firma social será pues la personal de dos cualesquiera de los socios gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la sociedad que en este acto se constituye toda su capacidad, inteligencia, aptitudes y tiempo no pudiendo dedicarse a ningún otro negocio, ya sea por su propia cuenta o por cuenta o en sociedad con terceros, aún cuando no sea similar al que constituye el objeto social; deberán cumplir íntegramente el horario de trabajo del negocio, no pudiendo faltar a esta obligación sino por causa debidamente justificada. — Para subvenir a sus gastos personales, los socios podrán retirar mensualmente, el Sr. Yattah hasta la suma de dos mil pesos y los señores Sambra y Galante hasta la suma de mil doscientos pesos cada uno, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Anualmente, el día 28 de febrero, se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — La contabilidad será llevada en legal forma, en libros rubricados, y tanto los balances generales, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas serán considerados por los socios dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio anual. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El cuarenta por ciento para el Sr. José Yattah, el treinta por ciento para el Sr. Lorenzo Sambra, y el treinta por ciento para el Sr. José Galante. — No podrán repartirse utilidades antes de la terminación del ejercicio correspondiente, y sin que los balances, inventarios y cuenta de ganancias y pérdidas hayan sido aprobados. — En la eventualidad de haber pérdidas, ellas serán soportadas en las mismas proporciones establecidas para las utilidades. — Novena: Las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad serán adoptadas en asambleas ordinarias que se celebrarán anualmente, en el mes de abril, sin perjuicio de las extraordinarias que se efectuarán cuando la índole del asunto si lo requiera, a pedido de cualquiera de los socios, debiendo convocarse la asamblea con una anticipación no menor de tres días, con indicación de los asuntos a tratar; las resoluciones serán asentadas en un libro de actas rubricado. — La sociedad podrá disolverse totalmente, a pedido de cualquiera de los socios, si de alguno de sus balances resultare una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a favor de terceros sin la conformidad previa y por escrito de los otros socios, quienes en todos los casos tendrán opción para adquirirlas. — Undécima: En caso de disolución social, la liquidación será practicada por los socios gerentes, actuando en la forma establecida en la cláusula quinta, quienes procederán a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, salvo que se dispusiere de común acuerdo entre los socios o en la forma prevista por la cláusula siguiente, que uno o más de ellos se hagan cargo del activo y pasivo social, incluída la denominación y enseña comercial y el derecho al local, en las condiciones que se establecieren para el caso. — Décima Segunda: Cualquier cuestión, duda o discrepancia sobre la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, disolución, rescisión, anulación, etcétera, de este contrato, o bien cualquier otra cuestión que se suscitare entre los socios o sus causahabientes, motivada por el desenvolvimiento, disolución, partición y|o liquidación de la sociedad o derechos emergentes de la misma, deberá ser resuelta por el árbitro arbitrador amigable componedor único Don Víctor Yattah, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1680, a quien desde ya se designa como tal, o por la persona que el mismo designare en su reemplazo, si no aceptare él mismo las funciones conferidas. — El arbitrador único resolverá en forma definitiva, pudiendo disponer la disolución de la sociedad, su liquidación, destino del negocio social y|o del local de la sociedad, ya sea a los efectos de que uno o más de los socios se hagan cargo del mismo, ya sea para otro fin, y cualquier otra cuestión que se le sometiere, siendo su laudo inapelable, y renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décimatercera Se registrará a favor de la sociedad la denominación adoptada de "Sedería Lorenzo"; la sociedad se hará cargo del local de la calle Rivadavia Nº 7113 que ha alquilado por intermedio del socio Sr. Lorenzo Sambra. — Décimacuarta: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo del presente instrumento. — En prueba de conformidad las partes firman el presente, que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: "tomar", "balance". "Veinte", todo vale. — Sobrerraspado: "20". También vale. — Lorenzo Sambra. — J. Galante. — José Yattah. — E|l.: "de". Vale. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 475. — e.10|8-Nº 18.377-v.17|8|51

TALLERES ALMAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio". — Entre los señores don Enrique Cortona, argentino, casado, domiciliado en la calle Gazcón número ochocientos cuarenta y nueve, don Francisco Cioria, argentino, soltero, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa número mil quinientos diecisiete; don Camilo Oscar Falbo, argentino, casado, domiciliado en la calle Basualdo número cuarenta y cinco y don José Castro (hijo), argentino, casado, con domicilio en la calle Avelino Díaz número dos mil sesenta y uno todos de la Capital Federal se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Cortona, Cioria y Falbo en su carácter de únicos componentes de la razón social "Talleres Almagro - Sociedad de Responsabilidad Limitada" según resulta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número novecientos diez, al folio trescientos treinta del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato del veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve inscripto en el citado Registro el veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil doscientos quince al folio sesenta del libro diecisiete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato social a fin de que se incorpore como socio el señor José Castro (hijo), se aumente el capital social y se reestructuren distintas cláusulas que alteran el convenio social en vigencia. Que tal resolución ha sido adoptada por unanimidad de los socios según resulta del acta que se transcribe: "En Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen en el local social los señores Enrique Cortona, Francisco Cioria y Camilo Oscar Falbo únicos miembros de la razón social "Talleres Almagro - Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor José Castro (hijo) que concurre a este acto especialmente invitado y a los efectos que más adelante se verán y siendo las veintiuno y treinta horas se declara abierta la sesión. El señor Camilo Oscar Falbo manifiesta que después de lo conversado proponía las siguientes mociones: 1º) Aumentar el capital social de la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional a la de doscientos veinte mil pesos moneda nacional y dividir el aumento de ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional en mil ochocientos setenta cuotas de cien pesos cada una; 2º) Incorporar como socio al señor José Castro (hijo) quien, a estos efectos, suscribirá en el aumento de capital referido quinientos cincuenta cuotas o sea cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; 3º) Completar la suscripción del capital aumentado en la siguiente forma: Enrique Cortona, cuatrocientos cuarenta cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, Francisco Cioria, cuatrocientos cuarenta cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional y Camilo Oscar Falbo, cuatrocientos cuarenta cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; 4º) Integrar totalmente el aumento de capital proyectado mediante a) El capital actual que asciende según balance practicado

el veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno con las utilidades del ejercicio capitalizadas, a la suma de setenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos con treinta y siete centavos moneda nacional; b) Con los repuestos y accesorios de automóviles adquiridos para la continuación de los negocios sociales según inventario y balance aprobado por separado, cuyo valor asciende a la suma de noventa y seis mil doscientos noventa y dos pesos con tres centavos moneda nacional; c) Con el valor del galpón-taller construído en el nuevo local arrendado por la sociedad en la calle Río Janeiro número ochocientos cincuenta y seis por el que se abonó la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos con sesenta y un centavos moneda nacional; 5º) El capital de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional que corresponde a cada socio será aportado por éstos en la siguiente forma: Camilo Falbo: su parte de capital actual (punto 4º a) veintiséis mil doscientos cuarenta y cinco pesos con doce céntavos moneda nacional; abonado por adquisición de repuestos y accesorios de automóviles (punto 4º b) veintiocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional; Francisco Cioria: su parte de capital actual (punto 4º a) veintiséis mil doscientos cuarenta y cinco pesos con doce centavos moneda nacional; abonado por adquisición de repuestos y accesorios de automóviles (punto 4º b) veintiocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional; Enrique Cortona: su parte de capital actual (punto 4º a) veintiséis mil doscientos cuarenta y cinco pesos con doce centavos moneda nacional; abonado por adquisición de repuestos y accesorios de automóviles (punto 4º b) veintocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavós moneda nacional; José Castro (hijo): abonado por construcción del galpón-taller (punto 4º d) cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos con sesenta y un centavos moneda nacional; abonado por adquisición de repuestos y accesorios de automóviles (punto 4º b) diez mil veintisiete pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional; 6º En virtud de las modificaciones que anteceden es conveniente reformar el estatuto social para que el mismo concuerde con el nuevo capital, figure en el contrato él nuevo socio que se incorpora y se tengan presentes las actuales necesidades de la Empresa. Puestas a votación las cinco mociones que preceden, todas ellas fueron aprobadas por unanimidad de los presentes, resolviéndose asimismo que la presente acta sea transcripta en el nuevo contrato social. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión siendo las veintitrés y treinta horas. — Firmado: Enrique Cortona, Francisco Cioria, Camilo O. Falbo, José Castro (h.)". — Segundo: En virtud de lo expresado los socios señores Cortona, Cioria, Falbo y Castro (h.) convienen expresamente que con las reformas proyectadas el contrato social quede en definitiva redactado con las siguientes prescripciones que han sido aceptadas por unanimidad. — Artículo primero.— La Sociedad girará bajo el rubro "TALLERES ALMAGRO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en el inmueble calle Río de Janeiro número ochocientos cincuenta y seis o en el lugar que en el futuro resuelvan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o apoderados dentro o fuera de la República. — Artículo segundo.— El objeto social consistirá en continuar la actual explotación de taller mecánico para automóviles, en sus diversos aspectos, así como la representación, importación, exportación y venta de repuestos, automóviles y afines, pudiendo realizar cuantas operaciones tenga atingencia con ese rubro y sin perjuicio de poder ampliar sus negocios en cualquier ramo, comercio, industria o actividad lícita que los socios de común acuerdo consideren conveniente a los fines e intereses de la Sociedad. — Artículo tercero.— El capital social queda aumentado a la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, de las cuales corresponden: al socio señor Enrique Cortona, quinientas cincuenta cuotas-capital que representan la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; al socio señor Francisco Cioria, quinientas cincuenta cuotas-capital que representan la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; al socio señor Camilo Oscar Falbo, quinientas cincuenta cuotas-capital que representan la suma de cincuenta y cinco mil pesos de igual moneda y al socio señor José Castro (h) quinientas cincuenta cuotas-capital que representan la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital social suscripto en este acto se halla totalmente integrado en la forma de que da cuenta el acta transcripta con el presente contrato, resultando acreditado asimismo dicho capital con el último contrato social, balance del veintiocho de Febrero último, inventario valorizado de los repuestos y accesorios para automóviles que aportan los socios y recibos de pago de la construcción del galpón-taller; considerándose toda esa documentación como parte integrante de este contrato. — Artículo cuarto.— La duración de la Sociedad será de diez años. El plazo de duración se computará a partir del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Luego de transcurridos tres años desde la fecha citada cualquier socio podrá separarse de la Sociedad anunciando su decisión por escrito a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha en que desee se produzca esa separación, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas que quedaren disponibles sirviendo para la liquidación de las mismas el último balance que se haya practicado y aprobado. Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros extraños o a otros socios sino con el voto favorable de todos los socios restantes. — Artículo quinto.— En caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, se conviene expresamente que los supérstites tendrán derecho absoluto de prioridad para adquirir para sí o para terceros las cuotas de capital que correspondan al fallecido o incapaz reembolsándolas en dinero en efectivo y por su valor nominal, sin llave ni ningún otro derecho ni indemnización, en la forma y plazos a convenirse. Habiendo acuerdo unánime de los socios sobrevivientes, los negocios sociales podrán continuarse con los herederos o legatarios del socio fallecido o con los representantes legales del incapaz, quienes deberán unificar su representación para su relación con la Sociedad. — Artículo sexto.— Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes o valores muebles e inmuebles al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, venderlos o enajenarlos o gravarlos en cualquier forma, aceptar de sus deudores garantías hipotecarias, prendarias u otras y recibir de ellos bienes inmuebles, muebles semovientes, títulos, créditos, derechos o valores, aceptar toda clase de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones, celebrar contratos, prorrogarlos y rescindirlos, cobrar, transar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes le concedan, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Podrá igualmente hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario inclusos los bancos Central, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, retirar esos depósitos, como así toda clase de valores, cédulas o títulos depositados o que se depositen a su orden, girar cheques y demás libranzas de estilo, solicitar a cualquiera de ellos préstamos y descuentos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto, dar y tomar giros, firmar letras, pagarés y otros documentos de crédito, renovarlos o endosarlos; pudiendo en fin realizar cualquier clase de operaciones y actos jurídicos civiles y comerciales con la amplitud prevista por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo séptimo.— La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes asumen por este acto el cargo de Gerentes con igualdad de funciones y atribuciones y con todas las facultades legales necesarias para el desarrollo del giro social. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes para obligar legalmente a la Sociedad deberán firmar con su firma habitual acompañada por la leyenda "por Talleres Almagro - Soc. de Resp. Ltda. - Socio Gerente". La firma social no podrá ser utilizada con el fin de otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Se exceptúa del régimen que antecede: a) Lo relacionado con la firma de cheques a cargo de las cuentas bancarias de la Sociedad, como así también la de documentos de obligación a favor de instituciones bancarias o particulares, los que deberán llevar la firma conjunta de dos de los socios y b) Cuando se tratare de actos no enumerados precedentemente y no fueran de los corrientes dentro del desarrollo normal de las operaciones sociales implicando actos de disposición que puedan afectar el capital social o el patrimonio de la Empresa, el uso de la firma social por dos de los socios gerentes será sólo legítimo cuando haya prestado su conformidad para el acto la totalidad de los socios y se hubiere exteriorizado esa voluntad en el libro de actas que llevará la Sociedad. — Artículo octavo. — Los socios señores Cioria, Cortona, y Falbo se comprometen expresamente a trabajar personalmente y en forma exclusiva en y para la Sociedad, en la que realizarán las tareas inherentes a sus respectivos oficios y especialidades dejándose constancia que la Sociedad se ha constituído teniendo en cuenta el aporte de trabajo personal de los socios citados. — Por eso trabajo personal los nombrados socios gozarán de un sueldo mensual que no podrá exceder de la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales para cada uno y que será fijado de común acuerdo entre todos los socios con cargo a gastos generales. — La misma remuneración gozará el socio gerente señor Castro (hijo) si decidiera aportar su trabajo personal. — Todo lo relacionado en este artículo que determinen los socios así como la distribución de tareas en la Sociedad, se establecerá con precisión en el libro de actas respectivo. — Si alguno de los socios no concurriera a desempeñar las funciones que se le asignaron y que constan en el libro de actas citado, no podrá percibir el sueldo establecido, salvo el caso de enfermedad o fuerza mayor. — A los efectos de este artículo, ninguno de los socios podrá hacerse representar en sus funciones por terceros ajenos a la Sociedad. — Artículo noveno. — El día treinta y uno de Mayo de cada año, se cerrará el ejercicio económico financiero de la Sociedad, practicándose un balance general que se someterá a consideración de los socios y que se tendrá automáticamente por aprobado si ninguno de ellos lo observara dentro de los sesenta días subsiguientes — De las utilidades realizadas y líquidas, se separará un cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los asociados por partes iguales. — Las pérdidas que resulten al final de cada ejercicio se distribuirán, como las ganancias, soportándose por partes iguales. — Artículo décimo. — Los socios se reunirán por lo menos dos veces al mes para considerar los asuntos concernientes al giro social. — Las resoluciones para la aprobación del Balance, disolución y liquidación de la Sociedad, fusión con otra entidad, reducción, reintegración o aumento de capital, modificación de estatutos y admisión de nuevos socios deberán ser adoptadas por unanimidad. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos si la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato no lo dispusiere de otro modo. — Cada socio tendrá un voto por cada cuota que posee. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios y que serán firmadas por todos ellos. — Dicho libro se considerará como parte integrante del presente contrato en todas aquellas resoluciones que no se hallen en pugna con las cláusulas del presente. — Artículo décimo primero. — Les está absolutamente prohibido a los socios dedicarse particularmente por sí o por interpósita persona a la explotación de que es objeto la Sociedad, asumir la representación de persona alguna que opere en el mismo ramo o afines o participar en otras sociedades de igual objeto, salvo que existiera la expresa y unánime autorización de todos los demás socios para el desarrollo de tales actividades. — El socio que viole esta disposición quedará inmediatamente separado de la Sociedad y podrá exigírsele el pago de los daños y perjuicios causados de conformidad con lo dispuesto por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo décimo segundo. — La Sociedad se disolverá cuando se produjeren pérdidas superiores al treinta y cinco por ciento del capital social, por expiración del plazo fijado para su duración o cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — En el caso de disolución de la razón social, ésta se liquidará mediante la realización de todos sus bienes, previa conclusión de los negocios pendientes y el pago de las deudas sociales. — A ese efecto la liquidación será efectuada por todos los socios quienes una vez cumplidas las disposiciones de este artículo procederán a distribuir el remanente entre ellos en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo décimo tercero. — En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Artículo décimo cuarto. — Todas las cuestiones de cualquier clase y naturaleza que pudieran suscitarse entre los socios y sus herederos durante la vigencia de la Sociedad, con motivo de la liquidación total o parcial de la misma o después de extinguida ésta pero con asuntos relacionados con ella, serán sometidos a la resolución inapelable de árbitros amigables componedores designados uno por cada socio y un tercero por estos últimos para el caso de discordia, con absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial, quedando desde ya resuelto que el que acuda a ella sufragará a su exclusiva cuenta todas las costas y gastos que origine. — Se conviene asimismo que el socio o socios que se alzaren contra el fallo de los árbitros abonará además la suma de cinco mil pesos moneda nacional a la Sociedad. — Artículo décimo quinto. — Por acuerdo unánime entre los socios se resuelve designar al Doctor Eduardo A. García Pulles, redactor de este contrato, para correr con todos los trámites de la publicación e inscripción del presente, autorizándolo a firmar al efecto todos los escritos, solicitudes y demás resguardos que fueren menester. — Bajo los quince artículos que anteceden los señores Enrique Cortona, Francisco Cioria Camilo Oscar Falbo, y José Castro (h.), dejan formalizado el nuevo contrato social de "Talleres Almagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obliga cada socio a cumplir y respetar como la ley misma. — Tercero: Los contratantes declaran expresamente su absoluta conformidad con todo lo acordado en este convenio, con el acta transcripta, contrato social que precede, último balance de la Sociedad aprobado, inventario de bienes aportados y gastos por las construcciones realizadas. — En prueba de ello y ratificando todo el contenido de este documento los socios firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: "resuelve". — Vale. — Enrique Cortona. — Francisco Cioria. — Camilo O. Falbo. — José Castro (hijo).

Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 830.— e.10|8-Nº 18.888-v.17|8|51

TINEM, TALLERES INDUSTRIALES ELECTRO - MECANICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Don Santiago Felipe Rossi, que firma "S. F. Rossi", argentino, casado, domiciliado en la calle Pozos número ciento setenta y cinco; Don Juan Manuel García, que firma "Juan M. García", argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos cuarenta y nueve; y Don Oscar Jerónimo Gil, que firma "Oscar J. Gil", argentino, soltero, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos cuarenta y nueve, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y los tres comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por escritura de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio trescientos uno de este Registro, constituyeron entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "TINEM, TALLERES INDUSTRIALES ELECTRO-MECANICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle José María Moreno número mil trescientos sesenta y uno, y cuyo capital de treinta y cinco mil pesos moneda nacional fué totalmente suscrip

to e integrado por los socios, en la siguiente proporción: doscientas ochenta cuotas de participación o sean veintiocho mil pesos moneda nacional el señor Rossi; sesenta cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional el señor García y diez cuotas o sean mil pesos moneda nacional el señor Gil; habiéndose inscripto dicho contrato social en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número novecientos noventa y seis, al folio cuatrocientos treinta y siete del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por su parte el señor Santiago Felipe Rossi agrega: Que de común acuerdo con sus nombrados socios, señores Juan Manuel García y Oscar Jerónimo Gil Cede y Transfiere a los mismos la totalidad de las cuotas de participación que tiene y le corresponden en la nombrada sociedad, y que ascienden a doscientas ochenta cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, en la proporción de ciento quince cuotas para el señor García y ciento sesenta y cinco cuotas para el señor Gil. Esta cesión la realiza por su valor nominal de veintiocho mil pesos moneda nacional que el señor Rossi recibe en este acto, juntamente con la suma de cinco mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional, que importa el saldo de su crédito personal contra dicha sociedad, en seis pagarés de vencimiento escalonado, sin interés, como más adelante se verá. Por su parte los señores García y Gil declaran que aceptan esta cesión de cuotas a su favor, en los términos expresados, por estar redactada de acuerdo con lo convenido, declarando los tres comparecientes que nada tienen que reclamarse mutuamente, por concepto alguno, como resultado de las operaciones de la mencionada sociedad. En este estado los señores Juan Manuel García y Oscar Jerónimo Gil, en el carácter de únicos socios de la mencionada sociedad, resuelven de común acuerdo modificar parcialmente el contrato social que rige la misma, el que con las modificaciones introducidas quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "Tinem, Talleres Industriales Electro-Mecánicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Brasil número quinientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Segunda: La duración de la sociedad será de quince años, a contar de la fecha de su constitución, el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse al negocio de compra, venta, importación, exportación, fabricación, reparación y reacondicionamiento de motores, maquinarias, grupos electrógenos y herramientas en general, especialmente en el ramo de la industria electromecánica, a cuyo efecto podrá celebrar toda clase de contratos, conferir poderes especiales y generales, estar en juicio, constituir o aceptar prendas de garantía, y realizar todos los negocios o actos de comercio lícitos, que los socios creyeren conveniente. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de participación de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, por partes iguales, o sean ciento setenta y cinco cuotas cada uno. Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerente, con las más amplias facultades, incluso transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar o tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones de crédito, con bancos o con particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, con sujeción a las leyes y decretos que los rigen. Los socios no podrán comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. Sexta: Ambos socios deberán dedicar toda su actividad personal a la atención de la marcha de los negocios sociales, percibiendo una retribución mensual que será fijada de común acuerdo, la que será cargada a gastos generales. Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez separado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, los socios de común acuerdo resolverán qué parte se destinará a gratificaciones especiales al personal, formación de fondos para futuros aumentos de capital, castigos y eventualidades, y el saldo será repartido entre ambos socios, por partes iguales y en esta misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Octava: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen al giro social, se requerirá siempre la conformidad expresa de ambos socios, la que se hará constar en un libro de actas rubricado. Novena: En cualquier momento que las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente podrá optar por: a) Adquirir las cuotas de participación del socio fallecido, por su valor nominal, más la parte proporcional de los fondos de reserva y utilidades acumuladas a la fecha del fallecimiento. b) Continuar con el giro social con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar su personería al efecto, mientras no se haga la adjudicación de cuotas correspondientes, y c) Disolver y liquidar la sociedad. Undécima: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por ambos socios, de común acuerdo, no pudiendo hacerse ninguna distribución mientras no esté cancelado el pasivo social. En este estado el autorizante hace constar que los pagarés entregados por los señores Juan Manuel García y Oscar Jerónimo Gil al señor Santiago Felipe Rossi, en pago de las cuotas de participación vendidas y saldo personal del mismo contra la mencionada sociedad son: uno por diez mil pesos moneda nacional con vencimiento al quince de diciembre del corriente año, repuesto con una estampilla de cuarenta pesos moneda nacional número dieciséis mil trescientos treinta y ocho K.; otro de cinco mil pesos moneda nacional con vencimiento al catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos repuesto con una estampilla de veinte pesos moneda nacional número dieciocho mil cuatrocientos dos K.; otro de cinco mil pesos moneda nacional con vencimiento al doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, repuesto con una estampilla de veinte pesos número dieciocho mil cuatrocientos tres K.; otro de cinco mil pesos moneda nacional con vencimiento al diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, repuesto con una estampilla de veinte pesos número dieciocho mil cuatrocientos cuatro K.; otro de cinco mil pesos moneda nacional con vencimiento al nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, repuesto con una estampilla de veinte pesos moneda nacional número dieciocho mil cuatrocientos cinco K.; y otro de tres mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional con vencimiento al nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, repuesto con las siguientes estampillas: una de diez mil pesos número ochenta y nueve mil trescientos sesenta y seis K.; otra de cuatro pesos número treinta y siete mil quinientos cuarenta y cinco K.; y otra de cuarenta centavos número un millón trescientos setenta y tres mil ciento setenta y seis J.; todas las estampillas inutilizadas con fecha de hoy por la Caja número veinticinco de la Dirección General Impositiva, llevando los citados pagarés fecha de hoy y estando suscriptos por los señores Juan M. García y Oscar J. Gil y con aval de "Tinem, Talleres Industriales - Electro-Mecánicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. S. F. Rossi. Juan M. García. Oscar J. Gil. Tgo.: L. A. Francavilla. Tgo.: Roberto Le Mehauté. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos cincuenta y ocho del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para "Tinem, Talleres Industriales Electro-Mecánicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, serie K. números: novecientos setenta mil seiscientos setenta y cuatro al presente novecientos setenta mil seiscientos setenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendados: "disolución-liquidación. — Vale. Hay un sello. Honorarios-Arancel Ley Nº 12.997: $ 300,40 m|n. Juan A. Garicoche. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Juan A. Garicoche. Hay un sello. — E|l. Secretaría Nº 15 (vale). — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480.— e.10|8. Nº 13.412.-v.17|8|51.

TALLERES "ARGHO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señorita María Felisa Feinblatt, argentina, soltera, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número mil novecientos noventa y nueve, de esta Capital Federal, por una parte y el señor Aldo Antonio Egisto Cignoni, argentino, domiciliado en la calle Las Piedras número ciento sesenta y seis de Lanús (provincia de Buenos Aires); ambos mayores de edad y este último, por la otra parte; han resuelto formalizar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "TALLERES "ARGHO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en la calle Charcas número mil setecientos sesenta y tres, el que podrá cambiar, como así mismo establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será el de Tres Años a contar desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto social es: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación de un taller de enmarcado o encuadrado; como a la venta, distribución, importación, exportación y comercio en general de los productos y de toda mercadería relacionada con dicha industria, en todos sus aspectos y negocios afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por la señorita María Felisa Feinblatt, diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional de curso legal y por el señor Aldo Antonio Egisto Cignoni, diez cuotas que representan diez mil pesos de la misma moneda. Del total de las cuotas suscriptas que representa el total del capital social, se ha aportado en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de su valor, o sea, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando obligados los socios, a integrar el saldo respectivo, a medida que el desarrollo de los negocios, lo requiera. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, contratos y negocios que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma: bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares; mercaderías en general, su venta, permuta, explotación, arrendamiento, transferirlas, gravarlas, importarlas y|o exportarlas; dar y tomar en préstamo con o sin garantía, aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, endosarlas, cederlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; títulos o valores, comprar y vender artículos y mercaderías en general; productos y subproductos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; denuncias; acusar; promover querellas y asumir el rol de querellantes; dar y tomar posesión; registrar e inscribir y ceder nombres comerciales, marcas y patentes de invención y obras de propiedad intelectual. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Sexta: La sociedad podrá ejecutar operaciones; bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina; Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la tecario Nacional, y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares nacionales o extranjeras; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, valores, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, imponiéndose no obstante la restricción del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías a terceros. Para deliberar sobre asuntos y negocios sociales se requiere la presencia de ambos socios debiendo adoptarse cualquier resolución de común acuerdo. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado, que se llevará al efecto. — Séptima: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo personal e indistinto de los socios. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las amortizaciones que corresponda, según los máximos permitidos por las disposiciones legales vigentes a la respectiva fecha, se destinará la suma que se estime conveniente para gratificaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o reservas. El remanente será repartido entre los socios en proporción al capital que cada uno de ellos posea en la sociedad. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que para las utilidades. — Novena: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerla personalmente, por carta o por medio de apoderados o suscribiendo el balance respectivo. Las decisiones serán tomadas por unanimidad. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los quince días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de acreditado fehacientemente el hecho, un inventario y balance general, pudiendo el socio o los socios que quedaren optar, por: a): adquirir del socio incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido, según corresponda, sus cuotas de capital social, a su valor nominal, más la parte proporcional que corresponda sobre las utilidades a la fecha de ser declarada la incapacidad u ocurrido el fallecimiento del socio; b): hacerse cargo del activo y pasivo pagando a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, según corresponda, el haber que pudiera pertenecerle, en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha del referido balance y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales desde la fecha de la primera entrega, con más un interés del seis por ciento anual. En este caso deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción de los interesados; c): continuar con los herederos del socio fallecido y|o con el representante legal del incapaz, según corresponda, quienes deberán nombrar un representante; d): liquidación de la sociedad. En caso de liquidación, los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios, en la proporción fijada en este contrato. — Décimo-Primera: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, total o parcialmente, salvo que exista conformidad expresa de ambos socios, en favor de esa cesión. — Décima-Segunda: Las divergencias que se suscitaren en la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas por arbitradores, amigables componedores. Producida la divergencia, cada una de las partes procederá dentro del quinto día a la desig-
Provincia de Buenos Aires, Banco Hipo-
nación de su arbitrador, comunicándole en el mismo plazo y por telegrama colacionado a la otra parte. La parte remisa será emplazada por tres días y si aún entonces no hiciera la designación, las otras partes deberán pedirle inmediatamente al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, corriendo por cuenta de aquélla las costas y costos de la gestión. Los arbitradores deberán designar de común acuerdo un amigable

componedor tercero para formar tribunal y no poniéndose de acuerdo en dicha designación, la misma deberá ser recabada al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dicte será final e inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que incoe, tanto en lo que a ellos corresponda como en lo atinente a las partes conformes y sin perjuicio de la indemnización que deberá satisfacer. — Décima-Tercera: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen su domicilio legal y especial en esta Capital Federal, la señorita María Felisa Feinblatt, en la calle Ramón L. Falcón número mil novecientos noventa y nueve y el señor Aldo Antonio Egisto Cignoni, el suyo en la calle Charcas número mil setecientos sesenta y tres, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. En prueba de conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben, en la fecha arriba indicada. — Enmendado: Egisto - Cignoni - o - asociada - social - que - pagaré - para física - fehacientemente - valen. — Sobreraspado-enmendado: corriendo por cuenta de aquella las costas - vale. — Enmendado: la - fallo - de - vale. — Firmado: M. F. Feinblatt. — A. A. Cignoni. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 530.— e.10|8-Nº 18.334-v.17|8|51

WHITE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Benjamín Heath White, quien firma "B. H. White", norteamericano, casado, con domicilio real en la calle San Martín 248; Carlos Rodrigo MacCorquodale, quien firma "C. R. MacCorquodale", chileno, casado: Alfredo Perdiguero, quien firma "A. Pedriguero", argentino, soltero y doña María Angela Mainero de Fernández, quien firma "A. M. Fernández", argentina, casada en segundas nupcias, teniendo domicilio real las tres personas nombradas en último término en la calle Tacuarí 743, siendo los cuatro socios comerciantes, mayores de edad, capaces y todos vecinos de esta Capital Federal, se conviene celebrar un contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes bases: Primero: La Sociedad se denominará "WHITE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Tacuarí 743 Capital sin perjuicio de establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del Interior o extranjero. — Segundo: La Sociedad se dedicará principalmente a la explotación de un negocio en el local de la calle Piedras 473, Capital, dedicado a la compraventa de artículos de fantasía y afines, artículos para bebés, bazar, juguetes, ropa y ajuares, a la confección de dichos artículos y a cualquier otra operación comercial que se acuerde por mayoría de socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|n.) dividido en Cuarenta cuotas de Mil pesos cada una, contribuyendo cada socio con Diez cuotas o sea con un aporte de Diez Mil pesos moneda nacional cada socio. — Cuarto: La duración de la Sociedad será por un término de diez (10) años a partir del día Primero de Agosto de 1951, pero podrá ser disuelta recién a los cinco años de constituída, en cuyo caso deberán comunicar esta decisión a todos los socios, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento, ya sea antes de los cinco años mencionados por vez primera o a los diez años después. La sociedad podrá extender este plazo por otros diez años adicionales. — Quinto) La administración de la sociedad estará a cargo de la socia María Angela Mainero de Fernández, con carácter de Gerente con todas las facultades necesarias para desempeñar el cargo y actuar en nombre de la sociedad, con excepción de las facultades previstas en el artículo Sexto, siéndole terminantemente prohibido comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. Podrá representar a la Sociedad ante toda autoridad nacional, provincial y|o municipal, ante terceros, ante todas las reparticiones nacionales, especialmente el Ministerio de Trabajo y Previsión, sus delegaciones o subdelegaciones, el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones y sobre todo ante las autoridades administrativas, la justicia ordinaria en todos sus fueros, ya sea en asuntos civiles, comerciales, federales, criminales, del trabajo o por infracciones a las leyes denominadas de Abastecimiento y Represión al Agio, pudiendo a tal efecto absolver posiciones, contestar demandas, entablarlas, apelar, desistir, transar y ofrecer defensas y descargos, nombrar apoderados y revocar dichas sustituciones y cualquier otra medida que estime conveniente en defensa de los intereses sociales. — Sexto: El socio Carlos Rodrigo MacCorquodale representará a la Sociedad ante cualquier y toda institución bancaria o de crédito, ya sea nacional y|o extranjera, y estará facultado para firmar cheques u otros documentos de crédito o bancarios pudiendo sustituir temporariamente estas facultades por ausencia o impedimento revocando dicha sustitución, si lo estima conveniente. En caso de autorizar a otra persona lo hará por escrito, pero el plazo máximo, salvo renovación, será de 60 (sesenta días) corridos. — Séptimo: Se llevarán Libros de Contabilidad en debida forma y de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio además de un Libro de Actas rubricado donde tendrán entrada las decisiones de los socios quienes se reunirán periódicamente para tratar los negocios sociales. Los balances anuales y cualquier otra cuestión serán aprobados por los socios por mayoría de votos, cada cuota representando un voto. — Octavo: El ejercicio social terminará el día Treinta y uno de Diciembre de cada año y en esa fecha se practicará un balance e inventario general de bienes, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán practicarse a solicitud de cualquier socio en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el 5 % (cinco por ciento) al fondo de reserva legal a más de las reservas legales que autorice la Dirección General Impositiva. El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Noveno: Si, de acuerdo con lo estipulado en el artículo Cuarto, se decidiera discontinuar la sociedad por mayoría de votos, la misma se liquidará dentro de los seis meses y de común acuerdo. En caso también, de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los demás podrán continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado. En tal caso deberán unificar personería. — Décimo: La liquidación que efectuarán los socios de común acuerdo se llevará a cabo dentro de un plazo de seis meses. En última instancia se recurrirá al señor Juez Nacional de Comercio de turno de los Tribunales de la Capital Federal. — Undécimo: Para todo lo demás los socios se rigen por las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes y autorizan al Dr. Edmundo Spencer-Talbois, con domicilio legal en la calle Sarmiento 559, Esc. 113|5, Capital, para correr con su inscripción. De conformidad las partes con lo convenido precedentemente, lo firman en Buenos Aires, a los 23 días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — B. H. White; C. R. MacCorquodale; A. Perdiguero; A. M. Fernández". — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 225.— e.10|8-Nº 18.444-v.17|8|51

ALIMENTOS GROSSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1055. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los Señores Hércules Francisco Remotti que firma "Ercole Remotti" casado en segundas nupcias con doña Carolina Adela Teresa Lanatti, italiano, industrial de cincuenta y cinco años, domiciliado en esta Capital en la calle Valentín Gomez tres mil setecientos cuarenta y nueve; don Pedro Grosso casado en primeras nupcias con doña Carmen Fernandez, italiano, naturalizado argentino, industrial, de cincuenta y ocho años, domiciliado en esta Capital en la calle Bulnes quinientos treinta y siete; don Antonino Luis Grosso que firma "A. L. Grosso", casado en primeras nupcias con doña Nilda Martinena, argentino, doctor en química, de treinta y tres años, domiciliado en esta Capital en la calle Valentín Gomez tres mil setecientos cuarenta y nueve; y don Oscar Carlos Rusconi que firma "O. Rusconi V.", casado en primeras nupcias con doña Alicia Pees, chileno, ingeniero agrónomo, de treinta y dos años, domiciliado en la Localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto celebrar un contrato de sociedad mercantil que vienen a formalizar por la presente escritura, en base a las condiciones y cláusulas que se establecen a continuación. — Primera: Que desde el día primero de Agosto del corriente año, queda constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad mercantil que se denominará "ALIMENTOS GROSSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad en la calle Fonrouge número dos mil trescientos sesenta y dos, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años con opción a cinco años más, contados desde el expresado día primero de Agosto del año en curso, siendo en consecuencia su fenecimiento el día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, si no se hiciera uso de la opción. Si los socios resolvieren hacer uso de ésta, deberán establecerlo en forma fehaciente, asentándolo en el libro de actas de la sociedad, con una anticipación de sesenta días al vencimiento del plazo fijado de los cinco años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y envasado de productos alimenticios en general e industrialización de todos los productos del campo; como tambien podrá dedicarse a la importación, exportación, extracción, elaboración, fabricación, transformación y compra y venta de todas clases de materias primas de origen animal, vegetal y mineral: de productos, maquinarias y mercaderías en general sin elaborar, semielaboradas o ya terminadas en su fabricación, sin limitación alguna; pudiendo además la presente sociedad, realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras e igualmente dedicarse a la representación e instalación de agencias en esta República y en el exterior de firmas y productos nacionales o extranjeros; con excepción de aquellas actividades que le están prohibidas por las leyes que rigen en la materia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional aportados por los socios en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y en la siguiente proporción: don Hércules Francisco Remotti sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional; y don Pedro Grosso, don Antonino Luis Grosso y don Oscar Carlos Rusconi treinta cuotas a cada uno o sean Treinta mil pesos moneda nacional cada uno; las que deberán pagarse integramente en dinero efectivo, el cincuenta por ciento al empezar a regir el contrato social; y el otro cincuenta por ciento restante dentro de los noventa días posteriores, contados desde el primero de Agosto, fecha de vigencia del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios don Antonino Luis Grosso y don Oscar Carlos Rusconi, quienes a tal fin revestirán el carácter de gerentes; y ejercerán sus funciones en forma conjunta, separada o alternativamente, estando el uso de la firma social a cargo de ambos en idéntica forma que la gerencia, debiendo éstos para emplear la misma, consignar sus firmas personales agregadas a la denominación de la sociedad. — Sexta: Los socios en ningún caso podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en asuntos particulares; y menos en fianzas o garantías a favor de terceras personas o entidades. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que deberán efectuarse cada semestre, y previa deducción del importe de ley para formar el fondo de reserva legal, los socios gerentes percibirán: don Antonino Luis Grosso el doce por ciento; y don Oscar Carlos Rusconi el ocho por ciento; y el saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus aportes de capital. Si existiesen pérdidas estas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. — Octava: Si de cualquier balance resultase la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, se procederá de inmediato a disolver la sociedad, pudiendo pedirlo y realizarlo cualquiera de los socios. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas donde se registrará la aprobación de los balances y demás resoluciones necesarias y de importancia que interesen a la misma; pudiendo aprobarse en todos los casos por mayoría de votos; confiriendosele a los socios un voto por cada cuota de mil pesos de capital. — Décima: La sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que vieren convenir; abonando los precios al contado o a plazos y constituyendo en garantía de los saldos de precio hipotecas o tomando a su cargo las que los bienes reconocieren. — Décima Primera: Los socios gerentes quedan facultados para firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios a lo establecido en la cláusula anterior y además, todos los que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales; pudiendo solicitar préstamos en dinero efectivo al Banco de la Nación, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y particulares; firmando en todos los casos los documentos necesarios, letras, vales y pagarés; así como avalarlos, endosarlos, protestarlos; transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que la ley confiere; podrán igualmente otorgar toda clase de poderes generales especiales y revocarlos; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; sin perjuicio de todos los derechos que les corresponde para obrar por la sociedad de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Segunda: Los socios gerentes Señores Grosso y Rusconi deberán prestar preferente dedicación y atención a los negocios sociales; pudiendo despues desarrollar sus actividades profesionales libremente. — Décima Tercera: Los socios don Pedro y don Antonino Luis Grosso y don Oscar Carlos Rusconi podrán ampliar sus capitales cuando así lo deseen, hasta igualar el del socio Señor Remotti. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con el giro de sus negocios, debiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación; no teniendo el carácter de socio dicho representante, pero podrá realizar el control de los libros y actividad social cada tres meses. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios por la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelta por árbitros ò arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será inapelable, excluyéndose por lo tanto la vía judicial. Para todo lo que no esté previsto en este contrato, regirán especialmente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y subsidiariamente las del Código Civil. Bajo las quince cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato que se obligan fielmente a cumplir en la parte que a cada uno concierne. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí, junto con los testigos del acto don Carlos G. Fontan y don Aquiles Viviani son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Ercole Remotti. — Pedro Grosso. — A. L. Grosso. — O. Rusconi V. — Tgo.: Carlos G. Fontan. — Tgo.: A. Viviani. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. — Para "Alimentos Grosso Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional correlativos números ciento treinta mil ochocientos sesenta y seis y ochocientos sesenta y siete K y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345. — e.10|8-Nº 18.363-v.17|8|51